



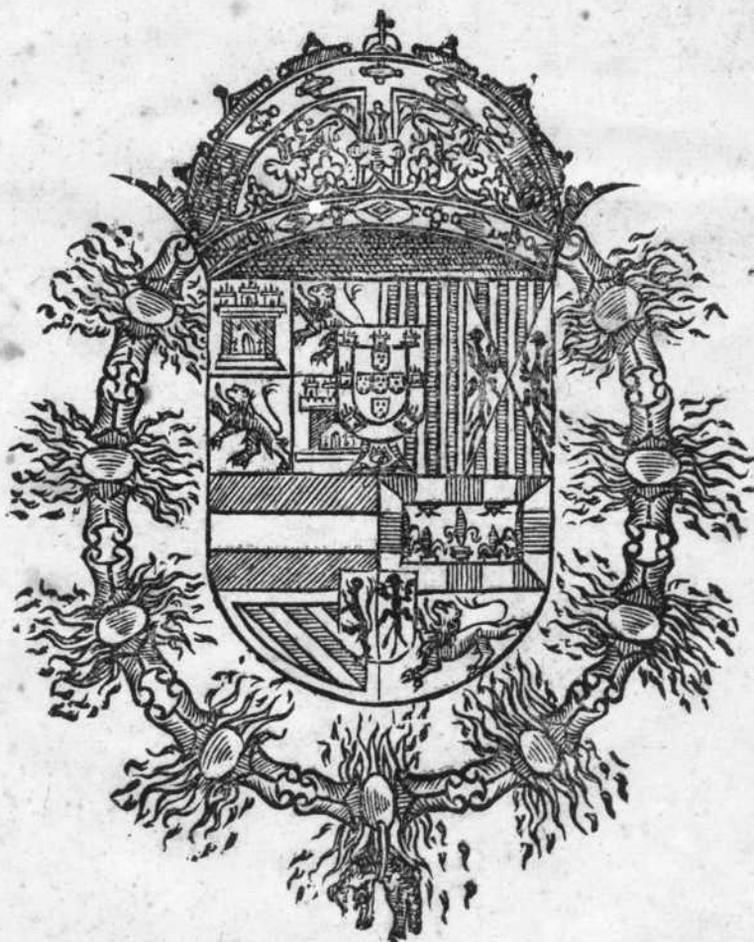
POLITICA.
PARA CORRE-
GIDORES Y SEÑORES DE VASSA-
LLOS, EN TIEMPO DE PAZ, Y DE GUERRA:
y para Prelados en lo Espiritual, y Temporal entre legos, Iuezes de
Comission, Regidores, Abogados, y otros Oficiales publicos: y de las Jurisdicciones,
Preeminencias, Residencias, y salarios dellos: y de lo tocante a las de
Ordenes y Caualleros dellas.

PRIMER TOMO.

AUTOR EL LICENCIADO CASTILLO DE
*Bouadilla, del Consejo del Rey don Felipe III. nuestro señor, y su Fiscal en la Real
Chancilleria de Valladolid.*

DIRIGIDA AL MUY ALTO Y MUY PODEROSO
Catolico Principe de las Españas, y del Nuevo mundo, don
Felipe nuestro señor.

Esta añadida, y emendada por el Autor.



Con Privilegio, En Medina del Campo. Por Christoual Lasso, y Francisco Garcia.

Año M. DC. VIII.

Historia. Perez Arce

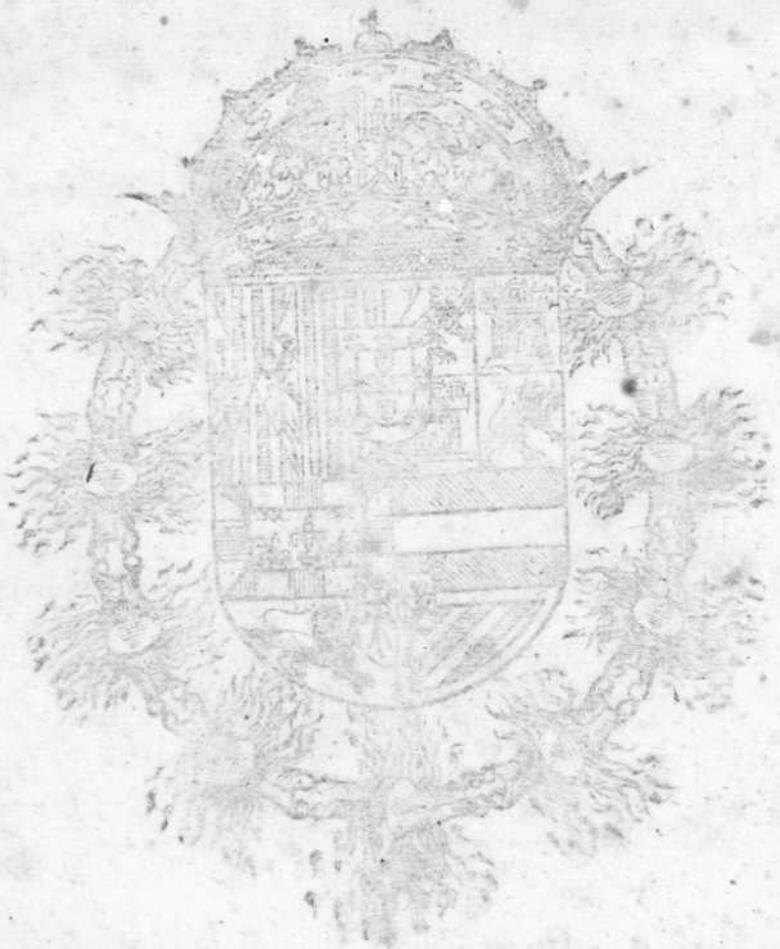
PARA A CORRE

CIDORES Y SEÑORES DE VASSA
LOS EN TIEMPO DE PAZ, Y DE GUERRA:
Y para Partidos en lo Espiritual, y Temporal entre legos, Invas de
Comisarios, Revisores, Abogados, y otros Oficiales publicos, y de las Justicias,
Prebendados, Rectorias, y Salas de los de lo tocante a las de
Ordines y Canalleros de ellas.

PRIMER TOMO.

AVTOR EL LICENCIADO CASTILLO DE
Bouabilla del Consejo del Rey don Felipe III. nuestro Señor, y Justiciero de la Real
Chancilleria de Valladolid.

DIRIGIDA AL MUY ALTO Y MUY PODEROSO
Carlos Principe de las Españas, y del Nuevo mundo, don
Felipe nuestro Señor.
Esta obra es, y comienza por el Autor.



T A S S A .

YO Miguel de Ondarça çauala, escriuano de Camara del Rey nuestro señor, de los que residen en su Consejo, doy fe, que auendose visto por los Señores del dicho Consejo, un libro intitulado la Política de Bouadilla, Compuesto por el Licenciado Castillo de Bouadilla, Fiscal que fue en la Chancilleria de Valladolid, que con licencia de los dichos señores, fue impresso segunda vez, a instancia de doña Luana de Palomares viuda, muger que fue del dicho Licenciado Castillo de Bouadilla, le tassaron a quatro marauedis el pliego del dicho libro en papel, y a este precio y no a mas mandaron se venda. y q̄ esta fe de tassa se ponga al principio de cada uno de los libros que ansí fueren impressos. Y para que dello conste de pedimiento de la parte de la dicha doña Luana de Palomares di esta fe, que es fecha en la villa de Madrid a catorze dias del mes de Enero de mil y seyscientos y ocho años, y en fe dello lo firme.

Miguel de Ondarça çauala.

Montan estos dos cuerpos de la Política en papel, conforme a su tassa, setenta y tres Reales y catorze marauedis, tiene seyscientos y veynte y tres pliegos.

E R R A T A S .

Las que tienen esta señal ¶ son las de las glosas.

Página. 24. ¶ 2. 5. 3. Potes in honore lege, Potens in honore. 624. ¶ 1.
Ult. tempu. tempus. 705. ¶ 2. 9. rempubli, republica. 11. sinictre, sinistre
42. futuram, futuram. 798. ¶ 1. 3. iffuso, effuso.

El Licenciado Agustín
de Vergara.

EL REY.

POR Quanto por parte de vos doña Iuana de Palomares Viuda del Licenciado Castillo de Bouadilla nuestro Fiscal, que fue en la nuestra Audiencia y Chancilleria de la ciudad de Valladolid, q̄ reside en la de Burgos, nos fue fecha relacion que auiamos concedido licencia al dicho vuestro marido, para que por tiempo de diez años pudiesse imprimir y vender un libro que auia compuesto en dos cuerpos, intitulado la Politica de Bouadilla, y por que los dichos diez años eran passados y se cumplian el año que viene de mil y seyscientos y seys por principio de Febrero del, y el dicho vuestro marido auia dexado muchos cuerpos de libros para imprimir y vender: nos fue pedido y suplicado, os mandassemos prorogar la dicha licencia por otros diez años mas para que pudiesedes imprimir la dicha Pratica, o como la nuestra merced fuesse. Lo qual visto por los del nuestro Consejo, fue acordado que deniamos de mandar dar esta nuestra cedula en la dicha razon, y nos tuuimos lo por biẽ: Por la qual prorogamos y alargamos el termino del priuilegio y licencia que por nos se dio al dicho Licenciado Castillo de Bouadilla vuestro marido, para poder imprimir y vender el dicho libro que de suso se haze mencion por otros seys años mas: los quales corran y se cuenten, despues que sea cumplido y acabado el dicho termino, durante losquales damos licencia e facultad a qualquier Impressor destos nuestros Reynos que uiere poder de vos la dicha doña Iuana de Palomares, para que pueda imprimir el dicho libro sin por ello caer ni incurrir en pena alguna, segun y como se contiene en el dicho priuilegio, que por nos se dio para ello. I mandamos que cumplidos y acabados los dichos seys años, que ansi prorogamos, no se haga mas la dicha impresion del dicho libro sin licencia y mandado nuestro, so pena de cincuenta mil maravedis, la tercia parte para la Camara, y la otra tercia parte para el Iuez que lo sentenciare, y la otra para la persona que lo denunciare. Fecho en Valladolid a doze dias del mes de Setiembre de mil y seyscientos y cinco años.

YO EL REY.

Por mandado del Rey nuestro señor.

Iuan de Amezqueta.

AL MUY AL
TO Y MUY PODE
ROSO PRINCIPE DE
las Españas, y del Nueuo mundo, don
Pelipe nuestro Catoli-
co Señor.

SEÑOR.



ENTRE TODAS

las ciencias, y acciones huma

nas, ninguna requiere tantas partes, como el Oficio de gouernar Republica: y assi Platon y otros le llamaron arte de las artes: y al buen Gouernador Hombre diuino: diziendo que no se hallaria otro mas excelente, para poder corregirle:

presuponiendo, que ha de ser mas que hombre, y exceder a los que gouernan: y dotado de diuinas inspiraciones, y de los bienes del animo, del cuerpo, y de Fortuna, los quales en ningun otro Magistrado son tanto menester juntos: porque aunque las Audiencias y Consejos Reales son de mayor dignidad, por el lugar que tienen (de cuyos excelentes ministros se aprende, y sabe toda buena diciplina de perfecto gouerno, y administracion de justicia) mas se trata en ellos de causas contenciosas, que del estado y gouerno de la Republica: pero el Corregidor ha menester muy gran suficiencia, por ser a su oficio lo vno y lo otro propio, y ordinario: y auer de administrarlo el solo. Y assi se ha visto, que de letrados valerosos, prudentes, y diestros Gouernadores se salen Alcaldes expertos, y Consejeros muy consumados. Por lo qual, para los Corregimientos es necessario buscar los hombres que no los pretenden, y los mas idoneos, y luego tras la buena residencia premiarlos: con lo qual se hallarian personas dignas dellos: y cessarian los inconuenientes, que del abuso desto son de temer en las Republicas, por auerlos ya otras vezes

padecido, y experimentado. Mirando yo en esto, así en muchos años que he
 seruido al Rey nuestro Señor en estos Oficios, como después vacando de-
 llos, y asistiendo a la abogacia en sus Consejos, y lo que en este proposito
 se deseaua ver remediado, rompi mi arada boz, como el hijo del Rey Cres-
 so, que siendo mudo, y viendo, que contra su padre venia con la espada des-
 nuda su enemigo a matarle, rompió las trauas, è impedimétos de la lengua,
 que le estorbauan el hablar, y dixo aquella admirable boz, y a su padre Rey,
 y patria saludable, **N O M A T E S A C R E S S O**: como
 quiera: que no podría suceder a la Republica muerte mas miserable, ni ma-
 yor desseruido al Rey nuestro Señor, y a V.A. siendo, como es su mayor oblí-
 gacion la administracion de la justicia, que los Governadores y ministros
 della despojassen los pobres, desamparassen las biudas, asgriessen los mise-
 ros, fuerßen parciales con los poderosos, y por no dezir otros mayores ma-
 les, prefiriesßen en todos los negocios, lo vtil a lo honesto: y así hize algunos
 apuntamientos, para instrucion mia, como la memoria de papel, que Platon
 temiendo la suya, hizo con sus libros de Republica: y para que de passo siruá
 de direccion y curiosidad agena: y esto en lengua vulgar para que los Corre-
 gidores de espada y capa, que se proueen sin letras, y de buenos entendi-
 mientos (a quien principalmente se endereça esta obra, demas de lo que se
 escriue para Iuristas) puedan ayudarse dellos: y acorde con humilde y sano
 zelo, ofrecerlos a V.A. como primicias y muestra del dechado del Rey nue-
 stro Señor, de quien, como de biva estampa de gouierno y justicia pueden
 sacar sus ministros. La diuina Escritura dize, y los naturales dan la razon
 dello, que todos los rios proceden, y se deriuau de la mar, y que a ella, vnos
 con tarda corriente, y otros con rapida, tornan a encerrarse, è incluyrse. Y
 a esto alude la Hieroglifica de Saturno, al qual los antiguos pintaron, comié-
 do sus hijos, y después vomitandolos. Tenianle ellos por hijo del Cielo, y por
 el significauan el padre, y produzidor de las cosas necesarias a la vida huma-
 na, y dezian, que después de produzidas y criadas, las tornaua a recibir, è in-
 corporar en si, y dellas, como de propios hijos se apacentaua, y después las re-
 produzia, y boluia a criar para el sustento de los hombres: pues siendo V.A.
 hijo de Monarca de los mayores, mas sabios, y prudentes que ha tenido el
 mundo, y que con admirable prudencia ha mantenido y conseruado tantos
 y tan estédidos Reynos, en la mayor paz y tràquilidad, y en la mas recta Iu-
 sticia, q̄ en vnos y otros siglos por historias, ni por fama se ha visto, nienté di-
 do, teniéndolo por opinion, vencer las dificultades insuperables, y los inconue-
 nientes inuencibles, no a fuerça de poder, siendo poderosísimo, por euitar
 los horrendos males de la discordia, sino a fuerça del tiempo, y del consejo
 acumulando con la concordia a los estados de la Corona Real nuevos Rey-
 nos y amplísimos: con lo qual ha leuantado el señorio de España al mayor
 grado de imperio, que ha tenido, ni ay en el vniuerso: pues nunca tanto se
 pudo preciar Grecia de letras, Italia de armas, Persia de riquezas, ni todos los
 Reynos Christianos de Christianidad, quanto España sola de todo junto;
 gracias a Dios, y a su Magestad, que con trabajo y cuydado mas que de hom-
 bre, y con vna noticia vniuersal, y perfectísimo conocimiento, qual nadie
 tal le tuuo de todas las cosas, echando a cada vna el compas de su diuino en-
 tendimiento

*Eccles. 1.
 Ad locum
 vnde exe-
 unt flumi-
 na reuertun-
 tur, vt ite-
 rum fluant.*

tendimiento, a espacio pressuroso ha sublimado su cetro, y Corona: tal vez, en sangrentando la espada en el enemigo, y tal vez, quando esto no ha sido necesario, desde su Real silla. (que es la mas loable vitoria) con ferentissimo y callado proueymiento, ayudado de vna reputacion y Magestad suprema, ha contrastado en partes remotas, las fuerças, e inuaciones barbaras y enemigas: haziendoles rostro, y juntamente defenfa y muro desde lexos a estos Reynos, por ampararlos, y euitar en ellos los terribles daños de las guerras domesticas; y que gozen de la mas segura paz y quietud, que hasta oy han tenido, bien no assaz conocido, de quien no ha la guerra experimentado: por lo qual las historias con mayor razon celebraran la enuejecida paz de los Reynos en tiempo de su Magestad, que celebraron la del Rey Numa Pompilio, que durò quarenta y dos años, y la de Marco Atilio, y la de Tito Manlio Consules, y la de Octauiano Augusto, porque tuuieron el Imperio sin guerra, y solas tres vezes se cerro el templo de Iano: Y auiendo junta do la natural semejança, y sucefsion de virtudes de tal padre, y su larga y tan probada dotrina, con el diuino talento de V. A. digno de gran celebridad entre otras loas, por la suma obediencia, y conformidad a su voluntad, uenciendo los afectos de la juuentud, y del poder, y reconociendo la veneracion paternal, que Pomponio Iurifconsulto comparo a la diuina, ser vinculo de Christiana Fe, y prenda de vida larga, estas causas han produzido en V. A. las dotes de gran Christiandad, y Iusticia, cõ la orla de todas las virtudes, y Reales atributos, fazonado con rara prudencia en el punto de subida perfeccion: tales, que su Magestad ha encomendado a los pocos años de V. A. el expediente y torno de la grandeza de negocios de su Monarquia: bien asegurado del tiento y rienda de V. A. para el manejo dellos: y de no causar la infausta cayda, que (segun los Poetas) causo Febo, por auer encomendado solo vn dia el gouierno de su carro, y luz del mundo a su hijo mã cebo Faeton. Por esto, y por la magnanimidad y clemencia de V. A. se podra mejor dezir, lo que de Tito dixeron, que era amor y deleyte del genero humano: y assi auiendo de ser V. A. la mar de donde ha de emanar, y nacer la justicia conseruadora del mundo, y el padre, y produzidor della, y el elector de sus ministros, y Iuez de los Iuezes, conuiniente cosa es, q̃ las obras y acciones della, y dellos, que son los rios que nacen desta mar se tornen y bueluan a ella, como a su principio y nacimiento primordial, y que los que han rastreado las materias del gouierno, ocurran con sus rasguños y dibujos a V. A. Y aunque este trabajo mio sea terrestre, y sin espiritu, pero con los rayos de V. A. se hara biuo, y luciente como la imagen de tierra q̃ hizo Prometeo, la qual biuificò tomando espiritu de los rayos del Sol. Y si tambien por la baxeza y sayal de su estilo es indigno de tan heroyca presençia, toda via, en ser su materia el bien publico, no puede V. A. dexar de admitirle, por ser el blanco de los buenos Principes: como quiera que el ruy señor, aunque adornado de pardo, y comun plumage, y no de pintados colores, lleuado es, por el sujeto de su canto a las pomposas camaras Reales. Y pues la de V. A. es eratio de todas las obras virtuosas, Suplico a V. A. para que yo con tan sublime amparo me asegure de la residencia del vulgo, y esta mi Politica se acredite en España, como acredito la

fuya Radamanto en Creta, con dezir que auia tenido a Iupiter por consul-
tor della, se digne, de recibir esta pequeña obra por ser de hijo, sobrino, y
nieto de criados del Rey nuestro Señor, y de la Magestad del Emperador
don Carlos V. y de los Señores Reyes Catolicos don Fernando y doña Ysa-
bel progenitores de V.A. que con este fauor esforçarè el animo, para acabar
otras mayores.

*El Licenciado Castillo
de Bouadilla.*

Al Letor.



A INTENCION del Autor en el tratado presente (discreto Letor) ha sido aprouechar a los curiosos de buena Governacion en sus Republicas, porque el discurso de los negocios manifiesta la necesidad que ay de lo que en esta Politica se trata, assi para expertos como para nuevos: a los unos para tomar principio, y a los otros para endereçar los medios.

Bien se sabe, que fuera de las diuinas letras, no ay cosa tan biẽ escrita, que no tenga necesidad de censura y lima: lo qual parece ser verdad, porque Socrates fue reprehendido de Platon, y Platon de Aristoteles, Aristoteles de Auenruiz, Scilio de Sulpicio, Lelio de Varron, Marino de Tomeo, Enio de Horacio, Seneca de Aulo Gelio, Estratocles de Estrabon, Tessalo de Galeno, Ermagoras de Ciceron, Ciceron de Plutarco, Origenes de Geronimo, Geronimo de Rufino, Rufino de Donato: y entre los Iurisconsultos y Doctores no ay numero. Pues si en las obras de stos que tanto supieron, cupo correccion, perdon merecera el Autor de sus errores, pues no pretende hazer parangon con ellos, y tambien por auer sido el primer Iurista que desta materia ha escrito estendidamente. Recibase el buendeseo de que tiene origen su trabajo, y si con sano zelo se leyere, carecera de la calumnia de que aun Ciceron no quedo libre, siendo tan gran maestro de regir Republica. Va en lengua Castellana, porque los Corregidores y Governadores, no Iuristas, ni eruditos en la Latina (para quien principalmente se hizo esta obra, por no tener tradicion por donde regirse) puedan sin preguntarlo todo ayudarse en las materias de sus Oficios, y cumplir con las obligaciones, y evitar las culpas y cargos de ellos: y va adornado de fundamentos, y autorizadas las materias quanto basta para que tenga credito y aproueche en general: encomiendolo a Dios por cuyo seruicio se haze, del qual espera el galardon: pues segun Daniel, los que instruyen a muchos para obrar la Iusticia, seran resplandecientes como estrellas en las perpetuas eternidades: y Christo nuestro Señor dize por san Mateo, que quien assi lo hiziere y mostrare, sera llamado Grande en el Reyno del Cielo.

Cap. 12.

Cap. 5.

INDICE

INDICE DE LOS LIBROS Y Capitulos desta primera parte de la Politica.

LIBRO PRIMERO.



- VAL* sea mejor Republica la que instituyò Platon, o la que ordenò Aristoteles, Cap. 1. pag. 8.
- Del origen de los Corregidores, y del Uso dellos en España, y del derecho de nombrarlos, y del Oficio dellos, cap. 2, pag. 18.
- Del gran cuydado, y pureza que se ha de tener en la eleccion del Corregidor, y de su vida y costumbres, cap. 3. pag. 29.
- Qual deue ser el Corregidor en su Linage, cap. 4. pag. 73.
- Qual deue ser el Corregidor en la Sabiduria y prudencia, capitulo. 5. pagina 89.
- Qual deue ser el Corregidor en la Ciencia, cap. 6. pag. 104.
- Qual deue ser el Corregidor en la Edad, cap. 7. pag. 122.
- Qual deue ser el Corregidor en el Aspecto y presencia de la persona capit. 8. pagina. 133.
- De la congruencia de las letras para gouernar en la paz. capitulo. 9. pagina 140.
- De la congruencia de las letras para gouernar en la guerra, capitulo. 10. pagina 157.
- De la ley que dize que el Corregidor no sea priuado del Rey, y si conuiene que sea poderoso, y rico, cap. 11. pag. 179.
- De que manera deue el Corregidor elegir sus Tenientes, y como los deue tratar, honrar, y corregir, cap. 12. pag. 190.
- Como deue el Corregidor elegir, tratar, y castigar sus Alguaziles, y del oficio dellos, y del derecho de ganar las armas, y de las resistencias, cap. 13. pag. 216.
- Que el Corregidor no venda las varas, cap. 14. pag. 262.
- Si el hombre noble llamado para el Corregimiento tiene escusa en derecho para no acatarle por las cargas destos Oficios, cap. 15. pag. 276.
- Si puede el Corregidor sin causa, o con ella reuocar el poder a su Teniente, sin consulta del Consejo, cap. 16. pag. 293.
- De los inconuenientes de durar los Corregidores mucho en los Oficios, y durar poco, cap. 17. pag. 307.

- Q**ual deue ser el principal intento del buen Corregidor, capitulo 1. pag. 316.
 Qual deue ser y mostrarse el Corregidor en la rectitud y justicia, cap.
 2. pag. 328.
 Como deue usar el Corregidor de la piedad, capitulo 3. pag. 371.
 Como podra el Corregidor con la iusticia guardar juntamente Piedad, capitulo
 4. pag. 385.
 De la ley que dize que el Corregidor sea secreto con las partes, capitulo. 5. pagina,
 394.
 Del provecho que resulta de hazer el Corregidor el consejo de los Sabios, y de su
 Teniente, y del daño de lo contrario, cap. 6. pag. 409.
 Que el Corregidor no pretenda parecer singu'ar en su gouernacion, sino comun
 y agradable a los sabios, y a los plebeyos, cap. 7. pag. 427.
 Que el Corregidor no haga iusticia por vanagloria, ni por vengança, ni pundoñor
 de honra sino como ministro de Dios, cap. 8. pag. 476.
 Que el Corregidor resida en el Oficio, y de la facultad para hazer ausencia cap. 9.
 pag. 449.
 Como deue el Corregidor ver y cumplir los Capítulos de Corregidores, y los man-
 datos Reales, y las leyes y costumbres, y del daño de juzgar por aluedrio, cap. 10
 pag. 460.
 Que el Corregidor no reciba dadiuas, cap. 11. pag. 492.
 De las leyes que dizen que sean los Luezes sin mala codicia, capitulo. 12. pagina
 535.
 Del cuydado y diligencia del Corregidor en limpiar su Prouincia de hombres de
 mal buir, y como deue seguir los delinquentes, capitulo. 13. pagina,
 560.
 Como se deuen reuerenciar las Yglesias y lugares benditos y sagrados por los Co-
 rregidores, y sus Oficiales, cap. 14. pag. 600.
 Si es licito a los Ecclesiasticos tomar armas, y defender con ellas la inmunidad de la
 Iglesia, cap. 15. pag. 469.
 Del origen, preeminencias, y jurisdiccion de los Duques, Condes, y Marquesses, y
 de los otros Señores de vassallos: y en que casos se diferencia su jurisdiccion de
 la Real, y se equipara a ella en sus tierras, y señorios, capitulo. 16. pagina
 670.
 Por la Iurisdiccion Ecclesiastica en lo temporal y espiritual entre legos, cap. 17. pag.
 756.
 De la jurisdiccion Real en casos de Mixto fuero, cap. 18. pag. 848.

Como deve el Corregidor defender la Jurisdiccion Real, capitulo 19. pagina.

283.

Comohan de proceder el Corregidor y su Teniente en las Comisiones civiles que se les embian para dentro y fuera de su Jurisdiccion, capitulo 20. pagina.

2014.

De las pesquisas que se cometen a los Corregidores en sus distritos, y fuera dellos, y a otros Pesquisidores: cap. 21. pag. 2041.

Del p[ro]ceder que se sigue en el Corregidor de consejo de los señores, y de los

Tenientes, y del de los de la contienda, cap. 22. pag. 209.

Que el Corregidor y su Teniente no pueden ser juzgados en sus contenciones, sino en

su propia jurisdiccion, y a los plebeyos, cap. 23. pag. 217.

Que el Corregidor no puede ser juzgado en su contienda, sino en su propia jurisdiccion,

de lo qual se hizo un tratado de los señores, cap. 24. pag. 220.

Que el Corregidor y su Teniente no pueden ser juzgados en sus contenciones, sino en

su propia jurisdiccion, y a los plebeyos, cap. 25. pag. 227.

De las leyes que dicen que sean los jueces en mala codicia, capitulo. 1. 2. pagina.

211.

Del modo de diligencias del Corregidor en limpiar la Provincia de nombres de

malos, y como han de seguir los delinquentes, capitulo. 13. pagina.

220.

Como se deben venturar las almas y las personas, y las cosas por los Co-

regidores y sus Tenientes, cap. 26. pag. 230.

De las leyes que dicen que sean los jueces en mala codicia, capitulo. 1. 2. pagina.

211.

Del modo de diligencias del Corregidor en limpiar la Provincia de nombres de

malos, y como han de seguir los delinquentes, capitulo. 13. pagina.

220.

Como se deben venturar las almas y las personas, y las cosas por los Co-

regidores y sus Tenientes, cap. 26. pag. 230.

De las leyes que dicen que sean los jueces en mala codicia, capitulo. 1. 2. pagina.

211.

Del modo de diligencias del Corregidor en limpiar la Provincia de nombres de

malos, y como han de seguir los delinquentes, capitulo. 13. pagina.

220.

Como

INDICE DE LAS MATERIAS DE TEXTOS CIVILES

CANONICOS Y REALES, QUE SE
declaran en esta primera parte de la Politica.

DEL DIGESTO Viejo.

L. 1. ff. de contrah. emptio. glossa e. pagina
10.

L. 2. §. nouissime. ff. de orig. iur. glossa e. pa.
12.

L. de omnibus. ff. de offic. praesid. nu. 3. gl. o.
pa. 19.

L. legatus Caesaris, 20. ff. eod. ibid.

L. pen. ff. eod. gl. a. ibid.

L. antep. §. muros. ff. de rer. diui. glossa e.
ibid.

L. 1. ff. de constitu. princip. gloss. c. pa.
gina 23.

L. meminisse. ff. de offic. proc. glossa d. pa.
na 24.

L. diem functo. ff. de offic. assess. gloss. g. ibi.
dem.

L. praeses, 3. ff. de offic. praes. §. fin. glo. K. pag.
33.

L. si in aliquam, §. fin. ff. de offic. proc. ibid.

L. omnia. ff. de offic. praesid. gl. b. ibid.

L. de omnibus. ff. eod. ibid.

Proem. ff. gl. g. in fi. pa. 115.

L. si per imprudentiam. ff. de euictio. gl. g.
pa. 116.

L. palam. ff. de ritu nup. nu. 27. pa. 227.

L. 3. in princip. ibi aulo culpes. ff. de testib.
ibid.

L. 2. §. post originem. ff. de origine iur. glo. f.
pa. 225.

L. 1. §. cura carnis. ff. de offic. praes. urb. gl.
e. pa. 229.

L. athletas. ff. de his qui not. infam. glo. m.
pa. 251. ¶ gl. a. pa. 430.

L. 1. §. qui mandata. ff. de offic. eius cui.
gl. h. pa. 296.

L. iudicium soluitur. ff. de iud. ibid.

L. fin. in fin. ff. de offic. proc. Cas. glossa a.
pa. 298.

L. 2. §. ignominia. ff. de his qui not. infam.
gl. f. ibid.

L. ¶ si quis. ff. de reli. ¶ sump. fun. gla. a.
pa. 300.

L. solent. ff. de offic. proc. pa. 301. glo. d. ¶
gl. d. pa. 1017. ¶ §. fin. nu. 45. glo. h. pa.
513.

L. 1. ff. de var. ¶ extr. ord. cog. glo. a. pa.
319.

L. actione, §. 1. ff. pro socio. gl. b. pa. 317.

L. 2. §. initium. ff. de orig. iur. glossa n. pag.
356.

L. nulla. ff. de leg. gl. b. pa. 374.

L. non intelligo, §. si palam. ff. de iur. ff. glo.
K. pa. 390.

L. 1. in fin. ff. quod quis. iur. gl. c. pag. 392.

L. obseruandum. ff. de offic. praesid. gloss. a.
pa. 394.

L. si quis, 42. §. testamentum. ff. ad leg. Aq.
gl. d. pa. 401.

I N D I C E.

- L. 1. ff. ad Turpilian. gl. b. pa. 465.*
L. non possunt. ff. de legib. gl. c. ibid.
L. at si quis imp. diat. ff. de relig. & sump. nu. 32. pagina.
L. de quibus. ff. de legib. gl. b. pa. 472.
L. si de interpretatione. ff. eo. gl. m. pa. 473.
L. quod si nolit. §. qui a sidua. ff. de edil. & di. ctis. glo. n. ibid.
L. 1. ff. quod iussu. gl. f. pa. 484.
L. si iudex. ff. de var. & ext. ord. cog. gl. d. pa. 511.
L. plebiscito. §. si ff. de offi. pras. gl. c. pa. 514.
L. Arechusa. ff. de statu hom. glossa c. pa. 521.
L. ita demum. ff. de arbitr. glossa c. pa. 522.
L. solet. ff. de offic. proc. glos. a. pagina 545.
L. principalibus. ff. si cer. pet. ibid.
L. officij. ff. de contr. imp. ibid.
L. prasidis. ff. si cer. pet. gl. a. p. 547.
L. non licet. ff. de contrah. emp. glos. d. pa. 551.
L. congruit de offic. prasid. glo. d. & per totum. c. 13. pa. 561.
L. si vero. §. qui adolescens. ff. mandi. gl. b. pa. 566.
L. si usus fructus. §. aquisimum. ff. de usu fruct. gl. g. pa. 578.
L. si eius. §. si inter duos. ff. de usu fruct. gl. i. pa. 579.
L. r. §. cura carnis. ff. de offi. pras. verb. gl. f. pa. 578. & gl. d. pa. 586.
L. isti quidem. ff. quod metus caus. gl. a. pa. 620.
L. 2. §. initium. ff. de orig. iur. ibid.
L. legatus. ff. de offic. prasid. gl. c. pa. 706.
L. item si verberatum. §. item si rem. ff. de rei vend. glo. e. pagina 724.
L. si ff. de iurisd. omni. iud. glo. c. pa. 737.
L. si communem. ff. quom. ad. serui am. glo. o. pa. 798. & glo. d. pa. 799.
L. interdum. §. 1. ff. de iudic. gl. d. pag. 886.
L. si papillus. ff. de recep. arb. glo. f. pa. 952.
L. ossa & l. diui. ff. de religiof. & sump. Jun. gl. c. pa. 953.
L. si quis ex aliena. ff. de iud. glo. f. pa. 1000.
L. is a quo. ff. de rei vend. gl. b. pa. 1025.
L. a diuo Pio. ff. si super rebus. ff. de rei iu. ibi.
L. Paulus. 43. ff. eod. gl. a. pa. 1027.
L. rem hereditaria. ff. de cuictio. gl. b. ibid.
L. si creditor. §. si ff. de distrac. gl. b. p. 1028.
L. si quis alicui. §. morte. ff. ma. gl. f. pa. 1050.
L. & si prator. ff. de offic. eius. gl. e. p. 1051.
L. 2. ff. de in ius voc. gl. a. pa. 1069.
L. pars literarum. ff. de iud. ibid.
L. 1. ff. famil. herc. gl. c. pa. 1172.
L. 1. §. non fuit. ff. de dolo. gl. K. pa. 1089.
L. 1. §. si & index. ff. de iud. gl. a & b. pa. 1102.
L. cum quem temere. §. 1. ff. eod. gl. h. ibid. & gl. e. pa. 1121.
L. extra territorium. ff. de iurisd. omnium iudic. glo. a. pa. 1106.
L. nam ita diuus. ff. de adoptio. gl. d. p. 1120.
L. non videtur. ff. de iud. gl. g. ibid.

DEL ESFORZADO.

- L. legau. ff. de lib. leg. gl. d. pa. 4.*
L. iam dubitari. ff. de hered. inst. gl. c. ibid.
L. cu pater. §. dulcissimis. ff. de leg. 2. glo. pag. 13. b.
L. Quintus. 29. §. ult. ff. de aur. & arg. leg. gl. h. pa. 11.
L. ubi absunt. ff. de curat. dat. ab his. glo. f. pa. 26.

L. asse

I N D I C E.

- L. aſſe toto*, ff. de hered. inſt. gl. b. pa. 84.
L. i. in principio, ff. ſiquis teſt. lib. eſſe iuſſ. gl. g. pa. 257.
L. filius, 15. ff. de conditio. inſt. gl. e. p. 369.
L. ſiquis dicat, ff. de manumifſion. gl. h. pa. 380.
L. i. §. quæ oneranda, ff. quarum rer. act. gl. f. pa. 421.
L. proxime, ff. de his quæ in teſtam. delen. ibid.
L. Thais, §. intra certa, ff. de fideic. lib. gl. b. pa. 471.
L. ſi pluribus, 45. in princ. ff. deleg. 2. gl. l. p. 523.
L. ſi plures, ff. deleg. 3. ibid.
L. codicillis, §. mater, ff. eod. gl. a. pa. 620.
L. i. ff. de tut. & cura. dat. ab his, glo. f. p. 741.
L. quicumque, §. 1. ff. de iniuſt. rup. gl. d. pa. 1026.
L. ſiquis filio, 4. §. ſi autē, ff. co. gl. c. p. 1077. & gl. a. pa. 1085.

DEL DIGESTO

Nucuo.

- L. Agraria*, ff. de termi. mot. n. 22. glo. a. pa. 15.
L. fluminū, in ſi. princ. ff. de damn. in ſect. gl. e. pa. 20.
L. prohibere, §. plane, ff. quod vi aut clam. gl. i. pa. 23.
L. ad Remp, ff. de mun. & honor. glo. f. pa. 127.
L. cura, §. inopes, l. hono. l. reſcriptum, ff. eo. gl. i. pa. 186. & gl. a. pa. 188.
L. quod inſit, ff. de rei iud. gl. e. pa. 199.
L. ſtipulationes non diuiduntur, §. plane, ff. de verb. obl. gl. g. pa. 578.

Tomo. 1.

- L. eadem*, ff. ad l. lul. repet. gl. g. pa. 226.
L. i. & pen., ff. ad l. lul. dcui. p. 289. gl. a. pa. 239. & gl. a. pa. 240.
L. armorum & ſus, 41. ff. de ver. ſig. gl. g. p. 246.
L. naturalem, §. illud, ff. de acq. rerū dom. gl. b. pa. 252.
L. i. §. eum qui, ff. de vi & vi arm. gl. a. pa. 257.
L. i. ff. de bon. eor. qui ante ſent. gl. d. p. 260
L. ut gradatim, ff. de mū. & hon. glo. h. p. 299.
L. non puto, ff. de iur. ſiſc. g'of. b. pa. 344.
L. pen., ff. de pænis. gl. b. pa. 374.
L. diuus, ff. de bonis dam. gl. a. p. 598. la. i.
L. doli, ff. de nouatio. ibid.
L. ſi ita ſtipulatio, ff. de verb. obl. gl. h. p. 380
L. pen. & ſin., ff. de pænis. gl. e. pa. 382.
L. Arrianus, ff. de actio. & obl. ibi.
L. inter pares, & l. duo iudices, ff. de rei iudic. gl. h. ibid.
L. verum, ff. de furt. gl. e. pa. 389.
L. aut facta, §. perſonas, & §. locus, ff. de pænis, ibid.
L. ſiquis aliquid, §. qui virum, ff. cod. gl. d. pa. 401.
L. de unoquoque, ff. de rei iud. gl. d. p. 403.
L. cura, §. deficientium, ff. de mun. & hon. gl. a. pa. 495.
L. lege lulia, in ſin. ff. ad l. lul. rep. gl. a. pa. 507.
L. i. & 2. ff. de calum. gl. d. pa. 508.
L. 3. ff. co. gl. a. pa. 518.
L. i. ff. ſi famil. furt. ſciff. gl. f. pa. 523.
L. pen., ff. de mil. teſtam. glo. K. ibi.
L. i. ff. de conuſſionib. gl. h. & l. pa. 525.
L. i. in ſin. ff. ad leg. lul. repet. gl. e. pa. 526.
L. Attilius Regulus, ff. de don. gl. e. p. 529.

b 2 L. mi-

I N D I C E.

- L. milites, ff. de remil. gl. a. pa. 545.*
L. is qui naues, ff. de vacatio. mun. gl. i. pa. 547.
L. quod contra, ff. ad l. g. lul. rep. glo. d. pa. 552.
L. bona fidei, 48. ff. de acq. rer. dom. ibi.
L. 2. ff. de calumniator. gl. b. p. 553.
L. 1. ff. de receptat. glossa e, pagina 564,
L. 1. ff. de aleator. gl. d. ¶ i. pa. 566.
L. 1. ff. de incend. ruin. ¶ nauis. glossa o, ibid.
L. stipulationes non diuiduntur, §. plane, ff. de vrb. obl. gl. g. pa. 578.
L. diui fratres, ff. de pœnis, gl. a. pa. 581.
L. capitalium, §. solent, ff. de pœnis, gl. d. pagina 584.
L. capitalium, §. famosos, ff. eo. gl. f. p. 589.
L. cui, ff. de accusa. gl. a. pa. 592.
L. si adulterium cum incestu, §. fin. ff. de adult. gl. a. pa. 620.
L. prator edixit, §. fin. ff. de iniur. ibi.
L. relati, ff. de pœnis, gl. i. pa. 717.
L. ad bestias, §. ex prouincia, ff. eodem ibidem.
L. 2. ff. de cauer. punit. gl. h. pa. 719.
L. 1. ¶ f. q. ad l. lul. maio. gl. h. pa. 733.
L. potestatis, 215. ff. de verb. sign. gl. m. pa. 765.
L. exceptiones, 2. ff. de excep. gl. c. pa. 952.
L. inter artifices, ff. de solutio. gl. l. pa. 1021.
L. Moschis, ff. de iur. fisc. gl. b. pa. 1027.
L. diuus Adrianus, ff. de custo. reor. gl. l. pa. 1047.
L. munerum, §. Irenarcha, ff. de mun. ¶ hon. ibi.
L. quidam consulebant, ff. de re iud. gl. a, pa. 1048.
L. de minore, in fi. ff. de qu. est. gl. e. pa. 1058
L. ait prator, §. debitorem, ff. que in frau. cred. gl. f. pa. 1064.
L. capite quinto, ff. de adulter. ibid.
L. Metrodorum, ff. de pœnis, glossa a, pa. 1072.
L. diui fratres, ff. eod. gl. c. pa. 1079.
L. hodie, ff. eo. gl. f. pa. 1087.
L. qui cæta, §. 1. ff. ad leg. lul. de vi. glo. a, ¶ c. pa. 1088.
L. licitatio, §. quod illicite, ff. de public. ibi.
L. 1. §. in causa, ff. de qu. est. gl. e, ibid.
L. moris, §. sed enim, ff. de pœnis. glossa g. pa. 1103.
L. 1. §. si quis ultro, ff. de questio. gl. h. ibid.
L. diuus Adrianus, ff. de custo. r. o. glo. c. pa. 1104.
L. relegatorum, §. interdicere, ¶ §. f. q. ff. de interdict. ¶ releg. gl. a. pa. 1106.
L. aufertur, in fin. ff. de iur. fisc. gl. f. ¶ g. pa. 1119.

D E L C O D I G O.

- L. 4. ¶ ti. C. de offic. rect. gl. o. pa. 19.*
L. 1. C. ut omnes iud. tam ciuil. quam cri. ibi. ¶ gl. g. pa. 634.
L. de alimentis, C. de transactio. glossa o. pa. 19.
L. de omnibus, C. quibus non obs. lög. temp. praes. ibid.
L. si quis decurio, C. ad l. Corn. de fals. glo. g. pa. 21.
L. 3. C. de offic. prator. glossa h. pagina 32.
L. certi iuris, C. de iudic. g. e. pa. 108. ¶ gl. a. pa. 1048.
L. neminem, C. de exhib. reis, pa. 221. gl. a,
L. cu. 719

I N D I C E.

- L. cum clericus, C. de epis. & cler. ibid.*
L. minima, C. de epis. aud. gl. K. pa. 222.
L. omnes præterea, C. de epis. & cler. gl. h. pa. 226.
L. uniuersi, C. ubi causa fiscal. gl. b. p. 231. & gl. a. pa. 496.
L. consulta, C. de testam. gl. e. pa. 305.
L. 3. C. de episcopali auct. gl. i. pa. 349.
L. seruos, C. ad l. iul. de iur. pub. gl. h. p. 380. & gl. b. pa. 482.
L. 3. C. ne sanct. Bapt. ibi.
L. unic. C. si quis imp. maled. gloss. g. pa. 389.
L. digna vox, C. de legib. glossa, d. pagina 478.
L. sacrilegij, C. de diuers. ref. gl. d. pagina 485.
L. si. C. si contra ius vel util. pub. gloss. g. pa. 487.
L. quoniam, C. de inoffi. testam. gloss. c. pa. 488.
L. vindicari, C. de pænis, ibid. gl. f.
L. fin. C. de pœna iud. qui mal. iud. gl. g. pa. 506.
L. venales, C. quando prouoc. non est nec. gl. a. pa. 508.
L. 1. & Auth. nouo iure, C. de pœn. iud. qui mal. gl. d. ibid.
L. unic. C. de contract. iud. gl. a. pa. 545. & gl. d. pa. 552.
L. si per impressionē, C. quod met. caus. ibi.
L. nobiliores, C. de comerc. & merc. gl. d. pa. 547.
Auth. qua in prouincia, C. ubi de crim. ag. op. gl. b. pa. 375.
L. 1. C. nelic. potent. gl. c. pa. 580.
L. presenti, C. de his, qui ad eccles. confug. gl. g. pa. 606. & gl. g. pa. 627.
L. 2. C. eod. gl. a. pa. seq.
L. si seruus, C. de his qui ad eccles. confug. gl. c. pa. 633.
L. 1. C. de malefic. & Math. gl. i. ibid.
L. Federici, S. quicumque, C. de pace const. gl. e. pa. 705.
L. C. ut lit. pend. gl. b. pa. 711.
L. unic. C. ne sine iuss. princ. gloss. g. pagina 714.
L. cos, C. de mod. mulct. gl. c. pa. 725.
L. 2. C. de sportul. ibid.
Auth. præterea, Aut item si quis sine, C. de natur. lib. glo. b. pa. 731.
L. 1. C. de tut. & cur. illust. glossa i. pagina 742.
L. sancimus, S. inter dicimus, C. de sacros. eccles. gl. a. pa. 814.
L. 2. C. ut nemo priuat. glossa, e. p. 279.
L. 1. C. ubi in rem. actio. glossa, d. pagina 297.
Auth. statuimus, C. de epis. & cler. gloss. h. pa. 931.
Auth. cassa & irrita, C. de sacro. eccles. gl. c. pa. 939.
Auth. presbyteros, C. de episco. & cler. glo. h. pa. 945.
L. 1. C. ubi tant. tut. gl. b. pa. 946.
L. Placet & l. sancimus, 2. C. de sacros. eccle. gl. a. pa. 955.
L. 2. C. de epis. & cler. ibid.
Auth. item nulla communitas, C. eo. ibid.
L. nemenem, C. de sacro. eccle. gl. h. pagina 966.
L. unic. C. de mand. princip. glo. g. pag. 1019.
L. 1. C. qui pro sua iurisdiction. glossa, b. pa. 1021.
L. a. iudice, C. de iud. ibid.

I N D I C E.

L. & si non cognitio. C. si contra ius vel u-
til. gl. f. pag. 1024.

L. si. C. de off. assess. gl. e. pa. 1028.

L. pen. C. qui accus. non pos. gloss. K. pagin.
1041.

Auth. sed hodie, & auth. generaliter. C. de
de episc. & cler. gl. c. pa. 1055.

L. fin. C. in fi. de offi. mag. mil. gl. e. p. 1057.

L. fin. C. de mal. f. gl. f. pa. 1064.

L. raptores. C. de episc. & cler. gl. f. ibi.

L. nullum. C. de testib. gl. c. pag. 1066.

L. quoties. C. de iudic. gl. e. ibid.

L. consulta. C. de testam. gl. c. pa. 1078.

L. obseruare. C. quorum appell. non rec. gl.
g. pa. 1086.

L. verbum. C. de his qui not. in sa. gl. q. pa.
1089.

Auth. bona damnatorū. C. de bonis profc.
gl. e. pag. 1098.

L. fin. C. de relatio. gl. a. pag. 1104.

L. ex eo. C. de appel. gl. f. p. ibid.

L. fin. C. ubi & apud quos. gloss. a. pagina
1106.

L. prouintiarum. C. de ferijs. gl. g. ibi.

L. si vindicari. C. de pænis. glo. K. pagina
1109.

L. addictos. C. de episc. glo. b. pag. 1110.

L. addictos. C. de appell. ibid.

L. 1. & 2. C. de his qui permet. iudic. nō ap-
pellant. gl. f. pa. 1113.

L. accusat. C. de his qui accus. non pos. glo.
d. pag. 1117.

L. nec emere. C. de iur. de lib. gl. g. p. 1118.

DE LOS TRES LIBROS delCodigo.

L. 2. C. quando & quib. quar. par. deb. lib.

10. gloss. c. pagina 14.

L. fin. post. med. C. de aqua duct. lib. 11. gl. p.
pag. 20.

L. magistros. C. de profess. & med. gloss. e.
pag. 31.

L. expertes. C. de decurio. lib. 10. gloss. e. pag.
108.

L. 1. C. de murilegul. lib. 12. gl. h. pa. 226.

L. fin. C. de prapofit. sac. cubic. lib. 12. glo. d.
pag. 242.

L. 1. C. de primipil. lib. 12. gl. b. pa. 317.

L. quicumque. C. de diuers. offi. lib. 12. gl. a.
pa. 298.

L. si aliquid. C. de suscept. & arch. lib. 10.
gl. b. ibi.

L. si apparitor. C. de cohortal. lib. 12. glo. g.
pa. 383.

L. 1. C. ut dignit. ord. fer. lib. 12. gloss. d. pa.
485.

L. 1. C. de conductor. & proc. dom. Aug.
gl. c. pa. 486.

L. placet. C. de excus. mun. lib. 10. glo. i. pa.
505.

L. deuotio. C. de methatis, lib. 12. gl. c. pa.
524.

L. per omnes. C. de statorib. eod. lib. ibid.

L. fin. §. illud autem, de re milit. eod. libro
ibid.

L. professio. C. de muner. patri. lib. 10. gl. i. p.
538.

L. si quis procuratione, C. de decurio. eo. lib.
gl. K. ibid.

L. antep. C. de cohortal. lib. 12. gl. d. p. 547

L. 1. C. negotiat. ne milit. eod. lib. ibi.

L. vnic. C. de mendic. val. glo. c. pa. 572.

L. 1. C. de studijs liberal. urb. Romæ. gl. f.
c. pagina 577.

L. 1. C. de Irenarch. lib. 10. gl. f. p. 586.

L. 1.

I N D I C E.

L. 1. C. de curiosis. lib. 12. gl. e. ibi.
L. prohibitum, C. de iur. fis. gl. g. p. 714.
L. 2. C. de methat. & epidemet. lib. 12. gl. d. & e. pa. 716.
L. vnic. C. de tract. & stat. lib. 12. ibid.
L. vacantia, C. de bonis vacan. lib. 10. gl. b. pa. 744.
L. fin. C. de ann. & trib. lib. 10. gl. e. p. 909
L. omnes, C. de indictionib. eod. lib. h. pa. 966.
L. vnic. C. de superindict. eod. lib. ibid.
L. maximorum, C. de excusa. mun. eod. lib. ibi.
L. felicissimam, C. de quib. muner. eod. libro ibid.
L. nullus penitus, C. de curs. pub. lib. 12. ibi.
L. prohibitum, C. de iur. fis. gl. h. p. 7016. & gl. b. & e. pa. 1019. & gl. c. pa. 1074.
L. vnic. C. de trenarch. lib. 10. gl. l. p. 1047
L. 1. C. de decurio. lib. 12. ibid.
L. multis, C. de princ. agent. in reb. lib. 10. gl. c. pa. 1055.
L. 2. C. de cohortalib. lib. 10. gl. e. pa. 1057
L. vnic. C. de apparit. comit. Orien. ibid.
L. quicumque, C. de execut. & exact. lib. 10. glo. e. pa. 1062. & gl. d. pa. 1063.
L. nihil omnino, C. de Palati. sacr. largi. lib. 11. gl. d. pa. 1063. & gl. c. p. 1078.
L. 3. C. de lucr. aduoc. lib. 12. gl. b. pa. 1076.
7. tam. collatores, §. eo scilicet, C. de re milit. lib. 12. gl. b. pa. 1078.
L. curiales, C. de praed. decur. lib. 10. gl. b. p. 1104.
L. fin. C. de nauicul. lib. 11. gl. g. pa. 1115.
L. cum saepe, C. de erog. mil. ann. lib. 12. glo. c. pa. 1118.
L. vnic. C. ut nullus ex vitan. gloss. a. pa. 1119.

DE LOS AVTHENTICOS.

Auth. ut iudic. sine quo suffrag. §. hac autem omnia. gl. o. pa. 119. & p. 268. gl. f.
Auth. constitutio quae de dignit. §. 1. gl. l. pag. 23.
Auth. de administrator. circa fin. gl. c. p. 25
Auth. demandat. princ. §. coges, ibid. & §. illud. gl. b. pa. 1052.
Auth. de iudic. in princ. p. 105. gl. b. & §. ne autem. gloss. a. pa. 1029. & gloss. f. pag. 1054.
Auth. de mand. princ. §. festinabis. glo. g. pa. 191.
Auth. iusiur. quod praest. ab his, ad fi. gl. K. pag. 225. & gl. n. pa. 227. & glo. h. pa. 264.
Auth. de quaestore, §. maxime, ibi. glo. n. pa. 227.
Auth. de iudic. §. si quis autem. gl. d. pagina 254.
Auth. de defens. ciuit. §. iusiuran. glo. e. pa. 301. & §. audient. gl. e. pa. 1064.
Auth. de referendar. §. 1. gl. d. p. 304.
Auth. ut iudic. sine quo. suff. in princ. gloss. f. pa. 332. & §. oport. gl. h. p. 380. & gl. c. p. 500. & gl. a. pa. 507.
Auth. de nuptijs, in princ. glo. b. p. 423.
Auth. de non alien. rebus Eccles. §. ut autem lex. glo. b. pa. 471.
Auth. ut iudic. sine quo. suffrag. §. 1. & §. necessitatem, glo. c. pa. 500. & §. volumus, gl. a. pa. 1079.
Auth. de administrat. §. si quis autem, gl. i. pa. 505.
Auth. ut iudic. sine quo. suff. §. necessitate

I N D I C E.

¶ §. illud, gloss. c. pagina 524.
Auth. constitutio quæ de dignit. §. i. glo. d. p.
 1078.
Auth. de lenonibus, §. sancimus igitur, gl. h.
 pa. 564.
Auth. de mandat. prin. §. patrocinia, glo. c.
 p. 580. *¶* §. quod si delinquentes, glo. a
 pa. 608. *¶* §. deinde competens, gloss. a.
 pa. 1076.
Auth. ut nulli iud. §. comprehensorum, gl.
 f. pa. 589.
Auth. de quæstor. §. super hoc, p. 711. glo. b.
Auth. ut nulli in die in princ. p. 741. gl. f.
Auth. ut differ. iud. §. si vero, p. 808. gl. b.
Auth. ut iudic. sine quo, supra. §. si quis au
tem, ibid.
Auth. ut clerici apud prop. episc. gloss. c. pa.
 860.
Auth. de sanctiss. episc. §. Deo autem amabi
 les gl. h. pa. 945.
Auth. ut omnes obed. iudic. §. si igitur, gl.
 K. pa. 1041.

DE LA INSTITVTA.

§. illud, de rer. diuis. gl. h. pa. 257.
Procem imperatoriam mai. statem, glo. b.
 p. 162. *¶* gl. h. pa. 165.
§. in summa, institut. de iniur. p. 467. gl. g.
§. sed naturalia, instit. de iure natur. gent.
 pa. 472. gl. b. *¶* pa. 487. gl. g.
§. atrox, instit. de iniur. gloss. a. pa. 620.

DEL DECRETO.

Cap. in apibus, 7. q. 1. gl. c. pa. 671. ¶ gl. m.
 pa. 12.
cap. iudicet, 3. q. 7. n. 59. gl. h. p. 56.

Cap. omnes etas, 12. q. 1. gl. a. c. 312. ¶ gl.
 a. pa. 493.
cap. quatuor modis, 11. q. 3. gl. d. pa. 335.
cap. est iniusta, 23. q. 4. pa. 352. glo. f.
cap. si non, 23. q. 5. gl. l. pa. 356.
cap. primo, 2. q. 1. gl. m. p. 373.
cap. si omnia, 6. q. 1. gl. c. pa. 379.
cap. dixi, de pœnit. dist. 1. gl. e. pa. 383.
cap. sed illud, 45. distinct. gl. K. ibid.
cap. noli, 23. q. 1. ibid.
cap. puniri, §. ¶ si non cognitio, 25. q. 2. gl.
 f. pa. 1024.
cap. disciplina, 45. dist. glo. d. pa. 339.
cap. tanta nequitia, 86. dist. gl. h. p. 390.
cap. sciendum, 8. q. 1. gl. d. pa. 485.
cap. non semper, 11. q. 3. gl. b. pa. 487.
cap. Iulianus, 11. q. 1. glo. f. ibid.
cap. cum apud Thessalonicam, 11. q. 3. glo. f.
 pa. 488.
cap. reuera, 3. q. 9. gl. e. pa. 501.
cap. generaliter, 16. q. 1. gl. h. pa. 945.
cap. pauper, 11. q. 3. ibid.
cap. quatuor modis, 11. q. 3. ibid.
cap. non solum, 1. q. 3. gl. i. pa. 502.
cap. ultim. ¶ c. non licet, 11. q. 3. ibi.
cap. qui recte, 11. q. 3. gl. d. pa. 511.
cap. de eulogijs, 18. distinct. gl. i. pa. 527.
cap. placet, 1. q. 1. ibid.
cap. sicut episcopum, 1. q. 2. gl. c. pa. 528.
cap. si quis suadente, 17. q. 4. gloss. e. pa. 1001.
¶ gl. b. pa. 1008.
cap. Deus omnipotens, 2. q. 1. gl. p. pa. 566.
cap. nullus, ¶ c. episc. 11. q. 3. gl. b. p. 1009.
cap. si pecauerit, 2. q. 1. gl. b. pa. 584.
cap. quapropter, 2. q. 7.
cap. reus, 23. q. 5. gl. f. pa. 606.
cap. denique, 16. distinct. gloss. c. pagina
 633.

cap.

I N D I C E.

- Cap. constituimus. 17. q. 4. glossa f. pagina
635.
- Cap. dijimuit. q. 4. gl. h. pa. 639.
- Cap. Maximianus. 23. q. 3. glo. a. pagina
649.
- Cap. auctoritatem. 15. q. 6. ibid.
- Cap. hortatu. 23. q. 8. ibid. ¶ pag. seq.
- cap. 1. 23. q. 2. gl. g. pa. 651.
- cap. negociatorem. 88. distinctio. glo. c. pag.
905.
- cap. 1. 23. q. 5. gl. a. pa. 656.
- cap. disciplina. 45. distinctio. glossa. b. ibi.
- cap. clerici. 23. q. 8. gl. d. ibi.
- cap. quicumque. 23. q. 8. gl. e. ibid.
- cap. igitur. ibid. gl. h. pa. 657.
- cap. si quis. 36. distinctio. glossa. d. pagina
658.
- cap. regum. c. administratores, cap. princi-
pes seculi. 23. q. 5. gl. d. p. 912.
- cap. petimus. 11. q. 1. ibid.
- cap. quoniam. 10. distinctio. glo. b. pag. 756.
¶ gl. f. pa. 759.
- cap. duo sunt. ¶ cap. cum ad verum. glos.
d. ibi.
- cap. alius. 15. q. 6. gl. K. pa. 763.
- cap. 1. ¶ 2. 2. distinctio. glossa. d. pagina
766.
- cap. Constantinus. 96. distinctio. gl. c. p. 15.
¶ gl. e. pa. 768.
- cap. Valentinus. 63. distinctio. pag. 769.
glos. b.
- cap. quis dubitet. 96. distinctio. gloss. g. ibi-
dem.
- cap. Episcopi. 26. q. 5. gl. l. pa. 792.
- cap. Ecclesiarum seruos. 12. q. 2. gloss. d. pag.
802.
- cap. cum ad verum. 96. distinctio. gl. a. pa.
800. la. 2.
- cap. cum longe. 63. distinctio. glo. a. pagina
943.
- cap. rogamus. 24. q. 1. gl. b. pa. 940.
- cap. nulli clericus. 10. distinctio. glo. c. pagina
894.
- cap. generaliter. 40. S. placet. 16. q. 1. glo. a.
pa. 955.
- cap. secundum canonicam. ¶ c. sancitum
23. q. fin. ibid.
- cap. principes seculi. 23. q. 5. gloss. b. pagina
966.
- cap. omni tempore. cap. si nulla necessitas,
¶ c. tributum. 23. q. 8. gl. h. ibid.
- cap. fin. 93. distinctio. glo. h. pag. 1060.
- cap. 1. 94. distinctio. ibid.
- cap. inferior. 21. distinctio. glossa. a. pagina
1075.
- cap. nerui. 13. distinctio. gl. e. pa. 1108.
- cap. cum apud Thessalonicam. 11. q. 3. gl. K.
pa. 1109.

D E L A S D E cretales.

- Cap. cum. non liceat de prescri. glo. l. pagi-
na 12.
- cap. oblatæ. ad fi. de appellatio. glos. c. pag.
25.
- cap. fortis de verb. signific. glossa. d. pagina
31.
- cap. cum in iuuentute de presumptio. gl. g.
pag. 36.
- cap. de multa. de preben. gl. e. p. 130.
- cap. quemadmodum. de iur. iur. glos. l. pag.
298.
- cap. cum illorum. de sent. excom. glo. f. pag.
1001.

I N D I C E

- cap. extenore de for. comp. gloss. e. pagina
354.
- cap. 3. de homicid. gl. i. pa. 390.
- cap. olim. de exceptio. gl. c. pa. 1000.
- cap. prudentiam. de offic. deleg. gl. f. pagina
419.
- cap. 2. de pœnitent. & remis. gloss. d. pagina
1001.
- cap. cum dilectus, de consuetu. gl. m. pagina
473.
- cap. lator. & c. causam qui filij sint leg. gl.
h. pa. 1004.
- cap. tuam, de ord. cog. ibid.
- cap. ex parte, de offic. deleg. glossa c. pagina
488.
- cap. accepimus, de purgatio. cā. gl. i. pagina
502.
- cap. si questiones, & c. dilectus. 2. de simo-
nia, gl. c. pa. 528.
- cap. ex parte de appellat. gl. c. p. 1000.
- cap. inter alia, de immun. eccles. gl. f. pagin.
606. & gl. b. pa. 635.
- cap. cum. venerabilem, de offi. deleg. gl. a.
pa. 1016.
- cap. fin. eod. tit. gloss. b. & h. pa. 611.
- cap. quia frustra, de usur. glossa e. pagina
492.
- cap. pastoralis, de offic. ord. gloss. b. pagina
1021.
- cap. si iudex laicus. de sent. excom. gloss. K.
pa. 642.
- cap. pen. & fin. de cleric. percus. glo. d. pag.
650.
- cap. significasti, 2. de homic. gloss. K. pagina
655.
- cap. suscepimus, eod. tit. gl. i. ibi
- cap. penultimo de cler. percus. glo. d. pagina
659.
- cap. ut nostrum, de appellat. gloss. b. pagina
711.
- cap. soli, de concessione pr. ab. gloss. h. pagina
712.
- cap. venerabilem, de electio. glo. K. pagina
763.
- cap. causam quæ, 2. qui filij sint leg. gl. d.
pa. 766.
- cap. 1. de iureiur. gl. c. pa. 928.
- cap. per venerabilem, qui fil. sint leg. glo. b.
pa. 929.
- cap. aduersus, §. quia vero, de immun. Ec-
cles. gl. h. pa. 931.
- cap. si diligenti, de for. comp. gloss. c. & f. pa.
932.
- cap. quæ in Ecclesiarum, de constit. gl. c. pa.
939.
- cap. per tuas, de arbitris, gl. l. pa. 949.
- cap. non minus, & c. aduersus, de immu-
nit. Eccles. gl. f. pa. 954.
- cap. 1. de decimis, gl. b. pa. 958.
- cap. peruenit, c. non minus, & c. aduersus,
de immuni. Eccles. gl. h. pa. 966. & gl.
d. pa. 971. & gl. c. pa. 973. & gl. f. ibi-
dem.
- cap. 1. §. quod vero, de regular. gloss. c. pa.
999.
- cap. statuimus, eod. tit. gl. d. ibi.
- cap. nonnulli, de rescrip. gl. c. pa. 1000.
- cap. si. de vit. & hon. cleric. gloss. a. pagina
905.
- cap. 1. de apostatis gl. d. pa. 897.
- cap. quoniam, de usuris, gl. a. pa. 781.
- cap. cum tu, de testib. gl. d. pa. 783.
- cap. 1. de iureiur. gl. b. pa. 785.
- cap. 2. de pœnitent. & remisio. gloss. g. pa.
796.
- cap. nullus, de for. comp. gl. d. pa. 802.

I N D I C E.

Cap. 1. de emp. & vend. glossa g. pagina
809.

Cap. nouit. de iudic. glossa a. pagina
810.

Cap. 1. de offic. ordin. glossa a. pagina
821.

Cap. excommunicamus, 2. de heretic. gl.
d. pa. 823.

Cap. inquisitionis, §. prohibemus, eod. ti. ibi
dem, & gl. e.

Cap. dilecto de sententia excommunic. gl. f.
pa. 829.

Cap. lator qui filij sint legit. glossa b. pagi-
na 839.

Cap. clericis, & c. sententiam sanguinis,
ne cler. vel mon. gl. c. pa. 860.

Cap. perpendimus, de sent. excommunic.
gl. e. pa. 863.

Cap. fin. de offic. deleg. glossa c. pagina
1021.

Cap. constitutus, de relig. dom. gl. e. pa.
1027.

Cap. cum secundum, de præb. gl. a. pa.
1029.

Cap. postremo, de appella. glossa f. ibi-
dem.

Cap. inter cetera, de offic. ord. gl. i. pagina
1031.

Cap. audita, de restit. spoliat. gl. c. pa.
1050.

Cap. nisi essent, de præben. gl. g. pa.
1052.

Cap. verum, de rescrip. glossa h. pagina
1053.

Cap. qualiter & quando, 2. §. debet. de
accusat. gl. f. pa. 1060.

Cap. sane, 2. de offic. deleg. gl. h. ibi-
dem.

Cap. studuisti, de offic. lega. ibid.

[ap. P. & G. & c. cum olim, de offic. de-
leg. gl. e. pa. 1062.

Cap. cum dilectus, de arbitris. glossa c. pa.
1063.

Cap. dilectus, de pænis. glossa b. pagina
1067.

Cap. cum inferior, de maio. & obe. gl. a.
pa. 1075.

Cap. proposuit, & c. cum super, & c. cum
sit, de appell. gl. g. pa. 1091.

Cap. dudum in 1. de electio. glossa a. pa.
1004.

Cap. cum Bertholdus, licet autem de re
iudic. ibid.

Cap. quoniam contra, de proba. gl. e.
ibid.

Cap. licet, de offic. deleg. gl. f. ibid.

D E L S E X T O.

Cap. omnis anima, de censib. glossa K.
pa. 12.

Cap. 1. de prescriptio. numero 19. gl. i.
pa. 23.

Cap. ad decimas, de restitutione spol.
ibid.

Cap. 2. de offic. vic. gl. e. pa. 206. & gl. f.
pa. 302.

Cap. unic. de stat. regul. glossa f. pagi-
na 225.

Cap. 1. de re iudic. gl. d. pa. 335.

Regul. in pænis, de regul. iur. gl. e. pagina
382.

Cap. dilecto. de senten. excommunic. gl. f.
sa. h. pagina 651. & gl. b. pa. 756.
& glossa d. pa. 766.

Cap.

I N D I C E

- Cap. fin. de homicid. glossa h. pagina
658.
- Cap. dudum de praben. glossa h. pagina
712.
- Cap. 2. de re iudic. glossa K. pagina
763.
- Cap. inquisitionis. S. prohibemus de hereti.
gl. d. pa. 775.
- Cap. fin. de for. comp. glossa b. pagina
785.
- Cap. accusatus. S. sane, de heretic. glo. c. pa.
792.
- Cap. 2. de exception. glossa h. pagina
794.
- Cap. si iudex laicus, de sententia excom-
municat. pagina 860. glossa c. & gl. d.
& g. pa. 897.
- Cap. religioso, de sentent. excomun. gl. f. pa.
885.
- Cap. unic. de cler. coniug. gl. d. & b. p. 894
& 895.
- Cap. quanquam, de censibus, glos-
sa a. pagina 905. & glossa a. pag.
906.
- Cap. licet, de iureiurand. glossa e. pagina
928.
- Cap. seculares, de for. compet. glossa h. pa.
931.
- Cap. quanquam, de censibus, glossa e. pa.
954.
- Cap. 1. de immunit. Eccles. glossa e. pagina
960.
- Cap. Romana, s. caueant. de sent. excom.
gl. b. pa. 1009.
- Cap. 1. de rescriptis, glossa b. pagina
1053.
- Cap. fin. de heretic. glossa e. pagina
1060.

DE LAS CLEMEN- tinas.

- Clem. 1. de offic. ord. gl. f. pa. 589.
- Clem. si furiosus, de homicid. glossa f. pa.
657.
- Clem. pastoralis de re iud. glos. h. pa. 735.
& gl. b. & c. pa. 737.
- Clem. 2. S. ult. de heretic. glossa d. pagina
797.
- Clem. 1. de vit. & hon. cler. glossa c. pag.
894.
- Clem. presenti de censib. glossa a. pa-
gina 905. & glossa a. pagina
906.
- Clem. fin. de regul. gl. e. pa. 999.
- Clem. cupientes de pœnis, glos. f. pagina
1008.
- Clem. 2. ut lit. pend. gl. d. pa. 1049.
- Clem. 1. de offic. deleg. glossa a. pagina
1059.

DE LAS EXTRA- uagantes.

- Extrau. unam sanctam, de maior. & ob.
gl. g. pa. 12. & glo. e. pa. 1002. & gl. c.
pa. 652. & gl. d. pa. 766.

DE LOS FEVDOS.

- Cap. unic. qua sint reg. glo. g. pa. 23. &
gl. g. pa. 723.
- Cap. 1. s. si quis rusticus, de pac. tenen. glo.
g. pagina 237. & glossa b. pagina
247.
- Cap. 1. de natur. feud. glossa d. pa. 300. &
glossa

I N D I C E.

- glossa e. pagina 479.
 Cap. 1. §. legum, de feud. cogn. glossa a. pa.
 472.
 Titul. qui sint rebell. glossa b. pagina
 483.
 Cap. 1. de feud. March. glossa K. pagina
 672.
 Rub. quis dic. Dux, March. Com. gl. g. pa.
 682.
 Cap. 1. §. si ministeriales, de pace tenen. glo.
 a. pa. 718.
 Cap. licet vassallus, 2. resp. si de feud. fuer.
 contr. gl. e. pa. 730.
 Cap. 1. de capit. qui cur. vend. gl. b. pagina
 745.
 Cap. 1. §. si clericus, de pace tenend. gl. b. pa.
 875.
 Cap. 1. §. sed diuersum, de alien. feud. gl. b.
 pa. 1010.
 Cap. 1. in fi. de milit. vas. qui cont. gl. b. pa.
 1044. ¶ gl. a. pa. 1045.

D E L A S P A R - tidas.

- L. 7. titulo 1. par. 2. gl. f. pa. 12.
 L. 9. tit. 18. par. 4. gl. m. pa. 20.
 L. 22. ti. 9. par. 2. gl. q. ibi.
 L. 2. ti. 14. par. 4. ibid.
 L. 4. ti. 24. par. 3. gl. a. pa. 21.
 L. 1. ti. 4. par. 3. gl. K. ibid.
 L. 1. ti. 16. par. 3. ibid.
 L. 4. ti. 24. par. 3. ibid.
 L. 6. ¶ 7. titulo 18. part. 3. glossa l. ibi-
 dem.
 L. 3. titulo 19. part. 3. glossa a. pagina
 23.

- L. 1. 2. ¶ 7. titulo 1. part. 2. glossa c. ibi-
 dem.
 L. 5. 6. ¶ 7. titulo 1. partita 2. glossa h.
 ibid.
 L. 9. ti. 8. p. 5. nu. 24. gl. b. pag. 25.
 L. 3. ti. 4. p. 3. gl. f. pag. 30.
 L. 4. titulo 4. p. 3. gl. e. pag. 41.
 L. 18. ti. 9. p. 2. gl. e. pag. 42.
 L. 6. ti. 4. p. 3. ibid.
 L. 18. ti. 7. p. 2. gl. 1. pag. 49.
 L. 4. ti. 4. pa. 3. gl. f. pag. 55.
 L. 36. ¶ 58. ad fin. ti. 5. p. 1. ibid.
 L. 2. tit. 21. par. 2. glos. c. pagina 73. ¶ gl.
 f. ibid.
 L. 12. ti. 5. p. 3. gl. b. pag. 75.
 L. 18. ti. 9. p. 2. glossa a. pagina. 83. ¶ gl.
 a. pag. 395.
 L. 3. ti. 4. p. 3. gl. K. pag. 83. ¶ glo. K. pag.
 90. ¶ gl. a. pag. 114.
 L. 18. ti. 9. par. 2. gl. m. pag. 90.
 L. 22. ti. 9. partita 2. glo. a. pag. 90. ¶ glo.
 b. pag. 191.
 L. 2. ti. 27. p. 2. gl. e. pag. 97.
 L. 6. titulo 23. par. 2. gl. h. pag. 97.
 L. 18. titulo 9. par. 2. glo. b. pag. 104. ¶ gl.
 c. pag. 105.
 L. 4. ad fin. titu. 23. p. 2. glo. a. ibid.
 L. 3. ti. 4. p. 3. gl. e. pag. 106.
 L. 15. ti. 9. p. 2. gl. a. pag. 115.
 L. fin. ti. 10. p. 2. gl. b. pag. 148.
 L. 18. ti. 9. p. 2. gl. c. pag. 150.
 L. 1. ti. 21. p. 4. gl. f. pag. 158.
 L. 4. ti. 1. p. 2. gl. b. pag. 159.
 L. 4. ad fin. ¶ l. 5. titulo 23. par. 2. gl. c. ¶
 d. pag. 160.
 L. 2. ti. 2. p. 3. gl. e. pag. 162.
 L. 4. ¶ 5. ti. 23. p. 2. gl. i. ibid.
 L. 24. ti. 23. p. 2. gl. l. ibid.

I N D I C E.

- L. 2. titu. 9. p. 2. glo. h. pagina 180. ¶ gl. b. pag. 185.
- L. 11. titulo 18. par. 1. glossa g. ¶ c. pagina 196.
- L. 2. titulo 21. p. 3. gl. e. pagina 200. ¶ gl. e. pag. 201.
- L. 29. titulo 9. partita. 2. glossa a, pagina 204.
- L. fin. titulo 10. partita 2. glossa c. pagina 205.
- L. 4. tit. 29. parti. 7. glossa. d. ¶ h. pagina 218.
- L. 20. titulo 9. partita 2. glossa a pag. 221.
- L. 2. tit. 29. p. 7. ibid.
- L. 7. titulo 4. partita 3. glossa e, pagina 228.
- L. 4. tit. 29. p. 7. gl. a. p. 229.
- L. 2. ti. 29. p. 7. gl. d. ibid.
- L. 4. titulo 21. partita 2. glossa e. pagina 236.
- L. 49. titulo 5. partita 1. glossa a. pagina 259.
- L. 21. titulo 21. partita 2. glossa K. pagina 279.
- L. fin. titulo 10. partita 2. glossa c. pagina 290.
- L. 2. tit. 9. p. 2. gl. d. ibid.
- L. 5. titulo. 9. partita 2. glossa c. pagina 295.
- L. 20. titulo 23. partita 3. glossa c. pag. 298.
- L. 23. titulo 7. partita 1. glossa h. pagina 299.
- L. 2. titulo 10. partita 1. glossa e, pagina 304.
- L. fi. titulo 10. partita 2. glossa i. pagina 333.
- L. 18. titulo 9. p. 2. gl. f. pa. 336.
- L. 3. tit. 10. p. 2. gl. d. pa. 345.
- L. 13. tit. 4. p. 3. gl. b. pag. 352.
- L. 9. 10. 11. 12. tit. 5. par. 2. glo. K. pagina 355.
- L. 22. tit. 9. par. 2. gl. i. pag. 364.
- L. 23. titulo 22. partita 3. glossa K. pag. 365.
- L. 9. tit. 3. p. 1. col. 2. glo. e. pag. 366.
- L. 2. tit. 10. p. 2. ibid.
- L. 19. titulo 13. partita 2. glossa g. pagina 369.
- L. 2. titulo 10. partita 2. glossa i. pagina 373.
- L. 41. tit. 5. p. 1. gl. o. ibid.
- L. 48. titulo 1. partita 1. glossa e, pagina 377.
- L. 6. glo. h. pag. 380.
- L. 17. tit. 22. p. 3. gl. l. pag. 382.
- L. 8. ¶ 20. tit. 9. p. 7. gl. g. pa. 389.
- L. 8. tit. 31. p. 7. ibid.
- L. 3. tit. 30. p. 7. ibid.
- L. 5. ti. 9. p. 2. gl. d. pag. 399.
- L. 5. ¶ 8. tit. 9. p. 2. gl. b. p. 401.
- L. 9. ¶ fin. ti. 17. p. 3. gl. d. ibid.
- L. 5. ti. 4. p. 2. gl. d. pa. 405.
- L. 2. tit. 21. p. 3. glossa b. pagina 409. ¶ gl. l. pag. 410.
- L. 5. tit. 9. p. 2. gl. a. pag. 416.
- L. 22. tit. 9. p. 2. glo. a. ¶ f. pa. 429. ¶ gl. d. pag. 451.
- L. fin. tit. 3. p. 7. gl. g. pag. 445.
- L. 21. tit. 11. p. 1. gl. b. pag. 451.
- L. 5. ¶ 6. ti. 2. p. 1. gl. h. pag. 474.
- L. 16. tit. 1. p. 1. gl. d. pag. 478.
- L. 6. tit. 4. p. 3. gl. b. pag. 483.
- L. 12. tit. 13. p. 2. ibid.
- L. 11. ¶ 16. ti. 13. p. 2. gl. f. pa. 485.

I N D I C E.

- L. 29. tit. 8. p. 3. gl. d. pa. 487.*
L. 29. ¶ 30. titu. 18. p. 3. glo. a. ¶ b. pag. 488.
L. 26. titulo 22. partita 3. glossa d. pagina 508.
L. 5. ti. 17. p. 1. gl. g. pa. 514.
L. 6. ti. 4. p. 3. gl. i. pa. 516.
L. 25. titulo 9. partita 2. glo. a. pagina 539.
L. 27. ti. 22. p. 3. ibid.
L. 3. ti. 4. p. 3. ibid.
L. 5. ti. 5. partita 5. glo. b. pa. 547. ¶ glo. b. pa. 739.
L. 4. ti. 1. p. 2. gl. c. pa. 555.
L. 18. ti. 14. p. 7. gl. c. pa. 564.
L. 16. ti. 4. p. 3. glo. fibi.
L. 6. ti. 14. p. 7. gl. K. pa. 565.
L. 4. ti. 20. p. 2. gl. e. pa. 571.
L. 40. titulo 5. par. 1. ibidem ¶ glo. b. pa. 572.
L. 15. ¶ 32. titulo 2. par. 3. glossa h. pag. 574.
L. fin. ti. 10. p. 2. gl. a. pa. 576.
Proem. p. 7. gl. f. pa. 584.
L. 1. ti. 29. p. 7. gl. i. pa. 588.
L. 7. ¶ 16. ti. 4. p. 3. gl. d. pa. 590.
L. 18. ti. p. 7. gl. h. pa. 596.
L. 4. ti. 14. p. 7. gl. d. pa. 596.
L. 2. ti. 1. p. 7. ibid.
L. 22. ti. 2. par. 3. ibid.
L. fin. ti. 10. p. 2. gl. c. pa. 600.
L. 2. ti. 11. p. 1. gl. f. pa. 606.
L. pen. glossa e, pagina 607. ¶ glo. b. pa. 610.
L. 4. ti. 11. p. 1. gl. a. p. 612.
L. fin. ti. 11. p. 1. gl. h. pa. 615.
L. fin. ad fin. titulo 23. par. 2. glossa g. pagina 620.
L. 6. ¶ 20. ti. 9. p. 7. gl. h. ibid.
L. 2. ti. 11. par. 1. glossa a, pagina 623. ¶ glo. g. pa. 627.
L. 3. ti. 11. p. 1. gl. c. pa. 633.
L. 2. ti. 17. p. 2. gl. a. pa. 637.
L. 52. ti. 6. p. 1. gl. f. pa. 657.
L. 12. ti. 1. p. 2. glo. o. pa. 671. ¶ gl. g. pag. 679. ¶ gl. e. p. 694.
L. 5. ti. 7. p. 5. gl. f. pa. 696.
L. pen. ti. 15. p. 2. gl. c. p. 706.
L. 9. ti. 4. p. 5. ibid.
L. 18. ti. 23. p. 3. gl. h. pa. 707.
L. 13. ti. 13. p. 2. gl. d. pag. 912.
L. 1. in fin. titulo 32. par. 7. glos. f. pagina 718.
L. 1. ti. 7. p. 2. gl. e. pa. 731.
L. 1. ti. 2. p. 7. gl. h. pa. 733.
L. 7. ti. 4. p. 3. gl. g. pa. 737.
L. 48. ti. 6. p. 1. gl. c. pa. 777.
L. 58. ti. 6. par. 1. gl. b. pa. 785. ¶ gl. g. pa. 858.
L. fin. titu. 29. par. 3. glossa h, pagina 800. la. 2.
L. 50. 51. 52. 54. 55. 56. ¶ fin. ti. 5. p. 1. gl. f. pa. 955.
L. 1. ti. 7. p. 1. gl. d. pa. 963.
L. 52. titulo 6. par. 1. glossa h. pag. 966. ¶ gl. c. pa. 968.
L. 20. ti. fin. par. 3. glossa e. pag. 971. ¶ gl. c. pa. 972.
L. 54. titulo 6. p. 1. glo. f. pa. 973. ¶ gl. d. pa. 978.
L. 2. ti. 7. p. 3. gl. f. pa. 1000.
L. 119. ti. 4. p. 3. gl. b. pa. 1021.
L. 47. tit. 18. partita. 3. glo. g. ¶ l. pagina 1021.
L. 3. ti. 27. p. 3. gl. b. pa. 1025.
L. 3. tit. 8. p. 3. ibid.

I N D I C E.

- L. 3. ti. 17. par. 3. glo. b. pa. 1044.
 L. 2. in fin. ¶ l. 7. titulo 17. p. 3. glos. d. p.
 1045.
 L. 5. titu. 4. p. 3. gl. e. pag. 1046.
 L. 26. tit. 16. p. 3. gl. e. pag. 1058.
 L. 11. tit. 17. p. 3. gl. e. pag. 1060.
 L. 9. tit. 17. p. 3. gl. g. ibid.
 L. 20. titulo 4. partita 3. glosa e. pagina
 1062.
 L. 47. ti. 18. p. 3. ibid.
 L. 2. ti. 9. p. 5. gl. e. pag. 1064.
 L. 17. tit. 1. p. 7. gl. f. pag. 1068.
 L. 6. in fin. titulo 4. partita 3. glos. f. pa.
 1069.
 L. 47. ti. 18. p. 3. gl. a. pag. 1071.
 L. 6. ti. 7. p. 3. gl. f. pa. 1076.
 L. 22. ti. 1. p. 7. gl. c. pag. 1088.
 L. 4. in fi. titulo 17. partita 3. glos. e. pa.
 1100.
 L. fin. titulo 17. partita 3. glos. g. ibi-
 dem.
 L. 11. titulo 22. partita 3. glosa e. pag.
 1103.
 L. 35. titulo 2. partita 3. glos. g. pagina
 1106.
 L. 26. titulo 1. partita 7. glos. d. pagina
 1108.
 L. 22. in fin. ¶ l. 27. in fin. ti. 23. par.
 3. gl. f. pag. 1113.

DE LA RECOPI- lacion.

- L. 1. titulo 22. libro 8. Recopilat. glos.
 q. pag. 20.
 L. 1. ¶ 2. titulo ¶ lib. eodem, glos. f.
 pag. 21.

- L. 1. ¶ 3. tit. 5. lib. 3. gl. a. pag. 22.
 L. tit. 9. lib. 3. ibid.
 L. 2. titulo 5. lib. 3. gl. c. ibid.
 L. 5. tit. 5. lib. 3. gl. d. ibid.
 L. 21. ¶ 24. titulo 5. libro 3. glos. b. ibi-
 dem.
 L. 8. tit. 6. lib. 3. ibid.
 L. 2. ¶ 3. ti. 1. l. 4. gl. i. pa. 23
 L. 3. tit. 5. lib. 3. glo. b. pa. 24.
 L. 1. ¶ 2. titulo 2. libro 7. glosa e, pag.
 25.
 L. 1. titulo 13. libro 8. glosa i. pagina
 26.
 L. 1. titulo 9. libro 3. ¶ l. 17. titulo 3. li-
 bro 7. glosa e. pagina 41. ¶ gl. c. pa.
 112.
 L. 1. ti. 4. lib. 2. gl. e. pa. 42.
 L. 7. titulo 9. libro 3. glosa f. pagina
 55.
 L. 1. titulo 9. libro 3. glosa m. pagina
 83.
 L. 22. titulo 5. libro 3. glosa f. pagina
 105.
 L. 2. tit. 9. lib. 3. gl. g. pag. 110. la. 1. ¶ glo. d.
 pag. 110.
 L. 4. titulo 1. libro 2. glosa h. pagina
 112.
 L. 11. titulo 5. libro 3. glosa K. ibi-
 dem.
 L. 53. tit. 4. lib. 2. glo. a. pa. 113.
 L. 10. titu. 5. lib. 3. glo. d. pa. 191. ¶ glo. a. ¶
 g. pag. 195.
 L. 3. titulo 3. libro 8. glosa p. pagina
 194.
 L. 4. titulo 6. libro 3. glo. f. ibid. ¶ glo.
 e. pa. 295.
 L. 7. ti. 23. lib. 4. glo. a. pa. 221.
 L. 4. tit. 23. lib. 4. glo. g. pag. 222.

I N D I C E

- L. 6. titulo 6. libro 6. glossa a, pagina
223..
- L. 4. tit. 6. lib. 3. gl. h. pa. 227.
- L. 1. tit. 6. lib. 3. gl. a. ibid.
- L. 9. titulo 23. libro 4. glossa d, pagina
229.
- L. 5. 9. & 10. titulo 6. libr. 6. glossa h, pagi-
na 237.
- L. 4. in fin. titulo 11. libro 8. glossa a, pa-
gina 245.
- L. 4. tit. 6. lib. 6. gl. f. pa. 246.
- L. 11. in fin. titulo 6. lib. 3. glossa a, pagina
248.
- L. 25. titulo 1. libro 3. glossa h. pagina
251.
- L. 3. titulo 6. lib 6. glossa g. pa. 253.
- L. fin. tit. 23. lib. 4. gl. c. pa. 254.
- L. 5. titulo 8. libro 7. glossa g. pagina
255.
- L. 13. titulo 6. libro 3. glossa i. pagina
264.
- L. 8. tit. 3. lib. 7. ibid.
- L. 3. tit. 4. lib. 3. ibid. & glossa d. pagina
265.
- L. 1. tit. 13. lib. 8. gl. l. pa. 279.
- L. 10. & 22. titulo 5. libro 3. glossa f. pagi-
na 295.
- L. 4. tit. 5. lib. 8. gl. b. pa. 312.
- Proem. 3. p. gl. f. pa. 338.
- L. fin. ti. 10. p. 2. gl. g. ibid.
- L. 18. tit. 9. p. 2. gl. h. ibid.
- L. 25. titulo 6. libro 3. glossa f. pagina
340.
- L. 44. titulo 18. libro 6. glossa g, pagina
389.
- L. 5. titulo 4. libro 2. glossa f. pagina
399.
- L. 7. tit. 8. lib. 8. gl. g. pa. 445.
- L. 5. tit. 2. lib. glo. m. pa. 449.
- L. 6. tit. 5. lib. 3. gl. a. pa. 450.
- L. 40. ti. 6. lib. 3. glo. b. pa. 460.
- L. 21. tit. 7. lib. 3. ibid.
- L. 2. titulo 13. libro 8. glossa i. pagina
467.
- L. 2. tit. 23. lib. 8. ibid.
- L. 4. titulo 9. libro 3. glossa b. & e. pa.
483.
- L. 29. titulo 4. libro 2. glossa g. pagina
485.
- Titulo 14. libro 4. glossa b. pagina
488.
- L. 11. tit. 4. lib. 2. ibid.
- L. 5. titulo 9. lib. 3. glossa e, & f. pagina
515.
- L. 56. titulo 5. libro 2. glossa g. ibi-
dem.
- L. 9. tit. 23. lib. 4. gl. h. ibid.
- L. 1. titulo 6. lib. 3. gl. b. pagina 515. & gl.
h. & K. pa. 516.
- L. 16. tit. 5. lib. 2. gl. c. pa. 509.
- L. 5. tit. 9. lib. 3. gl. c. pa. 521. & glo. a. pa.
539.
- Titulo 10. in princip. libro 3. glossa b. ibi-
dem.
- L. 1. & 7. ti. 6. lib. 3. ibid.
- L. 1. §. 3. titulo 31. libro 4. glossa e. pa.
541.
- L. unic. cap. 10. titulo 29. eodem lib. gl. f.
ibid.
- L. 17. titulo 9. libro 3. glossa g. pagina
542.
- L. 8. titulo 2. libro 1. glossa i. pagina
544.
- L. 1. tit. 19. lib. 8. ibid.
- L. 1. & 2. tit. 14. lib. 5. ibid.
- L. 2. ti. 6. lib. 3. gl. m. ibid.

I N D I C E.

- L. 2 s. titulo 7. libro 3. glossa a. pagina
549.
- L. 3 & 4. tit. 5. lib. 7. gl. b. ibid.
- L. 20. tit. 3. lib. 7. gl. a. ibid.
- L. 20. tit. 6. lib. 3. gl. b. ibid.
- L. 8. ti. 6. lib. 3. gl. c. pag. 553.
- L. 5. ti. 6. lib. 6. glo. e. pa. 562.
- L. 36. titulo 6. libro 3. glossa b, pagina
564.
- L. 1. & tot. titulus 11. libro 8. glo. g. ibi-
dem.
- L. 2. & 7. titulo 7. libro 8. glossa a,
pag. 565.
- L. 2. tit. 1. lib. 8. gl. e. pag. 580.
- L. 1. 2. 3. tit. 16. lib. 8. gl. i. pa. 588. & gl. g.
pa. 589. & gl. e. pa. 592.
- L. 3. tit. 2. lib. 1. gl. e. pa. 614.
- L. 2. ti. 23. lib. 8. gl. a. pa. 616.
- L. 1. & 2. titulo 22. libro 8. glossa g. pa.
617.
- L. 10. ti. 26. lib. 8. gl. d. pa. 618. & gl. d. pa.
619.
- L. 10. ti. 8. lib. 8. gl. a. ibid.
- L. 4. 5. 6. & 7. titulo 19. libro 5. glo. e. pa.
628.
- L. 2. & 13. ti. 2. libro 1. glossa m. pa. 629.
& gl. d. pa. 630.
- L. 2. & 6. titulo 19. libro 5. glo. b. pag.
632.
- L. 9. cap. pen. titulo 24. lib. 8. glo. h. pag.
633.
- L. 13. titulo 2. libro 1. glossa c, pagina
662.
- L. 6. tit. 4. lib. 1. ibid.
- L. 5. titulo 2. libro 2. glossa b, pagina
678.
- L. 1. ti. 25. libro 4. glos. c, & d, pagina
696.
- L. 1. ti. 10. lib. 5. recop. glg. pa. 700. & glo. c,
pa. 701.
- L. 5. in fin. titulo 1. libro 2. glossa a, pag.
706.
- L. 1. titulo 1. libro 4. ibid. & gl. c, ibi-
dem.
- L. 14. ti. 18. eod. lib. gl. a, ibid.
- L. 2. ti. 1. lib. 8. ibid.
- L. 1. ti. 15. lib. 4. gl. c. ibi. & glo. g. pa. 745.
- L. 1. ti. 10. lib. 5. ibid.
- L. 2. ti. 6. lib. 1. gl. d. pa. 912.
- L. 4. tit. 12. lib. 6. ibid.
- L. 1. c. 24. tit. 14. lib. 3. gl. b, pa. 709.
- L. 3. tit. 11. lib. 3. gl. c. ibid.
- L. 9. 48. 49. ti. 13. lib. 8. ibid.
- L. 13. tit. 16. lib. 9. gl. g. pa. 719.
- L. 8. tit. 1. lib. 7. gl. d. pa. 721.
- L. 14. tit. 6. lib. 3. ibid.
- L. 6. titu. 13. libro 6. gl. f. pa. 722.
- L. 3. & seq. ti. 7. lib. 7. glo. n. pa. 735.
- L. 14. tit. 5. lib. 2. gl. i. pa. 742.
- L. 10. titu. 1. lib. 4. gl. d. pa. 804. & glo. e. pa.
805.
- L. 1. in fin. titulo 18. libro 6. glos. e, & f. pag.
902.
- L. 7. ti. 18. lib. 9. glo. a. pa. 906.
- L. 4. titulo 7. libro 7. glossa h, pagina
934.
- L. 1. & 11. tit. 3. lib. 1. glo. e. pa. 950. & glo. f.
pa. 955.
- L. 6. tit. 18. lib. 9. dict. gl. f. ibid.
- L. 9. tit. 18. lib. 9. gl. a. pag. 958.
- L. 1. tit. 14. lib. 6. gl. d. pa. 963.
- L. 9. titulo 2. libro 1. glossa c, pagina
976.
- L. 3. 11. & 12. titulo 3. glossa b. pagina
978.
- L. 16. tit. 6. lib. 3. gl. b. pag. 983.

I N D I C E.

L. 25. tit. 5. lib. 2. gl. c. ibid.
L. 8. ti. 4. lib. 1. gl. d. ibid.
L. 33. ti. 6. lib. 3. gl. e. ibid.
L. 10. tit. 23. lib. 4. ibid.
L. 23. tit. 25. lib. 4. gl. b. pag. 984.
L. 11. ¶ 12. ti. 2. eod. lib. ibid.
L. 11. ¶ 12. tit. 1. lib. 4. gl. c. ibi.
Infin. ti. 4. lib. 1. glo. e. pag. 1003.
L. 33. ti. 6. lib. 3. gl. f. ¶ h. pag. 1019.
L. 12. ti. 6. lib. 2. gl. a. pa. 1020.
L. 3. tit. 9. lib. 3. gl. b. pag. 1021.
L. 10. tit. 5. lib. 3. gl. e. ibid.
L. 1. ¶ 2. tit. 21. lib. 4. gl. d. pa. 1024.
L. 3. ¶ 4. ti. 17. lib. 4. gl. a. ¶ c. p. 1025.
L. 8. ti. 1. lib. 8. gl. b. pag. 1044.
L. 10. ti. 9. lib. 3. ibi.
L. 15. tit. 5. lib. 3. gl. d. pag. 1045.
L. 4. tit. 1. lib. 2. gl. d. pag. 1046.
L. 2. ¶ 3. ti. 9. lib. 3. ibid.
L. 11. ti. 6. lib. 3. gl. h. pag. 155.
L. unic. ti. 10. c. 10. lib. 3. ibid.
L. 1. ¶ 3. ti. 1. lib. 8. gl. f. pa. 1060.
L. 2. ti. 12. eod. lib. ibid.
L. 4. ti. 1. eod. lib. ibid.
L. 13. infin. ti. 9. lib. 3. gl. f. pag. 1069.
L. 6. ti. 7. lib. 3. gl. b. pag. 1070.

L. 26. infin. tit. 6. lib. 3. gl. a. pag. 1083.
L. 10. ti. 17. lib. 4. gl. e. ibid.
L. 3. ti. 10. lib. 4. gl. a. pag. 1095.
L. 2. ti. 6. lib. 3. gl. c. ibid.
L. unic. c. 2. tit. 10. lib. 3. ibid.
L. 3. ti. 10. lib. 4. gl. f. pag. 1099.
L. 9. ti. 1. lib. 8. gl. e. pag. 1122.

D E L F V E R O.

Tit. 1. lib. 2. gl. K. pag. 21.
L. 13. ti. 4. lib. 3. gl. h. pag. 225.
L. 8. ti. 4. lib. 4. gl. g. pa. 301.
L. 9. ti. 4. lib. 4. glo. d. pag. 585.
*L. 15. ti. 20. lib. 3. glo. b. pag. 629. ¶ glo. c.
 pa. 633.*
L. 12. ti. 20. lib. 4. gl. f. pag. 1060.
L. 4. ti. 17. lib. 4. gl. e. pag. 1095.

D E L E S T I L O.

L. 9. ¶ 123. gl. a. pag. 800. la. i.
L. 118. glossa b. ¶ d. pag. 907.
L. 212. gl. d. pag. 909.
L. 161. gl. f. pag. 1024.
L. 135. gl. f. pag. 1069.
L. 69. glossae, ¶ g. pag. 1095.

INDI

1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

INDEX

INDICE DE LAS MATERIAS QUE SE TRATAN EN esta primera parte de la Politica.

Nu. significa numero, pag. plana, col. columna.

A.



B A D quando puede ser preso de sus Monjes, nu. 118. pag. 1076.

Abadias, y Arçobispados presenta el Rey de España, numero 215. pagina 942.

Abejas, gouiernanse por una cabeça, nu. 14. pag. 12.

Abiron y otros destruydos por la injusta pretenzion del Sumo Sacerdocio, nu. 1. pag. 30.

Abitos de Ordenes militares, porque se dā en las Iglesias, numero 30. pagina 87.

Qual habito se dira indecente en el religioso, nu. 50. pag. 865.

Qual se dira habito Clerical, y quanto, y quando se ha de traer para gozar del suero, nume. 102. pag. 894.

Quien juzga sobre el habito y tonsura del Clerigo, nu. 105. pag. 896.

De la decencia del habito Clerical, n. 121. pag. 903.

Si basta traer habitos de Ordenes militares para eximirse de la jurisdiccion se-

glar antes de professar, numero 16. y siguen. pag. 988.

Y si esto procede en los frayles, alli.

Y si se presume profesion en el que trae el habito mas de un año, nu. 19. pagina 999.

Abogados que tiempo de estudio han de tener, nu. 20. pag. 111.

Si se requiere mas ciencia en el abogado que en el luez, alli, nu. 21. y siguientes.

Algunos son cauilosos, y otros tan sutiles, que engañan, nu. 42. al fin. pa. 120.

Si pueden traer armas vedadas, nu. 82. pag. 243.

Muchos han sido muertos por razón de sus officios, alli.

Si puede uno ser compelido que abogue, nu. 42. pag. 291.

Quando han de entrar a votar con Oydores, nu. 13. pag. 396.

Encomienda se les el secreto, nu. 25. y 58. pag. 400.

Pueden dezir lo que ha de ser la sentencia por el processo, num. 19. pag. 466.

Abogado, o Notario, Clerigo, culpado ante luez seglar, si puede ser juzgado por el, nu. 229. pag. 947.

Abogado si se admite contradiziendo pro-

I N D I C E

- neerse Pesquisidor, nume. 6 pag. 104.*
Vease Letrados.
- Si tienen inmunidad en las audiencias,*
nu. 104. pag. 647.
- Si pueden ser compelidos por los Inquisidores que aboguen en sus causas, n. 103.*
pag. 804.
- El Eclesiastico, si puede mandarles pagar la abogacia de su tribunal, num. 131.*
pag. 800.
- Si ganen salario de yda y buelta, nu. 240.*
pag. 1114.
- Abraham, diuidio los pastos con Loth su hermano, por euitar discordia, num. 19.*
pag. 13.
- Absoluer donde deue el luez Eclesiastico, o Cura al Corregidor excomulgado, n. 41.*
pag. 1007.
- Absoluerse si deue el excomulgado arrein cidencia, nu. 46.*
pag. 1009.
- Pesquisidor si puede oyr al que absoluo de la instancia, numero 216.*
pagina 1107.
- Del recato y cuydado de absoluerse de las censuras los ministros de Iusticia, num. 46.*
pag. 1009.
- Accion de injuria si compete al Clerigo, y a Iglesia, por remitille ignominiosamente el luez seglar, num. 328.*
pagina 980.
- Diuision de acciones quando a lugar, nu. 55.*
pag. 1027.
- Cesion de acciones, si ha lugar en las causas criminales, num. 252.*
pag. 1119.
- Accion si la perdia entre los Romanos el que pedia mas de lo que le deuian, nu. 17.*
pag. 334.
- Acciones Reales en lo temporal, de Clerigos ante que luezes se juzgan, n. 164.*
pag. 923.
- Excepcion de personas, si la ha de auer en el castigo, num. 59.*
y siguientes pag. 351.
- Actor Clerigo, o Iglesia no sigue el suero del reo lego en lo espiritual, nu. 161.*
pag. 922.
- Acompañamiento, vease recusacion.*
- Acurso, de la autoridad de sus doctrinas, nu. 16.*
pag. 432.
- Acusar quando pueden legos a Clerigos, nu. 144.*
pag. 916.
- Y al Corregidor durante el oficio, y ante quien, numero 89.*
y 90. pagina 1068.
- Siendo acusado el luez de comission, si puede ser promovido, nu. 263.*
pagina 1123.
- Adalides, si cometen traycion reuelando el secreto, numero 28.*
pagina 407.
- Adan y Eua fueron juzgados en el mundo por el mismo Dios, sobre la inobediencia, nu. 2.*
pag. 19.
nu. 1. pag. 328.
- Adlantado, si es lo mismo que Corregidor nu. 7.*
pag. 20.
- Adelantados que oy ayen Castilla, alli.*
- Adelantamientos con jurisdiccion, alli.*
- Adelantado mayor del Rey en Castilla si era un gran magistrado, en cuyo lugar sucedio el Consejo Real, alli.*
- Adininos, quien los castiga, nu. 73.*
p. 792
vease Hereges.
- ADMINISTRADORES,** si los puede tomar cuentas el Eclesiastico de la hacienda de Iglesias, y lugares piadosos

I N D I C E.

- piadosos, nu. 139. pag. 814.
- Aduanas y derechos dellas de que, y ante quien se cobran de clerigos, num. 124.*
- Aduocar, quien, y en que casos puede las causas, numero 100. y 101. pagina 711.*
- Y si puede aduocarlas el pesquisidor, n. 34 pag. 1053.*
- Quando vnose hizo delatar, o sentenciar afectadamente, si se podra aduocar aquella causa, alli.*
- Adultero, si goza de la inmunidad Ecclesiastica, numero 23. pagina 610.*
- Como le puede castigar el Iuez Ecclesiastico, nu. 61. pag. 788.*
- Si por el adulterio se dirime el matrimonio, alli.*
- Afectacion en introducir, y sentenciar la causa, si es causa para aduocarla, nu. 34. pagina 1053.*
- AGAMENON, porque desseaua tener consigo en la guerra de Troya diez sabios como Nestor, nu. 21. pagina 163.*
- AGISEPARTANO fue gran Governador politico, y por que causa se perdio, y le ahorcaron, nume. 8. pagina 159.*
- AGRESSOR si se presume el que esta armado en la pendencia, nu. 119. pag. 257.*
- Agricultura quien la inuentò, nume. 1. pag. 18.*
- AGVA, si tenia inmunidad el que se acogia al agua, y al fuego, nu. 14. pag. 605.*
- Alarico Rey Godo si librò a España de los Barbaros, numero 216. pagina 943.*
- Albedrio, quan malo es juzgar por el, y no por ley, colum. 1. y siguient. pagina 463.*
- En que ha lugar en lo criminal, alli. numero 13.*
- De la consideracion en arbitrar los indicios, alli. nu. 20.*
- En lo arbitrario si se puede dar pena ordinaria, nu. 21. pag. 467.*
- Albedrio si puede estenderse hasta la muerte, nu. 22. alli.*
- En lo arbitrario si se deue executar sin embargo, nu. 23. alli.*
- Como se deue usar del albedrio concedido por el Rey, nu. 25. pag. 468.*
- De los casos arbitrarios al Iuez, num. 26. alli.*
- Que regla se ha de observar en el juyzio de albedrio, y si ha de ser segun derecho y en que puede alargarse, n. 27. y 28. alli.*
- De la sentencia arbitraria si puede ser residenciado el Iuez, numero 29. pagina 469.*
- Sentencia dada segun la costumbre, si se dira arbitraria, alli.*
- Si puede el Iuez arbitrar el genero de muerte, nu. 30. alli.*
- O imponer pena arbitraria, quando la ley solamente prohibe, num. 31. pa. 543.*
- Al Rey y Consejeros si son arbitrarias todas las penas, nu. 186. pag. 736.*
- Alcaldes ordinarios solian gouernar los pueblos, numero 11. y siguient. pagina 21.*

I N D I C E

- Donde se han suspendido por los Corregimientos, nu. 13. alli.
- Un alcalde ordinario quando puede prender a otro su igual, numero 71. pagina 1064.
- Quien los prouehia, nume. 11. y 18. pagina 21.
- Del uso de los alcaldes mayores de algunos ayuntamientos, numero 26. pagina 25.
- De los alcaldes ordinarios que oy ay en algunos corregimientos, alli.
- Si pueden serlo hombres sin letras, y que no sepan leer, num. 16. pagina 110. y nu. 5. pag. 191.
- Y si pueden sentenciar sin assessor, num. 6. y siguientes, alli.
- Y si pueden los señores quitarlos, nu. 26. pag. 299. y num. 155. pag. 728.
- Alcaldes de aldeas si pueden recibir dadas, nu. 63. pag. 522.
- Muchos pueblos de estos Reynos los eligen, nu. 71. pag. 701.
- Quando pueden los señores aduocarles las causas, nu. 100. pag. 711.
- Y quando deuen remitirles los presos, nu. 105. pag. 713.
- Y si pueden dexar de elegir a los que nombra el concejo, numero 156. pagina 728.
- Alcalde mayor de señor si puede prender a los ordinarios, nu. 157. alli.
- Alcaldes ordinarios si se descargan con el parecer de assessor aprouado, nu. 7. pag. 191. y nu. 42. pag. 201.
- Los de villas eximidas, si pueden hazer comisiones dirigidas al luez comarcano, nu. 3. pag. 1014. vease luezes comarcanos.
- Y si son luezes ordinarios, num. 7. pagina 1115.
- ALCALDES DE CORTE**, como deuen rondar, numero 9. pagina 671.
- Si pueden aduocar causas, num. 100. pag. 711.
- Si pueden dar acompañados a luezes ordinarios recusados, numero 169. pag. 1093.
- Como suelen responder a las consultas criminales, nu. 201. pag. 1103.
- Si pueden desterrar del Reyno, n. 210. pag. 1106.
- Alcalde de Corte si deue mostrar la comission al Corregidor, num. 25. pagina. 1019.
- O dar traslado della a las partes, nu. 27. alli.
- Si solian proueer pesquisidores, nu. 11. pagina 1046.
- Si lleuan derechos de desprezes, y omezillos, nu. 42. pag. 1056.
- Y endo por pesquisidores si dan fianças, nu. 229. pag. 1112.
- Si preceden al ordinario, num. 61. pagina 1061.
- Y endo con el Rey, si pueden proceder contra los no subditos, numer. 74. pagina 1065.
- Si les son arbitrarias todas las penas, nu. 186. pag. 736. y numero. 138. pagina 1084.
- Si puede el Corregidor castigar los oficiales dellos delinquiendo en su distrito, nu. 120. pag. 1077.
- Si executan las cõdenaciones en rebeldia, antes

I N D I C E.

- antes de el año fatal, nu. 225. pagina 1111.
- Y passado, si despachan executores, para cobrar las hechas por pesquisidores, nu. 226. alli.
- Si pueden recibir comidas de Señores que lleuan presos, nu. 13. pag. 1027.
- Y si en las comisiones de pesquisas les son iguales los otros pesquisidores, numero 225. pag. 1111. y numc. 262. pag. 1123.
- Que salarios lleuan en comisiones, alli.
- Y como se acompañan, si los recusan, alli. vease Consejeros.
- ALCALDES DE HERMANDAD** quien los elige, nu. 30. pag. 26.
- Son lo hombres sin letras, num. 16. pagina 108.
- Si han de ser los mejores y mas honrados, nu. 21. pag. 279.
- Dellos para quien se apela en tierras de Señores, nu. 94. pag. 709.
- Si pueden bazer dar mantenimientos, nu. 119. pag. 809.
- ALCALDES DE SACAS**, para ante quié otorgan apelaciones en tierras de Señores, nu. 94. pag. 709.
- Si dan fianças en el Consejo, y de que, numero 229. pagina 1112. Vease Pesquisidores.
- ALCALDES ENTREGADORES**, quando deuen acompañarse con los ordinarios, nu. 96. pag. 709.
- Si pueden lleuar derechos, numero 41. pa. 1056.
- Y proceder contra Corregidores, nu. 92. pa. 1070.
- De que dan fianças, nu. 229. pag. 1112.
- De sus sentencias en tierras de Señores a donde se apela, alli.
- Si son competentes, y los Iuezes de seruiçio y montazgo contra clerigos, num. 125 pag. 906.
- No se consienta que Alcaldes de quadri-lla excedan, nu. 53. pag. 1011.
- ALCALDES MAIORES** de señores, vease señores de vassallos, y pesquisidores.
- ALCANTARA**, Orden militar, vease Caualleros de Ordenes.
- ALCAVALA** si puede el señor, como el Rey, admitir la puja del quarto en ellos, nu. 115. pag. 716.
- Si la deue el Rey, o el señor de lo que venden, nu. 173. pag. 732.
- Y los coronados, y ante que luez, nu. 110. pag. 899.
- Los clerigos, y si deuen Aduanas, y ante que luez se cobran, numero 124. pag. 905.
- Que Caualleros de ordenes las pagan, y de que, nu. 264. pag. 957.
- Alcaualas, tributos, y diezmos si deuen los Caualleros de Ordenes militares estranjeros, nu. 19. pag. 999.
- ALCAYDES DE CASTILLOS** que armas pueden traer en ellos, y fuera dellos, nu. 77. pag. 241.
- Porque no son proueydos para alcaydes los que lo son para Corregidores, num. 50. pag. 175.
- De las calidades y oficio de los alcaydes, alli.
- Cumplan las requisitorias, y entreguen los malhechores, numero 65. pagina 588.

I N D I C E.

- Quando pueden dexar de entregar la fortaleza a quien el Rey le manda, num. 97. pag. 1071.
- ALCAIDE DE LA CARCEL,**
vease Carcelero.
- ALEMANES** fueron muy curiosos en el gouerno de sus Republicas, en el proemio, nu. 6. pag. 2.
- Prefieren los nobles para los oficios, num. 20. pag. 82.
- ALEXANDRO** Magno eligia los nobles para los oficios publicos, col. 2. alli.
- Que dixo cerca de oyr y igualmente a las partes, nu. 21. pag. 98.
- De que edad salio a conquistar el mundo nu. 22. pag. 129.
- Quanto se valia de Homero para la guerra, numero 33. pagina 166. y num. 35. pag. 167.
- Tuuo por maestro a Aristoteles, y lo que hizo con su doctrina, nu. 35. alli.
- Quanto estimò a un luez que le condenò, nu. 40. al fin. pag. 343.
- Lo que dezia sobre oyr a los ausentes, nu. 36. al fin. pag. 403.
- ALEXANDRO** Seuero, no eligia para el gouerno de la Republica a los que no sabian bien gouernar sus casas, en el proemio, pag. 3. col. 2.
- Ni Senador, sino a satisfacion del Senado, nu. 9. pag. 32.
- Excluyò a su hijo del imperio por preferir otro mas digno, alli.
- Alexandro Seuero y otros que prohibieron las ventas de oficios de justicia, n. 12. pagina. 266. y num. 10. al fin pagina 495.
- Metia Letrados en el Consejo de Guerra nu. 35. al fin pag. 167.
- Nunca le vencio el odio, o ira, col. 2. pag. 355.
- Que Consejeros tuuo, numero 13. pag. 416.
- Castigò mucho los malos luezes, y premio a los incorruptos, colum. 1. y 2. pagina 496.
- ALEVOSOS** si goza de la Iglesia nu. 33. y 34. pag. 615.
- Qual se dira a leuofia, o muerte segura, n. 35. 37. 41. alli.
- Silo es el que desafia, y si goza de la Iglesia, nu. 39. y siguientes alli.
- Y el que da bofeton, o palos sobre seguro, n. 43. y siguientes pag. 619.
- ALGVAZILES**, si pueden ser naturales, nu. 23. pag. 196.
- Auer muchos Alguaziles, y ministros de justicia, y muchas leyes, si es señal de corrupcion de costumbres, nu. 1. pag. 216 y nu. 12. pag. 321.
- Del daño que causa auer muchos, alli.
- Quantos solia auer en cada pueblo, segun Iustiniano, numero 1. pagina 216.
- Quantos instituyò Esquino en la gran ciudad de Atenas, alli.
- Super numerarios Alguaziles quando podra elegir el Corregidor, numero 2. alli.
- Y estos lleuen siempre mandamiento, por que no los resistan por escrito, nume. 4. alli.
- El nombramiento de Alguaziles y porteros toca al Corregidor, num. 5. pag. 217.

I N D I C E.

- No se den las varas de Alguaziles a criados, por servicios, ni por ruegos, sino por meritos, nu. 6. alli.
- Si han de ser moços, y como los escogio: y llamo Romulo, col. 2. alli.
- Que tengan fidelidad, diligencia, y bõdad alli.
- Como se entiende que no sean parientes del Corregidor, y la pena de tenerlos, nu. 7. y 8. pag. 218.
- Y si podran serlo en comisiones, num. 7. alli.
- Los malos Alguaziles quantos daños causan, num. 9. alli. y pagin. 223. numero 25.
- Que no sean descorteses, all i, sino pacientes y sufridos, nu. 25. alli.
- Alguazil nombre Arabigo, que significa, y del uso antiguo deste oficio, n. 10. pag. 219.
- Alguazil del Rey, que oficio era y es en España, alli.
- Si tiene dignidad, jurisdiccion, o representacion Real, alli, y numero 83. pagina 71.
- O voto en algunos cabildos, num. 23. pag. 271.
- Que otros nombres tiene, y oficios que deue hazer, alli, y numero 38. pagina 228.
- Que reglas deue guardar, y son de su oficio, numero 11. y siguient. pagina 219.
- Que pena tiene sino prende, o auisa a los que se le mandan y puede prèder, alli, nu. 11. y nu. 14.
- Que sea buen executor, y haga pago a las partes, nu. 22. alli.
- Con que orden y recato deuen abrir las casas, nu. 13. alli.
- Como han de llevar los derechos de execuciones y de los caminos, alli, y num. 28. pag. 224. y pagina 541. numero 21. y 22.
- Si pueden poner sustitutos, numero 15. alli.
- Si pueden prender, o sacar bienes sin mandamiento, y de los daños dello, y resistencias, nu. 16. y 17. pag. 220. y nu. 132. pag. 260.
- En fragante delito si pueden prender sin mandamiento, nu. 16. alli.
- Presente luego ante la justicia los que assi prendieren, nu. 18. alli.
- Que han de observar en las informaciones de delitos, nu. 19. alli.
- Son comprados a centinelas, y a los Irrenarcas, y assi han de rondar de noche y de dia la ciudad, nu. 20. pag. 222. y nu. 7. pag. 562.
- Y del recato en esto, nu. 22. y siguient. pag. 567.
- Que casas y lugares han de visitar, y como, nu. 16. pag. 220.
- Que derechos tienen de las mugeres de la mancebia, nu. 21. pag. 222.
- No consientan vellaquerias, ni cantares sucios, numero 22. alli. y nu. 64. pag. 587.
- Ni tomen a los jugadores mas de la pena y depositenla, alli. y n. 22. pa. 222. y n. 21. pag. 567.
- Que deue hazer topando muger en habito de hombre, o hombre en el de muger, alli.
- No se acompañen con delinquentes, ni

I N D I C E.

- con gente de mal vivir, columna 1. alli.
- Evite los daños y questions, num. 22. pa. 222. y num. 43. pag. 578.
- Den noticia luego a la justicia de los delitos y prisiones, col. 2. alli, y pag. 228. nu. 40. y siguient.
- Sean recatados en el prender a los inquisiteos, alli, nu. 26.
- No sean malos ni crueles, alli.
- Si pagaran por el noble, de quien se confiaron, y huyò, nu. 27. pag. 223.
- No disimulen denunciacion, ni reciban su parte sin sentencia, num. 28. pagina 224.
- Ni reciban dadiuas, o presentes, alli.
- Si en conciencia deuen restituyr los derechos indeuidos alli.
- El buen executor es los pies y las manos de la justicia, nu. 29. y 31. alli.
- El oficio de Alguazil si solia hazerle y le haze alguna vez el Corregidor, o Teniente, nu. 30. alli.
- No basta que el Corregidor sea bueno, si los Alguaziles son malos, num. 31. pag. 225.
- Del sentimiento de los pueblos contra los malos Alguaziles y codiciosos, alli.
- Alguaziles de la tierra en que hazen muchos excessos, remedielos el Corregidor, nu. 32. pag. 226.
- Si son inclinados a fraudes y robos, mentiras, y a mas males que otros hombres, alli.
- Si puede el Corregidor sin processò, ni otorgar apelacion quitar la vara a su Alguazil, nu. 37. pag. 227. y nu. 16. pag. 227.
- Si fue reputado el oficio de Alguazil entre los antiguos por baxo, num. 38. pag. 228.
- Si dauan los tormentos los Alguaziles antiguamente en estos Reynos, alli.
- Los Lictores de los Romanos si hazian el oficio que aora los Alguaziles, alli.
- No faltén de las Audiencias y visitas de carcel, nu. 40. alli.
- Si han de acompañar al Corregidor y Teniente, alli.
- Denuncien ante las justicias, y no ante los escriuanos, nu. 41. alli.
- Si han de traer el preso ante el luez, o meterle en la carcel, nu. 42. alli.
- No hagan carcel priuada, num. 43. pag. 229.
- No sentencien causa alguna, ni suelté presos, alli.
- Que se y credito se les deue dar a sus relaciones, nu. 44. alli.
- No estafen a los ladrones, o a otros delinquentes, nu. 46. pag. 230.
- Quien dispuso que a los malos Alguaziles los quemassen vivos, alli al fin.
- Alguazil si deue executar qualquier mandamientos de su Corregidor, y Teniente, aunque sean injustos, n. 47. pa. 231 y nu. 176. pag. 826.
- Si pueden llevar dineros por fiscalias, nu. 48. alli.
- Sean muy zeladores de la honra de sus Corregidores y luezes, nu. 49. alli.
- Trayan en la randa vara corta para que sean conocidos por Alguaziles, nu. 50. pag. 233.
- Si es pumple la ressiencia hecha a Alguazil que no trae vara, nu. 51. alli.

I N D I C E.

- De las armas que ganan los alguaziles en la ronda, y por prision de delinquentes vease armas.
- No ronden con musica, ni se pongan en insidias para quitar armas, nu. 56. pag. 235.
- Ni trayan en la ronda lebreles de ayuda nu. 57. alli.
- No acuchillen a los que topan en la ronda, por dezir que se resistieron, alli, numero 58.
- Las armas prohibidas estan perdidas, y son para los alguaziles, y ministros de justicia, nu. 64. pag. 237.
- Si las pueden quebrar, alli.
- Alguaziles si pueden traer todas armas, nu. 75. pag. 240.
- Y si estando en residencia las podrá traer nu. 82. pag. 243.
- No permitan traer armas vedadas, o a horas que lo sean, numero 99. pagina 248.
- Denuncien las armas que quitan, y no lleuen rescate sin sentencia, n. 100. y 103. alli.
- Como se han de auer con el cauallero de poca edad, que topan en la ronda con armas, o sin ellas, alli.
- Si han de prender al hombre, o muger, que hallan con armas dobladas, nu. 100. al fin pag. 249.
- Alguaziles si deuen de suero dexar las armas a los caualleros que topan de noche, nu. 102. alli.
- Quando ganan las armas de los delinquentes, nu. 112. pag. 254.
- O el premio que se ofrece a quien los prendiere, alli.
- Si pueden tentar las personas si traen armas, nu. 124. pag. 258.
- Del termino que han de usar en la toma de armas, nu. 127. alli.
- Escandalo que causa un alguazil mal mirado, alli.
- Que pena tiene por los palos que da apartando la gente, nu. 128. alli.
- Del origen de traer varas los Alguaziles, y porque entre los Romanos trayan baculos y correones, numero 128. al fin, alli.
- Si hiere, o mata por hazer prision, o por defender la hecha, que pena tendra, nu. 129. y siguen. alli.
- Si para hazerla puede juntar gente armada, alli.
- Si esta obligada la gente a acudir a su aclamacion, y a defenderle, alli, y nu. 77. pag. 597.
- Si es licito herir, o maltratar alguazil, o luez, aunque excedan notoriamente num. 132. y siguen pag. 260.
- Si hiere al que le ofende, que pena tendra nu. 133. alli.
- Si puede meter vara en jurisdiccion agena, colum. 1. pagina 261. y nu. 66. pag. 591.
- Si puede remitir por las injurias hechas al interese, alli.
- Y sin dar noticia al superior, para que las castigue, col. 2. alli.
- Si incurre en priuacion de oficio, comprando la vara y oficio de alguazil, nu. 6. pag. 264.
- Si puede repetir lo que dio por ella, nu. 7. alli.
- Si conuendria moderarse sus derechos, nume-

I N D I C E.

- numero 29. pagina 273.
- Si pueden recibir presentes, num. 56. pag. 518.
- Como han de restituyr el retraydo a la Iglesia, nu. 97. pag. 642.
- Socolor de sus oficios no entren a tratar de amores, nu. 60. pag. 788.
- Quando el Corregidor deue dar sus alguaziles para executar sentencias de Eclesiasticos, numero 177. pagina 826.
- Cumplan los braços seculares sin auisar a los delinquentes, numero 185. pag. 829.
- Si lleuan salarios de yda y buelta, num. 240. pag. 1114.
- Los Eclesiasticos si pueden acrecentar alguaziles, nu. 188. alli.
- Y de que forma ha de ser la vara dellos, nu. 189. alli.
- Quanto deuen abstenerse de prender Clerigos, n. 96. al fin. pag. 891.
- Quando es a su curgo la fuga del clerigo, alli.
- Si yerra en prenderle por orden de su luez, alli.
- Si puede matar los perdigones enjaulados de clerigos, y otros, num. 119. pag. 903.
- Y si les puede echar prisiones, lleuandolos presos ante su luez, n. 328. pag. 980.
- Y quien paga el alguazil, y guardas, que los lleuan, alli.
- Y quien los nombra, alli.
- Yendo a negocio secreto, o a prender a ministro de justicia, si deue presentar su comision ante el Corregidor, nu. 24. pag. 1019.
- Alguazil mero y mixto executor qual es, y su jurisdiccion, numero 45. pagina 1023.
- Si puede llevar decimas dexando el salario, nu. 62. pag. 1029.
- El pesquisidor comarcano que salario lleua, nu. 44. pag. 1056.
- Y si el puede eligirle, nu. 46. alli.
- Y el luez ordinario, alli.
- Del exceso de pesquisidores en acrecentar alguaziles, carceleros, y guardas, num. 47. y 48. pag. 1057.
- Y de lo proueydo por sus comisiones en esto, nu. 233. pag. 113.
- Si por llevar sus alguaziles salarios, o derechos indeuidos podrá ser castigados por el ordinario, numero 112. pagina 1075.
- Y los oficiales del Alcalde de Corte, si delinquen en su distrito, nu. 20. pag. 1077. vease Armas.
- ALMAS no passan de unos cuerpos a otros segun la erronea y reprobada opinion de Platon en el proemio, nu. 4. pag. 2.
- ALMOGAVARES, quales eran nu. 50. pag. 233.
- ALZADOS si gozan de la Iglesia, nu. 62. pag. 627. y nu. 70. pag. 632.
- AMANCEBADOS por quien, y como han de ser punidos, n. 53. y siguen. pag. 785.
- Del castigo de las casadas, y de las mancebas de los Clerigos y Comendadores, alli. y nu. 54.
- Los solteros si pueden ser marcados, alli. y num. 55.
- Si se requiere publicidad para ser amancebamiento, alli. y nu. 56.

I N D I C E.

- Si se deue cobrar el marco sin executar el destierro, alli. nu. 57.
- Ambicion de oficios reprouada, nu. 65. y siguient. pag. 61. y numero. 24. pagina 280.
- Inuectiua contra los viejos ambiciosos de Corregimiento, nu. 67. pag. 62.
- Ambiciosos aunque conocen lo que son los oficios, y se queixan, los pretenden, nu. 37. pag. 289.
- Son causa de estimarse en poco ellos, y los oficios, alli.
- Huya el Corregidor de la ambicion de estremarse y singularizarse en sus obras nu. 5. pag. 428.
- De los males y efectos de la ambicion para gouernar, nu. 15. y siguient. pagina 439.
- Ambiciosos no deurian ser proueydos en gouernos, nu. 17. pag. 440. y n. 65. p. 61.
- Amigo si deue ser el Consejero. num. 6. pag. 295.
- La justicia si exceta a deudos ni amigos, num. 35. pag. 288. y nu. 68. y 71. pag. 358.
- La ley de la amistad no excede de lo licito, alli.
- De la fuerza de la amistad en los juezes y entodos, alli. col. 2. y nu. 70.
- Por causa della si puede el Iuez remitir la pena, nu. 71. alli.
- Amonestar si deue el Iuez seglar, o el Ecclesiastico al Clerigo. num. 97. pag. 892.
- Amor propio y el publico como compiten nu. 3. pag. 317.
- Amor no peruierta la justicia, nu. 9. pag. 335.
- Amor lasciuo no mueua al Iuez, nu. 67. pag. 356.
- Quan fuerte perturbacion es, y los efectos que ha hecho, alli.
- Hombres celebres por castos hechos, alli. y n. 67. al fin.
- Amor propio, y confianca de si mismo, quan odiosa es, nu. 1. pag. 427.
- Andres de Ysernia fue muerto, como otros muchos que padecieron en los gouernos y por ellos, numero 27. pag. 281.
- Anfion, y Orfeo lleuauan tras si las bestias y las piedras, numero 3. pagina 9.
- Animales que serigen por una cabeza quales son, numero 15. pagina 12.
- Animales pequenos de tan gran esfuerzo que acometen a las fieras, num. 18. pag. 138.
- A todos los animales proueyò naturaleza de armas, nu. 59. pag. 235.
- Si es señor del animal el que le uia en el alcance, nu. 108. pag. 251.
- Las fieras no persiguen a las de su genero como los hombres, numero 24. pagina 379.
- A quien los mete en la Iglesia, quien los castiga, nu. 231. pag. 947.
- Si tenian los animales asilos y refugio entre gentiles, nu. 5. pag. 603.
- Animo, voluntad, y ciencia como distinguen los delitos, numero 103. pagina 1072.
- Año fatal, si le aguardan Alcaldes de Corte para executar sus sentencias, nu. 225. pag. 1111.

I N D I C E.

- Y pasado, si embian executores para executar las de pesquisidores, num. 226. alli.
- Ante Iglesias de las montañas quien las prouee, numero 216. pagina 943.
- Antonio de leyua, aunque muy gotoso, fue celebre capitan, numero 29. pag. 165.
- Apelacion de quanto beneficio es, nu. 219 pa. 1109.
- X Si se admite en el castigo que el Corregidor hiziere a sus oficiales, nu. 62. pag. 210.
- Y del auto de tormento, n. 156. y siguien. pagina 1090. y numero 162. pagina 1092.
- Si de lo proueydo por el Teniente se puede apelar a su Corregidor, num. 37. pag. 199.
- Apelacion del delegado a donde va, n. 32 pag. 1053.
- Si se admite apelacion en lo que el Corregidor mandare restituyr a sus oficiales nu. 37. pa. 227.
- Y sobre el delito notorio, num. 160. pagina 1091.
- O en causa de condenacion de armas, nu. 150. pag. 250.
- Y de acetar oficios publicos, num. 48. pag. 391.
- O en retassa de repartimientos, num. 34. pag. 340.
- O en salarios de pesquisidores, num. 238. pag. 1114.
- O en condenacion de costas, nu. 257. pag. 1121.
- Si se deue otorgar en lo arbitrario, aunque el reo este conuencido y confesso, num. 23. pag. 468. y num. 142. y 143. pag. 1086.
- Quando competen a los señores las apelaciones, nu. 76. pag. 702.
- De sus luezes ordinarios y de comission, para ante quien se apelara, alli. nume. 79. y siguien. y numero 196. pagina 832.
- Señores no impidan las apelaciones para ante el Rey, nu. 81. alli.
- Pesquisidores no traten mal a los apelantes, nu. 235. pag. 1113.
- Si por miedo dellos dexaron de apelar, si seran oydos, alli.
- De luezes de Mesta y Sacas adonde se apela en tierras de señores, nu. 94. pag. 709.
- Apelar si deue el luez seglar, y no inhibirse injustamente, numero. 32. pagina 1003.
- Señores si pueden cometer causas remota apelacion, numero 137. pagina 723.
- Las causas de diez mil maravedis abaxo si van en apelacion a los ayuntamientos en tierras de Señores, nu. 180. pag. 735.
- A quien se apela de pesquisidores, n. 236. pag. 1113.
- Y de los pesquisidores de las Ordenes, nu. 237. pag. 1114.
- Y de la sentencia arbitraria de Clerigo, y lego, nu. 93. pa. 800.
- Apelacion, o reduzion de compromisso de Clerigo y lego ante quien se sigue, num. 182. pa. 930.
- De Obispos en lo temporal ante quien se ape-

I N D I C E.

- se apela, num. 196. y 197. pag. 832.*
y num. 79. y siguen. pag. 703.
Exortacion a Pesquisidores sobre otorgar
apelaciones, num. 142. y siguen. pa-
gina 1086 y num. 218. y siguen. hasta
224. p. 1108.
Siendo el daño graue e irreparable, y la
apelacion justa, si se puede resistir al
Luez que no la otorga, dicho, nume-
ro. 218.
De las penas de no otorgar apelaciones,
n. 221. p. 1110.
Apeles, como pinto la figura de un Rey,
num. 2. p. 140.
Apostata si goza de la inmunidad Ecl-
siastica, nu. 56. p. 624.
Si pierde el priuilegio del fuero, num. 98.
pag. 893.
Apostoles quales fueron nobles, num. 12.
pag. 87.
Apio Claudio siendo ciego, fue gran
Capitan y victorioso, numero 29. pa-
gin. 165.
Apremiados si pueden ser los caualle-
ros a que aceten los Corregimientos y
otros cargos publicos, num. 7. y siguen.
pag. 277.
Y los vezinos a que presten para echar sol-
dados de la tierra, numero. 295. pa-
gina 965.
Y los Eclesiasticos a que guarden las puer-
tas de la ciudad sinada, y por quien, n.
300. p. 967.
Y el vezino a que aprenda oficio publico,
nu. 14. pag. 278.
Casi apremiado deue entrar el Corregi-
dor al oficio, nu. 40. p. 290. y porque, n.
18. pa. 323.
Si puede hazerse apremio para que se ace-
ten los oficios publicos, nu. 42 y siguen.
pagin. 291.
Luez seglar si puede ser apremiado del Ec-
clesiastico para qde el auxilio, n. 80.
pag. 794.
Pesquisidor si puede apremiar a que com-
preu bienes de delinquentes, num. 250
pag. 1118.
Aprobacion del Consejo de urian tener los
que ouiesse de ser Corregidores, n. 8.
y 9. p. 32.
Arouacion de los ricos si es mejor que la
de los pobres para elegir luezes, n. 12.
pag. 34.
Aprouechamientos si tienen Señores en
los bienes comunes, y contribuyen co-
mo dos, o mas vezinos, numero 175.
pag. 733.
Y si para gozar han de residir en los pue-
blos, numero 198. y siguen. pa-
gin. 739.
Ara de misericordia, qual se llama-
ua entre los antiguos, numero 6. pa-
gin. 603.
Aranzel, como deue guardar el luez en
lleuar los derechos, num. 12. y siguen.
pagina 539. Vease Arçobispo y Obis-
po.
Arbitrarias si son las penas al Rey, y
a sus Consejeros, numero 138. pa-
gina 1084.
En lo arbitrario si deue el luez exe-
cutar castigo contra el conuencido
y confieso, numero 142. pagina,
1086.
Arbitro si puede recibir dadiuas, nu. 63.
pag. 522.

I N D I C E.

- Y dilatar la sentencia hasta que le paguen su salario, nu. 75. p. 527.*
- A quien se apelara de la sentencia arbitraría de Clerigo y lego, numero. 95. pag. 802.*
- Y del compromisso hecho en Ecclesiasticos, nu. 100. pag. 803.*
- Arbitrador en lo espiritual si puede serlo el lego, numero 240. pagina 949.*
- Arbitrio de clerigo, y lego en lo espiritual, si vale, alli.*
- Arcabuz, Vase armas.*
- Pistolete si es de la justicia que le quita, num. 97. pag. 247.*
- Arcadios y Romanos, porque trahian pintada la luna, en el capato, por denisa de su nobleza, nu. 10. al fin. pag. 77.*
- Archiduque, que titulo y dignidad sea, num. 26. pag. 685.*
- Areopagitas de donde se derivan, y que significa este nombre, numero 5. pagina 412.*
- Quien instituyo el Senado dellos, y quanto se ayudo Temistocles de sus consejos, nu. 41. p. 171.*
- Quan notables fueron en guardar secreto num. 23. pag. 400.*
- Si dieron ellos la primera sentencia de muerte, n. 5. p. 412.*
- Aristides Griego fue notado de mal gouerno de la familia, en el proem. n. 9. pag. 3.*
- Aristocracia que especie de Republica es, nu. 13. p. 12.*
- Aristoteles si ordeno mejor Republica q̄ Platon, nu. 1. pag. 8.*
- Aristoteles fue celebrado por su Republica y gran sabiduria, nu. 2. alli. y n. 9. pag. 11.*
- Armas, o letras, qual se considera mas en la diuina Escritura para el gouerno politico, n. 6. p. 142.*
- Si vno primero leyes que armas, nu. 19. pag. 147.*
- Armas y letras si es toda la defensa de las Republicas, nume. 1. pag. 157.*
- Si tuvieron los Romanos las armas por lo mas importante al estado del Imperio y Republica, numero, 2. alli.*
- Y Platon y otros lo mismo, alli, nume 103.*
- Execucion con las armas si importa mas que el consejo, nu. 5. p. 159.*
- Quien dixo que para la guerra eran las letras pestilencia publica, y por que razón, nu. 6. y 7. alli.*
- Corregidor si ha de tener uso de armas y de letras, numero. 5. pagina. 162.*
- Discordia si se auerigua mejor por justicia que por armas, numero 16. alli.*
- No se deue usar de las armas, sino a falta de otro remedio y consejo, num. 18. alli.*
- Las armas de Aquiles, porque se dieron mas por eloquencia que por fortaleza; num. 20. pag. 163.*
- Si se defienden mejor los Reynos, y se gouernan por sabiduria y leyes, que por armas, nu. 25. pag. 164.*
- Armas y letras si son incompatibles, nu. 44. pag. 172.*

I N D I C E.

Armas si podran quitarse, si no se tañe la queda, num. 54. y 55. p. 234.

Donde se quitan el Lunes y Viernes Santo, y en romerías, nu. 55. alli.

Si se podran quitar a los sordos, y a los q̄ no oyeron la queda, alli.

Inuention de las armas quien fue, nu. 59. pag. 235.

Armas antiguas quales eran alli.

De armas proueyo la naturaleza a todos los animales, alli.

Porque dixo el Profeta, que las armas de los hombres eran sus dientes y sus lenguas, alli.

Varias especies y suertes de armas antiguas, num. 60. p. 236.

Quien inuento la espada, y de la significaciõ della, alli.

Uso de armas quando, como, y por q̄ fue prohibido por los Romanos, num. 61. alli.

Armas son ocasiõ de violencias, heridas, y muertes, alli.

Armeria publica tenian los Romanos en el capitolio, alli.

Armas ofensiuas y defensiuas, como estan prohibidas por leyes Reales, num. 62. pag. 237.

Si escusa la costumbre de no perder las armas, alli, y num. 85. p. 243.

Armas prohibidas son perdidas, y son de los Alguaziles, nu. 64. alli.

Alguaziles si pueden quebrar las armas que quitã, alli.

Espada y dago si se puede traer de dia y de noche y dada la queda, lleuando luz, numero 65. y sigüent. pagina 237.

Y yendo a las heredades, numero 67. alli.

Los que entran, o salen de camino dada la queda, si pierden las armas, nu. 68. alli.

El arcabuz cargado si ental caso se pierde alli.

Caminante si pierde la espada entrando en la carniceria, o mancebia, o llegando a la fuente, nu. 69. p. 238.

Caçando, o nauagando en caso licito, si se pierden las armas, num. 70. alli.

Si se pierden las armas lleuandolas atadas, num. 71. alli.

O los que estan sentados a sus puertas, nu. 72. alli.

El cuchillo de escriuania, o para cortar pan, si se pierde, nu. 73. pag. 239.

El que esta con dos espadas, la una agena, o las lleua a adereçar, o vender, si las pierde, nu. 74. alli.

Los ministros de justicia si pueden traer todas armas, nu. 75. alli.

Y estando en Residencia, numero. 82. pagina. 243.

Moriscos, o otros prohibidos, si pueden seruirlos con ellas, nu. 76. alli.

Soldados si pueden traer todas armas en todo tiempo y lugar, numer. 77. pagina. 243.

Las armas si son insignias de los soldados num. 77. alli.

Alcaydes si pueden traer todas armas en el Castillo, y fuera, alli.

Caualleros de las Ordenes de S. Iuã, Sãtiago, Calatrava, y Alcantara, que armas, y donde las pueden traer, alli, num. 78.

I N D I C E.

- Cavalleros pardos si pueden traer armas vedadas, num. 79. alli.
- Criados del Rey, o Principe, num. 80. pagin. 242.
- Doctores, y abogados, n. 81. alli.
- Guardas de puertos, montes, o heredades, num. 83. pag. 243.
- Arrendadores de alcavalas, nu. 84. alli.
- Regidores de pueblos principales, alli.
- El que las trae para matar algun bando lero, que llaman, Bannitus, num. 85. alli, y nu. 125. pag. 258.
- Espada sola, quando, y a quien es prohibida. vease Espada.
- El que hiera con arma que haze dos heridas, o es venenosa, si tiene mas pena, num. 86. p. 244.
- Al clerigo si se le pueden quitar las armas, nu. 87. alli, y nu. 83. pag. 795. y n. 66. y si guien. pag. 875.
- Armas de clerigos son lagrimas y oraciones, y las otras se les prohiben, alli.
- Rufian si tiene perdidas las armas y ves tidos, nu. 89. alli.
- Armas dobladas si se pueden traer ante la justicia, num. 90. alli.
- Si se puede entrar con ellas en los Ayuntamientos, y audiencias, numero 90. pag. 245.
- Condenacion de armas si se puede hazer sin processo, alli.
- Daga, o puñal solo, si se puede traer, n. 91. alli.
- Cuchillos de harreros, o labradores, si de nen quitarse, nu. 92. alli.
- Al que esta de pendencia en su casa con armas dobladas, si se le puede quitar, nu. 93. alli.
- Terer en casa armas vedadas no es punible, aunque lo era por derecho civil, alli.
- Si pueden quitarse muchas vezes a uno en un dia, o en una noche, num. 94. alli.
- Si pueden quitarse armas en quadrilla de noche, nu. 95. pa. 246.
- En el nombre de armas que se comprehē de, alli.
- Prohibicion de armas si comprehende mugeres y labradores, nu. 96. alli.
- Pistolete si es para la justicia que le toma, nu. 97. alli.
- Arcabuz cargado si se puede traer en poblado, nu. 97. pag. 247.
- Corregidor, o regimiento si puede permitir traer armas, num. 99. alli.
- O el señor en su tierra, numero. 211. pagina. 743.
- Si deve dexar el alguazil las armas a los que las traen, o por rescate, sin sentençia, nu. 100. pag. 248.
- Si deve ser preso el que trae armas dobladas alli.
- Al moço escandaloso si se le puede prohibir traer armas, alli.
- Si tienen prerrogativa los cavalleros de traer armas, nu. 102. alli.
- Armas si quedan condenadas por solo el pregon de buena gouernacion q se da sobre ellas, nu. 103. pag. 249.
- Processos sobre armas si deuen causar se, num. 104. alli.
- Y si ha lugar apelacion sobre ellas, n. 105. alli.
- Vaynas y tiros si se pierden cō las armas num. 106. alli.

I N D I C E.

- Armas si quedan condenadas por solo el pregon de buena gouernacion que que se da sobre ellas, num. 204. alli.
- Armas si son del alguazil, o Teniente que las quita o de su Corregidor, con quien van rondando, numero 107. pag. 251.
- Aprension de las armas si se requiere, num. 108. alli.
- Si pueden quitarse al que huye a su casa, o a la Iglesia, aunque sea clerigo, alli.
- Al delinquente que esta en la Iglesia, num. 105. p. 647.
- Esclauo que con armas huye a la Iglesia si puede ser sacado della sin caucio, alli, y nu. 108. al fin.
- Si son del alguazil las armas que se arrojan, o esconden del, nu. 109. alli.
- Como se entiende la ley que prohibe a los alguaziles vender las armas, nu. 110. pag. 253.
- Armas ajenas si las pierde su dueño, o el que las trabaja, num. 111. alli.
- Armas de delinquentes quando pertenecen a los ministros de justicia, nu. 112. y siguen. pag. 254.
- De los que traen los porteros presos, o se presentan, cuyas son las armas, n. 116. pag. 256.
- Si las pueden quitar, o ganar los Pefquisidores, o los Capitanes, nu. 117. alli.
- El que fue hallado con armas en la pen-dencia, si se presume ser della, y agressor, numero 118. y 119. alli.
- Si pierde las armas el que sin usar de-
llas da bofeton, o palos, alli, nu. 120.
O el que las dexa y riñe sin ellas, nu. 121. pag. 257.
- O el que amaga y amenaza con ellas, sin desembaynarlas, num. 122. alli.
- Sobre buscar armas si pueden los alguaziles mirar y tentar las personas, nu. 124. pa. 258.
- Los que resfren en esto, y no dexan las armas, que pena tienen, numer. 125. alli.
- De la pena del que usurpa, o borra ar-mas e insignias ajenas, numero 117. alli.
- Ignorancia del delito si excusa al que pres-to armas, o otras cosas, numero 101. pa-gina 1071.
- Uso de armas si es prohibido a los Cleri-gos, num. 1. y siguen. y nu. 10. y siguen. pa-gin. 649.
- Armas y otros derechos si pueden lle-uar pefquisidores, numero. 42. pagin-a 1056.
- Obispo e Inquisidores si pueden tener fa-milia armada, nu. 9. y 28. pag. 652. num. 87. y 88. pa. 796.
- Y prohibir traer armas a las sospechosos de la Fe, num. 51. p. 818.
- Luez seglar si puede condenar al Clerigo en la pena ciuil de traer armas. num. 69. y siguen. p. 876.
- Y trayendolas siendo soldado, si sera luez contra el, num. 97. p. 892.
- Porque no son prohibidas a los caualle-ros del abito de S. Iuã, como lo son a los religiosos, nu. 11. p. 986.
- ARQUITETVA** A quien la inuen-to, num. 1. pag. 18.

I N D I C E.

- ARRENDADORES** si pueden traer armas, num. 84. pag. 243.
- Y los de diezmos ante que luezes son conuenidos, num. 150. pag. 918.
- Clerigos si pueden ser lo de rentas reales, ofiadores, y si pierden el suero, n. 126. pag. 907.
- Oficios de justicia no pueden arrendarse, ni las decimas de las execuciones, n. 6 pag. 264.
- Luezes, Regidores, y otros oficiales publicos no pueden arrendar rentas Reales ni de concejo, numer. 42 y 59. pagina. 549.
- Quien puede dar licencia para romper, o arrendar baldios, numero 153. pagina. 727.
- ARREPENTIMIENTO** si es causa al luez bolviendo las dadiuas, n. 42. pag. 512.
- ARTES** y ciencias si en todas las naciones se enseñaron en las lenguas propias num. 11. pag. 4.
- Artes liberales si es bien saberlas el Corregidor nu. 3. pag. 104.
- ARTE MILITAR** si se comprende en la ciencia legal, numer. 22. pag. 148.
- Arte y experiencia de guerra si dan gran ofadia, num. 8. pag. 159.
- Arte militar sin uso si es prouechosa, alli.
- Arte militar pertenece a la sabiduria, y la execucion a la fortaleza, alli, y nu. 29. pag. 165.
- Si consola la ciencia del arte militar podra uno ser buen Capitan, num. 33. pag. 166.
- ASSASINO** si le vale la Iglesia, n. 76. pag. 634.
- Si le puede castigar el luez Eclesiastico n. 99. pag. 803.
- Y el luez seglar al Obispo, o Clerigo assassino, sin degradacion, y que requisitos son necesarios, numer. 54 y siguiente, pag. 868.
- Que prouanças bastan en este delito, nu. 55. alli.
- Si se castiga solo el intentarle, num. 56. alli.
- Qual se llama assassino, y del origen de ellos, num. 57. pag. 869.
- ASSESSOR** quanto tiempo se requiere auer estudiado, numero 18. pagina 110.
- Si estan obligados a sentenciar con assessor el Corregidor, Regidores, A caldes ordinarios y delegados, nu. 6. y siguen. pag. 191.
- Assessor si puede llevar salarios de yda y buelta nu. 240. pag. 1114.
- Si puede serlo el vezino, o natural, y si vale lo que prouee, nu. 25 y siguiente. pag. 197.
- Si queda obligado a los daños de la mala sentencia, num. 41. pag. 201.
- Varones insignes, que fueron assessores y Tenientes, nu. 55. pag. 205.
- Assessor si puede recibir dadiuas, num. 63. pag. 522.
- Assessor del alcalde ordinario, si puede serlo del señor, num. 86. pag. 706.
- El luez imperito si se escusa con assessor aprouado, num. 42. pag. 201 y num. 7. pag. 1015.
- Assessorias si puede cobrar el luez sin letras

I N D I C E.

- tras salariado, numero 59. pagina 1028. all iord bregelzo*
Assemblea que tribunal es, numer. 15 pag. 988.
Asientos, precedencias y lugares si se juzgan segun la costumbre, nume. 49. pagina. 477.
Y los de cofradias quien los juzga, nu. 228. pag. 946.
Si el Señor de vassallos precedera al Pesquisidor num. 59. pag. 698.
El asiento de la mano derecha es mas digno, num. 12. pag. 769.
ASPECTO y buena persona se requiere en el Corregidor, numero. 9. pagina 135.
Y en el Cofejero, alli, nu. 11.
La buena presencia y aspecto si causa abono de la persona, numero 1. pagina 133.
Si acrecienta autoridad y respeto, nu. 9. pag. 135.
Aspecto de forme que daños acarrea, n. 10. alli.
Por el aspecto si se deve juzgar la dignidad del animo, nu. 14. pag. 137.
ASTROLOGIA ludiciaria en que es prohibida y quien la castiga, n. 73. pag. 792.
ASTUTO, sospechoso, o malicioso, si deve serlo el Corregidor, num. 24. pag. 100 y num. 1. pag. 140. y numer. 10. pagina 395.
Astutos si suelen ser los hombres sin letras num. 16. pag. 108.
Astucia y simulacion si es contraria de la justicia, num. 10. pag. 395.
ASYLLOS e inmundad de los templos de Gentiles, num. 4. y siguien. pagina. 602.
ATENIENSES fueron muy curiosos en el gouierno de sus Republicas en el proem. nu. 6. pag. 2.
Si las gouernaron por Filososofos, nume. 9. pag. 106.
Quando apartaron la policia y justicia de las cosas de la guerra, numero 12. pagina 161.
Porque trahian en los cabellos enlazada una zigarra de oro, n. 3. pag. 449. y nu. 14. pag. 676.
AVARICIA sea aborrecida de los luezes, nu. 31. pag. 43.
Si reyna mas en el nueuo Corregidor que en el antiguo, y de la fabula de la mosca harta, numero 2. y siguien. pagina 307.
Haze a los hombres tiranos contra el biẽ comun, numero 6. pagin. 319. V case Codicia.
Quanto la ay en los Ecclesiasticos, n. 308. pag. 970.
AUDACIA si conuiene refrenarse con el miedo, num. 107. pag. 1073.
AUDIENCIA y qual y grata deue dar el Corregidor, nume. 19. pagina 335.
Y guardar un oyo para los ausentes, n. 36. pag. 403.
AUDITORES de guerra si pueden prender a los no subditos, num. 74. pagin. 1065.
AUGUSTO CESAR que capitulos dio a los Governadores, num. 57. pag. 481.
Si fue eligido por Emperador temporalmente,

I N D I C E.

- mente, num. 4. pag. 671.
- Si se juzgo el *Uniuerso*, y tuuo el Imperio Romano mas dilatado, por gouernarse por monarquia, nu. 15. al fin. pagina 12.
- Si fue el primero en quien el pueblo Romano cedio la potestad de hazerles elegir officios, nu. 14. pag. 22.
- Ausencia del *Pesquisidor* si podra suplirla otro *luez*, y conocer de la causa, n. 95. pag. 1070.
- Ausentes han de ser citados, y no condenados sin ser oydos, nu. 36. pag. 403.
- De la ausencia del *Corregidor* de su officio, num. 1. y siguen. pag. 449.
- En *Aragon* solo tiene un mes de ausencia, nu. 7. alli.
- Quando puede el *Corregidor* tomar los dias de ausencia, nu. 10. y 17. pagina 451.
- Si podra hazerla sin causa y licencia del *Regimiento*, nu. 18. y 19. alli.
- Y si con la tal licencia se escusara de las penas, nu. 23. y 24. alli.
- Teniente de *Corregidor* que ausencia puede hazer, num. 25. y siguen. pag. 456.
- Nunca dexa el *Corregidor* sola la ciudad sin ministros de justicia, num. 29. pagina. 457.
- Consejeros* quan obligados estan a residir, nu. 30. alli.
- Con que termino se pregonan los ausentes num. 191. pag. 738.
- Por ausencia del superior que cosas se permiten, num. 110. pag. 806.
- Pesquisidor* como deue proceder contra ausentes, n. 170. 171. pag. 1093. y n. 192. pag. 1100.
- Y si puede llamarlos de officio, num. 172. alli.
- Y si deue de su officio considerar sus defensas, num. 190. pag. 1099.
- Y si puede oyr a los que sentencio, nu. 216. pag. 1107.
- Y si valen las prouanças hechas en rebel dia, num. 217. alli.
- Ausente si ha de ser oydo en *declinatoria*, nume. 220. y 221. pag. 1109.
- Los que dexa condenados el *Pesquisidor*, si ha de prenderlos el *Ordinario*, aunque le parezca injusto, y que ha de hazer dellos, nu. 259. pag. 1122.
- Autoridad del officio conserue, y aumente el *Corregidor*, nu. 34. pag. 44.
- Autoridad y tratamiento de la persona, mesa, casa, y familia del *Corregidor*, num. 44. y siguen. pag. 49.
- Por la autoridad judicial se ha de tolerar algun error, numero. 50. pagina. 304.
- Auxilio quando deue dar el *luez* seglar al *ordinario* *Eclesiastico*, y ser compellido por el a ello, nu. 80. y 81. pag. 794. y num. 175. pag. 825. y nu. 178. pagina 827.
- Y a darle al *luez* delegado, nu. 179. alli.
- Y a los ministros de justicia que dize: aqui del Rey, num. 129. pag. 259. y n. 77. pag. 597.
- Sobre la denegacion del auxilio seglar y *Eclesiastico*, a que tribunal se ha de ocurrir, n. 80. y 81. pag. 794. y n. 130. pag. 811. y n. 182. y 183. pag. 828.
- Si es competente contra legos el *Eclesiastico*, impartiendo el auxilio al *luez* seglar, nu. 129.

I N D I C E.

Si para impartirle es necesaria citacion, alli.

Si ha de ser el postrer remedio, num. 169. pag. 822.

Para prender hereges no es necesario auxilio del braço seglar, numero 171. pagina. 823.

Si para cõcederle dene el Iuez seglar examinar el processo, alli, num. 171. 174. y 175.

Y en lo injusto no es obligado a impartir el auxilio, alli, num. 175. y 176.

Y si lo estara quãdo la sentencia es nulla, o apelada, d. nu. 176.

Oydores y Consejeros si imparten el auxilio al Eclesiastico, numero. 181. pagina. 828.

Exortacion a los Iuezes sobre impartirle, y buen tratamiento de los notarios, nu. 182. 184. y siguen. alli.

Requisitos para impartir los auxilios, nu. 187. p. 850.

Del auxilio Real, de la fuerça, y practica dello. Vease fuerças.

Ayuntamiento si puede conceder permission de traer armas, numero 99. pagina 248.

Quando puede reuocar lo una vez acordado, nu. 24. p. 299.

Del secreto del Ayuntamiento, num. 19. y 41. pag. 398.

Si es necesaria licencia del Ayuntamiento, y justa causa para hazer ausencia el Corregidor, numero. 18. y 19. pagina 453.

Si con ella se escusara de las penas de la ausencia, nu. 23. y 24. alli.

Ayuntamiento que ordenanças pueda

hazer, num. 131. pag. 722.

Si puede conceder franquexas de tributos num. 147. p. 726.

Y dar solares para casas, o huertos, n. 153. pag. 727.

Si conoce de apelaciones de diez mil maravedis abaxo en tierras de señores, numero 180. pagin. 735. Vease Regidores.

B.

BACULO de los Obispos que significa, no traerle el Papa, nu. 4. al fin. p. 763.

Baldios haga el Corregidor que los restituyan los poderosos, numer. 34. pagina 340.

Con cuya licencia se pueden romper, o arrendar nume. 153. p. 727. Vease tierras.

Baraterias, Vease Cohechos.

Beneficio Eclesiastico si se deve proveer al mas idoneo, num. 75. p. 68.

Si se puede quitar, saluo en los casos expressados por derecho, num. 30. pagina 131.

Beneficios patrimoniales donde y por ante quien se proveen, numero 154. pagina 919.

Quanta pensión se le puede echar, nu. 27. pag. 272.

Beneficiado en dos partes donde deve residir, nu. 15. pag. 452.

Qual se dira beneficio Eclesiastico, n. 102. pag. 894.

Si se pierde por enfermedad, numer. 243. pag.

I N D I C E.

- pagin. 1116.
Bestias y vagajes, si deuen dar clerigos para seruicio del Rey, numer. 278. pagina. 967.
Bien publico como ha de ser el intento del buen Corregidor, numer. 1. y siguiet. pag. 316.
Amor proprio, y el bien publico, si trahen contienda, n. 3. p. 318.
Bien comun como se ha de preferir al particular, n. 296. p. 965.
Quando deue el Corregidor preferirle, con dano de particulares, nume. 297. pag. 966.
Bienes temporales si fueron prohibidos a los Ecclesiasticos, numer. 22 y 23. pagina 14.
Bienes de clerigo, si gozan de su fuero, nu. 259. p. 956.
Señores de vassallos y Obispos, si pueden confiscar bienes, nu. 110. p. 714. y nu. 202. pag. 836.
Y si los vacantes les pertenecen, como al Rey, nu. 216. p. 744. *Vease Fisco.*
Bienes de que el clerigo es heredero, ante quien se inuentarian, numero 179. pag. 929.
Y los del Obispo muerto, nu. 180. *alli.*
Clerigo de quales bienes tiene franqueza, *Vease Tributos.*
Bienes de Ecclesiasticos, o de Caualleros de Ordenes, o de familiares, justifique el luez mucho el tomarlos, num. 128. pag. 1080. y nu. 254. p. 1120.
Frutos de beneficios si se reputan para al gun caso por bienes temporales, nu. 313. pag. 972.
Bienes, o plata de Iglesias, si puede el Rey tomarla, y como, y quando, numero, 319. y 320. pag. 975.
Bienes de Ecclesiasticos si puede itomar el luez seglar causatiuamente, para traer los a obediencia en caso licito, n. 320. pag. 976.
Caualleros de Ordenes Militares, si podian tener bienes propios, numero 10. pag. 985.
Religiosos como los tienen, numero 11. pag. 986.
Pesquisidor como deue buscar bienes de delinquentes, numero, 133. pagina 1081.
Y si puede apremiar a que compren los bienes dellos, numero 250. pagina 1118.
Blasfemo, si goza de la Iglesia, nume. 53. pag. 623.
Quien le puede acusar, prender y castigar, numer. 77. pag. 793. y numero 239. pag. 976.
De la atrocidad de la blasfemia, *alli, dicho*, num. 77.
Bodegones, tabernas, mesones, y mancebia, visite el Alguazil, y lo que deue hazer, numero 20. p. 222.
Bofeton si se reputa por injuria grauissima, nu. 45. pag. 620.
Bracmanos, que respuesta dieron a la embaxada de Alexandro Magno, num. 25. pag. 15.
Briareo, porque dizen los Poetas que tenia cien braços, numero 10. pagina 77.
Bruxas quien las castiga, numero 74. pagina. 793.
Buenos y sabios varones deuen ser antes puestos,

I N D I C E.

tepuestos en el premio y honra, col. 2.
pag. 34.

Buen varon, porque se llama el luez, n.
5. pag. 329.

Bulas si se retienen en el Consejo, nu. 208
pag. 939.

C.

CA B E Z A en la ciudad no
deue saltar, numero 25.
pag. 25.

Cabeça si es el miembro principal del hō-
bre, num. 35. pag. 88. y numero. 9. pa-
gin. 143.

Los ricos y nobles, si son cabeça de la Re-
publica, alli.

El lugar de san Pablo que todos los miē-
bros esten sujetos a la cabeça,
alli.

Cabildo sede vacante que puede pro-
ueer y exercer, numero 23. pag. 24.
Vease Ayuntamiento y Regido-
res.

Cabello no le tiña ni rize el Corregidor. y
lo que en esto ordenaron los antiguos,
num. 49. pag. 51.

Caza es exercicio util, y de nobles, n. 139
pag. 723.

Si pueden vedarla el Rey, y señores, nu.
138. alli.

Caçando, o nauegando, si se pierden las ar-
mas, nu. 70. pag. 239.

Si sobre caça, o pesca es luez el seglar con-
tra Eclesiasticos, numero 119. pagi-
na. 903.

Y si el Alguazil seglar, puede matarles los

perdigones en xaulados, alli.

Cain si congrego los hombres a vida socia-
ble, e hizo poblaciones, y las cerco de
muro, nu. 4. pag. 10.

Cain si fue el primero que diuidio termi-
nos, y puso peso, y medida, num. 6.
alli.

Calatraua, Orden militar, V' ease Caua-
llos de Ordenes.

Calices quando deue la Iglesia vender
para socorrer la comun necesidad, n.
299. pagin. 966. y numero 319. pa-
gin. 975.

Calidad como se considera para dar cas-
tigo, nu. 15. p. 391.

Calumnia de Eclesiastico conuencida en
Iuyzio seglar quien la castiga, nu. 143
pagin. 915. y numer. 241. pagi-
na 950.

Cambios, o mercaderes que se alcan, si go-
zan de la Iglesia, numero. 70. Vea
se Cambios.

Caminantes entrando en el pueblo, o sa-
liendo dada la queda, si pierden las ar-
mas, num. 68. pag. 237. Vease Ar-
mas.

Cãpana de queda, a que hora se ha de ta-
ner, y a quien toca hazer que se taña,
num. 52. y siguint. pag. 233.

Si no se taña la queda, si se podran quitar
armas, num. 54. alli.

Cancelario que oficio es en Francia, n. 12.
pag. 145.

Candidatos, quales eran en Roma, y
por que se llamaron asì los que pre-
tendian oficios publicos, numer. 71. al
medio. p. 64.

Cantares sucios y deshonestos, euitense,
nu. 64:

I N D I C E.

- numer. 54 al medio, pagin. 587.*
Cantidad como se considera para dar castigo, numero 16 pag. 391.
Caos era el estado del mundo antes que Dios le formasse, numero 1. pagina 328.
Capitan considere los tiempos, y no diga. No pense, numero 14. pagina 96.
Hombres chicos que han sido valerosos Capitanes, num. 14. p. 137.
Titulo de Capitan si es tan grande como el de padre, nu. 8. p. 142.
De Temistocles, Pausanias, y Lisandro Capitanes famosos, numero 3. pagina. 157.
Quanto conuiene que el Capitan tenga experiencia de guerra, numero. 8. pagina. 159.
Con la ciencia del arte, si se suple la falta del uso, num. 33. pag. 166.
Capitanes famosos que vno sin letras, n. 11. p. 161.
En el capitan, si importa mas la sabiduria que la fortaleza, num. 16. y 17. pagina. 162.
O la prudencia que valentia, nume. 18 y figuien. alli.
Si es mejor capitan, y vitoria digna de mas honra. quando se vence sin sangre, num. 22 y figuien. pag. 163. n. 12. pag. 439.
Si ha de ser mas premiado por la paz y justicia del exercito, que por la vitoria, nu. 23. alli.
Corregidor y capitan de frontera, si ha de salir a pelear, o guardar su ciudad, y presidio, nu. 24. alli.
Oficio de capitan si es tanto pelear, como industrial y regir el exercito, num. 26. y figuien. pag. 164.
Si el ciego podra ser capitan, y de las vitorias de Cisca, y Apio Claudio, que lo fueron. num. 29. alli.
Y el gotoso, como Antonio de Leyua, alli.
Capitanes muy atreuidos y valientes, si vencen pocas vezes, alli.
Capitanes y principes famosos en armas ayudados para ello de las letras y de los sabios, num. 33. y figuien. pag. 169.
Y otros muy dados a letras y autores de libros, nu. 35. alli.
Capitanes, y Gobernadores valerosos Españoles hombres de letras, nume. 35. al fin. pag. 167.
Si conuiene que tengan eloquencia, y qual les la tuieron grãde, y les aproueche mucho, nu. 37. p. 170.
Si puede, y donde, quitar, y ganar armas, nu. 117. pag. 256.
No lleue las plaças y sueldo de sus oficiales, o soldados, nu. 5. p. 264.
Si puede quitar la vanderã a su Alferrez, nu. 9. p. 296.
Capitulos de Corregidores sumariamente, numero 13. y figuien. pagina. 321.
Carcel priuada no haga el Alguazil, nu. 43. pag. 229.
Y si la puede hazer el Pesquisidor, nu. 18. y 19. pag. 1018.
Y como la ha de visitar, numero 49. pag. 1058.
El que la quebranta, si gozara de la Iglesia, n. 60. y 61. pag. 626.

I N D I C E.

- Quien puede condenar en carcel perpetua*
num. 56. pag. 698.
Y traer los presos de una carcel a otra,
nu. 103. pag. 712.
Obispo si puede tener carcel de legos, nu.
186. pag. 828.
Carcelero si pagará por el noble que le dio
licencia, o mejor carcel, y huyo, nu. 27.
pag. 223.
Presuncion de culpa si está contra el carce-
lero, nu. 125. vease carcelero.
Si puede recibir presentes, alli.
Del exceso de Pesquisidores en nombrar
los, nu. 48. pag. 1057.
Carcelero si puede quitar el oficio a su Te-
niente, nu. 9. pag. 296.
Cardenal D. Gil Carrillo de Albornoz Ar-
cobispo de Toledo que hizo por la Sede
Apostolica, numero 35. al fin, pagina
167.
Kray Francisco Ximenez de Cisneros que
hizo en las costas de Africa, alli.
Mos de Grambela Virrey de Napoles,
alli.
Alberto Archiduque Arçobispo de Tole-
do Governador de Portugal, y Flan-
des, alli.
El delinquente que se acoge al Cardenal,
o a sus casas, si sera preso, nu. 85. y 88.
pag. 637.
Carlos Octauo Rey de Francia, si proue-
bia Oydores sin aprouacion del Parla-
mento, y consejo, numero 9. pagina
32.
Carlos Magno, si es contado entre los San-
tos, nu. 217. pag. 943.
Y de quien tuuo facultad de elegir Roma-
no Pontifice, y Obispos, numero 2. pa-
Tomo. 1.
- gina 758. y numero 218. pagina*
944.
Cargas y miserias de los oficios publicos,
num. 24. y siguient. y 30. y siguient. pag.
280.
Cartas del Rey, Presidente, o Consejo, co-
mo deuen cumplirse, nu. 59. y 60. pag.
483.
Delos que abren las del Rey, o de parti-
culares, o processo, num. 29. y 30. pag.
401.
Quien da cartas de espera, y de ampa-
ro, nu. 126. pag. 720.
Iuez seglar si procedera contra el clerigo
que quebrantó la carta de amparo
Real, nu. 736. pag. 879. vease manda
datos Reales.
Casa, si se gouierna a la traza de una re-
publica, en el proemio, nu. 7. y siguient.
pag. 3. y nu. 29. pag. 17.
Casas de nobles de Aragon, Nauarra, y
Castilla, y de Embaxadores, y la Real
que inmunidad tenia y tiene, nu. 10.
11. y 12. pagina 605. y num. 208. pag.
742.
Y las de Cardenales, y Obispos, num. 84.
y 88. pag. 637.
Y la de Lucila Matrona Romana, nu.
4. pag. 602.
Casa de clerigo, si puede hazer la derribar
el Corregidor, o qualquiera, para ata-
jar fuego, nu. 133. pag. 910.
Y si se cae, que la derribe, o aderece, alli. n.
134.
Y que empiedre, o limpie la pertenencia
della, nu. 250. pag. 953.
Casas de curas a cuya costa se hazen en el
Obispado de Ouiedo, n. 135. pag. 910.
- C** **Detec-**

I N D I C E

- Deterioracion de casas Obispales quien la paga, y haze pagar, num. 136. pagina 211.
- Caso pensado si se presume, y agresion contra el que esta armado, numero 119. pag. 257.
- Si vale la Iglesia al que hirio, o matò de caso pensado, numero 35. y 36. pagina 616.
- Odiobofeton, o palos a persona principal, nu. 43. y siguen. pag. 619.
- Casos de Corte quien puede conocer dellos nu. 214. pag. 743.
- Castigo si le merecen mayor los poderosos, nu. 37. pag. 342.
- Y en especial de sacatados contra la justicia, nu. 45. alli.
- Y si se ha de disimular con ellos alguna vez, nu. 38. y 44. alli.
- Castigo de retraydo a quien toca, nu. 160. pag. 921.
- Si el castigo de los malos, si se conseruaria la republica, numero 54. pagina 347.
- Con el se aplaca la ira de Dios, num. 55. alli.
- Si se deuen apurar y castigar todos los delitos, nu. 19. pag. 378.
- En castigo sobre mantenimientos, si es necesario processo, numero 140. pagina 1086.
- Y si puede executarse en lo arbitrario contra el conuencido y confesso, nu. 142. alli.
- Para castigar como se han de considerar las circunstancias, num. 2. 10. 11. y siguen. pag. 388.
- Si deue el luez sobre ser en el castigo mandado hazer por el Rey (sin causa, o con ira, numero 76. pagina 488. vease Mandatos.
- Del castigo cruel que mandò hazer el Emperador Teodosio, alli. y num. 220. pa. 1109.
- Quando se deue usar de correccion, o castigo, nu. 49. y siguen. pag. 582.
- Del castigo del pobre y del rico, num. 57. pag. 585.
- Quando conuiene el riguroso castigo, num. 59. alli.
- Si deue hazerse donde se cometio el delito, nu. 65. pag. 588.
- Gentiles y Christianos, castigados por violar templos, nu. 100. pag. 643.
- Castigo de delitos publicos pertenece al Papa, y a sus ministros, num. 10. pagina 766.
- Si se dilatarà el castigo del condenado a muerte, porque no quiere recebir los Sacramentos, nu. 59. pag. 788. vease Pena, Delitos, y Delinquentes.
- Caton porque ordonò que los moncebos Romanos no se diessen a las letras Griegas, nu. 7. pag. 159.
- Qual dixo ser la causa del Romano Imperio, nu. 45. pag. 173.
- Catredas de Salamanca si son del Rey, y la prouisiõ dellas, y el castigo de sobornos le esta subordinado, num. 214. pagina 941.
- Caualleros deuen ser honrados de los Reyes y por que razon, numero 7. pagina 76.
- Los Reyes Catolicos ordenaron, que en el Consejo Real asistiessen tres caualleros, num. 19. al fin. pag. 82.

I N D I C E.

- Tiberio Graco hizo ley que asistiessen trezientos caualleros en el Senado, cõ trezientos Senadores, alli.
- Caualleros que se llamauan donzeles, como se armauan antiguamente en Castilla, nu. 30. pag. 87.
- Caualleros mas saben de armas que de leyes, nu. 7. 8. y 10. pag. 105.
- Y si conuienen para los Corregimientos, alli.
- Caualleros gouernan en Venecia, y en otras prouincias, nu. 3. pag. 141.
- Cauallero modesto y no muy confiado de si, si es a proposito para Corregidor, nu. 5. alli.
- A los caualleros Romanos de la orden Equestre si se encomendo el juzgar y gouernar con subordinacion al Senado, alli.
- Letrados ante puestas a los caualleros en unas leyes, y pos puestas en otras, n. 21. pag. 148. y nu. 4. pag. 158.
- En que actos preceden a los Doctores, nu. 13. pagina 161. y num. 42. y siguen. pag. 172.
- El cauallero si puede tan facilmente hazerse Letrado, como el Letrado cauallero, nu. 41. pag. 171.
- Los Iuezes han de tener dignidad, autoridad, y magestad nu. 20. pag. 184.
- Si pagara el Alguazil por el cauallero que le faltò la palabra, o juramento, num. 27. pag. 223.
- Como se ha de auer el Alguazil con los caualleros en la ronda, numero 101. pag. 249.
- Caualleros pardos si pueden traer armas vedadas, nu. 79. alli.
- Caualleros si tienen prerogatiua de traer armas, nu. 102. alli.
- Si pueden escusarse de ser Corregidores, n. 4. y siguen. pagina 276. y num. 12. y 20. alli, y numero 38. y siguen. pagina 290.
- Caualleros de ordenes militares de Santiago, Calatraua, y Alcantara, si les fue prohibido ser Corregidores, num. 6. pag. 277.
- Ellos y los de San Iuan, si pueden traer armas vedadas, nu. 78. pag. 241.
- Quando delinquen como ha de proceder el Corregidor, nu. 46. pag. 580. y nu. 9. pag. 985. y nu. 15. pag. 988.
- Y si delinquen usando officio Real, y publico, nu. 232. pag. 947.
- Y sobre causas civiles, alli y num. 25. pag. 1001.
- Ofobre penas de preuenciones, numero 27. alli.
- Si matare a clerigo quien los castigarà, numero 86. pag. 796. y numero 24. pag. 1001.
- Ante quien son conuenidos sobre diezmos, nu. 149. pag. 918.
- Los de la orden de San Iuan de que officios seculares Reales estan interdicionados, num. 232. pag. 947.
- Si son essentos de tributos, num. 264. pag. 957.
- Sus familiares de que suero son dicho nu. 232.
- Los de Santiago, Calatraua, y Alcantara de que no pagan alcauala ni derecho, num. 264.
- Si son religiosos y mas los de S. Iuan, num. 10. y 11. pag. 265.

I N D I C E.

Quales no solian tener propios, dicho num.

10.

Ni casarse, alli.

De quales delitos no tienen effencion, alli.

Cedula Real sobre la effencion de los caualleros de la Orden de Santiago, nu. 11 pag. 986.

Como pueden traer armas, aunque son religiosos, alli.

Practica de su effencion de la justicia seglar, alli.

Inquisidores si los juzgan sobre heregia, nu. 13. alli.

Los de la orden de San Iuan si son mas privilegiados, nu. 15. pag. 988.

De su sacra Assamblea, alli.

No constando ser professos los caualleros de Ordenes, si han de inhibirse los Iuezes seglares, numero 77. y siguen. pagina 881. y numero 86. pagina 885. y numero 16. y siguen pag. 988.

Si basta traer habitos para ser essentos, nu. 17. alli.

O professar despues de cometido el delito dicho numero 77. y numero 24. pag. 1001.

Caualleros de las Ordenes de Christo, Montessa, San Miguel, y San Lazaro, si son religiosos, num. 18. pagina 999.

Y essentos de la jurisdiccion seglar, alli.

Y de pechos, diezmos y alcaualas, alli, y num. 10.

Y si son locales sus priuilegios, alli.

Cauallero de Orden militar estrangera si puede alegar declinatoria desde fuera del Reyno, nu. 20. pag. 1000.

Quien execut a pena de muerte contra caualleros de Ordenes, nu. 25. alli.

Quien nombra sus Iuezes conseruadores, nu. 26. pag. 1002.

De los instituydores y votos de Ordenes militares, nu. 28. alli.

De la orden y destruycion de los Templarios, alli.

Consejo de Ordenes, si puede exercer jurisdiccion en lo Realengo, y como, nu. 51. pag. 1011.

Iuez seglar como ha de justificar sus autos y gastos contra caualleros de Ordenes y otros essentos, nu. 128. pa. 1080. y nu. 254. pag. 120.

Cauallo sien la condenacion del se comprehende silla, freno, y gualdrapa, nu. 106. pag. 250.

Con que limitacion puede el Corregidor comprar, o vender cauалlos, num. 53. pag. 550.

Si es punible prestarle al delincente, o otras cosas, ignorando el delito, nu. 101 pag. 1071.

Causa como se deue considerar para castigo, nu. 11. pag. 389.

De causas espirituales no puede conocer la potestad Real, y quales sean, nu. 32. y 33. pag. 858.

Si puede conocer en la causa incidente, o sobre el hecho della, nu. 34. alli, y num. 235. y 239. pag. 948.

Y en re infieles sobre causa espiritual incidente, nu. 230. pag. 947.

En causa sumaria como ha de formarse el processo, num. 135. pag. 1082. Ucase Executor.

De las causas y motiuos, quando, y como de ue el

I N D I C E.

- ue el Luez dar razon, nu. 140. pagina 1086.
- Causas criminales si son de mayor importancia que las civiles, num. 1. pagina 1041.
- Cautiuo Rey si le rescata la Iglesia, num. 293. pag. 964.
- Cedulas Reales, vease mandatos.
- Censo quando deuen reconocer in solidum los hijos y herederos, num. 53. pagina 1026.
- Y si vale no interuiniendo dinero, nume. 41. pag. 781.
- Censo impuesto sobre heredad de clerigo, ante que luez se cobra, num. 204. pag. 938.
- Censores que oficio era entre los Romanos nu. 16. pag. 1047.
- Christo nuestro Señor si aprouò la jurisdiccion del Imperio Romano, nu. 16. pag. 23.
- Tuuo en la compostura y belleza de su persona, proporcion para la seueridad, y dignidad de su oficio, numero 2. pagina 133.
- Permitio ser puesto en el registro que mando hazer Augusto Cesar, num. 26. pag. 857.
- Ciceron reprehendio a los Romanos, por que menos preciauau la lengua Latina, y no querian leer libros, sino en Griego, nu. 13. pag. 4.
- Lo que dixo a Salustio sobre la nobleza sin virtud, nu. 31. pag. 87.
- Ciego si podra ser Capitan, y quienes lo fueron famosos, nu. 29. pag. 165.
- Si podra ser luez, numero 16. pagina 193.
- Ciencia si es lo mismo que reminiscencia en el proemio, nu. 4. pag. 2.
- Ciencias en todas las naciones en que lenguas se enseñaron, nu. 14. pag. 4.
- Ciencias quien las inuentò, num. 1. pag. 18.
- Ciencia y sabiduria, si son diferentes, num. 1. pag. 89.
- Ciencia legal, y otras, si son necessarias en el Corregidor y luez, nu. 1. y siguen. pag. 104. y nu. 6. y siguen.
- Ciencia si se requiere mas en el luez, que en el Abogado, nu. 22. pag. 111.
- La ciencia, si haze al Doctor, o el grado, n. 38. pag. 118.
- Rey Don Alonso si antepuso la ciencia legal a la milicia, numero 21. pagina 148.
- La ciencia si quita la timiebla del mundo, nu. 22. alli.
- Ciencia legal, si es fuente de justicia, y la mas util al mundo, alli, y nu. 83. pag. 364.
- Si comprehende en si al arte militar, alli.
- Ciencia legal quiè dixo que se auia de deterrar, nu. 6. pag. 159.
- Si es inestimable, nu. 43. pag. 302.
- Ciencia del arte militar, si basta para ser Capitan, nu. 33. pag. 166.
- Principes y Emperadores que fauorecieron las ciencias y los professores dellas, è hizieron Academias, nu. 51. y siguen. pag. 175.
- Ciencia sin justicia, si se llama malicia, nu. 10. pag. 395. vease Letras.
- Ciguena que propiedades y simbolos tenia entre los antiguos, num. 1. y 2. pag. 560.

I N D I C E.

- Circunstancias de los negocios como deve el Corregidor considerarlas, nume. 18. pagina 98 y numero 2. 10. y siguientes. pag. 386.
- Cisca Capitan ciego que vitorias tuuo, n. 29. pag. 165.
- Citacion si se prueua por la fee del Alguazil, o portero, numero 40. pagina 228.
- Sin citar y oyr las partes, si se deve juzgar, nu. 36. pag. 403.
- Si es de derecho diuino, alli.
- Y necessaria para publicar testamento, nu. 168. pag. 926.
- Clerigo si puede ser citado ante luez seglar nu. 35. pag. 779.
- Citacion injusta, si obliga a comparecer, n. 211. pag. 941.
- O quando la effencion es dudosa, nu. 22. pag. 1000.
- Pena del lego que cita a otro lego ante el Eclesiastico, nu. 105. pag. 805. y num. 192. pag. 831.
- Citacion si es necessaria para impartir auxilio, nu. 811. pag. 129.
- Citacion de ciudad, como deve hazerse, n. 205. pag. 939.
- En que casos, y para donde pueden los Eclesiasticos citar a legos, nu. 190. pagina 831.
- Y ser citado el Eclesiastico por auto de luez seglar, para estar en mora, n. 132. pag. 909.
- Y para que le dañe la informacion, alli.
- Citacion si se requiere en inhibicion, nu. 33. pag. 1003.
- Por la citacion si se proroga jurisdiccion, nu. 21. pag. 1049.
- Ciudad si se gouierna a la traça de la casa y familia, numero 1. y siguientes, pag. 2.
- Ciudades y poblaciones primeras del mundo quien la congregò, y cercò, y quales fueron, nu. 4. y 5. pag. 10.
- Quantas tiene el Rey nuestro señor, num. 222. pag. 944.
- Ciudad Monopoli, y Dipoli, y Tripoli, y Trapoli de que suerte de gouernos son, nu. 9. pag. 11.
- Ciudad y Reyno, si se gouernan a una traça, nu. 29. pag. 17.
- Ciudad como ha de ser citada, vease ciudad.
- Ciudad como se define, numero 31. pagina 17.
- Ciudad cabeça de Reyno, si se llama propriamente Metropolis, o Prouincia, nu. 9. pag. 21.
- Y si tambien quadrã estos nombres a las ciudades cabeça de prouincia, y quales sean, alli.
- Ciudades y pueblos de España antiguamente si los gouernauan y juzgauan, Alcaldes ordinarios, y desde quando se gouernan por Corregidores, nu. 11. alli.
- Si han perdido mas ciudades y tierras hõbres sin letras, que Letrados, num. 40. pag. 171.
- Como el Corregidor ha de expurgar la ciudad de vicios, cap. 13. pag. 564.
- Si puede hazer guerra, o treguas, o otras cosas de gran necesidad estando el Rey, o el superior muy distante de la ciudad, nu. 110. pag. 806.
- Ciudad porque causa suele conseruarse,

I N D I C E

- o perturbarse, numero 1. y 2. pagina 848.
- Toledo porque se llamó ciudad Real, nu. 224. pag. 945.
- Clamor, si ha de mouer al Iuez, num. 61. pag. 352.
- El de las personas miserables quanto es oydo de Dios, nu. 63. alli.
- Clausulas, vease Rey, y pesquisidores.
- Clemencia quando es demasiada sida ocasion de delinquir, nu. 52. pa. 347. y nu. 34. pag. 382.
- Si puede el Iuez usarla con los delinquentes q̄ se humillan, y ruegan, y protestan la emienda, num. 63. pagina 353. y num. 54. y siguen. alli.
- Si se usa della con los hijos por los meritos de los padres, vease clemencia.
- Quanto la usó Trajano con ser tan justo, nu. 25. pag. 380.
- Si al deudor fugitiuo le puede prender el Iuez incompetente para remitirle a su Iuez, nu. 52. pag. 867.
- Si tomado durante alguna administracion, exime de la jurisdiccion seglar, nu. 138. pag. 911.
- Si exime de la patria potestad en lo temporal, nu. 175. pag. 929.
- Privilegio de clericato si se pierde por indicios de delito, num. 55. pag. 868. y nu. 96. pag. 891.
- Si deue alegarse ante el Iuez seglar, num. 211. pag. 941.
- Si para que le prueue el clerigo ante su Iuez, le deue el seglar asignar termino, nu. 326. pag. 979.
- O ante el propio Iuez seglar, alli.
- Clericato como se prueva, y ante quien, n. 102. al fin, pag. 894. y num. 105. y 107. alli, y nu. 211. pag. 941.
- Pendiente la causa del clericato, si ha de parar el Iuez seglar, numero 108. pag. 898.
- Y si podra proceder contra el clerigo remiso en seguirla, nu. 326. pa. 979.
- Quando se dira que consta del clericato, n. 327. alli.
- Clerigo quando puede ser priuado de su beneficio, nu. 30. pa. 131.
- Siendo pobre si delinque, si pagará con el cuerpo, nu. 143. pag. 915.
- Clerigo, o religioso, si podra ser Iuez, num. 16. pa. 193.
- Tacusado, o atestiguado de legos, nu. 144. pag. 916.
- O si la justicia seglar le podra quitar las armas, nu. 83. pa. 795. y num. 66. pag. 875.
- Clerigo huyendo del Alguazil a la Iglesia, si saluará las armas, nu. 108. al fin pag. 251.
- El beneficiado en dos partes donde deue residir, nu. 15. pa. 452.
- Si se presume rico del beneficio, nu. 6. pag. 494.
- Si es capaz de feudo, numero 156. pagina 920.
- Si ha de ser citado para la publicaciõ del testamento en que es heredero, nu. 168. pag. 926.
- Por jugar si puede ser priuado de oficio, o dexar de ser promovido, num. 18. pag. 565.
- Si vale la Iglesia al clerigo sodomita, nu. 20. pag. 609.
- O a clerigo culpado en otro delito, numero

I N D I C E.

- mero 57. y 58. pagina 625.
- Si deue comparacer a alegar su clericalo
nu. 211. pag. 941.
- No prouando su demanda ante el Iuez
seglar, si le podra condenar en costas,
nu. 241. pag. 950.
- Clerigos quando deuen mantener a los re-
traydos, nu. 91. pag. 639.
- Si les es prohibido el uso de las armas, y
defender con ellas sus bienes y perso-
nas, nu. 1. y siguent. y nu. 3. y siguent.
pag. 650. y nu. 24. alli.
- Si pueden defender al que se acoge al pres-
te que lleua el santissimo Sacramento
nu. 4. alli.
- O quitar a la justicia el clerigo que lleuan
preso, alli.
- Y al que lleuan injustamente a justiciar,
alli.
- Clerigos si pueden hallarse en la guerra, y
que han de hazer, num. 7. y 25. pagina
651.
- Si pueden tomar armas para defensa del
santissimo Sacramento, numero 17.
alli.
- Sacerdotes quanto deuen ser honrados de
los Reyes y de todos, y de su dignidad,
y quanto reuerenciaron los gentiles a
los suyos, nu. 13. pag. 770.
- Si pueden ser del Consejo del Rey, y sus
Presidentes, y lo que en esto usaron los
antiguos, nu. 15. 27. y 31. alli.
- Quien castiga al que se finge clerigo para
pedir limosna, nu. 89. pag. 797.
- Si puede acusar, o reuelar delito en causa
de sangre, nu. 85. pag. 796.
- Si de allanarse a pagar tributos se perju-
dica a todo el clero, nu. 262. pa. 957.
- Iuez seglar si ha de hazer nuevo processso
contra el clerigo degradado que le en-
tregò el Eclesiastico, num. 175. pag.
825.
- Exempcion de clerigos y sus bienes de la
jurisdiccion seglar, si es de derecho diui-
no, nu. 27. hasta 42. pag. 853.
- Si pierde la causa el que demanda al cle-
rigo ante Iuez seglar, numero 20.
alli.
- Leyes y estatutos seglares si ligan a los
Eclesiasticos, nu. 21 pag. 855. y num.
245. pag. 951.
- Y si les ligaron las imperiales antiguamẽ-
te, num. 17. y 23. pag. 853.
- Clerigos son essentos de la jurisdiccion se-
glar en lo espiritual, y ponen se muchos
casos espirituales, numero 32. y 33. pa-
gina 858.
- Y en las causas ciuiles y criminales, aun-
que no sean espirituales, num. 35. alli.
- Si el lego ha de pedir venia al clerigo, pa-
ra conuenirle en juyzio, num. 40. pag.
861.
- Clerigos tienen priuilegio de personas y
bienes, nu. 41. pag. 863.
- Y si los pierden usando mal dellos,
alli.
- Y si se considera la atrocidad del delito,
para perder el priuilegio del fuero, nu.
42. alli.
- Si pueden ser compelidos, y por quien, a
guardar las puertas de la ciudad sitia-
da, nu. 300. pag. 967.
- Si delinquiendo puede ser preso por qual-
quier Iuez seglar, o persona lega, n. 50.
y 51. pag. 865.
- Y por la deuda por su acreedor, alli.

I N D I C E

Si son reputados como vecinos, nu. 308.
pag. 970.

Algunos clerigos si son auaros, alli.

Para ser priuados del priuilegio del fuero que prouanças son menester, nu. 55. pa.
868.

En que casos la potestad seglar procede cõtra clerigos, vease luezes seglares.

Clerigos y religiosos como deuen obedecer en lo temporal los mandatos Reales, nu. 61. pag. 872.

Obispos y clerigos, y religiosos porque causas los pueden el Rey, y señores desterrar de sus tierras, y condenarlos en las temporalidades, nu. 62. alli.

Clerigo de gradado quando, y como se haze de la jurisdiccion seglar, y porque delitos puede serlo, nu. 74. y siguen. pag. 879.

Si puede ser condenado por confesion hecha ante luez seglar, num. 330. pag. 981.

Haziendose clerigo el principal, si se libra su fiador, nu. 79. pag. 882.

Si por hazerse clerigo el deudor, sale del seruiçio de su acreedor, nu. 80. alli.

Que deue hazer el pesquisidor, quando en su comission halla culpados clerigos, nu. 127. pag. 1080.

Clerigos si se comprehenden en el nombre de oficiales, y los efectos desto, nu. 9. pag. 886.

Del recato en prender clerigos, nu. 96. pag. 891.

Desprecios y omezillos, si se pueden cobrar dellos, y de otros essentos, nu. 180. pag. 1096.

Que significa la corona de los clerigos, num.

103. pag. 896.

Clerigos de menores ordenes, y coronados casados, si son essentos de alcaualas y tributos, nu. 110. pag. 899.

Y en que casos gozan de los priuilegios clericales, nu. 111. alli.

Qual es clerigo negociador, y si goza del fuero, nu. 123. pag. 904.

Y de su essencion de alcaualas, nu. 124. alli.

Y de su essencion de tributos, vease Tributos.

Clerigo si puede ser arrendador, o fiador de alcaualas, y por ello pierde el fuero, nu. 126. pag. 907.

O si puede ser requerido por auto del luez seglar, nu. 131. alli.

O citado para que le perjudique alguna informacion, alli. vease Sacerdotes, y Eclesiasticos, y luezes seglares, y luez eclesiastico, y jurisdiccion, e Iglesia.

Clientela, y colonias de los Romanos, que eran, nu. 24. pag. 681.

Coadjutor quando se da al Rey, o al señor nu. 61. pag. 699.

Codicia y auaricia quanto deuen aborrecerla los luezes, numero 31. pagina 43. y num. 79. pag. 363. y nu. 67. pag. 554.

Si reyna mas en el luez nueuo que en el antiguo, y de la fabula de la mosca harta, nu. 2. y siguen. pag. 307.

Del pellejo que Cambisses hizo quitar a un luez codicioso, numero 10. pagina 495.

De restacion de la codicia en todos, y mas en los luezes, nu. 1. y siguen. pag. 535. y nu. 68. y 75. pag. 554.

Sies

I N D I C E.

- Si es enfermedad temida en los Iuezes, n.
3. y 4. alli.
- Pintura del Iuez codicioso, nu. 4. alli.
- Infamissima llamó Iustiniano la codicia,
nu. 8. pag. 538.
- Porque dicen las leyes que huya el Iuez
de la mala codicia, nu. 10. alli, y nu. 7. 5
pag. 556.
- Si deve abstenerse el Iuez no solo de la co-
dicia, sino de la sospecha della, nu. 32.
pag. 544.
- Epitetos de la codicia, num. 67. pag. 554.
- Y si de sus cosas mala, nu. 68. alli.
- Si ay codicia buena en los Iuezes, y en o-
tros estados, nu. 69. y siguen. alli. vea-
se dadiuas y Iuezes.
- Cofrades legos de cuya jurisdiccion son, nu.
228. pag. 946.
- Y si puede el Iuez Eclesiastico admitirlos,
o echarlos, nu. 141. pag. 815.
- Cofradias si son religiosas, y del fuero Ecle-
siastico, nu. 228. pag. 946.
- Cobechos a quien se aplican, num. 79. pag.
529.
- Corregidor no se coheche, ni reciba dadi-
uas, nu. 27. y siguen. pag. 100. y pa. 262
cap. 14. y pag. 492. cap. 11.
- Cambises, y otros que hizieron desollar a
Iuezes cohechadores, numero 10. pag.
495.
- Cobechos si es delito publico, y durante el
oficio puede acusarse, numero 24. pag.
504.
- De la pena del Iuez cohechado, y del que
le cohecho, nu. 25. y 28. y siguen. pag.
505.
- Del primero que fue castigado por cohe-
chos, nu. 29. alli.
- El ruego, fauor, y ambicion, si es especie de
cohecho, nu. 69. pag. 524.
- Cautela para aueriguarse los cohechos, n.
80. alli.
- Si puede ser castigado el que intento cohe-
char al Iuez, nu. 81. alli.
- Cohecho y barateria en que difieren, num.
11. pag. 539.
- Emprestido si es especie de cohecho, nu. 61
y siguen. pag. 552. vease dadiuas y
Iuezes.
- Colomas y clientelas de los Romanos, que
eran, nu. 24. pag. 681.
- Combidar a comer a los subditos, si deve,
el Corregidor, y ser combidado dellos
nu. 39. pag. 47.
- Comediante, clerigo, o Truhan, si tiene ju-
risdiccion contra el, el Iuez seglar, n. 94
pag. 889.
- Contra los comediantes, alli.
- Comidas si pueden recibir Alcaldes de
corte de los que lleuan presos, n. 15. pa.
1018.
- O el Iuez de comision no salariado, num.
65. pag. 1031.
- O el salariado, nu. 192. pag. 1100.
- Comidas si deve dar el Corregidor a los
subditos, o recibirlas dellos, nu. 39. pag.
47.
- Comissario para hazer testamento, si pue-
de ser apremiado, numero 45. pagina
291.
- Si tiene superior en lo que se dexo a su con-
ciencia, nu. 8. y 38. pag. 295.
- Comissarios como nombrauan los anti-
guos para gouernos publicos, num. 1.
pag. 1014.
- Y si se uso primero dellos que de Iuezes or-
dina.

I N D I C E.

- dinarios, nu. 5. pag. 1043. vease luezes comarcanos, y comisiones.
- Comisiones dirigidas a luezes comarcanos, si pueden hazerlas Alcaldes de villas eximidas, n. 2. pag. 1114. vease luezes comarcanos.
- Si vale lo actuado por el luez commissario antes de ser requerido con la comission, nu. 9. pag. 1016.
- Como deve presentarse en cabildo, num. 143. pag. 726. y num. 21. pag. 1019.
- Si le corre el termino desde entonces, alli.
- Si ha de constar por escrito, numero 22. alli.
- Si podra ser resistido, no presentandola, nu. 23. alli.
- O si fuesse para negocio secreto, o contra la iusticia ordinaria, n. 24. alli.
- Quales commissarios no deuen mostrar sus comisiones, nu. 25. alli.
- Alcaldes de Sacas si deuen presentarse con ellas, y donde, nu. 26. alli.
- Alcalde de corte si deve dar traslado de ella a las partes, nu. 27. alli.
- Pesquisidor del Rey, si ha de presentar su comission en el Ayuntamiento en tierra de señor, nu. 28. pag. 1020.
- En que forma se dan comisiones civiles a los luezes mas cercanos, nu. 29. 34. y siguen. y nu. 64. alli.
- Quales Tenientes podran hazerlas, num. 34. y siguen. alli.
- Muerto el Corregidor, o dexado el oficio quien podra acabar sus comisiones, nu. 38. pag. 1021.
- Y muerto el Rey que se las cometio, si las podra acabar el Corregidor, n. 39. alli.
- Nombrandose solo el Corregidor en las comisiones, si las podra hazer el sucesor, 2. alli.
- Y cometiendo se a Corregidor, y a teniente si podra subdelegarlas, nu. 41. alli.
- O quando se especifico su nombre, y el del oficio, nu. 42. alli.
- Corregidor si puede reasumir la comission començada por su Teniente, i. um. 44. pag. 1122.
- Comission si es odiosa y deve restringirse, nu. 67. pag. 1032.
- Si vale lo actuado por el subdelegado del Corregidor muerto, antes que le conste de su muerte, nu. 23. pag. 1150.
- Luez ordinario que por comission haze lo que el podia hazer, si es delegado, nu. 25. pag. 1051.
- Como se entienda, si el luez procede como delegado, o como ordinario, nu. 27. y si quien. alli.
- Y como qual se presume que procede, y de los efectos dello, num. 30. y 31. pagina 1052.
- Comission quando deve inferirse en el mandamiento, numero 63. pagina 1062.
- Si ha de ser especial para proceder contra Corregidor, nu. 90. pag. 1069.
- Comission segunda, si es con todas las calidades de la primera, nu. 249. pag. 1118.
- Compañia y vida sociable de los hombres, si la intrduxeron Mercurio, y Tesseo, o Cayn, numero 3. y 4. pagina 9.
- complices mancomunados si pueden ser compelidos a pagar salarios por otros, num.

I N D I C E.

- numero 251. pagina 1119.
- Compostura qual deve tener el Corregidor en sus actos y menços, nu. 43. pagina 48.
- Y en el comer y beuer, y en las conuersaciones, n. 40. y siguen y anteceden. alli.
- Y en el vestir, nu. 44. alli.
- Comprar, o contratar, si puede el Corregidor, num. 34. pag. 544.
- Pesquisidor si puede compeler a que comprehien bienes de delinquentes, nu. 250. pag. 1118.
- Comprando, o adquiriendo barato, si se hecha el luez, nu. 53. pag. 517.
- Compromisso de clerigo, y lego para ante quien se apela, o reclama del, nume. 182. pag. 930.
- Comunidad en todas las cosas introduxo Platon que viuisse en su Republica, nu. 16. pag. 13.
- Comunidad en las cosas si vno entre los hombres al principio del mundo, col. 1. al fin, y siguen y nu. 9. pag. 11.
- Comunidad en las cosas, si causa discordia, nu. 19. pag. 13.
- Concejos si pagan las guardas de heredades, nu. 294. pag. 965.
- Conciencia mala quando haze acouardar, numero 60. pag. 57. y num. 29. pag. 339.
- Corregidor qual deve ser en la conciencia, nu. 52. pag. 52.
- De lo que se comete a la conciencia quien puede ser luez, y censor, nu. 8. y 38. y siguen. pag. 295. vease contrato, y restitucion.
- Conciertos, o arrendamientos, si pueden hazerse sobre las varas de justicia, o sobre las dezimas, nu. 6. pag. 32.
- Concilio si depuso al Papa Iuan, nu. 34. pag. 301.
- El Tridentino quien le congregò, nu. 194. pag. 934.
- Y por quien se manda executar, alli.
- Keyes y Principes si son protectores de los concilios, alli, nu. 196.
- Concordia y secreto como deve guardarse entre el Corregidor, y sus oficiales, y de los efectos della, num. 47. pag. 303. y numero. 58. pagina 208.
- Y si para algun efecto conuendra que no la tengan, nu. 52. alli.
- Quan mala es la paz y concordia de los peccadores, nu. 52. pa. 204.
- Si puede el Corregidor reducir las partes a concordia, numero 43. y 44. pag. 578.
- Y lo mismo el luez Eclesiastico, num. 33. pag. 778.
- Con la concordia de los subditos, si se honra el Rey, y el Governador, num. 44. pag. 579.
- Que cosas se permiten al luez por la concordia, nu. 45. alli, y numero. 33. pag. 778.
- Concordia sobre la effencion de caualleros de Ordenes, nu. 10. pag. 985.
- Testigos como deuen reducirse a concordia, nu. 47. pag. 783. vease paz.
- Conde de Oropesa como gouierna su estado, nu. 18. pag. 678.
- Condado y otros titulos, si fueron officio de administracion, y oy son perpetuos, col. 1. y 2. vease Señores.
- Del titulo y dignidad de Conde, num. 28. hasta 34. pag. 687.

I N D I C E.

Del Conde Palatino, nu. 34. alli.
 Doctor jubilado si tiene honra de Conde,
 num. 35. alli.
 Del Vizconde, nu. 36. alli.
 Condesa y otras Señoras, si pueden ser Iue-
 zes, n. 224. p. 747.
 Condenaciones depositadas no las tome el
 Iuez, nu. 24. p. 542.
 Pesquisidores y Alcaldes de Corte, como
 deuen executar las hechas en rebeldia,
 n. 224. y 225. pag. 1111.
 Alcaldes de Corte quando pueden despa-
 char executores para cobrar las hechas
 por Pesquisidores, n. 226. alli.
 Pesquisidores como aplican condenaciones
 para obras pias y publicas, num. 227. y
 228. alli.
 Ya quien han de entregar las de Camara
 y gastos, n. 229. p. 1112.
 Si pueden hazer condenaciones para gastos
 de su comission, n. 231. alli.
 Condenados a galeras, si les vale la Ygle-
 sia, n. 73. p. 633.
 Iuez Eclesiastico, si puede compeler al se-
 glar que haga dar los Sacramentos a
 los condenados a muerte, num. 59. pa.
 788.
 El condenado que por miedo del Iuez no
 apela, que deue hazer para que sea oy-
 do, n. 235. pa. 1113.
 Si se dilata el castigo por dezir el conde-
 nado que no esta preparado para reci-
 bir los Sacramentos, alli.
 Si es licito librar al condenado a muerte,
 nu. 84. pag. 884.
 Condicion de contrato, en paga de tributo,
 si deuen Eclesiasticos cumplirla, n. 287.
 pa. 963.

CONFESION de Clerigo ante
 Iuez seglar de que es lego, si impide pa-
 ra no ser defendido por su Iuez, n. 190.
 pa. 932.
 Iuez Eclesiastico, si puede condenar al Cle-
 rigo por la confesion que hizo ante
 el Eclesiastico, numero 330. pagin.
 981.
 CONSEIEROS de que talle
 han de ser, y si conuiene que sean
 de gran aspecto y presencia, como
 los Corregidores, nume. 9. y 11. pagin.
 135.
 Consejeros de guerra si han de ser experi-
 mentados, n. 5. p. 159.
 Si pueden serlo letrados, num. 8. p. 193. y
 nu. 34. p. 167.
 CONSEIEROS y criados cerca-
 nos a la persona, del Rey, o Principe,
 si pueden traer armas vedadas, nu.
 80. pag. 242.
 Reyes suelen dar Consejeros a Embaxado-
 res y a Generales, nu. 37. pag. 301.
 Consejero del Rey yendo con alguna Co-
 mission, si deue mostrarla al Corregi-
 dor, nu. 25. pag. 1019.
 CONSEIEROS han de tener
 seguridad de miedo y de respeto, nu. 6.
 pag. 412.
 De algunos Consejeros famosos de Princi-
 pes, n. 13. p. 416.
 Si pueden hazer ausencia, num. 30. pagin.
 457.
 Y juzgar, la verdad sabida, y contra lo
 processado, o por presunciones, o por con-
 gruencia, n. 14. y sigui. p. 465.
 Que pena tienen por los cohechos, num. 26.
 pag. 505.

I N D I C E.

- Si pueden contratar, nu. 36. y siguen. pa. 546.
- Si pueden arbitrar en todas las penas, numer. 186. pagina 736. y nume. 139. pag. 912.
- Si imparten auxilio a los Ecclesiasticos, n. 181. pag. 828.
- Clerigos si pueden ser Consejeros del Rey, numer. 99. pag. 893. Vease Iuezes seglares.
- CONSEJO Real si sucedio en el lugar y oficio del Adelantado mayor del Rey nu. 7. p. 20.
- Los Reyes Catolicos ordenaron que en el Consejo asistiessen tres caualleros, y lo que usaron los Romanos en esto, n. 19 pag. 81.
- Señores de Vassallos, si puede llamar sus Iuezes del Consejo, o Consejos a su tribunal, nu. 93. pag. 708.
- Consejo Real si puede aduocar las causas nu. 100. pa. 711.
- Y dar acompañados a Iuezes recusados nu. 169. pa. 1093.
- Como suelen responder a consultas de pesquisidores, nu. 201. pa. 1103.
- Si conuiene que el Consejo sea Iuez de las querellas de Pesquisidores, nu. 263. pag. 1123.
- Si puede mandar comparecer a los Obispos, y a otros Ecclesiasticos en lo temporal, nu. 61. pag. 872.
- Si conoce de apelaciones de Pesquisidores nu. 236. pag. 1113.
- Consejo si es tan importante para la guerra como la execucion del, num. 5. pag. 159. y nu. 32. pag. 165.
- Como deue el Corregidor saber aconsejar se, y no presumir que sabe, nu. 11. y 12. pa. 95. y nu. 1. y siguen. y nu. 8. 21. 22. y siguen. y 30. pag. 413.
- El Sabio si yerra por no aconsejarse, num. 12. pag. 95.
- Consejo de la guerra y la execucion della, si son diferentes, y de diuersas calidades en los ministros, nu. 8. pa. 159. y nu. 29. pag. 165.
- Principes que se perdieron por no estimar consejos de sabios Letrados, num. 54. pag. 123.
- Anuncio suceso nuevo consejo, nu. 3. pa. 294.
- Consejo no se tome del enemigo, sino del amigo, nu. 6. y 37. alli.
- Arrogancia si es no tomar consejo en el gouierno de la Republica, nu. 1. pagina 409.
- Los antiguos porque significauan al Consejo por el coraçon, nu. 2. alli.
- Definicion de consejo, alli.
- De quien ha de ser el primer consejo, n. 3. alli.
- Errar en los consejos, si es el presupuesto de la perdicion, alli al fin.
- Consejo si ha de tomarse del coraçon propio, o de los fieles amigos, nu. 4. alli.
- Y que sean sabios y experimentados, alli.
- De quien no se ha de tomar consejo, num. 6. pag. 412.
- Si se deue tomar del inferior, numero 7. alli.
- El que ha de aconsejarse, si ha de mostrar que depende del Consejero, alli.
- En quales negocios se ha de tomar consejo, nu. 9. pag. 414.

I N D I C E.

- De las calidades que ha de tener el conse-
jo, nu. 10. alli.
- El consejo de ancianos, y sabios quãto va-
le, nu. 11. alli.
- De la firmeza de las cosas guiadas por cõ-
sejo, nu. 12. alli.
- Del gran consejo de los del Palacio de
Francia, nu. 14. al fin. p. 417.
- De la utilidad, respeto y loa que causa el
consejo, numero 15. 16. 17. 18. 22. 30. y
36. alli.
- Si deuen el Papa y Emperador aconse-
jarse en lo arduo, alli.
- De la discrecion por votos de los consejos,
nu. 18. y 19. pag. 419.
- Consejo con qual temor se ayuda o se ef-
torua, nu. 27. alli.
- Si es de imprudentes no aconsejarse, n. 30
pag. 424.
- El dudar y aconsejarse, si esta cerca del sa-
ber, nu. 32. alli.
- Como deue el corregidor perficionar los cõ-
sejos, nu. 37. pag. 425.
- El consejo y parecer comun, si es el mejor,
nu. 5. pag. 428.
- Para consejo si se ha de tener vno, o mu-
chos, alli, y nu. 22.
- Por la Iglesia y religion se deue en duda
aconsejar y juzgar, numero 12. pagi-
na 851.
- Conseruador si puede sacar al litigan-
te fuera de las dos dietas, numero,
20. y 21. pag. 1000. y numero 37. pagi-
na 1005.
- O proceder desde fuera del Reyno, alli.
- Quien nombra conseruadores en causas
de caualleros de Ordenes, nume. 26.
pag. 1002.
- Conseruatoria si deue examinarse por el
Ordinario, nu. 37. pag. 1005.
- Constancia como se requiere en el Corre-
gidor, y no facilidad en reuocar los au-
tos, nu. 76. pag. 361. y columna 1. pa-
gina 424.
- Corregidor si ha de ser tan constante en el
progreso y fin del oficio, como al prin-
cipio, y procure hazer buena muestra a
la entrada del, n. 82. pag. 71. y n. 91.
pag. 368.
- Quando conuiene ser constante, aunque
sea en error pequeño, numero 77. pa-
gin. 361.
- Constantino magno de que y quando hi-
zo donacion a la Iglesia, y como recona-
cio al Papa, num. 24. pag. 15. y n. 11.
pag. 768.
- Y si concedio la inmunidad Eclesiastica,
nu. 15. pag. 606.
- No quiso proceder contra clerigos, nu-
mero 9. pagina 851. y numero 17. pa-
gin. 853.
- Consultar quando deue el corregidor al
Rey o al consejo, nu. 29. pag. 423. y n.
46. pag. 345.
- Por el peligro en la tardança, y no poder
consultar al superior, que cosas se per-
miten, num. 110. pag. 806. y nu. 118.
pag. 1076. y n. 138. pag. 1084. Vea-
se Pesquissidores.
- Continencia. si se puede dezir que la
ay en el matrimonio, numero 11. pa-
gin. 986.
- Continuacion de los gouiernos si con-
uiene, y lo que usaron los Anti-
guos, numero 2. y siguientes. pagi-
na. 307.

I N D I C E.

- Contradiciõ si haze el vulgo a los buenos Governadores, y porque, nu. 28. y 34. pag. 285. Vease Regidores, y Mayor parte.*
- Contratos y señorios por qual derecho se introduxeron en el mundo, num. 12. pag. 11. y n. 1. y 10 pag. 73.*
- De quales contratos de clerigos, conoce el luez seglar, nu. 123. pa. 904.*
- De la fuerça y relaxacion de los juramētos de los contratos, numero 12. pagin. 784.*
- Contratar si puede el corregidor, nu. 34. y siguien. y num. 40. y siguien. hasta 61. pa. 544.*
- O los Oydores, y consejeros, num. 36. y siguiē alli.*
- Si en justicia y conciencia vale el contrato del corregidor con el subdito, n. 39. y 60. alli.*
- Regidores si pueden contratar, numer. 41. alli.*
- Iusticia, Regidores, y oficiales publicos, si pueden arrendar, obastecer, num. 42. y 58. alli.*
- Si pueden comprar barato, y por fieros, numer. 53. pag. 517. y num. 50. pag. 550.*
- Si pueden contratar con los fronteros, o cargar para Indias, numer. 54. y 55. alli.*
- Contratos jurados quales no deuen admitir los escriuanos, numer. 7. pag. 984.*
- Alcaldes anales si pueden contratar, nu. 56. alli.*
- Por una contratacion si se incurre la pena de contratar, nu. 57. alli.*
- Contrato de Rey con los subditos si vale, y quando puede rescindirle, nu. 192. pagin. 738.*
- Contumacia de clerigo en no alegar su privilegio si da jurisdiccion al luez seglar, numero, 186. pagina, 931.*
- Conuersaciones descompuestas, musicas y saraos, si deve euitar el corregidor, numero, 40. pag. 47. Vease corregidores.*
- Conuersos si son incapaces para officios publicos, y de sus calidades, nume. 26. y siguiētes pag. 186. Vease Judios.*
- Corazon aunque es secreto y doblado, pero el officio del corregimiento y magistrado le descubre, numero 1. pagina 293. y num. 2. pag. 307.*
- Que significauan los antiguos por traer al cuellola figura del coraçon, num. 2. pag. 410.*
- Core, Datan y Abiron, si fueron hundi-dos en la tierra por la injusta pre-tension del sumo sacerdocio, numer. 1. pag. 29.*
- Correccion si es buen modo de castigo, con algunos, num. 49. y signiētes, pa-gin. 582.*
- Corregidor y luez primero del mundo fue el mismo Dios, numero 2. pagin. 19.*
- Corregidor si conuiene que tenga libro è instruccion copiosa en Romance, para exercer mejor su officio, nu. 16. pag. 5.*
- Corregidores comunmente son caualleros de capa y espada sin letras, alli.*
- Si los tuvo entre los Romanos, y de los nõ-bres*

I N D I C E.

- bres dellos, num. 3. y 9. y 10. y siguen.
pag. 19.
- Corregidores en estos Reynos tienen mero
y mixto imperio, nu. 3. alli.
- Corregidor en su prouincia tiene por el Rey
el mayor señorio y mando, num. 4. y 6.
alli.
- Corregidor en que casos tiene el mismo po-
der que el Rey, nu. 5. alli.
- Sies lo mismo que Adelantado, nume. 7.
pag. 20.
- Corregidor de ciudad cabeça de Reyno, o
de prouincia, se llama propiamente
Præfes prouincix, num. 9. alli.
- Corregidores que tanto ha que los ay en
España, nu. 11. 12. y 13. alli.
- Prouehianse en España al principio por
comissarios para negocios particula-
res, ciuiles, o criminales, numero. 12.
pag. 22.
- Corregidor si pueden elegir los Regidores
por muerte del antecessor, numer. 22.
pag. 24.
- Corregidor si hade dexar el oficio por auer
se acabado su termino, y no auer veni-
do el successor, ni dado se le prorogaciõ, n.
23. alli.
- Corregidoro no gana mas salario de la rata
del tiempo que siruio, nume. 23. al fin.
alli.
- Corregidor que potestad tiene, y si puede
lo que toca a otros luezes particulares,
num. 31. pag. 26.
- Corregidor fue llamado por Platon hom-
bre diuino, y porque razon, num. 1. pa-
gin. 29.
- Corregidor si es ministro de Dios,
alli.
- Corregidor primeramente ha de ser vir-
tuoso alli al fin. y nu. 5. y 15.
- Corregidor y otros luezes elijan se cõ muy
gran consideracion, nu. 2. y siguen y n.
7. pag. 30.
- Corregidores deurianse elegir a satisfa-
cion de los del consejo, numer 8. pagi-
na 32.
- Corregidores deurian eligirse los que tu-
uessen aprouacion comun, num. 12.
pag. 34.
- Y si han de ser poderosos, numero 25. pagi-
na 40.
- Y que sean temerosos de Dios, y no de los
hombres, nu. 26. y siguen. alli.
- Y amadores de verdad, numer. 29. y 50,
alli.
- Y aborrecedores de la codicia, y de los vi-
cios della, numero. 31. pagina. 43.
y num. 1. y siguen pag. 53. por todo el
cap. 12.
- Y no soberuios ni arrogantes, numer. 32.
alli.
- Ni habladores o jactanciosos, num. 33.
pag. 44.
- Corregidor conserue y aumente la digni-
dad del oficio, n. 34. alli.
- Y lo que ha de considerar y hazer para es-
tir bien del, alli, y num. 55. pagin. 53.
y num. 85. pag. 72. y numero 32. pa-
gin. 101. y nu. 86. p. 305. y nu. 93. pa-
gina. 369.
- Como deue ser templado en el comer y be-
uer, y de los daños de lo contrario, nu.
35. pag. 44.
- Y no tener mezquindad en su mesa, y del
uso antiguo en esto, numero 48.
pag. 46.

I N D I C E.

- Si deue combidar, o ser combidado, y lo q̄ ordeno Licurgo en esto, numero 39. pag. 47.
- Si puede asistir a saraos, o a musicas, o cō uersaciones, y lo que el Emperador Aureliano hizo sobre esto, nume. 40. y 41. alli.
- Corregidor si puede jugar juegos vedados, o licitos, nu. 42. alli.
- Como deue proceder en sus actos, passos y meneos, nu. 43. alli.
- Del atauio y adorno de su persona y criados, num. 44. y 47. pag. 49.
- Del tratamiento, caualllos, y estado de su casa, y de lo que ordenaron en esto los antiguos, nu. 45. y 46.
- No sea afectado en tenir, o rizar los cabellos, ni en otra cosa tal, y lo que sobre esto dizen las historias, nume. 48. pagina 51.
- De la continencia y buen exemplo de honestidad que deue guardar, nume. 50. pag. 52. y nu. 27. pag. 100.
- Sumario de las virtudes del Corregidor, num. 51. y 53. pag. 52. y siguient.
- Sal de conciencia y sal de sabiduria deue tener el corregidor, nu. 52. alli.
- Como deue corregirse primero a si mismo num. 58. p. 55. y siguien. y numer. 63. 64. y 80.
- Si peca mas grauemente por el mal exemplo, nu. 59. 61. y 63. alli.
- Recate se y tema no solo la culpa, sino la sospecha della, num. 63. p. 59.
- Procure que todos los de su familia den buen exemplo, nu. 63. alli.
- Corregidor si conuiene tener mas partes q̄ el Oydor, num. 74. pag. 66.
- Corregidores antiguamente para ciudades principales prouehianse consejeros Oydores, o Alcaldes, y lo que usaron los Romanos en esto, nu. 75. p. 68.
- Corregidor tenga la misma fineza al remate del oficio, que al principio, y haga buena muestra de si, quando comienza num. 83. pag. 71. y nu. 91. pag. 368.
- Corregidor no considere lo que puede si nolo que deue hazer, nu. 85. p. 72.
- Gouernadores daran estrecha cuenta a Dios, nu. 85. alli.
- Corregidor quanto conuiene que sea amable, num. 17. y siguien. p. 81. y por todo el cap. 4.
- Corregidores si conuiene que sean tan limpios, quanto para habitos militares, o para colegios y prebendas, numer. 29. pag. 87.
- Quanto conuiene que el corregidor sea prudente, num. 2. pag. 90.
- Conozca los subditos para honrar los buenos, y castigar los malos, nu. 8. pag. 92. y nu. 1. pag. 307.
- Guarde los usos y costumbres de la ciudad, y no sea nouelero, ni capitoso, y sin consejo no haga nouedades, numer. 9. alli.
- Y quando podra introducir nouedades, y de que forma, nu. 10. alli.
- Como deue saberse aconsejar nu. 17. pag. 95. y nu. 1. pag. 409. y siguient. y num. 8. 20. 21. 22. y siguien. y nu. 30. Vease Consejo.
- No sea confiado de si mismo, para no tomar consejo, nu. 12. y 13. alli.
- Como ha de considerar lo passado, presente y futuro, y no dezir, Pense, numero

I N D I C E.

- nume. 14. pag. 96.*
 No sea vanaglorioso, jactancioso, ni vengativo, ni amigo de lisonjas, nume. 15. y 16. pag. 97. y nu. 1. y siguiente. p. 436. y num. 25. y 27.
 No sea precipitado, ni remisso en sus determinaciones, y oya a las partes. nu. 17. alli.
 Las circunstancias de los negocios como las deue considerar, nu. 18. alli.
 Conozca sus oficiales, y no sea muy credulo a las relaciones dellos, y de otros, y de los daños de la credulidad, num. 20. y siguiente. pag. 98.
 Ni tampoco sea demasiado de incredulo num. 22. alli.
 Mayormente a la entrada del oficio, por que no le engañen, nu. 23. pa. 1000.
 Ni presume de los subditos que todos son malos, y le engañan, ni sea sospechoso, ni execute sus sospechas, nume. 24. y 25. alli.
 Y si deue ser astuto, para que no le engañen, alli, y nu. 1. y 2. pag. 140.
 Dadiuas ni cohechos no reciba, num. 29. pag. 100. y cap. 14. pag. 262. y num. 1. pag. 492. Vease Dadiuas.
 Ni sea parcial, alli.
 Porque causas se pierden muchos Corregidores, num. 30. alli.
 Corregidor considere en si dos personas, una publica, y otra priuada, num. 31. pag. 101.
 Ciencia si es necessaria en el corregidor, y que sea Jurista, y del daño de la ignorancia, nume. 1. y siguientes pag. 104. y nu. 6. y siguiente.
 Si importa que tenga eloquencia, nume. 5. pag. 105. y nu. 37. pag. 170. y nu. 3. pag. 394. y nu. 22. pag. 433.
 Corregidor si es conuiniente que sea cauallero no letrado, nu. 7. y 8. alli.
 Y si puede ser luez hombre sin letras, y que no sepa leer, num. 16. pag. 108. y nu. 5. pag. 191.
 Con las letras y buen talento del Teniente si se suple la impericia del corregidor, n. 31. pag. 115.
 Corregidor eliga Teniente aprouado por los señores del consejo, o por otros hombres sabios, nu. 32. y 42. alli.
 Inuectiua y exortación contra los corregidores por la mala eleccion de Tenientes que algunos hazen, y de los daños desto, nu. 33. 42. y 43. alli.
 Corregidores si se escusan de satisfacer por los Tenientes graduados en vniuersidades aprouadas, nu. 38. y siguientes pag. 118. y n. 41. y 43.
 Corregidor no sea moço, y porque causa, n. 21. y siguiente. y n. m. 3. y siguiente. pag. 122.
 Ni muy viejo, y porque causa, n. 10. y 25. y siguiente. pag. 125.
 El de edad de menos de 26. años, si incurre en la pena haciendo oficio y no declarandola, num. 28. pag. 131.
 Que presencia y aspecto deue tener, nu. 1. y siguiente. pag. 133.
 Y que no tenga deformidad, nume. 9. y siguiente. alli.
 Para corregidor si es mejor el que sabe menos, y se aconseja, que el muy confiado que sabe, nu. 1. p. 141.
 Saber ser buen corregidor si es la mas difícil arte, nu. 6. alli.

I N D I C E.

- Si sera mejor governador el q̄ sabe por si mismo, que el que depēde de saber age no, nu. 24. pag. 149.
- Si es mas conueniente que el corregidor sea letrado, num. 23. alli y num. 32. pag. 154.
- Ser buen corregidor por solo experiencia, si es caso raro, num. 27. alli.
- Y si lo sera mejor el que sabra mejor obedecer a las leyes, nu. 29. p. 152.
- En Ytalia si son letrados los Corregidores, numer. 31. pag. 154. y numero. 9. pag. 160.
- Corregidor mas seguro estara de lo que el haze, que de su Teniente, col. um. 1. pagina. 154.
- España si ha estado mas quieta, quando la han regido letrados, numero 32. pag. 154.
- Letrados si seran a proposito para Corregidores de lugares sediciosos y de fronteras; numer. 1. p. 157. y numero 39. pag. 180.
- Corregidor de frontera si conuiene tenga uso de guerra, y lo que se usa en Ytalia, y se usa en estos Reynos, numero 8. pag. 159. y numero 9. y 10. pagina siguiente.
- Si ha de tener uso de armas, y letras juntamente, num. 15. pag. 162.
- Que ha de saber hazer segun Licurgo, alli.
- Corregidor de frontera si ha de salir a pelear, o guardar su presidio, numer. 24. pag. 164.
- Si conuiene que sea priuado del Reyrico, o poderoso, pag. 21. y siguen.
- Contra los poderosos justifique mucho el corregidor lo que hiziere, porque se pueda defender dellos, numero 18. pag. 184.
- Si es de inconueniente q̄ el Corregidor sea pobre, y de los daños de la pobreza, n. 21. y siguen. pag. 185.
- El rico de valor, y pobre de riqueza, si es a proposito para corregidor, numer. 30. alli.
- Al corregidor toca elegir Tenientes, nu. 3. pag. 190.
- Si estara obligado a tomar Teniente, n. 6. pag. 191.
- Y si pagara los daños por sentenciar sin el Teniente, alli.
- Si sentenciado sin el valdra la sentencia, nu. 8. alli.
- Si puede nombrar Teniente sin facultad Real, nume. 10. alli, y num. 202. pagina 741.
- Corregidor si podra passar sin Teniente, sin pena donde el corregimiento es pequeño, nu. 11. alli.
- O sino uiessē ley, estatuto, o costumbre de llo, nu. 12. pag. 192.
- O si la sentencia que dio su Teniente, fue se justa, num. 13. alli.
- O sobre autos interlocutorios y reparables num. 14. alli.
- Y si podra sentenciar sobre tormento, o cosa graue, alli.
- O sobre penas de ordenanças, caça y pesca y otras leues, num. 15. pag. 193.
- Si puede tener Tenientes deudos, nu. 16. alli.
- Que calidades han de tener los Tenientes, num. 6. alli.
- Corregidor y Teniente si han de juraren el

I N D I C E.

- el consejo, col. 2. alli.
- Si pueden serlo donde son casados, o tienē muchos deudos, nu. 16. alli.
- La eleccion de Tenientes es muy encargada a los corregidores, alli.
- Corregidor no quite el salario a su Teniente, numer. 17 pagin. 195. y num. 6. pagin. 264.
- Corregidor presume se privado de oficio por tener malos oficiales, numero 18. pagin. 195.
- Donde no ha de auer mas de un Teniente, si podra nombrar mas, nu. 19. pagin. 195. y nu. 3. 6. pag. 1021.
- Y donde ha de auer dos, si podra nombrar uno solo, nu. 20. alli.
- Corregidor, o Teniente si puede serlo en su tierra, numer. 23. y siguiet. pagina 196.
- Corregidor si deue consultar con el Teniente todos sus negocios, y como y seguir su parecer, numero 33. y 40. pagina 198. y numero 20. 21. 26. 27. pagin. 419.
- Los acuerdos de justicia que tomare el corregidor, si los ha de pronunciar el Teniente, alli.
- No apriete al Teniente en las cosas de justicia, para que siga su parecer, sino dexele en su libertad, num. 34. pagin. 199. y nu. 28. pag. 423.
- Si deue dar credito a los subditos contra su Teniente, y si puede por su cabeza, o por parecer de otro letrado reuocar sus autos, num. 35. alli, y siguietes, y num. 40.
- Y si es un mismo Tribunal el del corregidor y Teniente, alli. n. 38.
- Si de lo que se comete por el Rey, o consejo al corregidor, sin dezir, I a su Teniente, conocea tambien el Teniente, num. 38. pag. 200.
- Si podra sentenciar en lo que fue recusado el Teniente, o por el contrario, alli.
- Quando el parecer, o sentencia del Teniente es notoriamente injusta, o está en duda, que deue hazer el corregidor, n. 41. y 42. pag. 201.
- Si estara de/cargado, siguiendo el consejo del buen Teniente, y presentandole en residencia, alli, y n. 43. y p. 1015. n. 7.
- No menos precie a su Teniente, siguiendo los pareceres de otro letrado, num. 24. pag. 201.
- Si puede buscar letrados que le den pareceres a su gusto, o deue seguir los de su Teniente, o sino es tal, despedirle alli, y nu. siguiente.
- Si puede conocer de las causas que passan ante su Teniente, como ordinario, o de legado, o aduocarlas en todo, o inibirle en parte, numero 46. y siguiet. pagin. 202.
- Si tiene el Teniente jurisdiccion en propiedad, subordinada al corregidor, n. 47. alli.
- Corregidor remita a su Teniente las causas de Iusticia, numero 49. pagina 203.
- Quando y como deue el corregidor juntar sus oficiales, y saber y conferir los negocios ocurrentes, numero 50. alli.
- Si deue hazer examen consigo de lo que ha de hazer, y de lo hecho en aquel dia alli.

I N D I C E.

- Concordia y secreto procure que aya entre el y sus oficiales, y de los efectos de ella y de la discordia, alli.
- Honrar deue mucho al Teniente, y en su punto a los otros oficiales, y de los daños de lo contrario, num. 53 y 56. pagina. 205.
- Contra los corregidores que tratan mal a los Tenientes, nu. 54. alli.
- De a su Teniente mejor lugar que a todos, nu. 56. al fin. p. 206.
- No disimule la injuria que se hiziere a su Teniente, o oficiales, sino castigue la muy bien, num. 57. pag. 207.
- Como deue corregir y remediar los excessos de su Teniente, numero. 59. pagina. 208.
- Si deue quitar la vara al Teniente incorrigible, y quando se dira serlo, alli, y nu. 2. y siguen. pag. 294.
- Y si le tolera el corregidor, si pagara por el todas las culpas alli, y pag. 295. numero. 7.
- Corregidor y Teniente si deuen ser amovidos de los officios facilmente, alli.
- Procuren euitar la mala fama, num. 59. pag. 208.
- Si puede hazer pregonar y tomar residencia a sus oficiales, nu. 60. alli.
- En que casos, podra castigar a sus oficiales, y sin embargo de apelacion, nu. 61. y siguen. alli.
- No les consenta llevar cosas indeuidas, ni hazer fuerças, num. 62. alli, y n. 34. pag. 227.
- Si le conuiene mas al corregidor llevar Tenientes de su tierra, y porque razon, nu. 64. pa. 211.
- Corregidor no tenga muchos alguaziles, nu. 1. y siguen. pag. 216.
- En que ocasiones podra nombrar Alguaziles supernumerarios, numero 2. pagina. 217.
- Al corregidor toca nombrar alguaziles y porteros, nu. 5. alli.
- Y que partes han de tener, num. 6. alli.
- Que no sean sus parientes, salvo para comisiones, y la pena de lo contrario, n. 7. y 8. pag. 218.
- Luyzio se haze del corregidor, segun son sus ministros, numero 9. alli, y nu. 32. pag. 226.
- Por malos ministros si caen en mil errores, alli.
- Si por defeto de alguazil hara la execucion ciuil, nu. 30. pag. 224.
- No basta ser el corregidor perfeto, si sus ministros son malos alli, numero 1. pag. 293.
- Pesquise mucho la diligencia y limpieza de sus alguaziles, y en especial de los que andan por la tierra, num. 32. p. 226 y n. 33. p. 227.
- A los buenos alguaziles deles las gracias col. 2. alli.
- Corrigales lo mal hecho, y hagales boluer lo mal lleuado, sin embargo de apelacion, alli.
- Quando pagara el corregidor por los Alguaziles y oficiales en residencia, numero 35. pag. 227. y num. 7. p. 295.
- Si se escusara el corregidor por dezir que no supo que lleuauan cosas indeuidas n. 36. alli, y n. 65. y 66. pag. 22.
- Si esta obligado a inquirir y saber como usan sus officios sus oficiales, alli.

I N D I C E.

- Quite luego la vara al alguazil incorregible, nu. 37. pag. 227.
- Sin proceso, ni otorgar apelacion, y cõ mas facilidad si se pueden quitar las varas a los Alguaziles, alli, y nu. 16. pag. 267.
- Tomcles cuenta cada dia de las prisiones y rondas que han hecho, y de los mandamientos que han executado, n. 39. pag. 228.
- Que credito deue dar a las relaciones de Alguaziles y porteros, numer. 44. pagina 229.
- Si puede mandar pagar al alguazil las fiscalias, nu. 48. p. 232.
- Si puede traer todas armas durante el oficio, nu. 75. pag. 240.
- Y estando en residencia, numero 82. pagina 243.
- Que era el derecho que llamaron Ius gladij ferendi, que concedieron los Romanos a los Corregidores y magistrados, nu. 55. pag. 240.
- Si puede traer consigo Moriscos con armas, o otras personas a quien sea prohibido traerlas, nu. 76. pag. 241.
- Si puede permitir traer armas vedadas, nu. 99. pag. 248.
- Como se ha de auer con los caualleros moços, y otros en la ronda, numero. 101. pag. 249.
- Si hiera al que le ofende, que pena tẽdra, nu. 133. pag. 260.
- No vendalas varas, ni lleue por ellas el salario ni otro interes a sus oficiales, n. 1. y siguen. pag. 262.
- Y si en conciencia deue restituыр lo que les lleva, y a la Republica los daños, numero 4. y 25. y 26. alli.
- No hagan pactos ni concertos con sus oficiales sobre darles las varas, ni las arrienden, y la pena de los unos y de los otros, nu. 6. pag. 264.
- Si puede recibir lo que sus oficiales le ofrecen espontaneamente, num. 11. y 19. pag. 265.
- Quan dañoso es prenderse el Corregidor de sus oficiales, y no poderlos reprehender ni quitar, alli. y numer. 12. y 22.
- Inuectiua con las diuinas letras contra los Corregidores que venden las varas, alli, y n. 12. y siguen.
- No lleuen los derechos de sus Tenientes, y de la utilidad dello, y daño de lo contrario, numer. 24. y 25. y 26. pagina 271.
- Si està en pecado mortal todo el tiempo del oficio, por llevar los derechos a sus oficiales contra el juramento, num. 30. pag. 273.
- De las penas de infamia, y priuacion de oficio, que incurre por vender las varas, o llevar los derechos de sus oficiales, alli.
- Corregidor si puede llevar las decimas de las execuciones, numero, 31. y 33. alli.
- El Corregidor si es defensor de la Republica, num. 16. pag. 278.
- El bueno suele ser cõtradicho en sus obras, nu. 28. pag. 285.
- Ha de lidiar con poderosos y con insolentes, num. 33. pag. 287.
- No perdone en la justicia a hijos, o familiares, num. 35. pag. 288.

I N D I C E.

- Corregidor compulsivo a serlo, si deve dar fianças de residencia, nume. 49. pag. 291.
- Atienda a si su Teniente procede bien, nu. 1. pag. 293.
- Y procediendo mal, si le podra quitar el oficio sin consulta del Consejo, alli. y por todo el cap. 16.
- Sin embargo de juramento, num. 14. pag. 296.
- Pero no sin causa, nu. 49. alli.
- Salvo quando le nombro en retanto, o por el tiempo que fuesse su voluntad, n. 10. alli.
- Por quales causas le podra quitar, n. 30. y siguien. pag. 300.
- Corregidor por quales causas puede ser privado de oficio, alli.
- Corrija y conserue lo posible al Teniente, y con facilidad no le quite, nu. 50. pag. 304.
- Ni se descomponga de manos con el, ni le prenda, nu. 52. pag. 305.
- Si conuendria que el Rey, y no los Corregidores nombrassen los Tenientes, nu. 53. alli.
- Si conuiene que el Corregidor dure mucho o poco en el oficio, nu. 1. y siguien. pag. 307.
- Y que sea reeligido a un mismo Corregimiento, nu. 22. alli.
- Corregidor que perfeccion ha de tener, numer. 27. pag. 380.
- Atienda al cuerpo de la republica, y al bien comun, numero 1. y siguien. pag. 313.
- El intento del buen Corregidor ha de ser el bien comun, y el mejor de la Republica y vezinos, y el principal el zelo del seruicio de Dios, y culto de la religion, alli, por todo el cap. 1. n. 1. y siguien. y n. 23. y siguien. y num. 89. pag. 367.
- Corregidor porque es comparado al pastor, y al piloto, y a la ancora, nu. 2. pag. 316.
- Como deve anteponer el bien comun al suyo propio, nu. 3. y siguien. alli.
- Porque el Corregidor se llama Præses, n. 9. pag. 320.
- Si es mejor Corregidor el que sin castigos, sino con prudencia y sin daño gouierna, n. 10. alli.
- Sumario de las cosas que deve obrar el Corregidor, numero 13. y siguien. pag. 321.
- Quanto y porque deuria ser apremiado a ser Corregidor, alli, y n. 18. pag. 323. y nu. 40. pag. 228.
- Informe de quales fueron los mejores predecesores, è imitelos, nu. 22. pa. 324.
- Sea cauto, y no se quaz del error ageno, alli.
- No se ocupe en exercicios improprios del oficio, nu. 24. alli.
- Tenga por blanco la justicia, y las leyes, columna 2. y nu. 6. pag. 328. y nu. 81. pag. 364. y num. 11. pagina 478. y num. 78. pag. 489.
- De audiencia a todos igualmente, nu. 19. pag. 335.
- Las partes del recto y justo Iuez y Corregidor, nu. 20. alli.
- Del esfuerço que ha de tener en la justicia, y contra los poderosos, num. 24. y siguien. y 36. y siguien. hasta 47. pag. 337.

I N D I C E.

- Y para que no ofendan a los menores, y que se les paguen sus deudas y servicios nu. 32. y siguen.*
- Y para que restituyan los baldios, y pague los repartimientos, alli, y num. 34. y siguen.*
- Hallese el Corregidor a ellos, para que no sean agraviados los pobres alli.*
- Como ha de proceder en el castigo de los poderosos, y si ha de disimular alguna vez con ellos, nume. 37. y 38. pagina 342.*
- Como ha de cumplir los mandatos Reales, si son contra fuero y derecho, n. 40. pag. 343.*
- En los delitos de poderosos como deve proceder y avisar al Rey, o al consejo, alli, y nu. 46. pag. 580.*
- No se prende de las ofertas, o fauores de poderosos, nu. 65. pa. 354.*
- Si tuuiere sus hijos en el oficio, tengalos corregidos, nu. 74. pag. 361.*
- Modere se en la prosperidad, y no use de gran licencia, y poder nu. 80. alli.*
- Sea muy zeloso de la religion, y dado a la oracion, nu. 89. y 90. pag. 367.*
- Traya siempre en la memoria la residencia, nu. 93. pa. 369.*
- En que cosas ha de guardar secreto, y en que no, nu. 34. y siguen. pag. 402.*
- Y si ha de ser disimulado y fingido, nu. 9. y 34. alli.*
- No se mueua por importunaciones, n. 34. alli.*
- Ni de credito a las partes, ni juzgue sin oyr al ausente, nu. 36. pag. 403.*
- Calle lo que podra ser de injuria a las partes extrajudicialmente, n. 44. alli.*
- Calle en lo que no supiere bien hablar, nu. me. 47. pag. 405.*
- Contra los Corregidores no Letrados, que disputan y sentencian en leyes, n. 49. alli, y numero 24. 25. 26. 27. y 34. pagina 421. y nu. 29. pag. 435. y nu. 55. pag. 478.*
- Si ha de comunicar el secreto con sus oficiales, nu. 54. pag. 407.*
- Tenga por amigo algun religioso con quien se aconseje, nu. 33. pa. 415.*
- Como deve perficionar los consejos, nu. 37. alli.*
- No sea ambicioso, ni singular, ni estremo, sino igual y comun a todos, numero 2. y siguen. pagina 427. y num. 5. 6. 26. y 29.*
- Si ha de aconsejarse con uno, o con muchos nu. 22. pag. 433.*
- No sea soberbio, pag. 427. nu. 2. y 29. y n. 1. y siguen. pa. 436.*
- No haga justicia por vanagloria, ni por vengança, y si peca en lo contrario, nu. 20. alli.*
- Si es mejor gouernador, luez y Capitan, el que rige y vence sin sangre. nu. 23. pag. 163. y n. 12. pag. 439.*
- Sepa captar los animos de los subditos, alli.*
- Como deve usar de magnanimidad, nu. 18. y siguen. pa. 440.*
- Resida en su Corregimiento, y la pena de la ausencia, nu. 1. y siguen. pag. 449. y nu. 6. 8. y 28.*
- Si puede yr a negocios de ciudad con salario, nu. 9. alli.*
- Corregidor de dos ciudades como ha de residir, alli, numero 10. y siguen. y numero. 16.*

I N D I C E

- Quando puede tomar los dias de ausencia, nu. 10. y 17. pag. 451.
- Si podra hazer ausencia sin causa y licencia del Regimiento, numero 18. y 19. alli.
- Y si deue pedir la al Presidente, nu. m. 20. alli.
- Para yrse a curar si ha de pedir licencia, nu. 21. alli.
- Corregidor enfermo si gana salario, y del muy viejo, nu. 22. pag. 455.
- Si con la licencia del ayuntamiento se escusara de las penas de la ausencia, nu. 23. pag. 549.
- En tiempo de peste no haga ausencia, nu. 27. pag. 456.
- Ni por yrse a caça, o huertas, dexese sola la ciudad, nu. 29. alli.
- Lea a menudo los capitulos de Corregidores, nu. 1. y siguen. pag. 460. y nu. 53. 54. 56. y 57. pa. 478.
- No juzgue por su aluedrio, n. 55. alli. vease Aluedrio.
- Como deue obedecer y cumplir los mandatos Reales, nu. 59. y siguen. y 67. y siguen. pag. 483. y quando suplicar de ellos, vease mandatos Reales.
- Del Corregidor que era pobre, y sale rico, que se presume, nu. 5 y 6. pag. 493.
- Si es bien que lleuen sus mugeres a los officios, nu. 61. pa. 521.
- Si puede llevar derechos de posturas, nu. 31. pag. 543. vease derechos.
- No solo deue abstenerse de la culpa, sino de la sospecha della, nu. 32. alli.
- Si puede contratar, nu. 34. pa. 544. vease Contratos.
- Si puede recibir prestado, o prestar, nu. 61. y siguen. y nu. 65. pag. 552.
- Y del que le presta, nu. 62.
- Como ha de limpiar de vicios la ciudad, nu. 13. pag. 564.
- Porque se llama rodeadory veedor de la ciudad, nu. 5 y 6. alli.
- De la obligacion de rondar, y lo que usaron en esto los antiguos, nu. 7. y siguen. alli.
- Y del recato en esto, nu. 22. y siguen. alli.
- No se descõponga ni haga demasias en la ronda ni en otros casos, num. 25. pag. 567.
- Si deue para algun caso disfrazarse, num. 24. 25. 26. alli.
- Evite las ocasiones de pependencias, nu. 43. pag. 578. y n. 46. pag. 580.
- Si puede reduzir a concordia las partes, alli, col. siguen.
- Muchas cosas se le permiten por la concordia, nu. 55. pag. 579.
- Si deue buscar los delinquentes por la mar nu. 60. pag. 586.
- Si deue tener espias y malsines, num. 61. alli.
- Y cuydado con la dotrina y direccion de los niños, nu. 62. y siguen. alli.
- Y en seguir los delinquentes, nu. 65. y siguen. pag. 588.
- Como deue inquirir, o castigar los delitos antiguos, nu. 78. pag. 597.
- Encomiendasele mucho la inmunidad Ecclesiastica, nu. 1. pag. 600. y nu. 100. y 101. pag. 643.
- Que deue considerar y hazer en la saca de los retraydos, numero 31. pag. 614. y numero 94. 95. 102. y 103. pagina 641.

I N D I C E.

- No los saque ni escandalize por leues delitos, nu. 32. alli, y nu. 100.
- Que diligencias ha de hazer con el Eclesiastico para sacarlos, nu. 96. pagina 642.
- Corregidores si pueden llamarse los Iuezes de Señores, nu. 93. pag. 708.
- Corregidores si pueden alçar destierros precisos, nu. 122. pag. 717.
- Matar, o conspirar contra los señores si es traycion, n. 177. pag. 733.
- Corregidor no tenga que xoso al Obispo ni a sus oficiales, sino buena correspondēcia con ellos, nu. 186. pag. 828. y num. 160. pag. 819.
- Quando les deue dar sus ministros que executen sus sentencias, n. 177. p. 826.
- Sin ocasion no acreciente Alguaziles, nu. 188. pag. 830.
- Si deue remitir luego el clerigo a su Iuez, o inhibirse facilmente, num. 50. y 51. pa. 865.
- Del recato en prender clerigos, nu. 96. pa. 891.
- Dè auiso al consejo, si los Eclesiasticos turban la jurisdiccion Real, n. 60. pag. 871.
- Encomienda se le la defensa della, nu. 3. pag. 983.
- No consienta traer vara de justicia sin poder, nu. 6. alli.
- Como ha de proceder contra el que la traxere, alli.
- Allane las contiendas con Eclesiasticos y otros, antes de dexar la vara, nu. 46. pag. 1009.
- De varias formas de comisiones que se dan a Corregidor, y Teniente, vease
- comisiones y Iuezes Comarcanos.
- Si deue dar al injuriado la sumaria informacion para pedir Pesquisidor, n. 6. pag. 1044.
- Corregidor en que es inferior y sujeto al Pesquisidor, y en que es superior del, y en lo tocante a esto, vease Pesquisidores.
- Si puede ser acusado durante el oficio, nu. 89. pag. 1068.
- Y quien puede ser Iuez de sus culpas, nu. 90. alli.
- Y si lo pueden ser los Alcaldes de Sacas, o de Mesta, nu. 92. pag. 1070.
- Pesquisidor si puede quedar por Corregidor donde hizo la pesquisa, n. 94. alli.
- Corregidor si deue amparar a los subditos de las opresiones graues, nu. 115. y n. 124. pag. 1076.
- En que casos puede proceder de hecho sin observar el orden del derecho, ni hazer processso, n. 139. y 140. pag. 1083. vease Edificios, y Mantenimientos.
- Si deue executar las prisiones y ordenes que le dexare el Pesquisidor, aunque le parezcan injustas, numero 259. pa. 1122.
- Corregimiento, aunque sea pequeño, si se equipara a prouincia, nu. 8. pag. 21. Vease Oficios.
- Corregimiento pequeño llamose Diocesis entre los Romanos, alli.
- Corregimientos cabeza de Reyno, o de prouincia, llamanse Metropolis, o prouincias, y quales sean, alli.
- Corregimiento si espira acabado el termino del, o si se ha de esperar al sucesor, nu. 23. pag. 24.

I N D I C E.

- Corregimiento haze resplandecer las virtudes y vicios, nu. 57. pag. 54.
- Corregimiento si deue darse a quien le pretende, nu. 65. y siguen. pag. 61. y nu. 26. pag. 188. y nu. 40. pag. 290. y num. 17. pag. 440.
- Corregimiento si requiere mas partes en el ministro que la audiencia, num. 73. y siguen. pag. 66.
- Corregimiento si se deue dar al mas idoneo, nu. 76. pag. 68.
- Requiere fuerças corporales, num. 10. y siguen. pag. 125.
- No se de al muy moço, ni al muy viejo, alli, y num. 3. y siguen.
- Corregimiento de una ciudad quanto difiere del gouierno de la guerra, nu. 49. pa. 174. y nu. 8. pa. 105.
- Si tienen escusa los caualleros hijosdalgo para no acetarle, num. 4. y siguen. pag. 276.
- De las intolerables cargas y miserias de los Corregimientos, num. 24. pa. 280.
- Quantos varones insignes perecieron en los gouiernos, nu. 27. alli.
- Y quantos los repudiaron, y dexaron, y tuuieron en poco, alli.
- Estimanse en menos, por darse por ambicion, nu. 37. pag. 289.
- Si le pretenderá el rico y experimentado, alli.
- Casi con apremio deuria acetarfe, nu. 40. pag. 290.
- Si conuiene que el Corregidor dure mucho, nu. 2. y siguen. pag. 307.
- Quanto dura conforme al titulo del Rey, nu. 206. pag. 742.
- Corregimiento y otros officios si estan inter-
- dicidos a caualleros de la Orden de S. Iuan, nu. 232. pag. 947. Vease officios y Magistrado.
- Coronados quien los castiga, ora sean solteros, o casados, num. 144. y 193. pa. 815.
- Quales son essentos de tributos, nu. 263. pag. 967. y nu. 283. pa. 962.
- Del delito cometido por el coronado que despues se caso, si conocera el Eclesiastico, nu. 34. pag. 779. y num. 83. pag. 884.
- Que requisitos han de tener para gozar del suero, alli.
- Que significa la corona de los clerigos, nu. 103. alli.
- Luez seglar si puede prender al coronado delinquente, nu. 104. alli.
- Y hallado en habito seglar, tenerle preso hasta que conste del clericato, nu. 105. pa. 896.
- Y juzgarle en lo ciuil, y en paga de alcavalas y tributos, nu. 110. alli.
- Si pendiente su declinatoria los podra castigar luez seglar, numero. 38. pagina 1006.
- Cossarios si los puede castigar el luez Eclesiastico, num. 58. pag. 788.
- Costas si executa el Pesquisidor sin embargo de apelacion, numero 257. pag. 1121.
- Si se comprehenden las personales, alli.
- Y como se consideran y moderan unas y otras, alli.
- De la justificacion para executar costas, n. 257. alli.
- Y si han de dar fianças los que las reciben alli.

I N D I C E.

- Luez seglar si puede cond. nar a clerigo en costas, nu. 186. y 188. pag. 931. y num. 209. pag. 940.*
- Luez incompetente si puede condenar en costas, dicho nu. 209.*
- Costumbres y virtud es lo primero que se ha de buscar en el Corregidor y luezes nu. 5. pag. 31.*
- Costumbres y trato de vida presente y passada se deue examinar, para pro- ueer Corregidor y luezes, nu. 15. pag. 36.*
- Costumbres propias deue ante todas cosas corregir el Corregidor, num. 58. y 59. pag. 55.*
- Costumbres y usos de la ciudad si deue conseruar el Corregidor, nu. 9. y 10. pa- gina 93.*
- Costumbre si justifica el traer armas, nu- mero 62. 63. y 64. pag. 237. y num. 85. pag. 243.*
- Costumbre afirmada por algun Doctor de qual se entienda, num. 12. pag. 430. y nu. 50. pag. 477.*
- Lo juzgado segun costumbre, si se dira arbi- trario, nu. 29. pag. 469.*
- Costumbre si vence a la ley, nu. 34. pag. 472.*
- Costumbre si se atiende en pleytos de pre- cedencias, nu. 228. pag. 946.*
- Si basta a dar jurisdiccion, y al Eclesiastico contra legos, num. 36. alli. y numero 126. pagina 811. y numero 170. pag. 822.*
- O a legos contra Eclesiasticos, numero 18. pag. 854.*
- Costumbre, ley y uso, si difieren, num. 37. pag. 473.*
- Y si basta para dar posadas a clerigos, nu. 276. pag. 960.*
- Y para hazerlos tributarios, nu. 281. pag. 961.*
- Por la costumbre se interpretan las dispo- siciones, nu. 38. pag. 473.*
- Si obliga a juzgar por ellas, y saberlas, nu. 30. y 39. alli.*
- Quando escusa la ignorancia dellas, nu. 39. alli.*
- Quantos actos, o tiempo introduzen costu- bre, numero 40. y siguien. pagina 474.*
- Si por costumbre se puede prescribir la ju- risdiccion ordinaria, o suprema del Rey o sus pechos y derechos Reales, nu. 43. y siguien. pag. 476. numero. 204. pag. 742.*
- Costumbre si liga al extranjero, nu. 46. pa- 477.*
- Y si induze derecho en lo que es de mera voluntad, nu. 47. alli.*
- Costumbre contra derecho quando preju- dica, nu. 48. alli.*
- Lo que puede en los tributos, asientos pre- cedencias, y elecciones, en el estilo, nu. 49. alli.*
- Como se prueua, nu. 50. alli.*
- Costumbre de recibir los luezes presentes, si escusa, nu. 64. pag. 522.*
- Como la han de guardar en lleuar los de- rechos, numero 12. y 30. pag. 539.*
- Y quando escusa del excessso, alli.*
- Costumbre de poder contratar si escusa al Corregidor, nu. 40. pag. 548.*
- Delegado si deue obseruar la costumbre del pueblo, nu. 33. pag. 1053.*
- Con qual costumbre justifican los señores*

I N D I C E.

- Las imposiciones, num. 118. y siguientes,
pag. 717.
- Y conocer de las causas propias por juicio
de sus ministros, numero 164. pagina
730.
- Y gozar de los bienes comunes, estando au
sente, nu. 201. pag. 741.
- La ciencia y paciencia del Rey si induce
costumbre, nu. 170. pag. 822.
- Y la de sus Luezes, alli.
- Cotidiano lo que es, merece recomenda
cion, num. 11. pag. 4.
- Couarruuias varon insigne, Presidente
del Consejo, vsaua combidar y co
municar a los que consideraua para
oficios publicos, numero 18. pagina
37.
- Credito que se deue dar a las relaciones
de Aguaziles y porteros, nu. 40. 44. y
45. pag. 228.
- Tasas de los querellosos de los Corregido
res, nu. 34. pag. 287.
- Criados del Rey, o Principe, quales pue
den traer armas vedadas, num. 80.
pag. 242.
- Si despedidos sin causa se les deue todo el
salario, nu. 41. pag. 302.
- Hagales el Corregidor pagar sus salarios
y como, nu. 32. pag. 340.
- Si se presume ricos de la hazienda del se
ñor, nu. 8. pag. 494.
- Criados de Iglesia, o de Ecclesiasticos, si
gozan de su fuero, numero 96. y 97. pa
gina 801.
- Criados y deudas de Obispo muerto quiẽ
lo manda pagar, numero 180. pagina
930.
- Christo nuestro Señor porque quiso pagar
tributo, num. 270. pagina 959.
- Christus orden militar, vease caualteros
de Ordenes.
- Crueldad es aborrecible, y enemiga de na
turaleza, nu. 23. pag. 379.
- Reprehendese en los Luezes, alli, y nu. si
guien, y nu. 36. pag. 447.
- Fue causa de destruycion de Reyes y Lue
zes, nu. 32. pag. 382.
- Y es causa bastante para priuar de oficio
al luez, alli.
- Cubas si se comprehenden en la manda
del vino, nu. 106. pag. 250.
- Cuentas de tutelas quien las toma a cleri
gos, nu. 227. pag. 946.
- Cuentas si puede tomarlas el luez Eccl
siastico a los administradores de ha
zienda de Iglesias, y hospitales, num.
139. pag. 814.
- Cuchillo de cortar plumas, o pan si se com
prehende en la prohibicion de armas
nu. 73. pag. 239.
- Traer cuchillo, porque era insignia de los
magistrados y cingulo de la milicia,
nu. 75. pag. 240.
- Gran cuchillo qual se llamo en el Apoca
lipsi, col. siguiente, alli.
- Si al harrero, o labrador se puede quitar
un cuchillo, nu. 92. pag. 245.
- Los dos cuchillos y potestades espiritual y
temporal, como residen en la Iglesia, y
en el Papa, num. 1. hasta 10. pa. 756.
- El cuchillo temporal como reside en los
Reyes, num. 10. pag. 766.
- Culpa mayor comete el Corregidor por el
mal exemplo, num. 59. 60. y siguientes.
pag. 56. y siguientes.
- Culpas secretas propias temalas el Corre
gider

I N D I C E

gidor, y recatase en sus obras y palabras, nu. 63. pag. 59.
 Culpas de los Tenientes quando son a cargo de los Corregidores, vease Errores.
 No solo deue abstenerse el Corregidor de la culpa, sino de la sospecha della, nu. 32. pag. 544.
 Curaduria el que la pretende, si se haze sospechoso, nu. 68. pag. 62.
 Al clerigo qu alluez la discierne para pleytos y bienes, num. 184. pag. 931. Vease Tutela.

D.

DADIVAS no reciban los Presidentes, ni los perlados, ni sus criados, o deudos, por las elecciones de oficios y beneficios, nume. 21. pag. 38.
 Ni los Corregidores, o Luezes, ni se coheche nu. 7. y siguen pag. 265. y num. 1. y siguen pag. 491. y por todo el capitulo 11.
 Lo que sus oficiales le dan espontaneamente, si puede recibirlo, y de los daños de prendarse dellos, num. 10. y 11. pagina 265.
 Dadiuas lo que pueden y corrompen la justicia, num. 3. pag. 493 y num. 18. y 19. pag. 501.
 Lo establecido por los Romanos y otros corca de no recibir dadiuas los Luezes, nu. 5. pag. 493.
 Cambiesses y otros hizieron desollar a Luezes cohechadores, nu. 10. alli.

Quien hizo ley que los quemassen vivos, alli. y nu. 25.
 Quan introduzida esta la corrupcion en los ministros publicos, num. 11. pag. 497.
 Y quanto los Romanos y otros professaron lo contrario, alli, hasta nu. 17. y nu. 84 pag. 531.
 La pena de los Luezes que reciben dadiuas y cohechos, num. 25. y siguen pag. 505.
 Y del que se los da, numero 28. y siguen alli.
 Quando y a cuya instancia se pueden castigar, alli, nu. 24. al fin, y 27. al fin.
 Si es nula la sentencia del Luez dadiuado, aunque no se apele, nu. 31. alli.
 Consejeros no reciban dadiuas, num. 26. alli.
 Si pierde la causa el que dadiuò al Luez, nu. 32. y siguen pag. 508.
 Si se puede repetir lo dado al Luez, nu. 34 y siguen pag. 509.
 Si puede recibirlas por dar sentencia justa, nu. 37. alli.
 Si esta obligado a restituirlas, y sus herederos, alli, nu. 38 y 62.
 Si puede recibirlas por la breuedad en sentenciar, nu. 39. alli.
 Y aunque no prometa el Luez de hazer algo, nu. 40. pa. 512.
 Si puede acetar promessa, y si vale, n. 41. alli.
 Si se escusará el Luez bolviendo las dadiuas, nu. 42. alli.
 O por dezir que no recibio, sino que se le perdonò lo que deuia, numero 43. alli.

I N D I C E.

- O que no fue dadiua, sino emprestido, nu. 44. alli.
- Cosas de comer ofrecidas si puede recibir el luez, pag. 513. numero. 45 y 46. hasta 53.
- O el Regidor, carcelero, Alguazil, o Escriuano, alli, nu. 50. y 68.
- El dar es cosa ingeniosa, numero 51. pag. 516.
- Si es dadiua alquilar, o comprar el luez barato, num. 53. pag. 517. y num. 50. pag. 550.
- O recibirle el hijo por criado, o darle el beneficio, nu. 54. alli.
- O recibir mas salario, o derechos, numero 55. alli.
- Despues de auer sentenciado, o acabado el oficio el luez si es licito recibir dadiuas, num. 56. pag. 518. y num. 76. y si guien.
- Si es dadiua la prenda, ofiança de indemnidad, nu. 57. y si guien. alli.
- Dadiua en el fuero Eclesiastico si es simonia, nu. 60. pa. 520.
- De mano de amigos, o deudos, si puede recibir el luez, numero 61. alli. y numero 70.
- Alcaldes de Aldea si pueden recibir dadiuas, nu. 63. pag. 522.
- Si escusa al luez la costumbre que ay de recibir las, nu. 64. alli.
- Si sera punido el luez, por lo que recibieren sus oficiales, num. 65. alli.
- Del que de proximo ha de litigar, si se puede recibir, nu. 67. alli.
- Inquisidores si pueden recibir dadiuas, n. 68. pag. 524.
- O qualquiera de los oficiales publicos, alli.
- Dadiuas ofrecidas de gracia, si las puede el luez recibir, nu. 69. alli.
- Si se dira dadiua el fauor, o ruego que mo uio al luez, numero 69. al fin, pagina 524.
- Corregidor que cosas puede recibir de sus oficiales, nu. 71. alli.
- Quando no lleua salario competente, si puede recibir el luez, num. 72. pagina 526.
- Si puede dilatar el sentenciar hasta que le paguen el salario, nu. 75. alli.
- Si puede recibir quando tiene licencia Real para ello, nu. 74. alli.
- Donacion remuneratoria si puede recibir el luez, numero 78. al fin, pagina 528.
- Mas se gana en el dar, que en el recibir, nu. 35. pag. 274.
- Exortacion a los luezes para no recibir dadiuas, numero 82. y si guien. pagina 530.
- Dadiuas, por ellas, o por otro dolo juzgado iniquamente el Pesquisidor, si podra ser punido por el Corregidor, n. 113. pag. 1075.
- Si las puede recibir, o cosas de comer el luez de comission salariado, o no salariado, numero. 65. pag. 1031. y num. 192. pa. 1100.
- Daño è interesse si se deue al clerigo por la casa que se le derribò para atajar el fuego, nu. 133. pa. 910.
- Datam y otros destruydos por la mala pretension del sumo Sacerdocio, nu. 1. al fin, pa. 29.
- Decimas de execuciones si pueden arrendarse, nu. 6. pa. 264.

I N D I C E.

Quando las pueden llevar los Alguaziles y los Corregidores, num. 13. pag. 219. y num. 28. pag. 224. y num. 21. y 33. pagina 273. y numero. 18. pagina 540.

Luez executor si puede cobrarlas dexando el salario, nu. 62. pag. 1029.

O no teniendole llevarlas, y los demas derechos, nu. 63. alli.

Declinatoria si la puede oponer el clerigo despues de tres sentencias, num. 186. pag. 931.

Y aunque no la oponga, si seran nulos los autos, alli.

Declinatoria en causa criminal, como se interpone, numero 20. y 21. pagina 1000.

Si pendiente el juyzio della deue sobreseer el luez seglar, numero 36. y siguen. pa. 1004.

Y si el reo que declinaba de comparecer alega su privilegio, dicho numero 21.

Defensa de las Republicas si consiste solo en las letras y en las armas, nume. 1. pag. 157.

Luez considere las defensas, y no le pese de llas, nu. 75. pag. 361. y n. 30. y siguien. pag. 445.

Y si deue de su oficio considerarlas, n. 190. pag. 1099.

Defensa de la persona y bienes si es permitida a los clerigos con armas, numero 1. y 3. pagina 649. y numero 10. y siguen. y numero 14. y siguen. vease Clerigo.

Defensor, quanto durava su oficio, nu. 21. pag. 312.

Degradacion es necessaria para que el luez seglar pueda castigar corporalmente al clerigo, numero 38. pagina 861.

Y si basta la verbal sin entrega, nu. 74. y 76. pag. 879.

Si por la degradacion actual se haze el clerigo del fuero seglar, numero 74. alli.

Porque delitos y forma puede ser degradado, nu. 75. alli.

Si deue el Obispo degradar al que despues de delinquido se hizo clerigo, y remitirle al luez seglar, nu. 82. alli.

Dehesas, vease Tierras, Baldios, y Terminos.

Delegado si puede sentenciar sin assessor, n. 9. pag. 192.

De la edad del luez delegado. num. 17. pag. 127.

Si puede elegir Alguaziles supernumerarios, nu. 3. pag. 217.

Si puede ser amouido sin causa, num. 45. pag. 303.

Si al delegado Ecclesiastico deue impartir se el auxilio del brazo seglar, numero 179. y 180. pagina 827. vease luez y luezes comarcanos, y Pesquisidor.

Delegado si se juzgara ser el Ordinario que por comision haze lo que el podia hazer nu. 25. pag. 1051.

Delegado del Principe si puede subdelegar, nu. 34. va. 1021.

Delegado y sus señales, num. 26. y siguen. pag. 1051.

Si vale lo que excede su comision, numero 28. pagina 1052. y num. 65. pag. 1063.

Para

I N D I C E.

- Para ante qui se apela del, num. 32. pa. 1053.
- Si deue sentenciar segun ordenanças del pueblo, nu. 33. pa. 153.
- Delegado del Principe, si es de los mayores magistrados, nu. 60. pa. 1060.
- En que difieren delegado y Ordinario, n. 83. pa. 1067.
- En sentenciandosi acabò su oficio, n. 214. pa. 1007.
- Si puede subdelegar por enfermedad el, o sus oficiales, nu. 243. pag. 1116. Vease Pesquisidor.
- Delinquentes quando pierden las armas, y cuyas son, nume. 112. y 113. pagina 254.
- Y si las pierde el que no echò mano, sino que asistiò con el delincente, alli. nu. 118.
- De la utilidad y necesidad del castigo, n. 54. y siguien. pag. 347.
- Si puede el luez admitir su depreccacion, alli. y nu. 62.
- Los delinquentes y delitos conuiene saber se, nu. 58. pag. 585.
- Delitos y delinquentes ofenden la Republica, alli.
- Si deue el Corregidor buscar los delinquentes por la mar, nu. 60. alli.
- Como deuen seguirse los delinquentes, nu. 65. alli.
- Y siguiendolos, prender, o prender en jurisdiccion agena, numero 66. pagina 589.
- Si puede ser acusado donde està preso, nu. 70. pag. 592.
- Si puede ser castigado por el delito cometido en otra parte, nu. 71. alli.
- Y segun las ordenanças de donde delinquiero, o donde fue preso, alli, numero 75.
- Si por mostrarle, o prenderle, se puede dar premio, nu. 76. alli.
- A cuya costa sera el prenderlos, guardarlos, o remitirlos, nu. 78. al fin. pa. 597. la 1.
- En quales ciudades asy los templos, y casas, y otros refugios tenian y tienen inmunidad los delinquentes, numero 3. y siguien. pagina. 601. Vease Inmunidad.
- De la obligacion de remitirlos, num. 65. pag. 588. y nu. 69. y nu. 105. pa. 713. y nu. 212. pa. 743.
- Quien les puede conceder inmunidad, nu. 127. pa. 720.
- Quien castiga a legos que delinquen con Clerigos, nu. 90. pa. 798.
- Los ausentes si han de ser admitidos en declinatoria, num. 21. y siguien. pag. 1000.
- Delitos reytterados quando merecen mas pena, nu. 94. pa. 246.
- De los que cometieren los poderosos, quando se ha de dar auiso al Rey, o al Consejo, num. 46. pa. 345. y nume. 46. pa. 530.
- Si se deue apurar el castigo de todos los delitos, num. 19. pag. 378. y num. 78. pa. 597.
- Aborrezca el luez los delitos, y no a los delinquentes, nu. 29. pa. 445.
- Del oficio del Corregidor es euitarlos y castigarlos, num. 12. y siguien. pa. 564. y nu. 42.
- Si se castigan donde se cometieron, nu. 65. pag.

I N D I C E.

- pag. 588. y nu. 72. y siquien. y nu. 154.
pag. 728.
- Si sera luez dellos el que prende, o el que comienza la causa, numero 74. pagina 596.
- Si deuen inquirirse delitos antiguos, y castigarlos, nu. 78. alli.
- De quales delitos no conocen los Señores de Francia, nu. 218. pag. 744.
- El castigo de los delitos publicos pertenece al Papa, y a sus ministros, num. 10. al med. pa. 766. y nu. 38. pa. 780.
- Si se considera el tiempo del delito, o de la sentencia para la jurisdiccion, num. 34 pag. 779. y nu. 77. pag. 881. y nu. 34. pag. 779.
- Delitos misto fori quales son, vease lib. 2. cap. 17. y 18.
- Y como los juzga el luez seglar, num. 239 pag. 949.
- Y si en ellos puede vn luez suplir la sentencia del otro, nu. 94. pag. 801.
- Y lo que vale en ellos la preuencion, vease Preuencion.
- Atrocidad del delito si se considera para perder el clerigo el priuilegio del suero, nu. 41. pa. 863. vease Delinquentes, castigo, y pena.
- Delitos misto fori juzga el seglar, n. 239. pag. 949.
- Pesquisidor quales delitos puede castigar como anexos a su comision, nu. 85. pa. 1067.
- Caualleros de Ordenes en quales delitos no gozan de effencion, num. 10. pagina 985.
- Pesquisidor si conoce de delitos y tachas opuestas a partes, o refugos, n. 75. p. 1065.
- Como se distinguen con la noticia y voluntad, nu. 103. pa. 1072.
- Pesquisidor cometiendo delito atroz, si podra ser preso y punido por el Corregidor, nu. 114. pag. 1075.
- El delito si excluye la honra y dignidad, nu. 115. alli.
- Democracia, que especie de Republica es, nu. 14. pag. 12.
- Demostenes gran orador, y gouernador porque se perdio, numero 8. pagina 159.
- Denunciaciones, no lleue el luez derechos dellas antes de sentencia, num. 25. pa. 542.
- Ni las partes de los denunciadores, alli, sino quando la ley lo dize, nu. 33.
- Como ha de proceder con los denunciados nu. 66. pa. 554.
- Si es competente el Eclesiastico sobre denunciacion Euangelica, num. 121. pa. 809.
- Depositario si puede ser el Pesquisidor, nu. 230. pag. 1112.
- Aduerta a quien nombra para ello, alli.
- Deposito, si puede sobre el ser demandado el clerigo ante luez seglar, nu. 130. pa. 908.
- No tome el luez las condenaciones que mandò depositar, nu. 24. pag. 542.
- Derechos de execuciones si puede llevarlos el Corregidor, nu. 13. pag. 219. y nu. 18. pag. 540.
- Derechos de caminos de Alguaziles, d. nu. 13. y nu. 21. pag. 541.
- Que derechos cobran los Alguaziles de las mugeres de la mancebia, num. 21. pag. 222.

I N D I C E.

- No exceda el Alguazil de los permitidos, y quando estara obligado a restitucion nu. 28. pag. 224.
- Si pueden mandarse pagar derechos de fiscalias a los Alguaziles, nu. 48. pag. 232.
- Derechos de los oficios, o de las decimas, si pueden arrendarse, numero 6. pagina 264.
- No los lleue el Corregidor a sus Tenientes, nu. 24. pa. 271.
- Derecho adquirido si se puede quitar, nu. 22. pag. 299.
- El derecho y leyes porque se llaman de cera, nu. 3. pag. 386. y num. 34. pagina 471.
- Lo omitido en derecho, por donde se deue decidir, nu. 14. pa. 432.
- Derechos reales si se prescriuen, quales, y porque tiempo, num. 43. y figuien. pa. 416.
- Quando pierde su derecho del pleyto el que cohecha al Iuez, nu. 31 y figuient. pag. 507.
- Si es cohecho recibir derechos, o salario de mastado, nu. 55. pa. 518.
- Como ha de llevar el Iuez los derechos segun la costumbre, num. 12. y 30. pag. 539.
- Si puede llevar derechos fuera de los casos que el Rey, o la ley se los aplica, nu. 13. y figuient. alli, y nu. 65. pa. 171. y n. 40. y figuient. pa. 1055.
- Si conuendria que los Iuezes no llevassen derechos, sino competentes salarios, n. 15. pag. 539.
- Si pueden por edictos, o ordenanças aplicarse derechos, o partes de las penas, numero 14. alli.
- Aduertencia para no ser calumniado el Iuez en el recibir los derechos, num. 17. pag. 540.
- Derechos de muchos autos contra una persona, o de un auto contra muchas, o de almonedas y penas de montes, como se deuen llevar, numero 19. y figuient. alli.
- No lleue el Iuez sus derechos antes de sentencia, nu. 25. alli.
- Ni por las sentencias de remate mas de un quarto, no auiendo prouança o juramento, nu. 26. y figuient. pag. 542.
- Si pueden llevarse derechos de posturas, nu. 31. alli.
- Derechos del denunciador no lleue el Iuez nu. 33. pag. 544.
- Contra Iuezes que dexan sus derechos, y llevan cohechos, nu. 9. pag. 538 y n. 73 y 74. pag. 556.
- Señores si pueden llevar derechos de las mercaderias que entran, o salen por sus puertos, nu. 109. pag. 714.
- El que procede por inuitatiua si puede llevar derechos de ordinario, nu. 35. pa. 1054.
- O el que procede por comission sin salario alli.
- O el que le lleue, nu. 35. 38. 39. 41. y 42. alli.
- Excediendo en ellos los escriuanos de comission, si podran ser castigados por el Ordinario, nu. 112. pag. 1075.
- Y el Iuez commissario no consienta que excedan, nu. 260. pag. 1122.
- Rey, y Señores si pueden quitar el derecho de tercero, n. 142. pag. 724.

Dere-

I N D I C E.

- Derecho Canonico si ha de guardarse en el tribunal seglar, numero 140. pagina 814.*
- Luezes Eclesiasticos, y notarios guarden el arancel Real, num. 198. pag. 834. y nu. 229. p. 947.*
- Lo que para esto deñe hazer los Obispos, alli.*
- Derecho Canonico si suele llamarse diuino, nu. 31. p. 858.*
- Derecho de las gentes desde quando tuuo origen, nu. 12. p. 12.*
- Derecho riguroso no es bien recibido de las leyes y sabios, n. 4. p. 373.*
- Desacatos hechos ante el Luez Eclesiastico, si los puede el castigar, numer. 79. pag. 794.*
- El seglar proceder contra clerigos ante el desacatados, numero 89. pagina 886.*
- Desafio, si comete a luez, y que pena tiene el que desafia, y si goza de la Iglesia, num. 39. y siguen. p. 618.*
- Descomunion si la incurre el Alguazil que apartando la gente alcanço al clerigo con algun palo, numero 128. pagina 258.*
- El descomulgado si goza de la Iglesia, n. 49. p. 622.*
- Quien castiga a los legos descomulgados, num. 49. p. 783.*
- De algunos castigos, y de las penas dellos alli.*
- Si deuen ser expelidos del juyzio, nu. 76. pag. 793.*
- Obispo en su jurisdiccion temporal no use de censuras, numero 195. pagina 832.*
- Descomunion del Papa en lo temporal deue obedecerse, y si es licito con justa causa suplicar della, numer. 6. y 7. pag. 849.*
- El que hiere al frayle nouicio, si incurre en ella, num. 88. p. 886.*
- O los Luezes que alcan fuerças de Eclesiasticos, nu. 139. pa. 912.*
- Desprezes si son penas de las contumacias, nu. 132. p. 722.*
- Señores de vassallos si pueden condenar en ellos, nu. 65. p. 699.*
- Desprezes y homecillos, y otros derechos, si pueden llenar los Pesquisidores, nu. 35. 38. 39. 41. y 42. pag. 1054.*
- Y quanto montan, y porque se lleuan, nu. 175. p. 1094.*
- Y si se puedē cobrar de clerigos, y otros esfentos, nu. 181. p. 1096.*
- Desterrar si puede el Corregidor al poderoso, o a la muger casada, por sumaria informacion, numero 47. pagina, 581.*
- Y quien puede condenar en destierro del Reyno, num. 210. p. 1106.*
- Porque los Gentiles desterrauan a los poderosos, numero 6. pag. 180. y num. 56. pag. 584.*
- Quien puede alçar los destierros precisos, nu. 122. y siguen. pag. 117. y nume. 211. pag. 1106.*
- Porque causas el Rey y señores pueden desterrar a Obispos y a otros Eclesiasticos, y condenarlos en las temporalidades, num. 49. y 62. p. 873. y nu. 112. pag. 900.*
- Deudas de Obispo muerto quien las manda pagar, numero 180. pag. 930.*

I N D I C E.

- Deudor si le vale la Iglesia, nume. 62.
pag. 627.
- Si se entrega a sus acreedores, y lo que usaron los antiguos, alli.
- Deudor aunque sea clerigo, quando le podra prender su acreedor, numero 51.
pag. 866.
- Deudor si sale del servicio de su acreedor, haziendose clerigo, numero 80. pagina, 882.
- Deudos de Presidentes proueidos en officios publicos, quanto deuen abstenerse de cometer excessos, numero 20. pagina. 37.
- Diezmos si los puede embargar la justicia seglar, para la ereccion, reparo, y adorno de Iglesias, numero 135. pagina, 910.
- Y para otros edificios publicos, num. 306.
p. 970. y nu. 319. p. 975.
- Causas de diezmos, y otras espirituales, si se tratan ante Eclesiasticos, num. 1, 4.
pag. 813.
- Y ante luczes seglares, no auiendo mezcla de propiedad, numer. 141. pagina 914.
- Y auiendola, quando conocen tambien n. 145. y 146. p. 916.
- Como dispensa el Papa con algunos en la paga de diezmos, numero 44. pagina, 864.
- Sobre la paga dellos, si conoce luez seglar. nu. 145. p. 916.
- Si son essentos dellos y de tributos y alcavalas los Caualleros de Ordenes estrangeras, n. 19. p. 999.
- Diezmos si pueden pertenecer a legos, nu. 146. pag. 916.
- Y como en partes del Reyno de Leon y de Galicia les pertenecen, n. m. c. 10. 147. alli.
- Y los del Reyno de Granada a los Reyes de Castilla, alli.
- Diets en que tiene jurisdiccion el luez conseruador, nume. 20. y 21. pag. 1000. y n. 37. pag. 1148.
- Dignidad, y officio nunca muere nu. 39.
pag. 1005.
- Digno si basta eligirle, y quando por no elegir al mas digno, se peca, y se ha de hazer restitucion, y a quien, numero 76 pag. 68. Vease Dignidades, y Officios.
- Diligencia demasiada en castigar delitos antiguos si es reprobada, numer. 78.
pag. 597. la. 1.
- Diligencias, para hazerlas el Pesquisidor de donde se puede ayudar de dineros, nu. 130. y 131. p. 1081.
- Quales deue hazer primero, numer. 132. alli.
- Dinero ni otro inter esse no dauan los Romanos por lo que se deuia ala virtud n. 1. p. 262.
- No lo reciba el Corregidor por las varas de justicia, alli por todo el cap. 14. Vease Dadiuas.
- Dinero haze violencia a la justicia, n. 18.
pag. 501.
- No lo reciban prestado los luezes, n. 61. y siguen. p. 552.
- Si es necessario contarse en los censos, nu. 40. p. 780.
- Dineros si puede tomar el Pesquisidor de hombres ricos, o culpados, para hazer diligencias, num. 130. pag. 1081.

I N D I C E.

- Diocesi: se llama entre los Romanos el Corregimiento pequeño, numero 8. pagina 21.
- Diogenes porque buscava con una bacha encendida un hombre a medio dia, numer. 7. pag. 32. y numer. 76. pagina 68.
- Dios nuestro señor fue el primer Corregidor y Luez que vno en el mundo, nu. 2. pag. 19. y nu. 5. pag. 328.
- Dios es fuente de Iusticia, y de las jurisdicciones, e imperio, alli.
- El zelo del seruicio de Dios ha de ser el principal intento del Coregidor, n. 25. y siguien pag. 324.
- Dios promete fauor a los Luezes contra los poderosos, nu. 40. p. 343.
- Dios es misericordioso, imitenle los Luezes nu. 7. p. 374.
- De Dios se ha de tomar el primer consejo, nu. 3. p. 410.
- Dios ayuda a la buena intencion, pag. 3. num. 8.
- Dios sringe los coraçones de los Reyes, n. 9. p. 181.
- Y tiene dellos particular cuenta, n. 227 pag. 748.
- Dipoli ciudad, de que especie de gouierno es, n. 9. p. 11.
- Discordia se causa de la comunidad en las cosas, n. 19. p. 13.
- Y en los gouiernos, nu. 15. p. 12. y nu. 14. pag. 296.
- Si se auerigua mejor por iusticia que por armas, nu. 18. pag. 162.
- No aya discordia entre los ministros de iusticia, n. 58. p. 208. y n. 51. y siguien. pag. 203.
- Diuisiõ de terminos quien la introduxo, nu. 6. p. 10.
- Diuisiõ de los montes y heredades porque mando Licurgo que se hiziesse entre los vezinos, nu. 19. al fin p. 13.
- Diuisiõ de terminos ordenada por los Romanos, n. 22. p. 14.
- Quien puede diuidir la aldea y hazerla villa, nu. 205. pag. 742.
- Diuisiõ de acciones quando halugar, n. 55. p. 1027.
- Diuorcio tratasse ante Luez Ecclesiastico, nu. 102. y 134. p. 803.
- Doctor en que actos prefiere al milite. o cauallero, n. 13. p. 161. y n. 42. y 43. pagina. 172.
- Mas es vno Doctor por la ciencia, q̄ por el grado, n. 38. p. 118.
- Doctores y Abogados si pueden traer armas vedadas, n. 81. p. 243.
- De las dotrinas de Doctores graues contra comun, nume. 10. y siguien. pagina 430.
- Del credito que se le deue dar cerca de la costumbre, num. 12. alli y nu. 50. pagina. 477.
- Si tiene inmunidad estando en la catreda nu. 104. p. 647.
- El jubilado si tiene preeminencia de Conde, nu. 35. p. 691.
- Quien le castigar a si matare al clerigo, n. 86. p. 796.
- Muger de Doctor si goza del fuero Ecclesiastico, n. 147. p. 816.
- Doctor en dos facultades, si puede lleuar dos propinas, n. 246. p. 1117.
- Dolo quando es bueno y permitido, n. 153. pag. 1089.

I N D I C E.

Donacion del Emperador Constantino a la Iglesia, nu. 24. pag. 15. y nu. 11. pagin. 768.
 Mas se gana en el dar que en el recibir, nu. 35. p. 274.
 Quanto puede el padre donar al hijo, nu. 132. pag. 909.
 Insinuacion de donacion de clerigo ante quien se haze, n. 177. p. 229. *Vease Dadiuas.*
 Dones, *Vease Dadiuas.*
 Dotal causa, si se trata ante el Ecclesiastico, n. 102. p. 803.
 Dadrina y moneda qual es mejor, nu. 12. pag. 4.
 Dracon que intento tuuo en sus leyes, nu. 3. p. 328.
 Fueron muy rigurosas, y como le mataron nu. 10. p. 375.
 Ciudad si es pernicioso gouernar dos cabeças, p. 296. nu. 14. y 32. y 46. y figuē.
 Duque si es titulo perpetuo, numero 6. pagin. 672.
 De la potestad del Duque de Saboya, nu. 19. p. 679. y nu. 90. p. 707. y nume. 139. pag. 912.
 De la deriuacion deste nombre, y de su dignidad y atributos, nu. 25. p. 682.
 Duquesa y otras señoras si pueden ser luezes, num. 65. p. 699. y nume. 224. pag. 747.

E.

ECCLESIASTICOS si pueden tener bienes temporales propios, n. 22. y 23. pag. 14.

Y suceder en mayorazgo, numero 23. alli.
 Y si pueden juzgar causas de sangre, nu. 24. y 29. 31. alli.
 Y si pueden assistir a dar consejo, escribir, o hazer leyes sobre ellas, num. 27. alli.
 Si pueden exercer jurisdiccion temporal por sus personas, nu. 30. y 31. p. 776.
 Ecclesiasticos si pueden ser presos, o castigados por intentar el auxilio Real de la fuerza, nu. 140. p. 213. *Vease Inmunitad Ecclesiastica, clerigo, luez Ecclesiastica, y Obispo, y Tributos.*
 Economica si es semejante a la Politica numer. 7. y 9. pag. 3. y numero 29. pagin. 17.
 Ecpreses porque corto las siete ordenes de la vihuela, que inuento el musico Frimis, n. 1. p. 216.
 Edad de Corregidor qual deue ser, nu. 3. y siguen. p. 122.
 De la variedad de opiniones sobre la edad de luezes, num. 17. y siguientes. pag. 127.
 Edad si se suple y sazona con letras y virtud, nu. 20. pag. 128.
 Varones que de muy gran edad hizieron grandes cosas, col. 2. pa. 126.
 Y otros que las hizieron de muy poca, nu. 22. pag. 129.
 Edad menor de 26. años, si esta obligado a declararla el que fuere proueydo por luez o Corregidor, numero. 28. pagina 131.
 Quien puede suplir la edad de luezes, o Regidores, o escriuanos, numero 95. pag. 709.

I N D I C E.

- O de menores para administrar sus haciendas, nu. 172. pag. 732.
- Edad y fama de escriuano, alli.
- Edictos y pregones contra ausentes como se dan, numero 170. y siguientes, pagina 1093.
- Edificios publicos, si contribuyen para ellos Reyes y señores, y Eclesiasticos, e Iglesias, Uease Tributos.
- Si puede el Corregidor aplicar pena para ellos, num. 228. p. 112.
- Los de Iglesias a cuya costa, y por cuyo apremio se hazen, num. 135. p. 910. y nu. 304. p. 969.
- Y si se demuelen, los hechos en lo publico, nu. 137. alli, y n. 153. p. 919.
- Edificios publicos si son obra piadosa, nu. 305. p. 970.
- Egipcios fueron muy curiosos en el gouier no de su Republica, numero. 6. pagina 2.
- Egipcios escriuieron sus leyes y gouernos en su lengua propia, como otras naciones en la suya, n. 15. p. 5.
- No dauã la corona a los Reyes, sino auia exercido el sacerdocio y las letras, nu. 28. p. 151.
- Que juramento tomauan a los luezes sobre la justicia, n. 40. p. 343.
- Eleccion de los oficios y dignidades tenia el pueblo Romano, hasta que la cedio en el Emperador Augusto, numer. 14. pag. 22.
- Eleccion de persona que administre justicia, si pertenece al Regimiento por muerte del Corregidor, nu. 22. p. 24. Uease Regidores.
- Eleccion de los malos para los oficios cau
- sa al pueblo gemido, y a los buenos retiramiento, nu. 2. p. 30.
- Eleccion del Corregidor mala, o buena causa en la Republica muy notables efectos, alli.
- Eleccion de Corregidores y luezes encomiendase mucho a los Reyes, y Presidentes y a los de la Camara, alli y num. siguen.
- Eleccion de Corregidor con que consideracion se ha de hazer, numero 7. pagina 32.
- Eleccion de los sacerdotes como se hazia entre los antiguos, n. 8. alli.
- Eleccion de luezes como se hazia en Esparta, y en Roma, alli, n. 9.
- Eleccion del Corregidor comparada a la del piloto, n. 11. alli.
- Elecciones de oficios publicos por quã malos caminos se hazen, segun san Gregorio, n. 13. p. 34.
- Eligir deudos para los oficios publicos, si es licito a los Presidentes, nume. 19. y 20. p. 37.
- Eleccion de oficios publicos carezca de corrupcion de dadiuas, numero. 21. pagina. 38.
- Eleccion si ha de ser del mas idoneo, y la pena de lo contrario, numero. 76. pagina 68.
- Eleccion si deue hazerse antes del que fue siempre bueno, que del indigno corregidor, alli.
- Con la buena eleccion de Corregidor se hazen cinco efectos, num. 77. y siguientes, pag. 69.
- Elección de Corregidor no se haga por aclamacion popular, num. 79. p. 71.

I N D I C E.

- De la eleccion que haze el Rey no se deue murmurar, alli.
- Eleccion por virtud de la libre comision del testador si se puede hazer por interes se n. 1. pag. 262
- Libertad para elegir, si es concedida para reuocar la eleccion, numero 5. pagina. 265.
- De eleccion remitida a la conciencia quiẽ puede ser luez, alli. numer. 8. y 38. y siguientes.
- X En elecciones de oficios si se considera la costumbre, nu. 49. pag. 477.
- Eleccion de Pesquisidor si deue hazerse de los que senala el querellante, n. 19 pag. 1048.
- Eleccion de Obispos como se haze oy, y se hazia antiguamente en España, n. 215. y 217. pag. 942.
- Donde y quando los Obispos elegian a los Reyes della, num. 224 pag. 945.
- Elegida la industria del Teniente ordinario, si puede el Corregidor nombrar otro para la comision, n. 34. y siguientes. pag. 221. y nu. 40. y 43. alli.
- De elecciones Ecclesiasticas quando conoce luez seglar, numero 141. pagina 914.
- Eloquencia si es necessaria en el Corregidor, num. 5. pag. 105. y numero 3. y 4. pag. 394.
- Y en el Capitan, n. 37. pag. 170.
- Eloquencia de Ulisses porque vencio a la fortaleza de Ajax en la contienda de las armas de Achilles, numero 20. pagina. 163.
- Es reprobada quando peruierte la verdad, n. 22. pag. 433.
- Emancipacion si puede hazerse ante luezes de Senores, numero 152. pagina 727.
- Ante luez seglar si se emancipa clerigo, nu. 174. pag. 929.
- Embaxador, si puede uno ser compelido para que lo sea, numero 11. pagina 278.
- Porque se escuso Moysen de ser lo de Dios nu. 27. al medio pag. 281.
- Si gana salario de yda y buelta, nu. 240. pag. 1114.
- Y estando enfermo, numero 243. pagina 1116.
- Casas de Embaxadores que inmunidad tienen, n. 11. pag. 605.
- Embusteros, o encantadores, quien los castiga, nu. 75. pag. 793.
- Emperador tiene derecho en sus tierras de elegir luezes, numero 17. pagina 23.
- Es vicario de Dios en la tierra, en lo temporal, alli, numero 2. al medio, pag. 757.
- Sentencia auan las causas por sus personas, nu. 16. pag. 108.
- Quales fueron peritos en las leyes, n. 28. pag. 151.
- Y proueyeron que los letrados gouernasen las prouincias, numero 29. pagina 152.
- Este adornado de armas, y fortalecido de letras, nu. 15. pag. 162. y numero 31 pag. 165.
- Quales fueron grandes guerreros, y dados a las letras, y hizieron libros, y juntarõ grandes librerias, y tuvieron maestros celebres, nu. 35. pag. 167.

I N D I C E.

- Quales fueron muy favorecedores de las ciencias, numero 51. y siguientes pagina 175.
- Quales aborrecieron la venta de oficios de justicia, Vease Venta.
- Quales con el imperio se hizieron peores, y començaron muy bien, n. 25. p. 281. y nu. 1. pag. 293.
- No es de su grandeza quitar los oficios facilmente, n. 43. pag. 302.
- Si puede juzgar en su causa propia, n. 41. pag. 343.
- Si puede determinar las cosas arduas sin el consejo de los sabios, numero 16. pag. 418.
- Quien fue el primero, y como se eligian, n. 4. pag. 671.
- Quando el Imperio fue dado por los Papas en feudo, nume. 4. al medio, pagina 761.
- Papa puede excomulgar y proceder contra el Emperador por querella de los subditos, n. 64. p. 789.
- Emprestar al delincente dineros, armas o cauallo, ignorando el delito si es punible, nu. 101. pag. 1071.
- Si puede el Pesquisidor compeler a que presten los ricos para hazer diligencias, o tomar lo de los culpados, num. 130. y 131. pag. 1081.
- Emprestido si puede recibirlo el Corregidor o Luez, nu. 44. pag. 513.
- Si puede no pagarse el hecho para el juego num. 18. pag. 565.
- Si es prohibido prestar a los Luezes, o recibirlo ellos, o prestarlo, nu. 61. y siguientes. y 65. pag. 552.
- Si pueden ser apremiados los vezinos a que presten para echar soldados de la tierra, n. 295. pag. 965.
- Y la Iglesia su plata a los Reyes para socorro de urgentissima y comun necesidad, n. 319. y 329. p. 975.
- Enemigo restituydo al magistrado, hazese tirano, n. 15. pag. 267.
- Enemigos graue cosa es que sean nuestros Luezes, n. 118. pag. 1076. y num. 165. pagina 1092.
- Si al que tiene enemigos podra el Corregidor dar licencia de traer armas, nu. 99. pag. 248.
- Engaños y estratagemas, quando son licitos, nu. 153. p. 1089.
- Enfermo Corregidor, o embaxador, signa salario, nu. 22. pag. 454. y nu. 243 pag. 116.
- Y el Pesquisidor, dicho, n. 243.
- Y si por enfermedad se pierde el oficio de asiento, o el beneficio, numero. 243. alli.
- Entendimiento bueno en el Luez es muy necessario, nu. 30. p. 114.
- Entredicho puede poner el Eclesiastico por prision de clerigo, nume 157. pagina 819.
- Y que deue hazer el Luez seglar en tal caso nu. 42. p. 1008.
- Errores propios deue primero corregir el Corregidor, nu. 58. y siguientes y nu. 63. y 64. pag. 55.
- Errores de Luezes inorantes, si se reputan casos fortuitos, n. 33. pag. 115.
- Quales errores deuen satisfazer los Luezes inorantes y los doctos, n. 34. y siguientes. alli.
- Errores de los Tenientes quando son a

I N D I C E.

- cargo de los Corregidores, num. 38. y siguen pag. 118. y m. 41. y 43.
- Alguna vez se han de tolerar por la autoridad judicial, n. 50. p. 304. y n. 77. pag. 361.
- De los errores ajenos sea cauto, y no se quaz el Corregidor, numero 23. pagina 324.
- Escandalo quanto se ha de euitar, n. 26. y siguen. p. 661.
- Esclauosi podra ser luez, numero 16. pagina 193.
- Si huyendo con armas a la Iglesia, le valdra, n. 108. al fin pag. 251.
- Como deuen ser castigados, nume. 49. pagina. 582.
- Huyendo de su amo, si le valdra la Iglesia, nu. 71. pag. 632.
- Esclauos de Iglesias si tienen alguna efension, nu. 267. pag. 958.
- Espada quien la inuento, y de la significacion della, n. 60. p. 236.
- Espada larga si la pueden traer los soldados, n. 77. pag. 241.
- Espada y daga puede traerse, saluo dada la queda, nu. 65. pag. 237.
- O saluo la espada de dos manos, o montante, num. 86. p. 244.
- O si la traxesse clerigo, y en que caso, nu. 87. alli.
- O los Moriscos del Reyno de Granada, nu. 88. alli.
- O si la traxesse algun rufian, numero 89. alli.
- O otras personas en quadrilla de noche, n. 95. pag. 246.
- O si la traxesse muger, n. 96. alli. Vease Armas, y cuchillo.
- Espanoles han escrito sus leyes en lengua Española, como otras naciones las suyas nu. 15. pag. 5.
- Quan antigua y propia es de los Espanoles la lealtad, n. 15. pag. 80.
- Julio Cesar escogio Espanoles, por ser leales para la guardia de su persona, alli.
- Para gouernar a España porque embiauan los Romanos mancebos feroces y robustos, n. 9. y 12. pag. 106.
- Si conuiene que algunos pueblos de España se gouernen por caualleros ricos, n. 12. y siguen. alli.
- Espanoles si son belicosos, y bulliciosos, y por que causa, alli.
- Hombres de letras Espanoles que han sido valerosos Capitanes, numero 35. pagina 167.
- Si inuentaron los Espanoles la espada, y de la significacion della, numero 60. pagina 236.
- España si ha estado mas quieta, quando ha sido gouernada por hombres de Letras, num. 31. pag. 154. y num. 53. pagina. 178.
- Por quien fue librada de los Barbaros, n. 216. p. 943.
- Y del Imperio Romano n. 217. alli.
- Esperas quien, y en que casos puede concederlas, nu. 125. pag. 719.
- Escriuanos que se hazen en las citaciones num. 44. p. 229.
- Si pueden ser compelidos usar sus officios, n. 42. p. 291.
- De su obligacion a guardar secreto, nu. 27. pag. 401.
- Escriuanos de Camara que pena tienen por los cohechos, n. 26. pag. 505.

I N D I C E.

- Escriuano si pueden recibir presentes, nu.
 50. pag. 515.
- Si suelen ser terceros de los cohechos de lue-
 zes, n. 26. p. 434.
- Si puede el luez hazer de su mano infor-
 macion como escriuano, numero 48.
 pag. 581.
- Escriuanos y con que exercicio pueden eli-
 gir los Señores, num. 43. y siguien. pa-
 gin. 695.
- Y si pueden aprouarlos, nume. 96. pagi-
 na. 709.
- No arrienden los oficios, ni siruan por sos-
 titutos, nu. 47. alli.
- Escriuanos Reales dōde no pueden usar
 el oficio, nu. 48. p. 696.
- Que edad y fama han de tener, num. 96.
 pag. 709.
- Notario Apostolico, si puede autorizar tes-
 tamentos, nu. 197. p. 732.
- Señores si pueden vender escriuanias y
 Regimientos, num. 209. p. 743.
- Escriuanos quando, y como han de entre-
 gar los registros a los sucessores, n. 219.
 y siguien p. 746.
- Notarios si pueden hazer autos entre le-
 gos nu. 125. pag. 810.
- Como los deue tratar el luez seglar, num.
 184. p. 829.
- No hagan autos en la jurisdiccion tempo-
 ral de Obispos, nu. 195. alli.
- Los Notarios guarden el aranzel Real,
 n. 198. p. 834.
- Los de Pesquidores den los processos a
 los Letrados, y del abuso en esto, n. 191.
 p. 829.
- Si los deuen embiar con autos a los supe-
 riores, y con que salario, n. 208. p. uos.
- Y si deuen meter escriuanos ayudantes, y
 a cuya costa, nu. 209. alli.
- Escriuanos no hagan contratos en que su-
 jeten legos a luezes Ecclesiasticos, num.
 7. pag. 984.
- Si puede elegir el luez ordinario Comissa-
 rio, nu. 10. y 11. p. 1117.
- Y traerle de fuera nu. 11. alli.
- Los de Senorio si pueden ser visitados
 por luezes del Rey, nu. 51. p. 697.
- El de Pesquidor comarcano que salario
 lleva, nu. 44. p. 1056.
- Los de Comission, si lleuando derechos in-
 deuidos, pueden ser castigados por el
 Ordinario, num. 112. p. 1075. y nu. 260.
 pag. 1122.
- No se los consienta su luez lleuar, alli.
- De la dignidad e indignidad dellos, alli.
- Escriuano de Pesquidor donde, quan-
 do, y como ha de entregar el processo, n.
 261. p. 1123.
- Escriuir libros en nuestra lengua Castella-
 na, y en la propia de cada nacion es
 conueniente, y lo que se ha usado es-
 to, y reprobado lo contrario en varias
 naciones, p. 5. en el princ.
- Escritura prolixa tiene disculpa, si es uil
 pag. 4. al fin.
- Escritas cosas desde quando se hallan en
 el mundo, n. 7. p. 10.
- Escritura falsa presentada por el Ecclesi-
 astico por quien se castiga, o juzga su fal-
 sedad, o nulidad, n. 91. p. 887. y n. 163
 pag. 923.
- Las presentadas por el clerigo ante luez
 seglar, si prueuan ante el Ecclesiastico,
 nu. 330. pag. 981.
- Esquino estrecho mucho el numero de ofi-
 cios

I N D I C E.

- cios y cargos publicos de Atenas, nu. 1. p. 216.
- Escusa bastante para no acetar algun oficio, si es la mucha continuacion dellos, nu. 15. p. 278. y otras, n. 19.
- Quantos se escusaron de acetar y tener los gouiernos, nu. 24. alli.
- Escusas si se admiten para no acetar los oficios publicos, num. 48. p. 291.
- Esfuerço y valentia si es dañosa no regida con prudencia, n. 22. p. 163.
- Si se deue premiar mas la prudencia que el esfuerço, n. 29. p. 165.
- Letrados nobles si tienen mas obligacion de usar esfuerço y valor, numer. 39. pag. 170.
- Contra la prospera fortuna tenga el Iuez esfuerço, num. 80. pa. 363. Vease Fortaleza.
- Essencion si la tendra el que tiene hazienda en comunidad con clerigo, nu. 92. pag. 800.
- Y la que tienen los clerigos y sus bienes de la jurisdiccion seglar, si es de derecho diuino, n. 17. hasta 42. p. 853.
- Clerigo essento si puede ser castigado por Iuez seglar, no auiendo en el Reyno quien le castigue, nu. 127. pag. 907.
- De la essencion de pechos y tributos de Iglesias, y Ecclesiasticos, Vease Tributos.
- Essenciõ de Caualleros de Ordenes, Vease Caualleros de Ordenes.
- Estado seglar si prepondera al estado de la deuocion, numero 228. pagina 946.
- Estatuto en fraude de la Iglesia no vale, num. 205, p. 939.
- Estatuto seglar si comprehende a los clerigos, nu. 245. p. 951.
- Estatua, el que se acogia a la del Rey, o del Prefecto de la ciudad, si tenia inmunidad, n. 12. p. 605.
- Estilo y costumbre de los tribunales si se considera, n. 49. p. 477.
- Estoque traerle los Reyes en los actos publicos, que significa, numero 75. pagina 240.
- Estrangero. Vease Forastero.
- Estratagemas y engaños, quando son licitos, nu. 153. p. 1089.
- Estudios y Uniuersidades si son del patronazgo y jurisdiccion Real, nume. 214. pag. 941.
- Estudiantes porque delitos pueden ser sacados de Escuelas, numero 104. pagina 647.
- Y si puede el Corregidor proceder al castigo necessario dellos, pendiente la causa sobre la declinatoria, numero 38. pag. 1006.
- Y ser presos y castigados por Iuez seglar, n. 104. p. 896. y n. 214. p. 941.
- Esupro cometido en la comadre, quien lo castiga, nu. 238. p. 949.
- Euicion y saneamiento pedido a clerigo, ante que Iuez se trata, numero 169. pag. 927.
- Eunuchos si son de malas condiciones, n. 8. pag. 134.
- Examen del Consejo hazese por leyes del Reyno, y no es riguroso. nume. 25. alli.
- Si el Teniente natural, nombrado para ausencias, ha de ser examinado en el Consejo, nu. 23. p. 112. y n. 16. p. 193.

I N D I C E.

- Examinarse deuen en el Consejo todos los que fueren por Tenientes de Corregidores. num. 27. pag. 112. y numero 25. pag. 299.*
- Excepciones del principal, si competen al fiador, numero 246. y siguientes. pagina 952.*
- Excepciones que puede y deue admitir el mero y mixto executor. Vease Executors, y Causa sumaria.*
- Excomunion, Vease Descomunion.*
- Si incurre en ella el Iuez seglar por remitir clerigo ignominiosamente, n. 328. pag. 980.*
- Si se incurre ipso iure matando a Clerigo num. 24. pa. 1001.*
- O por tenerle preso el Iuez seglar mas de 24. horas, num. 42. pag. 1008.*
- Si impide la profesion, alli.*
- No procure el Iuez seglar que le sean notificadas censuras, o letras Eclesiasticas para inhibirse, n 29. p. 1002.*
- Si reincide en ella el Iuez seglar absuelto por ochenta dias, si se inhibio, nu. 46. pag. 1009.*
- De la descomunion, a reincidencia, si es necesaria absolucion, alli.*
- Sin contumacia, o culpa mortal, si se incurre, alli.*
- Execucion, de los derechos della, nu. 13. pag. 219.*
- Si per defeto de Alguazil la trauara el Corregidor, o Teniente, numero 30. pagina. 224.*
- Pesquisidor, o Iuez Ordinario, si procedera a execucion de la causa pendiente la relacion hecha a los superiores, nu. 197. y siguen. pag. 1102.*
- Y si contra el se hara execucion por todos los salarios, quando se reuoca su sentencia, y se mandã boluer los bienes a la parte, si con el no se hizo el juyzio, nu. 255. p. 110.*
- Executor. Vease Alguaziles.*
- Executor mero, o mixto, Vease Iuezes Comarcanos.*
- Exemplo bueno procure que den el Corregidor los de su familia, numero. 63. pag. 59.*
- Mayor culpa comete el Corregidor, y mayor pena merece, por el mal exemplo que da, nu. 59. y 61. pag. 56.*
- Experiencia quan necessaria sea en los Iuezes, y en todas las artes, num. 28. y 29. pagina 113. y numero 24. pagina 149.*
- La experiencia sola haze obrar mas facilmente, alli.*
- Experiencia sola si basta para gouernar, alli.*
- Si es necessaria en los Cõsejeros de guerra, nu. 5. pag. 159.*
- Arte sin experiencia si es tan importante como el uso sin arte, numero 8. alli.*
- El arte con experiencia da gran osadia, alli.*
- Por el Reyno esta pedido, y por la ley ofrecido, que los Iuezes sean experimentados, numero 17. pagina. 195.*
- Experiencia es falaz, numero 2. pagina 294.*
- Experiencias si puede hazer el Iuez para aueriguar verdad, numero 153. pagina. 1089.*

I N D I C E.

F.

- FABRICA.** *Vease Edificios.*
- Faeton,** el daño que causo segun los Poetas su gouierno, por ser moço, n. 4. pag. 123.
- Falsarios** de bulas Apostolicas quien y como los castiga, num. 95. pag. 802.
- Y al clerigo** que presenta escritura falsa ante luez seglar, nu. 91. p. 887.
- O es testigo falso** ante el, alli.
- Y quien conoce** de la falsedad, o nulidad de tal escritura, nu. 163. p. 23.
- Fama,** si es cruel quien la menosprecia, *Vease Fama.*
- Procuren Corregidor y Teniente tener** la buena, alli.
- Si se prefriere** a la hazienda, y a la vida, alli.
- No pretenda** ganarla el luez con castigos y rigores, numero. 16. y siguen, pagin. 378. y num. 22. y siguen. y num. 5. pagin. 428. y numer. 1. y siguientes. pagina 436. y numero. 12. y 20. pagina, 439.
- Familiares y confrayles** de la orden de san Iuan de que fuero son, num. 233 pag. 947.
- Familiares vassallos,** o esclauos de Yglesias, si son essentos de cargas personales o reales, num. 267. pag. 958.
- Contra familiares** del santo Oficio cõ que justificacion deue proceder el luez seglar, numero 128. pag. 1080. y n. 254 pag. 1120.
- Fauor peruierte** las elecciones de los officios publicos, num. 13. pag. 34. y nu. 2. alli.
- Fauor no valia** para las elecciones de officios en tiempo de san Luys Rey de Francia, y otros, alli.
- Fauores** no solo no admiten los Venecianos en la eleccion de officios, pero castigan al que usa dellos, numero 68. pagin. 62.
- Inuocacion y exortaciõ** del fauor del Principe nuestro señor para las letras, n. 51. pag. 175.
- Fauor a la justicia** puede pedirse, y deudarse, y la pena de lo contrario, numero. 129. y siguen. pag. 259. y nu. 77. pagin. 597. la. 1.
- Si los que acuden** a dar fauor se reputan por ministros de Iusticia, nu. 131. alli.
- No se consienta** que los poderosos fauorezcan los pleytos, nu. 18. p. 334.
- Fauor no peruierta** la justicia, num. 19. alli, y nu. 65. p. 354.
- Prometenle** las leyes al luez contra los poderosos, nu. 40. p. 343.
- Ofertas y fauores** de poderosos que ruegan, suelen ser vanos, n. 65. p. 354.
- Fauor si es especie** de cohecho, numer. 69. pag. 524.
- Conjetura fauorable** si se prefriere, nu. 30. pag. 1052.
- Pesquisidor** si puede castigar al que confesiones perturba su jurisdiccion, nu. 82. pag. 1066.
- Corregidor** deue dar fauor a luezes de comission, n. 123. p. 1078.
- Fecaldad,** o hermosura, o señales exteriores de los hõbres, si arguyẽ sus vicios, o virtudes, col. 1. y 2. y sigue. yn. 8. p. 134.
- Fcal-*

I N D I C E.

- F*alcada del delinquente si es algun indico de su culpa, nu. 8. alli.
- F*alcada si es causa de odio, risa, y menosprecio, nu. 10. pag. 136.
- F*alsados, de formes, o contrechos, no se admitian entre los gentiles al Sacerdocio, ni se ordenan oy los mancos, o contrechos, alli.
- H*ombres muy feos, y defectuosos de naturaleza que ha auido muy famosos en ciencias y otras artes, numero. 19. pag. 138.
- F*è Católica quien la introduxo en España, nu. 216. pag. 943.
- Q*ue se, o credito se deue dar a las relaciones de los Alguaziles y porteros, num. 44. pag. 229.
- F*eligresias de Montañas quien las prouee nu. 216. pag. 943.
- F*euodos, su origen, y de Señorios de vassallos, nu. 24. pag. 681.
- S*i conoce el Ecclesiastico de feudo de Iglesia o jurado pa. 815. nu. 142.
- C*lerigo si se haze sujeto a la jurisdiccion secular por razon del feudo, num. 64. pag. 874. y nu. 155. pag. 919.
- I*glesia y Obispo feudatarios legos si estan obligados a todo lo que los feudatarios legos, nu. 64. pag. 874.
- C*lerigo si es capaz de feudo, nu. 156. pag. 920.
- Y* teniendole si pagará el tributo del, num. 273. pa. 960.
- F*iador de lego si se libra, haziéndose el principal Clerigo, numero 79. pagina 882.
- L*ego fiador de Clerigo ante quien sera conuenido, nu. 246. pag. 952.
- S*i puede prorogar la jurisdiccion Ecclesiastica, nu. 247. alli.
- E*xcepciones del principal si competen al fiador, alli.
- F*iador de menor si puede ser restituído, n. 147. alli.
- F*iador si es visto obligarse en caso mas duro que lo estaua el principal, n. 246, alli.
- F*ianza si la deue dar el Corregidor que fue compulsio a serlo, numero 49. pag. 291.
- Y* si puede recibir fiança de indemnidad, n. 57. y siguen. pa. 519. y nu. 254. pag. 1120.
- O* hazerla por rentas publicas, o Reales, o por abastos, numero 58. y 59. pagina 551.
- E*l que pide Pesquisidor, si ha de dar fiança de pagar salarios, numero 248. pag. 1118.
- S*i la ha de dar el Corregidor para sacar retraydos, nu. 97. pa. 641.
- P*esquisidor de que da fiança, num. 229. pa. 1112.
- F*ieras, Vease animales.
- F*iestas, quien castiga los que las quebrantan, y del culto y restitucion dellas, y de lo que usaron los antiguos, nu. 44. pa. 762.
- S*i en ellas se pueden executar penas corporales, n. 212. y 213. pag. 1106.
- Y* estudiar, o abogar por interese, dicho nu. 213.
- F*iciones y experiencias para aueriguar verdad, si puede hazer el Iuez, n. 153. pag. 1089.
- F*ilosophos auian de reynar, o los Reyes

I N D I C E

- yes ser filosofos, para que las Republicas fuesen felices, numero 28. pagina 151.
- Fiscales si pueden ser naturales de los pue-
 blos donde hazen el oficio, nu. 23. pag.
 196.
- Si pueden recibir dadivas, nu. 26. y 46.
 pag. 505.
- El luez seglar no trate mal a los Fiscales
 Eclesiasticos, y si los puede prender ex-
 cediendo, nu. 183. pag. 528.
- No se crien de nuevo con varas, ni se con-
 sienta que excedan, nu. 188. alli.
- Y de que forma han de traer las varas,
 nu. 189. alli.
- Fiscal, encomienda se le la defensa de la
 jurisdiccion Real, nu. 4. pa. 983.
- Si sale a la causa apartada la parte, nu.
 149. pag. 1088.
- Y con que rigor deue tomar cuenta de los
 gastos de justicia, numer. 232. pagina
 1113.
- Fisco quando puede ser conde nado, num.
 41. pag. 343.
- Si podra pedir cuenta al ministro que en-
 tro pobre, y esta rico, numero 7. pagina
 494.
- Señores si tienen fisco, nu. 65. pa. 699. y n.
 110. pa. 714.
- Luezes del Rey en tierras de Señores para
 cuyo fisco aplican, nu. 112. alli.
- Y lo que de sus Luezes se apela para Chan-
 cilleria, nu. 113. alli.
- A los que tienen las penas fiscales de una
 jurisdiccion, si pertenecen las que por co-
 mision se condenan contra vezinos
 de otra, alli.
- Fisco de Señores si tiene los privilegios del
 Real, numero 114. alli.
- Y si les pertenecen los bienes vacantes, nu.
 216. pag. 744.
- Obispo si tiene fisco, y como aplica las pe-
 nas, nu. 199. y 200. pag. 834.
- Para quien son las confiscaciones de Cle-
 rigos, o hereges, num. 200. y 201.
- Y las que hazen los Obispos y Señores, nu.
 202. pag. 836.
- Luez seglar si podria condenar al herege
 en la confiscacion de bienes, omitida
 por los Inquisidores, numero 201. pag.
 835.
- Y proceder quando en fraude del Fisco se
 enagenaron bienes en clerigo, nu. 132.
 pag. 909.
- O quando el luez Eclesiastico suelta al cle-
 rigo, y se compone con el sobre sus bie-
 nes confiscados, numero 183. pagina
 931.
- Penas fiscales, si son del sucessor en la ju-
 risdiccion, o de los herederos del anteces-
 sor en cuyo tiempo sucedio en el delito,
 nu. 189. pa. 1099.
- Si ha de executarlas el Pesquisidor con-
 tra los ausentes que condeno, nu. 224.
 pag. 1111.
- Penas fiscales quando se executan, num.
 225. alli.
- Fisionomia del rostro y cuerpo del hombre
 si arguye sus vicios, o virtudes, nu. 1. y
 siguen. pag. 133.
- Flamen dial, el que se acogia a el, era se-
 guro, nu. 87. pa. 638.
- Foragido si le vale la Iglesia, nu. 72. pag.
 633.
- Si le puede castigar el Eclesiastico, n. 143.
 pag. 815.

I N D I C E.

Forastero quando no se escusa con la ignorancia de las ordenanças y pregones del pueblo, numero 69. pagina 238.

Y de la costumbre, numero 46. pagina 477.

El forastero si contribuye donde tiene bienes, num. 286. pagina 962. vease Armas.

Fortaleza y armas, es el ultimo fin del consejo, nu. 2. pa. 157.

Licurgo en sus leyes porque tuvo por objeto la fortaleza, numero 31. pagina 154.

Qual se reputa por mejor sabiduria, o fortaleza, nu. 18. y siguen. pa. 335.

De la fortaleza que deve tener el luez, nu. 24. y siguen. pa. 337.

En especial contra los poderosos, hasta numero 47. vease esfuerzo.

Franceses son de opinion, que las letras danan para la guerra, num. 7. pagina 159.

Franqueza desde quando la tienen los hijosdalgo, nu. 2. pa. 74.

Franquezas y privilegios de los hijosdalgo, nu. 15. al fin. pag. 80.

Quien puede franquear a los vezinos de tributos, num. 147. y 176. pag. 126. vease Essencion.

Frayles terceros, quien es su luez, nu. 302. pa. 937.

Y si deuen tributos, numero 288. pagina 963.

Cõfrayles de la orden de S. Iuan quales son, y de que fuero, num. 233. pa. 947.

Quando pueden prender a su Prelado, n. 118. pa. 1076.

Frayle nouicio, si es essento de la justicia se glar, numero 16. y siguen. pagina 988.

Fronteras, si en el gouierno dellas asistiã en España soldados, y de lo que se usa en Italia, col. 2. y numero 9. y 10. pagina 160.

Si el Capitan y Corregidor de frontera ha de salir a pelear, o guardar su ciudad, num. 24. pa. 164. vease Religiosos.

Fuego, si el que se acogia a el y al agua, tenia inmunidad, numero 14. pagina 605.

Y si la tiene el que pone fuego a las mieses nu. 23. pa. 610.

O a la Iglesia, nu. 48. pag. 621.

O a alguna persona, o casa, num. 78. pag. 634.

Quien los castiga, y si solo el Papa los absuelve, nu. 78. pa. 794.

Para matar fuego si puede el Corregidor derribar casa de Clerigo, numer. 133. pag. 970.

O si lo puede hazer qualquier otro sin pagar el daño, alli.

Fuero Ecclesiastico si puede renunciar el Clerigo, num. 187. pag. 932. y n. 191. alli.

Y el lego someterse a el, alli. nu. 192.

Fuertes, si los han dado mas honra los pueblos y las gentes, que a los sabios, nu. 3. al fin. pa. 157.

En las diuinas letras quales es mejor el sabio, o el fuerte, nu. 16. pa. 162.

Fuerzas si hizieren los Ecclesiasticos, quales, y quien las podrá alçar, numero 90. y 91. pag. 707. y numero 139. pag. 912.

I N D I C E.

Y la practica dello, nu. 31. pag. 1002. y nu. 34. y siguen alli, y numero 44. pagina 1008.

Si por intentar los Eclesiasticos el auxilio Real de la fuerça, deuen ser presos, o castigados, nu. 140. pag. 913.

Fuga, el que se suelta y huye de la justicia, si haze resistencia, numero 131. pagina 260.

Huyendo el Clerigo administrador, si le podra prender el Iuez seglar, nu. 138. pag. 911.

O si conuiesse hecho otro delito, y huiesse, nu. 50. pag. 865.

Y el acreedor a su deudor, aunque se acle- rigo, nu. 51. pag. 866.

Fuga sola si basta para condenar a muerte, nu. 190. pag. 1099.

Frutos de beneficios si para algun caso se reputan por bienes temporales, n. 313. pag. 972.

Frutos como se liquidan y executan sobre carta executoria, nu. 51. y 52. pagina 1026.

G.

GALE RAS, si se puede comu- tar la pena dellas, nu. 56. pag. 698.

Si vale la Iglesia a los condenados a gale ras, nu. 73. pag. 633.

Ganados, quien primero los puso hierro, y señal, nu. 10. pag. 11.

Por no auerlos registrado, si sera luez el se- glar contra Eclesiasticos, num. 117. pa. 902.

Y sobre auer pacido en los vedado, nu. m. 243. y siguen. pa. 950.

Gasca Valeroso Governador y Capitan, nu. 35. al fin. pa. 167.

Gastos en el prender, guardar, y remitir los delinquentes, quien deue pagar los, nu. 78. pag. 597. la 1.

Y en remitir los clerigos a sus Iuezes, nu. 329. pa. 980.

Y los hechos con ellos hasta remitirlos, alli.

Gastos en guardar y remitir delinquentes a cuya costa son, num. 129. pag. 181.

Para gastos forçosos de alguna pesquisa de donde se podran tomar dineros, nu. 131. alli.

Si se puede hazer condenacion para ellos, nu. 231. pag. 1112.

Con que rigor deue tomar cuentas dellos el Fiscal, nu. 232. alli.

Generosidad y nobleza si son diferentes, n. 4. pag. 75.

Gente armada si la puede conuocar el Al- guazil para hazer alguna prision, y si es- tan obligados a acudirle y defenderle, nu. 129. pa. 259.

Los que acuden a fauorecer la justicia, si son reputados por ministros della, col. 2. alli.

Gerion dizen los poetas que tenian tres cuerpos, nu. 10. pa. 77.

Gigantes poblaron la ciudad de Enos, que fue la primera que ouo en el mundo, nu. 4. pa. 10.

Gitanos como deuen ser echados de la ciu- dad, nu. 35. pa. 575.

De las que dizen la buena ventura, nu. 74. pag. 793.

Gouier.

I N D I C E.

- Gouerno de una Republica es semejante al de una casa y familia, numero 7. pagina 3. y 9. y numero 29. pagina 17.
- Gouerno de la Republica deue escriuirse en lengua vulgar, columna 1. y 2. pagina 5.
- Gouerno de vnosi es el mejor, y porque causa, num. 15. pa. 12. y nu. 14. y 46. pag. 296.
- Gouerno de una ciudad es semejante al de vn Reyno, nu. 29. pag. 17.
- Gouerno con que personas, y con quales efectos satisface y se facilita mas, nu. 23. p. g. 84.
- Gouerno politico quanto difiere del militar, numero 8. pag. 105. y nu. 49. pag. 174.
- Para gouernar todos se hallan suficientes nu. 1. pa. 123.
- Para gouernar Republicas son menester fuerças y experiencia, alli.
- Gouerno de hombre moço porque es peligroso, y le reprobouaron los antiguos, nu. 4. y signien. pa. 123.
- Si gouerna mejor el hombre modesto y sin pericia, y se aconseja, que el perito y muy agudo, numero 5. pagina 141.
- El arte de gouernar una Republica, si es la mas difícil, nu. 6. alli.
- Para el gouerno politico qual consideran mas las letras diuinas. al sabio, o al fuerte, nu. 6. pa. 142.
- El gouerno de la Republica si se deue encomendar mas a los medianos en poder, que a los poderosos, num. 5. pag. 180.
- Si es mejor gouerno sin sangre ni castigos, nu. 10. pa. 310.
- La razon del gouerno y estado, si deue anteponerse a la de justicia, num. 82. pag. 364.
- Graduados si se presume que son doctos, nu. 39. pa. 118.
- El jurista graduado en Canones, si puede ser luez seglar, numero 24. pagina 112.
- Si se escusaran los Corregidores de las culpas de sus Tenientes graduados en uniuersidades apronadas, nume. 38. pa. 118.
- Graduados por Salamanca si deuen ser menos examinados, nu. 40. alli.
- Por el agrado, sin ciencia, si sera vno Doctor, nu. 38. pa. 118.
- El aumento del grado si muda el estado, alli.
- Grangerias, si puede el Corregidor usar dellas, num. 40. pag. 548. Vease contratos.
- Gratificacion quando ha lugar en la provision de oficios, numero 76. pagina 68.
- Griegos escriuieron sus leyes en su lengua, como otras naciones en la suya, nume. 15. pag. 5.
- Que caudal hizieron de los nobles para los oficios y dignidades, numero 19. pagina 81.
- Gouernaron sus Republicas por filosofos, nu. 9. pa. 106.
- Porque llamauan hermoso hombre, y hermosa muger, al virtuoso, aunque fuese feo de rostro nu. 19. pa. 138.
- Reyes Griegos, Eaco, Minos, y Radaman

I N D I C E.

- to, ellos eran luezes, numero 4. pagina 141.
- Porque desterrauan a los ciudadanos poderosos, nu. 6. pa. 180.
- Grullas gouernanse por una cabeça, nu. 15. pag. 12.
- Guardas del Rey si han de ser hijosdalgo, nu. 15. pa. 80.
- Para la guardia de su persona porque escogio Iulio Cesar Españoles, columna 2. alli.
- Guarda jurada si haze fee en lo que lleua parte, nu. 44. pag. 229.
- Y si pueden traer armas, numero 83. pag. 243.
- O recibir dadiuas, numero 68. pagina 524.
- Guardas del pueblo en tiempo de peste si las pagan tambien los Ecclesiasticos, nu. 291. pa. 964.
- Y las de los panes, numero 294. pagina 965.
- Y si se pueden pagar de propios, alli.
- Guardas de ciudad sitiada, si deuen ser lo clerigos, y quien los puede compeler, n. 300. pa. 967.
- Y si contribuyen para estas guardias, nu. 301. alli.
- Quien paga Alguazil y guardas con que se remite el clerigo a su luez, nu. 329. pag. 980.
- Del exceso de Pesquisidores en nombrar las, y Alguaziles, y carceleros, nu. 47. y 48. pag. 1057.
- Y quien los nombra, alli.
- Guerra si se introduxo por la propiedad en las cosas, nu. 16. pa. 13.
- Quien dixo que las letras eran pestilencia para la guerra, numero 6. y 7. pagina 159.
- Guerra y batalla si es diferente guiarla, de darla, num. 8. alli. y num. 29. pag. 165.
- Consejeros de guerra si pueden serlo Letrados, nu. 8. pa. 159.
- Letrados si tienen noticia de los aparatos instrumentos y exercicios militares, alli.
- Atenienses y Romanos quando apartaron la policia y justicia de las cosas de la guerra, nu. 12. pag. 161.
- No se deue hazer sino a falta de otro remedio, nu. 18. pa. 162.
- La paz es el ultimo fin de la guerra, alli.
- En la guerra si son tan utiles los sabios para aconsejar, como los fuertes para pelear, nu. 16. y siguen. alli.
- Si se haze mejor assiendiendo a ella los Principes, numero 27. y siguen. pagina 164.
- Hidalgos si pueden ser apremiados a yr a la guerra, nu. 1. pa. 276.
- Iglesia quando, y como puede mouer guerra, nu. 2. pa. 649.
- Obispos si asisten a las guerras, y quando ayudan al Rey, y sirven con lanças, n. 20. pag. 657. y num. 18. pa. 772. y nu. 64. pag. 874.
- Ecclesiasticos si contribuyen para defensa de guerra, nu. 297. pa. 966.
- Y si el Rey y sus luezes pueden para ella tomarles sus bienes, n. 319. hasta 326. pag. 975.
- Si puede hazerse con engaños y estratagemas, numero 153. pagina 1089.

H.

HABITOS de Ordenes militares porque se dan en las Iglesias, nu. 30. pa. 87.

Qual habito se dira indecente en el religioso, nu. 50. pag. 865.

Qual se dira habito clerical, y quanto y quando se ha de traer para gozar del fuero, nu. 102. pa. 894.

Quien juzga sobre el habito y tonsura del clerigo, nu. 105. alli.

De la decencia del habito clerical, n. 121 pag. 903. vease Vestidos.

Harrieros, o a labradores, si se les puede quitar el cuchillo, numero 92. pagina 245.

Hebreos escriuieron sus leyes, y gouernos en su lengua, como otras naciones en la suya, nu. 15. pa. 5.

Hebreos en que forma, y con que calidades elijan los luezes, numero 9. pagina. 32.

Hechizeras quien las castiga, y a las brujas, y con que pena, num. 74. y 75. pag. 793.

Henrique I. como de Conde de Trastamara fue Rey de Castilla, y de Leon y de su valor, nu. 8. pag. 181.

Henrique III. si fue muerto con yeruas, y por quien, nu. 26. pa. 86.

Heredero, ante que luez sean conuenidos el clerigo y lego herederos, nu. 93. pag. 800.

Y el clerigo heredero de lego, nu. 165. y siguen. pag. 924.

Y el inuentario entonces, ante quien se ha de hazer, nu. 179. alli.

Quando estan obligados a reconocer censos *in solidum*, numero 54. y 55. pag. 1027.

Herege si goza de la Iglesia, nu. 53. pa. 623.

Los recõciliados, o hijos, o nietos de quemados si pueden ser luezes, nume. 16. pag. 193.

La execucion de las penas de Hereges, si toca a los luezes seculares, num. 28. pa. 775.

Quien los puede prender, juzgar, y castigar, n. 70. y siguen. pa. 791. y nu. 242. pag. 950.

Para prenderlos no es necessario inuocar el auxilio seglar, numero 771. pagina 823.

Para quien se confiscan sus bienes, n. 201. pag. 835.

Caualteros de ordenes juzgan los Inquisidores sobre heregia, num. 13. pag. 987.

Hermitaños quien es su luez, nu. 199. y siguen. pag. 935.

Si vno primero Monjes que hermituños, nu. 201. alli.

Del origen de los hermitaños, alli.

Hermosura y buen aspecto si causa abono de la persona, n. 1. pa. 133.

Hermosura, o fealdad de hombre, o muger, o algunas señales esteriores, si dan indicio de sus vicios, o virtudes, nu. 6. y 7. alli.

Hermosura de Christo nuestro Señor, era proporcionada a la seueridad y dignidad de su oficio, nu. 2. alli.

Hermosura de nuestra Señora la Virgen

I N D I C E

- santa Maria, representaua la dignidad de Madre de Dios. nu. 3. alli.*
- Hermosura es conueniente a los Reyes. nu. 4. alli.*
- Hermosura es bien principal de los del cuerpo. nu. 10. pa. 136.*
- Heridas si es licito dar al luez, o a sus ministros, aunque excedan notoriamente. nu. 132. pa. 260.*
- O si el luez, o ministros pueden herir a quiẽ los ofende. nu. 133. alli.*
- O el particular al delinquente que se le resiste. nu. 72. pag. 1064.*
- Herida con prodicion que pena tiene. nu. 22. pag. 467. y nu. 34. pa. 616.*
- Si es traycion matar al Corregidor, o conspirar contra el. nu. 177. pa. 733.*
- Heridas. Veaſe Inmunidad, e Injuria.*
- Matando a clerigo, si se incurre en excomunion ipſo iure. num. 24. pag. 1007.*
- Vease Muerto.*
- Herreria quien la inuento. num. 1. pagina 18.*
- Herrero si puede ser echado del barrio del estudio, o juzgado. numero 40. pagina 577.*
- Hidalgos son muy leales. nu. 1. pa. 73. y n. 15. pag. 80.*
- Desde quando en España ay mencion dellos. alli.*
- Deriuacion del nombre hidalgo. nu. 1. pagina 73.*
- Desde quando tienen franqueza. num. 2. alli.*
- Hidalguia y nobleza, si difieren. col. 1. y 2. alli.*
- A que generos de gentes se concedio al principio del mundo. nu. 3. pag. 74.*
- Hidalgos, quando, y porque pidieron al Rey, que les diese luezes hijosdalgopara juzgar sus causas. numero 15. pagina 80.*
- Que franquezas y privilegios tienen, y si pueden ser compelidos yr a la guerra. alli, y nu. 10. col. 2. pa. 277.*
- Si han de ser hidalgos los señores de vasallos. nu. 173. pa. 732.*
- Hidalgos y clerigos, si contribuyen en rescate de Rey. nu. 293. pag. 964.*
- Tenedificios publicos, numero 310. pag. 971.*
- Si son essentos de pechos. alli.*
- Hierro, y señal, quien fue el primero que le puso a los ganados. numero 10. pagina 11.*
- Hijos, o muger del luez no reciban dadiuas. nu. 61. pa. 521.*
- Los de clerigos, si son essentos. num. 268. pa. 958.*
- Hijos familias y esclauos, como deuen ser castigados. nu. 49. pa. 582.*
- Hijos y herederos, quando estan obligados a reconocer cenſo inſolidum. nu. 55. y 57. pa. 1027.*
- Hipocresia es condenada y reprobada. n. 10. pa. 395.*
- Hipoteca possedor della, si deue reconocer inſolidum el cenſo. nu. 53. y siguen. y n. 57. pa. 1026.*
- Hombre naturalmente desse a saber mas. nu. 1. pa. 2.*
- Hombres al principio del mundo si diuian en los campos, como los animales. nu. 3. pa. 9.*
- Quien los reduxo a vida sociable. nu. 4. alli.*

Impe-

I N D I C E.

- Imperitos no se han de anteponer a los doctos y benemeritos, nu. 14. pag. 34. y si quien.
- Incapaces puestos en los officios publicos, como talan y destruyen la tierra, nu. 14. alli.
- Hombres sin letras si pueden ser Iuezes, y suelen ser astutos, numero 16. pagina 108.
- Y si pueden ser Pesquisidores, nu. 18. pag. 1048.
- Hombres muy viejos que hizieron grandes cosas, nu. 16. pa. 126.
- Hombres muy mocos notables, num. 22 pag. 129.
- Hombre de buen aspecto, si trae abono cõ figo, nu. 1. pa. 133.
- Hombres feos de sinistras costumbres, nu. 8. pag. 134.
- Del muy largo y flaco, que dizen los filosofos, nu. 12. pag. 137.
- Y que del muy chico, nu. 13. alli.
- Hombres chicos de gran valor y notables nu. 14. 15. y siguen alli.
- Hombres disformes famosos, nu. 19. pag. 138.
- Siendo hallados en habito de muger, si se rran presos, nu. 22. pag. 222.
- El hombre cuerdo si deue apetezer Corregimiento, nu. 26. pa. 281.
- Hombres insignes que perecieron en los gouernos, nu. 27. alli.
- Coracon del hombre es secreto y doblado nu. 2. pag. 307.
- Hombres persiguen a los de su genero, y las fieras no, nu. 24. pag. 379.
- Quales hombres matan con la voz, y con los ojos, nu. 14. pag. 498.
- Hombre como nacio para el trabajo, nu. 32. al fin. pag. 573.
- Dignidad y excelencia del hombre, num. 1. pagina 1041. y numero 218. pagina 108.
- Homericico Vease rico Ome.
- Homezillos, y desprecios, y otros derechos, si puede llevar el Pesquisidor, nu. 35. hasta 42. pag. 1054. y num. 175. pag. 1094.
- O los Alcaldes de Corte, dicho numero 42.
- Quanto montan, y porq. e se lleuan, dicho nu. 175.
- Quando, y en que casos se deuen, alli, hasta nu. 190.
- Si se pueden llevar de clerigos, y otros essentos, nu. 181. pag. 1096.
- Si pertenecen al Iuez que condenò en ellos, o al que le sucedio, y ante quien se presentò y purgò el delinquente. nu. 188. pag. 1098.
- Exortacion sobre condenaciones de homezillos, nu. 190. alli.
- Homicida, si goza de la inmunidad Eclesiastica, nu. 23. pag. 610.
- O si mataffe en la Iglesia, numero 24. alli.
- O si de fuera tirasse y mataffe al que estaua en ella, nu. 29. alli.
- Honestidad y buen exemplo encomienda sele al Corregidor, nu. 50. pag. 52. y n. 27. pag. 100.
- Honra deuese al bueno, y al sabio, y del daño de que se la lleuen los inmeritos, nu. 14. pa. 34. y num. 56. pag. 54.
- Honra si deue deffear el Corregidor para acertar en su officio, nu. 55. pag. 53.

I N D I C E.

- De los templos que hizieron los Romanos a la virtud y a la honra, y por qual se entrava primero, nu. 56. alli.
- El sabio y virtuoso, aunque de menos edad, si está sazonado para la honra, nu. 23. pa. 130.
- Los pueblos y las gentes si han dado la suya honra más a los fuertes que a los sabios, num. 3. pa. 157. y num. 13. pag. 161.
- El Corregidor honre a su Teniente y Oficiales, nu. 53. pa. 205.
- Honra grande dan los derechos a los Le-trados, alli.
- Si se deve tanta honra al Teniente como al Corregidor, nu. 56. pa. 206.
- Honra si se prefiere a la vida, nu. 43. pag. 619.
- Causa de honra si es ardua, alli.
- Honra que deve el pueblo inferior al superior, nu. 98. pag. 710.
- Honra concedida por el Rey que limite tiene, nu. 243. pa. 1116.
- Honra y dignidad, si se excluyen por el delito, nu. 115. pag. 1076.
- Hormigas y de su prouidencia, nu. 17. pa-gina, 13.
- Hospitales quando son privilegiados como Iglesias, nu. 203. pa. 937.
- De Rectores dellos quien es luez, alli.
- Quien los visita, nu. 139. pa. 814.
- Patronazgo de casas y hospitales de San Anton, y San Lazaro, a quien pertenece, nu. 219. pag. 944.
- Huessos de difuntos, si se trasladan por orden de luez seglar, numero 249. pag. 953.
- Humildad si es contraria a la magnani-midad, numero 22. y 23. pagina 451.
- Hurtar, porque, y como, y donde fue permiti-do, nu. 34. pa. 471.
- Hurto si se presume contra el vecino po-bre que aparece rico, numero 9. pagina 495.
- Si puede acusarle el tablajero, nu. 18. pa. 565.

I.

- I**ABET, si fue el primero que señaló los ganados con marca, y hierro, pa-ra distincion y señorio, n. 10. p. 11.
- Ideas de Platon, y de otros autores para descriuir un Corregidor perfecto, una ciudad, un Principe, un Cortesano, y otras cosas, nu. 1. pag. 29. y nu. 27. pa-gina 313.
- Idoneo si se cumple con el girle, nu. 76. pa-gina 68.
- Letro que consejo dio a Moysen sobre la e-leccion de luezes, numero 24. pag. 40.
- Iglesia no ha de estar sin Rector, num. 24. pag. 25.
- Es fantora de justicia, y no de injusticia, nu. 2. pa. 601.
- Y casa de oracion, alli, nu. 14.
- Quando y como puede mouer guerra, nu. 2. pag. 649.
- Si deve patrocinar a retraydos, n. 4. y 22. pag. 650.
- Si se pueden encafillar en ella los buenos para defensa de los malos, nu. 6. y 23. alli.
- O los vecinos en tiempo de guerra, pe-
ste, 9

I N D I C E.

- ste, o incendio, numero 277. alli.
- Y si pueden los Iuezes seculares sentenciar causas en la Iglesia, alli.
- La potestad de la Iglesia, y la secular, como se significo en la diuina escritura, nu. 1. pag. 670. *Vease potestad.*
- Si se sujeta al fuero de la Iglesia el que a ella, o a sus ministros ofende, nu. 35. pag. 779.
- Iglesia ampara a los miserables, nu. 108. pag. 806.
- En duda deue aconsejarse y juzgarse por la Iglesia y Religion, numero 12. pag. 851.
- Iglesia y Obispo feudatarios, si deuen cumplir lo que los feudatarios legos, nu. 64. pag. 814.
- La defensa de la Iglesia, si esta a cargo de los Reyes, y Principes, nu. 93. pag. 888. nu. 196. pag. 935.
- Vacando alguna Iglesia de Obispo, si puede el Rey exercer la jurisdiccion temporal en las villas della, numero 93. pa. 888.
- Ereccion, reparo, y adorno de Iglesias, a cuya costa, y por cuyo apremio se haze nu. 135. pag. 910. y num. 304. pagina 969.
- Todos edificios publicos. *Vease Tributos.*
- Iglesia de cuyo territorio es, num. 14. pag. 770. y nu. 160. pag. 921.
- En fraude de Iglesias, ni sobre sus bienes, no se pueden cargar tributos, nu. 205. y 206. pag. 939. *Vease Tributos.*
- Iglesias Catedrales de estos Reynos, si son del patronazgo Real para la presentacion de sus Obispos, nu. 215. pag. 942.
- Otras parroquiales de las Montañas, y desde quando, nu. 116. alli.
- Iglesia es madre de cautiuos, nu. 293. pa. 964.
- Iglesia, y Rey deuen ayudarse en la necesidad, nu. 296. pag. 965.
- Iglesia si deue vender los vasos sagrados para socorro de la comun necesidad, nu. 299. pag. 966.
- Y si para ella pueden los Reyes tomarlos, y como, y lo que usaron los antiguos, n. 319. pag. 975. *Vease Inmunidad, Iuezes seculares, Iuezes Eclesiasticos, Clerigos, Obispos, jurisdiccion, y Tributos.*
- Ignobles y plebeyos, si son menos aceptos en los gouernos, numero 23. y siguen. pag. 84.
- Imagenes si alguno hiziesse sudar, o llorar por alguna arte, o ficcion, quien lo castiga, num. 76. pa. 793. y nu. 185. pa. 931.
- Importunos no mueuan al Corregidor a lo injusto, numero 35. pagina 403.
- Si vale lo concedido por importunaciones nu. 73. pag. 487.
- Imposiciones. *Vease Señores de vassallos.*
- Incapaces puestos en los oficios publicos, como destruyen la tierra, num. 14. pagina. 34.
- No deuen ser preferidos en ellos, alli.
- Como ellos se acarrean su perdicion puestos en los oficios publicos, alli.
- Incesto si puede el juez Eclesiastico castigarle, nu. 63. pag. 789.
- Y el seglar executar el testamento del incest-

I N D I C E.

- incestuoso , numero 140. pagina 814.
- Inciatiua prouision qual es, num. 24. pag. 1050.
- Incorregible clerigo, si puede ser castigado por luez seglar, nu. 113. pag. 900.
- Qual se dira serlo, nu. 59. pag. 208. y nu. 113. pag. 900.
- Si contra el que lo es deue usarse de piedad, nu. 34. pag. 382.
- Incredulo no sea el Corregidor en demasia, nu. 20. y siguen. pa. 98.
- Mayormente a la entrada del oficio, y lo que deue hazer, nu. 23. alli.
- Indicios si son arbitrarios para tormento, y como deuen considerarse, num. 20. pagina 467.
- Indios y Barbaros , si prefieren los nobles para los oficios y dignidades, nu. 20. pagina 82.
- Indulgencias, si es el Eclesiastico competente en las causas dellas, nu. 122. pagina 810.
- Infame si podra ser luez, numero 16. pagina 193.
- Infamia si se incurre por vender las varas de justicia nu. 10. y 27. pag. 265. *Vease Fama.*
- Infançones quien eran en España, y en otras prouincias, numero 39. pagina 693.
- Infantes quales se pueden llamar, numero 166. y siguen. pag. 731.
- Inferior si pueden prender, o castigar al superior que delinque en su territorio, nu. 110. pa. 1074. y num. 124. pagina 1079.
- Alterar el derecho escrito, nu. 138. pag. 1084. *Vease Rigor.*
- Infieles si pueden ser juzgados por luezes seglares sobre causa espiritual incidente, nu. 230. pa. 947.
- I N F O R M A C I O N** Sumaria, si deue darla el Corregidor al injuriado para pedir Pesquisidor, num. 6. pag. 1044.
- O admitirla cõtra el Pesquisidor del Rey de otro distrito, numero 126. pagina 1080.
- Inhibicion como se justifica, num. 33. pag. 1003.
- Si requiere citacion, alli.
- Si deue replicar el Pesquisidor a la inhibicion del Consejo, numero 22. pagina 1049.
- Si vale lo actuado antes que la inhibicion se notifique, nu. 23. alli, y nu. 102. pag. 712.
- Corregidor si puede inhibir al Pesquisidor, num. 96. pag. 1071. *Vease Jurisdiccion.*
- Injuria contra ministros de justicia, si deue disimularse, nu. 57. pag. 207. y nu. 11. pag. 439.
- Ni se remita por dineros, nu. 134. pagina 260.
- Si es mayor injuria quitar el oficio que no darle, nu. 21. pa. 298.
- Quando deue el luez disimular la injuria entre partes, nu. 40. pa. 404.
- Olvide el luez sus injurias en el juyzio, pero no las del oficio, nu. 8. y siguen. pa. 438.
- Al tablagero si le compete accion de injuria, nu. 18. pa. 565.
- Qual luez, y quando puede castigar su injuria

I N D I C E.

- juria, nu. 140. pag. 724. y num. 183. pag. 1067.*
Y las hechas a Iglesias, y a Eclesiasticos, pag. 779. nu. 37. y 46. y nu. 133. pag. 813. y nu. 225. pag. 945.
Accion de injuria si compete a clerigo, y a la Iglesia por auerle el Iuez seglar remitido ignominiosamente, num. 328. pag. 980.
Inmunitad Eclesiastica si vale para salvar las armas huyendo de la justicia, aunque sea clerigo el que huye, nu. 108. pag. 251.
Tal esclauo que se retrae con ellas, n. 108 al fin. alli.
Encomiendase al Corregidor la inmunitad Eclesiastica, nu. 1. p. 600. y n. 100. y 101. p. 643.
Inmunitad Eclesiastica, si es privilegio de la Iglesia, o de la persona, dicho numero 1.
Si es de derecho diuino, numero 3 y 15. pag. 601.
De la inmunitad de los tēplos de los Gentiles, alli, nu. 4. y siguien.
Desde quando se guarda en España, y en Francia, alli, nu. 8. y siguien.
Casas de nobles y señores de Aragon, Navarra, y Castilla, que inmunitad tenian y tienen, nu. 9. alli, y siguien. y nu. 208 p. 742.
Rey si puede dar inmunitad a casas de particulares, n. 11. p. 605.
Si gozan de la Iglesia qualesquier delinquentes, numer. 16. 18. y siguien. pagina. 606.
Que pena tiene el q̄ quebranta esta inmunitad, n. 17. p. 607. y n. 29. p. 643.
El Sodomita aunque sea clerigo, si goza de la Iglesia, n. 19. al fin p. 609.
Y el ladron de qualquier genero, nu. 22. y 23. p. 610.
Y el que usurpa hacienda publica, alli.
Y los taladores, o incendiarios de los campos, nu. 23. alli.
Y el homicida, o adultero, o robador de virgines, alli.
Y el que mata, o hiere, o delinque atrocemente en la Iglesia, num. 24. 25. y 31. pag. 611.
Y el que delinque cerca della, num. 26. alli.
Y el que salio de la Iglesia a delinquir, alli num. 28.
Y el que mato, o hirio desde fuera al que estaua en la Iglesia, nu. 29. alli.
Y el que desde la Iglesia tirò, y matò al q̄ estaua fuera, nu. 30. alli.
Que deue hazer el Corregidor para sacar los retraydos, num. 31. p. 614.
Por delitos leues no los saque, nu. 32. alli.
Y el que mata, o hiere aleuofamente si goza de la Iglesia, nu. 33. y 34. pagina. 615.
Y el que sobre caso pensado, y con ventaja aunque sea rostro a rostro, nu. 36. y 37. pag. 617.
Y el que estando en la Iglesia mandò matar, num. 38. alli.
Y el que mato en desafio, numero 39. pagina. 618.
Y el que fabricò falsa moneda, num. 42. pag. 619.
Y el que sobre caso pensado dio bofeton, o palos a persona de calidad, alli, nu. 43. siguien. alli.

I N D I C E.

- Y el que mato a clerigo n. 46. pag. 621.
- Y el que cometio sacrilegio en la Iglesia, num. 47. alli.
- Y el que robò, quebrantò, o quemò la Iglesia, num. 48. alli.
- Y el excomulgado, nu. 49. alli.
- Y el infiel, o ludio, nu. 50. alli.
- Y el que saca cosas vedadas n. 51. alli.
- Y el transfuga que se passa a los enemigos nu. 52. pag. 623.
- Y el herege y blasfemo, nu. 53. alli.
- Y el traydor, num. 54. alli.
- Y el que mandasse el Papa sacar de la Iglesia, nu. 55. alli.
- Y el apostata, nu. 56. pag. 624.
- Y el clerigo, nu. 57. y 58. alli.
- Y el que juro de boluer a la carcel, n. 59. alli.
- Y el que quebranto la carcel, numero 60. pag. 626.
- Y el deudor, num. 62. y siguen. alli.
- Y el deudor de tributos Reales, num. 69. pag. 631.
- Y los cambios, o mercaderes algados, nu. 70. pag. 632.
- Y el esclauo que huye de su señor, num. 71. alli.
- Y el foragido o bandido, numero 72. alli.
- Y el condenado a galeras, numero 73. pagina. 633.
- Y el que mata con veneno, numer. 74. alli.
- Y el que ha de recibir penitencia, o satisfacer daño, nu. 75. alli.
- Y el assassino, y el que le manda delinquir nu. 76. alli.
- Y el luez, o ministro que huye de la Residencia, num. 77. pag. 634.
- Y el que puso fuego a casa, o a persona, n. 78. alli.
- Y el que voluntariamente se salio de la Iglesia, nu. 79. alli.
- Y el que se retiraxo a la Iglesia bendita, al cimiterio, hospital, y otros lugares pios, si goza de inmunidad, numero 80. pagina 636.
- el que se asio a las aldauas de la Iglesia, o esta en los portales della, n. 81. alli.
- Y el que se acoge a la persona, o estatura, o palacio del Rey, numero 12. pagina. 605 y num. 81. pag. 636 y n. 208 pag. 742.
- Y el que se retrae a la casa del Obispo, n. 84. pag. 637.
- Y a la casa, o persona del Cardenal, n. 85 y 88. alli.
- O al Sacerdote que lleua el santissimo Sacramento, n. 86. alli.
- el que se acogia a las Virgines Vestales, o al Flamen Dial, num. 87. alli.
- O a los exercitos y aguilas de los estandartes, nu. 89. alli.
- O al Pontifice Maximo, quando subia al Capitolio, n. 90. p. 639.
- Al retraydo quando le podran echar prisiones, y quitar las vituallas, n. 91. alli.
- Sicòuiene no ampliar la inmunidad Eclesiastica en el refugio de los delinquentes nu. 92. p. 640.
- Sin informació del delito si se puede sacar el retraydo n. 93 y 94. alli.
- Qual de los luezes, Eclesiastico, o seglar, ha de sacar de la Iglesia al retraydo, n. 95. pag. 641. y n. 155. p. 819.

I N D I C E.

- Y castigarle, num. 100. pag. 911.*
Si ha de dar fianças o jurar el Luez que saca retraydo, n. 96. alli.
Delinquente, o Iglesia, pueden pedir la inmunidad, n. 7. 59. y 97. alli.
Si basta restituyr al retraydo a qualquier Iglesia, alli.
Si es el Ecclesiastico Luez de la inmunidad de la Iglesia, alli. nu. 99. y n. 154. pag. 819. y num. 40. p. 1006.
Castigos notables por no venerar los templos, n. 100. p. 643.
Quien los respeto mucho, numero 101. pagina. 644.
Donde tienen inmunidad los estudiantes, los soldados, los Abogados, y los Doctores, nu. 104. p. 647.
Sobre la restitucion de bienes del retraydo nu. 105. alli.
Ecclesiasticos si pueden con armas defender la inmunidad Ecclesiastica, nu. 1. y siguen. pag. 649.
Al que se acoge al que lleva el santissimo Sacramento, num. 4. alli.
Iglesia si deve patrocinar a los reclusos en ella, alli. y nu. 22.
Clerigos si pueden con armas defender el santissimo Sacramento, numer. 17. pagina. 653.
Iglesia para quales edificios publicos, y quando contribuye. Vease Tributos.
Y como es libre, y los Ecclesiasticos y sus bienes de todas cargas personales, y de tributos, y quando no, alli.
Inoracia por que la pinto Apeles, y a la sofpecha junto al Rey, n. 2. p. 140.
Si se escusara el Corregidor de pagar por sus oficiales, por no aver sabido que lleuaron derechos indenidos, n. 35. pag. 227. y nu. 6. pag. 217.
Quando escusara al forastero para no incurrir en las penas de las ordenanças, o pregones del pueblo, numero 69. pagina. 238.
Al que presto armas, o receto al delincuente, nu. 66. p. 523.
Inorancia del delito si escusa al que presto caualla, armas, o dineros, o receto al delincuente, num. 101. p. 1071.
Inquisidores si pueden recibir dadinas, n. 68. p. 524.
Tener familia armada, nu. 9. pag. 652. y num. 28. alli, y numero 88. pagina. 197.
Y conocer de pena de sangre, numero 28. pag. 715.
E imponer penas corporales, alli.
Y castigar a sacadores de lo vedado, nu. 69. pag. 790.
Son Luezes de las heregias prinatiuamente, num. 72. alli.
De prerrogatiuas de Inquisidores. alli.
Castigan los judiciarios y bruxas, n. 73. y siguen. p. 792.
Si pueden compeler a Luezes seglares que den el auxilio, n. 81. p. 795.
Y a abogados que ayuden en su tribunal, n. 103. p. 804.
Y a los Reyes para que reuocquen, o modifiquen las leyes que impiden, o enflaquecen su jurisdiccion, n. 107. p. 805.
Y castigar a quien los injuriasse, nu. 114. pag. 808.
Si pueden compeler a los Principes q̄ hagan jurar a sus subditos las leyes, y den favor contra hereges, nu. 117. alli.

I N D I C E.

- Si pueden quitar y castigar sus oficiales, por culpas del oficio, numero 127. pag. 811.
- A los penitenciados, numero 148. pagina 816.
- Si pueden prohibir armas a los sospechosos de la Fè, nu. 151. alli.
- Castigar a los que se casan dos veces, n. 152. p. 818.
- Si pueden prender hereges sin inuocar el auxilio seglar, numero 171. pagina 823.
- Si aplican al Rey la confiscacion de bienes de hereges condenados, num. 201. pag. 835.
- Si conocen contra caualleros de Ordenes sobre heregia, nu. 15 p. 988.
- Conocen sobre ella contra religiosos, alli.
- Como examinan los testigos, numero. 53. pag. 1059.
- Insignias, o armas el que usurpa y borra las ajenas que pena tiene, num. 127. pag. 258.
- Insignias si se quitan a quien se quita el oficio, nu. 20. p. 298.
- Insinuacion de donacion para clerigo ante quien se haze, numero 177. pagina pag. 929.
- Intencion buena es ayudada de Dios, n. 8. pag. 3.
- Intento principal del buen Corregidor qual deue ser, n. 1. y siguen. pag. 316. y nu. 21 y 25. alli.
- Qual le tuuieron los Legisladores en sus leyes, nu. 3. pag. 328.
- Interesse si deue pagarse al clerigo por la casa que se le derribo para atajar suego, n. 133. p. 910.
- Inventario judicial de bienes tocante a clerigo ante quien se ha de hazer, nu. 179. p. 929.
- Tel de bienes de Obispo, n. 180. alli.
- Joseph libro a los Sacerdotes, y a sus bienes de Faraon, n. 17. p. 853.
- Ira de Dios esta apareada contra los malos electores de Juezes, num. 6. p. 35.
- Ira si es peor que el odio, n. 66. p. 355.
- Si deue suplicarse del madato Real airado, nu. 76. p. 488.
- Irenarcas que oficio hazian entre los Romanos, nu. 20. pag. 222. y numero 16. pag. 1047.
- Italia en que prouincias se gouierna por Letrados y por Capitanes, n. 31. pag. 154. y nu. 9. p. 160.
- Inbilados como eran los soldados viejos por los Romanos, numero 27. pagina, 131.
- Iudios a consejo el Obispo don Pablo al Rey don Enrique III. que no se siruesse dellos, o de conuersos, numero 26. pagina. 86.
- Don Mair, medico Iudio, si mato con yeruas al Rey don Enrique III. num. 27. alli.
- Si son sediciosos, codiciosos, y ambiciosos, y assi no conuienen para las comunidades y oficios publicos, alli.
- Iudios si gozan de la inmunidad Ecclesiastica, num. 50. p. 622.
- Iuezes Ordinarios eligelos el Rey, nu. 17. pag. 23.
- Aunque sea contra voluntad de los pueblos, nu. 20. alli.
- Iuezes y justicias si se deriuau del Rey, nu. 21. alli.

I N D I C E.

- Si se llaman oficiales, numero 32. página 27.
- Quando los podran nombrar los Regidores, num. 22. p. 24. *Vease Regidores.*
- Iuez si faltasse en el pueblo, si podran los Regidores discernir tutelas, y hazer otros actos de jurisdiccion, numero 29. pag. 26.
- Iuezes como se eligian en Esparta, y en Roma, num. 9. pag. 32.
- Y como entre los Hebreos, col. 2. alli.
- Contra los que compran los oficios que se presume, n. 21. p. 38.
- Iuez si peca quando se deleita en mandar nu. 32. pag. 43.
- Como deue conservar la autoridad del oficio, nu. 34. p. 44.
- Tres cosas que deue considerar para salir bien del, alli.
- Conuiene que sean leales, numero 15. pagin. 80.
- Si son ministros de Dios, numero 7. pagin. 92.
- No sean precipitados en sus sentencias, num. 17. pag. 97.
- Ni incredulos, o credulos en demasias, n. 20. y figuien. p. 98.
- Del daño de su inorancia, numero 2. pagina 104.
- En sus determinaciones no dependan de otros, n. 4. alli.
- Iuezes si pueden ser hombres sin letras, y que no sepan leer, num. 14. pag. 108. y num. 23. y figuien. pag. 149. y num. 5. pag. 191.
- Iuezes Letrados quanto han de auer estudiado, n. 17. y figuien. pag. 111. y n. 25. alli.
- Y que si fueffen eminentes, n. 18. alli.
- Si se requiere tengan mas ciencia que abogados, nu. 22. p. 129.
- Graduados en Canones, si pueden ser iuezes. nu. 24. p. 112.
- Que sean teoricos y praticos, numero 28. pag. 113.
- Y qual es mas necessario, nume. 29. alli.
- Que sean de buenos entendimientos, n. 30. alli.
- Iuezes inorantes a quien los compara el derecho, nu. 33. al fin. p. 113.
- Iuez inorante quando, y a que esta obligado en conciencia y justicia, nume. 34. pag. 116.
- Iuez docto en la vista y estudio de los pleytos con que diligencia cumple, num. 35. y figuien. p. 117.
- Si el error fueffe grande si se escusa el iuez con auer hecho su posible, numero 36. alli.
- Ve an y estudien los pleytos con mucho cuydado, nu. 37. alli.
- Conuiene que sean doctos contra las cavi laciones de algunos Abogados, n. 42. pag. 119.
- Iuez de ruin ingenio, si puede ser recusado col. 2. alli.
- Si conuiene que sean ancianos, y no moços nu. 3. y figuien. pag. 122.
- Iuezes moços porque son peligrosos, alli.
- Iuezes muy viejos, que defectos tienen, n. 10. y figuien. pag. 125.
- De las opiniones de la edad de los Iuezes nu. 17. p. 127. y nu. 16. p. 193.
- El proueydo por Iuez de menos de veynti seis años, si incurre en la pena, no declarando su edad, nu. 28. p. 131.

I N D I C E.

- Y el de menos de venticinco años, si se re-
sintuye, nu. 30. al fin. p. 131.
- Si conuiene que sea astuto, numero 2. pa-
gin. 140.
- Luezes si eran los Reyes de Grecia, y de
otras prouincias, num. 4. pag. 141.
- Luez significa decididor del derecho, nu. 23.
pag. 149.
- Si sera mejor Luez el Legislador que otro
alli.
- Si conuiene que los Luezes y Governado-
res sean Letrados, num. 23. y figuien.
alli.
- Y que sean ricos, o pobres, nu. 21. y siguiet.
pag. 185.
- Si deuen sentenciar con Assesores, n. 6.
y figuien. p. 191.
- Luezes que requisitos han de tener, n. 16.
pag. 193.
- Si pueden ser naturales, nu. 23. y figuien.
pag. 196.
- Qual e dira Luez vecino, o natural, nu.
24. alli.
- Si solia y deuia executar su sentencia, ya
cuya costa, num. 30. pag. 224.
- Luez no basta que sea bueno, si sus executo-
res son malos, n. 31. p. 225.
- Si pueden traer todas armas, nume. 75.
pag. 240.
- Si pueden aplicarse las armas de los que
los porteros traen ante ellos presos, o
comparecidos, n. 116. p. 256.
- Si es licito herir, o matar al Luez, o minis-
tros, aunque excedan notoriamente,
nu. 132. pag. 260.
- Luez quien puede ser de la eleccion cometi-
da a la conciencia, numero 8. pagi-
na 295.
- Per quales causas puede ser privado de
oficio, nu. 30. y figuien. p. 300.
- Si los deue el Rey privar luego que sepa
sus demeritos, nu. 33. alli.
- Enemigos graue cosa es que sean Luezes,
nu. 118. p. 1076.
- Buen varon porque es llamado Luez, n.
5. p. 329.
- Luez injusto si es el peor de las fieras, alli.
- Comparacion de los Luezes, Reyno, y Repu-
blica, n. 14. y 15. p. 333.
- Qual ha de ser su intento, numero 4. pagi-
na 328. y num. 16. alli. y numero 81.
pag. 364.
- Como deue dar audiencia, nu. 19. p. 335.
y nu. 75. p. 361.
- Atributos del Luez recto y justo, nu. 20.
pag. 336.
- Que empresa y letra deue traer, n. 22. alli
y nu. 87. p. 366.
- Como deue tener fortaleza contra el te-
mor de los poderosos, y en otros casos,
numero 24. y siguiet. hasta 47. pagi-
na 337.
- Luez si biue estado peligroso, numero 32.
pag. 340.
- Haga que los poderosos no ofendan a los
menores, nu. 32. alli.
- Quando deue condenar al Rey, y al Fis-
co, nu. 41. y 42. p. 343.
- Hombres admirables en la justicia, num.
47. alli.
- Los rectos y enteros, si son perseguidos, nu.
48. p. 345.
- Porque llaman oy luez aspero al que ha-
ze justicia, nu. 51. p. 346.
- Contra el que no da el devido castigo, nu.
54. y 55. alli.

I N D I C E.

- Del respeto que a un el condenado tiene al luez, nu. 57. alli.
- Qual peca mas el que juzgo mal por miedo, o el que se le causo, numero 58. pagina. 311.
- Si deue acetar personas, ruegos, lagrimas, o importunaciones, alli, n. 59. y siguiē. y nu. 35. p. 403.
- Quando puede fauorecer a la biuda, al menor, al pobre, y a otros, n. 62. pagina 352.
- Si deue fauorecer al pobre, agrauando al rico, nu. 63. p. 451.
- Si deue fiar de ofertas, de poderosos q ruegan, alli, num. 65.
- No se dexen vencer del amor lasciuo, nu. 67. pag. 356.
- Ni de amistad, nu. 68. alli.
- Y si por ella puede remitir la pena, nu. 71. pag. 359.
- Considere las defensas, y no le pesedellas ni las deniegue nu. 75. alli y nu. 30. y siguiē. pag. 445.
- Como ha de considerar las personas, alli.
- Y ser constante en sus autos, numero 76. alli.
- Y que si ay error en ellos, alli, nu. 77. y n. 50. pag. 368.
- Qual es peor el luez tibio, o el caliente, o frio, nu. 78. p. 304.
- Sean amadores de verdad, numero 25. pag. 40.
- Temerosos de Dios, alli y siguiē.
- Poderosos, y no codiciosos, alli. y siguiē.
- Ni ambiciosos, alli y siguiē.
- Ni habladores, alli. y siguiē.
- Y fuertes contra la codicia, y de los males della, num. 79. p. 363. y n. 1. y siguiē.
- pag. 535. y num. 31. pag. 43.
- Y fuertes contra la prospera fortuna, nu. 80. alli.
- El buen luez si merece mas que el predicador, nu. 83. p. 364.
- Reyes y pueblos como los deuen honrar y premiar, nu. 85. alli.
- Luez malo como deue ser afrentado y punido, nu. 86. alli.
- Consideraciones para ser buen luez, num. 34. pag. 44. y nu. 55. pag. 53. y nume. 64. pag. 60. y nu. 32. pag. 101. y nu. 86. y siguiē. p. 05.
- Si puede llamar a pregones de oficio a los ausentes, nu. 172. pag. 1094.
- El que deniega, o menosprecia la justicia es injusto, nu. 91. p. 368.
- Luez como ha de traer ante los ojos la equidad, nu. 1. y siguiē. pag. 371. y nu. 4. y por todo el capitulo III. libro II. Vea se Piedad.
- El hecho del luez si se reputa por del aparte, nu. 172. p. 1094.
- Luez porque es comparado al Medico, n. 14. p. 177. y nu. 14. p. 390.
- No dessee afamarse haziendo castigos, n. 16. alli. y siguiē. y nu. 22. y siguiē.
- Ni estremandose en sus obras, numer. 5. pag. 428. y nu. 1. y siguiē. pa. 436. y nu. 12. y 20. alli. y n. 36. p. 447.
- Si deue ser demasiado inquiridor de delitos, nu. 14. alli.
- Crueldad reprehendese en los luezes, nu. 22. y siguiē. p. 379.
- Algunos luezes si destruyen a sus enemigos de miedo dellos, nu. 25. alli.
- Los muy justicieros si son arrogantes, nu. 26. alli.

I N D I C E.

- Si pueden acrecentar, o aliuviar las penas, como quien y quando, numero 27. y siguien. pag. 380. y nu. 58. pag. 482, y nu. 186. pag. 736. y n. 137. y siguien. pag. 1083.
- Y por quales causas, n. 147. p. 1087.
- Luzes destruydos por muy rigurosos, n. 32. pag. 382.
- Si deuen seguir la opinion mas piadosa, n. 33. alli.
- Contra luezes que no saben absoluer a nadie, alli.
- Y contra los que disimulan delitos, n. 34. alli, y nu. 58. p. 482.
- Como deue el luez compadecerse de los q̄ condena, n. 34. pag. 382. y numer. 28. pag. 445.
- Y considerar las circunstancias, num. 18. pag. 98. y nu. 2. 10. y siguien. pa. 385.
- Quando puede llevar desprecios y homecillos. *Vease Desprecios y Homecillos.*
- Como pintauan los Godos al luez, nu. 6. pag. 387.
- Como podra ser justiciero y piadoso juntamente, numero 1. y siguien. y 8. pagina 385.
- Sobre un delito si deue hazer mas de un processo, nu. 174. p. 1094.
- Si deue ser bien razonado y eloquente, n. 5. p. 105. y n. 4. p. 394.
- Y disputar con los abogados, y en que forma, y suplir sus faltas, num. 5. 11. 13. 48. 50. y 51. alli.
- Si ha de ser disimulado y fingido, nu. 9. y siguien. y nu. 34. p. 395.
- No de credito a las partes, ni condene sin oyr las, nu. 36. pag. 403.
- Si deue disimular el dolo del litigante, numero 37. alli.
- Y la causa en que funda su sentencia, acuerdo, y traça, numero 38. 43. 45. y 55. alli.
- Si deue alguna vez escriuir el mismo la informacion de algundelito, n. 39. alli.
- Y disimular la injuria liuiana de persona de calidad, n. 40. p. 404.
- No manifieste las prouanças antes de tiempo, nu. 46. p. 405.
- Ni haga ofertas a las partes, ni les engañe, nu. 52. p. 406.
- Ni tome la confesion al reo sobre lo no prouado, nu. 59. p. 407.
- Si puede alguna vez seguir su opinion, nu. 35. p. 425.
- Si peca el que es luez siendo imperito, nu. 25. pag. 442.
- Siga la opinion comun, num. 7. pag. 3. y n. 108. pag. 251. y numero. 7. y 20. p. 429.
- No siga la opinion del pueblo en daño del Rey, o contra justicia, n. 27. alli.
- Sea puntual en las relaciones que embia re al Rey, o a los superiores, num. 203. pag. 103. *Vease Relacion.*
- No haga justicia por vanagloria, ni por vengança, num. 1. y siguien. y 8. y 20. pag. 436.
- Como deue legitimar los juyzios, nu. 135. pag. 1082.
- Y proceder en causas sumarias. *Vease Causa.*
- Aborrezca el delito, y no al delincuente, n. 29. p. 445.
- Si puede hazer esperiencias para aueriguar verdad, num. 153. p. 1089.
- Como juzgare sera juzgado, y aun con mayor rigor, nu. 33. p. 446.

I N D I C E.

- No deniegue ni atropelle los terminos a los reos, nu. 34 alli.
- Que deve hazer sobre la recusacion general y maliciosa, numero 163. pagina, 1092.
- Contentense con el fin y disposicion de las leyes, y no usen demasias exquisitas, num.6 pag.429. y nu.36.p.447.
- Juez de criminal si conoce de civil, nu. 81. pag. 1006.
- Juez de un Corregimiento si puede en un pueblo sentenciar causas de otro pueblo del partido, numero 15. pagina, 412.
- De los daños del aluedrio del juez, y no juzgar por el processo, num. 10. y siguient. pagin. 463. y num. 18. alli. *Vease Aluedrio.*
- Abogado si ha de saber lo que ha de promover el juez segun el processo, num. 19. pag. 466.
- Qualquier juez si puede con castigo defender su jurisdiccion, numero 82. pagina 1056.
- El inferior si puede prender y castigar al superior que delinque en su territorio, numero 10. pag. 1074. y nume. 124. pagina 1079.
- Juez Ordinario y Delegado en que difiere num. 25. y siguien pag. 1051 y nu. 83. pag. 1067.
- El que juzga contra la costumbre, si haze el pleito suyo, numero 30. y 31. pagina. 469.
- Si esta el juez obligado a saber las costumbres como las leyes, y si la inorancia de ellas escusa, alli. numero. 39. *Vease Costumbre.*
- Del juez que juzga por las leyes, y obra contra ellas, n. 52 p. 478.
- Como deve cumplir los mandatos Reales nu. 59 y siguien pag. 483.
- Y quando juplicar dellos, num. 74. y 77. pag. 488.
- No reciba dadiuas, numero. 1. y siguient. pag. 492. y n. 29. p. 100. y cap. XIII. pag. 262. *Vease Dadiuas, Codicia, y Cohechos.*
- Que se presume del que era pobre y sale rico, n. 5. 6. 7. y 8. p. 493.
- Cambises, y otros hizieron desollar a juezes cohechadores, y de las penas dellos alli. nu. 10. y 25.
- Inuectiua contra juezes cohechadores, y si son peores que los robadores, y que logreros, num. 22. y siguien. pag. 503.
- Y si pueden por qualquiera ser acusados durante el oficio, alli, nu. 24. al fin.
- Si pueden ser condenados por un mismo processo, n. 27. p. 506.
- El que cohecha al juez, que pena tiene, n. 27. alli.
- Si esta obligado a restituyr las dadiuas, nu. 38. p. 511.
- Si puede recibir prenda, ofiança de indemnidad, nu. 57. p. 519.
- No se fie de que el cohecho sea secreto, nu. 82. pag. 530.
- Exortacion de la limpieza de manos a los juezes, nu. 83. y 84. alli.
- Quando puede ser uno juez en su causa, nu. 118. pag. 1076.
- Es scrupulosainquisicion no se deve hazer contra el juez limpio de manos, nu. 2. pag. 493.
- Contra juezes que dexan sus derechos, y burtan

I N D I C E.

- hurtan de por junto, num. 9 pag. 538.
 y nu. 72 y 74 pag. 555.
- Porque dicen las leyes que sea el Iuez sin mala codicia, alli num. 10. y siguient. y num. 75.
- De la observancia del arancel y costumbre en llevar los derechos, num. 12. pagin 539. y nu. 30. pag. 543. Vease Derechos.
- No tome las condenaciones depositadas, num. 24. p. 542.
- No haga conciertos sobre las sentencias, nu. 25. alli.
- No contrate, ni arriende, ni bastezca, ni fie, y los casos de salencia, num. 24. hasta 61. pag. 544. Vease Contratos.
- Si valen sus autos, y del escriuano recusados, num. 159. pag. 1091. Vease Recusacion.
- Si puede prestar, o recibir prestado, y del q le empresta, nume. 61. y siguient. y 65. pag. 552.
- Y admitir apelacion, o recusacion sobre tormento, y del uso del. Vease Tormento.
- Si deue soltar en fiado a los denunciados, nu. 66. p. 554.
- Si puede proceder la verdad sabida, nu. 136. pag. 1083. Vease Pesquisidores.
- No sea todo el intento y palabras del juez sobre adquirir dineros, num. 74. y 75. alli.
- Quando y como deue dar razon de sus motivos, n. 140. p. 1086.
- Pinturas y simbolos del juez, segun los antiguos, n. 1. p. 560.
- Si puede el Iuez hazer officio de escriuano, nu. 48. pag. 581.
- Si comete a cue el que mata al Iuez, nu 35. p. 616.
- El juez que huye de la Residencia, si goza de la Iglesia, numero 77. p. 634.
- Encomienda se les la inmunidad Eclesiastica, n. 1. pag. 600. numer. 100. y 101. pagin. 643. Vease Inmunidad y Corregidor.
- Si deuen de officio considerar las defensas de los reos numero. 190. p. 1099.
- Los juezes del Rey, y de señores, si gozan de sus preeminencias en residencia, n. 57. p. 698.
- No temen a los escriuanos para dexarles llevar derechos indenidos, nume. 260. pag. 1122.
- Iuez si pueden ser las Reynas y Señoras nu. 65. p. 699.
- Quales pueden aduocar las causas, num. 100. y 101. p. 711.
- Quanto importa que el Iuez examine al reo y al testigo, alli y numero 104. y n. 51. p. 1058.
- Inhibicion si tiene efeto hasta que se notifica al juez, alli, y nu. 102. y numer. 23. pag. 1050.
- Quales juezes pueden executar las sentencias, num 135. pag. 723.
- Iuez, qual, y quando puede castigar su injuria, num. 140. alli.
- Si puede el Rey sin causa quitarlos, n. 159. pag. 728.
- Si pueden ser conuenidos durante su officio, nu. 160. p. 729.
- Iuez de un partido, si libra por requisito, o por mandamiento a los de otro partido del mismo Corregimiento, o Estado. numer. 190. pagin. 738. Vease

I N D I C E.

- se Alcaldes Ordinarios, y Iuezes comarcanos.
- Iuezes de Villas, o Aldeas. *Vease Alcaldes Ordinarios.*
- Iuezes comarcanos como se les da comision por el Consejo y Chancillerias, nu. 2. y siguien. pagin. 1014. y numero 43. pag. 1056.
- Y con que salario, dicho, nu. 43.
- Si se entienden estas Comisiones con Alcaldes de Villas eximidas, nume. 3 y siguien. p. 1014.
- Como se cuenta la cercania del Iuez comarcano, nu. 8. p. 1016.
- Si vale lo actuado antes de ser requeridos con la comision, nu. 9. alli.
- Si pueden elegir alguazil para ella, n. 46 pag. 1057.
- Y escriuano, nu. 10. 11. y 12. alli. y nu. 31. pag. 1053.
- Y traerle de fuera, dicho n. 11.
- Y abreniar los terminos, nu. 29. y siguien. pag. 1020.
- Y admitir plenas prouanças, numer. 33. alli.
- De varias comisiones dadas a comarcas nos. *Vease Comisiones.*
- Si los tales Comissarios son meros, o mixtos executores, nu. 45. y siguien. pagina. 1023.
- Y de su jurisdiccion, alli.
- Que excepciones pueden admitir, n. 46. y siguien. alli.
- O en caso de liquidar principal, o frutos, n. 51. alli.
- Si puede cobrar assessorias, n. 59. 1028.
- Y decimas dexando el salario, num. 62. pag. 1029.
- Y no assignandosele si las podran llevar. y otros derechos ordinarios, num. 63. alli. y numero. 35. y siguien. pagina, 1054.
- No lleuen mas salario del assignado, n. 65. p. 1031.
- Y no assignandoseles alguno, si pueden llevar comidas, alli. y num. 192. pagina, 1100.
- Si lleuaran salarios de quien les detiene en cobrarlos, numero. 66. pagina, 1032.
- Quedeuen hazer si estando en una comision, les embian a otra, numero. 68. alli.
- Estando en un pueblo con dos comisiones, si pueden llevar dos salarios, alli.
- De la prouision incitativa, numero. 24. pagina. 1050.
- Y si por ella se pueden aduocar causas, n. 34. p. 1053.
- Haziendo por comision lo que sin ella podian hazer, si se dira hecho de Iuez Ordinario, num. 24. p. 1050.
- Si podran llevar sus derechos y partes, n. 35. p. 1054.
- Si han de dar residencia de las Comisiones, n. 194. p. 1101.
- Iuezes de Mestas. *Vease Alcaldes Entregadores.*
- Iuezes de Sacas. *Vease Alcaldes de Sacas.*
- Iuezes de Comission. *Vease Delegados, Iuezes Comarcanos, y Pesquissidores.*
- Iuezes Pesquissidores. *Vease Pesquissidores.*
- Iuezes arbitros. *Vease Arbitros.*

I N D I C E.

- Juezes de Señores. Vease señores de vasallos.*
- Juezes, Prior, y Consules, numero 53. pagin. 1011.*
- Juezes seglares executen las penas de hereges, num. 28. p. 775.*
- Si castigan al que se fingio clerigo para pedir limosna, nu. 43. p. 182.*
- Y a los usureros, nu. 8. pag. 984. Vease Usuras.*
- Como deuen castigar los amancebados, n. 55. y siguen. p. 787.*
- Que deuen hazer teniendo noticia de algun herege, nu. 71. p. 791.*
- Si deuen proceder contra los aduinos, sorteros, astrólogos, hechizeros, bruxas, y gitanas, num. 73. y 74. p. 792.*
- Y contra embusteros y encantadores, nu. 75. alli.*
- Juez seglar en que casos es inferior al Eclesiastico, nu. 80. alli.*
- Y quando deue impartir el auxilio, y si puede ser compelido por el a ello, y por los Inquisidores, nu. 80. y 81. pag. 794. y num. 179. p. 827.*
- Si puede castigar los sacrilegos, num. 82. pag. 795.*
- Y a los que delinquen juntamente cõ clerigos, nu. 90. y siguen. p. 798.*
- Y el delito mixti fori sentenciado por el Eclesiastico, nu. 94. p. 801.*
- Quando puede vno ser juez en su causa propia, nu. 109. p. 806.*
- Si puede castigar la injuria hecha al Eclesiastico, n. 133. p. 813.*
- Y dar el hospital en pagode deuda, num. 139. pagin. 814.*
- Y executar testamento del usurario, incestuoso, alli, numero 139.*
- Y castigar a los penitenciados por la Iglesia, nu. 148. p. 816.*
- Y a los casados dos vezes, numero 152. alli.*
- Juez seglar no tenga que xoso al Obispo, num. 162. p. 820.*
- En casos mixti fori, quanto vale la preuencion, nu. 163. y 164. alli.*
- Si se inhibira dellos quando preuino el Eclesiastico, alli, nu. 165.*
- Como deue impartir el auxilio sobre heregia, num. 171. y 172. alli.*
- Si para este caso, y otros, ha de examinar el processõ, alli, y numero 174. 175. y 176.*
- No deue impartir su auxilio en lo injusto, nu. 175. p. 825.*
- Si deue hazer nueno processõ contra el clerigo degradado, que le entrega el Eclesiastico, alli.*
- Si deue impartir el auxilio al Eclesiastico Delegado, n. 279. p. 827.*
- Y como deue examinar su comission, nu. 180. alli.*
- Sobre impartir, o no, el auxilio, qual potestades superior, nu. 81. p. 795. y n. 130. pag. 811. y nu. 175. 182. y 183. pagin. 825.*
- Exortacion a los Juezes seglares sobre el impartir auxilios a Eclesiasticos, y buena acogida a sus notarios, n. 182. 184. 185. y 186. p. 828.*
- Si puede prender a los notarios que exceden, nu. 184. alli.*
- Tengan buena correspondencia, y ayuden se Juez seglar, y el Eclesiastico, n. 186. pag. 829.*

I N D I C E.

- Tenganle grato, nu. 160 allí.
- Si han de ser legos los Iuezes de Obispos en lo temporal, nu. 194 pag. 831.
- Iuez seglar si podria condenar al herege en la confiscacion de bienes, omitida por los Inquisidores, nu. 201 pag. 835.
- No usurpen la jurisdiccion Ecclesiastica, aunque lo consienta el Obispo, y de las penas dello, nu. 258 y 9 pag. 848.
- No la tienen contra Ecclesiasticos en las cosas espirituales, so pena de sacrilegio nu. 32 y 33 pag. 858.
- Si la tienen en lo incidente o sobre el hecho dellos, allí, nu. 234 y n. 237. 239. y 240 pag. 948.
- No tienen jurisdiccion contra Ecclesiasticos en lo criminal, ni en lo civil, aunque sea e.piritual, nu. 35 y 38 pa. 859.
- Si los pueden absolver, aunque no los pueden condenar, nu. 36 allí.
- Sin degradacion no pueden castigar corporalmente a ningun clerigo, nu. 38 pag. 861.
- Y si basta la degradacion verbal sin entre ga, nu. 74 y 76 pag. 879.
- Si puede ser resistido para que suelte al clerigo, nu. 41 pag. 863.
- Iuez seglar, o muger, si puede conocer de causas de clerigos por comission del Papa, nu. 42 y 46 allí.
- O por comission del Obispo, numero. 48. allí.
- Por derecho antiguo, si podia con el Obispo castigar al clerigo, numero 47. pagina 865.
- A instancia del Obispo, o su Vicario, en que casos podra el Iuez seglar prender al clerigo, nu. 49 allí.
- Y si le hallasse de noche en habito indecente, o para delinquir, nu. 50 allí.
- Si puede prender y castigar al Obispo, o clerigo assassino sin degradacion y que requisitos son necesarios, n. 54 y siguen allí.
- Y por el pecado nefando, numero 59 pag. 871.
- Como puede proceder el Iuez seglar contra Ecclesiasticos, si usurpassen la jurisdiccion Real, o Regalias, nu. 60 allí.
- Y si puede quitarles las armas, y condenarles en ellas, y en las otras penas de prision, y civiles, num. 66 y siguen pa. 875.
- Y proceder sobre reuentas de trigo, o carnes o otras cosas prohibidas, num. 72 pag. 879.
- Y sobre quebrantamiento de prouision Real de amparo, nu. 73 allí.
- Por la degradacion actual, si se haze el clerigo del fuero seglar, nu. 74 allí.
- Contra el que toma orden sacro, o de religion, o professa despues de cometido el delito, si procedera el Iuez seglar, n. 77. y siguen pag. 881 y num. 24. pagina 1001.
- O contra el que cumplio el voto dello, nu. 81 allí.
- O contra el de corona, casado despues del delito, nu. 83 pa. 884.
- Y si el Ecclesiastico impidiessse la prision, o execucion de justicia del lego, num. 84. allí.
- Iuez seglar y Ecclesiastico, si pueden con armas defender su jurisdiccion, num. 85. pag. 885.
- Y el seglar si puede, y como proceder contra

I N D I C E

- caualleros de Ordenes militares. *Vea-
se caualleros de Ordenes.*
- Y* contra el frayle en el año de nouiciado,
nu. 86. alli.
- Y* si el clerigo se desacatasse, o delinquiesse
contra la justicia seglar, num. 89. pa.
886.
- Y* si fuese oficial de alguna arte, num. 90.
alli.
- Y* si testificasse falso ante el seglar, n. 91.
pag. 887.
- Y* si presentasse escritura falsa, alli.
- Y* si podra compeler al clerigo a que testifi-
que, nu. 92. alli.
- Y* si faltasse la potestad Ecclesiastica, o fues-
se remissa, si podra el Rey exercer su
potestad en lo Ecclesiastico, num. 93.
pag. 888.
- Y* si fuese remissa en administrar justi-
cia al clerigo, alli.
- Y* si el clerigo fuese truhan, o farfante, nu.
94. pag. 889.
- Y* si cometiesse delitos enormes y crueles.
nu. 95. y 96. alli.
- Y* si fuese soldado, num. 97. pag. 892.
- Y* si fuese Apostata, nu. 98. alli.
- Y* sobre exercicio de oficio Real, num. 99.
alli.
- Y* si fuese publico carnizero, o bodegonero
o tabernero, nu. 100. alli.
- Y* si el de menores ordenes fuese bigamo,
nu. 101. pag. 894.
- Y* si los coronados, solteros, o casados, no
tuuiesse los requisitos del Concilio Tri-
dentino, nu. 102. alli.
- Y* si siendo delinquentes anduuiessen suel-
tos, nu. 104. alli.
- Y* si fuese estudiante, alli.
- Y* si podra prender a los coronados halla-
dos en habito seglar, y tenerlos presos
hasta que conste del clericato, nu. 105.
pag. 896.
- I*uez seglar si es competente sobre el habi-
to y tonsura de los coronados, col. 2.
alli.
- S*iha de sobreseer en la causa pendiente
la del clericato, nu. 108. pag. 898.
- S*i puede proceder contra coronados en lo
ciuil, nu. 110. pag. 899.
- Y* sobre paga de alcavalas y tributos, alli.
- Y* desterrar clerigos y condenarles en las
temporalidades, nu. 49. y 62. y 112.
pag. 900.
- Y* si el clerigo fuese incorregible, num. 113.
alli.
- Y* si fuese traydor, nu. 115. y 116. alli.
- O* sacador de cosas vedadas, numer. 117.
alli.
- Y* sobre el registro de sus bestias y ganados
dentro de las doze leguas de Reynos
estraños, alli.
- Y* sobre toma de leña, o vellora del monte
vedado, nu. 118. pa. 903.
- Y* sobre caça, o pesca, nu. 119. alli.
- I*uez seglar si es competente sobre obras
pías, nu. 120. alli.
- Y* sobre si el clerigo trae vestidos contra
la prematia, nu. 121. alli.
- Y* si excede de las tassas del trigo, o otras
posturas, nu. 122. alli.
- Y* si fuese tratante, o negociador, nu. 123.
alli.
- Y* sobre las alcavalas, o aduanas dello,
nu. 124. pag. 905.
- Y* sobre el seruicio y montazgo dello, nu.
125. alli.

Y sobre

I N D I C E.

Y sobre arrendamiento de rentas Reales, nu. 126. alli.

Y si fuese inmediato al Papa, y no tuiese Juez que le castigasse, numero 127. alli.

Y sobre pesos y medidas falsas, nu. 129. pag. 908.

Y sobre depositos, nu. 130. alli.

Y sobre constituyrle en mora, num. 131. alli.

Y para que le perjudique alguna informacion, alli.

Y si recibio bienes en fraude del fisco, nu. 132. alli.

Y sobre derribar su casa para atajar incendio, nu. 133. pag. 910.

O estando ruynosa, nu. 134. alli.

Y sobre ereccion, reparo, y adorno de Iglesias, nu. 135. alli.

Y sobre deterioracion dellas, num. 136. pag. 911.

Y sobre administracion de hazienda temporal, nu. 138. alli.

Y si teniendola se ordenasse, alli.

Y sobre alçar las fuerças, num. 139. pag. 912.

Y la practica en esto, nu. 31. pa. 1002. y nu. 34. y siguen. alli.

Y sobre causa possessoria espiritual, o casi en que no aya mezcla de propiedad, n. 141. pag. 914.

Y sobre patronazgo, o presentacion, alli.

Y sobre elecciones, alli.

Y sobre diezmos en possession, alli.

Y sobre possession de reliquias de Santos, num. 142. pagina 915. y nu. 75. pag. 793.

Y sobre calumnia de Eclesiasticos conuen

cida en juyzio seglar, nume. 143. pag. 915.

Y sobre paga de diezmos en ciertos casos, n. 145. pag. 916.

Y sobre diezmos en possession y propiedad, quando pertenecen a Reyes, o a Señores por indulto Apostolico, o derecho feudal, nu. 146. alli.

Y sobre nuevos diezmos, nu. 148. pagina 918.

Y sobre diezmos de Caualleros de Ordenes, nu. 149. alli.

Y sobre cobrarlos de arrendadores legos, n. 50. alli.

O de otros con poder de clerigo, nu. 151. alli.

Y sobre tercias del Rey, nu. 152. alli.

Y sobre demoler lo edificado en lo publico por Iglesias, o Eclesiasticos, nu. 153. pa. 919.

Y sobre causa feudal, numero 155. alli.

Y sobre Tenuta de mayorazgo, num. 157. alli.

Y sobre juro y mercedes de Reyes, n. 159. alli.

Y sobre castigo de retraydo, numero 160. pag. 921.

Y sobre lo temporal en que la Iglesia, o clerigo fuere actor, nu. 161. alli.

Y sobre reconuencion civil, num. 162. pag. 922.

Y sobre nulidad, o falsedad de escritura presentada por clerigo, num. 163. pag. 923.

Y sobre acciones Reales en lo temporal, n. 164. alli.

Y sobre herencia de clerigo acceptada por le

I N D I C E.

- go, numero 165. y siguien. alli.
- Y sobre publicacion de testamento, n. 168 pag. 926.
- Y sobre saneamiento de cosa vendida, n. 169. alli.
- Y sobre castigo de matrimonio clandestino, nu. 170. alli.
- Y sobre impedir cobrança de rentas Reales, nu. 171. pag. 927.
- Y sobre cobrarlas, nu. 172. alli.
- Y sobre si vale juramento hecho por miedo, nu. 173. alli.
- Y sobre emancipacion, numero 174. pag. 929.
- Y sobre insinuacion de donacion, nu. 177. alli.
- Y sobre oposicion como tercero, num. 178. alli.
- Y sobre inventario de bienes tocante a clérigo, nu. 179. alli.
- O tocante a Obispo muerto, nu. 180. alli.
- Y sobre pagar sus deudas, alli.
- Y sobre negocio de Uniuersidad de clérigos y legos, nu. 181. pa. 930.
- Y sobre apelacion, o reduzion de compromisso, nu. 188. alli.
- Y sobre soltura del clérigo y composicion de sus bienes confiscados, hecha por el Ecclesiastico, nu. 183. alli.
- Y sobre curaduria de clérigo para algun pleyto, nu. 184. alli.
- Y sobre encantamiento, o ficcion, con que alguno imputasse milagro a imagen, n. 185. pa. 931.
- Y sobre condenacion de costas, auiendo cõsentido el clérigo en la jurisdicciõ seglar num. 186. y 188. alli. y num. 209. pag. 940.
- O siendo reputado por lego, numero 210. alli.
- Si son nullos, los autos del Iuez seglar, contra clérigo contumaz, dicho nu. 186. y nu. 211. pag. 941.
- Clérigo en lo criminal, si puede consentir en la jurisdiccion seglar, num. 187. pag. 932.
- O quanto a su persona, o bienes Ecclesiasticos aunque el lo jure, y lo consienta el Obispo, nu. 191. alli.
- Clérigo si puede ser castigado por no declinar la jurisdiccion seglar, nu. 189. alli.
- Y apremiado por el a que declare que de ue responder, num. 190. alli.
- Y si por jurar y declarar ante el, le prorroga jurisdiccion, alli.
- Iuez Seglar, si es competente sobre contrato en que el clérigo sometio a el sus bienes temporales, nu. 191. pag. 933.
- Y sobre despojo que clérigo aya hecho a lego, nu. 193. alli.
- Y sobre el remedio de la ley de Toledo, alli.
- Y sobre la execucion del Concilio Tridentino, nu. 194. pag. 934.
- Y sobre causa civil cometida por Obispo, nu. 197. pa. 935.
- Y sobre castigo de perjuros, y del uso antiguo, nu. 198. alli.
- Y sobre castigo de ermitaños sin regla, nu. 199. alli.
- Y de frayles Terceros sin regla, nu. 202. pa. 937.
- Y de Retores de hospitaes, nu. 203. alli.
- Y sobre tributo impuesto en heredad de clérigo, nu. 204. alli.
- Y sobre el examẽ de la comisiõ de los Nũ

N D I C E.

- cios y Legados Apostolicos, num. 207. pag. 939.
- Y sobre retencion de bulas en ciertos casos nu. 208. alli.
- luez incompetente si puede condenar en costas, alli.
- Y sobre causa de clerigo tenido por lego, nu. 210. pag. 940.
- Y sobre condenarle en desprezes y omezi- llo, alli.
- Y sobre anular sentencia dada contra clerigo, nu. 212. pag. 941.
- Y sobre patronazgo Real, o Regalias, num. 213. alli.
- Y sobre el gouerno de estudios y vniuersi- dades, nu. 214. alli.
- Y sobre castigo de estudiantes, alli.
- Y sobre presentacion de Obis. pados y prela- cias de los Reynos, numero 215. pag. 942.
- Y sobre la prouision de Anteyglesias, Feli- gresias, o Monesterios de las Monta- ñas, nu. 216. pa. 943.
- Y sobre visita de hospitaes, n. 218. y 220. pag. 944.
- Y sobre patronazgo de casas de San Anton nu. 219. alli.
- Y sobre el de todas las Prebendas, Digni- dades, y oficios Eclesiasticos del Reyno de Granada, nu. 221. alli.
- Y sobre injuria hecha a Eclesiastico, num. 225. pag. 945.
- Y sobre discernir tutelas a clerigos, n. 226. alli.
- Y sobre aceptacion y cuentas dellos, n. 227. alli.
- Y sobre algunos negocios de cofrades, num. 228. pag. 946.
- Y sobre culpa de Abogado, y Notario, can- sada ante el, nu. 229. pag. 947.
- Y sobre causa espiritual incidente entre infieles, nu. 230. alli.
- Y sobre meter bestias en Iglesias, nu. 231. alli.
- Y sobre causas ciuiles de Caualleros de Or- denes, num. 232. alli.
- Y sobre las criminales sucedidas por causa de oficios de Corregidores, o Regidores, alli. Vase Caualleros de Ordenes.
- Y sobre negocios de familiares de la orden de San Juan, alli.
- Y sobre causas mixti fori, no bien castiga- das por el Eclesiastico, num. 234. pag. 948.
- Y sobre promessa de casamiento, n. 235. alli.
- Y sobre hazer pagar la pena puesta sobre ello, alli.
- Y sobre validacion de absolucion, alli.
- Y sobre falsedad de bula, de la qual se si- guio incesto, alli.
- Y sobre si vale la sentencia del luez Ecle- siastico, y monitorios, alli.
- Y sobre blasfemia, num. 239. pag. 949.
- Y sobre amancebamiento, alli.
- Y sobre sacrilegio, alli.
- Y sobre usuras, alli.
- Y sobre diuinos, alli.
- Y sobre Astrologos judicarios, alli.
- Y sobre el penitenciado, y otros casos mix- ti fori, alli.
- Y sobre el estupro cometido con la coma- dre, alli.
- Y sobre arbitrio de clerigo, y lego, en causas espirituales, num. 240. alli.
- Y sobre aluedrro de buen varo en algunos casos dellas, alli.

I N D I C E.

- Y sobre condenar en costas a clerigo que no prouò su demanda, numero 241. pag. 950.
- Y sobre prender y remitir los culpados de heregia, nu. 242. alli.
- Y sobre prender y penar ganados de Clerigos, nu. 243. alli.
- Y sobre fiança de lego hecha por clerigo, n. 246. pa. 1102.
- Y sobre el auxilio seglar impartido contra clerigos, nu. 248. pag. 952.
- Y sobre derecho de sepultura, num. 249. alli.
- Y sobre las pertenencias de sus casas, nu. 250. pag. 953.
- Y sobre pena, o deuda contra el que con fraude se truuiesse hecho estudiante, alli.
- Y sobre repartimiento y cobrança de subsidios, o tributos en casos licitos de derecho, numero 251. alli, y nume. 315. pag. 973. hasta num. 326. Uease Tributos.
- Luezes seglares si pueden sentenciar en Iglesias, nu. 277. pag. 960.
- Y compeler a Ecclesiasticos que hagan coger la langosta de sus heredades, num. 292. pa. 964.
- Y tomar les sus bienes causatiuamente para traerlos a obediencia en caso licito, nu. 320. pag. 976.
- Luez seglar si puede assignar termino al clerigo para que prueue el clericato ante su luez, nu. 326. pa. 979.
- O ante el mismo luez seglar, alli.
- Siendo remisso el clerigo en mostrarlo, si puede el luez seglar proceder contra el alli.
- Quanto tiempo puede tener al clerigo en su carcel, nu. 327. alli.
- Si le deue remitir luego que consta ser clerigo, alli, y nu. 43. pa. 1008.
- Y en que forma le deue remitir, nu. 328. pa. 980. y dicho nu. 43.
- Si le haze injuria è incurre en excomuniõ remitiendole ignominiosamente, dicho nu. 328.
- Con que prisiones puede remitirle, alli.
- Si ha de nombrar Alguaziles y guardas para ello, nu. 329. alli.
- Y embiar el processo con el, num. 330. pag. 981.
- No procuren que les sean leydas letras, o censuras Ecclesiasticas, numer. 29. pag. 1002.
- Quanto deuen obedecer y ayudar los mandamientos de ministros Ecclesiasticos, num. 30. pag. 1002. y numero 43. pag. 1008.
- Y no tratar mal a los Nuncios y Fiscales alli.
- Y defender con valor la jurisdiccion Real num. 32. pagina 1003. y numero 3. pagina 983. y num. 48. y siguen. pagina 1010.
- De la pena del luez seglar que no apela, y se inhibe injustamente, nume. 32. pag. 1003.
- Pratica de los luezes ordinarios en defen-
sa de la jurisdiccion Real num. 34. y si-
guien. alli. y nu. 41. alli. y num. 44. pag.
1008.
- Y del auxilio de la fuerça, alli.
- Pratica de los Pesquisidores en ello, n. 47
y 48. y siguen pa. 1010.
- Luez seglar si deue sobreseer pendiente el
pleyto

I N D I C E

- pleyto de la declinatoria con el Eclesiastico, numero 36. y siguient. pagina 1004.
- Pida que el ordinario examine la conseruatoria del Iuez que le inhíbe, nu. 37. pag. 1005.
- Como deue proceder contra Coronado, o estudiante, quando conuiene hazer castigo exemplar, nu. 38. alli.
- O contra el que sacò de la Iglesia, nu. 39. alli.
- Si por castigarlos pendiente la declinatoria deue ser punido alli.
- Si es Iuez competente sobre si el retraydo ha de gozar, o no de la Iglesia, nu. 36. pa. 642. y nu. 154. pag. 819. y nu. 40. pag. 1006.
- Auerigue en el processso Eclesiastico las causas que tuno para sacarle de la Iglesia, nu. 41. alli.
- Que deue hazer sobre la penitencia que el Iuez Eclesiastico le impusiere, nu. 41. alli, y nu. 43. y 44. pag. 1008.
- Por tener preso a clerigo mas de veynte y quatro horas, si incurre en excomuniõ, nu. 42. alli.
- Que deue hazer si por ello se pone entredicho, alli.
- O quando los Eclesiasticos no hazen justicia de sus subditos, nu. 45. alli.
- No embie Eclesiasticos presos al Consejo y carcel de Corte, alli.
- Iuez seglar absuelto por ochenta dias, si se inhíbe, si tornarà a reincidir, nu. 46. alli.
- Del cuydado y recato en absoluerse de las censuras, nu. 46. pag. 1009.
- Y en defender de Señores la Real jurisdiccion, nu. 50. pag. 1010. y ea se Señores de vassallos.
- Y del Consejo de las Ordenes, numero 51. alli.
- Y de los comarcanos, nu. 52. alli.
- Y de Iuezes de comission y Mesias, n. 53. alli.
- Y de Prior y Consules, alli.
- Iuezes Eclesiasticos, quanto algunos amplian su jurisdiccion, numero 92. pagina 640.
- De la nota y prohibicion dello, nu. 2. y 5. pag. 848. y nu. 109. pag. 898.
- Si les compete sacar de la Iglesia al retraydo, nu. 95. pag. 641.
- Y conocer si le vale, o no, num. 98. pagina 643.
- Y sobre la restitucion de los bienes que se le tomaron, nu. 105. pag. 647.
- Y sobre el castigo del, numero 160. pagina 921.
- En tierra de Señor si han de nombrar tercero en discordia con el Iuez seglar sobre la inmunidad Eclesiastica, num. 215. pag. 744.
- No conocen de causas de sangre, nu. 24. pag. 773.
- Que penas corporales pueden imponer, n. 29. alli.
- Iuez Eclesiastico si es competente contra legos, por auer quebrantado la paz publica con escandalo, numero 33. pag. 778.
- Y para reducirlos a concordia, alli.
- Y para castigar al lego por el delito hecho siendo clerigo de menores ordenes, nu. 34. alli.
- Y al executor que cita a Clerigo ante

I N D I C E.

- Y el juez seglar, numero 35. alli.
 Y a los que desentierran muertos, o toman algo dellos, numero 36. pagina 779.
 Y a los que rompen, o roban, o injurian las Iglesias, nu. 37. alli.
 Y a los que perturban los derechos y possession dellas, alli.
 Y a los ladrones y encubridores dellos, nu. 38. alli.
 Y a los Iuezes que no los inquieren y castigan, alli.
 Y a los que venden medicinas y mantenimientos malos, num. 39. alli.
 Y a los usurarios y mohatrereros, num. 40. pag. 780.
 Y a los falsos mendigos, nu. 43. alli.
 Y a los que no guardan las fiestas, nu. 44. alli.
 Y a los que ponen libelos famosos, num. 48. alli.
 Y a los que injurian a clerigos, o a Religiosos, nu. 46. alli, y numero 133. pagina 813.
 Y a sus habitos de religion, alli.
 Y a los excomulgados, nu. 49. alli.
 Y a los contumazes en frequentar locutorios de Monjas, nu. 50. alli.
 Y los negocios tocantes a ellas, alli.
 Y a los jugadores, y tablageros, nu. 51. pagina 784.
 Y a los que quiebran juramento, nu. 52. alli, y nu. 173. pag. 928.
 Y sobre la relaxacion del, alli.
 Si puede inhibir al Iuez seglar en las causas, mixti fori, nu. 52. pag. 784.
 Si puede castigar a los amancebados, nu. 53. alli.
 Y a los coffarios y piratas, num. 58. pagina 788.
 Y a compeler a los Iuezes seglares que hagã dar los Sacramentos a los condenados a muerte, nu. 59. alli.
 Si puede castigar a los alguaxiles, que se color de sus officios entran a tratar de amores, nu. 60. alli.
 Y a los adulteros, nu. 61. alli.
 Y a conocer si por adulterio se dirime el matrimonio, alli.
 Y a prender al seglar sospechoso que habla en la Iglesia con muger casada, nu. 62. alli.
 Y a castigar a los incestuosos, numero 63. alli.
 Y a los Sodomitas, numero 67. pagina 790.
 Y a los Simoniacos, nu. 68. alli.
 Y a los sacadores de cosas vedadas, num. 69. alli.
 Y a los idolatras, adiuinos, y hereges, nu. 70. alli.
 Y a los Astrologos judiciarios, num. 73. alli.
 Y a los embusteros y encantadores, n. 66. alli.
 Exãmẽ de milagros, y de reliquias, y trasfacion, colocacion, y cuydado dellas, si toca a los Eclesiasticos, num. 75. pagina 793.
 Y la extirpacion de la supersticiõ, y libros alli.
 Si pueden compeler a Iuezes seglares que excluyan del Iuyzio los excomulgados, nu. 76. alli.
 Y a castigar a los blasfemos, numero 77. alli.
 Y a los

I N D I C E

- Y a los incendiarios, numero 78. alli.
- Y a los desacatados ante el en su tribunal, nu. 79. pag. 794
- Y proceder contra Iuezes seculares para que den el auxilio, nu. 80. alli.
- Iuez Ecclesiastico en que casos es superior al seclar, alli.
- Si puede castigar sacrilegos, num. 82. pa. 795.
- Y compeler testigos a que declaren, num. 84. alli.
- En Aragon si pueden los Ecclesiasticos interuenir en manifestar y castigar vã doleros, nu. 85. pag. 796.
- Iuez Ecclesiastico si puede castigar al cauallero de orden que matò a clerigo, nu. 86. alli.
- Y conocer de causas de caualleros de Ordenes. Veaſe Caualleros de Ordenes.
- Y de los que perturban jurisdiccion Ecclesiastica, nu. 87. alli.
- Para defenſa della si puede tener familia armada, alli. y numero 85. pag. 885.
- Iuez Ecclesiastico si puede castigar a los que celebran, o administran Sacramentos, sin tener orden sacro, nu. 89. pag. 797.
- Y a los que delinquen juntamente con clerigos, nu. 90. alli.
- Si conoçera de la ſentencia arbitraria dada por Clerigo, y lego, numero 93. alli.
- Y quando en vna vniuersidad ay Clerigos, y legos, alli.
- Y quando el Clerigo, y lego estan obligados juntamente, alli.
- Y fueſſen testamentarios, o coherederos, alli.
- Y del delito mixti fori, juzgado por el Iuez seclar, nu. 94. pag. 801.
- Y castigar a los que falsean letras Apostolicas, num. 95. alli.
- Y conocer de lo tocante a la hacienda, rēteros, criados, y esclauos de la Iglesia, y de Ecclesiasticos, nu. 96. y 97. pagina 802.
- Y quando la Iglesia fueſſe grauada con tributos, dicho, num. 96.
- Y si el lego administrasse hacienda de Iglesia, nu. 98. alli.
- Y castigar a los assassinos, nu. 99. pa. 803.
- Y al Iuez seclar que ofende, o castiga a clerigo, nu. 99. alli.
- Y sobre el cõpromisso hecho entre Ecclesiasticos, nu. 100. alli.
- Y sobre causa dotal incidente, num. 101. alli.
- Si puede compeler al Abogado que ayude en su tribunal, numero 103. pag. 804.
- Y conocer sobre cumplimiento de testamentos, o obras pias, numero 102. y 103. alli.
- Y sobre descargos de conciencia, alli.
- Y exequias funerarias, alli.
- Y compeler a testamentarios que hagan su oficio, alli.
- Y exercer jurisdiccion y echar bandos en sus villas, nu. 104. alli.
- Y hazer justicia a miserables personas, nu. 108. pag. 806.
- O a falta, o negligencia de la justicia seclar, alli.

I N D I C E.

- En especial siendo remissos en hazer justicia a clerigos, alli.
- Si pueden conocer en negocios de peregrinos, mareantes, o labradores, nu. 113. pag. 808.
- Y quando el luez seglar es recusado y tiene por inmediato al Rey, o al Emperador, nu. 115. alli.
- Y sobre patronazgo de Iglesia, num. 116. alli.
- Y quando entre luezes seglares ay contienda, nu. 117. alli.
- Y sobre que se vendan mantenimientos a estrangeros, y no se los encarezcan, n. 119. alli.
- Y sobre que los ricos socorran a pobres, nu. 120. alli.
- Y sobre denunciacion Euangelica, numero 121. alli.
- Y sobre causas de indulgencias, nu. 122. alli.
- Y contra los que tiranicamente expelieren al Señor de la tierra, nu. 123. alli.
- Y sobre causas penitenciales, y de restitucion, nu. 124. pag. 810.
- Costumbre si da jurisdiccion al Ecclesiastico contra legos, alli, nu. 126. y nu. 170. pag. 811.
- Por via de reconuencion, si es competente contra ellos, nu. 128. alli.
- Y sobre injusta prision de legos, num. 129. alli.
- E impartiendo el auxilio al luez seglar, nu. 130. alli.
- Si puede mandar pagar a los Abogados y Procuradores de su Audiencia, nu. 131. pag. 800. la 2.
- Potestad Ecclesiastica, si podra exercer la temporal, vacando el imperio, o Reyno, nu. 132. alli.
- Y discernir tutelas no auiendo justicia seglar, alli.
- Si podra conocer del despojo hecho a clerigo por el lego, nu. 133. pag. 813.
- Y sobre causas matrimoniales y Sacramentales, y decimales, nu. 134. alli.
- Y visitar los positos de pan. numero 135. alli.
- Y sobre el cumplimiento, o relaxacion de los votos, nu. 136. pag. 814.
- Si puede impedir la sepultura al difunto, nu. 137. alli.
- Y al luez seglar que no trate de la causa hasta que se difina el articulo espiritual incidente que passa ante el, num. 138. alli.
- Y tomar cuentas a Administradores de haciendas de Iglesias, o lugares piadosos, nu. 139. alli.
- Y visitar hospitales, alli.
- Y compeler al luez seglar que guarde el derecho Canonico, nu. 140. alli.
- Y sobre admitir, o echar cofrades, nu. 141. pag. 815.
- Y sobre feudo de Iglesia, o jurado, nu. 142. alli.
- Y discernir tutela al menor que litiga ante el, nu. 143. alli.
- Y castigar a los foragidos, numero 144. alli.
- Y a los coronados, y a sus mugeres, n. 145. y 146. alli.
- Y a mugeres de Doctores, nu. 147. pagina 816.
- Y a los penitenciados por la Iglesia, o santo Oficio, nu. 148. alli.

N D I C E.

Y a mugeres que se adornan lasciuamente, nu. 149. alli.

Y a los casados dos vezes, num. 152. pag. 818.

Y conócer de lo possessorio, o casi espiritual, nu. 153. pag. 819.

Y si vale la Iglesia a los retraydos, nu. 154. alli.

Y si ha de sacarlos el Eclesiastico para entregarlos al seglar, nu. 155. alli.

Si puede castigar el delito cometido contra el decoro y estado de la Iglesia, nu. 156. alli.

Y poner entre dicho por prision de clerigo, n. 157. alli.

Y castigar a los que pesan, o miden falso, nu. 158. alli.

Y visitar los presos y Alcayde si los oprime, nu. 160. alli.

En casos mixti fori, si conoce el Eclesiastico previniendo, num. 163. pagina 820.

Y en las cosas profanas, si puede citar, o prender legos, o tomarles sus bienes sin el auxilio seglar, nu. 167. alli.

En caso de heregia, y otros, si puede prender sin inuocar el auxilio seglar, n. 171. y 173. pag. 823.

Y usar de la palabra, Mandamos, con el juez seglar, nu. 183. pag. 828.

Aya buena correspondencia y ayuda entre ellos, nu. 186. pag. 829.

Si puede tener carcel de legos, nu. 187. pag. 830.

O criar Alguaziles, nu. 188. alli.

No consentan agravios a sus Fiscales, n. 188. alli.

En que casos, y para donde puede citar

a legos, nu. 190. y 191. pag. 831.

Y proceder contra coronados, numer. 193. alli.

Si deve juzgar, segun las leyes Reales, nu. 195. pag. 832.

Y llevar los derechos conforme a ellas, nu. 198. pag. 834.

Y durar en los officios, y dar residēcia, alli. Deve defender los clerigos del Iuez seglar, nu. 20. pag. 854.

Aunque ayā confessado ante el ser legos nu. 190. pag. 932.

Conoce de sus causas Eclesiasticas privativamente, nu. 32. 33. y 34. pa. 858.

Si podra el Iuez seglar aun absolviendo juzgar al Clerigo, num. 37. pag. 861.

Si es competente sobre el habito y tosura, nu. 106. y num. 107. pag. 897.

Y si deve castigar a Eclesiasticos porque intentaren el auxilio Real de la fuerça, num. 140. pag. 913.

Si aunque sea actor Clerigo, o Iglesia, procedra contra legos en lo espiritual, n. 161. pag. 922.

Quando podra castigar testigos de matrimonio clandestino, numero 170. pag. 927.

Dōde han de absoluer el, o el cura, al Iuez seglar de la excomunion por la prouision ordinaria de ochenta dias, nume. 41. pag. 1007. Vease Obispo y Conferuador.

Iuez conferuador. Vease Conferuador.

Iuegos reprobados, ni permitidos, no use el Corregidor, numero 42. pagina 47.

Por jugar muchas vezes, si se deve más que

I N D I C E.

- que una pena, numero 94. pagina 246.
- Encomiendase el castigo dellos, num. 14. y siguiet. pag. 564.
- Quales son los prohibidos, num. 15. y 16. alli.
- Quales oficiales no pueden jugar en dias de trabajo, dicho nu. 16.
- Daños del juego, nu. 17. y siguiet. alli.
- Jugadores, si son en derecho reputados por viles, nu. 18. alli.
- Al tablajero si compete ac. ion de injuria, o de hurto, dicho nu. 18. alli.
- Lo ganado al juego, si puede repartirse, o deve restituirse, alli.
- O cobrar el hijo lo que su padre le jugó, alli.
- La venta, o emprestido para jugar, si vale, alli.
- Mañidores, y miradores de juegos, que pena tienen alli.
- Sobre juego, si puede procederse passados dos meses, nu. 19. pag. 566.
- Aprehension si es necessaria para condenar por juego, nu. 20. alli.
- Si se ha de proceder contra cavalleros, o ciudadanos que juegan por conuersacion, nu. 21. pag. 567.
- Luez Eclesiastico quando podra castigar los juegos, nu. 51. pag. 784.
- Iuyzio que hizo Dios contra Adam, y Eva por la inobediencia, num. 2. pagina 19.
- Y contra Cayn por la muerte de su hermano, alli.
- Iuyzio de los hombres quando es reprobado por Dios, nu. 3. pag. 427.
- Causas de un pueblo si pueden juzgarse en otro del mismo Corregimiento, nu. 15. pag. 452.
- Iuyzio de aluedrio V. case Aluedrio.
- En el iuyzio, si vale mas la opinion que la verdad, nu. 210. pag. 940.
- Si deve hazerse el iuyzio donde estan los bienes, o donde son vezinos los reos, nu. 8. pag. 1016.
- Iuliano Emperador, porque prohibio los estudios a los Christianos, num. 38. pa. 170.
- Iulio Cesar para la guarda de su persona eligia Españoles, nu. 15. pa. 80.
- Fue muerto por ser incredulo al auiso que tubo dello, nu. 22. pa. 99.
- Juramento de que le hazen Corregidor y Teniente en el Consejo, n. 16. pa. 193. y nu. 25. pag. 299.
- No obstante el juramento, si podra el Obispo quitar su Vicario, y el Corregidor su Teniente, nu. 10. y 13. pag. 296.
- Que jurauan los luezes Egypcios, nu. 40. pag. 343.
- El que quebró el juramento de boluer a la carcel, si goza de la Iglesia, num. 59. pag. 625.
- Luez que saca retraydo que ha de jurar, y quando, nu. 96. pag. 642.
- Venta, o gracia de las Regalias, si vale aunque sea jurada, num. 218. pagina 744.
- Quien castiga el perjuro ante el luez Eclesiastico, nu. 47. pag. 783.
- Quien conoce de causas de juramento, o relaxacion del, alli, nu. 52. y nu. 173. pag. 928.
- De las escusas de los perjuros, dicho num. 52. y nu. 47. alli.

I N D I C E.

- Juramento hecho por miedo, quien juzga si es valido, numero. 173. pag. 928.*
- Luez seglar en que casos conoce del juramento, alli.*
- Lo que usaron en esto los antiguos, alli.*
- Por jurar y declarar el clerigo ante Luez seglar, si le prorroga jurisdiccion, n. 190 pag. 932.*
- Del castigo del perjuro ante Luez seglar, y del uso antiguo, numero 128. pagina 935.*
- Juramento en que contratos es prohibido, nu. 7. pag. 984.*
- Pesquisidores si juran, y que, en el Consejo num. 8. pag. 1045.*
- Jurisdiccion tiene la el Rey fundada de derecho en sus Reynos, n. 19. p. 23. y nu. 73. pag. 701.*
- La ordinaria quien la puede conceder, n. 12. pag. 296.*
- Jurisdiccion de Teniente, si es ordinaria, o delegada, alli, nu. 11. y 44.*
- Si es una misma que la del Corregidor, num. 38. p. 200.*
- Si la tiene el Teniente en propiedad, n. 47 pag. 202.*
- Jurisdiccion y derechos Reales, si se prescriuen, nu. 43. y siguen. p. 476. y nu. 204 pag. 742. y n. 218. p. 744.*
- Si puede entrarse en la agena jurisdiccion y prender, o prender, numero 66. pagina 589.*
- Quando puede el Rey suprimir la jurisdiccion de Señores, y exercerla en sus tierras, numero 50. y 51. pagina, 696.*
- En la venta de la villa, si se comprehende de la jurisdiccion, o territorio de la mar, num. 70. pag. 700. y num. 217. pagina. 744.*
- O la de segunda instancia, numero 76. pag. 702.*
- Suprema jurisdiccion Real, si se incluye en la gracia, o venta de jurisdiccion, aunque sea jurada, numero 87. pagina 706.*
- Y si puede prescriuirse, numero 218. pagina 744.*
- Si pueden los Señores exercerla fuera de sus tierras, n. 187. p. 736.*
- Jurisdiccion de Señores, y de Concejos, como se prescribe. num. 204. pag. 742. y num. 218. p. 744.*
- Titulo y jurisdiccion de villa, quien puede darlo, num. 205. p. 742.*
- Levantar borca, si es auto de jurisdiccion, alli.*
- Jurisdiccion de la mar, si es del pueblo cercano, num. 217. alli.*
- Jurisdicciones Ecclesiastica, y seglar, como se significan en la divina escritura, n. 1 hasta 10. pag. 756.*
- Y como ambas residen en la Iglesia, y en el Papa, alli.*
- Son distintas y separadas, alli, num. 22. y numero 3 y 4. pag. 848. y num. 60. pag. 871.*
- Que jurisdiccion tenian los Obispos antiguos, y los Sacerdotes y Pontifices de Gentiles, y Hebreos, numer. 10. p. 766. y siguen.*
- Obispos como tienen jurisdiccion temporal y villas por los Reyes, numero 13. y siguen. p. 770.*
- Si la pueden exercer por sus personas, num. 30. p. 776.*

I N D I C E.

- O por comision del Rey, num. 31. alli.
- Jurisdiccion quando puede prorrogarse en el que no la tiene, numero 109. pagina 806.
- Como se gana y pierde por costumbre, nu. 36. pag. 472. y nu. 126. pag. 811. y nu. 170. pag. 822.
- Si la pueden adquirir los Eclesiasticos contra legos, nu. 126. p. 811.
- En casos de mixto fuero la preuencion si da jurisdiccion, num. 163. y siguen. pagina. 820.
- Los pleytos dellos, si se abreuian mas en el tribunal seglar, n. 166. alli.
- Quien tiene jurisdiccion sobre impartir, o no los auxilios, nu. 81. pag. 795. y nu. 130. pag. 811. y num. 175. 182. y 183. pag. 825.
- Jurisdiccion temporal de Obispos, si se exercen por legos, numero 194. pagina, 831.
- Jurisdiccion Eclesiastica es madre y superior de la seglar, numero 13. pagina 852.
- La hija no deue sufocar a la madre, nu. 39. pag. 861.
- Jurisdiccion Eclesiastica y Real deue ayudarse, num. 186. pag. 829. y numer. 60 pag. 871.
- Vacando algun Obispado si quede el Rey exercer la jurisdiccion temporal en las villas del, num. 93. pag. 888.
- Lego fiador de clerigo, si puede prorrogar la jurisdiccion Eclesiastica, num. 247 pag. 952.
- Para compra de jurisdiccion, o termino, si contribuyen clerigos, numero 286. pagina. 963.
- Si se haze ofensa a la jurisdiccion Eclesiastica en hazer ignominia al clerigo, numero 328. pag. 980.
- Jurisdicciones desde quando se introduxeron, num. 1. y 2. pag. 983.
- Defensa de jurisdiccion Real encomendada se al Corregidor, numer. 3. alli, y num. 32. pag. 1003. y nu. 48. pag. 1010.
- Y a los fiscales, numero 4. pag. n. 983.
- Y a cuya costa, numer. 5. alli, y num. 54. pag. 1011.
- Y la practica de la defensa della, nu. 34. y siguen. pag. 1003.
- Y quien es parte para esta defensa, dicho numer. 54.
- Escrivanos no hagan contratos en que sujeten legos a la jurisdiccion Eclesiastica, n. 7. pag. 984.
- Caualleros de Ordenes militares de que Jurisdiccion son. Vease Caualleros de Ordenes.
- De la pena del Iuez que no apela, y se inhibe de su jurisdiccion injustamente, n. 29. y 32. p. 1002.
- Consejo de Ordenes si puede, y como, exercer jurisdiccion en lo Rcalengo, nu. 51. pag. 1011.
- Y qual es la de Prior y Consules, num. 53. alli.
- Jurisdiccion de Iuez mas cercano como se legitima y se cuenta la cercania, nu. 8. p. 1016.
- Jurisdiccion delegada si es odiosa, nu. 67. p. 1032. y num. 30. pag. 1052. num. 67. pag. 1063.
- Y la ordinaria si es fauorable, alli.
- Señales de la jurisdiccion delegada, n. 25. y siguen. pag. 1051.

I N D I C E.

Si pueden concurrir ordinaria y delegada, n. 29. alli.

Y con qual se presume hecho el processo, n. 30. alli.

Y los efectos dello, nu. 31. p. 1053.

Qualquier Iuez si puede con castigo defender su jurisdiccion, num. 82. pag. 1066. Vease Iuezes Seglares, Iuezes Eclesiasticos, y Obispo.

Jurisprudencia, Vease ciencia legal.

Jurista si es mas a proposito para Obispo que el Teologo, numero 14. pagina, 108.

Los Juristas prudentes si han de ser familiares de los Principes, columna 2. pag. 109.

Porque el Jurista se llama Letrado mas que otro, num. 8. p. 462.

Juros y mercedes de Reyes siendo Eclesiasticos, si pueden conocer dellos Iuezes seglares, nu. 159. pag. 921.

Iusticia, jurisdicciones, e imperio derivan se de Dios, n. 1. p. 18.

Iusticia y quien la administre no ha de faltar en el pueblo, numero, 24. pagina 25.

Iusticia si es causa eficiente del estado de la Republica mas que las armas, n. 26. pag. 148.

Si vno primero uso de justicia que de armas, nu. 19. alli.

Porque hizo Romulo mas numero de magistrados y officos de Iusticia, que de guerra, nu. 17. alli.

Porque Romulo y otros legisladores tuvieron por obieto la Iusticia y Licurgo la fortaleza, n. 31. p. 154 y num. 3. pag. 328.

Quando los Romanos y Atenienses apartaron la Iusticia y policia de las cosas de la guerra, n. 12. p. 161.

La discordia si se auerigua mejor por Iusticia que por armas, numero 18. pagina 162.

Iusticia y paz del exercito si se ha de premiar mas que la victoria, numer. 23. pag. 163.

Oficios de Iusticia si es licito venderse, n. 10. y siguen. p. 181.

Pinturas de la Iusticia, numero 17. pagina 183. y numero 21. pag. 336. y numer. 28. pag. 339. y numer. 53. pag. 347. y y numer. 60. pag. 351. y numero 11. pagina. 464.

El fin de la Iusticia, si es la execucion della, y los ministros los nervios della, n. 31. p. 225.

A la Iusticia deue se dar fauor, y la pena de lo contrario, numero 129. pagina 259. y nu. 77. p. 597. la 1.

Iusticia y verdad adiaadas entre los hombres, numer. 29. y 34. pag. 286. y nu. 48. p. 345.

Iusticia no perdona a hijos, ni amigos, n. 35. pagina. 288. y numero 68. hasta 78. p. 358.

Diuision y especies de Iusticia, numero 2. pag. 328.

El culto de la Iusticia y leyes, si ha de ser el intento del Iuez, n. 4. alli. y num. 81. pag. 364. y n. 51. p. 478.

El que no la guarda, si es peor que las fieras, n. 5. p. 329.

Iusticia si es virtud natural, y cõprehede las virtudes, y de los loores della, alli y col. siguen. y nu. 54. p. 347.

I N D I C E.

De los males y castigo por falta de Iusticia, num. 10. y 12. pag. 337. y nu. 86. pag. 365.

Iusticia es la obligacion principal del Rey alli, y num. figuien.

Por la Iusticia, o injusticia, si se pierden, o perpetuan las Republicas. numer. 11. pag. 332.

Iusticia necessaria para nuestra saluacion num. 12. alli.

Iusticia como se define, nu. 13. alli.

Sea libre de amor, odio, temor e interesse, num. 19. pag. 335. y num. 66. y figuie, pag. 355.

Iusticia como vence dos passiones y dos fortunas, num. 23. p. 336.

Iusticia afirma se sobre fortaleza, alli, y n. 36. y figuien. alli.

Antepongase a todas cosas, numero 27. alli.

No tema los miedos, y amenazas de poderosos, nu. 23. y 28. alli.

Iusticia distributina de honras, num. 36. pag. 341.

Si es peligroso hazer iusticia contra poderosos, n. 39. p. 342.

Quanto anima Dios y el Emperador a quien la haze contra ellos, numero 40. alli.

Quien la administro con admiracion, nu. 47. alli.

Administre la el Iuez con yqual entereza al dexo del oficio, nu. 43. alli, y n. 83. pag. 71. y nu. 80. p. 364.

Porque se dixo que la Iusticia se subio al cielo, nu. 49. p. 346.

Y por q̄ todos la alaban y ella se esta fria, nu. 50. alli.

Y porque llaman a la iusticia asperza, n. 51. alli.

Quan necessaria es ala vida humana, n. 54. alli.

Como aun el condenado respeta al que la haze, n. 57. p. 350.

Si admite ruegos, o aceta personas, o lagrimas, nu. 59. y figuien. alli.

De la Iusticia presumpta, que es dañar al rico por ayudar al pobre, numero 64. pag. 354.

No deue vencerse de amistades, nu. 68. pag. 358.

Si deue anteponerse al gouierno y razon de estado, nu. 82. pag. 364.

O donde ay perjuzyo de tercero, num. 87. pag. 465.

Iusticia porque es cõparada ala Palma, num. 83. p. 364.

Exemplo admirable de un Iuez gentil dotado de Iusticia, n. 84. p. 365.

Trajano Emperador si se libro por elladel infierno, alli.

Iusticia es cosa segura y muy firme cada una del Imperio, n. 87. p. 366.

De la Iusticia es companera la religion, n. 89. alli.

Injusto es el que deniega, o menosprecia la Iusticia, nu. 91. pag. 368.

Iusticia si deue templarse con piedad, nu. 1. y siguientes, pag. 371. y num. 13. pag. 376.

Mucha Iusticia si es injusticia, alli, y n. siguientes.

Si es buena Iusticia en caminar las cosas a paz, n. 3. p. 372.

Mucha Iusticia y rigor, si nacen de arrogancia, nu. 26. p. 380.

I N D I C E.

Del rigor contra los malos, n. 34. p. 32.
 y nu. 59. p. 585.
 Justicia y piedad como podran usarse ju-
 tamente, n. 1. p. 385. y figuien. y nu. 8.
 figuien. alli.
 Justicia no se haga por vanagloria, n. 14
 y 20. p. 439.
 Ni por aluedrio, sino por las leyes, nu. 9.
 pag. 462.
 Justicia es tiranizada del dinero, nu. 18. y
 figuien. p. 501.
 Si es tan graue vender la justicia, como
 el beneficio Ecclesiastico, numero. 21.
 alli.
 Justiniano si fue perito en las leyes, y que
 otros Emperadores lo fueron, o si fue
 idiota, nu. 28. p. 151. y nu. 15. p. 418.
 Justiniano y otros Emperadores prome-
 tieron hazer Governadores a los pro-
 fessores de las leyes, numero 29. pagi-
 na 152.
 Que instruccion dio a los Corregidores, nu.
 57. p. 481.

L.

LABRADORES quanto y en
 que son molestados de Alguar-
 ziles, nu. 32. p. 226.
 Si se les puede quitar un cuchillo de mon-
 te, nu. 62. p. 237.
 Si pueden traer armas, y lo que se usa
 en otras prouincias, numero 96. pagi-
 na 246.
 Si han de tener seguridad aun entre los
 exercitos, alli.
 Si puede el Ecclesiastico conocer de sus cau-

sas, num. 113. pag. 808.
 Los que labran tierras de Iglesias, que
 franqueza tienen, numer. 266. pagi-
 na 958.
 Ladrones aun para conseruarse en su co-
 pañia, si pueden passar sin leyes y Jus-
 ticia, nu. 5. p. 10.
 Si deuen ser perdonados por ruegos, n. 55.
 p. 449.
 Encomienda se el castigo dellos, nu. 11. pa-
 gin. 563.
 Vagamundos si se reputan por ladrones,
 nu. 32. p. 571.
 El que hurto en Toledo si puede ser castiga-
 do en Madrid, num. 72. y siguientes,
 pag. 595.
 A ladrones si vale la Iglesia, num. 22.
 pag. 619.
 Que puede el Iuez Ecclesiastico proueer
 contra ellos, numero 38. pagina,
 780.
 Si en la sentencia en que es condenado a
 la pena lo sera a la restitucion, n. 102.
 pag. 803.
 Lagrimas no deuen mouer el juyzio, nu.
 61. p. 352.
 Lancas que deuen proueer los Obispos pa-
 ra la guerra, num. 20. pag. 657. y nu.
 18. pagin. 772. y numero 64. pagina,
 874.
 Langosta para que se coja, si contri-
 buyen clerigos, numero 292. pagina
 964.
 Lealtad si es propia de los hidalgos y no
 bles, numero 1. pag. 73. y numero 15.
 pag. 80.
 Lealtad es muy antigua y propia en Es-
 pañoles, alli.

I N D I C E.

Lealtad necesaria en luezes, column. 2. alli.

Legitimaciones quien las concede, n. 165 pag. 731.

Para honras si las concede el Papa, nu. 159. p. 819.

Legisladores unos tuvieron por objeto la fortaleza, y otros la justicia, y porque, num. 31. pag. 154. y nu. 3. p. 328.

Si deve considerarse su intencion, o la letra de la ley, nu. 30. p. 381.

De algunos legisladores, nume. 34. pagina 471.

Legos quando delinquen con clerigos, quien los castiga, nu. 90. pag. 798.

Del que cita a otro lego que pena tiene, n. 105. pag. 805.

Si pueden estar presos en carcel Ecclesiastica, nu. 186. pag. 829.

Luezes de Obispos en lo temporal, si han de ser legos, n. 194. alli.

Si han de pedir venia para demandar a clerigos, nu. 40. p. 861.

Si por Comision del Papa pueden juzgar a clerigos, y causas Ecclesiasticas, nu. 43. y 45. alli.

Si pueden ser assessores de Obispos, nu. 48. pag. 865.

Lego particular y el acrehedor, si pueden prender a clerigo, nu. 50. alli.

Y testificar y acusar contra el, num. 144. pag. 976.

Y asistir y votar, y juzgar en elecciones de beneficios patrimoniales, numer. 154. pag. 919.

Quien juzga negocios de uniuersidad de clerigos, y legos, numero. 181. pagina 930.

Lego si puede someterse a jurisdiccion Ecclesiastica, nu. 192. p. 933.

Y prorrogarla, nu. 247. pag. 952.

Quando el clerigo es reputado por lego, si es competente el luez seglar contra el, num. 210. p. 940.

Lego si puede ser arbitro con clerigos en causas espirituales, num. 240. pagina, 949.

Y el lego solo arbitrador en ellas, alli.

Lego siador de clerigo ante quien es conuenido, num. 246. pag. 952. Vase luezes Ecclesiasticos, luezes Seglares, y Tributos.

Leguas como se cuentan para la comision del luez mas cercano, numero 2. pag. 1016.

Lengua Castellana si deve menospreciarse para escriuir libros, pag. 5. al principio, y n. 7. p. 850.

Leproso si puede ser echado de la Republica, n. 40. p. 577.

Letrados ordeno el Rey don Enrique que fuesen los Corregidores, numero 7. pagina. 105.

Y si conuiene que lo sean, num. 6. alli, y n. 17. pag. 147. y siguen. y numero 32. pag. 154.

Letrados muy Valerosos ay en los Consejos y Audiencias Reales, y fuera dellas, nu. 11. p. 107.

Si es bien que gobiernen las tierras pacificas, n. 13. alli.

Que prouincias no se gobiernan por Letrados, n. 3. y siguen. p. 141.

Letrados hombres muy agudos si gobiernan menos bien que los imperitos modestos que se aconsejan, n. 5. alli.

I N D I C E.

- Rey don Alonso en muchas leyes antepuso los Letrados a los hombres de guerra, n. 21. p. 148.
- Porque ordenò Platò que los Reyes fuesen Letrados, n. 28. p. 151.
- Iustiniano, y otros Emperadores aseguraron a los Letrados que governarian las prouincias, n. 29. p. 152.
- Espana si ha estado mas quieta quãdo ha sido governada por Letrados, nu. 32. pag. 154.
- Letrados si feran a proposito para Corregimientos sediciosos. y de fronteras, n. 1. y siguientes. p. 157. y num. 38. y siguiè. pag. 170. y numero 48. y siguientes pagin. 174.
- Si pueden ser consejeros de guerra, n. 8. pag. 159.
- Si pueden tener noticia de los aparatos y exercicios militares, nu. 8. aili.
- Si son tan necessarios al Rey, como los soldados, n. 13. p. 161.
- Si con la ciencia del arte militar, y con ministros plasticos, podran suplir la experiencia para ser Capitanes, n. 33. pag. 166. y nu. 39. p. 170.
- A auido muchos letrados valerosos Governadores y Capitanes, numero 35. al fin. p. 167.
- Letrados nobles, si tienen obligacion de valor y esfuerço. n. 41. p. 171. y num. 44. pag. 172.
- Letrados mas facilmente se pueden armar Caualleros, que los Caualleros hazerse Letrados, n. 42. aili.
- Letrados destos tiempos si son aptos para gouernos militares, numero 46. pagin. 173.
- Letrados si son desfauorecidos de los Presidentes que no lo son, numero 47. aili.
- Por la quietud dellos si puede ser echado del varrio el herrero, numero 40. pagin. 177.
- Letras si son necessarias para ser Alcalde ordinario, o de la Hermandad, n. 16. p. 108.
- Hombres sin letras si suelen dar rectas sentencias, y ser astutos, aili, y n. 1. y 2. pag. 140.
- Letras y virtudes si suplen la edad, n. 20. pag. 128.
- Hombres de formes y defetuosos de naturaleza, que a auido famosos en letras, y otras artes, numer. 19. p. 138.
- Sin letras y consagacidad, y prudencia, si se gouerna bien una Republica, n. 1. y 2. pag. 140.
- Para el gouierno politico qual considero mas la diuina Escritura, la sabiduria o la fortaleza, col. 2. p. 142.
- Letras y armas si es toda la defensa de las Republicas, n. 1. y 2. p. 157.
- Y qual reputaron por mayor los Romanos, aili.
- Letras quien dixo que eran pestilencia para la guerra, y porque razon, nu. 6. y 7. pag. 159.
- Capitanes que uuo famosos sin letras, n. 11. p. 161.
- Corregidor si ha de tener uso de armas, y de letras n. 15. p. 162.
- Letras si acrecientan prudencia, y cautela para ser Capitan, n. 30. p. 165.
- Y virtud y desseo de honra numer. 39. pag. 170. y num. 44. pag. 172. y nu. 55. pag. 178.

I N D I C E.

- Quanto se han ayudado dellas, y de sabios muchos Principes y famosos Capitanes para la guerra, nu. 32. y siguien. pag. 165.*
Y otros que las han professado, y hecho libros, y tenido y premiado muchos maestros, n. 35. alli.
Juliano prohibio a los Christianos los estudios y letras, y por que causa, num. 38. pag. 170.
Con letras y prudencia se conserua lo q se adquiere por armas, numero. 39. alli.
Letras y armas, si son incompatibles, nu. 44. p. 172.
Exortacion al Principe nuestro Señor en fauor de las letras, numero 51. pagina 175.
Principes y Emperadores que las fauorecieron mucho y a los professores dellas hizieron academias, n. 52. alli.
Quales Principes se perdieron por no estimar los consejos de hombres de letras, nu. 54. alli.
Letras quan necessarias sean al mundo, nu. 55. p. 178.
Cinco leyes que hazian pregonar cada dia los Romanos, col. 1. alli.
No procure el Iuez seglar que le sean notificadas letras, o censuras Ecclesiasticas, para inhibirse, numero 29. p. 1002.
Leyes son calumniadas y frustradas de la malicia, nu. 2. pag. 2.
Leyes y libros del gouierno, si conuiene escriuirse en la lengua natural, y del uso de todas las naciones en esto, nu. 13. y siguien. p. 4.
*Leyes son mas obedecidas, y mejor exccu-
tadas, quando son a todos mas notorias, n. 15. alli.*
Leyes, luez, carcel, y pena fue necessaria para reprimir la soberuia de los hombres, n. 5. pag. 10. y nu. 32. p. 469.
Leyes son necessarias, aun para conseruarse los ladrones en su compania, alli.
Leyes imitan a los sacros Canones, n. 24. pag. 112.
Leyes del Reyno ha de auer passado el Iuez, nu. 25. alli.
En ellas examina el Consejo a los Tenientes alli.
Leyes hizieron se para los malos, y por que causa se introduxeron, num. 18. p. 147. y nu. 32. p. 469.
Si tuuo primero leyes que armas, nu. 19. alli.
Definicion de ley, nu. 23. p. 149.
Quales Emperadores fueron peritos en leyes, n. 28. p. 151.
Unas leyes tuuieron por objeto la justicia, y otras la fortaleza, numero 31. pag. 154.
Unas anteponen las letras, y otras las armas, numero 21. pag. 148. y num. 4. pag. 158.
Si se gouernan mas los Reynos por leyes, y sabiduria, que por armas, num. 25. pag. 164.
Porque los Emperadores deuē estar adornados de armas, y fortalecidos de leyes, numer. 15. pag. 162. y numero 31. pag. 165.
Antiguamente estudiauan derechos en España los mas principales, num. 36. pag. 170.
Quando el estrangero se escusara de las penas

I N D I C E.

- penas de las leyes, numero 69. pagina 238.
- Porquedixo Soló, que las leyes eran como telas de arañas.
- Las leyes prometen fauor a los luezes contra los poderosos, numero 40. pagina, 343.
- La obseruancia de las leyes, y justicia sea el intento del luez, numer. 40. p. 328. num. 81. pag. 364. y numero 78. pagina. 489.
- Leyes si han de ser perfectissimas, nu. 2. pag. 372.
- Si puede moderarse, o acrecentarse el rigor dellas, en que casos, y forma, n. 30. pag. 381. y nu. 137. p. 1083. y siguen. y nu. 146. alli.
- Y por quales luezes, alli.
- Quales el intento de las leyes, y si se hade considerar el que tuuo el legislador, o la letra, num. 30. p. 381.
- Como se ha de aplicar la ley a los casos, circunstancias, y tierras y si por esso se llama de cera, n. 2. y 3. pag. 386. y n. 34 pag. 471.
- Opinion comun si tiene fuerza de ley, n. 9. pag. 430.
- Si se permitia a los sabios declarar el espi ritu de las leyes, numero. 28. pagina, 435.
- La virtud de las leyes si consiste en la execucion, numero 5. y siguen. pagina. 461.
- Han de ser no solo justas, pero adaptadas a los pueblos, nu. 3. y 6. alli.
- De la prohibicion y danos de juzgar por al uedrio, y no por leyes, n. 8. pag. 319. y n. 10. y siguen p. 463.
- De la importancia de juzgar por leyes, n. 32. p. 469.
- Si vencen a la costumbre, numero 34. pagina. 472.
- Si deue el Rey guardarlos, numero. 52. pag. 478.
- De la practica de la ley de Guadala;ara, nu. 77. pag. 702.
- Que leyes puede hazer el Rey, num. 128. pag. 720.
- Ley de Toledo sobre restitucion de terminos como se practica en tierras de Señores, nu. 184. p. 735.
- Ley si se amplia por la identidad de razón num. 221. p. 747.
- Luezes Ecclesiasticos si deuen juzgar segun las leyes Reales, numero 195. pagina 832.
- Leyes Reales si ligan a los Ecclesiasticos, numero 21. pagina. 855. y num. 245. pag. 951.
- Y las q ligaron las Imperiales antiguamente, n. 27. p. 857.
- De Una especie de pena legal si es licito traspasar a otra, num. 141. p. 1086.
- De las leyes rigidas de Dracon, y de las piadosas de Cecropio y Solon, n. 218. pag. 1108.
- Ley del Emperador Teodosio, contra la ira de los Principes, nu. 76. p. 488. y n. 220. p. 1109.
- Libelos famosos si puede el luez Ecclesiastico castigarlos, numero 45. pagina 782.
- Libertad, vease Franqueza.
- Libros sacanse de otros libros, y no ay cosa por dezir que na este dicha, num. 5. pag. 2.

I N D I C E.

- Libros de Republica, Fè y religion si se hã escrito en las propias lenguas de cada nacion, n. 14. p. 4.
- Y si deuen ser secretos, y del uso antiguo en esto, n. 6. p. 849.
- Libro por malo que sea, tiene algo bueno, num. 16. p. 5.
- Leer libros buenos y de hazañas, si incita a virtud, y fortaleza, numer. 39. pag. 170.
- A quien toca la extirpacion dellos, n. 75. pag. 793.
- Licencia para traer armas si la puede conceder otro que el Rey, numer. 99. pag. 248.
- O el señor en su tierra, numero 211. pagina 743.
- Si la ha de pedir y obtener el Corregidor del Ayuntamiento con causa para hazer ausencia, num. 18. y siguen. pagina 453.
- Y si la deue tambien pedir al Presidente nu. 20. alli.
- Para yrse a curar, si la ha de pedir, n. 21. alli.
- Licencia del Ayuntamiento si escusara al Corregidor de las penas de ausencia, nu. 23. y 24. p. 455.
- Si pueden dár la los señores para salarios de propios, n. 62. p. 699.
- O para arrendarlos, o enagenarlos, n. 63. alli.
- O para quitar ahorcados, o sus quartos, nu. 124. p. 718.
- O para romper, vender, o arrendar baldios, nu. 153. p. 727.
- O para hazer en ellos casas, o huertos, alli.
- Licencias para alistar Moriscos qui las puede dar, numero 159. pagin. 729.
- O para echar sifas, o derramas, nu. 161. alli.
- La del Papa si es necessaria para contribuir Eclesiasticos en subsidios y gastos publicos, y comunes, n. 315. y siguientes, pag. 973.
- Lictores si eran los ministros que agora son Alguaziles, numero 38. pagina, 228.
- Licurgo si ordeno que se diuidiesen los montes y heredades entre pobres y ricos, nume. 19. pag. 13. y numero 11. pag. 676.
- Porque causa prohibio los banquetes, nu. 39. pag. 47.
- Y ordeno que las dignidades se diessen a viejos, num. 3. p. 122.
- Tuvo en sus leyes por objeto la fortaleza y Remulo y otros la justicia, n. 31. pag. 154. y n. 3. p. 328.
- Que partes dixo auia de tener el Governador, nu. 15. pag. 162.
- Limosna si deue darse a los vagamundos, n. 32. p. 571.
- Del que peca confiado del perdon con dar limosna, n. 27. p. 613.
- Quien castiga a los q la piden en falsos titulos, n. 43. p. 782.
- Si pueden ser compelidos los ricos a hazer limosna, num. 120. p. 809.
- Limpieza si conuiene tenerla los Corregidores en su linaje, numero 27. pagina 86.
- Y quanta se requiere para abitos militares, Colegios, e Iglesias. alli.
- Limpieza y empedrados de calle, y casa de

I N D I C E.

de clérigo, quien lo paga y executa, n.
250. pagin. 953. y num. 306. pagina,
970.

Linaje, *Vease Limpieza y Nobleza.*

Lisonjeros no los admita el Corregidor,
num. 15. y 16. pag. 97. y num. 27. pag.
443.

De los daños que causan, y lo que en esto
usaron los antiguos, alli.

Lisonja e inorancia, porque las pinto Ape-
les al lado del Rey, numero 2. pagin.
140.

Litigantes, si se ofende uno a otro, si los
castigara el Iuez de comission, numer.
83. pag. 1067.

Loco si podra ser Iuez, numero 16. pa-
gin. 193.

Logros, *Vease Usuras.*

Longuardos prefieren los nobles para
los oficios y dignidades, numero 20. pa-
gin. 82.

Lucila si tuuo su casa inmunidad, como
los templos de Roma, nume. 4. pagi-
na 6025.

Lucio Luculo consola lición de libros se
hizo gran Capitan, numero 33. pagi-
na 166.

Lugar como se considera para el castigo,
nu. 13. p. 390.

Que cosas se permiten por la distancia del
lugar donde está el superior, num. 110
pag. 806. *Vease asientos.*

Luis santo Rey de Francia puso pena
de infamia a los que se valiessen de
favores para auer oficios, n. 13. p. 34.

Ludouico XI, Rey de Francia que acon-
sejo a Carlos su hijo sobre las letras, n. 7
alli.

M

MAESTRO de los Milites q
oficio era, y de su dignidad, nu.
16. p. 147.

Magia quien la inuento, n. 1. p. 18.

Magistrado que cosa, sea nu. 32. pagi-
na 27.

Magistrado descubre el talento del hom-
bre, num. 74. pag. 66. y numero 91
pag. 368.

Magistrados Romanos y de su dignidad
y subordinacion, nu. 11. y siguen p. 144.
y de sus titulos, nu. 15. alli.

Que pena tenia quien le reusaua, nu. 18.
pag. 279.

De las miserias y cargas de los magistra-
dos, n. 24. p. 280. y siguien. *Vease Co-
rregimiento y Oficios publicos.*

Magnanimidad si es peligrosa en el Corre-
gidor, y si difiere de magnificencia, nu-
mero 18. y siguen pag. 440.

Y si es contraria a la humildad, num. 22
alli.

Malicia resiste a la Iusticia y al orden, n.
2. p. 2.

Malos quando son elegidos para los ofi-
cios, hazen gemir al pueblo, y esconder
los buenos, num. 7. p. 30.

El temor de los malos nace de sus cul-
pas, numero 29. y siguen. pagi-
na 39.

El destierro y castigo dellos necessario
a la Republica, numero 54. pagina
347. y numero 36. 37 y 38. y siguen.
pag. 575.

Con

I N D I C E.

- Con el castigo dellos se aplaca la ira de Dios, nu. 55. alli.
- Si se deve usar de piedad con los muy malos, nu. 34. p. 382.
- Malsmetengalos el Corregidor para auiso de los delitos, numero 61. pagina, 586.
- Mancebia Visitenla los Alguaziles, y los mesones, bodegones, y tabernas, y lo que deuen hazer, numero 20. 21. pag. 222.
- Que derechos pagan las mugeres della a los Alguaziles. nu. 21. alli.
- Si pueden estar en ella con armas los privilegiados de traerlas, numero 77. pagina. 241.
- Mancos bos gouernar Republicas fue reprobado entre los antiguos, y es muy peligroso, nume. 4. y siguientes, pagina, 123.
- Por Gouernadores y Consejeros moços, si se han perdido muchas Republicas, n. 7. p. 124.
- De algunos hazañosos y constituydos en grandes dignidades, numero 22. pagina 129.
- Mancomunar quando puede el Pesquisidor, y cobrar de los mancomunados, num. 251. pag. 119. Vease Salarios.
- Mandamiento si deue llevar el Alguazil para prender, o sacar bienes, y si ha de ser por escrito, nu. 16. y siguiente. pagina 220.
- Aquel es visto hazer la cosa por cuyo mandado se haze, num. 27. pag. 299.
- Si goza de la Iglesia el que estando en ella mando matar a otro. nume. 38. pag. 618.
- Si puede libras por mandamiento el Iuez de un partido para en el oro, o porrequisitoria, nu. 190. p. 738.
- Mandamientos de Iuez Eclesiastico quanto deue obedecer el seglar, Vease Luczes siglares.
- Pesquisidor si puede usar de la palabra Mando, n. 62. pag. 1061.
- O un ordinario requiriendo a otro, alli.
- Mandatos Reales como deuen obedecer se y cumplirse, num. 59. y siguiente. pagina. 483.
- Si es sacrilego el que no los obedece, nu. 12. pag. 279. y nu. 65. p. 485.
- Saluo siendo contra fuero y derecho. n. 40. pag. 343. y nu. 72. p. 487.
- Cartas del Presidente y del Consejo, como deuen cumplirse, n. 60. p. 483.
- Corregidor si deue atormentar, o matar por sola carta del Rey, n. 61. alli.
- Y que, si entendiese ser mandato injusto, o contra el bien publico, o sin causa, o con ira, num. 62. alli, y num. 72. hasta 77. pag. 487.
- O si usasse de la palabra, Rogamos, o encargamos, num. 63. pag. 484.
- Como deue el Corregidor reducir los subditos a la obediencia del Rey, n. 64. alli.
- Perlados y Señores, como deuen obedecer los, nu. 66. pag. 485.
- Y venir a sus llamamientos. numer. 67. pag. 1018.
- Mayor pena tienen los nobles por no obedecerlos, alli.
- De lo mandado en las comisiones no se exceda, numer. 68. alli.
- No se deuen cumplir los mandatos Reales contra conciencia, numer. 69. alli.

I N D I C E

Ni contra la Fè , numero 70. pagina 487.

Y que si fuesen contra ley natural, alli, n. 71. y 72.

Corregidor quando deve suplicar de las prouisiones Reales, nu. 74. y 77. alli.

Luez seglar si procede cõtra clerigo por quebrantar la prouision Real de amparo, nu. 73. pag. 879.

Mantenimientos si puede comprarlos , y tomarlos por su dinero el Corregidor, n. 49. pag. 549.

Quien puede visitarlos, num. 39. pagina 780.

Y proueer que se vendan y no se encarezcan a estrangeros, numero 119. pagina 809.

En el castigo sobre mantenimientos , si es necessario processo, numer. 140. pagina 1086.

Marco Caton fue celebrado en el gouier no de las familias, pagina 4. en el principio.

Marco Curcio, porque se echo en la gruta, y cauerna por sacrificio de los Romanos, nu. 2. pag. 157.

Marques del Vasto, porque hizo recoger al Emperador Carlos Quinto a su tienda en la guerra de Tunez, nu. 27. pag. 164.

Marques si es titulo perpetuo, y de su dignidad, num. 6. pag. 672. y nu. 27. pagina 685.

Marquesa y otras Señoras si pueden ser Luezes, num. 65. pa. 699. V case Señores, y Titulos.

Masimisa de nouenta años que hazia por su persona, nu. 16. pag. 126.

Maestrescuela de Salamanca que jurisdiccion tiene, nu. 214. pa. 941. y nu. 36 pag. 1004.

Matar. V ease heridas.

Materias cotidianas merecen recomendacion, col. 2. pag. 4. en med.

Materias del gouier no de la Republica cõuiene escriuirse en la lengua propia, como se escriuen las leyes, num. 15. pagina 5.

Matrimonio si se dirime por el adulterio, y quien es luez dello, numero 61. pag. 788.

Causas matrimoniales y tocantes al alma tratanse ante el Eclesiastico, num. 134. pag. 813.

Quien castiga a los casados dos vezes, nu. 152. pa. 818.

Y el matrimonio clandestino, nu. 170. pag. 927.

Y haze cumplir cedula de casamiento, nu. 235. pag. 948.

O la pena puesta por no casarse, alli.

En causa matrimonial, si puede el lego ser arbitrador, nu. 240. pag. 949.

Quales caualleros de ordenes no solian casarse, nu. 10. pag. 985.

Si se puede dezir que ay continencia en el matrimonio, nu. 11. alli.

Mayorazgos de España en que son como feudos, nu. 157. pag. 920.

Sobre tenuta de mayorazgo con Eclesiastico si puede litigarse en el Consejo, num. 157. alli.

Penas fiscales si son del sucessor en el mayorazgo que se sentencio el delito, o de los herederos del antecessor en cuyo tiempo sucedio, nu. 189. pag. 1099.

I N D I C E.

- Mayordomo si puede ser compelido que lo sea de la ciudad, nu. 46. pa. 291.
 Medicina quiẽ la inuentò, numero 1. pagina 18.
 Medicos muchos y ministros de justicia, si es señal de corrupcion de costumbres, num. 3. pagina 216. num, 11. pag. 321.
 Mejores son los que curan sin hazer euacuaciones, numero 10. y siguient. pag. 320.
 Porque se comparan a los luezes, nu. 14. pag. 371.
 Si cobran salarios de ida y buelta, nu. 249 pag. 1114.
 Medidas y pesos y diuision de terminos quien lo introduxo, nu. 6. pag. 10. Vease lo demas en la palabra Pesos.
 Menor de veinte y cinco años proueydo por luez, si puede gozar del beneficio de la restitucion, numero 30. pagina 131.
 En que puede ser fauorecido en el juyzio, nu. 62. pa. 352.
 A menor y miserables personas, si puede el luez Ecclesiastico hazer justicia a falta, o negligencia del seglar, nu. 108. y siguien. pag. 806.
 Y prouerle de tutor litigando ante el, nu. 143. pag. 815.
 Mercaderes los que se alcan, si gozan de la Iglesia, nu. 70. pag. 632.
 Mercurio si fue el primero que reduxo los hombres a vida sociable, numero 3. pag. 9.
 Porque le pintan sin pies y sin manos, y viejo, col. 2. pag. 11.
 Porque fue llamado Trimegisto, num. 28. pagina 151.
 Mesones, visitelos el Alguazil, y las tabernas, bodegones, y mancebias, y lo que deue hazer, numero 20. pagina 222.
 Si puede uno ser compelido a ser mesonero, nu. 47. pag. 291.
 Metales si fue Semiramis la que los hallò, nu. 20. pag. 148.
 Miedo y fuerza por la qual se juro alguna escritura, quien la juzga, num. 173. pag. 928.
 Si por miedo del luez dexò de apelar el condenado, si sera oydo, nu. 235. pag. 1113.
 Miedos conuiene que refrene la audacia nu. 107. pag. 1073.
 Milagros impura ido alguno, o a alguna imagen con ficcion, o encantamiento, quien le castiga, num. 76. pag. 793. y nu. 185. pag. 931.
 Milicia, titulos militares con que ceremonias los dauan los Romanos, num. 30. pag. 87.
 Priuacion del cingulo de la milicia, que pena era, nu. 19. pag. 298.
 Ministros de justicia si se reputan ser los que acuden a dar fauor, num. 132. pag. 260.
 De los que se enriquecen durante los officios, nu. 5. 6. y 7. pag. 493.
 Ministros y familiares del luez no reciban dadiuas, nu. 61. pa. 521. Vease Alguaziles, Executores, y oficiales.
 Minos dicen los Poetas que era Pesquidor en los infiernos, num. 155. pagina 1073.
 Misericordia quando se llama injusta, num.

I N D I C E

- nu. 34. pag. 382. *Vease* Piedad y Clemencia.
- Monarquía*, o Reyno, que especie de Republica es, nu. 15. pag. 12.
- Monarquía* si es la mejor especie de Republica, alli.
- Moneda* y doctrina qual es la mejor, pag. 4. in fin.
- Moneda* desde quando y por quien se inuento, y de que materia, numero 11. pagina 11.
- De la pena del que haze moneda falsa, y si goza de la Iglesia, numero 42. pag. 619.
- El Rey, y quales Señores pueden batirla, num. 144. pag. 725.
- Quien puede castigar por moneda falsa, num. 195. pag. 739.
- Monasterios*, o Ante iglesias de las Montañas quien las prouee, num. 216. pag. 943. *Vease* Religiosos.
- Monges* quando pueden prender a su Abad, num. 118. pag. 1016.
- Monopolí* ciudad de que especie de gouier no es, num. 9. pag. 11.
- Montazgo*, de que, y ante que Luez se cobra de Clerigo, numero 125. pagina 906.
- Montes*, Reyes, y Señores, si pueden cortarlos, num. 168. pag. 731.
- Si es Luez competente el seglar contra los Eclesiasticos, o sus criados sobre toma de leña, o bellota del monte vedado, num. 118. pag. 903.
- Montesa* Orden militar, *Vease* Caualleros de Ordenes.
- Moriscos* si pueden traer una espada sola, nu. 88. y 108. pag. 244.
- Y* si pueden traer armas siruiendo a las Justicias, num. 76. pag. 241.
- Con cuya licencia pueden alistarse, num. 159. pag. 729.
- Moros* quien los echo de España, numero 216. pag. 943.
- Mostrencos* a quien pertenecen, num. 132. y siguen. pag. 722.
- Motiuos* quando y como el Luez ha de dar razon de los que tuuo para sentenciar, num. 149. pag. 1086.
- Moyesen* que misterio tuuo criar se por mano de una Infanta en casa del Rey, Faraon, num. 23. pag. 84.
- Porque reuso ser Embaxador y Capitan num. 27. pag. 281.
- Mudança* de Corregidores dessea el pueblo, num. 30. y 34. pag. 286.
- Y* si conuiene que sea amenudo, num. 3. y siguen. pagina. 307. *Vease* Constantia.
- Mudo* si puede ser Luez, numero 16. pag. 193.
- Muerte* del Corregidor sucediendo, si podra el Regimiento nombrar quien administre justicia, ora quede Teniente, o no, num. 22. pag. 24. *Vease* Regidores.
- Muerto* el Obispo, si espira el oficio del Vicario, num. 23. alli.
- Muerto* el Rey, si vacan los oficios, num. 51. pag. 305.
- Si puede el Luez arbitrar el genero de muerte del delinquente, num. 30. pag. 469.
- Y* darla, o tormento por sola carta del Rey, num. 61. pag. 483. *Vease* mandatos Reales.

I N D I C E.

- Donde ay hombres que matan con los ojos y lengua, col. 2. pag. 498.
- Muerte segura qual se dira, nu. 35. y 37. pa. 616.
- Quien castiga, y en que, al que desentierra los muertos, y les quita algo, nu. 36 pag. 779.
- El Eclesiastico si puede impedir la sepultura del muerto, numero 137. pagina 814.
- Muerto el Corregidor quien podra acabar sus comisiones, nu. 38. pa. 1021.
- O muerto el Rey que se las dio, num. 39. alli.
- Muerte, o otro crimen, cometiendo el Pefquisidor, si le podra castigar el Corregidor, num. 114. pag. 1075. V. case Pefquisidores.
- Pena de muerte en que casos se impone, n. 190. pag. 1099.
- Quanto se deue reusar executar, nu. 218 pag. 1108.
- Mugeres si han sido y pueden ser luezes, num. 16. pag. 193. y nu. 222. y siguien. pag. 747.
- Halladas en habito de hombre si han de ser presas, nu. 22. pa. 222.
- Recatase el luez no le hagan peruertir el juyzio, nu. 67. pag. 356.
- Si se presume que ganaron hacienda torpemente, nu. 8. pag. 494.
- Muger, hijos, o familiares del luez no reciban dadiuas, nu. 61. pa. 521.
- Si conutene que los luezes lleuen sus mugeres a los officios, alli.
- Muger de mala vida, si puede ser echada del barrio, nu. 40. pag. 577.
- Y de la ciudad por escandalosa, aunque sea casada y principal y como, nu. 47. pag. 581.
- Si comete aleue el que mata a su muger, nu. 35. pag. 616.
- Por quien se ve do assistir mugeres a pleytos, nu. 222. pag. 747.
- Del Senado de mugeres que instituyò Helio Gabalo, nu. 224. alli.
- Mugeres famosas en ciencias, alli.
- Reyna, o Señoras, si pueden exercer jurisdiccion, nu. 225. pag. 748.
- Mugeres de Coronados, y de Doctores, si gozan del fuero, numero 145. pagina 815.
- Alas que se adornan lasciuamente si puede castigar el Eclesiastico, n. 148. alli.
- De la ley Opia, y otras censuras de sus traages, alli, y nu. siguien.
- Mugeres si pueden por comision del Papa juzgar causas Eclesiasticas, nu. 46 pag. 865.
- Quando que estado tenia antes que Dios le formasse, nu. 1. pa. 328.
- Muros quien los hizo el primero, num. 47. pag. 10.
- La guarda dellos si deuen ser compellidos Eclesiasticos, y por quien, nu. 300. pag. 967.
- Y para el reparo dellos, nu. 302. alli.
- Musica hallase escrita antes del diluuió, nu. 7. pag. 10.
- Quien la inuentó, nu. 1. pag. 18.
- Espepres Eforo. porque cortò las siete ordenes de la vihuela que inuentò el musico Frinis, nu. 1. pa. 216.
- No ronden los Alguaziles con musica, ni usen de otros engaños e infidias, n. 56. pa. 235.

I N D I C E.

N.

- N**ATURAL si puede ser Corregidor, o Teniente, o otro juez, del pueblo donde excede el oficio, numero 23. y siguiente. pagina 196.
- Qual se dira ser vezino, o natural, n. 24. alli.
- Naturaliza si introduce novedades, n. 1. pag. 2.
- Si en la primera edad se sustentò en comunidad, nu. 19. pa. 13.
- Naturaliza a todos los animales proueyò de armas, nu. 59. pag. 235.
- Nauegacion quien la inuento, num. 1. pagina 18.
- Andando en ella si se pueden quitar las armas, nu. 70. pa. 239.
- Naues. Vease Bagajes.
- Necesidad si es lo que al principio era voluntario, nu. 23. pa. 299.
- Si queda siempre excusada, nume. 298. pa. 966. y num. 316. y siguiente. pagina 974.
- Si tiene ley permissiua, prohibitiua, o cõsultiua, nu. 317. alli.
- Si por la necesidad se dispensan los derechos Positiuo, Natural, y Diuino, nu. 318. alli.
- Y se haze licito lo que no lo era, alli.
- Eclesiasticos si contribuyen por la necesidad comun, alli.
- Negligencia si ay comunmente en el gouerno de lo que es comun, nu. 20. al fin pag. 14.
- Si por negligencia de la justicia seglar podra administrar el Eclesiastico, n. 108, hasta 113. pag. 806.
- O por la del Eclesiastico el seglar, num. 93 pag. 888.
- Quando por negligencia del ordinario se prouee Pesquisidor a su costa, nu. 45. pag. 1057.
- Negociador siendo el Clerigo en que se haze del fuero seglar, num. 123. y siguiente. pag. 904.
- Y si deue tributos por lo que negocia, num. 279. pag. 961.
- Nembrot si introduxo la obediencia a un solo Rey, num. 8.9. y 15. al fin pagina 10.
- Si se apoderò del señorio del mundo, alli.
- Si fundò a Babilonia, alli.
- Neron y otros, que en los principios de su Imperio procedieron bien, y despues detestablemente, numero 1. pagina 293.
- Nestor por ser sabio quan estimado fue de Agamenon en la guerra, num. 21. pag. 163.
- Nino porque se dixo que tenia el cuerpo sin braços, nu. 37. pa. 342.
- Niños de lo que importa su enseñanza y direccion, numero 62. y siguiente. pagina 586.
- Nobles Caualleros deuen ser honrados de los Reyes, numero 7. pagina 76.
- Si se presume dellos virtud y no traycion, nu. 8. alli.
- Si hizo Dios todos los hombres nobles en el nacimiento, nu. 9. alli.

I N D I C E.

Nobles, y se incitan a virtud con las hazañas de sus passados, nume. 14. pag. 78.

Si se prefieren en los cargos y servicios de los Reyes, numero 15. 20. 24. y 35. pagina 80.

Nobles si son leales, alli.

En los sepulcros de los nobles antiguamente si ardian lamparas de licor purissimo, y de luz perpetua, numero 15. alli.

Quien primero distinguió los nobles de los plebeyos, y los honró con oficios y dignidades, y en que prouincias se usó esto, nu. 18. y 19. pag. 81.

Si se facilita y agrada mas el gouerno cō Governadores nobles, nume. 23. y 24. pag. 84.

Nobles no se admiten a los gouernos entre los Tuscos, numero 25. pagina 85.

Honrelos mucho el Corregidor, y no les ponga penas viles, numero 34. pagina 88.

Los nobles y ricos, si han de ser cabeça de la Republica, alli.

Si resplandecen en virtud antes de tiempo, nu. 23. pag. 130.

Gouernan en Venecia, y en otras prouincias, nu. 3. pag. 141.

Si suelen ser soberuios y enemigos de los populares, numero 4. pagina 180.

Si pagara el Alguazilla pena y deuda por el noble de quien se fió, y huyó, nu. 27. pag. 223.

Nobles si tienen prerogatiua de traer armas, nu. 102. pag. 249.

Y essencion de servicios Reales y persona-

les, numero 1. y siguiente. pagina 276.

Y si la tienen tambien de los cargos publicos, y de justicia, numero 4. y siguiente. alli.

El noble si puede ser compelido a ser curador del ignoble, numero 42. pagina 291.

Si tiene mayor pena por la inobediencia al Rey, nu. 66. pag. 485.

Que inmunidad tienen sus casas en Aragon y Nauarra, y la que tenían en Castilla, nu. 10. y 11. pag. 605.

Nobleza politica, que es de costumbres, si se prefiere a la legal, que es la de sangre, nu. 23. pa. 39.

Virtud quanto ennoblece, alli.

Nobleza a quien se concedio al principio del mundo, nu. 3. pag. 74.

Si es causa para no degenerar, nu. 3. y 4. alli, y nu. 14. pag. 78.

Nobleza y generosidad si son diferentes, nu. 4. alli.

Nobleza que virtudes acarrea, nu. 5. y siguiente. pa. 75. y n. 22. pa. 83. y n. 24. pag. 85.

Nobleza si aparta los vicios, nu. 6. alli. y nu. 12. y 13. pag. 78.

Si puede llamarse nobleza la desacompañada de virtud, numero 10. pagina 77.

Si tiene virtudes naturales ocultas, nu. 11. pag. 24.

Si la desecho Christo nuestro Señor, y quales de sus Apostoles fueron nobles, y de su recomendacion en las diuinas letras, nu. 12. alli.

Nobleza mas, o menos, si es considerable para

I N D I C E

- para los Corregimientos y oficios publicos, nu. 16. pag. 81.
- Nobleza quanto conuenga tenerla los Corregidores y Magistrados, nu. 17. y siguiente. alli.
- Nobleza en el Luez si es ocasion de piedad nu. 24. pag. 85.
- Nobleza verdadera si es la virtud propia, nu. 31. y 33. pag. 87.
- Si suple el defeto de la edad, num. 23. pag. 130.
- Nobleza, si es mejor la adquirida por linage, nu. 13. y 17. pag. 161. *Vease Hidalgos.*
- Noe si fundo a Salganina en Armenia, n. 9. pag. 11.
- Noe, y sus hijos, si fueron los segundos Gobernadores del mundo, num. 23. pag. 84.
- Notario Clerigo, culpado ante Luez seglar, si puede ser juzgado por el, n. 229. pag. 947.
- Como deuen guardar el aranzel Real, alli *Vease Escriuanos.*
- Nouedades introduze naturaleza, nu. 2. pag. 2.
- No las introduzga El Corregidor sin justa causa y consejo, nume. 9. y 10. pagina 93.
- Nouicio en alguna profesion recatase si le engañan, numero 23. pagina 100.
- Frayle nouicio si es effento de la justicia seglar, numero 16. y siguiente. pagina 988.
- Nulidad no de color al luez para reuocar sus sentencias facilmente, nu. 76. y 77. pag. 361.
- Nulidad de escritura falsa, presentada por Clerigo ante luez seglar, quien la juzga, nu. 163. pa. 923.
- Luez seglar si puede anular su sentēcia dada contra Clerigo, numero 212. pag. 941.
- Y admitirla el executor, numero 49. pag. 1025.
- Y el Pesquisidor, numero 214. pagina 1107.
- Numa Pompilio, que intento tuuo en sus leyes, num. 3. pa. 328. y numer. 31. pa. 154.
- Nuncios y Legados de su Santidad si usan de su comission hasta que este examinada por los del Consejo del Rey nuestro Señor, numero 207. pa. 939.

O.

O B E D I E N C I A
a un solo Rey quien la introduxo en el mundo, num. 8. pagina 10.

Y si es casi sacrilegio no obedecerle, nu. 17. pa. 279.

Obispo si puede dar el beneficio a su deudo nu. 20. pa. 37.

No sea notado de auaricia en la eleccion de beneficios, numero 21. pagina 38.

El que pretende ser Obispo, si se haze sospechoso, nu. 68. pa. 62.

Obispo Don Pablo que aconsejo al Rey D. Enrique Terceero cerca de conuersos, nu. 26. pa. 86.

I N D I C E.

- Para Obispo qual es mas conueniente el Jurista, o el Teologo, numero 14. pag. 108.
- Si puede uno ser compelido a acetar Obispado, nu. 42. pa. 291.
- Si puede quitar el oficio a su Vicario, n. 9. pa. 296.
- De la asistencia en su Obispado, num. 1. pa. 449.
- Como deue obedecer los mandatos Reales, nu. 66. pa. 485.
- Y venir a sus llamamientos, nu. 61. pa. 372.
- Si puede sacar al recluso de la Iglesia para darle penitencia, numero 75. pa. 634.
- Si tiene su casa inmunidad para delinquentes, nu. 84. pag. 637.
- Si puede tener familia armada, y defender con armas su jurisdiccion, nu. 9. pa. 652 y nu. 28. alli y nu. 87. pa. 796. y nu. 85. pa. 885.
- Como y quando ha de ayudar al Rey con lanças para la guerra, numer. 20. pa. 657. y num. 18. pa. 772. y nu. 64. pa. 874.
- Obispos si son del Consejo del Rey, num. 7. pa. 675. y nu. 15. pa. 770.
- Que dignidad era antiguamente, y que jurisdiccion tenian, numero 10. pagina 208.
- Y que dignidad es oy, y de sus titulos y atributos, nu. 15. y 38. alli.
- De los Sacerdotes y Pontifices de los Gentiles, o de los Hebreos, numero 10. alli.
- Quanto deuen ser honrados de los Reyes, nu. 12. pa. 769.
- En lo espiritual son superiores a los Reyes, alli.
- Si tienen territorio, o jurisdiccion, num. 14. pa. 770.
- Como tienen villas y jurisdiccion temporal por los Reyes, alli, y numero 16. y siguen.
- Obispo si puede ser Virrey, nume. 22. pa. 773.
- Que penas corporales puede imponer, nu. 29. alli.
- Si puede exercer por su persona jurisdiccion temporal, num. 30. pa. 776. y nu. 106. pa. 805.
- O si el Rey le diese comission para ello, nu. 32. alli.
- Si pueden ser, y conuiene que sean Presidentes de los Consejos, y lo que en esto usaron los antiguos, numero 31. y 32. alli.
- Si pueden castigar delitos publicos, nu. 10. pa. 766. y nu. 38. pa. 780.
- Y excomulgar al Rey, y mandarle en lo espiritual, nu. 64. pa. 789.
- Como proceden en causas de hereges, nu. 70. y siguen. pa. 791.
- Si pueden echar bandos en sus villas, y castigarlos, nu. 106. pa. 805.
- Si deuen auisar al Rey de los excessos de los Iuzes Reales, numero 112. pag. 208.
- Tengan Iuzes legos para la jurisdiccion temporal, numero 124. pagina 231.
- Y en ella no procedan con censuras, ni con notarios, nu. 125. alli.
- Otorguen apelaciones en lo temporal para ante el Rey, nu. 126. alli.

Tenien-

I N D I C E.

- Teniendo jurisdiccion temporal, y villas,
 Si son por ello subditos del Rey, y obligados como los otros Señores de vassallos, ofendatarios, nu. 197. alli. y n. 64. pa. 874.
- Si tienen fisco, y como pueden aplicar las penas, numero 199. y 202. pagina 834.
- Si pueden renunciar la jurisdiccion Eclesiastica, nu. 9. pa. 851.
- O dar Comision para que legos juzguen a Clerigos en lo criminal, numer. 48. pa. 865.
- O en causa ciuil, numero 197. pagina 935.
- Si pueden tener Assesores legos, alli.
- Luez seglar si puede punir al Clerigo assassino, aunque sea Obispo sin degradacion y con que requisitos, num. 54. y siguien. pag. 868.
- Obispo si deue antes obedecer al Rey que al Arçobispo, numero 61. pagina 872.
- Deue obedecer al Papa sobre todo, alli.
- Porque causas el Rey, y Señores pueden desterrar a Obispos, y Eclesiasticos, y condenarles en las temporalidades, n. 62. alli.
- Y si podran desterrar al Obispo simoniaco, nu. 65. pag. 875.
- Si está obligado a degradar al que romo orden sacro despues de cometido el delito, y entregarle al luez seglar nu. 82. pag. 883.
- Y a contribuir en la ereccion, reparo y adorno, de las Iglesias, y quien lo executa, nu. 135. pag. 910.
- Criados de Obispo muerto, quien los manda pagar, nu. 180. pa. 930.
- Si es luez competente de estudiantes, nu. 214. pa. 941.
- Arçobispos, Obispos, y Abades, presenta el Rey de España, nu. 215. alli.
- Y desde quando, nu. 223. pa. 944.
- Y quantos son, nu. 222. alli.
- Y como se elegian antes, alli.
- Obispos quando eligieron, y donde a los Reyes de España, nu. 224. alli.
- Lo que deuen hazer para que sus Notarios guarden el aranzel Real, nu. 229. pa. 947.
- Si deuen compeler a Eclesiasticos a que guarden las puertas de la ciudad sitia da, nu. 300. pa. 967.
- Si es necessaria su licencia para que los Eclesiasticos contribuyan en gastos publicos y necessarios, nu. 315. y siguien. pag. 973.
- Si pagan Alguazil y guardas de luez seglar que les remite el Clerigo, nu. 329. pag. 980. Vease luezes Eclesiasticos, luezes seglares, Iglesia, y Jurisdiccion.
- Obras pias quales sean, y si conocen dellas el luez Eclesiastico y seglar, numero 104. pagina 804. y numero 120. pa. 903.
- Edificios publicos si es causa pia, nu. 305. pag. 970.
- Pesquisidor como deue aplicar las, n. 227. pag. 1111.
- Obras publicas. Vease Edificios.
- Ocio, de sus daños y detestacion, nu. 27. y siguien. pag. 568. Vease Bagamundos.
- Odio no peruierta la justicia, num. 19. pag. 335. y nu. 66. pa. 355.

I N D I C E.

Odio, si es peor que la ira, col. 2. alli.

Luez tenga odio a los delitos, y no a los delinquentes, nu. 29. pag. 445. *Vease Ve gança.*

Oficiales de justicia quando ay muchos, si es señal de corrupcion de costumbres, n. 1. pag. 216.

Si pueden traer qualesquier armas durante el oficio, nu. 75. pag. 240.

Y estando en residencia, num. 82. pagina 243.

Si pueden recibir dadiuas, numero 68. pagina 24.

Y arrendar y contratar, o bastecer, n. 40. y 42. y antec. y siguiente y num. 38. pag. 548.

Quales se llaman oficiales, y quales no pueden jugar en dias de trabajo, num. 16 pag. 565.

Obispo si puede castigar a los de su Audiencia, nu. 48. pag. 783.

Y a los que son color de sus oficios entran en casas a tratar de amores, num. 60 pa. 788.

Por razon de algun oficio y arte. si se haze el Clerigo sujeto a la justicia seglar, n. 90. pa. 886. *Vease* Corregidor, Luezes, y Alguaziles.

Oficios publicos por quan malos medios se eligen, segun San Gregorio, nume. 13. pag. 34.

Como los eligia el pueblo Romano hasta que concedio su potestad en el Emperador Augusto Cesar, numero 14. pag. 22.

Oficio de Corregidor si espira acabado el año contenido en su titulo, y si podran los Regidores elegir otro, numero

23. pagina. 24.

Oficios publicos dados a incapazes, si son causa de destruycion dellos, y de la tierra, nu. 14. pag. 34.

Si los pueden dar los Presidentes a sus deudos, nu. 19. y 20. pag. 37.

No se prouean por dadiuas, o interesses, y de los daños de lo contrario, nu. 21. pa. 38. y nu. 10. pag. 181.

Oficios y dignidades, si ponen en riesgo a las virtudes, numero 53. y 54. pagina 52.

Si hazen mejores a sus dueños, num. 57. y 58. pag. 54. y nu. 25. pa. 281. y nu. 1. pa. 293.

Si deuen darse a quien los pretende, num. 65. y siguen pag. 61.

Oficio de Iuriconsulto si se daua a quien le pedia, n. 68. pa. 62.

Quando se tuvieron y tienen por buenas las pretensiones de oficios y dignidades nu. 71. pa. 64.

Retener los oficios alcançados por malos medios, si es licito, numero 72. pagina 66.

Oficio publico de Magistrado, si descubre el talento del hombre, nu. 74. alli, y nu. 1. pag. 293.

Oficio de Corregimiento si requiere mas partes que el de Oydor, nu. 73. y sigue. pag. 66.

Oficios y dignidades si se deuen a los nobles y lo que usaron en esto los Griegos y Romanos, numer. 18. y siguiente. pagina 81.

No se dan por sucesion a los hijos, sino por meritos, nu. 33. pa. 88. y num. 11. pag. 181.

I N D I C E.

- Licurgo, y Solon ordenaron que se diessen a los ancianos, num. 3. y siguen. pagina 122.
- Y quan peligroso es darse a los moços, alli.
- Oficios publicos si requieren fuerças corporales, numero 10. y siguen. pagina 125.
- Quien tubo grandes dignidades de poca edad, nu. 22. pa. 129.
- El que aceta Oficio estando priuado, que pena tiene, nu. 29. pa. 131.
- Oficio, o beneficio, si puede quitarse al que le tiene, sino en los casos expressos en derecho, numero 30. alli. Vase Priuacion.
- Oficios y magistrados de Roma, nu. 11. y siguen. pa. 144.
- Como estauan subordinados unos a otros nu. 13. alli.
- Porque Romulo no creo tantos oficios para la guerra como para la paz. nu. 18. pa. 147.
- Oficios de justicia, si deuen darse por priuaciones, o por seruicias, o por parentesco, nu. 10. y siguen. pa. 181.
- Ofi es licito, o conueniente venderse, n. 11 y siguen. alli.
- Oficio del Teniente de Corregidor, si es Ordinario, o Delegado, nu. 36. pa. 199. y nu. 11. pa. 296.
- Quanto estrecho Esquino el numero de los oficios publicos de Atenas, nume. 1. pa. 216.
- No venda el Corregidor las varas, cap. XIII. pa. 262.
- Quales Principes y sabios aborrecieron la venta dellos. Vase Venta.
- Si se enuilecen reduzidos a precio, nu. 26. pa. 271.
- Si pueden ser compelidos los caualleros a que aceten Corregimientos, y otros oficios publicos, numero 7. y siguen. pa. 277.
- Si puede uno ser compelido a que aprenda oficio publico, nu. 14. pa. 278.
- Si es causa para no acetar el oficio auer tenido muchos, nu. 15. alli.
- Y las cargas intolerables de los Corregimientos, nu. 24. y siguen. alli.
- Y quales sean estas cargas, alli.
- Del engaño en tener por felicidad los oficios publicos, alli.
- Quantos percieron y padecieron en ellos, y por ellos, nu. 27. alli.
- Apremio si puede hazerse para seruir oficios publicos, numero 42. y siguen. pa. 291.
- Y para el exercicio de los oficios voluntarios, nu. 50. alli.
- Quales oficios se quitan con mas facilidad numero 37. pa. 227. numero 16. pag. 297.
- Si es mayor injuria quitarlos, que no darlos, nu. 21. pa. 298.
- Por quales causas puede un luez ser priuado de oficio, numero 30. y 31. pagina 300.
- Si deue el Rey quitarlos de engañado de sus meritos, nu. 33. alli.
- Oficio de luez es noble, numero 43. pag. 302.
- Rey, no deue quitarlos facilmente, nu. 50. pa. 304.
- Si vacan por muerte del Rey, nu. 51. alli. y nu. 31. pa. 1021.

I N D I C E.

- Si conuiene que duren mucho, o poco, n. 2. y siguen. pag. 307.
- Y que duraua el juzgado ordinario, num. 21. alli.
- Y el oficio de Defensor, alli.
- Oficio de Luez si merece mas que el de Predicador, nu. 83. pag. 364.
- Señores si pueden vender oficios de Regimientos, y otros, nu. 209. pag. 743.
- La mezcla y perturbacion de oficios si perturba las Republicas, numero 1. y. 2. pag. 848.
- Romulo distinguió los oficios de lo diuino y humano, nu. 4. alli.
- Oficios, o jurisdiccion Ecclesiastica, no usurpen los Reyes, ni sus luezes, y las penas dello, numero 8. y siguen. pagina 850.
- Oficio y dignidad nunca muere, num. 39. pag. 1021.
- Y concedido, si se deue salario, nu. 36. pag. 1054.
- Oficio de Delegado si se acaba en sentenciã do, nu. 214. pag. 1107.
- Oficio de asiento, o beneficio, si se pierde por enfermedad, numero. 243. pagina 1116.
- Oficio de Iusticia si puede darse al luez de comision, pendiente la querrela contra el dada, nu. 263. pag. 1123.
- Opiniones singulares destruyen la verdad, y hanse de euitar, num. 17. pagina 432. y numero 20. y por todo el capitulo VII.
- La opinion comun siga el luez, alli, y nu. 108. pag. 251. y nu. 7. y 20. pag. 429.
- Y quando la mas piadosa, num. 33. pag. 382.
- Si deue preferirse el numero y opinion de los Doctores o la razon de la doctrina, n. 19. pag. 419.
- Opinion comun si tiene fuerza de ley, n. 8. pag. 430.
- Sentencia dada contra la comun opinion si es nula, nu. 9. alli.
- De la opinion de Bartulo, y otros contra comun, alli. y nu. siguen.
- De la opinion y credito de Acurfio, nu. 16. pag. 432.
- El Ecclesiastico si es competente entre luezes de varias opiniones, num. 117. pa. 809.
- Opresiones si deue euitar el Corregidor a los subditos, nu. 115. pag. 1076.
- Quando tocan a todos, quien contribuye para remediarlas, nume. 284. pagina 962.
- Oracion, sea el Corregidor dado a ella, n. 55. pag. 530. y n. 90. pag. 368.
- Ordenanças si pueden hazer los Señores, nu. 128. pag. 720.
- Si valen las antiguas, aunque no esten confirmadas, numero. 129. y 130. alli.
- Ayuntamientos que ordenanças pueden hazer, nu. 131. alli.
- El Delegado si deue guardarlas, num. 33. pag. 1053.
- Forastero quando se escusa de las penas dellas, nu. 68. pag. 237.
- Orden sacro el que recibio, o entrò en Religion despues de cometido el delito, si se libra de la justicia seglar, num. 77. pag. 881.
- Si està obligado el Obispo a degradarle, y entregarle, nu. 82. alli.

I N D I C E.

Ordenes militares, *Vease* Cavalleros de Ordenes.

De Pesquifidores proueydos por Consejo Ordenes adonde se apcla, num. 237. pag. 114.

Oydor para serlo si se requieren tantas partes como para ser Corregidor, num. 73. y siguien. p. 66.

Si ha de ser de buelinage, num. 21. y 22. pag. 83.

Quantot tiempo se requiere que aya estudiado, num. 19. p. 11. la 1.

Si puede ser natural del pueblo dōde estā la Audiencia, num. 23. p. 196.

Oydores si pueden aduocar causas, num. 100. pag. 71. *Vease* Consejeros.

P.

PADRE, este titulo si es mayor que el del Capitan, y que otros titulos num. 8. p. 142.

Padre de la patria, si era el mayor renombre, alli.

Padre contra hijo, o hijo contra padre, si debe ser luez, num. 35. pag. 288.

Padres que hizieron justicia de sus hijos, num. 72. p. 360.

Palacio si puede el delinquente ser sacado del, num. 82. p. 636. y numer. 208. pag. 742.

Si solo el Rey, y no los Señores pueden llamar su casa palacio, n. 93. p. 708.

Palas, porque siendo Diosa de las ciencias la pintaron armada, n. 1. p. 157.

Palma, porque comparan a ella la justicia, n. 83. p. 364.

Tomo 1.

Palos reputanse por grauisima injuria, num. 45. p. 620.

Alguazil que apartando la gente da de palos que pena tiene, num. 128. pa. 258.

Papa como tiene ambos cuchillos y potestades, espiritual y temporal, num. hasta 9. p. 756.

Es Vicario de Dios, n. 2. p. 757.

Consagrarse como Sacerdote, y coronarse como Rey, n. 4. p. 761.

Confirmacion del Imperio pertenece al Papa, alli.

Quando los Papas concedieron el Imperio en feudo, alli.

Papa Adriano, y la Sinodo, si concedierō a Carlos Magno la eleccion de Pontifice, y de Obispos, num. 2. pag. 757. y num. 218. pag. 944.

Papa quando puede mudar el Imperio y Reynos, num. 5. pag. 763.

Papa y sus ministros, pueden castigar los delitos publicos, num. 10. pa. 766. y n. 38. p. 780.

Y a los Señores que tratan mal sus vassallos, num. 26. p. 774.

Puede dispensar en que el Ecclesiastico exercā su jurisdiccion temporal, num. 30. pag. 776.

Puede excomulgar al Emperador y proceder contra el por querella de los subditos, numero 64. pagina, 789.

El summo Sacerdote entre los Romanos quando tuuo jurisdiccion, y en que contra los Reyes y Consules, num. 65. alli.

De sus preeminencias y reputacion de santidad, num. 204. p. 938.

M. Papa

I N D I C E.

Papa es luez ordinario de todos los fieles
num. 132 pag. 800.

Si pued legitimar a legos para honras, n.
159. p. 819.

Excomunion del Papa en lo temporal de
ue obedecerse, n. 6 p. 849.

Y si es licito suplicar della con causa, n. 7.
alli.

Si puede sujetar los clerigos a luezes segla
res, n. 11 p. 851.

Y si lo es dar comission para ello, nu. 42.
43. 45. y 48. pag. 863 y numer. 197.
pag. 915.

Si obedecio en algun tiempo al Empera
dor, nu. 29. p. 857.

Si puede sujetarse a su jurisdiccion, n. 48.
alli.

En que manera puede dispensar con el de
recho diuino, n. 42 p. 863.

Y cõ la paga de diezmos y rezos de las oras
Canonicas, nu. 44. alli.

Y cometer a mugres que juzguen causas
Eclesiasticas, nu. 45. y 46. alli.

Papa es cabeza y Retor de la Iglesia, nu.
208. v. 939.

Si es necessãria licencia del Papa, para q̃
los Eclesiasticos contribuyan para edi
ficios, y otras necesidades publicas y
comunes, nu. 314. pag. 973.

Papa Iuan XXIII. si fue depuesto del Põ
tificado, nu. 34. p. 301.

Papa sin consejo de Cardenales, y el Em
perador sin el de los sabios, si pueden de
terminar las cosas muy arduas, n. 16.
pag. 418.

Parcial Pesquisidor y enemigo, que
pena tiene, numero 192. pagina.
1100.

Parientes de los Presidentes si fueren pro
ucydos en oficios publicos, quando de
uen recatarse de no hazer excessos, n.
20. pag. 37.

Parientes del Corregidor hasta que grado
no pueden ser sus Tenientes, num. 16.
pag. 193.

Ni sus Alguaziles, numero 7. pagina
218.

Si podran ser ministros en Comisiones, y
fuera de la ciudad. alli.

La lusticia no perdona a parientes, ni
amigos, num. 35. p. 288 y nu. 68. ha
sta 75 p. 358.

Paris quando se traslado alli la Aca
demia de Atenas, n. 38. p. 118.

Pastor Prelado y Governador, assistan
en sus oficios, num. 1. pag. 449.

Patronazgo de Iglesia, si el Eclesiastico es
luez competente sobre el, num. 116. pa
gin. 808.

Y el luez seglar, n. 141. p. 914.

Qual se dize patronazgo Eclesiastico, o se
glar dicho, n. 15.

Quien es luez competente sobre patronaz
go Real, o Regalias, n. 213. p. 941.

Del patronazgo Real son algunas Uni
uersidades de estos Reynos, n. 214. alli.

Y las Iglesias Catredales dellos para pre
sentar Obispos y Arçobispos, nu. 215. y
217. p. 942.

Y quantas son, num. 222. p. 944.

Y las Abadias consistoriales, dicho, nu.
215.

Y las parroquias de las Montañas, n. 216.
alli.

Y las casas de san Anton y san Lazaro,
n. 219. alli.

I N D I C E.

- Y todo lo Ecclesiastico del Reyno de Granada, nu. 221. alli.
- Reyes desde quando presentan los dichos Obispos, y como se elegian antes, nume. 223. alli.
- Pazes el ultimo fin de la guerra, nu. 18. pag. 162.
- La paz y justicia del exercito, si se ha de premiar mas que la victoria, num. 23 pag. 163.
- Paz es obra de la justicia, numero 4. pagina 328.
- Por ocasion de la paz que cosas se permiten, nu. 33. pag. 778.
- Paz y concordia hecha entre las partes, si obliga al Pesquisidor a cessar en la comision, numero 148. y siguen. pagina, 1087.
- Pecado y mala conciencia, si hazen acordar, num. 60. p. 57.
- Pecado si es mayor el del Corregidor, por el mal exemplo, nu. 59. y 61. alli.
- Pechos. Vease Tributos, Sisas, e Hidalgos.
- Penas mayores si merece el Corregidor por el mal exemplo, nu. 59. y 61. alli.
- Penas, y premio si conseruan la Republica nu. 8. p. 92.
- Penas del Alguazil que no prende, ni haze pago, o auisa a las partes, nu. 11. y 14. pag. 497.
- Estrangero, o forastero, quando se escusara de la pena, numero 68. pagina, 237.
- Si se deue mas de una pena por delitos no sentenciados, n. 94. p. 246.
- Penas del que usurpa, o borra armas, e insignias agenas, n. 127. p. 258.
- Del Alguazil que da palos apartandola gente, n. 128. alli.
- Y del que haziendo prision hiere, o mata num. 129. alli.
- Y del Alguazil, o luez, que hiere a quien le ofende, n. 133. p. 260.
- Penas de la resistencia, y del que quita el processo, nu. 134. alli.
- Y de los que dan o reciben precio por officios de justicia, o los arriendan, nu. 6. y siguen. pag. 264. y num. 27. alli.
- Que pena tenia el que rehusaua el magistrado, nu. 18. pag. 279.
- Privacion de officio, y del cingulo de milicia, si era reputada como pena de muerte, n. 19. p. 298.
- Acepcion de personas si ha de auer en las penas, nu. 59. y 60. p. 351.
- Penas legales si pueden crecerse, o menguarse, quando, como, y por quien, num. 27. y siguen. pag. 380. y nu. 58. pag. 482. y nume. 126. pag. 736. y numero 137. pag. 1083.
- Y por quales causas, numero 147. pagina 1087.
- Corregidor que haze ausencia, que penas tiene, nume. 7. y 9. p. 450.
- Si se escusara dellas con licencia de Regimiento, num. 23. y 24. alli.
- Luez no imponga pena ordinaria en lo arbitrario, num. 21. pag. 467.
- Y si puede estenderlo a pena de muerte, nu. 22. alli.
- El que hiere con prodicion, que pena tiene alli.
- Luez si puede poner pena quando la ley solamente prohibe, num. 31. pag. 469. y num. 31. p. 543.

I N D I C E.

- Pena de los Iuezes que reciben cohechos y dadinas. Vcase Dadivas y Cohechos.*
- Pena del Iuez que recibe prenda, o fiança de indemnidad, num. 57. y siguien. pagina. 519.*
- Y del que contrata, grangea, edifica, baf-tece, o arriëda, n. 57. 58. y 42. p. 551.*
- De los jugadores, num. 18. p. 565.*
- De los Alcaydes, o Señores, que recetan y no remiten malhechores, nume. 65. pag. 588.*
- Del que quebranta inmunidad Ecclesiastica, num. 17. pag. 607. y numero 99. pag. 643.*
- Del que desafia, num. 39. y siguien. pagina 618.*
- De la pena de carcel perpetua, num. 56. pag. 698.*
- Contra los señores que tratan mal a sus vassallos, nu. 82. p. 705.*
- Quien y quando puede remitir las penas legales, nu. 99. p. 710.*
- Las penas de Camara en que el Pesquifdor del Rey condena en tierra de Señor, para quien son, numero 112. pagina 715.*
- Y las que en apelacion de Iuez de Señor van a Chancilleria, numero 113. alli.*
- A quien son arbitrarias todas las penas num. 186. pag. 736. y numero 138. pagina 1084.*
- Que penas corporales puede imponer Iuezes Ecclesiasticos, n. 28. y 29. p. 775.*
- Del Alguazil que so color de su oficio entra a tratar de amores, numero 60. pagina 788.*
- En delitos mixti fori si puede en Iuez suplir la pena que otro impuso, num. 94. pag. 801.*
- Del lego que cita a otro lego ante el Ecclesiastico, n. 105. p. 805.*
- Y de los Reyes y Iuezes que usurpan jurisdiccion y oficios Ecclesiasticos. numero 8. y siguien. p. 850.*
- De los clerigos que usan viles oficios, nu. 94. p. 889.*
- Pena corporal quando se impone a salta de la ciuil, numero. 143. pagina 915.*
- Y que si el reo es clerigo, alli.*
- Qual Iuez haze pagar la pena puesta al que no se casare, numero 235. pagina 948.*
- Penas contra los que imponen tributos a Ecclesiasticos, num. 258. p. 956.*
- Y contra el Pesquifdor parcial, nu. 192. pag. 1100.*
- De las ocho penas con que los Romanos castigauan los delitos, numero 218. pagina. 1108.*
- Quien executa pena de muerte contra caualleros de Ordenes Militares, n. 25. pag. 1001.*
- Pena del Iuez que pendiente la declinatoria castiga a estudiante, o acoronado o a retraydo, numero 38. y 39. pagina 1006.*
- Y del que haze falsa relacion a los superiores, numero 203. y siguien. pagina, 1103.*
- Y del que sin Comission especial procede contra Corregidor, nu. 90. v. 1069.*
- Pena de muerte en que casos se impone, num. 190. p. 1099.*

I N D I C E.

Y con quant a consideracion deue imponer se, num. 218. y siguen pag. 1108.

Penas corporales si pueden executarse en fiestas, n. 212. y 213. pag. 1106.

Pena ciuil si se puede comutar en corporal, nu. 141. p. 1086.

O una corporal en otra, alli.

Apartada la parte, si puede imponerse pena corporal, num. 150. p. 1088.

Penas Fiscales si son del sucessor del mayorazgo, o de los herederos del antecesor en cuyo tiempo sucedio el delito, n. 189. p. 1099.

Penas por no otorgar apelaciones, n. 221. pag. 1110.

Las fiscales quando se cobran, num. 225. pag. 1111.

Penas como deuen seguir a sus autores, nu. 250. p. 1118.

De las impuestas a Iuezes de Comisiones, sino las guardan, numero 263. pagina 1123.

Pendencias enitelas el Alguazil y qualquier daños y males, num. 22. y siguen pag. 222.

Y el Corregidor tambien alli, y num. 49. pag. 582.

Penitenciados quien los castiga por otros delitos, n. 148. p. 816.

Penitencia que impone el Iuez Ecclesiastico al Iuez seglar, como deue obedecerla, o remediarse della, numer. 41. pagina 1007. y numero 43. y 44. pagina 1008.

Si se la puede imponer pecuniaria, dicho, num. 44.

Perdones de muertes quien los puede ceder, nu. 124. p. 718.

Peregrinos en que deuen ser fauorecidos en juyzio, numero 62. pagina, 352.

Ecclesiastico si puede conocer de sus causas nu. 13. p. 808.

Perros de ayuda no rondan los Alguaziles con ellos, numero 56. pagina 235.

Perros mataron a su amo Añcon. n. 57. alli.

Si perdiera las armas el que matare, o hiriere algun lebrél, o perro de estima, n. 113. y siguen. p. 254.

Personas miserables en que pueden ser fauorecidas en juyzio, numero 62. pagina. 352.

Clamores dellas si son mas oydos de Dios, num. 63. alli.

Personas si han de considerarse en los juyzios y castigos, num. 59. y 60. pag. 351. y nu. 12. pag. 389.

Pesca. Vease Caza.

Pesos, y medidas, quien los introduxo en el mundo, numero 6. pag. 10. y nu. 129. pag. 908.

Si castiga el Ecclesiastico a los que pesan mal, nu. 152. p. 819.

Y el lego al Ecclesiastico por lo mismo, nu. 129. pag. 908.

Pesquisidor si deue tener consigo sus oficiales, n. 17. p. 1018.

Y hazer carcel priuada en su casa, n. 18. y 19. alli.

Y presentar su Comision. Vease Comision.

Si puede llevar salarios de quien le detiene en pagarlos, numero 66. pagina, 1032.

I N D I C E.

- De quanta suficiencia deue ser nu. 1. y. 2.
pa. 1042. y num. 14. p. 1046.
- Quando se prouee en Pesquisidores, por quiẽ
y como, nu. 1. 3. 4. 6. y 7. pag. 1042. y
num. 107. p. 1073.
- Que significa Pesquisidor, dicho, nume. 4.
- Letrado, o Procurador si se admite con-
tradiziendo no se prouea Pesquisidor,
n. 6. p. 1044.
- Si juran en el Consejo, n. 8. p. 1045.
- A costa de culpados si los prouee solo el
Rey y su Consejo, nu. 9. alli. y n. 247.
pag. 1117.
- Señores no estoruen que se pidan ante el
Rey, nu. 10. alli.
- Alcaldes del crimen quando solian pro-
ueerlos, n. 11. p. 1046.
- Quen los prouee en tierras de Ordenes,
nu. 12. alli.
- De la edad y estudio del Pesquisidor, nu.
13. alli.
- Romanos a quien cometian estas pesqui-
sas, num. 15. alli.
- Y de los Censores para castigo de delitos,
num. 16. alli.
- Y si tuuieron numero de Pesquisidores, y
como conuendria le ouiesse en estos
Reynos, nu. 17. alli.
- Hombre sin lecras si puede serlo, num. 18.
pag. 1048.
- O elegido de lo que señala la parte, n. 19.
alli.
- De varias pesquisas, n. 20. alli.
- Quiendo querellado la parte ante la ju-
sticia Ordinaria, si se le dara Pesquisi-
dor, n. 21. p. 1049.
- Pesquisidor irhibido por el Consejo, si de-
ue replicar, num. 22. alli.
- Si valdralo autuado antes de notificar-
le la inbibicion, nu. 23. p. 1050. y n. 102.
pag. 712.
- De la incitatiua que suele darse pidiendo
se Pesquisidor, nume. 24. p. 1050.
- Para donde se apela del, num. 32. p. 1057.
- Si aduoca causas pendientes, numer. 34.
alli, y nu. 60. p. 1060.
- O sentenciadas afectadamente, alli.
- Y aun pendientes ante Oydores, o Alcal-
des de Corte, dicho, num. 60.
- Si puedelleuar derechos de autos y fir-
mas, y de preces y homezillos, sangre y
armas, numero. 35. 38. 39. 41. y 42.
alli.
- Y quanto montan, y por que se lleuan, n.
175. p. 1094.
- Quando se prouee Pesquisidor a costa de
la Iusticia Ordinaria, numero 45. pa-
pag. 1057.
- Del excessõ de acrecentar Alguaziles, car-
celeros, y guardas, numero. 47. y 48.
alli.
- Y lo que en esto disponen las Comisiones,
num. 233. p. 1117.
- Carcel, y presos, como ha de visitar, n. 49.
alli.
- Si ha de continuar lo processado por el Or-
dinario, o examinar de nuevo los testi-
gos, num. 50. y 51. p. 1058.
- Y hazer escriuir sus turbaciones, nu. 52.
alli.
- Y leerles sus dichos para que se ratifiquen
num. 53. alli.
- Y dar traslado de los testigos, sin sus nom-
bres, num. 58. pag. 1060.
- Y castigar delitos anexos a su Comision,
num. 85. pag. 1067.

I N D I C E.

- O al Corregidor culpado en ella, nu. 86.
y siguen pag. 1068.
- Y con que respeto y decencia, numer. 87.
alli.
- Y si ha menester para ello comission espe-
cial, nu. 88. alli.
- Y como deue dar noticia al Consejo de su
culpa, alli.
- De la pena procediendo contra el sin Co-
mision, nu. 90. p. 1069.
- Si puede quedar por Corregidor dōde fue
Pesquisidor, nu. 94. alli.
- Por su muerte, o ausencia quien puede cō-
tinuar su Comission, numero 95. pa-
gina 1070.
- Pesquisidor si puede ser inhibido por el
Corregidor por alguna nueva causa,
nu. 96. p. 1071.
- O quando excede de su Comission, nume.
98. p. 1071. y numer. 109. y siguien.
pag. 1074.
- Inuectiua contra algunos Pesquisidores,
que con gran facilidad causan daños,
alli, y siguen. y numero 100. y 104.
105.
- Y castigan al que presto armas, dineros, o
cauallo, o receto al delinquente, aun-
que ignora el delito, nu. 101. alli.
- Como deuen echar mano de lo sustancial
nu. 102. alli.
- Mimes segun los poetas era Pesquisidor
en el infierno, n. 105. p. 1073.
- Como deurian hazer relacion de la comis-
sion en el Consejo, nu. 106. alli.
- Y proceder en las causas, num. 108. alli, y
nu. 109. p. 1100.
- Si por inobedientes al Rey podran ser pu-
nidos por el Ordinario, numero 111.
pag. 1075.
- O por exceder ellos, o sus oficiales de los sa-
larios, o derechos devidos, nume. 112.
alli.
- O si por dadiuas, o dolo dio inica sentēcia,
nu. 113. alli.
- O si deue hazer informacion dello, y de sus
excessos al Consejo, alli, y nu. 124. y 126.
pag. 1079.
- O si le podra prender y castigar, si cometief-
se homicidio, o otro crimen, nu. 114. pag.
1075. y nu. 124. p. 1079.
- Y si el Corregidor fuesse subdito suyo, y cō-
prehendido en su Comission, num. 116.
alli,
- O si auiendo injuriado, o amenazado el
Pesquisidor al Ordinario, o a su fami-
lia, procediesse contra el. numer. 192.
pa. 1100.
- Que deue hazer el Corregidor, quando el
pueblo le insta contra el Pesquisidor,
num. 122. pag. 1077.
- Como deue fauorecer al Pesquisidor, y no
contrastarle, alli, y nu. siguen.
- Situuiere contienda con el, preuengase en
informar luego al Consejo, nume. 125.
pag. 1079.
- Quanto se ofenden los superiores de que
los Iuerez ordinarios contrasten a sus
Comissarios, alli.
- Iuerez ordinarios Realengos, o de señores
si deuen admitir, y dar informaciones
contra Pesquisidores de otras partes
para traer al Consejo, nu. 126. alli.
- Como deue proceder en sacar retraydos, y
contra Eclesiasticos, y caualleros de or-
denes, y familiares, y otros priuilegia-
dos, num. 127. p. 1080.

I N D I C E.

- Y justificar los autos, y gastos que les haze, y bienes que les toma, alli, y nu. 128. y num. 254. p. 1120.
- A cuya costa deue guardar, y remitir delinquentes, nu. 129. p. 1081.
- Si para hazer diligencias puede tomar preftado de ricos, o de culpados, nu. 130. alli.
- Quales deue hazer primero, numero 132. alli.
- Y lo que toca al secreto de bienes, n. 133. alli.
- Si pueden proceder la verdad sabida, n. 134. p. 1081.
- Si por esta ocasion hazen exorbitancias, y puede traspasar las leyes, alli, y n. 137. y siguen, alli.
- Efetos de la clausula la Verdad sabida, alli.
- Que forma deue observar segun ella, nu. 135. alli.
- Pesquisidores de Señores si pueden proceder segun ella, numero 136. alli, y nu. 179. p. 734.
- Traspasar las leyes en que casos, y en que forma, ya que luezes se permite, num. 137. y siguen, p. 1083. y nu. 27. y sig. pa. 380. y nu. 58. p. 482. y nu. 186. p. 736. y num. 223. p. 111.
- Pesquisidor si puede ser mas piadoso, o riguroso que la ley, nu. 138. p. 1084. y n. 146. pag. 1087.
- En lo arbitrario si deue executar contra el conuencido y confieso, nu. 142. y sig. pag. 1086.
- Exortacion sobre otorgar apelaciones, y execucion de castigos, alli, y num. 218. hasta 224.
- Y apartada la parte si ha de proceder el Pesquisidor, y como, nume. 148. y 149. pag. 1087.
- De lo tocante a tormento. *Vease* Tormento.
- Si puede y deue hazer experiencias, y ficciones para aueriguar verdad antes de darle, nu. 152. alli.
- Para recusar al Pesquisidor si es necesaria causa, num. 161. p. 1091.
- Que deue hazer sobre la recusacion general, o maliciosa, numero 163. y 166. alli.
- Y qual se dira serlo, alli.
- En que casos deuen, o no, acompañarse, num. 160. hasta 169. alli. *Vease* Recusacion.
- Como deue proceder contra ausentes, nu. 170. y siguen, p. 1097. y numero 193. pag. 1100.
- Y si puede multar a los inobedientes, num. 176. p. 1095.
- Y sobre cobrar derechos de homecillo. *Vease* homecillo.
- Hagan dar los processos a los letrados de las partes, y no consientan los abusos de Eseriuanos en dar traslados, o llevar derechos como si los diessen, n. 192. pag. 1099.
- Si pueden recibir comidas, o presentes, numer. 65. pag. 1031. y num. 192. p. 1100.
- De la pena del Pesquisidor parcial, y enemigo, dicho, nu. 192.
- Si en el proceder, y en otras cosas se equiparan a Alcaldes de Corte, alli, y nu. 235. p. 1111. y n. 262. p. 1123.
- Que deue hazer, sino estando sustanciada la causa falta termino, n. 195. pa. 1101.

I N D I C E.

- Y si podran proceder prorrogandole las partes, num. 196. alli.
- Y pendiente la respuesta a la relacion, y consulta hecha a los superiores, n. 197. y num. 205. y 206. pag. 1102.
- Y si deve consultarlos, quando y como, y sobre que, alli, num. 198. y siguien. y 102.
- De las respuestas de los superiores a las consultas criminales, numero 201. pagina 1103.
- De la fidelidad de las cartas, y relaciones para el Consejo, y del abuso dello, y pena de lo contrario, numero 203. y 204. alli.
- A cuya costa se embiara, y con que recato el processó, n. 207. p. 1105.
- Si para esto deve embiar al Escriuano, y con que salario, num. 208. alli.
- Si deve meter Escriuanos ayudantes, y a cuya costa, nu. 209. alli.
- Si puede desterrar del Reyno, numer. 210. alli.
- Pesquisidor si tiene tribunal, o territorio limitado, alli.
- Si puede, o quien, alçar el destierro preciso, num. 211. alli.
- Y el voluntario en que condenare el Pesquisidor, alli.
- Si pueden en fiestas executar penas corporales, num. 212. p. 1106.
- Y or de nulidad contra su sentencia, nu. 214. alli.
- E interpretar su sentencia, numero 215. alli.
- Y or a los que absoluió de la instancia, n. 216. p. 1107.
- Y a los que sentenció en rebeldia, alli.
- Como deve executar sus sentencias en lo pecuniario, numero 224. y siguien. pag. 1111.
- Y aplicar para obras pias, numero 227. alli.
- Y para obras publicas, nume. 228. alli.
- A quien han de entregar las penas de Camara y gastos, num. 229. pag. 1112.
- Como dan fianças dello, y de estar a derecho con los querellosos, alli.
- Si pueden ser depositarios de las condenaciones, nu. 230. alli.
- Miren a quien nombran para ello, alli.
- Si pueden hazer condenaciones para gastos de su Comission, num. 231. alli.
- No traten mal a los que apelan de sus sentencias, num. 234. pag. 1111.
- Si seran oydos los que por miedo dellos no apelaron, n. 235. alli.
- Para ante quien se apela de sus sentencias, num. 236. alli.
- De salarios y mancomunidades de Pesquisidores, Vease Salarios.
- Si podran por enfermedad subdelegar el, o sus oficiales, num. 243. pagin. 1116.
- O suspender el termino de la Comission, num. 244. alli.
- Executoria en que se mandan boluer los bienes libremente, si se executara contra el Pesquisidor por todos los lienes, y salarios, no se auiendo hecho el yuzio con el, num. 255. pag. 1120.
- De la execucion y assa de costas de la pesquisa. Vease Costas.
- Como deve entregar al Ordinario las sentencias, y otros ordenes contra ausentes, num. 259. pag. 1122.
- Y el Corregidor cumplirlo, aunque parezca injusto, alli.

I N D I C E.

- No consienta que sue scriuano exceda de los deuidos derechos, nu. 260. alli.
- Pendiente la querella, o capitulos dados contra el Pesquisidor, si podra ser proveydo, num. 263. p. 123.
- Y si es conueniente que sea luez della el Consejo, alli.
- Peste si contribuyen clerigos en la costa de guardas della, num. 291. pagina, 264.
- Piedad como deuen vsarla los luezes, num. 1. y siguen. p. 371. y num. 30. y 31. y 34. alli.
- Si es vtil vsarla, n. 8. y siguen. alli.
- Y honesto, n. 11. alli.
- Y necesario, nu. 12. y siguen. alli.
- Porque los Stoycos la tuuieron por vicio, num. 16. p. 378.
- Contra los iniquos, y malos si deue vsarse de piedad, nu. 34. p. 382.
- Quando la piedad es incentivo de delinquir, alli y nu. 52. p. 347.
- Iusticia y piedad como deuen juntarse, nu. 1. p. 385.
- Piloto con que consideracion se ha de elegir, numer. 11. pag. 33. y numero 8. pagina. 59.
- Como se compara el Corregidor al piloto, alli.
- Pistolete. Vease Arcabuz.
- Pitagoricos ensenauan a callar, nume. 7. pag. 395.
- Plata quando la Iglesia deue vender la para socorro de la comun necesidad, nu. 299. p. 266.
- Y para ello si pueden los Reyes tomar la prestada de las Iglesias, y lo que vsaron los antiguos, n. 319. y 320. p. 975.
- Platon reprobado en quanto dixo que las almas passauan de vnos cuerpos a otros, nu. 3. p. 2.
- Platon que Republica instituyo, y si fue mejor que la de Aristoteles, nume. 1. y siguen. y nu. 16. pag. 8.
- Ordeno que en su Republica fuesen todos los bienes comunes, alli.
- Fue llamado diuino, y celebrado por los Jurisconsultos, y por otros, n. 2. alli.
- El y otros q̄ llamarõ a la ciencia de gouernar arte de las artes, n. 74. p. 66.
- Ordeno que no solo fuesen Letrados los Gouernadores, sino tambien los Reyes, nu. 28. p. 151.
- Tuuo que las armas era lo mas importante para la firmeza del Imperio, nu. 3. pag. 157.
- Pleytos si pueden tratarse en vn pueblo los de otro del mismo Corregimiento, num. 15. p. 452.
- Los que fueren sobre estados de Señores, si pueden difinirse sin consulta del Rey, num. 225. p. 748.
- Los de mixto fuero si se abreuian mas ante luezes seculares, nume. 166. pagina 820.
- Poblador de cõgregaciones y ciudad que fue el primero, y el que las cerco, n. 4. pag. 10.
- Poderosos si han de ser los Corregidores, y luezes, n. 25. p. 40. y nu. 1. y sig. y n. 22. pag. 179.
- Poderosos y ricos si enfrenan mejor a los trauiessos que los Letrados, nume. 10. pag. 106.
- Poderosos si suelen ser soberuios, num. 23. pag. 179.

I N D I C E.

- Si son a proposito para el servicio de los Reyes, nu. 3. alli.
- Porque los Gentiles desterrauan a los poderosos, num. 6. alli, y numero 56. pagina 84.
- Si deue contrastar el Corregidor a los poderosos para que vença a la justicia, y usar de poder con armas contra ellos, num. 17. y siguien p. 183.
- Gran trabajo es, lidiar el Corregidor con ellos, y con insolentes, num. 33. pagina 287.
- No se consienta que fauorezcan a los pleyteantes, num. 18. p. 334. y numer. 83. pag. 1066.
- Contra los poderosos como ha de ser fuerte el Iuez, num. 24. y siguien. y nu. 36. y siguien pag. 337.
- Torque dize Acurzio que contra ellos yerran las llaves de la Iusticia, y que dan sin castigo, alli.
- Hagales que restituyan los baldios, n. 34. pag. 340.
- Y que paguen los justos repartimientos. alli.
- Como deuen ser castigados, numero 37. pag. 342.
- Y quando delinquen contra la Iusticia, num. 45. alli.
- Si deue disimular con ellos, numer. 38. y sig. alli.
- Como ha de proceder en sus delitos, y auisar al Rey, num. 46. pag. 345. y nu. 46. pag. 580.
- De los inconuenientes de no castigar los poderosos, nu. 44. p. 345.
- De sus ofertas quando ruegan no se prende el Iuez, nu. 65. p. 354.
- Policia desde quando se usó en el mundo, n. 4. y siguien. p. 10.
- Policia que especie de Republica es, n. 14. pag. 12.
- Policia y Iusticia quien las aparto de la guerra, n. 12. p. 161.
- Policia disinese y equiparase a la Economica, num. 27. 28. y 29. p. 16. y nu. 7. y 9. pag. 3.
- Politicos autores antiguos quien fueron, num. 2. p. 8.
- Pobre si es dañoso serlo el Iuez, n. 21. y 23. pag. 185.
- Pobreza, si es rayz de todos los males, n. 21. alli.
- Corregidor no permita que los poderosos ofendan a los pobres, n. 32. p. 340.
- Ni que les dexen de pagar, alli.
- Ni que en los repartimientos sean agraviados, nu. 34. y 36. alli.
- Boz del pobre penetra los cielos, n. 35. alli. y n. 63. p. 353.
- En la Iusticia en que puede ser fauorecido n. 59. 62. y 64. p. 351.
- Contra el pobre que aparece rico, que se presume, numero, 6. y siguien. pagina 494.
- A los mendigos sanos si se ha de dar limosna, o castigo, n. 32. p. 571.
- Del castigo del pobre y del rico, num. 57. pag. 585.
- Delinquent e pobre si pagara con el cuerpo num. 143. p. 915.
- Y que si es Clerigo, alli.
- Pontifice, Vease Papa.
- Potestad Eclesiastica y seglar como se significan en la diuina Escritura, num. 1. pag. 756.

Y como

I N D I C E.

- Y como ambas residen en la Iglesia, y Romano Pontifice, nu. 2. hasta. 9. alli.
- Y si son potestades distintas, num. 2. alli, y num. 3. y 4. pag. 849. y num. 60. pagina, 871.
- Potestad Real si se deriva de Dios, col. 1. y nu. 3. p. 759.
- La potestad Eclesiastica si podrá exercer jurisdiccion temporal a falta de la Real potestad, nu. 132. pag. 800.
- Y por el contrario a falta de la Eclesiastica la podrá exercer la Real, num. 93. pag. 888.
- Flayle, o Clerigo en que se libra de la patria potestad, num. 175. y siguen. pagina. 929. y vea se Iglesias, Auezes seculares, Auezes Eclesiasticos y Jurisdiccion.
- Porteros de la Audiencia quien los nombra, n. 5. p. 217.
- Que se hacen en las citaciones, num. 40. pag. 228.
- Si han de llevar mandamientos por escrito, n. 44. p. 229.
- Si se presume por ellos que dicen verdad num. 45. alli.
- Si son tenidos por viles, alli.
- Si ganan las armas de los que prenden, n. 216. p. 256.
- Posadas si deuen tomar Iuezes de Comission por orden de las partes, n. 14. pag. 1017.
- Promission ordinaria para aposentar Iuezes, nu. 15. alli.
- Si deuen dexar de pagarlas, numer. 16. alli.
- Y tener en su posada sus oficiales. nu. 17. alli.
- Y hazer carcel en su posada, numero 18. alli.
- Los hidalgos si las deuen dar, saluo a los Reyes, y su Corte, n. 3. p. 276.
- Eneas y Antenor si fueron los que introduxeron este tributo de hospedar a los Reyes. alli.
- Si le deuen los Clerigos, numero 275. pagina 960.
- En Iglesias no se hagan posadas, ni comedas, nu. 276. alli.
- Possession si conoce el Eclesiastico della en lo espiritual, numero 113. pagina, 819.
- Y el Iuez seglar, quando no ay mezcla de propiedad, nu. 141. p. 914.
- Possedor de hipoteca, si deue reconocer insolidum el censo, num. 53. pag. 1026.
- Positos si puede el Obispo, y su Vicario visitarlos, num. 135. pag. 813.
- Practica y teorica de las leyes, ha de tener el Iuez, nu. 25. p. 112.
- Y qual sea mas necessaria, alli. numero 29.
- Precedencias, y vea se Assientos.
- Precipitado no sea el Corregidor en sus acuerdos, num. 17. pag. 97.
- Prefectos Summi pratorij, que officio era, numero 2. pagina 30. y num. 12. pagina 145.
- Prefecto de las Cohortes que officio era, y de su dignidad, dicho, nu. 12.
- Y el Prefecto de la ciudad, alli.
- El maestro de los milites, si era y qual con los dichos Prefectos, numero 16. pagina 147.
- Pregones contra ausentes como se dan, n. 170. p. 1093.

I N D I C E.

- Prelado quando puede ser preso por sus frayles, num. 118. pag. 1076. Veaſe Obiſpo.*
- Premio deueſe dar al bueno y al ſabio, y del daño de preferir a los inmeritos, n. 14. pa. 34.*
- Premiando los ſabios y virtuoſos, ſi ſe animan y ſatisfaze los que lo ſon, nu. 80. pag. 71.*
- Premio y pena quan neceſſario es para conſeruar la Republica, nume. 8. pagina 92.*
- Si le ganan los miniſtros de juſticia, quando ſe ofrece por alguna priſion, nu. 112 pag. 254.*
- Si incita a la virtud, numero 17. pagina 311.*
- Quien puede darle por hazer alguna priſion, y a quien, num. 76 pag. 597. la 1. y nu. 64. pag. 699.*
- Preſcripcion. Veaſe juſiſdicion, y Regalias.*
- Preſes Prouincia que oficio es, nu. 3. y ſi guien, pag. 19.*
- Corregidor por que ſe llama Preſes, nu. 9. pag. 320.*
- Preſentes, Veaſe dadiuas.*
- Preſidente del Conſejo atienda mucho examinar las partes de los que han de ſer Corregidores, y Luezes, nu. 19. pag. 37.*
- Preſidente del Conſejo, y los de la camara deuriar razonar con los que conſideran para los oficios publicos, nu. 16. y ſi guien. pa. 36.*
- Preſidentes ſi deuen, o puedē proponer ſus deudos para oficios publicos, nu. 19. y 20. pag. 37.*
- Preſidentes ſean muy recatados en que no ſe pueda murmurar que ſus criados, deudos, o amigos reciben, ni ellos tampoco por los oficios publicos, nu. 21. pag. 38.*
- Preſidentes llamanſe ojo del Rey, nu. 22. pag. 148.*
- Si conuiene que ſean hombres de letras, y lo que en eſto uſaron los antiguos, nu. 47. pag. 173.*
- Como deue admitir y creer las queexas de Luezes, nu. 34. pag. 287.*
- De las partes y calidades del Preſidente del Conſejo, nu. 28. pag. 313.*
- Preſos, que pena tiene quien los quita a la juſticia, nu. 134. pag. 260.*
- No detenga el luez preſos a los denunciados, nu. 66. pa. 554. Veaſe Alguaziles, y Carceleros.*
- Preſtar. Veaſe Empreſtado.*
- Pretenſion de oficios reprobada, nu. 65. y ſi guien, pag. 61.*
- Pretenſores de Corregimientos que no aſſiſtan en la Corte, numero 69. pagina 64.*
- Conſideren ſus fuerças, y cargas de los oficios, numero 70. alli, y num. 24. pagina 280.*
- Pretenſion de Corregimiento, Obiſpado, o tutela ſi caufa ſoſpecha, num. 68. pagina 62.*
- Pretenſion de dignidades, ſi es mala, o buena, y del uſo antiguo en eſto, alli.*
- Si la deuen eſcuſar los ſabios, y de las cargas dellas, num. 24. y ſiguient. pagina 280.*
- Ambicioſos aunque ſe queexan, no eſcuſan la pretenſion, nu. 37. pag. 289.*

I N D I C E.

- Los ricos y experimentados si deuen pre-
tender officios publicos, alli.
- Pretor de Roma que officio era, y de su
dignidad, numero 11. y siguiente. pagi-
na 144.
- De su distincion, y variedad, alli.
- Preuencion si ha lugar entre los Tenien-
tes de Corregidor, nu. 63. pa. 210.
- Qual es mayor preuencion, prender, o pro-
cessar, num. 74. pag. 596. y num. 184.
pag. 829.
- Si ha lugar en el castigo de la injuria del
Eclesiastico, nu. 133. pag. 813.
- Y en los delitos mixti fori, nu. 163. pa. 820.
y nu. 35. pag. 1004.
- Preuencion si da jurisdiccion aun al infe-
rior, nu. 164. alli.
- Quando aunque aya preuenido el Eclesia-
stico, no se inhibe el seglar, num. 165.
alli.
- Principes, Vease Reyes, y Emperado-
res.
- Al principio del mundo como se concedio
noblez a los Principes, numero 3. pa-
gina 74.
- Muchos se valieron de las letras y de los
Sabios para los hechos de guerra, nu.
32. pag. 165.
- Quales fueron muy dados a ellas y a la
guerra y escriuieron libros, y tuuieron,
y premiaron grandes maestros, nu. 35
alli.
- Exortacion al Principe nuestro señor en
fauor de las letras, numero 51. pagina
175.
- Principes y emperadores que fauoreci-
erõ grandemete las letras y professores de
ellas, y hizieron academias, nu. 52. alli.
- Y quales se perdieron por no estimarlas, n.
54. alli.
- Los Iurisconsultos prudentes deuen ser
familiares de los Principes, nu. 14. pa.
417.
- Quales con ayuda de Iurisconsultos, y sa-
bios hizieron libros, nu. 15. alli.
- Quales pueden llamarse Principes, num.
218. pag. 744.
- Los Principes antiguos remitian negocios
a Eclesiasticos que los juzgassen, y se
aconsejauan con ellos, num. 10. pagina
766.
- No tienē potestad sobre Eclesiasticos en lo
espiritual, y de la pena de lo contrario
nu. 32. y 33. pag. 858. Vease Reyes y
Emperadores.
- Prior y Consules que jurisdiccion tienen,
nu. 53. pag. 1011.
- Prision, si puede, o deue hazer el Alguaz-
il, sin mandamiento nu. 16. y siguiente.
pag. 220.
- Si la puede hazer algun particular, n. 19.
alli.
- En la prision de hombres inquietos como
se ha de auer el Alguazil, nu. 26. pag.
223.
- Y si por hazerla, o defender la hecha, hie-
re o mata que pena tendra, nu. 129. pag.
259.
- Prision si es mayor preuencion, que comē-
çar el processo, numero 74. pagina
596.
- El Eclesiastico si puede entremeterse en
soltar los presos por la justicia seglar,
nu. 129. pag. 811.
- Y en visitarlos, y saber si los agravia el
Alcayde, nu. 160. alli.

I N D I C E.

- Prender si pueden los Iuezes Eclesiasticos a legos sin inuocar el auxilio Real, nu. 167 y 171. pag. 820.
- Si es licito resistir al Iuez seglar para que suelte al Clerigo, numero 41. pagina 863.
- Del recato en prender Clerigos, nu. 96. pa. 891.
- Que prisiones se les pueden echar, nu. 328 pag. 980.
- Pesquisidor si puede prender fuera de su comision, nu. 70. pag. 1064.
- Y qualquier particular en fragante delito nu. 72. alli.
- Y herir al delinquente que se le resiste, alli.
- El que prende sin jurisdiccion, quando deue presentar el preso, nu. 73. alli.
- Audidores de guerra y Alcaldes de Corte si pueden prender a los no subditos, nu. 74. pa. 1066.
- Y quando los frayles prender a su prelado nu. 118. pag. 1076.
- Y el Corregidor al superior que no puede castigar, nu. 124. pag. 1079.
- Y a los delinquentes que dexò condenados el Pesquisidor, aunque le parezca injusto, y que ha de hazer dellos, num. 259. pa. 1121.
- Prouision, el priuado de oficio, siendo proueydo, si està obligado a manifestar su incapacidad, nu. 28. pag. 131.
- Priuacion de oficio impuesta por ley, si se incurre por el mismo hecho, o es necesaria sentencia, nu. 30. alli.
- Si se presume que fue el Corregidor priuado de oficio por auer eligido malos oficiales, num. 18. pag. 195.
- Corregidor, o Teniente si deuen ser amouidos de los oficios por qualesquier queixas, o causas, nu. 59. pag. 208. y nu. 34. 287.
- Corregidor si puede priuar del oficio a su Teniente, numero 1, y siguient. pagina 293.
- Y a los Alguaziles, numero 37. pagina 227.
- Si incurren en priuacion de oficio los que dan, o reciben precio por las varas de justicia, nu. 6. y 27. pag. 264.
- Contra el priuado de oficio si se presume demeritos, numero 17. pagina 297.
- Y si queda incapaz para otros oficios, nu. 18. alli.
- Priuacion de oficio, y del cingulo de la milicia quan grande pena es, y fue entre los Romanos, nu. 19. alli.
- Al senador priuado, si le quitauan la toga nu. 20. alli.
- Priuacion si se puede hazer sin causa, y fuera de los casos expressados por derecho, nu. 28. pag. 299. y nu. 37. pag. 1055. y nu. 30. pa. 131.
- Del oficio temporal, o feudo, si puede el Rey priuar sin causa, numero 29. pagina 363.
- Porque causas el Iuez puede ser priuado de oficio, nu. 30. y 31. alli.
- Si deue el Rey quitar de los oficios a los inmeritos, que por falsa relacion proueyo en ellos, nu. 33. pag. 300.
- Priuar si deue el Rey de los oficios facilmente, nu. 91. pag. 366.
- Por cohechos se da pena de priuacion de oficio, num. 41. pagina 320.

I N D I C E.

- Priuados miren mucho como informan a los Reyes en las promisiones de oficios, nu. 13. y 14. pag. 34.*
- Priuados del Rey si conuiene que sean Corregidores, numer. 7. y siguien. pagina 180.*
- Priuilegio de la persona y de los bienes, como compete a clerigos, numero 41. pag. 863.*
- Y si le pierden usando mal del, alli.*
- Y si para ellos bastan indicios de delitos, n. 55. pa. 868. y n. 96. pag. 891.*
- Reyes si pueden moderar, y declarar los priuilegios, nu. 269. pag. 958.*
- Utilidad publica si se prefiere al priuilegio, nu. 298. pag. 966.*
- Si se altera el priuilegio por la urgente y comun necesidad, num. 316. pagina 974.*
- Priuilegios de ordenes militares estrangeras, si son locales, nu. 18. pag. 999. Vea se Caualleros de Ordenes.*
- Vecinos de villas eximidas, si gozan de los priuilegios de los vecinos de la ciudad, nu. 3. pag. 1014.*
- Processo cerrado quien le abre, y que pena tiene, nu. 31. pag. 401.*
- No se haga processo sobre armas, nu. 90. pag. 245.*
- Quando deue examinarle el Iuez seglar para impartir su auxilio, nu. 171. 174. 175. y 176. pa. 823.*
- O hazerle de nueuo contra el Clerigo degradado, nu. 175. alli.*
- Y embiarle con el Clerigo que remite, nu. 330. pag. 981.*
- Y si el Eclesiastico juzgara por el tal processo, alli.*
- Processo causado por el Iuez seglar contra el Coronado, o retraydo, si deue parar pendiente la declinatoria, nu. 36. y si guien. y numero. 47. y siguien. pagina 1010.*
- Processo sumario que forma ha de guardarse, y vease Causa, y Executor.*
- Y que casos se pueden executar sin processo nu. 140. pa. 1086.*
- Y si vale el hecho por Iuez, y escriuano recusados, nu. 159. pag. 1091.*
- Sobre un delito de muchos culpados si se ha de hazer mas de un processo, num. 174. pag. 1094.*
- Dense a los Letrados de las partes, y del abuso de Escriuanos de Pesquisidores en esto, num. 191. pag. 1099.*
- Y con que recato, y a cuya costa le deue embiar a los superiores, num. 207. pagina 1105.*
- Quando, donde, y como deue entregarle el Escriuano de Pesquisidor, nu. 261. pa. 1123.*
- Procurador si se haze sospechoso quando se ingiere, nu. 68. pag. 62.*
- Si puede ser reuocado libremente, num. 9. pag. 296.*
- De que indignidad le reputa los derechos nu. 42. pag. 302.*
- Si puede el Eclesiastico hazerle pagar el oficio que hizo en su audiencia, nu. 131. pag. 800.*
- Procurador si se admite a cotradecir Pesquisidor, nu. 6. pag. 1044.*
- Procurador de Cortes, si puede serlo el Cauallero de la orden de San Iuan, n. 233. pag. 947.*
- Prodicion y falsedad, si se comete por reuelar*

I N D I C E

- reuelar el secreto, numero 21. pagina 399.*
El que hiere con prodicion, aunque no mate, qué pena tiene, numero 22. pag. 467.
El que mata o hiere con prodiciõ, si goza de la Iglesia, numero 33. y siguiente. pagina 615.
Profesion de Caualleros de ordenes, si es necessaria para eximirse de la jurisdiccion real, numero 16. y siguiente. pagina 988.
Y en los frayles, alli.
Si se presume profesion traydo el habito mas de un año, nu. 17. alli.
Si la puede hazer el descomulgado, nu. 24 pag. 1001.
Professar despues del delito cometido, si libra de la jurisdiccion seglar, alli, y n. 77 y siguiente. pag. 881.
Prolixidad de escritura si tiene disculpa en ser util, columna 2. al fin, pagina 4.
Promessas si puede acetar el Iuez, y si valen, nu. 41. pag. 512.
Y si por solo prometer el Iuez al que le cobechò, queda culpado, numero 42. alli.
Promessa de casamiento quien la haze cumplir, nu. 235. pag. 948.
Y pagar la pena conuencional a quien falta della, nu. 236. alli.
Promessa si puede hazer el Iuez, y no cumplir, nu. 153. pag. 1089.
Propiedad en las cosas si se usò desde el principio del mundo, numero 6. 9. y 10. pag. 10.
Y por que Aristoteles la tuuo por mejor que la comunidad para el gouierno de la Republica, nu. 9. pag. 11.
Y por el contrario Platon tuuo por mejor la comunidad, nu. 16. pag. 13.
Propiedad en las cosas, que daños, y prouechos tiene, nu. 17. 19. y 20. alli.
Si fue aprouada por Dios, y en la primitiua Iglesia, num. 18. pag. 15. y num. 23 pag. 15.
Prouança del clericato ante quien, y como deue hazerse, columna 2. y numero. 107. pag. 898.
Del Assassino que prouanças bastan, nu. 55. pag. 868.
Iuez de comission que termino deue dar para prouar, nu. 33. pag. 1020.
Y con que prouanças puede hazer pago de frutos, numero 51. y 52. pagina 1026.
Tormento si puede darse auiendo prouança del delito, numer. 152. y 154. pag. 1089.
Las hechas contra el reo ausente, si valen en presencia, numero 217. pagina 1107.
Prouincia que significa, y que latitud tiene en derecho, num. 8. y 9. pag. 21.
Prouision incitativa, numero 24. pagina 1050.
Proueydo si puede ser el Iuez de comission pendiente la querrela contra el dado, nu. 263. pa. 1123. Vease Mandatos reales.
Prudencia quan necessaria sea en el Corregidor, numero 2. y siguiente. pagina 90.
Prudencia como se define, nu. 5. y siguiente. pag. 91.

I N D I C E.

Prudencia es guarnicion de todas las virtudes, nu. 6. alli.

Prudencia consiste en considerar tres tiempos, num. 14. pag. 96.

Prudencia si importa mas que valentia, nu. 16. y siguien. pag. 162.

Valentia es nociva, sino se gouierna cō prudencia, nu. 22. alli.

Si se deue premiar mas la prudencia que la valentia, numero 29. pagina 165.

Publicacion de testamento en que el Clerigo es heredero, ante quien se haze, nu. 168. pag. 226.

Pueblo no ha de carecer de ministro de justicia, ni Iglesia de Rector, num. 24. pag. 25.

Pueblos pacificos si se gouernan bien por Letrados, y los inquietos por caualleros, nu. 8. hasta 16. pag. 105.

Los pueblos si han dado la honra mas a los fuertes que a los sabios, nu. 3. pag. 157.

Dessean mudança de Corregidores, n. 30. y 34. pag. 286.

Pueblo Romano transfirió el poder en el Emperador, numero 3. pagina 670.

Pueblos de estos Reynos algunos eligen Alcaldes ordinarios, numero 71. pagina 701.

Q.

QUERELLAS, como deuen ser creydas y admitidas contra Corregido-

res, numero 34. pagina 287. y nu. 89. pag. 1068.

Quien puede juzgarlas, dicho numero 89.

Al injuriado que querrellò ante el ordinario, si se dara Pesquisidor, nu. 21. pag. 1049.

Quando uno se hizo delatar, querellar, o sentenciar si se podra aduocar la causa nu. 34. pag. 1053.

Querellante que pide Pesquisidor, quando deue dar fiança de pagar salarios, n. 248. pag. 1118.

Por la querrela dada contra Pesquisidor, si se impide su prouision, nu. 263. pag. 1123.

Si es conueniente que las querellas contra luezes se juzguen por el Consejo. alli.

Questiones. Vease Pendencias.

Quinto Fabio fue Capitan celebrado en vencer, sin perdida de su gente.

Quinto sertorio fundò la Vniuersidad de Huesca, y Colegios en ella, numero 38. pagina 170.

R.

RAZON de estado quando ha lugar en los juyzios, numero 82. pagina 364. y num. 17. pag. 465.

Recetador si se escusa con la ignorancia del delito, num. 101. pag. 1071.

Castiguense con cuydado, numero 13. pag. 564.

Recetor de ciudad, si puede ser compelido a serlo, nu. 46. pag. 291.

Rece-

I N D I C E.

- Recetor de preuancas, si puede prender, o dar tormento al testi, o vil, o vario, n. 78. pag. 1065.*
O a quien se le desacatare, o resistiere, alli.
Y repartir y cobrar salarios, nu. 256. pag. 1121.
Recomendacion si merecen las materias cotidianas, col. 2. pag. 4.
Reconuencion contra legos, si puede tratar se ante el Ecclesiastico, num. 128. pag. 811.
Y contra Ecclesiastico ante luez seglar, nu. 162. pag. 922.
Recusacion, poner si se puede a un luez por ser de rudo ingenio, y la causa sutil nu. 43. pag. 120.
Recusacion del Corregidor si comprehende al Teniente, o al contrario, nu. 39. pag. 200.
El recusado con causa, si se reputa por muerto en el negocio, numero 17. pag. 297.
Recusado si puede ser el executor, nu. 61. pag. 1029.
Recusacion si se prohibe, quando se prohibe la apelacion, alli.
Y si se admite para tormento, num. 158, y 164. pag. 1091.
Si son nulos los autos hechos por luez, y Escriuano recusados, y no acompañados nu. 159. alli.
El recusante que haze autos, si es visto apartarse de la recusacion, alli.
Recusacion, o apelacion si ha lugar sobre delito notorio, n. 160. alli.
Para recusar al Pesquisidor, si es necesaria causa, nu. 161. alli.
De la recusacion general, y maliciosa. nu. 163. y 166. pag. 1092.
Y qual se dira serlo, alli.
Para la definitiva si deue acompañarse el luez recusado, nu. 165. alli.
Pesquisidor con quien puede acompañarse para tormento, num. 164. alli.
Si suelen los superiores dar acompañados, nu. 169. pag. 1093.
Si vale la recusacion no depositando la assessoria, nu. 167. alli.
Exortacion a luezes recusados, para que se acompañen, nu. 168. alli.
Alcaldes de Corte, si los recusan quando estan en comisiones, si deuen acompañarse, nu. 262. pag. 1123.
Regalias si pueden darse por el Rey, y usarse por otros, y prescribirse, nu. 87. pagina 706. y columna 1. y 2. pagina 877.
Si puede el sucessor en el Reyno reuocar las dadas, nu. 218. pag. 744.
Luez seglar si juzga dellas entre Clerigos, nu. 213. pag. 941.
Regidores si pueden elegir justicia por muerte del Corregidor, numero 22. pagina 24.
Regidores si pueden elegir justicia acabado el termino del oficio del Corregidor nu. 23. alli.
Y quando muere sin dexar Teniente, nu. 24.
O quando el Rey esta en parte muy remota, nu. 27. alli.
O si el Rey dilatasse mucho en proueer justicia, nu. 28. alli.
O para proueer a los menores de curadore, nu. 29. pag. 26.

I N D I C E.

- Regidores si pueden elegir Alcaldes de la Hermandad, nu. 30. alli.*
- Si puede sentenciar sin assessor, n. 9. p. 192*
- Guarden el secreto de los ayuntamientos nu. 19. pag. 398.*
- Si pueden no admitir al Corregidor por auer ecedido en hazer ausencia, nu. 8. pag. 450.*
- Si puede recibir presetes, n. 50. y 68. p. 515.*
- Usar tratos y grangerias, o arrendar, nu. 41. y 42. pag. 548.*
- Sobre el castigo de muerte de Regidor, o persona de calidad, si deve ser consultado el Rey, numero 55. pagina 698.*
- Regidor, Corregidor, o Procurador de Cortes, si puede serlo el cauallero de la orden de San Juan, numero 233. pag. 947.*
- Regimiento de republica. Vease Gobierno, y republica.*
- Registro de ganados de Ecclesiasticos, si puede ser juzgado por el seglar, num. 117. pa. 902.*
- Reyteracion de delitos quando aumenta la pena, nu. 94. pag. 946.*
- Relacion. Vease Pesquisidores.*
- Relatores que pena tienen por los cohechos nu. 26. pag. 505.*
- Religion si es compañera de la justicia, nu. 89. pag. 367.*
- Si se tuuo entre los antiguos por firmeza del Imperio, alli.*
- Religioso si podra ser luez, numer. 16. pag. 193.*
- Tenga el Corregidor algun religioso com quien se aconseje, numero 33. pagina 425.*
- Quien conoce del despojo de Iglesias, o religiosos, nu. 37. pag. 779.*
- Y de las injurias que se hazen a ellos, y a sus habitos, n. 45. y 46. alli.*
- Contra los que frecuentan locutorios de monjas, nu. 50. alli.*
- Religiosos quando puede prender a su Perlado, nu. 110. pa. 806.*
- En duda se deve aconsejar, y juzgar por la religion, nu. 12. pa. 851.*
- Religioso hallado en habito ind. cente, o de linquiendo, si puede ser preso por el luez seglar, y qual se dira habito indecente, nu. 50. pag. 865.*
- Como deuen obedecer en lo temporal los mandatos Reales, numero 61. pagina 872.*
- El que entra en religion, o toma orden sacro des. pues del delito, si se libra de la justicia seglar, numero 77. y siguien. pag. 881.*
- Contra el Religioso que delinque en el año del nouiciado, si es luez el seglar, n. 86. y 87. pag. 885.*
- El que hiere a nouicio, si queda descomulgado, nu. 88. alli.*
- Si se libra del poderio paternal, y en que, nu. 175. y siguien. pa. 929.*
- Caualleros de Ordenes militares, si son religiosos, nu. 10. pag. 985.*
- Y quales lo son verdaderamente, nu. 11. alli.*
- Como tienen bienes propios, dicho nu. 11. Vease clerigo.*
- Reliquias lo tocante a ellas a que luez compete, numero 75. pagina 793. y num. 142. pag. 915.*
- Reminiscencia y ciencia, si es una cosa,*

I N D I C E.

- numero 4. pagina. 2.
- Remittir, y perdonar la deuda, si es dar, n. 43 pa. 513.
- Quando se deuen remittir delinquentes, nu. 69. pa. 593.
- Y los Señores de vassallos, nu. 16. pa. 678 y nu. 105. pa. 713. y nu. 180. pa. 734. y nu. 212. pa. 743.
- Quien, y quando puede remittir las penas legales, nu. 99. pa. 710.
- Luez seglar si deue remittir el clerigo luego que consta serlo, nu. 327. pa. 979. y nu. 43. pa. 1008.
- Y como le deue remittir, n. 328. alli, y dicho nu. 43.
- Renunciar si puede el clerigo su fuero en lo criminal, nu. 187. pa. 932.
- O quanto a su persona, o bienes Ecclesiasticos, aunque el lo jure, o lo consienta el Obispo, nu. 191. pa. 933.
- O quanto a pagar tributos, num. 262. pa. 957.
- Rentas Reales, o publicas, si pueden arrendarlas Oficiales publicos, nu. 42. y 59. pag. 549.
- Por ante que luezes se cobran y juzgan, n. 159. pag. 921. y num. 171. y 172. pagina 927.
- Renteros de Iglesias, si gozan de essencion, nu. 266. pag. 958.
- Repartimientos haganse sin agrauio de pobres, nu. 34. y 36. pa. 340.
- En personas Ecclesiasticas, si pueden echar los y cobrarlos luezes seglares. Vease Tributos.
- Republicas celebres de buen gouierno, nu. 6. pag. 2.
- Republicas de diferentes especies de gouiernos, num. 13. 14. 15. y 26. pa. 12. y qual mejor, alli.
- Republica de Platon no tenia propiedad en las cosas, nu. 16. pa. 13.
- Republica de Aristoteles tenia lo contrario, y fue la mas aprouada, nu. 1. pa. 8. y nu. 21. pa. 14.
- Republica disinesse, numero 31. pagina 17.
- Republicas vnas se gouernaron por Letrados, y otras por Caualleros, nu. 8. pagina 105. y nu. 3. pa. 141.
- Muchas se perdieron por Gouernadores moços, nu. 7. pag. 124.
- Republicas si son felices quando los Filósofos son Reyes, o los Reyes son Filósofos, nu. 28. pa. 151.
- Del ayuda y officios que se deuen a la patria, nu. 22. pa. 280.
- Si es mejor gouernada por vno que por muchos, nu. 15. pa. 12. y num. 14. pag. 296.
- O quando los Corregidores duran poco, o mucho, numero 3. y siguen pagina 307.
- O quando se gouierna sin sangre ni castigos, nu. 10. pag. 320.
- Republica si se dira viuda quando tiene Corregidor inutil, numero 19. pagina 324.
- El mejor de la Republica, y de los vezinos, ha de ser del intento del Corregidor, nu. 21. alli.
- Republicas pierdense por falta de justicia nu. 11. pa. 332.
- Comparaciones del Reyno y Republica, n. 14. y 15. alli.
- No se podrian conseruar sin la justicia, y

I N D I C E.

- sin el terror y castigo, numero 54. pag. 347.*
Las regidas por Monarchia si han usado de votos en los Consejos, num. 18. pag. 419.
Si vale la Iglesia a los que usurparõ hacienda publica, numero 22. pagina 610.
Con que suelen consequrarse y perturbarse, nu. 1. y 2. pa. 848.
El regir biẽ una Republica, si es la mayorciencia de todas, nu. 74. pa. 66. V. case Gobierno.
Repetir si se puede lo que se dio por la vara y oficio de justicia, nu. 7. y siguen pa. 265.
Y lo que se dio al Luez, nu. 34. y siguen pa. 509.
Y lo que se perdio al juego, num. 18. pagina 565.
Requisitorias embiense, y cumplanse contra delinquentes, numero 65. pagina 588.
Cumplanse en tierras de señores, alli. nu. 16. pag. 678.
Si ha de librar por requisitoria el Corregidor, o señor a la justicia de otro pueblo distinto, aunque del mismo Corregimiento, o señorío, numero 190. pagina 738.
Residencia si puede el Corregidor tomarla a sus oficiales, numero 60. pagina 209.
Conviene verse y consultarse breuemente, nu. 36. pa. 288.
Residencia en el Obispado y Curados, si es de derecho Diuino, numero. 2. pagina 449.
Residir deuen el Rey, y el Corregidor en sus Oficios, nu. 1. y siguen alli.
En qual pueblo del Corregimiento se deue dar residencia, nu. 13. alli.
Y el beneficiado en dos partes, donde ha de residir, nu. 15. pag. 452.
Los que huyen de la residencia si gozan de la Iglesia, nu. 77. pag. 634.
Rey, y Señores, si deuen residir para gozar de los aprouechamientos de los pueblos nu. 198. y siguen pag. 739.
Luezes Eclesiasticos si deuen dar residencia como los legos, numero 198. pag. 834.
Y los Corregidores, y sus oficiales de las comisiones, nu. 194. pag. 1101.
Resistencia si es licito hazerse contra el Alguazil que executa, o prende sin mandamiento, nu. 17. pag. 221. y nu. 132 pag. 260.
O contra el que no trae vara, o no es como cido, nu. 51. pag. 233.
No den ocasion a resistencias los Alguaziles, acuchillando a los que topan en la ronda, nu. 58. pa. 235.
El que la haze en no dexarse mirar, o desarmar que pena tiene, num. 125. pag. 258.
O el Alguazil que hierre, o mata al que se resiste, o le quita el preso, num. 129. pa. 259.
El que se suelta y huye de la justicia, si haze resistencia, nu. 131. alli.
De la pena della, y del que quita el preso, o el mandamiento al Alguazil, n. 134. alli.
Si es licito resistir la execucion de la sentēcia corporal, notoriamente injusta y apelada,

I N D I C E

- lada, nu. 176. pag. 826. y nu. 218. pa.
1108.
- Y al luez seglar para que suelte al clerigo,
nu. 41. pag. 863.
- Si el clerigo resiste la prision, o execucion
de justicia del lego, que podra hazer el
luez seglar, numero 84. pagina
884.
- Luez que no presenta su titulo, si podra
ser resfido, nu. 123. pa. 1019.
- Y el Teniente supernumerario, si haze la
comision dirigida al ordinario, n. 35.
pag. 1021.
- Y el Pesquisidor si excede de la suya, nu.
68. pa. 1063.
- El particular si puede herir al delinquen
te que se le resiste de la prision en fra
gante delito, nu. 72. pa. 1064.
- Respeto si se deve tanto al Teniente co
mo al Corregidor, numero 56. pagina
206.
- Quan importante es guardarse a los mi
nistros de justicia, nu. 57. alli.
- Respuesta de los Bracmanos a la emba
xada de Alexandro Magno, nu. 25.
pag. 15.
- Y de los luezes superiores a los inferiores
en causas criminales, nu. 202. pagina
1103.
- Y si pendiente la respuesta a la consulta,
es licito proceder, n. 197. 205. y 206.
pag. 1102.
- Restitucion de derechos indenidos, nu. 28.
pag. 224.
- Y de lo que lleuan Corregidores por las va
ras, nu. 4. y nu. 25. pag. 264.
- Hagan restituyr los baldios, nu. 34. pag.
340.
- Lo mal lleuado por el luez se ha de man
dar restituyr lo primero. num. 26. pag.
505.
- Y si esta obligado a ello el y sus herederos,
nu. 38. y 62. alli.
- Quien puede pedir restitucion del sacado
de la Iglesia, nu. 97. pag. 642.
- Quien puede restituyr en la buena fama,
nu. 170. pa. 732.
- Restitucion de terminos como se juzga en
tierras de Señores, numero 184. pag.
735.
- Como se condena al ladron que restituya
nu. 102. pag. 803.
- De restitucion si conoce el Eclesiastico, nu.
124. pag. 810.
- Restituyr como deve el Rey la plata y bie
nes que tomò a las Iglesias para algu
na necesidad, numero 320. pagina
976.
- Restitucion de menor. Vease Me
nor.
- Retor si es luez del estudio, num. 214. pag.
941.
- Retraydos. Vease Inmunidad.
- Reuocar si puede el Corregidor el poder a
su Teniente, numero 2. y siguient. pag.
294.
- Y el Obispo al Vicario, y el Capitan al Al
ferez, y el Señor al Procurador, y el Al
cayde a su Teniente, num. 9. y siguient.
alli.
- Y el Señor de vassallos a los Alcaldes, n.
36. alli.
- Rey por cuya industria fue obdecido en
el mundo la primera vez, nu. 8. pagi
na 10.
- Rey y Emperador tiene derecho de eligir
luezes

I N D I C E.

- Luezes priuatiuamente, num. 17. pag. 23.
- Reyes, y Emperadores, son Vicarios de Dios en lo temporal, y llamanse en la tierra, alli, y nu. 15. pag. 465. y nu. 11. pag. 676. y nu. 2. pa. 757.
- Rey Don Alonso el Sabio proueya los Alcaldes ordinarios de los pueblos, n. 18. y 11. alli.
- Rey de España tiene fundada su intencion cerca de la jurisdiccion en sus Reynos, num. 19. pag. 23. y num. 73. pagina 701.
- Puede proueer Corregidores y Luezes, que conozcan con los Alcaldes ordinarios contra voluntad de los pueblos, num. 20. alli. y nu. 74. alli.
- Reyes luez de los luezes, y todos los Magistrados y dignidades se derivan del, como de fuente de justicia en la tierra, nu. 21. alli.
- Rey si puede ser elegido por el Reyno, a falta de persona de la sangre Real, n. 26. pag. 25.
- Rey mire mucho en las elecciones de luezes nu. 2. pag. 30.
- Reyno se dexa engañar de los priuados en las elecciones de oficios publicos, n. 13. y 14. pag. 34.
- Rey si queda descargado en la prouision de oficios publicos con la aprobacion de personas confidentes alli.
- Reyno prouea los Oficios publicos por fauor, y de los daños que a el y al Reyno se siguen de lo contrario, alli.
- Reyes apurados sus principios, muchos tuieron vil origen, numero 56. pag. 54.
- Rey eligiendo buen Corregidor haze cinco efectos, numero 78. y siguiet. pagina 70.
- Rey deve honrar mucho a los caualleros, y porque razon, numero 7. pagina 76.
- Rey Don Alonso el Onzeno se alabò que todos los luezes y criados que traya en su Corte eran hijos de algo, num. 15. pag. 80.
- Rey Don Enrique III. fue muerto con yeruas por Don Mayr ludio su Medico, nu. 27. pag. 86.
- Rey Don Enrique I. por ley mandò que los Corregidores fuesen Letrados, nu. 7. pag. 105.
- Reyes que sentencianan las causas, n. 16. pag. 108. y nu. 4. pag. 141.
- Si es visto dispensar proueyendo al incapaz, nu. 28. pa. 131.
- Reyes conuiene que tengan hermosura, y porque razon, numero 4. pagina 134.
- Rey como le pintò Apeles, numero 2. pag. 140.
- Reyes y Capitanes de varias prouincias que tuieron por gran titulo el ser luezes, nu. 4. pag. 141.
- Platon ordenò que fuesen Letrados, nu. 28. pag. 151.
- A los Reyes Egypcios no se daua la corona sino auian exercido el Sacerdocio y las letras, alli.
- Si conuiene que asistan en las batallas, numero 27. y siguiet. pagina 164.
- Como se han valido de las letras, y de sabios para la guerra, n. 32y. 33. p. 165.

I N D I C E.

- El Rey Don Alonso el Sabio y 1 X. que libros y obras hizo, numero 35. pagina 167.
- Reyes de España dados a letras, alli.
- Si deuen servir se de poderosos, nu. 3. pag. 180.
- El coraçon del Rey, si es regido por la mano de Dios, n. 9. alli.
- Que significa traer el estoque en los actos publicos, n. 75. p. 240.
- Si puede otro que el Rey conceder licencia de traer armas, nu. 99. p. 248.
- Los impedimentos y escusas de los que se subtraen de los oficios publicos, si son arbitrarios al Rey, numero 7. pagina 277.
- Si es casi sacrilego quien no obedece al Rey n. 17. p. 279.
- Si puede sin causa priuar del oficio, o del feudo, n. 30. p. 300.
- Si vacan los oficios por muerte del Rey, n. 51. pa. 305.
- Quales cosas son licitas a los buenos Reyes n. 7. p. 319.
- El culto de la justicia es su obligacion principal, n. 10. p. 331.
- Si puede juzgar su causa propia, nu. 41. pa. 343. y n. 164. pag. 730.
- Deue honrar y premiar mucho a los buenos Iuezes, n. 85. p. 365.
- El Rey de las abejas porque no tiene aguijon, nu. 5. p. 373.
- Reyes porque los vngian, alli.
- Reyes destruydos por auer usado de mucho rigor, n. 32. p. 382.
- Reyes de Francia porque traen un lirio en el cetro, y en lo alto de otra vara traen una mano, n. 7. pa. 387.
- Quanta necesidad tienen de consejo, nu. 11. y 12. pa. 416.
- Consejeros famosos de Reyes y Principes, n. 13. y 14. p. 416.
- Los Vascones no obedecen a su Rey sino reside entre ellos, numero 4. pagina 449.
- Deue visitar su Reyno, n. 5. alli, y n. 14. p. 676.
- Si deue guardar las leyes y sus contratos, y los de sus predecessores, num. 52. pa. 478.
- Reales mandatos como deuen cumplirse, numero 59. y siguint. pagina 483.
- Reyes de los Partos no se dexan ver sino de quien les presenta, num. 14. pagina 498.
- Si pueden dar licencia para que los Iuezes y priuados reciban, nume. 74. pag. 527.
- E inmunidad a delinquentes en casas de particulares, numero 11. pagina 605.
- Si la tienen acogiendo se a la estatua del Rey, o a su persona, o casa, nu. 12. alli. y n. 82. p. 636.
- Peligros y remedios del engaño del Rey, n. 14. p. 676.
- Deuen tener seguras las mares, y las tierras, n. 49. p. 696.
- Quando pueden exercer jurisdiccion en tierras de señores, y suprimir la dellos, nu. 50. y 51. alli. y numer. 83. y 85. pagina 705.
- Y visitar los notarias, y escriuanos, dicho nu. 50.
- El Rey y señores si fundã su intencion en

I N D I C E.

- el señorio de las tierras de sus pueblos
num. 52. pag. 697.
- Consultado de uer el Rey sobre el casti-
go de algun Regidor, o persona de cali-
dad, num. 55. alli.
- Rey y Señores si pueden condenar en car-
cel perpetua y comutar las galeras, n.
56. p. 698.
- Reynas y señoras si pueden juzgar y gouer-
nar, nu. 65. pag. 699. nu. 224. y 225.
pag. 747.
- A las Reynas y señoras biudas, si se deve
el respeto que antes, alli.
- Reyes de España, y Francia, no reconocē
superior en lo temporal, num. 67. pa-
gin. 700.
- Reysientase en folio, y tiene otras Rega-
lias, n. 69. alli.
- No puede dar ni perder la suprema jurif-
dicion y Regalias, numero 87. pagi-
na 706.
- Rey de España, y otros, que pueden al-
çar las fuerças de los Ecclesiasticos, n.
90. y 91. pagina. 707. y num. 139. pag.
912.
- Si puede pedir a los señores que exhiban
sus titulos, n. 92. p. 708.
- Y suplir el solo la edad de Luezes, Regido-
res y otros, n. 95. alli.
- Y examinar y aprouar escriuanos, nu. 96.
alli.
- Derechos de puertos si tocan solo al Rey, n.
109. pa. 714.
- Y las confiscaciones de bienes, n. 110. alli.
- Rey cōcede esperas y moratorias, y en que
casos no, n. 125. p. 719.
- Haze leyes, y confirma ordenanças, num.
128. y siguen, alli.
- Rey y señores, si pueden vedar la caza, n.
138. p. 723.
- Y quitar el derecho de tercero, num. 142.
alli.
- Rey y quales señores pueden batir mone-
da, n. 144. p. 725.
- Si puede anular las sentencias passadas
en cosa juzgada, n. 146. alli.
- Y conceder franquezas de tributos, n. 147
alli.
- Y poblar y diuidir terminos, num. 149. pa.
726.
- Y quitar sus luezes sin causa, nu. 155. pa.
728.
- Y cortar en qualesquier montes, num. 168.
pa. 731.
- E imponer tributos, nu. 169. alli.
- Y restituыр en la buena fama, numer. 170.
alli.
- Traycion contra el Rey en quantas ma-
neras se comete, numero 177. pagina
733.
- La clausula de plenitud de potestad si to-
ca solo al Rey, numero 182. pagina
735.
- Y la de cierta ciencia, y no obstante, n. 185.
alli.
- Rey y señores, si pueden pedir carros y ba-
gages, nu. 183. alli.
- Al Rey, y a sus consejeros, si son arbitra-
rias todas las penas, n. 186. alli. y nu.
138. p. 1048.
- Si puede contratar y rescindir el contrato
en que fue leſso, numero 192. pagina
738.
- Si puede adheſar algunas tierras, n. 194.
alli.
- Y dar licencia para q̄ ante un Notario se
haga

I N D I C E.

- haga testamento, numero 197. alli.
- Y testar sin la solemnidad de la ley, nu. 203 pag. 741.
- Y discernir tutelas a hijos de grandes, nu. 207. pag. 742.
- Y vender Regimientos, o Escrivanias, n. 209. alli.
- Quien fuera del Rey, puede ser recibido con cruz, nu. 213. alli.
- Rey, Consejo, y Chancillerias, conocen de casos de Corte, numero 214. pagina 743.
- Rey, hereda los bienes vacantes, nu. 216 pag. 744.
- Tiene a cargo las causas arduas de señores, nu. 226. pag. 748.
- Real potestad si se deriva de Dios, num. 3. pag. 758.
- Papa quando puede mudar Reyes y Emperadores, numero 5. pagina 763.
- Rey como deve honrar a los Prelados, n. 12. pag. 769.
- Y a los sacerdotes a quien son subditos, y lo que en esto usaron los Gentiles, nu. 13. alli, y numero 67. pag. 790. y n. 28. pag. 857.
- Quando, y en que estuieron sujetos a los sumos sacerdotes, numero. 67. pagina 790.
- Quando los Reyes Gentiles regian lo espiritual, y temporal, alli.
- Reyes si pueden ser compellidos por los Inquisidores a que reuocuen, o modifiquen las leyes que impiden su jurisdiccion, n. 107. pa. 805.
- O que hagan jurar a los subditos lo sauorable a ella, nu. 117. alli.
- Por la ausencia y gran distancia del Rey, o superior, que cosas se permiten, n. 110 pa. 806.
- Rey tenga grato al estado Ecclesiastico, nu. 160. pa. 819.
- Rey, y luezes no usurpen la jurisdiccion y officios Ecclesiasticos, y de las penas de ello, numero 8. y siguent. pagina 850.
- Rey en lo temporal manda comparecer a los Obispos, y otros Ecclesiasticos, n. 61. pag. 872.
- Y si con causa los podra desterrar y condenar en las temporalidades, n. 62. y 65 alli.
- Faltando la potestad Ecclesiastica, o siendo remissa, si podra el Rey exercer su potestad en lo Ecclesiastico, nume. 93. pag. 888.
- Estales encomendada la defensa de la Iglesia, alli.
- Si puede exercer la jurisdiccion temporal en las villas de las Iglesias de estos Reynos sede uacante, alli.
- Porque derecho lleuan los diezmos del Reyno de Granada, numer. 147. pag. 917.
- Reyes Catolicos conquistaron aquel Reyno, alli.
- Reyes son executores y protectores de los Concilios, nu. 194. pa. 934.
- Y defensores de los decretos de la Iglesia, y personas Ecclesiasticas, numer. 196. alli.
- No pueden conuocar concilios, dicho nu. 194.
- De que uniuersidad y cosas Ecclesiasticas es patron. Vease patronazgo.

I N D I C E.

Reyes de España si decienden del Emperador Carlos Magno, numero 217. pag. 943.

Desde quando presentan Obispos, y como se elegian antes, numero 223. pagina 944.

Quando, y como en España los Obispos elegian a los Reyes, numero 224. pag. 945.

Reyes si pueden alterar la essencion de tributos de clerigos, numero 269. pagina 958.

Si puede moderar y declarar los privilegios, alli.

Para rescate del Rey si contribuyen essentos, nu. 293. pa. 964.

Y para subsidio de su patrimonio, nu. 296. alli.

Rey, e Iglesia de uense ayudar en la necesidad, nu. 296. pa. 965.

Rey si para socorro de la urgentissima necesidad puede tomar, y como, la plata a las Iglesias, y lo que usaron los antiguos, nu. 319. pa. 975.

Por muerte del Rey si espiran las comisiones dadas al Corregidor, nu. 39. pag. 1021.

Si solo el Rey, Consejo, o Chancillerias, juzgan al Corregidor, num. 89. y 90. pag. 1058.

Del castigo y ley de Teodosio Emperador contra la ira de los Principes, nu. 76. pagina 788. y numero 220. pagina 1109.

Reyno y Monarquia que suerte de gouier no es, y si es el mejor, y porque razon, n. 15. pag. 12.

Quando usaron del los Romanos, nu-

mero 5. pagina 672.

Reyno y ciudad gouiernanse a una traça nu. 29. pag. 17.

Reyno si podra elegir Rey a falta de persona de la sangre Real, capaz de sucesiõ nu. 26. pa. 25.

Reyno a que le comparò Aristoteles, n. 14. pag. 333.

Quien le introduxo, y como, despues del diluio, nu. 1. pa. 670.

Si se dio por derecho de sangre desde el principio del mundo, nu. 2. alli.

Vacante el Reyno si podra el Ecclesiastico exercer jurisdicion temporal, nu. 132. pa. 800.

Rico ome si tenia antiguamente señorios de prouincias, numero 5. pagina 672.

Que titulo y dignidad era, nume. 21. pagina 680. y numer. 37. y siguiet. pagina 691.

Ricos si alcançaron nobleza desde el principio del mundo, numero 3. pagina 74.

El poder tiene rayzes en la riqueza, nu. 11. pag. 107.

Ricos y poderosos si suelen ser soberuios, nu. 2. pa. 179.

Si conuiene que los Corregidores sean ricos, nu. 21. pa. 185.

Si tienen mas credito y autoridad, n. 24. pag. 187.

El rico de valor, y pobre de hacienda, si es a proposito para ser Corregidor, nu. 25. alli.

No consienta el Corregidor que los pobres sean pasto de los ricos, nu. 32. 33. y 34. pag. 340.

I N D I C E.

El que entrò pobre en el Oficio de donde se presume enriquecido, numero 5. pagina 493.

Y el vezino donde se hizo el hurto que aparece rico, nu. 9. alli.

Del castigo para el rico, y para el pobre, n. 57. pag. 585.

Ricos si pueden ser compelidos a dar limosna, nu. 119. pag. 809. Vease poderosos y rico ome.

Rigor si deve templar el luez, numero 1. y siguien. pag. 371. y nu. 27. y siguien. pag. 380.

Derecho riguroso no es bien admitido de las leyes, nu. 4. alli.

Mucho rigor si gasta el sufrimiento, nu. 13 pag. 376.

Rigurosa justicia si nace de arrogancia, nu. 26. pagina 380.

Si puede el luez, y qual, passar el rigor de las leyes, quando, y en que forma, alli, numero 27. 28. 29. y num. 137. y siguien. pag. 1083. y num. 58. pagina 482. y num. 180. pag. 867. y nu. 146. pag. 1087.

Por el rigor han sido Reyes y luezes destruydos, nu. 32. alli.

Si deve usarse contra los peruersos y muy malos, numero 34. alli. Vease Iusticia.

Riqueza quales cosas la obedecen, nu. 23. pag. 186.

Si es necessaria en el Corregidor, nu. 21. pag. 185.

Robo an si se perdio por tomar consejo de moços, num. 6. pag. 124.

Roma fue muy celebrada por el gran gouerno de su Republica, nu. 6. pa. 2.

Roma nunca se juzgò al mundo, hasta que fue gouernada por Monarquia en tiempo de Cesar Augusto, nu. 15. pag. 12.

Y quanto padecio siendo gouernada por muchos, nu. 14. pa. 296.

Del oficio del Pretor, y otros de Roma, nu. 11. y siguien. pa. 144.

Si estuuo floreciente su Imperio quando los Principes eran sabios num. 28. pag. 151.

Romanos fueron reprehendidos de Ciceron, porque menos preciaron su lengua Latina, y no querian leer libros sino en Griego, nu. 13. pa. 4.

Romanos como elegian luezes, numer. 9. pag. 32.

Romanos elegian los oficios y dignidades, hasta que cedieron esta potestad en Augusto Cesar, nu. 14. pa. 22.

Romanos justa y deuidamente obtunieron el señorio del mundo, alli.

Romano pueblo entienda se oy ser casi todas las gentes, naciones, y prouincias sujetas a la santa Iglesia Romana, aunque essentas del Imperio, numero 17. pagina 23.

Romanos erraron en la eleccion de Barbario Filipo para Corregidor, siendo esclauo, nu. 10. in fin. pag. 33.

Romanos, porque como los Arcadios trayan pintada la Luna en los çapatos por diuisa de su nobleza, nu. 10. pag. 77.

Romanos el caudal que hizieron de los nobles para los oficios y dignidades, nu. 19. pag. 81.

Romanos con q cerimonias dauan los titu

I N D I C E.

- los militares, numero 30. pagina 87.
- Iubilauan y premiauan a los benemeritos de la Republica, numero 27. pag. 131.
- Encomendaron a los caualleros el gouernar y juzgar con subordinacion al Senado, nu. 5. pa. 141.
- Romanos qual tuuieron por lo mas importante al estado de la Republica, e Imperio, las armas, o las letras, nu. 2. pag. 157.
- Quando apartaron la policia y justicia de las cosas de la guerra, num. 12. pagina 161.
- No tanto premiauan la valentia del vencedor, quanto la justicia, y paz, con que rigio el exercito, nu. 23. pag. 163.
- Romanos porque causa alcançaron y tuuieron el Imperio, nu. 45. pa. 173. y n. 4. pag. 412.
- Porque desterrauan los ciudadanos poderosos, nu. 6. pag. 180.
- Quales eran las cinco leyes que hazian pregonar cada dia, numero 21. pagina 185.
- En que manera, y porque prohibieron el uso de las armas, numero 61. pagina 236.
- Tenian armeria publica en el Capitolio, alli.
- A quien dauan, y porque el derecho de traer espada, nu. 75. pag. 240.
- Mucho miraron en que no se diess por di dinero lo que se deuia a la virtud, nu. 1. pa. 262.
- Que usaron cerca de durar los Magistrados poco, o mucho, nu. 3. y siguiet. pag. 307.
- Exemplos de quanto prefirieron el bien comun al propio. numero 4. pagina 318.
- Quanto florecieron en la justicia, nu. 11. pag. 332.
- Romanos de mas de matar los malos, les derriuauan las casas, numero 57. pagina 350.
- Tuuieron la Religion por firmeza del Imperio, nu. 88. pag. 367.
- Y el secreto de sus consejos en gran obseruancia, nu. 21. pag. 399.
- Porque trayan la figura de corazon colgada del cuello, nu. 2. pag. 410.
- Que ordenaron para cuitar las dadiuas de luezes, numero 6. y 10. pag. 494.
- Quanto professaron la pureza en no recibir dones, alli, num. 15. y 16. y nu. 84. pag. 531.
- Priuauan de oficio a los luezes codiciosos, nu. 76. pag. 557.
- Lo que usaron en las rondas y vigilias de la ciudad, numero 7 y 10. pag. 562.
- Lo que ordenaron contra los ociosos, num. 27. y siguien. pa. 568.
- Quando usaron del gouierno de uno, nu. 3. pag. 670.
- Porque dauan Señorios a los nobles, nu. 5. pag. 672.
- Senado Romano si juzgaua las causas de los Sacerdotes, numero 24. pag. 855.
- Y los delitos atrozes, numero 9. pagina 1045.

I N D I C E.

Ya quien nombraua por Pesquisidores,
nu. 15. alli.

De las ocho penas con que castigauan los delitos , numero 218. pagina 1108.

Romulo creò Senadores, y quantos, y con que titulos, y de que calidades, nu. 17. pag. 147.

Porque no creo tantos ministros para la guerra como para la paz, nu. 18. alli.

Romulo , y otros Legisladores tuuieron por objeto la justicia , y otros la Fortaleza , numero 31. pagina 154.

Porque ordenò que los Alguaziles fuesen moços, y quanto escogio , y como los llamo, nu. 6. pag. 217.

Distinguio los ministros diuino y humano, nu. 4. pag. 849.

Rondar con que recato y cautela deuen los ministros de justicia , numero 22. y siguient. pagina 167. Vea-se Alguaziles , y Alcaldes de Corte .

Ruegos no deuen ser causa de perdonar a ladrones, y otros malos, nu. 55. pagina 349.

Ni ha de hazer injusticia al rico, ni al pobre, nu. 59. alli.

Ruegos de Rey , y Superiores, si son mandatos , y quando , numero 63. pagina 484. y numero 63. pag. 874.

Si es inualido lo hecho por ruego del Superior, num. 69. pag. 124.

Rufian de su castigo y penas, num. 13. pag. 564.

S.

SABIDURIA *Aysa definicion, nu. 1. pag. 89.*

Sabiduria necessaria para gouernar nu. 2. alli.

Sabiduria del conocimiento de Dios deue tener el Corregidor, numero 4. pag. 110.

Sabiduria no entra en el alma del malo, nu. 4. alli.

Sabiduria es conocer y honrar los buenos y castigar los malos, nu. 8. alli.

Sabiduria si participa de astucia, nu. 26 pag. 100.

Sabiduria està en los antiguos, num. 8. pagina 124.

Porque la pidio Salomon a Dios para gouernar, mas que otra cosa, y tambien David, num. 9. y 10. pag. 144.

En las diuinas letras reputase por mejor que la fortaleza, num. 16. y 17. pagina 162.

Sabiduria para jugar , si importa mas que fortaleza para pelear , numero 18. alli.

Si se defienden mejor los Reynos, y se gouernan por sabiduria y leyes, que por armas, nu. 25. pag. 164.

Sabiduria y letras, si conuienen para conseruar las vitorias, numero 39. pag. 170.

Sabiduria sin justicia llama se malicia, n. 10. pag. 395.

El dudar està cerca del saber, nu. 32. pag. 424.

I N D I C E

- Sabios y virtuosos, satisfazense y animan se viendo premiar a los que lo son, nu. 80. pag. 71.*
- Los sabios si fueron nobles desde el principio del mundo, numero 3. pagina 74.*
- Sabio si puede llamarse el que no es virtuoso, nu. 7. pag. 92.*
- El sabio porque tiene la boca en el coraçon, y el necio tiene el coraçon en la boca, alli.*
- Sabios muestranse en el hablar y callar a su tiempo, alli, y numero 47. pagina 405.*
- Sabios si han de tomar consejo, num. 11. y 12. pag. 94.*
- El sabio si ha de dezir Pense, nu. 14. pag. 96.*
- Por sabios gouernaron los Griegos sus Re publicas, nu. 9. pag. 106.*
- Sabios si son mas a proposito para el gouierno que los milites, numero 9. y siguen. alli.*
- Las diuinas letras a qual consideran mas para el gouierno Politico al sabio, o al fuerte, numero 6. pagina 142.*
- De los sabios se aprouechan las tierras, y los Reynos, y se guardan y guian por sus consejos, nu. 21. pa. 148.*
- El que sabe por si mismo, si es mas util para el gouierno que el que depende de otros, nu. 24. pag. 149.*
- Los sabios si han de gouernar, y los Reyes deurian serlo, numero 28. pagina 151.*
- Los sabios porque dize la ley que han de ser señores de los otros, alli.*
- Los pueblos, y las gentes si han dado la suma honra, mas a los fuertes, que a los sabios, numero 3. pagina 157. y num. 13. pag. 161.*
- Reyes si tienen mas necesidad de soldados, que de Letrados, nu. 13. alli. y nu. 32. pag. 165.*
- El sabio en las diuinas letras, si es mejor que el varon fuerte, nu. 16. alli.*
- Si son tan utiles en la guerra, como los fuertes, numero 19. y siguint. y 32. alli.*
- Quantos se escusaron de los oficios publicos nu. 27. pag. 281.*
- Muchos sabios y santos que fueron vencidos del amor, nu. 67. pag. 356.*
- Los sabios hablan y obran consideradamente, nu. 1. pag. 409.*
- Sabios y experimentados han de ser los consejeros, num. 4. pag. 411.*
- Sabios muy viejos que dudauan y aprendian, nu. 24. pag. 421.*
- De la permission que se daua a los sabios de declarar las leyes, numero 28. pag. 435.*
- sacas verdadas el culpado en ellas, si goza de la Iglesia, numero 51. pagina 623.*
- Si pueden prohibirlas los señores en sus tierras, nu. 58. pag. 698.*
- Y conocer dellas, numero 154. pagina 728.*
- Si las puede castigar el Ecclesiastico, num. 69. pag. 790.*
- Y el luez seglar contra Ecclesiasticos, nu. 117. pag. 902.*
- Sacerdotes como se elegian entre los antiguos, n. 8. pag. 32.*

I N D I C E.

Mancos, o contrechos, si pueden serlo, y lo que sobre esto ordenó Romulo, num. 10. pag. 136.

Sacerdotes, y Pontifices que jurisdiccion tuvieron entre los Gentiles, y entre los Hebreos, nu. 10. pag. 766. y num. 67. pag. 790.

Sacerdotes son superiores a los Reyes, alli y nu. 12. pag. 769.

Castigos contra usurpadores del sacerdocio, nu. 89. pag. 797.

El senado romano si juzgava sus causas, numero 24. pagina 855. Vea-se clerigos.

Sacos si se comprhenden en la condenacion del trigo que va en ellos, nu. 106. pag. 250.

Sacrilegio el que le comete, si goza de la Iglesia, nu. 47. pag. 621.

Sal de conciencia, y sal de sabiduria deue tener el Corregidor, num. 52. pag. 52.

Salamanca y otras Universidades del patronazgo Real en que estan subordinadas al Rey, y a sus Luczes, num. 214. pag. 941.

Salario se deue pro rata, y no mas al corregidor, o Teniente del tiempo que sirve, nu. 23. pag. 24.

Quanto importa que los Tenientes tengan competentes salarios, nu. 17. pa. 195. y nu. 2. pag. 263.

No se queden los corregidores con el salario de sus Tenientes, nu. 6. alli.

Salario entero si se deue al criado despedido sin eausa, nu. 41. pag. 302.

Haga el corregidor pagar los salarios y deudas, y como, nu. 33. pag. 340.

Corregidor, o Embaxador enfermo si ganari salario, nu. 22. pag. 454.

Salarios, o derechos demasitados, si son contrechos, nu. 55. pag. 518.

Salarios de Luczes deurian ser muy bastantes, y no llevar derechos, numero 72. y 73. pagina 526. y num. 15. pagina 539.

Salario de Escriuanos de juzgados, n. 23. pag. 542.

Luczes ordinarios de señores, si pueden llevar salarios por comisiones en el mismo estado, nu. 108. pag. 714.

Salarios a costa de culpados, si pueden llevar los Pesquisidores de señores, n. 107. alli.

Acuya costa se ganan a los Alcaldes mayores de señores, numero 150. pagina 727.

El Eclesiastico si puede hazer pagar salarios de Abogados y Procuradores de su Audiencia, numero 131. pa. 800.

Si si deue pagar los de Alguazil y guardas del Lucz seglar que le remite pro feso algun clerigo, numero 329. pag. 980.

Lucz sin letras salariado, si puede cobrar assessorias, numero 59. y 60. pag. 1028.

Lucz executor si puede dexar el salario, y llevar decima, numero 62. pagina 1029.

O lleuala, y otros derechos, no teniendo salario, numero 63. pag. 1030. y nu. 35. pag. 1054.

No lleue mas salario del assignado, y de la pena dello, nu. 65. alli.

Y no

I N D I C E

- Y no assignandose alguno si puede recibir comidas, *alli.*
- Y cobrar salarios de quien le detiene en pagarlos, *nu. 66. alli.*
- Y cobrar dos salarios haciendo dos comisiones, *alli, y numero 246. pagina 1117.*
- Concedido el oficio, si se concede salario, *n. 36. pag. 1054.*
- Salario de luez, Escriuano, y Alguazil comarcanos, *numero 44. pagina 1056.*
- Iustificque mucho el luez seglar los salarios que cobra de Ecclesiasticos, o caualleros de Ordenes, *numero 128. pagina 1030.*
- Al Escriuano que el Pesquisidor embia al Consejo, que salario deue dar, *nume. 208. pag. 1105.*
- Y a Escriuanos ayudantes, *num. 209. alli.*
- Si deue executar sin embargo la paga de ellos, *nu. 238. pag. 1114.*
- Affegurese de los que haze pagar a sus Oficiales, *alli.*
- Si el Consejo los manda boluer, quien los boluera todos, *alli, y numero 255. pag. 1120.*
- Si puede tassar y repartir salarios, *n. 239. pag. 1114.*
- Del salario de Pesquisidores, *alli.*
- Si los pueden cobrar de yda y buelta, y a quantas leguas por dia, *numero 240. alli.*
- Y si es lo mismo en otras personas, *alli.*
- Y que si rodea por respetos justos, *nu. 241. alli.*
- Y si ananuo en pocos dias lo que auia de caminar en muchos, *nu. 242. pa. 1116 y nu. 245. alli.*
- Pesquisidor si lleua salario estando enfermo, *nu. 243. alli.*
- O vacante, esperando prorogacion, *num. 244. alli.*
- O si haciendo la comission en pocos dias por su mucho trabajo, podra lleuar salario de los que le sobraron, *nu. 245. alli.*
- Haziendo la pesquisa en su distrito, si podra lleuar salario contra los de fuera del, *nu. 246. pag. 1117.*
- Como le lleua de los culpados, *num. 247. alli.*
- Y de los ministros de justicia siendolo, *alli.*
- El que pide Pesquisidor siba de dar fianças de pagar los salarios, no auiendo culpados, *nu. 248. pa. 1118.*
- Segunda comission si se entienda con los salarios y atributos de la primera, *num. 249. alli.*
- Del abuso de cobrar salarios de los no culpados, *nu. 250 y 251. alli.*
- Y de apremiar a vezinos ricos, que compran bienes de delinquentes para pagarlos, *alli.*
- De la nulidad de las tales ventas y castigo de los uezes, *dicho nu. 250.*
- De los complices mancomunados, si se pueden cobrar salarios por otros, *dicho nu. 251.*
- Y pagandolos, si se les dara lasto, *nu. 252. pag. 1119.*
- Del abuso de trauar de culpas leues para cobrar salarios, *nu. 253. alli.*
- Exortaciõ a Pesquisidores sobre los excessos

I N D I C E.

- fos en esto, y en los repartimientos de salarios, alli.*
En especial contra Ecclesiasticos y caualleros de Ordenes y familiares, nu. 254. alli.
Por la reuocatoria de la sentencia del Pesquisidor en que se mandan boluer a la parte sus bienes, si podra ser executado a que los buelua el, y todos los salarios no auiendo se hecho juyzio con el. num. 255. pa. 1120.
El Recetor, o Comissario, para solo aueriguar, o sustanciar la causa, si puede repartir, y cobrar salarios, nu. 256. pag. 1121.
Y guarde sobre ello la comission, alli.
Salarios de Alcaldes de Corte quando salen a comissions, numero 162. pagina 1123.
Salgauina en Armenia, si fue fundada por Noe, nu. 9. pa. 11.
Salomon pidio a Dios sabiduria para gouerner, y Dauid tambie mas que otra cosa, nu. 9. y 10. pa. 144.
Salomon, y otros que fueron vencidos de amor lasciuo, nu. 67. pa. 356.
Samuel luez de Israel muy incorrupto, nu. 16. pa. 499.
San Eazar orden militar. Vease caualeros de Ordenes.
San Miguel orden militar alli.
Scipion Africano, y otros que fueron de poca edad constituydos en grandes dignidades, nu. 22. pa. 129.
Que respondio a quien le dixo que peleaua poco, nu. 29. pa. 165.
Secreto y concordia. aya entre el Correidor, y sus Oficiales, numero 51. pagina 203.
El secreto y ocultacion si arguye delito, nu. 14. pag. 390.
Encomiendase el secreto en lo diuino, y en lo natural, num. 16. 17. 18. y 32. pa. 397.
Y lo que en esto usaron los antiguos, nu. 5. pag. 849.
Y a los Pesquisidores, nu. 24. pa. 400. y n. 58. pa. 1060.
Y el secreto del Rey, y de los Ayuntamientos, y señores, numero 19. 20. 32 y 41. pa. 398.
Prodicion, y traycio, y falsedad, si se comete por reuelarle, numero 21. y 28. pag. 399.
De su obseruancia entre Romanos, Arcopagitas, y Venecianos, num. 22. y 23. alli.
Encomiendase a los Abogados, testigos, y Escriuanos, n. 25. 26. y 27. alli.
Y a los Adalides, o exploradores, num. 28. alli.
Y de los que abren las cartas de otros, o del Rey, o processos, nume. 29. 30. y 31. pa. 401.
Encomiendase el secreto de los amigos, y de las cosas domesticas, nu. 31. y 42. alli.
Si se puede interrogar al reo lo que está secreto, y de que no ay informacion, nu. 59. pa. 407.
Del secreto celebrado por historias, nu. 60. alli.
Sednacante que puede proueer y exercer el cabildo, nu. 23. pa. 24.
Semiramis si halló los metales, nume. 20. pag. 148.

I N D I C E

- Senadores ciento creò Romulo, y como los intitulo, nu. 17. p. 147
- Senado Romano quando estuuo timido y mudo, n. 12. p. 161.
- A los priuados del Senado, si se les quita-ua la toga, que era la insignia, n. 20. pa. 298.
- Señal y hierro, quien fue el primero que le puso a los ganados, numero 10. pagina 11.
- Señales exteriores del cuerpo, si arguyen los vicios, o virtudes del animo, nu. 1. pa. 133.
- Virtudes si vencen señales, nu. 14. pagina 137.
- Señor si puede libremente quitarsu Mayordomo, y a su Procurador, num. 41. p. 302.
- Del nombre Señor, y su deriuacion, n. 23. p. 680.
- Señores de vassallos, si pueden quitar las varas a los Alcaldes ordinarios, y mayores, n. 26. p. 299.
- Como deuen obedecer los mandatos Reales, nu. 66. p. 485.
- Quando delinquen, como ha de proceder el corregidor, numero 46. pagina 580.
- Porque causa fueron creados, n. 4. p. 671 y nu. 8. p. 675.
- Quando y como señorearon, y gouernaron las prouincias alli.
- Si eran temporales sus señorios y oficios, alli.
- Titulos de Condes, y otros, si son perpetuos, n. 6. p. 672.
- Los titulados, y los Obispos, son del consejo del Rey, nu. 7. p. 675.
- Y vicarios de los Reyes, y la firmeza de su estado, y corregidores perpetuos, nu. 9. alli, y n. 236. p. 748.
- Como son constituydos por Dios, num. 11. alli.
- Estan obligados a visitar sus tierras, nu. 14. p. 676.
- No den los oficios de justicia en pago de salarios, n. 15. alli.
- No receten malhechores, y cumplan requistorias, numero 16. alli, y nu. 105. pa. 713.
- Y remitanlos aunque sea a sus inferiores n. 212. p. 743.
- Daran estrechacuenta del gouerno de sus tierras, n. 17. p. 678.
- Son obligados a guardar las leyes, nu. 19. pag. 679.
- Y si pueden arbitrar, o passar dellas, num. 186. p. 736.
- Pueden llamarse señores, y en que se equi-para a los Reyes, numero 21. y 23. alli.
- Señores libres equiparenc a Reyes, n. 19. alli.
- Señores llamanse ricos omes, num. 21. pa. 680.
- Son sujetos al Rey, y a sus llamamientos, nu. 22. alli, y nu. 67. pa. 700. y nu. 88. p. 707.
- Del nombre Señor, y porque se llaman señores, n. 23. alli.
- El señorio particular con vassallos, que origen tuuo, numero 24. pagina 681.
- Señores de vassallos, que calidades deurian tener, numero 39. pagina 693.

I N D I C E.

- Si pueden usar su jurisdiccion segun la costumbre, num. 40. pag. 694.
- Y elegir luezes, y compelerlos, numer. 41. alli.
- Y escriuanos, y quales, y con que exercicio, num. 43. y figuien. alli.
- Si pueden arrendar las escriuanias, n. 47 pag. 695.
- Si deuen tener su tierra y caminos seguros nu. 49. p. 696.
- Y dar cuenta de los maleficios que se cometen en ella, alli.
- Si pueden tomar residencia y cuenta a los concejos, nu. 50. alli.
- Quando puede el Rey entrar en la jurisdiccion de señores, y suprimirla, nume. 51. alli. y numero. 83. 85. y 89. pagina. 705.
- Y visitar sus escriuanos, alli.
- Si fundan su intencion en el señorio de las tierras de sus pueblos, num. 52. alli.
- Si han de ser consultados sobre el castigo de Regidor, o persona de calidad, n. 55 pag. 698.
- Si pueden condenar en carcel perpetua, y comutar las galeras, numero 56. alli.
- Si sus luezes gozan como los del Rey, de preeminencias estando en Residencia, num. 57. alli.
- Si pueden hazer ordenanças, o editos, de no traer armas, ni sacar trigo, y otros, nu. 58. alli, y num. 128. y 131. pag. 720. y nu. 211. alli.
- Si preceden en los asientos a los Pesquidores, num. 59. pag. 698.
- Si el vassallo ha de pedir la venia al Señor para demandarle, numero. 60. alli.
- Quando al Rey, o al señor se da coadjutor num. 61. p. 699.
- Si pueden dar licencias para salarios de propios, nu. 62. alli.
- O para arrendarlos, o enagenarlos. n. 63. alli.
- O dar premio dellos al que prende delinquente, nu. 64. alli.
- Si pueden condenar en desprecos y penas fiscales, num. 65. p. 699.
- Y en confiscacion, n. 110. p. 714.
- Señoras de vassallos, si pueden gouernar y juzgar, n. 65. p. 699.
- Y si se les deue la misma honra que a los maridos, nu. 225. p. 748.
- Si pueden usar de Regalias, alli.
- Y nombrar luezes de primera instancia, q conozcan con los Alcaldes ordinarios nume. 74. p. 701.
- Quando compete a los señores la segunda instancia, num. 76. alli.
- De luezes ordinarios, y de comission de señores, ante quien se apelara, num. 79. y figuien. alli.
- No impidan las apelaciones, ni las quejas para ante el Rey, num. 80. y 81. pa. 704. y num. 107. p. 713.
- Que pena tienen por tratar mal sus vassallos, nume. 82. pa. 705.
- Y si es disculpa dezir que el Rey carga a los suyos, num. 84. alli, y num. 121. pagina 217.
- No pueden adquirir las Regalias, ni la suprema jurisdiccion Real, numero. 87 pagina 706. y numero. 218. pagina, 744.
- Y si puede el Rey reuocar las dadas alli, al fin.

I N D I C E.

No pueden alçar las fuerças de los Eclesiasticos, num. 90. pag. 707.

Si puede el Rey mandar a los Señores que muestren sus titulos, numero 92 pagina. 708.

Señores con quien fundan su intencion en sus señorios, alli.

Si pueden llamar Palacio su casa y Corregidores a sus Alcaldes mayores, num. 93. alli.

Si conocen de apelaciones de Mesas, Sacas, o Hermandad, numero 94. y 118. alli.

Si pueden suplir la edad de Luezes y Regidores, o escriuanos, num. 95. y 96. pagina. 709.

Y de otros menores, para administrar sus haciendas, num. 172. pag. 732.

O examinar y aprouar Escriuanos, n. 96. alli.

Exortacion de la eleccion y tratamiento de sus Luezes, num. 97. y siguent. pagina 710.

Si pueden remitir las penas legales, nu. 99. y 124. alli.

Y aduocar las causas, num. 100. alli.

Y traer los presos de otras carceles, n. 103. alli.

Y proueer Pesquisidores a costa de culpados, nu. 106. p. 713.

Luezes ordinarios de Señores si pueden llevar salario por Comisiones en el estado, nu. 108. alli.

Si pueden llevar derechos de las mercaderias que entran, o salen por sus puertos, nu. 109. pag. 714.

El Luez delegado de Señores, si es superior al Ordinario, nu. 111. alli.

Las penas de Camara en que el Pesquisidor del Rey condena en tierra de Señor para quien son, n. 112. alli.

Y las que en apelacion del Luez de Señor van a Chancilleria, nume. 113. alli.

Fisco de Señores si tiene los priuilegios del fisco Real, num. 114. pag. 715.

Si pueden admitir puja del quarto en sus alcaualas, num. 115. alli.

Y pedir posadas, o presentes, o otras imposiciones, num. 116. y siguien. alli.

Y qual costumbre basta para esto, n. 118. alli.

Exortacion sobre la justificacion de las imposiciones, nu. 119. alli.

Si bastan contra ellos en esto menores prouincias, num. 120. pa. 717.

Si pueden compeler a sus Wassallos que hagan guardias, nu. 121. alli.

Y si pueden alçar destierros precisos, nu. 122. alli.

Y conceder perdones de muerte, y quitar ahorcados, n. 124. p. 718.

O conceder inmunidad a los delinquentes, alli.

O prouisiones de espera, n. 125. alli.

O de amparo, n. 126. alli.

Mostrencos, si pertenecen a señores, n. 132. pag. 722.

Si pueden cometer lo que es meramente personal, nu. 134. alli.

Luezes de señores si pueden executar sus sentencias, n. 135. p. 723.

Sus Pesquisidores si pueden castigar al perjuro, n. 136. alli.

Si pueden mandar executar sin embargo nu. 137. alli.

Y vedar la caza como el Rey, n. 138. alli.

Luezes

I N D I C E.

- Iuezes de señores si pueden castigar sus injurias, nu. 140. p. 724.*
Señores si pueden residenciar los concejos con quien litigan, nu. 141. alli.
Y quitar el derecho de tercero como el Rey num. 142. alli.
Iuezes de señores si pueden multar, num. 143. p. 725.
Quales señores pueden batir moneda, nu. 144. alli.
Por la muerte del Señor, si espira el Oficio de su Alcalde mayor, numer. 145. alli.
Si pueden anular las sentencias passadas en cosa juzgada, numero 146. pagina 726.
Y suscitar la instancia fenecida, num. 210 pag. 743.
Y conceder franquezas de tributos, num. 147. y 176. alli.
Y poblar y diuidir terminos, numer. 149. alli.
De cuya hazienda han de pagar a sus Alcaldes mayores, num. 150. alli.
Si pueden conceder emancipaciones, nu. 152. p. 727.
O licencias para vender, o arrendar, o romper baldios, num. 153. alli.
O dar solares para casas, o huertos, alli.
Si pueden conocer de sacas de cosas vedadas, nume. 154. alli.
Si pueden sin causa a mouer los Alcaldes Ordinarios, y sus Iuezes, uum. 26. p. 299. y n. 155. p. 728.
Si pueden dexar de elegir Alcaldes ordinarios de la nomina del concejo, num. 155. y 156. alli.
Alcalde mayor de señor, si puede prender
al Ordinario, num. 157. alli.
Señores si pueden dar licencias para alistar Moriscos, n. 159. alli.
O para echar sisas, o derramas, num. 161. pag. 729.
Si pueden preualerse de las haciendas de sus vassallos en urgente neecessidad, num. 162. p. 730.
Iuezes de señores si estan sujetos a Pesquidores del Rey, n. 163. alli.
Señores si pueden ser iuezes en sus causas por juyzio de sus ministros, nu. 164. alli.
Si pueden conceder legitimaciones. n. 165 pag. 731.
Y cortar los montes publicos, num. 168. alli.
E imponer tributos, num. 169. p. 732.
Y restituyr en la buena fama, num. 170. alli.
Iuezes de señores si pueden proceder contra Pesquisidores del Rey, num. 171. alli.
Señores si contribuyen para edificios publicos, y otros pechos, nu. 173. alli.
Si han de ser hijos dalgo los señores de vassallos, alli.
Señores titulados, o decendientes dellos, si pecharan pendiente el pleyto de hidalguia, nu. 174. p. 733.
Señores si cortan y se aprouechan, y contribuyen como dos vezinos, numero 175. alli.
Y si paragozar hã de residiren el pueblo, num. 198. y siguen p. 739.
Contra señores quando cometentracion sus vassallos, numero 177 y 178. pagina 733.

I N D I C E.

- Si pueden mādar juzgar de plano, n. 179 pag. 734.
- Causas de diez mil maravedis abaxo, si van en apelacion a los Ayuntamientos en tierras de señores, nn. 180. alli.
- Iuezes de señores, si lleuan sus partes de lo que se confirma en las Chancillerias num. 181. alli.
- Si usan de la clausula De plenitud de potestad, num. 182. p. 735.
- Y de la De cierta ciencia, y No obstante, nu. 185. alli.
- Si les deuen dar sus vassallos carros, y bagages, nu. 183. alli.
- Si pueden hazer autos fuera de sus tierras, num. 187. y 188. alli.
- O sobre negocios de un pueblo en otro suyo distinto, alli.
- Que deue proueer quando el preso se presenta ante el, nu. 189. alli.
- Alcalde mayor de un partido, si puede mandar a los Ordinarios de otro partido distinto, nu. 190. p. 738.
- Sus Pesquisidores como dan los pregones contra ausentes, nu. 191. alli.
- Si pueden contratar con sus vassallos, n. 192. y siguen. alli.
- Si pueden adehesar sus tierras y terminos num. 194. p. 739.
- Y conocer de delito de falsa moneda, nu. 195. all.
- Sus Iuezes de Comission, si pueden interpretar sus sentencias, n. 196. alli.
- Si pueden dar licencia para que ante un Notario se haga testamento, nu. 197. alli.
- Sus Alcaldes mayores, si pueden tener tenientes, n. 202. p. 741.
- Si pueden como el Rey testar sin solemnidad num. 203. alli.
- Y hazer villa alguna aldea, num. 205. pag. 742.
- Sus Iuezes quanto pueden durar en los officios, nu. 206. alli.
- Si pueden discernir tutelas de hijos de grandes, n. 207. alli.
- De sus casas si pueden ser sacados los delinquentes, nu. 208. alli, y numer. 13. pag. 605.
- Si pueden dar licencia para traer armas num. 211. pag. 743.
- Si pueden ser recibidos con cruz, num. 213. alli.
- Y conocer de casos de Corte, num. 214. alli.
- En tierra de señor el Iuez Eclesiastico nõbra tercero en discordia con el seglar, sobre si vale la Iglesia al delincuente num. 215. p. 744.
- Señores si heredan los bienes vacantes, n. 216. alli.
- Si pueden llamarse Principes, num. 218. alli.
- De quales delitos no conocen en Francia alli.
- Que privilegios tienen, num. 226. pagina 748.
- Si pueden ser presos, o condenados sin consulta del Rey, col. 1. alli.
- O sin ella disnidos los pleytos sobre sus estados, alli.
- El Eclesiastico si puede castigar a quie los echasse de la tierra, numero 123. pagina 810.
- Señores de vassallos, si puede como el Rey mādar salir de sus tierras a los Obispos y Ecle-

I N D I C E.

- y *Eclesiasticos escandalosos*, y conde-
narlos en las temporalidades, nu. 62.
pag. 873.
- Luez de Comission del Rey en tierras de señores*, si ha de presentar su titulo en Ayuntamiento, num. 148. pag. 726. yn. 28. pag. 1020.
- Señorios, contratos y propiedad en las cosas*, por qual derecho está introduzido num. 12. pag. 11. y numero 1. y 10. pagina 670.
- Si se dira que tiene Señorío del animal el que va en su alcance, numero 108. pagina. 251.
- Porque dauan los Romanos señorios a los nobles, nu. 5. p. 672.
- En la venta de señorío de vassallage, quando se comprehende la jurisdiccion num. 70. y 75. pag. 700.
- Señorio si se prueua por la jurisdiccion en segunda instancia, nu. 78. alli.
- Señorio supremo si se puede apartar del Rey, num. 87. pag. 706. vease titulos y señores.
- Sentencia, si vale, dada por el Luez que no auia estudiado los diez años que dispone la ley, numero 26. pagina 112.
- Si es necessaria para induzir la priuacion puesta por ley, nu. 30. p. 131.
- Si será nula la sentencia del Corregidor dada sin Assessor, num. 8. y. siguent. pag. 191. †
- Exortase al Corregidor que no sentencie pleytos de entre partes en que aya pro uanças, n. 15. p. 193.
- Si valen los autos hechos por el Luez ve gino, o natural, n. 26. p. 197.
- Quando la sentencia, o parecer del Corregidor, es notoriamente injusta, o en caso de duda que deue hazer el Corregidor, num. 41. y 42. pag. 201.
- Sin sentencia no reciba el Alguazil su parte de las denunciaciones, numer. 28. pag. 224.
- Pilato dio sentencia iniquissima contra Christo nuestro Señor por miedo de los Judios. nu. 26. pag. 338.
- No sea el Luez facil en reuocar sus autos y sentencias, ni por via de nulidad n. 76. y 77. p. 361.
- Si deue dar razon del motiuo de la sentencia, num. 38. y 55. p. 404.
- Sentencia contra opinion comun. si es nula, como contra ley, numero 9. pagina, 430.
- Sentencia dada, segun costumbre, si se dira arbitraria, nu. 29. p. 469.
- Sentencia de Luez dadoado, si es nula, año que no se apele, numero 31. pagina, 507.
- O la del Arbitro, alli.
- sentencia si puede darse a la cosa para que comprehenda a su dueño, num. 5. pag. 672.
- Luezes de señores si pueden executar sus sentencias, nu. 135. p. 723.
- Quien puede deshazer las sentencias pasadas en cosa juzgada, numero 146. pag. 726.
- Y suscitar la instancia fenecida, nu. 210. pag. 743.
- Quales luezes pueden interpretar sus sentencias, nu. 196. p. 739.
- Eclesiasticos si pueden dar sentencias de sangre, num. 24. 29. y 31. p. 773.

I N D I C E.

- Siduc el luez seglar executar las senten-
cias injustas del Ecclesiastico, num. 176
pag. 826.*
- En duda se deue dar consejo y sentencia
por la Iglesia y Religion, num. 12. pagi-
na 851.*
- Sentencia absolutoria si puede dar el se-
glar en fauor del clerigo, o del soldado
que tiene otro luez, numero 36. pagi-
na 860.*
- O anular su sentencia en fauor de clerigo,
num. 212. pag. 941.*
- Si puede el luez seglar sentenciar en Igle-
sia, num. 277. pag. 960.*
- Sentencia de luez inhibido dada antes
que le conste de la inhibicion, si vale,
num. 23. pag. 1050. y numero 102. pa-
gina 712.*
- Pesquisidor que por dadiuas, o dolo, sentē-
cio iniquamente, si puede ser punido
por el Ordinario, numero 113. pagi-
na 1075.*
- Qual luez podra cobrar derechos de ho-
mezillo, el que condena en el, o el suces-
sor ante quien el reo se presenta, n. 182
hasta 188. p. 1096.*
- Mire mucho el Pesquisidor como senten-
cia los ausentes, numero 193. pagina,
1100.*
- Si deue sentenciar las causas atropellada-
mente, si le falta termino, numer. 195
pag. 1101.*
- En sentenciando el Delegado, si acabo su
oficio, n. 214. pag. 1107.*
- Si puede interpretar su sentencia, n. 215.
alli.*
- Y como deue executar las sentencias contra
ausentes en lo pecuniario, n. 224. p. 1111.*
- Y dexarlas al ordinario para que las pren-
da, num. 259. p. 1122.*
- Sepulturas de los nobles si tenian en ellas
antiguamente lamparas perpetuas y
olorosas, n. 15. p. 80.*
- Si puede el Ecclesiastico impedir la sepul-
tura al cuerpo muerto, numero 137.
pag. 814.*
- Sobre derecho de sepultura, si conoce el
luez seglar, nu. 249. p. 953.*
- Servicio de criados hagale pagar el Corre-
gidor, y como, numero 33. pagina,
340.*
- Servicio y Montazgo de que, y ante que
luez se cobra del clerigo, numero 125.
pag. 906.*
- Servicios notables de dinero que hizieron
los Reynos de Aragon, y Castilla a sus
Reyes, num. 296. p. 965.*
- Silla y freno, y otros adereços, si se incluye
en la condenacion del cauallo daña-
dor, nu. 106. pag. 250.*
- Silencio de uese tener en lo que no se sabe
bien hablar, nu. 47. pag. 405.*
- Quanto importa saber callar, alli.*
- Simonia si se contrae vendiendo officios de
Iusticia, nu. 14. pag. 267.*
- O dando o recibiendo en el juyzio Ecclesia-
stico, nu. 60. p. 520.*
- Quien castiga la simonia, numero 68. pa-
gin. 790.*
- Si puede el Rey desterrar del Obispado
al simoniaco, nu. 65. pag. 875.*
- Simulacion si deue el luez usar della, n.
9. y si quien, p. 395.*
- Sin dertis qual sea, n. 11. p. 77.*
- Singularidad en las opiniones quan da-
nosa y euitable es, nu. 7. pa. 3.*

I N D I C E.

Sifas con cuya licencia pueden echarse, n.

161 p. 729.

Reyes, y señores, si las pagan para edificios publicos, n. 173. p. 732.

Si las pagan, y quando Ecclesiasticos, y quie las cobra dellos. Vease Tributos.

Señores si pueden dar licencias para echar sifas, o derramas, n. 161. p. 729.

Soberana y elacion, suelen nacer del poder y riqueza, n. 2. p. 179.

Huya della el Iuez, num. 1. y siguiet. pagina 436.

No sean los Iuezes soberuios ni arrogantes, nu. 32. p. 43.

Sobornos de catredas quien los castiga, n. 214. p. 941.

Sodomita si le vale la Yglesia, aunque sea clerigo, n. 19. p. 609.

Detestacion deste crimen, alli, y num. 67. pag. 790.

Si le puede castigar el Iuez Ecclesiastico, alli.

Y el Iuez seglar al clerigo, num. 59. pagina 871.

Soldados, si se les concedio nobleza desde el principio del mundo, numero 3. pagina 74.

Si son mas necessarios al Rey que los Letrados, num. 13. pag. 161.

Si pueden traer todas armas en todo tiempo y lugar, num. 77. p. 241.

Si pueden ser compelidos a servir en la guerra, nu. 13. p. 278.

Tengan pena de muerte por usar viles oficios, n. 94. p. 889.

Iuez seglar si es competente contra clerigo soldado, num. 97. p. 892.

Ciego si deve contribuir para echarlos de

la tierra, n. 295. pag. 965.

Y si para esto pueden ser apremiados los vecinos a que presten, alli.

Solon, y Licurgo, ordenaron que se diessen las honras y dignidades a los viejos, num. 3. p. 122.

Solon, y otros, si reprobaron la pobreza para los oficios publicos, num. 23. pagina, 186.

Tuuo por muy importante el respeto a los ministros de Iusticia, nu. 97. p. 207.

Fueron sus leyes piadosas, y assi mas agradables, alli.

Sordo si podra ser Iuez, numero 16. pagina 193.

Si perdiera las armas el sordo, y el que no pudo oyr la campana de queda, n. 55. pag. 234.

Sospechoso ni malicioso, o astuto, si deve ser el Corregidor, numero. 24. y siguiet. pag. 100. Vease Recusacion y Enemigo.

Sportulas que eran en tiempo de los Romanos, y oy que son, num. 65. p. 1031.

Subdelegar. Vease Delegado.

Subditos no se prenden en aprouar al Corregidor por la buena muestra que haze al principio, nu. 84. p. 72.

Por graue cosa sienten los subditos ser gobernados de plebeyos, o ignobles, n. 23. pag. 84.

Subsidios si pueden los Reyes, y sus Iuezes echar a Ecclesiasticos en algunos casos, y cobrarlos de sus bienes, numer. 251. pag. 953. y nu. 315. y siguiet. pag. 973. Vease Tributos.

Sucesso como e considera para dar castigo, n. 17. pag. 391.

I N D I C E.

Sucessor en el Oficio, si puede cobrar el homexillo condenado por el antecessor, num. 188. pag. 1098.
Sucessor en el mayorazgo, si puede cobrar las penas Fiscales del delicto sucedido entiempos de su antecessor, nu. 189. alli Sumaria causa. Vease Causa.
Superior si puede ser preso, o castigado donde cometio el delicto por el luez inferior alli, num. 110. pag. 1074. y num. 124. pag. 1079. Vease Consultar, Consejo Real, Oidores, y Consejeros.
Suspendido, o priuado de Oficio, si esta obligado a manifestar su incapacidad, n. 29. p. 131.
Sustituto si ha de ser yqual, y en que al sustituyente, nu. 2. p. 190.
Si pueden los Alguaziles poner sustitutos nu. 15. p. 220.
Y de los daños de permitirse alli.
Sutilezas del derecho si son algunas vezes dañosas para escurecer la verdad num. 16. p. 108.

T.

TABLADERO. *Vease Juegos Tassa del trigo, y de otras cosas, excediendola los Ecclesiasticos, si se era luez compctente el seglar, nu. 122. pag. 904.*
Temistocles, de su valor y vitoria, colu. 1. nu. 191.
Quanto se ayudo de los consejos de los Areopagitas, n. 41. p. 171.
Temor de Dios aya siempre en los luezes y no de los hombres, nu. 26. 27. y 28.

pag. 40. y 51. y num. 25. p. 337.
Temor de la verguença y desseo de la honra, y la oracion quanto importen al Corregidor, nu. 55. pag. 53. y n. 91. al fin. p. 368.
Temor no peruierta la Iusticia. nu. 19. alli. Como peruirio a Pilato contra Christo nuestro Señor. n. 26. p. 338.
Temor en el luez si se causa de su mala conciencia, num. 29. alli.
El temor y castigo es necessario para la conservación de la Republica, nume. 54. pag. 347.
Si peca mas el que causo al luez miedo, o el luez que se vencio del, num. 58. pagina. 351.
Qual temor es necessario para usar de consejo, n. 23. p. 421.
Templança tenga el Corregidor en el comer, y beuer, y del daño de lo contrario num. 35. pag. 44.
Templarios, de su Orden y destruycion, nu. 28. p. 102.
Templos quales se llamaron entre los antiguos, y quales Delubra, y Fana, nu. 7. pag. 604.
Y que inmunidad tu uieron, alli, num. 4. y siguiet. Vease Iglesia.
Teniente de Corregidor, si sucede a su Corregidor muerto, y como se ha de auer quando el Ayuntamiento quiere elegir, o elige a otro, nu. 22. pag. 24. y nu. 141. pag. 725.
Quanto tiempo se requiere que aya estudiado, nu. 17. y siguiet. pagina 1118 la. 1.
Teniente natural del pueblo tomado para ausencias, si ha de ser examinado en el

I N D I C E.

- en el Consejo, num. 23 pag. 112. y nu. 16. pag. 193.
- Si han de examinarse en el Consejo todos los Tenientes de qualesquier pueblos, num. 27. p. 112.
- Con las letras y buenas partes del Teniente se ha de suplir la impericia del Corregidor, nu. 31. pag. 115.
- De los daños que causan en la Republica los Tenientes imperitos, num. 33 y 42. alli.
- Y los que padecen otras faltas, num. 42. alli.
- Tenientes si pueden lo que los Coregidores, num. 6. pag. 191.
- Tenientes si pueden nombrarse sin facultad Real, nu. 10. p. 192.
- Si esta obligado el Corregidor a nombrar le, y sentenciar con su parecer, num. 6. y siguen. alli.
- En que casos el Corregidor podra sentenciar sin Teniente, num. 11. y siguientes. alli.
- Calidades del Teniente, y de otro luez ordinario, num. 16. p. 193.
- Tenientes y Corregidores si han de jurar el Consejo, col. 2. alli.
- Si pueden serlo donde son casados, o tienen deudos, alli.
- Importa que tengan competentes salarios numer. 17. pag. 195. y numero 2. pagina 263.
- Donde no ha de aver mas de Un Teniente, si podra el Corregidor nōbrar mas, num. 9. alli. y. n. 36. p. 1021.
- Y donde ha de aver dos, si podra nombrar solo uno, nu. 20. alli.
- Un teniente si puede nombrar a otro, numero 21. pagin. 196.
- Donde ay dos tenientes, si puede uno despachar por el otro, n. 21. alli.
- Si puede serlo en su tierra, n. 23. y siguientes. alli.
- Si es valido lo que prouee el teniente natural, o vezino, nu. 26. alli.
- Qual se dira teniente vezino, o natural, num. 24. p. 197.
- En tiempo de peste, si podra ser teniente el natural, o vezino, nu. 27. alli.
- O por pocos dias, num. 28. alli.
- Tenientes vezinos causan grandes inconvenientes, alli.
- Donde el Corregimiento es tenue si podra ser teniente el natural, o vezino, n. 29. pag. 198.
- O en los Corregimientos ultramarinos, n. 30. alli.
- O si el teniente fuesse eminente en ciencia, nu. 31. alli.
- O para Comisiones y negocios particulares, nu. 32. alli.
- Teniente si ha de pronunciar los acuerdos de Iusticia que ordenare el Corregidor, n. 33. alli.
- Si es luez Ordinario, o Delegado, nu. 36. pag. 199. y num. 11. pag. 296. y nu. 44. pag. 302.
- Si es un tribunal el del Corregidor, y teniente, num. 38. alli.
- Y si podra el teniente conocer de lo que se comete al Corregidor, sin hazer se mencion del teniente, numero, 38. pagina, 200.
- El teniente si podra conocer en lo que el Corregidor es recusado, num. 39. alli.

I N D I C E.

- Si esta obligado a los daños de la mala sentencia, numero 43. pagina, 201.
- Si tiene jurisdiccion en propiedad subordina da al Corregidor, nu. 47. p. 202. y num. 10. pag. 296.
- Que deue hazer el Teniente quando el Corregidor quiere de hecho executar sentencia corporal injustamente, nu. 48. pag. 202.
- De cuenta al Corregidor de los negocios graues, num. 49. pag. 203.
- Tenga concordia y secreto con su Corregidor y Oficiales. nu. 51. alli.
- Tenientes porque son tratados menos biẽ de los Corregidores, numero 54. pagina 205.
- Si son reputados como sus criados, y quiẽ llama esclauos a los vicarios, alli.
- Varones en signes que fueron Tenientes, y Assesores, num. 55. alli.
- Teniente si deue ser tan respetado como el Corregidor, numero 56. pagina, 206.
- Pierde el ammo quando no es estimado del Corregidor, nu. 56. alli.
- Si ha de tener el mejor asiento despues del Corregidor, alli al fin.
- La injuria que se le hiziere, no la dissi mule el Corregidor, sino castiguela muy bien, alli.
- Si fuere incorregible quitele el Corregidor num. 59. p. 208.
- Si deue ser amouido del Oficio por qual quier causa, alli, y num. 30. y siguient. pag. 300.
- Escuse mucho la fama, columna, 2. alli.
- Si podra vn Teniente contra otro hazer processo, y prenderle, numero 63. pa gina. 210.
- Vn Teniente si puede delegar la causa co mencada a otro Teniente, alli.
- Dos Tenientes de vn Corregidor, si son yguales en jurisdiccion, alli.
- Si ha lugar preuencion entre ellos, alli.
- Tenientes correspondan, y respeten, y sean leales a sus Corregidores, numero 64. pag. 211.
- No murmuren ni consientan murmurar dellos, ni tengan parcialidad con sus enemigos, alli.
- Ni quieran hazerse cabeza del Oficio, ni sujetar a su Corregidor, alli.
- Ni reuueuen, o reuocuen sus acueidos, o autos. alli.
- Los conocidos y naturales del pueblo del Corregidor, si son mas a proposito pa ra sus Tenientes, alli.
- Si por defeto de Alguazil podra trauar la execucion, numero 30. pagina, 224.
- Teniente si puede castigar o quitar la vara al Alguazil, numero 38. pagi na 228.
- Tenientes quan apẽsionadas toman las varas de algunos corregidores, n. 2. y siguien. p. 263.
- Que pena tienen si dan algo por ellas. n. 6. alli.
- Por ser vendibles estas varas no se ha llan hombres de prendas para Tenien tes, nu. 26. p. 271.
- Si puede vn ser compelido a ser Tenien te, nu. 23. p. 280.
- Si puede ser quitado del Oficio por su Corre

I N D I C E.

- Corregidor, sin causa consultada con el consejo, numer. 1. y por el cap. 16. pagina. 293.
- No puede ser amovido un Teniente como un Alguazil, num. 16. alli.
- Ni sin causa y consulta del Consejo, num. 30. y siguen. y num. 35. y sig. y nu. 49. pag. 300.
- Y quales causas seran bastantes, alli.
- Teniente, y Corregidor, ayudense en los Oficios, y tengan concordia y paz entre si, num. 46. y siguen. p. 303. Vease concordia.
- No porfie el Teniente a traer vara, si el Corregidor se la quiere mandado dexar, y lo que deue hazer, nume. 52. pag. 305.
- Si conuendria que el Rey nombrasse los Tenientes, n. 53. alli.
- No hagan liberalidades feas en las cosas de justicia al dexo del Oficio, nu. 91. pag. 308.
- Si el Corregidor excede en hazer ausencia si se subroga el Teniente en su Oficio, num. 8. pag. 450. y numero 145. pag. 725.
- Teniente si puede yr a negocio con salario, num. 9. alli.
- Que ausencia pueden hazer del oficio, nu. 25. y siguen. pag. 456.
- Teniente de Corregidor nombrado para las ausencias, si puede hazer autos en presencia, num. 31. alli.
- Oficio de Teniente, si espira por muerte del Corregidor, numero 145. pagina 725.
- Alcalde mayor de señor si puede nombrar Teniente, numero 202. p. 741.
- Teniente supernumerario, si puede hazer las Comisiones dadas al Ordinario, nu. 34. y siguen. p. 1021.
- Y si haciendo las podran resistirle, nu. 35. alli.
- Quando el Teniente ordinario no podra hazerlas, num. 40. alli. Vease comisiones, y luezes Comarcanos.
- Y si ha de dar residencia de las comisiones, num. 194. p. 1101.
- Teodosio que castigo hizo con passion, y de la ley que establecio, numero 76. pagina 488.
- Teologos para Obispos si son mas a proposito que Iuristas, numero 14. pagina 108.
- Teorica y pratica de las leyes, si deue tener el luez, nu. 28. p. 113.
- Y qual le es mas necessaria, numer. 29. alli.
- Tercero del matrimonio clandestino, que le castiga, numero 170. pagina 921.
- Tercero opositor clerigo que sera su luez, nu. 178. p. 929.
- Tercero poseedor de heredad de clerigo, si goza de alguna effencion, num. 280. pagina. 961.
- Quando puede ser admitido en execucion de carta executoria, nu. 49. y siguen. pag. 1025.
- Tercias del Rey ante quien se cobran, nu. 152. p. 919.
- Terminos y dilaciones de luezes de comision, desde quando corren, numero. 21. pag. 1019.
- Si pueden abreuiarlos, num. 29. y siguen. pag. 1020.

Que

I N D I C E.

- Que deve hazer el Pesquisidor si le falta para acabar el negocio, num. 195. pagina 1101.
- Si pueden prorrogarse las partes de conformidad, nu. 196. alli.
- Y suspenderle por enfermedad, num. 244. pag. 1116.
- Termino de comision si es continuo, alli.
- Terminos y mojonos quien primero los invento en el mundo, num. 6. p. 10. y. n. 1. pag. 670.
- Quien funda su intencion en el señorio de llos, nume. 52. pag. 697. y nume. 149. pag. 726.
- Señores si pueden poblar y diuidir los terminos, num. 149. alli.
- Restitucion de terminos como se juzga en tierras de Señores, numero 184. pagina 735.
- Para compra de termino, o jurisdiccion, si contribuyen clerigos, numero 286. pagina 962.
- Como se han de medir y contar para la comision de luez mas cercano, num. 8. pag. 1016. Vase Tierras baldias.
- Territorio de la Iglesia de qual luez es, num. 160. pag. 921. y numero 13. pagina 770.
- Y si le tienen los Obispos, dicho nume. 14. alli.
- Como se cuenta para la comision del luez mas cercano, n. 8. p. 1016.
- Teseo fue el primero que reduxo los Atenienses de las aldeas a vida ciudadana, num. 3. al fin. p. 9.
- Si fue el primero que distinguió los nobles de los plebeyos, y los honró, y en que cosas, num. 18. p. 81.
- Tenuta de mayorazgo con el Eclesiastico, si puede litigarse en el Consejo, nu. 157. pag. 920.
- Estas causas si pertenecen al Consejo privativamente, alli.
- Testamento como es nulo, si el hijo no fue instituido, num. 30. p. 131.
- Quando puede otorgarse ante un Notario, n. 197. p. 739.
- Testamento de Rey, o de señor, si vale sin solemnidad, n. 203. p. 741.
- Luez Eclesiastico si conoce de cumplimiento de testamentos y obras pias, nu. 104. pag. 804.
- Y el seglar, n. 120. p. 903.
- Y el seglar si puede executar el testamento del usurero, o incestuoso, numer. 140. pag. 814.
- Y abrirle siendo heredero clerigo, n. 168. pag. 926.
- Testamentario, siendolo clerigo, y lego, ante quien seran conuenidos, numero. 93. pag. 800.
- Si puede ser compelido por el Eclesiastico que haga su oficio, nu. 102. alli.
- Y a que acete el oficio, numero 42. pagina 291.
- Testigos de la aprobacion, o reprobacion de los luezes, quales son mas idoneos, los pobres, o los ricos, numero 12. p. 34.
- Si se haze sospechoso el que se ofrece a ser testigo, n. 68. p. 62.
- En que pena incurre, si descubre su dicho, num. 26. p. 400.
- Y de la testificacion en los delitos ocultos, nu. 58. pag. 407.
- Los jugadores si valen para testigos, n. 18. pag. 565.

I N D I C

- Ver el rostro a los testigos, y a los reos quanto importa, n. 104. pag. 713. n. 11. pag. 1058.
- Quales Pesquisidores pueden castigarlos nu. 136. p. 723.
- Encomiendase el castigo de testigos falsos nu. 47. p. 783.
- Reduzganse a concordia para euitar perjurio, alli.
- Quando puede el Eclesiastico compelerlos a que declaren, nu. 84. pag. 796.
- Luez seglar que jurisdiccion tiene contra clerigo perjurio ante el, numero 91. pagina 887.
- Legos quando pueden ser testigos contra clerigos. n. 144. p. 916.
- Luez seglar si castiga testigos, partes, y tercero del matrimonio clandestino, n. 170. pag. 927.
- Comission de Luez, si se prueua por testigos, num. 22. p. 1019.
- Pesquisidor si ha de examinarlos de nuevo, nu. 50. 51. y 53. p. 1058.
- Si deue mandar escriuir sus turbaciones y formas, nu. 52. alli.
- Si se les deuen leer sus dichos para ratificarse, num. 53. alli.
- Quando se puede dar traslado dellos sin sus nombres, nu. 58. p. 1060.
- Inquisidores como los examinan, nu. 53. pag. 1059.
- De delitos y de tachas de testigos, o de partes, si puede conocer el Pesquisidor, n. 75. p. 1065.
- Y dar tormento al testigo vil, o vario, nu. 76. y 78. alli.
- Y en causas civiles graues, num. 79. pagina 1066.
- Y castigar al testigo falso, num. 80. alli.
- Testigos examinados contra el reo ausente, si han de ratificarse quando esta presente, num. 217. p. 1107.
- Si cobran salarios de yda y buelta, n. 240. pag. 114.
- Tetrapoli, que especie de gouierno de ciudades, num. 9. p. 11.
- Tiberio Cesar que dixo de la ventaja de las letras a las armas, numero 41. pa. 179.
- Y cerca del durarlos Corregidores mucho en los Oficios. numero. 4. pagina, 307.
- Tiempo es inuentor de cosas nuevas, y registro de las viejas, numero 3. pagina. 2.
- Quanto tiempo ha de auer estudiado el Luez, numero 17. y siguen. y num. 25. pag. 111. la. 1.
- Como se considera para el castigo, n. 14. pag. 390.
- Y para cobrar el Luez, o Señor, las penas y derechos, numero 188. y 189. pagina, 1098.
- El que se funda en tiempo como lo ha de prouar, num. 19. p. 566.
- Para la jurisdiccion en el castigo de los delitos, si se considera el tiempo quando se cometieron, o quando se sentencian, n. 34. p. 779. y n. 77. p. 881.
- Tierras concegiles, quien sun la su intencion en el Señorío dellas, numero 52. pag. 697.
- Tierras baldias, si pueden venderse, nu. 53. alli.
- Cuyas se presume son las tierras despobladas, num. 54. alli.

I N D I C E.

- Corregidor haga restituyr los baldios, nu. 34. pag. 340.
- Rey, o señores, si pueden adehesar sus tierras, nu. 194. p. 739.
- Tinajas, o cubas, si se comprehenden en la manda del vino, nu. 109 p. 250.
- Tirano si se haze el enemigo restituydo a la dignidad, n. 15. p. 297.
- Muchos tiranos fueron destruydos por sus crueldades, nu. 32. p. 382.
- Tiros y bayna de espada si se comprehenden en la condenacion della, nu. 106. pag. 250.
- Titulo de padre si es mayor que el del Capitan, y otros, nu. 8. p. 142.
- Padre de la patria, que titulo era, alli.
- Titulos de las Dignidades y Magistrados Romanos, num. 15. p. 147.
- Titulos de Conde y los demas, si eran antiguamente officios temporales, y de administracion, n. 5. p. 672.
- Y si en España son perpetuos, numero. 6. alli.
- Quien los perpetuo en Francia, y con que condicion, alli.
- Del titulo de Duque, numero. 25. pagina 682.
- Del titulo de Marques, numero 27. pagina. 685.
- Del titulo de Conde, numero 28. pagina. 687.
- Del titulo de Conde Palatino, num. 34. pag. 690.
- Del titulo de Vizconde, numero 36. alli.
- Del titulo de Rico ome, num. 37. y 38. pagina. 691.
- De los titulos que ay en España, num. 33. pag. 690.
- Si puede pedir el Rey a los Señores que muestren sus titulos, numero. 92. pagina 708.
- Quando han de exhibir sus titulos los Iuezes de Comissio, nu. 148. pag. 726. Vease señores.
- Toledo, en tiempo de los Godos se llama ua Ciudad Real, numero 224. pagina 945.
- Y si en ella elegian los Obispos a los Reyes de Castilla, alli.
- Tonsura, y abito, como ha de traerse para gozar del fuero Eclesiastico, num. 102. pag. 894.
- Del abito y tonsura, quien ha de ser Iuez, num. 105. y 107. alli.
- Torcato y otros, que hizieron justicia de sus hijos, num. 72. pag. 360.
- Tormento si le dauan antiguamente los Alguaziles en estos Reynos, num. 38. pag. 228.
- Mire el Iuez como arbitra en los indicios para darle, num. 20. p. 467.
- Si puede darle, o muerte por sola carta del Rey, num. 61. p. 483. Vease Mandatos Reales.
- O el Pesquisidor al testigo vil, o vario, n. 76. p. 1065.
- Testigo atormentado si deue ratificarse, n. 77. alli.
- Y si puede ser atormentado en causas civiles graues, n. 79. p. 1066.
- Del remedio y eficacia del tormeto, n. 151. pag. 1088.
- Si se da a falta de prouança, num. 152. y 154. alli.
- De los indicios para darle, dicho numero 154.

I N D I C E.

- Y de los benedizos para no sentirle, alli.
 Si puede darse de Oficio, numero 155.
 pag. 1090.
- Si deve otorgarse apelacion del, num. 156
 y 157. alli. y numero. 162. pagina,
 1092.
- Y admitirse la recusacion, nume. 158 y
 159. y 164. alli.
- Trabajo y miserias de los Corregimientos,
 nu. 24. y siguen. p. 280.
- De los daños del ocio y recomendacion del
 trabajo, num. 27. y siguen. alli.
- Trajanocomo elegia ministros de justicia,
 num. 17. pag. 37.
- Que orden dio a un Governador, col. 2
 pag. 106.
- Si se librò del infierno por su gran justicia,
 num. 84. p. 365.
- Quan piadoso fue con sus enemigos, n. 25
 pag. 380.
- Si visito casi todo el Imperio, numero 14.
 pag. 676.
- Tranfacion y paz hecha entre las partes si
 deve proceder el Pesquisidor, y como
 nume. 148. y siguen. p. 1087.
- Transfuga si goza de la Iglesia, num. 52.
 pag. 623.
- Traycion no se presume de los nobles, sino
 virtud, nu. 8. p. 76.
- Si se comete reuelando secreto del Rey, n.
 21. p. 399.
- O abriendo sus cartas, numer. 29. pagina,
 401.
- Al traydor si le vale la Iglesia, nu. 54.
 pag. 623.
- Contra el Rey, y Señores, quando se come
 te traycion, numero 177. y 178. pagi-
 na 733.
- Y si lo es matar al Corregidor, o conspirar
 contra el, alli.
- O contra los titulados, y Perlados, num.
 178. alli.
- Clerigo si se dira traydor al Rey, y si le po-
 dra castigar la justicia seglar por ello,
 n. 114. y 115. pa. 900.
- Tribunal del Corregidor y Teniente, si es
 uno mismo, numero 36. y 38. pagi-
 na 199.
- Tribunos que jurisdiccion tenian contra
 los Reyes y Consules, numero 41. pagi-
 na 343.
- Tributos si deuen darse segun la costum-
 bre, n. 49. p. 477.
- Rey, y señores, si pueden imponerlos, n. 169
 p. 732.
- Si se escusaran de pagarlos los que tienen
 hacienda en comunidad con clerigo, n.
 92. p. 800.
- Y los Coronados, y ante que luez, nu. 110.
 pag. 899.
- Si por defraudar tributos se enagenan bie-
 nes en clerigo, quien sera luez, nu. 132.
 pag. 909.
- Y para cobrar el impuesto en heredad suya
 nu. 204. pag. 938.
- El impuesto en fraude de las Iglesias no
 vale, num. 205. p. 939.
- Ni sobre heredades dellas, n. 206. alli.
- Tributos en casos licitos, si pueden repartir
 a Ecclesiasticos el Rey, y sus luezes, y co-
 brarlos de sus bienes, o ha de ser por or-
 den de la justicia Ecclesiastica, nu. 251
 pag. 953.
- Iglesia y Ecclesiasticos, son libres de cargas
 personales, y de todos tributos por dere-
 cho Diuino, nu. 252. alli.

I N D I C E.

- Y por derecho Canonico, nu. 253. alli.
- Y por derecho Civil, n. 254. alli.
- Y por derecho natural, n. 255. alli.
- Y por derecho de estos Reynos, numer. 256. alli.
- Y por historias de Gentiles, nu. 257. alli.
- El que impone tributos a Ecclesiasticos, en que penas incurre, n. 258. p. 956.
- Son essentos de cargas mixtas, num. 259. alli.
- Sus bienes patrimoniales, presentes, y futuros, si son essentos como los Ecclesiasticos, alli. y nu. siguiente.
- Y sus bienes muebles, alli.
- Si los clerigos quisiesen pagar tributos, si lo deuen permitir los legos, numero 262. pag. 957.
- Y si pagando los clerigos perjudicaran al clero, alli.
- Clerigos de primeras ordenes, y coronados casados, si son essentos de tributos, nu. 263. p. 957. y n. 283. p. 962.
- Y los caualleros de la O. d. n. de san Iuan, num. 264. alli.
- Y los que se han ofrecido con sus bienes a la Iglesia, n. 265. alli.
- Y los que labran las tierras della, n. 266. alli.
- Y los familiares vassallos, o esclauos della, num. 267. alli.
- Y los hijos y mugeres de clerigos, como se entiende si son essentos de tributos, nu. 268. p. 958.
- Reyes no pueden alterar la essencion de tributos de clerigos, n. 269. alli.
- Si deuen subsidio y contribucion los Ecclesiasticos en algunos casos, nu. 270. pag. 959.
- Christo nuestro Señor, porque quiso de su luntad pagar tributo, nu. 271. alli.
- Ecclesiasticos si han de registrar sus bienes para pagar tributos, nu. 272. alli.
- Tributo de feudo si le pago Clerigo que le goza, num. 273. alli.
- O sucediendo en heredad sobre que algun conxejo impuso tributo temporal, alli. y num. 274. y 282.
- Y que si el tributo se impuso general y perpetuo, num. 290. p. 964.
- Si deuen dar posada solamente al Rey, y a su Corte, nu. 275. p. 960.
- Y carros, bestias, y bagages, nu. 278. p. 961.
- Y de los tratos y negociaciones, num. 279. alli.
- Y si su heredad passasse a tercero possedor, nu. 280. alli.
- Costumbre si puede hazer tributarios a los clerigos, n. 281. alli.
- Y si pagaran los tributos corridos de la heredad que ocupan de nuevo, num. 282. alli.
- Y para redimir la vexacion comun, nu. 284. pag. 962.
- Y si poseyessen bienes contra derecho, nu. 285. alli.
- O para compra de jurisdiccion, o de termino, num. 286. alli.
- O en cumplimiento de algun contrato, o donacion, num. 287. p. 963.
- Frayles Terceros si deuen tributos, n. 288. alli.
- O los Ecclesiasticos en quien por defraudar los se huiesse hecho traspaso de alguna heredad, num. 289. alli.

I N D I C E.

- O sucediendo en heredad hipotecada a alguna carga, o tributo, numero 290. pagina. 964.
- O para guardar el pueblo de peste, n. 291 alli.
- O para coger langosta, nu. 292. alli.
- O para rescate, del Rey, n. 293. alli.
- O para guardar las heredades, nu. 294. pag. 965.
- O para echar soldados de la tierra, n. 295. alli.
- O para subsidio del patrimouio Real, nu. 296. alli.
- O para de fensa de guerra, nu. 297. y sig. pag. 966.
- O para guardar la ciudad de enemigos, n. 301. p. 968.
- O para reparo de muros, n. 302. alli.
- O de otros edificios publicos, nume. 304. y siguen. alli, y n. 173. p. 732.
- O para la limpieza de sus calles, alli.
- Y si deuen dar sus vagages y naues para ello, alli.
- Si es necessarialicencia del Papa, o del Obispo, para que Ecclesiasticos contribuyan en gastos de Urgente y comun necesidad, nu. 315. y siguen. p. 973. y n. 324. p. 978.
- Por urgentissima y comun necesidad, si puede la justicia seglar cobrar tributos de Ecclesiasticos, n. 316. y 321. y sigui. alli.
- Y si los podran cobrar tambien dellos los cozejos, y otros contribuyentes, nu. 322. pag. 976.
- Caso notable sucedido a un Principe tributador de Yglesias, num. 325. pagina. 978.
- Pechos, tributos, diezmos, y Alcaualas, si deuen los caualleros de Ordenes estrangeras, nume. 19. pag. 999. *Vease Sissas.*
- Trigo descaminado, si en la condenacion del se comprehenden los sacos, nu. 106. pag. 250.
- La saca dello, y de otras cosas, si pueden quedar los Señores, numero 18. pagina. 698.
- Excediendo el clerigo de la tassa dello, o de otras posturas, si es luez competente el seglar, n. 122. pa. 904.
- Tripoli ciudad de que especie de gouierno es, n. 9. p. 11.
- Triunuiros Capitales, que Magistrados eran, n. 15. 1046.
- Tibal Cain si fue inuentor de las armas, nu. 59. p. 235.
- Tutelas, si pueden discernir los Reidores a falta de noauer luez en el pueblo, n. 29. pa. 26.
- Y el luez Ecclesiastic, numero 132. pagina 800.
- O quando el menor litiga ante el Ecclesiastico, num. 143. p. 15.
- O el luez seglar a clerigos, n. 184. p. 931. y nu. 226. p. 945.
- Y por quien pueden ser compelidos que la aceten, nu. 227. alli.
- Ya que deu la cuenta, y donde, alli.
- Tutor, si puede qualquiera ser apremiado a serlo, nume. 42. pag. 291. y n. 42. pag. 695.
- Si se presume de la tutela, num. 8. pagina. 494.
- Quien puede dar tutores a hijos de Grandes, num. 207. p. 742.

V.

- V**ACA de Castro del Consejo, valeroso Capitan, numero 3 s. al fin. p. 167.
- Vagages si deuen dar los vassallos al Rey y señores, nu. 183. pag. 73 s.
- Y los Clerigos, num. 278. pag. 961.
- Y para obras publicas, nu. 307. pag. 970.
- Vagamundos contra ellos, y contra el ocio, num. 27. y siguen. pag. 568.
- Al vagamundo si se ha de dar limosna, num. 32. pag. 571.
- Y si se presume ser ladrón, alli.
- Qual se dira vagamundo, nu. 33. y 34. alli.
- Vagamundo donde puede ser castigado, num. 34. p. 574.
- Valladolid su Universidad, y otras, en que estan subordinadas al Rey y a sus luezes, num. 214. pag. 941.
- Valentia. Vease Fortaleza, y Esfuerço.
- Valientes. Vease Fuertes.
- Vanagloria no nueva al luez, num. 1. y siguen. pa. 436. y num. 16. y siguen. pa. 378. y num. 22. alli. y numero. 6. pa. 437.
- Sies difícil de resistir, num. 26. p. 443.
- Vandolero para matarle si se puede traer armas, num. 85. pa. 243.
- Vara si se ha de quitar al Teniente incorregible, num. 59. p. 208.
- Y mas facilmente al Alguazil, nu. 37. pa. 227.
- El Teniente si puede quitar la vara al Alguazil, o castigarle, num. 38. al. s.
- Traya el Alguazil vara que se traia en la ronda, num. 50. p. 233.
- Del origen de traer vara a los Alguaziles, y porque entró los Romanos traían baculos y correones, n. 128. p. 258.
- Si se puede meter en jurisdiccion ajená, n. 129. pag. 259. y nu. 66. p. 589.
- No deve el Corregidor vender las varas, ni recibir de sus ministros interes se por ellas, num. 1. y siguen. p. 262.
- De que forma han de ser las varas de los Alguaziles Eclesiasticos, num. 189. pa. 831. y num. 6. p. 983.
- Quien puede traer vara de justicia, n. 6. alli.
- Si es licito quebrarla al que la trae sin orden, alli.
- Vassallos si pierden el feudo por revelar el secreto del Señor, nu. 20. pa. 399.
- Vassallos del Rey son de mejor condició, nu. 12. p. 676.
- Quando no pueden ser enagenados cõtra su voluntad, nu. 13. alli.
- Quando pueden tãearse, alli.
- Si han de pedir la venta antes de demandar a sus señores, n. 60. p. 698.
- En la venta, o concession de Vassallos si entra la jurisdiccion, n. 70. p. 700.
- Vassallos de señores quando deuen hacer guardias, n. 121. p. 717.
- Quales Vassallos han de seguir a sus señores en la guerra, n. 151. p. 727.
- Quando deuen dar presentes, o socorro al señor, nu. 162. alli.
- Quando cometen traycion cõtra el Rey y señores, n. 177. p. 733.
- Vassallos y tierra, y jurisdiccion temporal, como lo pueden obtener los Obispos por

I N D I C E.

- por los Reyes, num. 13. y siguien pagin
na 70.
- Vassallos oprimidos, si pueden quejarse
al Papa, nu. 20. pag. 774.
- Y ser condenados en salarios por Pesquisi
dor de señores, nu. 10. p. 1045.
- Vascones no obedecen a su Rey, sino resi.
de entre ellos, num. 4. p. 449. y nu. 14.
pag. 676.
- Vaynas de espada, si se comprehenden en
la condenacion della, numero 106. pa
gin. 250.
- Vecino, o natural luez, qual se dira, n. 24
pag. 197.
- Señores, si gozan y contribuyen como dos
Vecinos, nu. 75. p. 733.
- Vecinos si pueden ser compelidos a que pre
sten para echar soldados de la tierra,
nu. 295. p. 965.
- Clerigos si son reputados como Vecinos,
nu. 308. p. 970.
- Vecinos de villas eximidas, si gozan de
la naturaleza y beneficios concedidos
a los de la ciudad, n. 3. p. 101.
- Venecianos, no solo no dan officios a los q̄
interponen fauores, pero castiganlos, n.
68. p. 62.
- No admiten los plebeyos a los Officios y
consultas, ni a los bastardos, num. 20.
pag. 82.
- No ponen Letrados en los gouernos de
sus tierras sino caualleros, y quales pro
uincias hazen lo mismo, numero 3. pa
gin. 141.
- Observan el secreto de sus acuerdos suma
mente, num. 21. p. 399.
- Vendedor, si podra por su autoridad en
uarse en la heredad tributaria q̄ ven
dio a clerigo, si el no paga el tributo,
num. 204. pag. 938.
- Vender si deue la Iglesia los calizes y va
sos sagrados, para socorro de la necesi
dad comun, nu. 299. pag. 966.
- Veneno el que mata con el, si goza de la
Iglesia, num. 74. p. 633.
- Vengatiuos suelen ser algunos luezes de
miedo de sus enemigos, n. 25. pa. 380.
- No juzguen por vengança, n. 1. y siguiē.
y nu. 8. p. 436.
- Los males que trae la vengança, nu. 10.
alli. Vea se Odi, e Injuria.
- Venia de edad, quien la concede. Vea se
Edad.
- Vassallos si pueden demandar al Señor
sin pedirle la venia, nu. 60. p. 698.
- Y los legos a clerigos, n. 40. p. 861.
- Ventas de officios de justicia tienen mu
chos años, y son reprobadas, num. 21.
pa. 38. y nu. 11. y siguiē. p. 181.
- Y quanto las aborrecieron los antiguos, y
los santos y sabios, num. 12. p. 266. y nu.
65. y siguen. y n. 22. alli.
- No vendan los Corregidores las varas,
y la pena dello, cap. IIII. num. 1. 6. y
siguiē. p. 262.
- Lo mal que se presume contra los que las
compran, nu. 9. alli.
- Y si incurren en pena de infamia, num. 10.
alli.
- O de simonia, nu. 14. alli.
- Vender la justicia, si es tã graue como ve
der el beneficio Ecclesiastico, numer. 21.
pag. 102.
- Venta hecha para jugar, si vale, nu. 18.
pag. 565.
- Vender Regimientos y Escriptanias, si es
licito

- licito al Rey, y a señores, numer. 209.
pag. 743.
- Venta, o gracia de las Regalias, si vale aunque sea jurada, num. 218. al fin. p. 744. Vease Comprar, y Contratos.
- Verdad amen siempre los Luezes, nu. 29. y 30. y siguen. p. 42.
- Verdad y justicia, si es contradicha siempre entre los hombres, nu. 29. p. 286.
- Examínase mejor con la disputa, nu. 12. pag. 396.
- Luezes ordinarios si pueden proceder. La verdad sabida, nume. 136. pag. 1083. Vease Pesquisidores.
- Verdugo si puede atormentar al clérigo, num. 48. p. 365.
- Quien puede ser compelido a serlo, nu. 47. pag. 291.
- Alguaziles quando dauan tormentos, n. 38. pag. 228.
- Quien vsaua este oficio entre los Hebreos nu. 34. p. 382.
- Verguença quanto importe el temor de ella para huyr los vicios, numero 55. pag. 53. y nu. 91. p. 368.
- La pena della quanta es, nu. 328. p. 980.
- Vestales si eran refugio de los delinquentes, num. 87. p. 638.
- Vestidos del Corregidor y Luez y sus criadas quales deuen ser, nume. 44. y 47. pag. 49.
- Vestido mostraua el oficio entre los antiguos, y lo que ordenò en esto Alexandro Seuero, nu. 47. pag. 11.
- El rufian si tiene perdidos los vestidos, y las armas, num. 89. p. 245.
- Si deue disfracarse el Corregidor en algũ caso, nu. 24. y siguen. p. 567.
- Si puede el Ecclesiastico castigar las mugeres que se adornan y visten lasciuamente y de la ley Opia y otras cosas desto, nu. 149. y siguen. p. 816.
- Luez seglar si es competente sobre si el clérigo trae vestidos contra la prematica, num. 121. pagina. 903. Vease Habitros.
- Vexacion. Vease Opressiones.
- Veintena impuesta sobre heredad de clérigo ante q̄ luez se cobra, nu. 204. pagina 938.
- Vicario de Dios en la tierra en lo temporal si lo son el Emperador y el Rey, n. 17. pa. 23.
- Vicario si puede vsar el Oficio muerto el Obispo, num. 23. p. 24. num. 145. pagina 725.
- Si podria conocer de causa de sangre, n. 6. pag. 191.
- Si son reputados por criados y quien los llama esclauos, n. 54. p. 205.
- Si pueden ser amouidos de los oficios libremente, num. 9. y 40. p. 296.
- Vicario del Obispo que jurisdiccion tiene, alli.
- Vicario o Visitador si representã al Obispo, n. 203. p. 836. Vease luez Ecclesiastico.
- Vitoria si es mejor la que se consigue sin sangre: num. 23. p. 163.
- Si son menester tanto las letras para conseguir la vitoria como las armas para ganarla, num. 36. p. 170.
- Si han perdido mas vitorias hombres sin letras que Letrados, numero 40. pagina 171.
- Vicios y virtudes mas resplandecen en

I N D I C E.

- los Corregidores y hombres publicos, num. 57. pag. 54.
- Vicios son mas costosos que las virtudes, nu. 81. pag. 71.
- De la utilidad del castigo, y extirpacion dellos, num. 54. y sig. pag. 347. y n. 1. pag. 560.
- Del oficio del Corregidor, es limpiar dellos su Prouincia, cap. III. alli.
- Los cantares deshonestos, numero 64. pag. 587.
- Vida y compania sociable, donde, y quando la introduxeron Mercurio, y Teseo, col. 1. y 2. p. 9.
- Vida y costumbres passadas y presentes, como deuen examinarsse para proueer al Corregidor, num. 15. p. 36.
- Viejos no sean ambiciosos de Corregimie to, num. 67. pag. 62.
- De la facilidad y necesidad de su virtud, nu. 82. p. 71.
- Quien ordenò les diessen dignidades y Ofi cios, num. 3. p. 122.
- Sabiduria està en los viejos, numero 8. pag. 124.
- Mas vale la sombra del Viejo, que la espada del moço, n. 9. alli.
- Luezes muy viejos que defectos tienen, nu. 10. y siguent. p. 125.
- Vicios de la vejez, numer. 14. y siguent. pag. 126.
- A los muy viejos, si es prohibido dar ofi cios publicos, num. 13. alli.
- Y si la vejez escusa dellos, numero 16. alli.
- Hazañas de hombres muy viejos, alli.
- Los Romanos como los premiauan, n. 27. pag. 131.
- Sabios muy viejos que procurauan apre der, n. 24. p. 421.
- Villa si puede el señor hazerla aldea, n. 205. p. 742.
- En la venta de la villa, si se incluye la jurisdiccion, nu. 70. p. 700.
- O el territorio ribera de la mar, num. 217. pag. 744.
- Como los Obispos tienen villas y jurisdic cion temporal por los Reyes. num. 13. y sig. p. 770.
- Villas eximidas en que estan subordina das a las Cabeças de partido, n. 3. y 4. pag. 1014.
- Vino demasado, los daños que acarrea, y quien lo prohibio a los Luezes, y a los Sacerdotes, y a las mugeres, num. 35. y sig. p. 44.
- En la manda del vino si se incluyen las cubas o tinajas, nu. 106. p. 250.
- Virrey si es lo que significa Præses Prouin cia, num. 5. p. 20.
- Si puede serlo el Obispo, numero 22. pagi na 773.
- Virtud, es lo primero que se ha de buscar en los Corregidores y Luezes, n. 1. y n. 5. pag. 29.
- Virtuosos y sabios varones deuen ser an tepuestos en el premio, y la honra a los inmeritos, nu. 14. p. 34.
- Virtud si ennoblece y se prefriere a la no bleza de sangre para los oficios, n. 23. pag. 39.
- Sumario de las virtudes que ha de tener el Corregidor, numero. 51. y 53. pagi na 52.
- Virtudes si corren peligro entre los oficios publicos, nu. 53. alli.

I N D I C E.

- Virtud, y honra, tuuieron templos en Roma, y por qual se entraua primero, num. 56. p. 540.*
- Virtudes si son anexas a las Dignidades, alli.*
- Virtuosos, y sabios, satisfazense, y animã se viendo premiar a los que lo son, nu. 80. p. 71.*
- Virtud es menos costosa y dificil de seguir que el vicio, num. 81. alli.*
- Virtudes mas faciles, y propias, y necessarias son en los viejos, num. 82. alli.*
- Virtud, y no traycion, si se presume de los nobles, num. 8. p. 76.*
- Virtud prefiriese a la nobleza para los oficios y Dignidades, num. 30. y 32. pagina 87.*
- Virtud propia sin nobleza, es mas digna q̄ la nobleza sin virtud, nu. 81 y 33. alli.*
- El sazonado para la virtud es talo para la honra, num. 23. p. 130.*
- Virtudes vencen las señales de la fisionomia, num. 34. p. 137.*
- Por quales virtudes alcançaron los Romanos el Imperio, numero 45. pagina 173.*
- Lo que se deuia a la virtud nunca los Romanos lo dauan por dinero, num. 1. pagina 262.*
- Obras de virtud de los Governadores cõ tradichas por el vulgo, nu. 28. y siguiẽ. pag. 285.*
- Virtud si deue sazonarse con la prudencia num. 1. y p. 371.*
- Visita de hospitales a quien toca, nu. 139 p. 814. y n. 218. y 220. p. 944.*
- Obispo visite su Obispado, nu. 1. y siguiẽ. pag. 449.*
- De la visita de la tierra que deue hazer el Corregidor, numero. 12. pagina, 452.*
- Visita de drogas y mantenimientos, si toca al Obispo, numero. 39. pagina, 780.*
- Y la visita de los positos de pan, nu. 135. pag. 813.*
- Y de los presos y Alcaide, numero 160. pag. 819.*
- Visicador de Obispo, si le representa, num. 203. p. 836.*
- Viuda si se dira serlo la Republica que tiene inutil Governador, como la que tiene inutil marido, numero 19. pagina 324.*
- En que puede ser fauorecida en el juyzio, num. 62. p. 352.*
- Sus clamores quan oydos son de Dios, nu. 63. alli.*
- Si deue ser fauorecida con perjuizio de tercero num. 64. alli.*
- Reynas, o señoras viudas, si gozan de las honras de los maridos. numero 225. pag. 748.*
- Si puede pedir su dote ante Iuez Eclesiastico, num. 102. p. 803.*
- Iuez Eclesiastico si puede administrar justicia a la viuda, y miserables personas por falta o negligencia del seglar, n. 105. y siguiẽ. alli.*
- Vizconde, que dignidad y titulo es. n. 36. pag. 691.*
- Ulises como ganolas armas de Aquiles por eloquencia, mas que Ayax por fortaleza, num. 20. pa. 163.*
- Vnidad en el gouierno, si es mejor, nu. 15. pag. 12.*

I N D I C E

- pag. 12. y num. 14. pag. 296. y nu. 37.
y 46. y figuier. alli.
- Quando la usaron y sintieron assi los Romanos, y otros, num. 3. p. 670.
- Vnion y de su virtud, n. 6. p. 672.
- Uniuersidad fundada en Palencia, porq̄ Rey se traslado a Salamanca, nume. 35. pag. 167.
- Principes, y Emperadores, que fundaron Uniuersidades y fauorecieron mucho las ciencias y professores dellas, nu. 51. y figuier. p. 175.
- Negocio de Uniuersidad de Clerigos y legos quien lo juzga, nume. 181. pagina 930.
- De que Uniuersidades es patron el Rey, Governador y Iuez, num. 214. p. 941.
- Voluntad de los disuntos si se conjetura por la costumbre, n. 38. p. 473.
- Voluntad y ciencia si diffinguen los delitos, num. 103. p. 1072.
- Votos de d̄o quando se tomaron en los cōsejos, n. 18. p. 419.
- Si deue considerarse el numero de votos, o la razon, num. 19. alli.
- Quien conoce del cumplimiento, o relaxation de votos, num. 136. p. 814.
- El que despues de cometido delito cumple el voto de religion, o orden sacro, hecho antes, si se librara de la justicia seglar, num. 81. p. 883.
- Votos de los caualleros de Ordenes, nu. 11. p. 986.
- Usos y costumbres antiguas quando deue obseruirlas el Corregidor, numero. 9. pag. 93.
- Quando podra introducir nouedades, n. 10. alli.
- Vso y experiencia quan necessaria sea en todas las artes, n. 28. y 29. p. 113. Vea-se Experiencia, y Costumbres.
- Usuras de la prohibicion y detestacion de llas, y quien puede castigarlas, nu. 40. 41. y 42. pag. 781. y numero 8. pagina. 984.
- Y executar el contrato usurario, dicho, n. 8. alli. y n. 35. p. 1004.
- En causa de usuras si deue inhibirse el Iuez seglar, alli.
- Si puede el Iuez seglar executar el testamento del usurero, n. 140. p. 814.
- Utilidad si disculpa a la prolixidad, pagina. 4.
- Utilidad publica si se prefiere a la privada, n. 13. p. 278.
- Y al privilegio, nu. 296. p. 965.
- Si por ella puede uno ser cōpelido a aprender oficio, num. 14. p. 278.
- Vulgo si suele contradezir lo bien hecho por Corregidores, numero 28. y 34. pagina. 285.
- Porque dessea mudança dellos alli.
- Iuyzio del vulgo, quando es bueno, n. 3. pag. 427.
- Iuez no le siga contra el Rey, o justicia, nu. 27. pag. 434.

Fin del Indice.

PROEMIO

POLITICA PARA CORREGIDORES, Y PARA TITVLADOS, Y SEÑO- res de vassallos, y otros Governadores, y para Perlados en lo temporal, y espiritual.

SUMMARIO DEL PROEMIO.



*O*ficio de naturaleza es
introduzir noueda-
des, num. 1.

La malicia resiste a la
orden y justicia, n. 2.

El tiempo es inuentor de
cosas nuevas, y registro de las antiguas,
num. 3.

Reprehendese el error de Platon, que las al-
mas passauan de unos cuerpos a otros, y
los informauan por reminiscencia, nu. 4.

Como se sacan libros de libros, y doctrinas de
doctrinas, num. 5.

De algunas Republicas que fueron celebres en
el gouerno, num. 6.

Opiniones singulares destruyen la verdad,
num. 7.

La buena intencion siempre es ayudada de

Dios, num. 8.

El gouerno de una casa, es dechado del go-
uerno publico, num. 9.

El fin del Oficio del Corregidor, es conseruar
la paz y justicia, num. 10.

Las cosas cotidianas merecen recomenda-
cion, num. 11.

La mejor moneda y doctrina, es la menor en
la materia y palabras, y mayor en el va-
lor y sustancia, nu. 12.

El ser util en libro, disculpa de ser largo,
num. 13.

Las ciencias si conuiene que se enseñen en len-
gua vulgar, num. 14.

Las leyes y libros del gouerno conuiene que
estén en vulgar, num. 15.

De la congruencia de escrivirse este libro en
Romance, num. 16.

Proemio.

a Auth. de nõ eligendo secũdõ nubent. in prin. Auth. de Vter. fratri. in princ. text. in proemio. 6. Decret. ibi: *Et quas humana natura. l. 2. §. Sed quia diuine. C. de Vete ri iure enucle. Auth. Quibus modis natu. ef. fi. legi. in prin. coll. 5. Ouid. 1. Metham. In noua ferr. ani mus mutat. as. di cere formas. Corpora. Idẽ ad Pison. Ipsa uices natu ras subit. variata que cursus. Ordi nat. in uersis & frondibus expli cat annum.*

b Terent. in Eu nuch. *Omnium uicissitudo est. Arift. 1. Metha. Sene. Iu lib. 6. nat. q. Iu uen. faty. 7. Scire uolunt om nes.*

c Pau. ad Rom. 7. *Video aliam legem in mēbris meis repugnantẽ legi mentis mee.*

d Sapien. 19. *Cogitationes mortaliũ timida. & incerta prouidẽtia nostra. l. 1. tit. 4. lib. 2 Re cop. Cicer. ad Brut. Non igno ras quam sint in certi animi ho minum. Prudẽtius lib. 2. Nec*



FICIO
De natura leza es ha zer è intro duzir † no uedades, a

ora sca porque la razon del hombre descubre cosas nue uas con el intento proprio, q̄ se endereça a saber mas, b ora porque la sensualidad y malicia cicudriña por su artificio casos nõ vistos, para salir del yugo de la razõ: c † y así acacee, que como la razon moral ordene por ley los casos desconcerta dos, la malicia luego inuen ta ardidess, para resistir la orden y justicia: d y esto durã ra, lo que durãre el mundo, por ser mucho mas facil, im pedir el bien, que hazerle. Es así mismo ocasion delas nouedades la variacion de las cosas del siglo, que la uoluntad rodea en retorno: de manera, que lo que oy se haze, mañana nõ contenta, y del descontento nace el abuso, de que prouiene el ol uido de lo passado: y este torna despues por largo tiẽ po a representarse por cosa nueva: † por lo qual Archi medes Siracusano llamõ al tiempo inuentor de las cosas nuevas, y registro de las antiguas. † Platon e (aunq̄ en otro sentido) dezia, que nuestro saber era recorda cion de cosas passadas, cre yendo el, que las animas pas sauan de vnos cuerpos en otros, y que informauan al nueuo cuerpo, por reminif cencia: y en este sentido fue

error notorio: pero en el nuestro esta bien a propõsi to, auido por firme, que grã parte de las nouedades que se introduzen, fueron cosas viejas y oluidadas, y agora por reminiscencia se reco nocen: † de que resulta sac car libros de libros, f y vnas doctrinas de otras. Y en la materia de que se ha de tra tar en esta obra, pareceme, que ni las nouedades intro duzidas por naturaleza, ni las malicias que impiden el efecto de las leyes, dieron ocasion al intento presente, que es instruyr a los Corre gidores, y Governadores de las Republicas en cosas dig nas de su erudicion: pero fue la causa impulsua, ver, que con el oluido de lo pas sado que està bien escrito, se va enfermado la inteli gencia de lo presente: y que conuiene que aya in uencion, que por reminifcẽ cia lo acuerde, para que cõ discrecion se atine en la pro uidencia de lo uenidero. Así que el oluido de lo bue no me fue causa impulsua, y la cuenta de la Republi ca que ha de tener el Corre gidor, la causa final. † Ver dad es, y yo así lo confesso, que

formido malum: falluntur publi ca iura. Lex ar mata sedet, sed nescit crimẽ oper ri. l. nemo. C. de assessor. tx. in proem. De cret. d. Auth. quibus modis ibi: Nulla lex ad natura ueritatẽ, & eius machina tiones sufficiat. & di. 6. Sed quia diuina, ibi: Humani uerõ iuris conditio semper in insti tum decurrit, & nihil est in eo, q̄ perpetuo stare possit. Et illud metricum. Ius & iura ne gant homines, & numina fallunt: Nec Iouis impe rium, nec Phlegæ thonta timent. Orph. in hym nis de iustit. Male sentientes alio deslectunt iu ra, obliuẽtẽ inter pret. in tes.

e In Meno. vt refert Aristo. lib. 1. Posteri de cuius erro re in hoc, uide Alfonso de Castro. de Heresi bus. uerb. ani ma. hæresi. 8. & Soto super epist. 8. ad Roman. f. L. Rẽ nõ nouam. C. de Iudi. nã scientiẽ per addi tamẽta fiunt. l. legatis. §. ornatricibus, ff. de lega. 3. Teren. in prolog. Eunu. Nullũ est iam dictum. quod non sit dictum prius, Frater Isid. de Reg. princ. lib. 3. c. 8. di cit. quod omnis doctrina, omnisque disciplina à Iu nioribus indies perficitur. Xenoph. lib. 1. de fact. & di. Socr. Thesauros, inquit, sapientiũ priscorum, quos illi literis mandantes nobis reliquerunt, uia cum necessarijs meis reuoluens, si quid reperiãmus boni, eliciũmus magnumq; lucrum arbitramur, si amicitia coniungãmur.

a Lib. 1. 2 de Honest. discip. c. 8. f. 337. & lib. 8. c. 11. f. 249.
 b Lib. 5 Genial. dier. c. 18. fol. 290.
 c Cap. relatum 37. distin. 1. 1. ad fin. ff. de Sena. & ibi Bal. Rom. c. 6. f. 179 Amplissime Doctor. col. 5. Bal. & Paul. in l. final. C. de inst. & subst. Alexan. conf. 237 vis. processibus col. 2. volu. 2.
 d Scitacet communē opinionem Bal. in l. 1. in fin. ff. de vulg. Inno. & Ioan. And. in c. 1. & in c. ne innitaris. de Constitutionib. & singulariter Feli. ibi n. 54 Corn. consil. 186. quanquā, in prin. vol. 3.
 e Prouerb. 2. Habe fiduciā in Domino ex toto corde tuo, & ne innitaris prudentie tuae in omnibus vijs tuis. Cogita illum, & ipse diriget gressus tuos. Et Pl. 3. 1 Delectare in Domino, & dabit tibi petitiones cordis tui. Reuela Domino viam tuā, & spera in eo, & ipse faciet, & de ducet quasi lumē iustitiam tuam, & iudiciū tuum tanquā meridiē

que entre los passados huuo en tiempos felices de Principes heroycos gran concierto y artificio en la policia ciudadana, qual fue el de la Republica de los Egypcios, y de los Alemanes, que celebra Pedro Crinito, ^a y el de la Republica de los Atenientes, que celebra Alexandro de Alexandro: ^b y sobre todas, el de la Republica Romana, que tanto admirò a san Agustín. Pero leydo aquello, y visto lo que aora ay, no van los presentes muy atras de los muy buenos predecesores. Mas aunque esto sea verdad (como lo es) puedese mejorar lo bueno, y corregir lo no tal: † desechando malas y corruptas opiniones, y pareceres singulares, ^c que destruyen la verdad de lo que se ha de seguir: ^d que yo he visto con algun discursu y experiencia de negocios, que hazen de buenos hombres no tales Corregidores, siendo asy, que aunque lo vno es parte de Etica, y lo otro es parte de Politica, todo hombre que es virtuoso en su persona, y sabe lo que le conuiene para regir su casa, bien instruydo entendera las coyunturas del gouierno de su Republica: † mayormente si se funda en buena intencion, à quien Dios ayuda. ^e
 † Porq̄ el regir vna casa, es verdadero patron y dechado del gouierno y regimieto publico: asy respecto del mandar, como del obede-

er: como quiera que juntándose casas à casas, y familias de hombres particulares à otras, vienen por sucesion de tiempo à poblarfe y edificarfe, y componerse aldeas, villas, ciudades, prouincias, reynos e imperios. Por lo qual entre aquellos ilustres Gouernadores de Republicas, con razon fue preferido Marco Caton Romano, à Aristides Griego, porque Marco Caton fue celebrado padre de familias, y Aristides fue notado de falso en ello. Y asy Chilon Filosofo dixo, que el gouierno de la casa conuenia que fuese muy semejante al de la ciudad. Y à Chilon dixo Licurgo, que instituyese en su casa el bien comun, como en la Republica. El Emperador Alexandro Seuero, visitando el Senado Romano, no solo inquiria, como los Senadores viuian, y como gouernauan la Republica, pero tambien como regian y gouernauan sus casas: y dezia el, que hombre que no sabia a su muger mandar, y su casa proueer, y su familia gouernar, era gran locura encomendarle el gouierno de la Republica: Lo qual aprendio de Isocrates, y de otros graues autores, como a delate dezimos ^f
 Asy q̄ de seguir en estas materias corruptas opiniones, se ha introduzido el oluido de lo bueno, y la malicia de lo malo: por lo qual se hazen cosas no bien acertadas. Lo que yo dirè en este tratado, no serà de las nouedades absolutas que tengan por origen mi suficiencia, sino sacare à la plaça y al mercado (que asy llamò Pitagoras al mundo) consejos hallados en los antiguos v sabios varones, y determinaciones de Legisladores: a las quales aduirtiendo los que gouernan Republicas, por ciencia, ò reminiscencia, (ò como ellos mandaren) con cuydado de las poner en execucion, conseguirse ha el fin para que son proueydos de los cargos, y los pueblos seran mantenidos en paz, y en justicia: § q̄ son dos bienes que hazè las

& ex Bald. refert Matth. de Afflict. dec. 11. finali in fin. & Crauet. cons. 15. factū ita colu. 1. & illud Eccl. c. 3. Sapiens cor, & intelligibile, abstinēbit se à peccatis, & in operibus iustitiae successus habebit.

^f Lib. 1. c. 1. nu. mc. 29.

[§] Isai. 32. Opus iustitiae pax. & lex. 1. Taur. &

primeros tiempos los Españoles, cada qual en su lengua natural: porque así los discipulos entendian a sus maestros con facilidad, y los maestros enseñauan con mayor llaneza. † Y en lo que toca a las materias de gouerno y justicia, milita mas esta razon, como mas necessarias al estado de la vida humana. Porque el fin del derecho Ciuil, es dar orden a los hombres para bien viuir, y no dañar a otros, como podran alcancarle, no entendiendo lo que las leyes les mandan, y lo que les prohiben? Y así los Hebreos que fueron los primeros que usaron de leyes escritas, las quales por mandado de Dios les dio Moysen escritas en la propria lengua Hebræa, y dellos las tomaron sus vezinos los Fenices, y los Gitanos, y las pusieron en sus mismas lenguas: y destos vinieron a los Españoles, y mucho tiempo despues a los Griegos, donde Minos, Licurgo, Dracon, y Solon, fueron legisladores, todos las promulgaron en su proprio lenguaje: y lo mismo se ha observado en España, donde vemos que las leyes y derecho Ciuil de los Fueros, y Partidas, y Ordenamientos, estan en lengua Castellana, y se publican y leen en las plaças al pueblo, para que sean notorias y liguen a todos, y para que todos sepan como han de viuir, y ser gouernados, y para que todos ayuden al cumplimiento y execucion dellas, porque mas presto se allanan los subditos a la obediencia y dureza de las leyes que saben y entienden ser justas, que de las que ignoran, y dudan de su justificacion: y así se conferua mas el estado en paz y justicia. Y por estas consideraciones Platon, y Aristoteles y otros Griegos, escriuieron sus libros de Republicas en su lengua Griega, y Ciceron y los Latinos en la Latina, y otros muchos Politicos en sus lenguas naturales. † De mas desto los Oficios de los Corregidores, aunque estan escritos en los capitulos de buena gouer-

nacion a ellos dirigidos, y en otras leyes del Reyno: pero estan esparzidos y confusos en diuersas partes, y no reducidos a metodo, ni tan ampliados, quanto conuiene al expediente y variedad de los negocios: y en este libro se tratan con decisiones de las mismas leyes, y resoluciones de autores praticos, de que se ayudaran los Corregidores para mayor acierto, y seruiran de freno a la transgression de las leyes, y de confusion para no tener disculpa. Y como quiera que son muchas las personas sin letras que sirven a su Magestad en los Corregimientos y gouernos, y los Señores de vassallos que gouernan sus tierras, y otros las Benetrias y pueblos eximidos: y así mismo los Regidores, a todos los quales se les hazen cargos y castigos de sus oficios, justo es que tengan luz y claridad por donde euiten los excessos y daños, agenos y propios. Y aun es conforme a vna de las obras de misericordia advertir al que no sabe, alumbrandole en lengua propria de la escuridad de la agena: pues en Romance no ay libro escrito a este proposito a la traça deste: el qual no es para que los Corregidores sin letras sentencien cautas y pleytos de entre partes, que estos sus Tenientes los han de juzgar, sino para que en las otras materias de su cargo esten instructos y advertidos. Deseo siruiesse esta mi instruccion para mas, que leer: porque si en esto para, la baxeza del estilo desuiara del apetito de los curiosos su conuersacion, y por el consequiente, la vtilidad que della podria resultar, y la intencion quedaria frustrada, y vacia del fruto que se pretende. En fin no ay libro tan inutil (como dezia Plinio) del qual no se pueda sacar algo bueno. Y bien así, segun Seneca, como en vn mismo

a Epistol. 45.
In vno eodemque
prato bos qua-
rit herbam, ca-
nis leporem, &
spinea lacertum.

prado el perro halla la liebre, el bucy la yerua, y el lagarto el espino, hallará en este libro el Corregidor gouierno, el Letrado leyes, y el curioso letras humanas, y podra

cada qual echar mano de lo que quisiere. Y en todo lo que en el se dixere me sujeto a la censura y correccion de la santa Iglesia Catolica Romana.

LIBRO



PRIMERO DE LA POLITICA.

DE LAS CALIDADES DE LOS CORREGIDORES,
y de sus Tenientes, y Oficiales: y del cuydado y deuida pureza
en la eleccion dellos.

SVMARIO DEL CAPITVLO PRIMERO.

DE la justicia comun y particular,
que consideraron Aristoteles, y
Platon en sus Republicas, nu. 1

Que autores antiguos escriuieron de la Repu-
blica, y como Platon y Aristoteles los
excedieron, num. 2.

Como viuian los hombres al principio del
mundo, y quien los reduxo á vida socia-
ble, num. 3.

Cain fue el primero que congregò poblacio-
nes, y las cercò de muro, y quales fue-
ron, num. 4.

Desde el principio del mūdo si huuo leyes, car-
cel, y pena, nu. 5.

Cain fue el primero que diuidio los terminos
y puso peso y medida, y desde entonces
huuo propiedad en las cosas, num. 6.

Si huuo cosas escritas en el principio del mun-
do, num. 7.

Nembrot reduxo los hombres a la obediencia
de vno que fuesse Rey, num. 8.

Qual fue la primera poblacion despues del di-
luuio, y quien la hizo, y del modo de su
gouierno, nu. 9.

Quien fue el primero que señaló el ganado,
para distincion del señorio, numero.
10.

Moneda desde que tiempo del mundo se uso
y si era de cuero, o de que materia, y
quien fue el primero que batio moneda,
num. 11.

El derecho de las gentes si tuuo origen del de-
recho natural, num. 12.

De la Aristocracia, y otras suertes de Repu-
blicas

8 De la Politica Lib.I.Cap.I.

- blicas que miraron el bien comun, y otras el particular, num. 13.
- Politica que suerte de gouerno es, num. 14.
- La Monarquia o Reyno, si es el mejor gouerno, num. 15.
- Platon ordenò en su Republica, que no huiesse propiedad en las cosas, sino que fuesen comunes, num. 16.
- La flaqueza humana contradize a la opinion de Platon, num. 17.
- La propiedad en las cosas es de derecho diuino, num. 18.
- El desseo natural de la conseruacion pide propiedad en las cosas, num. 19.
- Para el premio y socorro de las necesidades humanas es necessaria la propiedad en las cosas, num. 20.
- La Republica de Aristoteles en que auia propiedad en las cosas es mejor, numero. 21.
- La Republica Romana siguió esta opinion, y algunas Barbaras la de Platon, numero. 22.
- La diuina institucion de la primitiua Yglesia de no tener propios, como se entiende, num. 23.
- De la propiedad en la Republica Ecclesiastica, y de la donacion de Constantino, num. 24.
- La embaxada de los Bracmanos a Alexandro Magno sobre la propiedad en las cosas, num. 25.
- Varios usos notables de varias prouincias, num. 26.
- De la disfinicion se deue començar el principio de qualquier arte, y quien inuentò la disfinicion, num. 27.
- Politica disfinesse, num. 28.
- Politica es semejante a la economica, y en q̄ difieren, num. 29.
- Politica es semejante al gouerno del Reyno, num. 30.
- Todo el mundo es una Republica y ciudad, num. 31.
- La Politica es arte y ciencia Real, numero. 32.
- Disfinicion de Ciudad, num. 33.
- Disfinicion de Republica, num. 34.

QUAL SEA MEJOR REPUBLICA, LA que instituyò Platon, ò la que ordeno Aristoteles. CAP. I.

COMO el Architecto y artifices no pueden sin los materiales executar sus artes, ni dar forma à las obras que han de fabricar, bien asì auindose de tratar en esta politica, del Oficio de Corregidor, que es cabeça del pueblo, necessariamente se deuen primero examinar las partes del cuerpo desta Republica, que ha de ser la regida y gouernada: por lo qual antes que tratemos de lo que pertenece al Oficio del Corregidor, conuiene examinar qual es mejor Republica, la de Platon, ò

la de Aristoteles. Y digo asì, que Aristoteles consideraua dos partes de justicia, conuiene à saber, legitima, o comun; y otra, que es particular: esta particular es distinta de las otras virtudes, à la qual por otro nombre llaman equidad, y con ella el hombre, en quanto hombre, como animal racional vsa de la razon, haziendo para otros lo mismo que quiere para si: y asì por el contrario, sobre la justicia comun que abraça todas las otras, fundò Aristoteles su Republica: † y sobre la particular fabricò Platon la suya.

Los

Republicas de Platon y Aristoteles. 9

Seneca in lib. 2. de ira. Inter istos quos rogatos vides, nulla pax est: alter in alterius exitium leui compendio dicitur: nulli in sine alterius dāno questus est. Felicem oderūt, infelicem contemunt. Maiore grauantur, minori graues sūt: diuersis stimulat̄ur cupiditatibus. Omnia perditā ob leuem volūtātē, pradam capiunt.

Aristot. dicta sequuntur leges, tanquam fontem intellectus, vt ex Bald. in l. fina. li. C. de Fidei comm. lib. 1. dicit Tiraqu. de Prescriptio. §. 1. glof. 4. pag. 16. in medio. Greg. in l. 4. tit. 27. p. 4. glof. 1. Platonē vocauit diuinū & Philosophorum Principē Homerus, & Cicero in Tuscul. & Callistratus I. C. summa prudentia & auctoritatis apud Grecos, in l. 2. ff. de Nundinis vbi refert eius verba, & refert etiā. l. fina. C. de iure delib. randi. de cuius excellētis la-

Los quales escriuieron tan altamente en el proposito, que no los leo vez, que no me auerguence de nuestro siglo: en el qual no solo no se hallan casas tan bien gobernadas, ni gouernos tan bien regidos, mas aun no se procura: y antes se estorua (por envidias, que nunca faltan) que vna minima parte de semillas y diciplinas tan prouechosas se derramen y enseñen: y sus libros no solamente auian de fer ley los, sino tomados en la memoria: porque aunque es verdad, que de la vida sociable y policia ciudadana escriuieron de los Griegos y antiguos Pitagoras, y sus famosos discipulos Zaleuco y Charondas, y Parmenides, y Zenon, y Archita Tarantino, y Homero, también hizieron libros Hipaso, y Eudogio, y Protagoras, y Falcas, y Hipodamo, y Heraclito, y Eschines, y el otro Zenon Citico, y su discipulo Crisipo, y muchos otros. Pero a todos estos auentaja ron Platon, y Aristoteles, b así en estas materias, como en todas las demas.

† Fingen los Poetas, c que los hombres en su principio eran como animales brauos solitarios, q no se reduzian a congregacion ni compañia humana, sino que habitauan en soledad, y por los campos, ò en compañia de fieras, albergandose tal vez à sombra de vn pino, ò haya; y tal vez al cielo descubierto, sustentando

se de vellotas, viuian con bruteza vna vida aspera y seluatica. Y fingen tambien, que Orfeo y Anfiou lleuauan tras si las bestias à los bosques, y las piedras: queriendo con esto significar la rudeza de los ingenios, y la rustiqueza de las costumbres de aquellas gentes, y que Mercurio fue el que los reduxo a compañia y vida sociable, con su saber y artificio. Dando a entender, que el primero que atraxo a los hombres a la vida ciudadana, y en cuerpo de Republica, usando de justicia comun y de leyes, con q se cõseruasse esta comuniõ, fue el dicho Mercurio: pero esto fue sacado de las imaginaciones poeticas, que se fundaron en encarecer la gouernacion y leyes, que dio este Mercurio a su patria, como las dio Foroneo, y Solon, y Licurgo, y Numa Pompilio. Macrobio, y Trogo, y Iustino, y otros, dizen, e q en el principio del mundo en el tiempo de Saturno viuian los hombres en comunidad, sin estar instruydos con prouidencia ciuil, y acudian a los negocios publicos y priuados de la hazienda y bienes comunes. Y tambien se dize, que Tesleo en tomando el go-

Fr. Mar. Antonius de Camos in sua Microcol. in 1. p. dialog. 4. pag. 35. col. 1. in fi. d. De legū latorib⁹ dicam in isto lib. c. 9. n. 18. in fi. & latius lib. 2. c. 10. n. 33. Macrobi. lib. 1. Saturnal. c. 8. Lucian. in chironof. Ouid. Metha. 1. Iustin. ex Trogo. lib. 43. Virg. 1. Geor. Nec signare quiddē, aut paruari limita capum. Fas erat in mediū querebat̄, &c. Petrus Greg. in syntag. iur. li. 2. c. 2. n. 5. pag. 107. tom. 1.

te Plutarco. in Platone. Horatius Satyr. lib. 1. Satyr. 3. Iuuen. Satyr. 6. Cum frigida paruas. Præberet spelunca domos, ignemq, laremq;. Et pecus, & da minos communi clauderet vmbra.

Cice. lib. 1. de Orat. Nemo est qui nesciat, initio genus humanum in montibus ac fluis dissipatum, prudentiam consilij compulsum, & differtorum oratione delinitum, se oppidis manibusq; sepsisse. Singulariter Vitruu. lib. 2. c. 1. & Laetarius iui. inst. c. 10. lib. 6. & eleganter Franciscus Cõnanus lib. i. c. 3. & sequēti post. Xuzrez super leg. Fori. tit. 6. l. 1. lib. 3. num. 1. fo. 152. Pinet. in rubr. C. de Rescin. vend. 1. part. nu. 20. Mencha. Cõtrou. illuf. lib. 1. c. 41. nu. 32.

- a Genes. 4. Gal-
len. lib. ad Tra
sibolum. c. 17
Ne inter hostes,
aut prorsus in-
ver sceleratos ho-
mines serasque
bestias versare
mix, sed, ciui-
ratesque costru-
ximus, & muris
circundemus,
Imperatores ac
Principes crea-
uimus. Ioseph.
de antiq. lib. 4
- b Histor. Scho-
last. c. 28, Pi-
ned. in Mo-
narch. Eccles.
lib. 1. cap. 11.
§. 3. fol. 37.
col. 4. Petrus
Mexia in sil-
ua varia lect.
c. 26.
- c Ioseph. de an-
tiquit. lib. 1.
cap. 4.
- d Pined. vbi su-
pra. ca. 11. fo-
lio. 43.
- e Berof. lib. 1.
de flor. Cal.
Mel. lib. 1. de
Syria. Phil.
de antiquit.
- f Genes. 10.
- g Mench. lib. 1
Cötrou. illust.
in prefatio.
num. 122. &
c. 21, num. 23
& c. 1. nu. 24.
- h Dicemus inf.
lib. 2. c. 2 n. 8.
- i In dict. lib. 1.
de antiquit. c.
4. & Pined. in
Monarch. lib
1. fol. 39. c. 12.
prima col. in
fin.
- k Quem refert
Greg. in. l. 7.
tit. 7. p. 7. gl. 1

gouerno de los Atenienfes, se determinó de juntar en vna ciudad todo el pueblo, que moraua por aquella tierra esparzido en muchas aldeas: lo qual hizo facilmente, con mostrar el gran bien que dello se seguiria.

- 4 El origen dello (segun hallamos escrito) es, que en los siglos de la primera edad, Cain (hijo primero de Adá) congregó poblaciones, y las cercó de muro: ^a ora de miedo q̄ tenía por la muerte de Abel su hermano, o por auaricia, porque ya vsauan de propios. Y la primera de las poblaciones que se hizo, fue la ciudad de Enos, házia el Oriente ^b en el monte Libano, que segun la mas comun opinion, es llamada así por el nombre de su hijo Enoch: ^c y se pobló de Gigantes: ^d y otra que se llama Iope, que agora llaman Iaso, en la Syria, de lo qual ay diuersos autores. ^e Otros dicen, que fueron siete ciudades las que fundó, y q̄ las llamó Enoch, Mauli, Leed, Tche, Lesca, Celed, Iebath. El texto de la sagrada Escritura ^f haze mencion de quatro ciudades, que fueron fundadas en el tiempo de Nébrot; pero del tiempo de Cain no dize mas que la ciudad de Enos. † Y lo que haze a nuestro proposito, es, saber, que desde el principio de la creacion del mundo huuo ciudad cercada y murada: de donde se colige, que para conseruarse en ella la vida sociable de los hombres

- (porque naturalmente todos quieren mas para si, que para otros) necessariamente auia de auer leyes de Republica, y para el remedio del desprecio del bien comun, y del desorden de la compañía humana, era forzoso enfrenar y reprimir el furor y soberuia de los hombres con leyes y juezes, & carcel y cuchillo, y otras penas, para tener a raya a los que rehusando el freno de la razon, viuian a voluntad del apetito: pues es verdad, que aun los ladrones no se pueden conseruar en vna compañía sin ellas, segun doctrina de S. Agustin. ^h Y cócluyese, ser fabula lo arriba dicho de Mercurio, el qual fue despues en tiempo de Gedeon, juez de todo Israel. † Refiere Iosefo, ⁱ que Cain despues de auer poblado ciudades, diuidió terminos entre ellas, y hizo peso y medida, para que huuiesse orden y concierto: aunque (segun Isidoro) ^k Moysen puso los pesos y medidas. De donde se infiere, que erraron Zafio, ^l y los que dixeron, que Numa Pompilio fue el inuétor de diuidir los terminos, y Virgilio ^m tambien lo contradize. Y así mismo se infiere, que huuo ya en aquel tiempo policia y modo de gouernacion, y figura de Republica. † Dize mas Beroso, ⁿ que auia en aquella sazón cosas escritas, y aun agora ay indicios dello: porque hallamos citada vna profecia de Enoch por el Apostol san Iudas ^o en su Epistola Canonica, y es de creer, q̄ la halló escrita. Y el maestro de la historia ecclolastica, ^p (por doctrina de Iosefo) dize, que hizo et culpir en dos mar-
p Cap. 28. super
Gene. Pined.
vbi sup. fo. 39.
col. 3.
Lib. 4. vbi su-
q pra.
- 8 uerfal. † Beroso, ^q y su comentador Iuan de Viterbo dizen, que Nembrot, hijo de Chus, y nieto de Cham, como
- 1 In tit. de origine iu. in ver si latas: & Dionys. Halicar. lib. 2. antiquit Rom. Simac. de Repub. lib. 8. c. 21. Guardiola de nobilit. fol. 3. c. 3. in princ. secū dum Or. sci. in. l. ex hoc iure. nu. 26. ff. de iust. & iur. col. 34.
- m Lib. 12. Aeneid. Limes agro positus, litē vt discerneret aruis.
- n In dict. lib. 1. de flor. Calda
- o Epistol. Iudę
- era

a Gen. 10. Boc
 catus, cap. 4.
 De las caydas.
 Guardiola in
 dict. c. 3 de No
 bilic. fol. 4.
 b Ioann. An. in
 lib. Quast. q.
 23.
 c Phil. de Anti-
 quit.
 d Cap. 28. super
 Genes.
 e L. 1. ibi. *Olim
 enim no ita erat
 numus. ff de Cō
 trah. emptio.
 Plin. lib. 33. c
 1. & c. 3. Bu-
 dæus in d. l. 1.
 Francisc. Con-
 nanus lib. 7. c.
 5. Couarruu.
 pãsim in lib.
 Numismat.
 Matth. de Af-
 flic. in. 3. Feu-
 dor. tit. Quæ
 sint regal. §.
 Monetæ. Eu-
 tropius lib. 2.
 Tiraquel. de
 Retraçtu lina-
 gicr. §. 1. glos.
 20. nu. 9. Ste-
 pha. Forcat.
 dialogo. 48.
 Polydor. lib.
 2. de Inuent.
 rer. c. 20. Pi-
 nel. in rub. C.
 de Rescindēd.
 vendit. num. 2
 f Barto. in d. l.
 1. ff. de Con-
 trah. emp. Al-
 beric. & An-
 gel. post. Cy.
 num. in d. l. Ex
 hoc iure. quos
 ibi sequitur.
 Iaf. nu. 22. &
 Oroscius. Pi-
 nel. vbi supra.
 num. 3. & 4.*

era el mas esforçado y valie-
 te de los que entōces auia,
 fue el primero que reduxo
 despues del diluuiο a los hō-
 bres a que obedeciesen a vn
 solo Rey, y el se apode-
 rō del Reyno y señorio del
 mūdo, y fundō la poblaciō
 de Babilonia, aunque no la
 primera; porque ya era po-
 blada Salgauina en Arme-
 nia por Noe; pero fue la
 primera en dignidad, por-
 que fue ciudad Tetrapoli,
 que quiere dezir repartida
 en quatro gouiernos. Esto
 declara el dicho Iuan de
 Viterbo, segun Filon, e refi-
 riendo a Xenofonte: y dize
 q' al fuesse ciudad Monopo-
 li, y Dipoli, y Tripoli, y Te-
 trapoli, que era la ciudad q'
 tenia quatro principales re-
 gimientos, y cada vno tenia
 tres gouiernos.
 De todo esto se colige,
 quan antiguo sea el regi-
 miento y Policia de Aristo-
 teles. Llama se de Aristote-
 les, no porq' el aya sido el au-
 tor della, sino porque hablo
 y escriuio admirablemente
 en ella. Y assi mismo se coli-
 ge, quan al principio del
 mundo huuo propiedad en
 las cosas, y diuision de ter-
 minos. Y aun dize mas el
 maestro de la historia, d' q'
 Iabet hijo de Lamech se-
 ñalō los ganados con se-
 ñal conocida, para los distin-
 guir, y conocer; de manera
 que ya entonces auia mio,
 y tuyo, y propiedad en las
 cosas, leyes comunes, y for-
 ma de Republica, fundada
 en la justicia comun.

Aunque no auia enton-
 ces vso de moneda, en me-
 tal, ni en otra materia: lo
 qual (segun la mas recebi-
 da opiniō) se inuēto des-
 pues de auer entre los hom-
 bres compaña politica y so-
 ciable, y ciudades y dere-
 che ciuil, porque la moneda
 de cuero (que segun Bar-
 tulo, y otros dizen) se vso
 al principio del mundo, fue
 mucho despues (segun Plin-
 io) se a falta del oro, para el
 sustēto de las guerras. Quiē
 aya sido el primero. Princi-
 pe que batio moneda en el
 mūdo, està dudoso, aunque
 Acurcio y otros afirman
 (entendiēdo vnas palabras
 del Iurifconsulto Vlpiano)
 que fue el Emperador Fili-
 po, ventiocho en orden: lo
 qual no puede ser, porque
 Vlpiano viuio mucho tiem-
 po antes, y tambien porque
 antes de Iulio Cesar prime-
 ro Emperador huuo vso de
 moneda, y cuño della, segun
 Plinio, y Polydoro, y otros; i
 sino es que queramos dezir
 que Vlpiano hablo de Fili-
 po Rey de Macedonia, pa-
 dre de Alexandro Magno.
 De lo dicho se verifica,
 lo que afirman los Iuristas,
 tratando del principio del
 derecho de las gentes, que
 en quanto racional tuuo ori-
 gen de ley natural: k porq'
 introduxo los señorios, y ser-
 uidumbres particulares, y
 las especies de contratos,
 con que se adquirian, o per-
 dian; y assi se colige de la ra-
 zon del derecho de las gen-
 tes, de cuyo puntual princi-
 pio

g Vbi supra.
 h Accurs. in. l.
 Quintus. 29.
 §. vltimo. ff. de
 Auro & argēt.
 leg. Matth. de
 Afflic. in. 3.
 feud. tit. Quæ
 sint regalia.
 verb. Moneta.
 num. 38. qui
 ipsum refert
 & alios.
 i Plin. dict. lib.
 33. c. 3. Ex Po-
 lydoro d. lib.
 2. cap. 20. Ba-
 ptista Aegna-
 tius in catalo-
 gō Imperato-
 rum.
 k Domin. in. c.
 ius gentium. i
 distinct. re-
 fert Anania in
 cap. Ita quo-
 rundam. de Iu-
 deis. glos. Bar.
 & D D. in. l.
 Ex hoc iure. ff.
 de Iusti. & iu.
 & in. l. si id
 quod. ff. de Cō-
 dicti. in debit.
 Abbas in cap.
 Firmiter col. 5
 de Summa Tri-
 nit. Marant.
 de Ordin. iud.
 quarta part. di-
 stinct. 4. nu. 8.
 Mench. lib. 1.
 Controuer. il-
 lustrum. c. 21
 num. 23. & c.
 1. ibid. nu. 25.
 & cap. 3. num.
 3. Gregor. in
 l. 31. tit. 28.
 part. 3. glos. 1.

a Vt constat ex traditis a Pine lo. in rub. C. de Rescin. vend. 1. par. n. 10. & sequen. & n. 17 & sequentib.

b Aristot. Polit. lib. 3. capit. 10. & 8. Ethicor. c. 10. Patric. libr. 1. de Republ. tit. 1. & tit. 4. Cermenatus in Rapodia. cap. 5. Biefius lib. 1. de Republ. c. 5. Archit. Pythagor. lib. de Leg. & iustitia Simanc. de Republ. lib. 2. c. 3. & ap. 5. numero. 12. Oldendor. in tract. de Verb. signific. verb. Politia. Conrad. in Templo Iud. li. 1. cap. 1. §. 2. verb. Tyrannis exceptio. fol. 18. O. ofc. in l. 2. num. 11. col. 107. ff. de Ori. iur. Bart. Philip in tractatu de Consilijs, dis. vrsu. 18. §. 1. & sequent. Azeu. in rub. nu. 214. tit. 2. lib. 6. Recop.

c Lib. 2. de Ciuitate Dei.

d De regi. Princip. lib. 1. c. 2.

e In l. 2. §. Nouissimè. ff. de Orig. iur. vbi Ias.

f Lex. 7. tit. 1. part. 2.

g Canonista in Extra. vnā sanctā, de Maior. & obed.

h Lib. de Magistr. vrb. Roman. & Patrici. d. lib. 1. tit. 1. & Pet. Gregor. de Syntag. iuris. 3. tomo. libr. 47. c. 15. n. 24. & Frat. Marc. Anton. in sua Micro-

scipio no tenemos resoluta noticia.

13 El Filosofo en el libro de su Republica, y otros, b dizen, que tres especies de Republica huuo, que tuuieron artificio y respeto al bien comun, y otras tres contrarios de aquellas, que le tuuieron para el bien proprio: la vna llamó Aristocracia, que es la gouernacion de los sabios y poderosos en libertad, como oy dia es la Republica de Venecia: y esta manera de gouerno (por la mala inclinacion de los hombres) vemos que con facilidad se buelue en monipodio, ambicion, y pretension, que los Griegos llamaron

14 Oligarchia. Otra es Politia, que es la gouernacion de muchos, como es la de Genoua, y de los Cantones de Suiza: y este gouerno popular facilmente se conuierte en vna demasiada licencia y libertad, baxando a los mayores, y atendiendo al bien proprio: lo qual en Griego se llama Democracia. Otra es monarchia, o Reyno, que es la gouernacion de vno solo, de Monos, que en Griego significa vno y Archos Principe, que es dezir vn Principe, o vn principado. Y este estado corre peligro con la tirania. Todas estas maneras de gouer-

nacion se vsaron en Grecia, y se vsaron en Roma, y de las tanto mas excelente es esta vltima que las otras, quanto mas se acerca al numero de vno, porque se reduce a vna cabeza y caudillo. Esto no poco bien está aprouado por el santo Doctor Agustino, c y por santo Tomas. d Y lo mismo tratā los Jurisconsultos e y ley de Partida, f y Legistas y Canonistas, g y Fencstela, h y otros. Todo aquello que tiene similitud con lo diuino, es de mayor perfeccion: y porque los Reyes reynan por Dios, i y Dios es vno solo en sustancia y naturaleza, y toda anima deue ser subdita al poder mas supremo. k Y asy como los miembros del cuerpo son subditos a la cabeza, l que es señorio de vno, asy la gouernacion de vno es mas excelente que las otras. Y para esto se toma argumento de algunos animales, como son las abejas, y las guillas, y otros que se rigen por vno dellos, y a aquel obedecen. m Y si consideramos las historias, hallaremos, que han florecido mas las monarchias, y que son mas antiguas que otros gouernos. La Republica Romana fue regida por Reyes, y por Cōsules, y por Pueblo, y por Em-

tit. 2. nume. 216. lib. 6 Recop.

i Vt dicemus lib. 3. c. 1. n. 5. & 11.

k Cap. omnis anima de Cēsib. in 6. Paul. ad Rom.

13. Molin. in addit. magna ad Alex. col. 8. vol. 1.

l Cum non liceat a capite membra recedere, cap. cum non ceat, de Prescriptionib. m Cap. in apibus. 7. quest. 1. Hier.

cosua, prima part. dialog. 5. pag. 43. col. 2. Late Chassa. in Catalo. gloria mundi. 12 part. consideratione, 55. in princip. & de istis tribus Nauarr. in cap. nouit. num. 15. de Iudi. Legista in l. ff. de Acquirēd. poss. is Bart. in tracta. de Regim. ciuitatum Auil. in. c. 45. Prat. glol. regir. Gomez. in. l. 40. Tauri num. 6. vbi plures refert. Roland. conf. 1. num. 41. velum. 1. Siman. de Republ. lib. 2. c. 5. & lib. 3. cap. 2 & 3. vbi latissime Conrad. in templo Iud. lib. 2. cap. 1. §. 1. n. 6. & seq. Gregor. in d. 1. 7. vers. ouisfen vno. & in l. 1. d. tit. 1. p. 2. vers. fuessen muchos. Abb. in cap. nouit. nume. 11. de Iud. post Aristot. 2. Polit. Vno ergo Princeps in orbe. Azeu. in rub.

1. Hiero. epist
 4. *Grues unam sequuntur, Imperator vnus, iudex vnus pronuncia, Roma duos fratres simul Reges habere non potuit, & parricidio dedicatur. In nau vnus gubernator, in domovnus dominus, in quouis grandi exercitu vnus signū spectatur.*
 a Vide Roder. Suarez in 1. Quoniam in prioribus, in declarat. leg. reg. limitat. in C. de In officio test. Co. uarr. in cap. 1. Praet. n. 5. p. 7
 b Genes. 10. Be ros. l. 4 de Flor. Cald.
 c Refert glosa. in cap. Dilectissimis. 12. q. 1. Lucan. lib 3. bello. civil. Sed pars vilissimarum, Certamē monistis opes Quid. lib. 1. Metamorph. Effodiuntur opes irritamenta malorum.
 Mēch. l. 1. Cōtro. illustrium cap. 9. num. 7.
 d Petr. Mexia in Sil. lectio varieg & Ioā Huart de Examine in geniorum. c. 4
 e Archid. in. c. Ius naturale. prima distin. l. 13. verli. porq̄ se gi. ti. 2. li. 7. Ordinam. nonre-copilata.

peradores, pero nunca vino a sojuzgar al vniverso, hasta que fue reduzida a la monarchia, ^a en el tiempo de Cesar Augusto Y este es el regimiento que introduxo Nembroth, ^b al principio, aunque tiranicamente, como atras queda dicho.

16 Platon quiso inuentar otro modo de gouernar la Republica, que consistiessē en que los hombres no tuuiesse[n] propiedad, ni mio, ni tuyo, sino que todas las cosas fuessen comunes, como fue assi opinion de Socrates, y de otros Filósofos: lo qual por barbarismo se usò assi entre gēte del Norte: y pareciōle que esto conuenia, por euitar las lites, y contiendas, y gerras, y codicias, y ambiciones, que tenían origen de la apropiacion de las cosas, porque como dize Tulio, dulcissima es la possession comū de las cosas: y el Filósofo afirma, q̄ los hōbres viuieran quietissimamente en este mūdo, si se quitarā dos palabras, es a saber, *mio y tuyo.*^c

17 Pero en la verdad considerando q̄ la naturaleza de los hōbres era de absolutos pēfamientos, no podia permanecer nada: y porq̄ tambien naturaleza se va adelgazando, y los hōbres para el socorro de las flaquezas della bufcā cō prouidencia lo q̄ la hōmiga: ^d lo qual si se dexasse afolar la naturaleza, no es bastante sola de por sí, para poderlo proueer cūplidamēte Y cōcorre cō esto, q̄ tā naturalmēte los flacos hā y deue

ser fauorecidos de los fuertes, como los pobres socorridos por los ricos, y los inorantes aconsejados por los sabios: porq̄ ni todos podiā saber, ni todos fuerō fuertes, ni todos tienē y gual suficiēcia: de forma, q̄ assi como a los q̄ por virtud moral ò natural se les en cargò el cuydado y socorro de los menores, assi en ley natural dignamēte se les deue el señorio sobre los otros. ^e Y de aqui es, q̄ el derecho de las gētes, q̄ se sustentò en la razon de los hōbres, introduxo, y viciosamente, la propiedad en las cosas, y las guerras justas, para propulsiōn de la injuria, y este derecho, aun en la fuerça de la razón no esta reprouado, ^f aprouòlo Dios en los preceptos del Decalogo, y en la concessiōn de las tierras q̄ dio a Abraham, y despues a los tribus sus descendientes: ^g aprouòlo Iesu Christo, diciendo: Lo q̄ es de Cesar, dese a Cesar. ^h y poniendo cargo al rico Auariento, q̄ de su riqueza no partia cō el pobre Lazaro: y a todos aquellos q̄ no vsan de las obras de misericordia: ⁱ aprouòlo diciendo, q̄ los q̄ vsaren de ellas, ganará el Reyno de Dios. ^k Siguese de aqui, q̄ para vsar de ellas, ha de auer de q̄ se pueda vsar. Arouòlo, queriēdo pagar el tributo para escusar escadalo en Cafarnaū. ^l Arouòlo S. Pablo. ^m escriuiēdo a los Romanos: y aprouòlo S. Pedro ⁿ en su epistola Canonica: y en ningūa parte está reprouada la propiedad de las cosas en el gremio secular. ^o Itē allēde desto la naturaleza de los hōbres por natural instinto codicia cōseruarse, y perpetuarse, apredēder y saber: pues auiendo comunidad en las cosas, quiē mantēdría al flaco, y al debilitado: quiē enseñaría, al inorante: quiē escusaría las grandes questiones y pteleas, q̄ desde antiguo tiēpo ay por apropiar los bienes: Nūcavi cōcordia, sino dōde todas las cosas está en señorio particular porq̄ cada qual defiēde su capa: q̄ dōde son cōcegiles, allí está la codicia por vsurparlas, y allí la discordia por apropiatlas: por q̄ lo que es comū è indiuiso, mucue vexcita discordias. ^o No pudo la humana natura-

f Exodi. 2. c.
 g Genes. 12 & 17
 h Matth. 22. & Marc. 12.
 i Lucæ. 6.
 k Matth. 25.
 l Mat. 17. & 22. & Mar. 9. & 12
 m Dicam. lib. 2. c. 18. nu. 27. 1.
 n Cap. 13.
 o Prima. 2. cap.

B ra-
 L. cūpater. §. dulcissimi. l. Luc. c. 9. in prin. & l. Cai. ff. de Leg. 2. l. Si non sortē. §. Si centū. ff.

de Coõdict. in-
deb. l. In re cõ
muni. ff. de ser
uit. vrb. præ di.
l. Qui neq; in
fi. ff. de Rebus
cor. l. Sancim?
§. Neaut C. de
Donat. l. fi. C.
Cõmuni diui.
l. 2. C. Quãdo,
& quib. quar.
pars debeat. ur.
lib. 10. Ias. in l.
Stipulationes
non diuiditur
n. 20. & 28. ff.
de Verb. obli.
Bal. in l. Vaic.
in princ. n. 1. in
fi. C. de Cadu.
tol. l. 1. & Rub.
tit. 15. p. 6. late
Aristot. lib. 2.
Polit. cap. 3.
a Dicemus lib.
3. c. 4. n. 3.

b Cap. 13. *Facta
est rixa inter pa-
stres gregũ Abra-
hã & Loth: dixit
ergo Abraham ad
Loth: Nequeso
sit iugium in-
ter me, & te. & in-
ter pastores meos
& pastores tuos,
fratres enim su-
mus. Ecce vniuer-
sa terra coram te
est, recede a me,
obsecro. si ad sini-
strã ieris, ego ad
dexteram tenebo,
si tu ad dexteram
elegeris, ego ad si-
nistram pergam.*
Ambr. lib. de
Abrahã, t. 3. di-
cit. *Diuide, vt po-
tius maneat ami-
cicia: in diuisa do-
mus duos non su-
stinet.* Cic. in l. 1.
g. fi. tit. 15. p. 6.

raleza sustentarse en la edad
primera en comunidad,
siendo su tierra tan fer-
til y abundosa, que de car-
ne, ni vino no vsauan, a ni
tenia necesidad: y assi se
cueta en el Gen. b q̄ tenie
do Abrahã y Loth su her-
mano, sus ganados en pa-
sto comun, vuo rixa entre
los pastores de ambos: porq̄
Abrahã era muy rico, y no
bastauiã los pastos para am-
bos, y dixo Abrahã a Loth:
No aya entre nosotros, ni
entre nuestros pastores cõ-
tiẽdas, pues somos herma-
nos: ya veys la tierra q̄ te-
nemos; apartaos de mi os
ruego, para q̄ se conserue la
hermandad y amistad, q̄ si
vos fueredes házia vn la-
do, yo me tẽdre al otro. Li-
curgo entre otras leyes q̄
ordenò, fue, q̄ todos los mõ-
tes y prados, casas, y hereda-
des se partiesen, y diessien
ygualmẽte, para quitar q̄ no
huuiesse ricos q̄ tiranizassẽ
ni pobres que se quexassen.

20 De fuerte, q̄ se colige de
lo dicho, que Cain hijo de
Adã hizo ciudades, y apro-
pio tierras; y queria Platon
q̄ se cõseruasse comunidad
donde ay flaqueza y penu-
ria. Pregũto yo, al poderõ-
so porq̄ amparasse al flaco,
y al sabio porq̄ rigiesse al
necio, y al Medico porque
curasse al doliẽte, y al sano
porque mantuuiesse al en-
fermo, que premio les que-
ria dar Platon en su Repu-
blica: Y respondome, que
les daua el premio de la vir-
tud, que es la honra: y esta

honra consistia en ser mas queridos, y mas
acatados: ò (segun Seneca) en el conten-
tamiento, que de vsar de virtud se confi-
gue. Pues si assi es, esta honra no recebia acre-
centamiento, de parte de hazer mas, con te-
ner mas y poder mas: Ninguno lo niega. Pues
figuese de aqui, que este acrecentamiento de
virtud (que exemplarmente consiste en pas-
sar de virtud liberalidad, a magnificencia, y
de virtudes medias passar à virtudes heroy-
cas) era amable, y de procurar; el qual no se
podia conseguir sin tener propios, viuiẽdo en
vida ciudadana secularmente: porque de otra
suerte, estando las cosas en comunidad, que en
edificara templos: Quien hiziera hospitales:
Quiẽ mantuuiera Religiosos: Quien ajuntara
gentes, para resistir a los tiranos: Quien man-
tuuiera estudios para enseñar las ciencias:
Quien sobre todo sustentara los gastos que
hazen los Principes, que son Monarcas en sus
Reynos: Y quien finalmente cultiuara las he-
redades comunes: porque cada vno se escusa-
ra, y lo dexara a los otros, por ser vicio natu-
ral la negligencia en el aprouechamiento y
fruycion comun: c y hu-
uiera confusion y desor-
den, y mal gouerno en los
tales bienes: y la vida cor-
poral no se pudiera bien
proueer, no labrandose
los campos: y respondo,
que es cosa cierta y sin du-
da, que ninguno lo hizie-
ra, pues les faltaria el pre-
mio del interesse. † De dõ-
de tenemos prouado, que
esta es la mas excelente es-
pecie de Republica y go-
uernacion: y a Aristoteles
en esto siguieron Patricio d
y otrosq̄ arriba referimos.

22 Algunas contradic-
ciones tiene esto, q̄ a mi ver
no tienẽ solido fundamẽ-
to, porque los Reyes Bar-
baros, que se mantienen
sin propios, no es con-
aque-

c L. 2. C. Quãdo
& quib. quar.
pars debeat li-
lib. 10. ibi. Na-
turale quippe vi-
tium est, negligi,
quod communiter
possidetur, vtquẽ
se nihil habere,
qui non totum ha-
beat, arbitretur:
denique suam quo
que partem corrũ-
pi patitur, dum in-
uidet aliena. §.
Vniuersitatis
Institut. de Re-
rum diuisione.
Patric. de Re-
pub. lib. 3. tit. 6
fol. 70

d Diã. lib. 3. de
Republi. tit. 6.

aquella potencia que se requiere para señorear: y pues aprouaua San Augustin la Republica Romana, digo la orden y concierto de la gouernacion della, quando estubo triunfante, que fue quando Cesar Augusto empadronò todo el vniverso, de crear es, que este fue el acertado modò de gouernar Republica. Esta ciudad tuuo tanto cuydado de la paz ciudadana, por aumentar su señorio, que no tuuo a cosa mas atencion, que a apropiat y distribuyr las tierras: y para ello tuuo diuersas mudanças la ley del Jurisconsulto Calistrato, a sobre el repartir, ò mudar los campos y terminos.

23 No contradize à la orden de la dicha Republica, la forma y orden que nuestro Redtor b dio à sus Discipulos, y dexò en la primitua Yglesia, de no tener bienes propios: por que aquello fue necesario, ò mas bueno para quitar à los perfectos de los embaraços de las temporalidades, y por aliuuarlos, para que siguiessen la pressa del espíritu, y dexassen el mantenimiento del cuerpo a cuydado de los

24 seglares. † Y aun este desapropiarse los Ecclesiasticos de bienes temporales, tuuo termino en tiempo del Papa Siluestro, y del Emperador Constantino. c Desde entonces en la Republica Ecclesiastica ay tambien propiedad en las cosas. Y porque dezir aqui las causas desto, no es de la presente especulaciò, basta dezir, que algunos modernos, fundándose en Decretos que sobre ello hablan, afirman, que conuino à la Sede Apostolica aceptar la donacion de Constantino: de la qual no hallo antigua que diga, sino que se concedio a Siluestro, y a la Yglesia de S. Iuan in Laterano, con algunas propiedades e inmunidades: lo qual dexemos a los Ecclesiasticos, pues a nuestro proposito haze poco, y dello tratamos adelante. d De lo dicho se puede colegir, si la

a L. Agraria . ff. de Term. mot.
b Matt. 19. Si uis perfectus esse, uen de omnia qua habes, & da pauperibus. & illud Paul. 2. Cor. Nihil haberes &

Republica de Platō podia tener permanecēcia, pues no tenia el fundamento q se requiere: mayormente si en las mugeres se auia de usar la dicha comunidad q dize: a lo qual resiste la ra

zon de los hōbres, y la razò de ley natural y diuina, y aun el instinto de algunos brutos, sobre q enojadamēte Fr. Ambrosio Catarino en sus anotaciones cōtra Caietano escriue magistralmente.

25 Tābien se escriue en las historias, e q como el Magno Alexandro quisiese còquistar la isla de los Bracmos Nortistas, los de la isla le embiaron Embaxadores q le dixeran lo siguiente: Emperador Alexandro, q podra hartar al hōbre que cò todo el mūdo no se harta: Para q nos còquistas? Si lo hazes por nuestras riquezas, no las tenemos, por q en todos los bienes tenemos comunidad, y el tesoro q tenemos es el mātениimiento q auemos menester para comer, las mugeres para procrear, el Rey por la autoridad de la nobleza, y no para q haga justicia, q no tenemos necesidad della.

Como oyò Alexandro estas razones, los dexò en perpetua paz. Palabras son estas q hazen titubear nuestro fundamēto, si à las historias hemos de creer: pero en caso q ello sea assi, còmo assi mismo los Massagetas lo usaron, no se sigue de lo q su gouernaciò era tan buena, y q podia permanecer, quanto lo es esta otra q ha permanecido y permanece hasta la fin del siglo. Por q aũq sediga q a aq̃llos Barbaros todoles era comū cò todo esto tenia cada uno

omnia possidentes.
c C. Cōstātinus. 96. dist. Conc. Tri. sess. 28. c. 2. c. cū ad monast. in prin. de Statu. Monac. d lib. 2. cap. 17. numero. 11.
e Ant. Flor. 1. p. sua. hist. tit. 4. c. 2. §. 13. Pala. Rub. intrac. de obtē. Reg. Na. ua. 5. §. 9. illius parcis, spen. & Quintus Curtius oratinē. horū legatorum refert in lib. de Factis Alex. & Cermen. in Raso. c. 37. pag. 329. & Patri. de Repu. lib. 9. tit. refert Curtij uerba: Si diu habitum corporis tui auiditati animi parē esse uoluissent, orbis te non caperet, altera manu Orientē, altera Occidentē cōtingeres: & hoc affectus, scire uelles ubi uanti numinis fulgor conderetur: sic quoque concupiscis quod nō capitur, ab Europa petis Asiam, ex Asia transis in Europam. Deinde si humanum genus omne superaueris, cum siluis & nubibus, & fluminibus, seris que ac bestiis gesturus es bellum: quid? tu ignoras arbores magnas diu crescere, una tantū hora extir-

pari? Stultus est qui fructus earū expectat altitudinē non meretur: vide ne dū ad cacumen peruenire contendis, cū ipsis ramis quos cōprehendis decidās. Leo quoque aliquādo minimarū auiū pabulū fuit, & ferrū rubigo cōsumit: nihil tā firmum est, cui periculū nō sit, etiā ab inualido.

a In lib. de Exilio.

b De Politia multarū nationū in gubernādo loquitur singulariter Ioan. Bohemus in lib. de Morib⁹ & ritibus gentiū, ver. Politia

c Plato relatus ab Aluarado de Mente defunct. lib. 1. c. 1. n. 6. ait: Sic vnicū principū his qui bene consulere volum, est intelligere quid illud sit de quo consultatur, vel omnino aberrare necesse est. Et Philosophus ait. Recte eā rē scim⁹ quā ex prioribus causis cognoscimus, Cicer. 1. Offici. Artium enim, sicut arborū altitudo sine radicibus esse non potest.

Vlpian. in l. 1. ff. de iust. & iur. ibi: Prins nosse oportet vnde iuris

por si la copa, y el cuchillo, y consiguientemente los hábitos, y los vestidos. Por lo qual Platon despues de auer caydo en los inconuenientes, y errores notables que se seguian de la comunidad, se reportò, renunciando tacitamente su primera Republica, por dar lugar a la segunda.

26 Ya que auemos examinado y resuelto qual de las dichas dos Republicas es mejor, quiero referir lo que cuenta Plutarco, ^a que ciertos Embaxadores refirieron al gran Rey Ptolomeo, cerca de los gouernos de sus Republicas. El Embaxador de los Romanos dixo, que en la Republica Romana eran los templos muy acatados, los Governadores muy obedidos, y los malos muy castigados. Otro dixo, que en la Republica de Cartago los nobles no cessauan de pelear, ni los plebeyos de trabajar, ni los Filosofos de dotrinar. Otro dixo: En la Republica de los Syculos hazese justicia, tratase verdad, y precianse de ygualdad. Otro dixo: En la Republica de los Rodos, son los viejos muy honestos, los moços muy vergonzosos, y las mugeres muy calladas. Otro dixo: En la Republica de Atenas no consienten q̄ los ricos seā parciales, ni que los plebeyos esten ociosos, ni los que gouernan sean necios. Otro dixo: En la Re-

publica de Lacedemonia no reyna embidia, porque todos son yguales; no reyna auaricia, porque todo es comun; no reyna ociosidad, porque todos trabajan. Otro dixo: En la Republica de los Sicimos no admiten estrangeros que inuenten cosas nuevas, ni Medicos q̄ maten a los sanos, ni Oradores q̄ defiendan los pleytos. Bien entiēdo, que si aora se juntassen otros tantos Embaxadores, que relatasen las condiciones de nuestras Republicas, hallarian mas vicios que reprehender, que virtudes que loar. ^b

27 Finalmente para remate deste capitulo resta saber que es Politica, pues es el titulo deste libro, y qual es ciudad, y qual Republica, pues se ha de tratar de su gouerno, y es la materia del: como quiera que segun sentencia de Platon, y Ciceron, y del Iuriscofulto Vlpiano, y otros, ^c se deue tomar principio de la definicion (la qual inuentò Democrito en tiempo de Socrates) porque en todas las artes el maestro ha de saber hablar y tratar de todas aquellas cosas que pertenecen à aquella arte: assi como al Governador de la naue conuiene saber quales son las anclas, y quales los cables, y quales los remos, y qual la vela, y assi de todas las otras cosas: porque toda ciencia consiste en saber los principios, terminos y reglas della: y segun el Apostol: ^d Si yo no supiere la propiedad y significacion de la palabra, serē barbaro cō el que hablare, y tambien lo serā el que hablare conmigo.

28 Y assi digo, que Politica es buena gouernacion de ciudad, que abraça todos los buenos gouernos, y trata y ordena las cosas corporales que tocan a la policia, conseruacion,

nomē descendat, & in l. 1. ff. Si cer. pet. & l. 1. ff. de Dolo. cū multis que in proposito cumulat Spino in Specu test. in pro. occhio ante f. 1 post Bald. in Proce. feu. n. 7 & 8, Mant. de Coniect. lib. 1. fo. 1. n. 1. & 4. in fi. & fo. 5. n. 21. Aug. Dulcet. de Syndi. in prin. nu. 1. Vinc. Cygaul. in suo opere aureo in prin. fo. 4. hoc tribuit Democrito.

1. ad Cor. 14. Si ego nescierovirtutē vocis, ero ei cui loquar barbarus, & qui loquit mibi, barbarus.

a Aristot. in lib. Polit. Basil. Magn. in Exameron homilia. 8 Hermoge. in Compēdiorēthorices cap. de Politijs. Calepi. in verb. Politica
 b Cicer. lib. i. de Diuinat. Aristot. 3. Polit. cap. 4. Isocrat. in lib. Platon. oratione. 10. Cermenat. in Rapsod. Frat. Marc. Anto. de Camos in sua Microcos. 1. p. dialog. 4. pag. 36. col. 2.
 c D. Paul. Prioris epistol. ad Timot. c. 3. ait *An qui domus sua praesse nescit, quo modo praerit alienis?* & ibi Chryfosto. D. Ambros. epistol. 82 *Quis ferat (inquit) si ipse se gubernare nequeat, qui alios gubernandos receperit?* D. Paulina. ad Citerinam. *Quomodo ille praesidebit proximis, praesse qui nescit?* Xenophon lib. 3. de Fact. & dictis Socrat. Isocrat. ad Demonicum ait: *De rebus tuis cōsulturus aliquē, vide quos pactores suas administrauerit: qui enim negotijs proprijs malē consulit, nō*

cion, y buen encaminamiento de los hombres. ^a Y a esta difinicion quadran los libros que escriuio Aristoteles de la Politica, y Platon, Socrates, Ciceron, Patricio, Cermenato, Biesio, Simancas, y otros. ^b
 Equipara se la Politica a la Economica, que trata del gouierno de la casa, por que la familia bien regida, es la verdadera imagen de la Republica, y la autoridad domestica semejante a la autoridad suprema, y el justo gouierno de la casa es el verdadero modelo del gouierno de la Republica. y assifan Pablo, y otros santos y sabios, ^c dixeron, que el que no sabe gouernar su casa, mal sabra gouernar la Republica: y el que no da buena cuenta de sus negocios, nunca administrara ³⁰ bielos agenos (como atras queda dicho) ^d porque la casa es vna pequena ciudad, y la ciudad es vna casa grande: y quanto al gouierno la casa, y la ciudad, solo difieren en la grandeza. Y bien assi como todo el cuerpo ³¹ se fiente bien, quando cada vno de los miembros particular haze su deuer, de la misma manera la Republica gozara de prosperidad, quando fueren biē gouernadas las familias. Y por el consiguiente quadra la opinion de Socrates, ^e que la administracion de la ciudad no difiere del gouierno del Reyno en otra cosa sino que en el gouierno del

Reyno se ocupan mas personas, y en el de la ciudad menos: pero los vnōs y los otros miran a vn mismo fin, que es el bien comun: y en la vna y otra administracion se hazen vnas mismas leyes y ordenaciones, estables, y adapradas en vniuersal: y assi como la vnion de los ciudadanos haze la perfeta ciudad y Republica, de la misma manera la vnion de los que son de vn Reyno le haze perfeto. Y segun este parecer de Socrates, al mundo todo podemos llamar vna Republica, y vna ciudad, y dezir, que el arte de gouernar las ciudades y Republicas, esciencia Real que pertenece a los Reyes.
³⁰ Ciudad dize Aristoteles ^f (y tambien alude a ello Ciceron) ^g que es vna perfeta congregacion de muchas aldeas, o muchedūbre de ciudadanos, aquiē no falta nada de lo necesario para la vida.
³¹ Republica es vn orden de los ciudadanos, o es vn orden de los que gouernan las ciudades, segun Aristoteles, ^h o segun Ciceron, y otros, ⁱ Republica es la hazienda del pueblo: o amiparecer Republica es vn justo gouerno de muchas familias, y de lo comun a ellas, con superior autoridad.

qu. am bene consulet in alienis.
 Idem in Panerith & in oratione debello fugien. incipit: *Omnes in opere lat. Quoties derobus cum quopiam consultare volueris, reputa prius ve in suis rebus se ille gesserit.* Neuzam. in Syluanup. lib. 5. num. 100. Bar. Philipp. de Consiliar. discurs. 9. §. 6. fo. 68.
 Alia vide per Simanc. lib. 5. de Republica. c. 14. & lib. 2. c. 3. num. 9. 10. 11. & 12.
 d In proemio nu. 9.
 e De dict. Xenoc. 4.
 f Lib. 1. Politico. cap. 2. & lib. 3. c. 1.
 g Pro Sextio Inquit: *Cum conuenticula hominum, quas postea ciuitates nominauerūt, tum domucilia coniuicta, quas vrbes dicimus.*
 h Dict. lib. 3. Politic. c. 1. & lib. 4. c. 1.
 i Cicer. de Republ. August. lib. 19. de Ciuit. Dei. c. 2. 1. & in epist. 5. de quo late Simanc. lib. 2. de Republ. c. 1.

SUMMARIO DEL CAPITULO segundo.

LAS Artes se celebran por sus inventores, y quienes lo fueron de algunas, num. 1.

Que el primer Corregidor del mundo fue el mismo Dios, num. 2.

El Oficio del Corregidor qual fue en tiempo de los Romanos, n. 3 y n. 6 y 9.

La dignidad y potestad del Corregidor en su prouincia, es la mayor despues de la del Rey, n. 4.

La potestad del Corregidor en algunos casos es yqual a la Real, n. 5.

El Oficio del Adelantado si es el de Corregidor, n. 7.

Qualquier Corregidor si se llamara à Præles prouinciæ, num. 8.

Prouincia que significa y comprehende, n. 9.

El Corregidor tambien se llama Administrador de la Republica, num. 10.

Origen del Oficio y nombre de Corregidor en España, num. 11.

Alcaldes Ordinarios en estos Reynos, quando administraron justicia, y quien los nõ braua, dicho. nu. 11.

Corregidores en España antiguamente prouíanse para casos particulares, n. 12.

Desde los Reyes Catalicos se usan los Corregidores que oy ay, nu. 13.

El pueblo Romano antiguamente nombraua los ministros de justicia, y desde quando y en quien tran siruo este derecho, num. 14. 15. y 16.

Quales Reyes tienen oy el derecho de nombrarlos, nu. 17.

Los Reyes son vicarios de Dios en la tierra, num. 18.

El Rey de España tiene fundada su intencion para nombrar juezes, num. 19.

El Rey puede embiar Corregidores contra voluntad de los pueblos, nu. 20.

El Rey es juez de todos los juezes, y fuente de la justicia, num. 21.

Muerto el Corregidor, si podra el ayuntamiento nombrar justicia, n. 22. y 24.

Acabado el tiempo del Corregidor, si podra el Ayuntamiento excluirle y nombrar justicia, nu. 23.

La Republica no puede estar sin Governador por derecho natural, num. 25.

En algunas ciudades muerto el Corregidor sin dexar Teniente, quien administra la justicia, num. 26.

Vacando el Corregimiento, y estando el Rey muy ausente, quien nombra justicia entretanto, nu. 27. y 28.

Vacando el Corregimiento ò Oficio de justicia, si podra el ayuntamiento discernir tutelas, y proueer otras cosas, num. 29.

Alcaldes de la Hermandad puede proueer el Ayuntamiento, num. 30.

Qual sea el Oficio del Corregidor, y su jurisdiccion, num. 31.

Qual sea el Oficio del Magistrado, num. 32.

DEL ORIGEN DE LOS Corregidores, y del vso dellos en España, y del derecho de nombrarlos, y del Oficio dellos.

CAP. II.

SVelen los curiosos profesores de los oficios y artes a celebrar los inventores dellas : a Ceres por

a Officiũ & ars differunt. Le gatis. § Si ex officio. ff. de Legat. 2. Soc. iul.

Sinominatim.
 3. notab. ff. de
 Condit. & de
 monst. Boer.
 decif. 149. n. 2
a Virgi. 1. Geor
 gi. Prima Ceres
 ferro mortales
 vertere terram.
b Ouid. lib. 1.
 Metham. Pri
 meq. ratis moli
 tor Iafon.
c Ouid. in d. lo
 co. Inuentū Me
 dicina meum est.
d Stroza pater:
 Nec Zoastreas ar
 tes, Magicivē re
 quirant.
e Textor in of
 ficina. 1. p. pa
 gin. 98.
f Cap. Si non li
 ter. 23. q. 5.
g Cap. 2. & 3.
h Innocenc. in
 c. licet ex sus
 cepto. de Foro
 compet. & ibi
 Abb. n. 11. ver
 sic. Sed contra.
 Belluza in Spe
 culo Princip.
 Rub. 1. 1. num.
 1. & 2. & rub.
 37. §. Inhuma
 num in princ.
 Anton. Gom.
 in l. 40. Tauri.
 n. 3. Mencha.
 lib. 1. Contro.
 illust. c. 26. n. 3
 & c. 41. nu. 41.
 Redin. de ma
 iest Prin. ver.
 Et fiat iuris reli
 giosissimus. n. 11
 Ioan. Garfi. de
 Nobil. glos. 9.
 n. 7. in princ.
 Pined. in Mo
 narch. 1. tom.
 lib. 1. c. 5. §. 3.
 & c. 6. & Ioan.

por la Agricultura, ^a à Iafon
 por la Nauegacion, ^b à Apo
 lo por la Medicina, ^c à Zo
 roaftes por la Magia, ^d à An
 fion por la Musica, ^e a Dedo
 lo por la Architectura, ^f a Mi
 nerua por las Ciencias, ^g a los
 Ciclopes por la Herreria, y
 à otros Artifices por las ar
 tes de que fueron autores. ^e
 2. Bien así, aunque incompa
 rablemente, los Corregido
 res, para que sepan las gran
 des obligaciones de sus ofi
 cios, y las muchas calidades
 y dotes, de que han de ser
 adornados (como adelante
 diremos) y para vnica auto
 ridad y gloria suya) podran
 celebrar su Autor y primer
 Corregidor; el qual fue no
 menos que el mismo Dios:
 como quiera que por ser la
 justicia (como es) diuina,
 quiso Dios nuestro Señor
 (fuente de justicia, ^f y de las
 jurisdicciones è imperio) el
 mismo ser el primer minist
 ro della: el qual en el prin
 cipio del mundo, sin Reyes
 ni Corregidores, por si mis
 mo le rigio, y gouernò con
 ella. Cuenta se en el Gene
 sis, ^g y por Innocencio, y
 otros ^h se refiere, que Dios
 puso, y constituyó por ciu
 dad y morada, a Adam, y a
 Eua el parayso, y les sujetò
 todos los animales, y les pro
 ueyò de mantenimientos,
 y les formò Republica, y
 les puso leyes y preceptos
 que pudieffen comer de to
 das las frutas, saluo de la del
 arbol de la ciencia del bien
 y del mal: por cuya trans
 gression les hizo processo

de su culpa: y como Adam
 se escondio, le llamò, dizen
 do, Adam donde estas; Y pa
 recido, y formado el juyzio
 los condenò, y castigò con
 justicia: cuya execucion co
 metio al Angel su ministro.
 Y así mismo despues juz
 gò, y castigò a Cain, y a La
 mech: ⁱ prosiguiendo siem
 pre Dios nuestro Señor en
 el mundo el oficio de go
 uernador y juzgador por si
 mismo, hasta el tiempo de
 Noe; al qual hizo el primer
 gouernador del pueblo, y
 le ordenò que viuiesse en
 justicia: y tambien a sus hijos
 K y despues a Moyfen, ^l y a
 los Reyes vngidos: y así
 Esaias ^m le llamò Legislador
 Segun lo qual, a faz bié pue
 den gloriarse los Corregi
 dores de su oficio y digni
 dad, pues Dios nuestro Se
 ñor fue en el mundo el Co
 rregidor primero.
 3. Este Magistrado, que en
 lengua vulgar Castellana
 llamamos Corregidor, es
 harto consonante y còne
 xo a la Latina, que le llamò
Corrector, o *Rector*; de los
 quales vocablos, o nòbres
 (tratando deste cargo) vsan
 los Emperadores, confun
 diendo los otros, que dicen
Præses prouincia, ò *Præfe
 ctus prouincia*, ò *Prætor*: de
Præsidēdo, ò *Præeundo*, ⁿ q̄
 quieren dezir, preceder, ò
 presidir, tomados en di
 uersas partes vnos por otros
 y por synonimos de Corre
 gidores, ^o casi dando a entē
 der, que militan todos deba
 xo de vna naturaleza y pre

Tacitū Regi
 mento del Ma
 gistrato. cap. 1
 pag. 7. Cassan.
 in Catal. glor.
 mund. 5. p. cò
 sideratio. 28.
 col. 3. versi. Es
 primo.
i Genesi. c. 3. &
 4. c. Serpens &
 cap. Adam. de
 Penitentia di
 stinctio. 1.
k Genes. 5. 6. &
 9. cap.
l Exod. ca. 23.
 & c. reos. 23.
 quaest. 5.
m Cap. 33. Do
 minus legifer no
 ster.
n Zafi. in l. 2. nu.
 52. ff. de Orig.
 iur. Feneft. de
 Magistr. c. 19.
 Varro relatus
 à Dida. Perez
 in Rub. tit. 16.
 lib. 2. Ordina.
 col. 615. gloss.
 verb. De los Co
 rregidores, & alij
 ex infractatis
o L. 4. & totus
 tit. C. de Offi
 cio recto. l. 1.
 C. vt omnes iu
 di. tam ciuiles,
 quam crim. l.
 de Alimentis.
 C. de Transact
 Inscriptio. l. 3
 C. Quibus nò
 obijciat. long.
 temp. præscr.
 l. de Omni. &
 l. Legatus Cæ
 sari. 20. & l. pe
 nult. ff. de Of
 fic. Præsid. Au
 th. Vt iud. si
 ne quoquo sus
 fragio. §. Hæc
 autem omnia.

gloss. l. 2. C. de Decurionib⁹. lib. 10. & ibi. Platea in princip. Calep. verbo *Præses*. Bart. in l. 1. & ibi Angel. & Alexan. ff. de Offic. Præsi. Mōtal. in Repert. l. Reg. verbo, *Corrētores*, & in l. 1. tit. 4. p. 3. Auend. in c. 1. Prætor. col. fi. De Præside prouincie singulariter Conrad. in Temp. Iudic. lib. 1. c. 7. fo. 107. & de Prætoze idem Conrad. in Curial. lib. 1. c. 9. post Cassanū in Catal. glōr. mund. 7. part. cōsideratione 18. & sequ. & post. Plateam in l. 1. C. de Prætorib. lib. 12. Petr. Grego. de Syntag. iur. 3. p. lib. 47 c. 32. nu. 2. & seq. & nu. 19. & seq.

a L. 1. ff. de Offic. Præsid. Orosci. in Rubr. num. 1. ff. eod.

b In l. de omnibus verb. *Corrētorū*. ff. de Offic. Præsid.

c In d. l. De omnibus nu. 1. & 2. col. 464. & in præludijs. ff. de Offic. Prætor. nu. 31. col. 388.

d Relatus ab Alciat. lib. 3. parerg. iur. c. 3.

e L. antep. 6. muros. ff. de Rerum diuis. l. Fluminum in fine principij. ff. de Damn. in fecto. Lucas de Pēna in l. vnica. col. 7. verfic. *Item facit*. C. de Expensis

ceptos, aunque el *Præses prouincia* es nombre general, ^a que comprehende también otros cargos. Y también quadra este nombre al Corregidor de qualquier ciudad, o villa, aunque no tenga territorio, como tenga mero y mixto imperio, segun le tienen todos los Corregidores destos Reynos: porque no se ha de cōsiderar la latitud, y tierra del distrito, sino la potestad de la jurisdiccion, como luego veremos. A cursio ^b fue de opinion, qu el *Præses* era diferente del Corregidor: y esto sintio Corrasio, a los quales ambos reprueua Orozco, ^c y dize ser semejantes los Oficios de Corregidor y Pretor, aunque no de vna identidad. Y esto es lo que quiso sentir el dicho Acursio. † Alberico dize, ^d que es

te *Præses prouincia*, es aquel q̄ en la prouincia q̄ rige, tiene por el Rey el mayor señorio y mando, como luego diremos, † y en algunos casos el mismo que el Rey. ^e

Y en otro lugar dize el mismo Orozco, ^f que el *Præses prouincia*, es el Virrey: y q̄ lo contrario tuuo Corrasio: y tambien lo tuuo Conrado ^g por autoridad de Acursio, ^h constituyendo diferencia entre los dichos oficios.

6 † Otros ⁱ por translacion

de lo que era concedido al Prefecto de la ciudad de Roma, quisieron que el Corregidor tuuiesse en su lugar el mismo Magistrado, y que se llamasse Prefecto, porque era preferido a todos los otros cargos de su gouernacion. Pero porque esta fue dignidad y oficio particular para la ciudad de Roma en la primera y segunda fundacion, tiene no pequeñas diferencias con estos otros cargos, ^k aunque segun el Obispo Simancas, ^l y vna ley de Partida ^m alude mucho al Oficio de nuestros Corregidores. Baste saber, que por la mesma razón se dize *Præses prouincia*, ò *Præfectus prouincia*, que es el que tiene por el Rey en el lugar de su cargo la suprema jurisdiccion, respecto de los otros juezes ordinarios, ò delegados de aquel lugar y partido, ⁿ subordinada a las leyes ^o y titulo Real de su Oficio, y es juez ordinario ^p en todo el distrito. Y segun esto aquel Oficio de *Præses Prouincia*, es el mas conforme y semejante al que oy llamamos en España Corregidor: † aunque vnas leyes destos Reynos ^q le comparan a Adelantado, que era Gouernador de muchos pueblos: como hasta oy ha quedado solo el

p L. fin. post medium. C. de Aquæductu. lib. 11. Conrad. in Tēplo iudic. lib. 1. c. 7. n. 2. in fi. n. 8 12. & seq. q L. 22. tit. 9. p. 2. & l. 2. tit. 14. p. 4. l. 1. tit. 22. lib. 8. R. cop. Greg. in l. 5. tit. 5. p. 5. gl. 1. Orosci. in Rub. ff. de Offic. Præsi. n. fi. col. 443. F. Guard. de Nob. c. 45. in fi. fol. 121.

f In Rub. ff. de Offic. Præsid. num. 7. & seq. g In Templo iudic. lib. 1. c. 7. de Præsid. nu. 5. fol. 107.

h In l. 1. ff. de Offic. Præsid. & Iaf. in l. 1. n. 18. ff. de Offic. eius.

i Ut præter infra relatos tenet Petr. Greg. de Synta. iur. 2. tomo. 3. p. c. 10. num. 6.

k Budæus in annotationibus ad Pandectas. 1. par. pag. 160 Orosci. in l. 1. ff. de Offic. Præf. ubi.

l Lib. 8. de Republic. c. 1.

m L. 9. tit. 18. p. 4.

n Bartol. in l. 1. num. 3. ff. de Damn. in fect. Petr. Greg. v. bi sup.

o Nō enim Magistratus isti absolutè merum imperium summum habent, sed legibus determinatum, vel ex limitatione Principis distinctum. Petrus Gregor. de Syntagma. iur. 3. part. lib. 47. c. 21. n. 2.

a L. 4. tit. 24. & ibi Gregor. verb. o Adelantado. part. 3. & Ioann. Gu-tierr. lib. 3. pra. tic. quæstio. 2. part. quæst. 28. num. 3.

b Alcia. d. lib. 3. Parerg. iur. c. 3. Chaffon. in Catalo. Glor. mun. 7. part. consider. 19. ad fin. Cōrad. in templo iudic. lib. 1. c. 7. num. 5. & 15. post Bart. in l. spadonem. §. si ciuitatis. ff. de Excusatio. tutor. & in l. i. in additio. nu. 6. C. de Metro-pol. Beryto. lib. 11. Idem Bar. in l. releg. §. Interdicere. ff. de Interd. & in Extrau. qui sint rebelles. in gl. verb. Lōbar dia. circa fin. Bal. in l. 1. ff. de Offic. Præsid. Puteus de Syndica. verb. Officialis. c. 1. n. 14. Capol. in l. 3. n. 28. ff. de Verb. signif. Si in aliquam. ff. de Officio Proconsul. glōf. fin. in princip. & ibi Cyn. C. de Præscrip-tio. lōgi tēpor. verbo. *id est*. valde notada secundum Ca-pol. vbi sup. & Belluga in specul. Prin. Rub. 11. §. Iam supra. n. 1. & 2. & §. lex quo prædicimus in princ. f. 49. vbi ponit varias acceptiones huius nominis

nombre de Adelantado del Reyno de Murcia, y del Andaluzia, y de Caçor-la, y de Canaria y con nóbre y exercicio los Alcal-des mayores de los tres Adelantamientos, dos de Castilla, en los partidos de Burgos, y Campos, y otro en el Reyno de Leon. Y Adelantado mayor del Rey era vn gran magistra-do, en cuyo lugar sucedio el Consejo supremo de Castilla.

8. Alciato, y otros b dicen que cada corregimiento que tiene mero y mixto imperio, y territorio dis-tinto, aunque sea pequeño se equipara à prouincia. Y a estas gouernaciones de ciudades y pueblos meno-res, llamaron los Roma-nos Diocesis, segun Cice-ron, c que es lo que Pedro Gregorio refiere, d que se llaman Obispados en el gouierno espiritual. Pero el vocablo, *Præses prouin-cie*, quadra mas a los Cor-regidores de las ciudades que son metropolis y cabe-ças de prouincias, quales son, principalmente en es-tos Reynos, las ciudades cabeças de Reyno, e que son Burgos, Leon, Grana-da, Seuilla, Murcia, Cordo-ua, Iacn, Toledo, mencio-nadas casi todas en dos le-yes Reales. f Y tras ellas son tambien cabeças de prouincia las demas ciuda-des que tienē voto en Cor

tes, que son notorias. Aun-que esta palabra *Prouincia* en derecho tiene diuer-sas sinificaciones, como por los dichos Doctores se vera. Deste magistrado, y Oficio de Corregidor ysa ron los Romanos en sus gouiernos, y le llamaron *Corrector*. Del Emperador Constantino ay vna sub-scripcion y despacho em-biado al Corregidor de Lu-cania, y de los Bruzios: de lo qual hazen mencion diuersos autores: g y en los oficios del Emperador Teodosio se lee que huuo Corregidor de Venecia, y de Campania, y de Tuscia.

10. h Finalmente este *Præses prouincie*, se llama tambie Administrador de la Re-publica, segun Acurcio. i

11. En España este nom-bre y oficio de Corregi-dor no es tan antiguo, ni yo he hallado mención del en las leyes del Fuero, ni del Esti-lo, ni de las Partidas: porque solamente en ellas se llaman Alcaldes y juezes, los que eran pue-tos en las ciudades, ò en las villas por los Reyes, ò por los concejos, y ayunta-mientos, para juzgar los plevros k Y en los tiem-pos del Rey don Alónso el Sabio, que fue el noue-no, que hizo las leyes de Partida, se llamauan alcal-des, y los prouehian los Re-yes, como consta de sus le-yes: l y lo nota en vna de

Prouincia, & Ru-bri. 23. §. Sed po-ne. numc. 15. ad finem. fol. 130. & Anton. de Butri. in c. Nimis de Iur. iu. ait, quod va-ronæ sunt pro-uincia.

c Epist. 3. famil. ibi: *Vt ne omnium diocesum, que eis Taurum sunt, omnium earum ciuitatum magistratus, &c.* & ad Atticū, ait: *Mirifica expectatio nostrarum diete sum.* Herod. li. 6. de Prim. suo rum tempor.

d Pet. Greg. lib. 15. de Synt. iu. 2. p. c. 12. nu. 3.

e D. l. 9. tit. 18. p. 4. Bar. in l. 1. n. 3. ff. de Vā. inf. l. 1. & 2. ti. 22 lib. 8. Recopi.

f L. Si quis De-cur. c. ad l. Cor. de Falf. Cassi. li. 3. var. & Vo-pif. Aur. Spar. in Treti. seni. Sext. Aur. Vi-ctor in Aurel.

h Alci. li. 1. Præ-ter. & in C. Theodo. l. Nō sinendū. C. de Accu. Orōf. in d. l. de Omnib. col. 664. & seq. ff. de Of. Præf.

i In auth. de Iu-di. in princ. gl. ver. *administra-toribus*

k L. 1. versic. O-trosi juezes. tit. 4. & l. 1. tit. 16. part. 3. & l. 4. tit. 24. p. 3. ibi: *Por juy-zo del Alcalde de alguna ciudad, o villa, &c.* ti. 1. lib. 2. fori

l L. 6. & 7. tit. 18. par. 3. Greg. in d. l. 7. glōf. fi.

^a L. 1. & 2. tit. 16. lib. 2. Ordinam. hodie l. 1. & 3. tit. 1. lib. 3. Recop. l. 5. tit. 9. eod. lib. Couarr. c. 4. Pract. nu. 4. in fin. versi. 2. & n. sequenti.

llas Gregorio Lopez. Y solamente hallo introducido este nombre de Corregidor, desde el tiempo del Rey don Alonso el XI. en las cortes de Leon, Era de mil y treientos y ochenta y siete, en la peticion octaua: y se continuo por el Rey don Enrique el II. en las cortes de Burgos, Era de mil y quatrocientos y onze, en la peticion quarta: y por el Rey don Iuan el primero, en Virbiesca, año de mil y treientos y ochenta y siete, peticion ventiquatro: y por el Rey don Iuan el II. en la ciudad de Zamora, año de mil y quatrociētos y treinta y dos: de las quales se sacaron las leyes del Ordenamiento Real. ^a † Pero entonces no se prouehian Corregidores ordinariamente, por titulo y prouision de vn año, como aora, sino por ocasiones y casos particulares, assi ciuiles como criminales, en que importaua embiar persona que hiziesse justicia: y esto de oficio, quando conuenia, o de pedimiento de los querellosos, o de los pueblos; en los quales auia Alcaldes ordinarios, nõbrados por ellos, en virtud de costūbre, o de priuilegio. ^b

^b Dist. 1. 3. & Couarr. in d. loco.

^c L. 4. dict. titu. 16. lib. 2. Ordinam. hodie l. 2. d. tit. 5.

^d L. 5. d. tit. 5.

^e Vbi supra.

^f In l. 2. ff. de Origine iur.

^g L. 4. tit. 5. lib. 3. Recop.

Y esto consta de las dichas leyes del Ordenamiento, y por las palabras de vna dellas, ^c que no estan recopiladas, en quanto dizen assi: *Otro si, que el tal Corregidor que assi embiaremos (en los casos que se deue embiar) sea persona idonea, &c.* Y en otra ley recopilada ^d se dize assi: *Pero si se hallare, que por culpa de algunos caualleros, o otras personas, se mouieren escandalos, y ruydos, y otros males, por causa de lo qual nos embiaremos Corregidor. &c.* Demanera que hasta entõces en España no auia or-

dinariamente Corregidores, como aora los ay, sino alcaldes naturales de los pueblos, y nombrados por ellos: y assi lo resuelue el doctissimo Couarruias, ^e Porque los Coregidores entonces se embiauan como Comissarios, a la traça y orden que (segun Pomponio Iuriscõsulto ^f) se gouernauan las primeras Re publicas del mundo, por vna suprema autoridad.

¹³ Desde los Reyes Catholicos, don Fernando, y doña Ysabel, a esta parte, se embian a las ciudades y villas destos Reynos Corregidores, por gouernadores y juezes ordinarios de llas, con plenissima jurisdiccion por tiēpo de vn año, y suele prorrogarse dos, y tres, y mas años, a voluntad de los Reyes: y hasta que ellos embian otros en su lugar. Y ya se han quitado casi todas las alcaldias que se prouehian por los ayuntamientos, y quedan suspendidas cõ los oficios de Corregimientos. ^h

En lo que toca, a quien pertenece proueer y nombrar Corregidores y juezes, resolucion aueriguada es, que el pueblo Romano (que antiguamente con su poder y fuerça de armas y virtudes, ganò justa y deuidamente segun Cicerõ san Agustin, y santo Thomas ⁱ el señorio del mundo) eligia ^k los oficios, y las dignidades, y despues por la ambicion y disension

^h L. 2. 1. & 24. tit. 5. & l. 8. tit. 6. lib. 3. Recop. Auedañ. in. cap. 4. prat. num. 46. vof. sed quero.

ⁱ Cicer. 3. Rethor. c. 3. dicit, partim ense, partim consensu, potentiam Romanos adquisisse. August. de Ciuit. Dei. vt habetur in c. Omnes. §. ecce. 28. quæst. 1. probat, quod Romani virtutibus promeruerunt imperium, & definire videtur, fuisse legitimum, & eis à Deo collatum & B. Thomas 3. lib. de Regi. Princip. Bald. in l. Barbarius 3. lect. ad fin. ff. de Offi. preto. Gregor. in l. 1. glos. las gentes. tit. 1. part. 2. Mieres de Maiora. quarta part. quæst. 1. num. 46. V

^k Cicer. in Rullum: Omnes possessores, imperia, curaciones, ab universo populo Romano proficisci conuenit.

a L. 3. titulo. 1. part. 3.
 b Paul. in l. Non ambigitur. ff. de Legib. Alciat. in Libello; de Magistra. Orosc. in l. 1. nu. 8. & seq. ff. de Const. Princip. col. 205.
 c L. 1. 2. & 7. titulo. 1. part. 2.
 d Intra lib. 3. c. 8. num. 103. & 152.
 e Cap. 22. & no. tit. Oldrad. cō. fil. 59. col. 2. Bald. in l. bene a Zenone. C. de Quad. præscrip.
 f Bart. in l. hostes col. 1. & 2. ff. de Capti. & postli. reuer. Greg. in d. l. 2. glos. otorgassen titulo. 1. p. 2.
 g Text. in cap. vnico Quæsiut regal. in feud. circa medi. & ibi. Bal. in fin. l. 1. §. optamus C. de Offi. Præ. fe. cū seq. circa princip. l. penul. ff. Ad le. Iul. de Ambit. authēt. de Defensorib. ciuit §. Nos igitur. authēt. Vt iud. sine quoquo suffrag. §. Illud videlicet. c. 1. vers. Indices, & ibi glo. Constituti, de Pace iuramen. firm. in feud. l. 2. §. 6. 7. & 8. tit. 1. p. 2. & l. 22. tit. 9. eadē par. l. 2. tit. 4. p. 3. l. 17. & 18. tit. 4. l. 18. 19. & 20. tit. 23. ead. p. 3. & l. 7. & 8. tit. 18. p. 3. l. 4. titul. 1. lib. 2. & l. 1. tit. 1. lib. 3. Ordin. & l. 1. tit. 9. lib. 3. & l. 1. & 2. tit. 1. lib. 4. Recop. DD. post Innoc. in c. cum accessissent. & ibi Bald. nu. 10. de Constit. Ias. in l. 1. in princ. ff. de Offic. eiuseni Restau. Castal. in tract. de Imper. q. 110. vers. 17. Chassa. in Catal. Glor. mundi. §. p. confid. 24. casu. 15 Grammat.

15 siones que en esto auia, a
 cediçion en Agosto Ce-
 sár, b que fue el segundo
 Emperador, por vna ley
 que llamaron Regia, deri-
 uada del Rey Romulo
 que la hizo, ò porque por
 ella se concedia la reale-
 za al pueblo, para el go-
 uieruo vniuersal: y trans-
 firieron en el todo el po-
 der y señorio, que auian
 sobre las gentes: no tanto
 por respeto y gracia del
 Principe, como por la vti-
 lidad de los subditos, para
 mantener y defender de
 rechamente el pro comu-
 nal de todos, segun dize
 la dicha ley dela par-
 tida, c y lo tratamos en
 otro capitulo: d la qual ju-
 risdicion, que el pueblo
 Romano dio al Empera-
 dor, fue aprouada por
 Christo nuestro Reden-
 tor, ten quanto dixo por
 San Mateo: e Dad lo que
 es de Cesar a Cesar. f Y
 como quiera, que el pue-
 blo Romano se entienda,
 ser oy casi todas las gen-
 tes, naciones, y prouincias
 sujetas a la santa Yglesia

decif. 46. Montal. in Repert. leg. reg. vers. vni-
 uersitas. Auend. inc. 1. Præto. nu. 1. & seqq. & nu.
 7. vers. & hac & n. 8. & seqq. idem Auend. Resp.
 16. nu. 3. vers. Si autem. Greg. in dictis ll. par. Co-
 uar. in. c. 1. Præct. num. 9. vers. Octaua conclusio, &
 c. 4. nu. 3. vers. Primum. Auil. in. c. 1. præto. glo. 1.

de Roma, aunque sean es-
 sentas del Imperio, f tie-
 nen los Reyes y empera-
 dores aquel mismo pode-
 rio, de que les pertenece
 a ellos solos, y no a los pue-
 blos, nombrar Corregido-
 res y juezes. g † Y como di-
 zen el derecho comun y
 real, y los Doctores, h son
 vicarios de Dios en la tie-
 rra, y tomaron su nombre
 de Reyes, para mantener
 y guardar en justicia y ver-
 dad los de su señorio.

18
 19 Y así es conclusion as-
 sentada, que el Rey de Es-
 paña en sus Reynos tiene
 fundada su intencion de
 derecho comun y real, pa-
 ra pertenecerle la jurisdic-
 cion enteramente, i y to-
 dos los palacios y casas y
 tribunales donde se admi-
 nistra justicia, y todo su di-
 strito y jurisdiccion en su
 Reyno le pertenece: j en
 resolucio, puede proueer
 20 y embiar Corregidores cō-
 tra la voluntad de los pue-
 blos. k † De suerte, q el Rey
 21 es juez de los juezes, y to-
 dos los magistrados y dig-
 nidades l procedē y se de-

Didacus. Pe-
 rez in. l. 1. tit.
 15. col. 586.
 lib. 2. Ordin.
 & in l. 4. tit. 1.
 lib. 2. col. 330.
 & in l. 1. tit. 1.
 lib. 3. col. 755.
 vers. 2. & in l.
 8. tit. 14. lib. 3.
 col. 1268. Ma-
 tienço in l. 1.
 glos. 2. num.
 4. 5. 12. & seq.
 tit. 10. lib. 5.
 Recop. Azeu.
 in l. 3. tit. 5. nu-
 me. 1. & seqq.
 lib. 3. Recopil.
 h Dicta. 5. 6. &
 7. tit. 1. part. 2.
 i L. Prohibere.
 §. plane. ff.
 quod vi aut
 clam. c. 1. de
 Præscrip. in 6.
 c. Ad decimas
 de Restit. spo-
 liat. eod. lib. c.
 Qui iure. 8. dif-
 tinet. l. 2. & 3.
 tit. 1. lib. 4. Re-
 copil. Palac.
 Rub. in. c. Per-
 vestras, post
 notab. 2. §. sed
 est pulchra dubi-
 tatio. num. 43.
 vers. quod res-
 sistat. ius, pag.
 409. vbi Ba-
 raho. Regnicolas plures de hoc scribētes conge-
 rit, & dicam lib. 2. cap. 16. num. 73.
 k Cou. inc. 4. Præct. n. 5. ante vers. Inijs vero ciuitatib.
 & DD. supra citati, & Auē. in d. c. 1. Præ. n. 7. in. fi.
 i Auth. Constitutio quæ de dignitatibus. §. 1. glo.
 iudici. in l. Si quis Decurio. de Decurion. lib. 10
 Bald. inc. 1. Quis dicatur Dux, Marchio, Comes,
 in verb. a Principe. in feudis. c. Ita Dominus. 19.
 distin.

distinct. cap. fundamenta. § 1. de Electio. lib. 6. Andre. de Ifern. in tit. *Quæ sint regalia*. in verbo *potestas constituendorum*, & seq. Lucas de Penna in l. contra. vers. 67. C. de Remilit. lib. 12. Chassanæ. in Cõsuetu. Burg. Rub. 8. §. 3. verfic. *Nunquid*. in additione num. 24 & idẽ in Catalogo. glor. mund. 5. part. consideratione. 24. versic. 17. & 71 & cõsider. 33. Montal. in l. 50. tit. 6. part. i. verb. *Franque*. *kas* vers. *Procuraria* parte. & Petrus Gregor. de Syn. tagm. iur. 3. p. lib. 47. c. 20. nu. 6. versic. *proinde*. & nume. 9. Auenda. in cap. 1. Prætor. num. 7. Couarr. c. i. Pract. num. 9. Matienç. in l. 1. glos. 21. nu. 3. tit. 10. lib. 5. Recopil. Gironda de Gabel. 1. p. num. 33. & sequet.

a Ioann. Faber in §. *Item si adhuc*, num. 5. in institut. manda. Boer. decis. 149. num. 15. vers. *& si moriatur*, Auend. in cap. 3. prætor. nume. 3. Auil. in ca. 1. glos. 1. num. 2. & in cap. 5. glos. *suspẽ* didos, num. 8. & in c. 4. glos. *institiæ*, nu. 13. Couarr. contra suam in prima editione opinionem in c. 4. Pract. nu. 7. ad fin. Molin. lib. 1. de Primog. c. 25. n. 6. seqq. Matienç. in d. l. 1. glos. 21. num.

riuã del como de fuente de justicia.

22 De lo qual se infiere, q̄ muerto el Corregidor en el Oficio, no podra el Regimiento elegir juez que administre justicia en su lugar, sino que su Teniente (como ordinario que asì mismo es, cuyo poder no queda extinguido) le exercera, hasta q̄ el Rey prouea. ^a Y asì el Consejo, luego que tiene noticia de la muerte del Corregidor, despacha prouision Real de oficio, para que la ciudad, o villa, tenga per Corregidor al dicho Teniente, y vsen cõ el y con los oficiales del Corregidor muerto, el ministerio del gouierno y justicia, segun y como cõ el lo vsauan: entendiendo a este proposito vna ley Real, ^b que en caso q̄ el Corregidor haze ausẽcia mas de nouenta dias, lo dispone. Deste articulo, y lo que en esto deuen hazer el Corregidor que muere, y el Teniente que queda, para que los Regidores no elijã juez, ni ayã sobre ello escandalos, tratamos latamente en otro lugar. ^c

23 De la misma consideracion es, que no podra el Ayuntamiento nom-

brar Corregidor, aunque el termino se le aya acabado al que està en el Oficio, y no aya venido el sucesor: porque el titulo de los Corregidores es por vn año, y no dandose prorrogacion (como ya hemos visto denegarte por de meritos) podria el nueuo Corregidor tardarse en llegar al pueblo y pretender los Regidores nõbrar justicia entre tanto: lo qual no pueden, ni deuen hazer: porque el oficio, y el salario y emolumentos del dura hasta la llegada del sucesor, ^d y notificaciõ de su titulo, y asì lo escriuió Cicerõ a Atico: ^e porque aunque espire el termino del juez ordinario, no espira su jurisdiccion: lo qual es al contrario en el delegado. ^f De tal manera, que haria mal el Corregidor si antes que el sucesor llegasse, dexasse el oficio y administracion de justicia: y podria ser porello syndicado: ^g porque aunque es verdad, que por la muerte del Obispo se acaba el oficio de su Vicario, ^h y que los Cabildos *Sede vacante* pueden proueer y exercer lo que toca al Obispo: esto es, en lo necessario y forço-

in c. 5. glos. 1. num. 68. & 10. Matienç. in l. 1. glos. 21. nu. 14. tit. 10. lib. 5. Recopil.
 c Non putet nos Senatus ante oportere decedere, quam no bis successu sit. f Auil. in d. c. 5. Prætor. gl. 1. n. 8 & 9.
 g Amede. de Syndic. in parte. *Olim potestate*, fo. 43. nu. 41. Auil. in d. c. 5. Prætor. gl. 1. n. 6 & 7.
 h Archid. in c. 2. de Offi. vica. in 6. Hostien. in c. 2. extra eod. tit. Ioann. Faber. in §. 1. instit. mandat.

13. & seqq. tit. 10. lib. 5. Recopil. Rebus. in Praxi benefic. ti. de Symonia in resigna. nu. 29. & 30.

b L. 7. tit. 5. lib. 3. Recopil.
 c Infra lib. 3. c. 8. n. 140. & seqq. tibus.

d L. Meminisse. ff. de Offi. pro con. l. vnica. §. Administratio nem C. Vt oēs iud. tam ciuil. quam militar. auth. de Administr. nostra. versic. Sed ex quo. l. 1. ff. de Offi. præfect. Augustal. l. si forte. ff. de Offi. præfe. Guid. Pap. de decis. 501. Rom. singul. 390. Bartol. in l. legati. ff. de Offi. Proconf. & idem Bart. & DD. in d. l. Meminisse. & ibi Orosen. 15 & idem in l. Obseruare. §. Hospitijs. nu. 19. col. 414. ff. de Offi. Proconf. Puteus de Syndic. verb. *Salariu*. c. 6. n. 6 & 7. f. 288. Auiles in c. 1. Prætor. glos. 1. n. 2. &

dat. Bober. sin
 regulari. ver. de
 officii ali vicario.
 nu. 4.

a Gl. in Clemē.
 1. de Hæreti.
 DD. in c. Cū
 olim. de maic-
 rit. & obedi-
 ent. Lamber-
 ti. de iure pa-
 tronat. libr. 1.
 q. 2. princ. pri-
 ma par. art. 9.
 num. 1. & seq.
 Rebuff. in Pra-
 xi benefi. tit.
 de voluntate,
 nu. 86. Boter.
 in tract. de Sy-
 nodo episcop-
 3. p. nume. 34.
 fol. 31. vbi di-
 ct communē,
 Azeued. in ad-
 dition. ad Pi-
 san lib. 1. ca. 8.
 nu. 10. & seq. 24
 fol. 11.

b L. die functo.
 versicul. diuer-
 sum. ff. de Offi.
 assel. l. 9. titul.
 8. par. 5. gloss.
 E los otros. Pla-
 tea in l. vnica.
 C. si. post crea-
 tio. in fin. libr.
 10. idem in l.
 Si quis in sa-
 cris. nu. 2. C.
 de Proxim. fa-
 cror. scripio.
 libr. 12. quic-
 Quid resoluat
 Orose. in d. l.
 Diem functo.
 nu. 6. & 7. ol.
 514. scilicet
 heredibus mor-
 tui Præsidis in
 tegri anni sala-
 riū deberi: facit. l. Seio amico ff. de Annui
 leg. ibi Sicut pecunia, ita & labor astimationem habet.
 5 Auth. de Administr. circa fin. cap Oblatæ. ad fin.
 1. Tomo,

fo, a pero en el caso pro-
 puesto, no lo es, hazer no-
 uedad por tan pocos dias
 Y es de advertir, que qui-
 tado el oficio al Corregi-
 dor, o al Teniente antes
 de cumplir el año, no se
 le deuera el salario por en-
 tero, como tampoco se
 deve a los herederos del
 muerto antes del año: por
 que ni el derecho comū,
 ni la ley de la Partida q̄
 se lo dauan, se practica, ni
 se paga mas de la rata. b

Esta conclusion, que el
 Pueblo ni los Ayūtamien-
 tos que le representā, no
 puedan nombrar Corregi-
 dores, ni juezes, sino so-
 lo el Rey, tiene las falen-
 cias y limitaciones siguiē-
 tes.

La Primera es, si suce-
 diesse caso de morir, ò fal-
 tar el Corregidor, sin dex-
 ar nombrado Teniente,
 como podria acaecer, en
 especial en los Corregi-
 mientos a que se embian
 Corregidores Letrados, q̄
 los sirven sin Tenientes;
 q̄ en tal caso, porque no
 estē el pueblo sin ministe-
 rio de justicia e podria el
 Ayuntamiento nombrar
 persona q̄ le gouernasse,
 y juzgasse, entre tãto que
 el Rey prouee: y esto por
 derecho natural: porq̄ los
 miembros no seā acepha-
 los, careciēdo de cabeza,
 qual seria los vezinos sin
 gouernador, para el ampa-

ro y tucion de las perso-
 nas, y hazienas, defensa
 y propulsiō de los enemi-
 gos, freno y escarmiento
 de los malhechores, y cō-
 seruacion de la humana
 y sociable cōpañia: como
 lo hazen las grullas, y las
 auejas, y otros animales se-
 gun Aristoteles, Platō, Ci-
 ceron, y otros Filofofos, y
 los Theologos, y Iuristas. d

† Y para en este caso, en
 algunas ciudades, como
 en Seuilla, Badajoz, y en
 otras, ay entre los Regido-
 res Alcaldes mayores, cō-
 voz y voto en los Ayunta-
 mientos; y en otras par-
 tes ay Alcaldes ordinarios
 añaes, q̄ tienē jurisdiccion
 acumulatiua con los Cor-
 regidores: como en los
 corregimientos de las ciu-
 dades de Cordoua, Ouie-
 do, Chinchilla, y Ville-
 na, y de la villa de San-
 clemente, y otras villas
 de sus partidos: y en la
 ciudad de Murcia los nõ
 bran para este effeto cada
 año; en losquales se prorro-
 ga y amplia la jurisdiccion
 del Corregidor, y justia-
 cia mayor que muere sin
 dexar Teniente, hasta
 que el Rey prouee. e Y no
 es mucho que en este ca-
 so prouea el pueblo Co-
 rregidor, y se permita,
 pues saltando parientes
 de la sangre y profapia
 Real, podria el Reyno
 por el antiguo derecho y

de Appellat.
 ibi. Ne gregi De
 minico diu desit
 cur a passoris. ca-
 pit. Peruenit.
 38. codē. tit.
 gloss. Moriente.
 in Clemenci-
 na, Ne Ro-
 mani. 6. Sa-
 nē. de Electio-
 ne. gloss. Aliam
 ad fi. in c. Con-
 stitutis. 46. de
 appella. Inno-
 centius in c. si
 gnificauit. de
 iudic. Puteus
 de Syndicat.
 verb. accusatus
 num. 1. post.
 princ. fol. 113.
 d Arist. c. 1. & 2
 Politic. Plato
 de Republ. Ci-
 cer. lib. 1 de In-
 uent. Patri lib
 1. de Republ.
 tit. 3. D. Tho-
 mas. 1. 2. q. 97
 artic. 3. Alfonso
 de Castro
 lib. 1. de Po-
 test. leg. poena
 lis. c. 1. verfi.
 Postquam. Lu-
 cas de Pena in
 l. Siquos & in
 l. 3 C. de Decu-
 lib. 10. Coua-
 rruu. in cap. 1.
 Pract. nu. 2. &
 in c. 4. num. 3.
 Matie. in l. 1.
 gloss. 2. n. 16
 tit. 10. lib. 3.
 Recop. tex. in
 Auth. de Ad-
 ministr. prope
 fin. c. In apibus
 7. q. 1. c. cū nõ
 liceat. de Pra-
 scriptio.

e Facit. l. 1. & 2. tit. 2. lib. 7. Recopil. & l. 2. tit. 4.
 p. 3. Couatr. d. cap. 4. Pract. num. 4. in fin. Matien,
 vbi sup. num. 14. Azeued. in l. 3. num. 8. tit. 5. lib.
 3. Recopil.

3. Recop. & ita est intelligendus Alexā. in Rub. n. 14. ff. de Offic. eius cui mā. est iur.

a Bal. in l. Ex hoc iure col. 2. q. 3 ff. de Iust. & iur. re. & ibi Paul. n. 17. & DD. communiter Mat. de Affli. in Proc. Constit. regni. q. 2. n. 7. Auend. in c. 1. Præ. n. 8. & alij regnico lq. ibi. Mēcha. lib. 1. Contro. illu. c. 22. n. 3. Coua. in d. c. 4 Præ. n. 3. Anton. Gom. in l. 40. Taur. n. 4. Grego. in l. 9. vers. Non auien do. ti. 1. p. 2. Petr. Bellu. in Specul. Princ. tit. 14. §. Veniam⁹ n. 6. Frā. Mar. in decis. Neap. 1024. volu. 1. Parla. li. 2. rer. quoti. c. 1. n. 9. In d. l. 1. gl. 2. n. 15. tit. 10. li. 5. Recop.

c Lib. 2. cap. 20. nu. 108.

d In d. c. 4. Præ. tit. num. 3.

e In d. loco n. 14

f L. ubi absunt. ff. de Tuto. & cura. dat. ab his

ubi singulariter Bar. & Bal.

ubi post princ. & in c. Cū om

nes nu. 23. de Const. latē Fe

lin. in Rub. de Appel. n. 4. Iaf

in l. 1. tit. 2. m. n. 2. l. 1. tit. 2. m. n. 2. l. 1. tit. 2. m. n. 2.

primero estado, elegir y criar Rey.^a

27 La Segunda falencia es, quando el Rey estuuie se en partes tan remotas y apartadas, que vacando el Corregimiento, no se pudiesse con facilidad ocurrir a el, para que proueyesse: como sucede en las Indias en los pueblos y ciudades nueuamēte fundadas y descubiertas, sujetas a la cabeça de la gouernacion, donde por los concejos se proueen Alcaldes por muerte del Governador, por la razón susodicha: y así se practica, como lo afirma de vista el Indiano Oydor Matienço,^b y en este caso si podrá el Obispo, o su vicario exercer la jurisdicción seglar dezimoslo en otra parte.^c

28 La Tercera falencia es, segun el insigne Couarruias,^d si el Rey se descuydasse mucho, o dilatasse, de proueer Corregidor, o persona que administrasse justicia, que en tal caso podría el Regimiento elegirla: aunque como dize Matienço,^e mal se podría esto verificar en España, como quiera que por qualquier causa que suceda la vacacion del oficio, por q̄ le sirue el Teniente q̄ queda, o la persona que luego se embia.

29 La Quarta falencia es, que faltando Corregidor o quien administre justicia, puede el ayuntamien

to exercerla en lo que toca a proueer de curadores a los menores, y esto por especial priuilegio de ellos.^f Aunque no es menos el fauor del pueblo, que el del menor: y así lason ḡ indistintamente tiene, que en todos los casos en que se requiere presencia del juez, y no se puede auer copia del, ni hallarse, se puede ocurrir al regimiento o concejo del pueblo, para que se supla y prouea en la dicha falta. Pero esta doctrina no se deue entēder muy amplamēte, sino quando de todo punto faltasse ministro de justicia, y huuiesse gr̄a peligro en la tardança, como mas en particular se dira donde trata mosde la jurisdiccion de los Regidores.^h

30 La Vltima falencia, en q̄ el pueblo, y el Regimiento q̄ le representa, puede elegir ministros de justicia, es, para lo q̄ toca a Alcaldes de la Hermadad, por vna ley de los Reyes Catolicos,ⁱ que dize que se elijā en los pueblos, vno del estado de los Caualleros hijos dalgo, y otro del estado de los pecheros.

31 Finalmente por remate deste capitulo de zimos, q̄ Corregidor es vn Magistrado y Oficio Real, q̄ en los pueblos o prouincias contiene en si jurisdiccion alta y baxa, mero y mixto imperio, por el qual son despachados los negocios contēciosos, castigados los delitos, y puestos en execucion los actos de buena gouernacion. Trae vara en señal del señorio y cargo que exerce: es el mayor despues del Principe en la Republica que rige:^k y suspēde todos los otros oficios de justicia de los lugares

in l. Bonorū. 2. n. 6. C. Qui ad mitti. Motul. in Reper. ll. re. gniverb. Vniuersitas. in fi. fo. 130. col. 3. Auil. in c. 5. Præ. gl. 1. n. 8. Couar. in cap. 4. Præ. nu. 3. Molina lib. 1. de Primog. cap. 25. num. 8.

g In dicto loco.

h Lib. 3. c. 8. nu. 186. & sentit Auenda. in c.

1. Præ. nu. 31

i L. 1. tit. 13. lib. 8. Recopil.

Auend. in c. 1. Præ. nu. 31

versic. Quintus casus.

l. Preses. 3. ff. de Offi. Præ. l. si in aliquam §. final. ibi. Ple

nissimam iurisdic

tionem. ff. de

Officio Pro

conf. est enim

latissimum no

men iudicis or

dinarij l. 1. ff.

de Iurif. omni.

l. 1. ff. de Iurif. omni.

l. 1. ff. de Iurif. omni.

l. 1. ff. de Iurif. omni.

l. 1. ff. de Iurif. omni.

l. 1. ff. de Iurif. omni.

l. 1. ff. de Iurif. omni.

iudic. Iaf. in l.
 Imperiū. n. 1.
 ff. cod.
 Dicā infra li.
 4. c. 5. num. 5.
 a Magistratus
 definitiones
 ponit Aristo.
 li. 4. Poli. Go-
 uean. lib. 2. de
 Iurisd. Carol.
 Sygon. li. 3. c.
 5. de Iur. pro-
 uin. Pet. Gre-
 go. de Syntag.
 iur. li. 47. c. 12
 in principio
 b Gl. in Rub. in ³²
 Auth. vt iudi.
 sine quoquo
 suffra. Puteus
 de Syndic. in
 prin. tit. de Of-
 fic. Syndic. &
 quifiat Synd.
 c. 1. n. 11. verf.
 Ea enim, Mal-
 car. de Proba.
 3. tom. concl.
 132. nu. 46.

gares de su Corregimien-
 to, segun que todo esto se
 contiene mas largamen-
 te en el titulo y prouisi-
 on de su cargo: y pue-
 de conocer de quales-
 quier negocios, aunque
 para ellos esten diputa-
 dos juezes particulares,
 como son Alcaldes de Sa-
 cas, Aduanas, Mestras, Her-
 mandad, Prior y Confu-
 les, y otros. No se trata
 aqui de declarar estas di-
 finiciones, † porque de
 los capitulos siguientes se
 coligira, ni de q̄ cosa sea
 magistrado, a pues nos bas-
 ta definir qual sea el Co-
 rregidor de q̄ tratamos:
 el qual tambien se llama
 Oficial y juez. b Y así lo
 dicho con los Corregido-
 res en esta Politica, se en-
 tiende con sus Tenien-
 tes.

SUMMARIO DEL CA- pitulo tercero.

PORQUE dixo Platon que auia
 de ser diuino el Governador, nu-
 mero. 1.

Quando los malos gouernan, gime el pueblo,
 y los buenos se esconden, num. 2.

El buen principio es mas que la mitad del
 discurso, num. 3.

Encomiendase la eleccion de Corregidores
 al Presidente del Consejo, y señores de la
 Camara, num. 4.

Lo primero que se ha de buscar en el Corre-
 gidor son las costumbres, num. 5.

El cargo de elegir juezes es muy peligroso,

num. 6.

Avisos para elegir juezes, num. 7. 15. 16.
 y 76.

Como elegian los antiguos a los Sacerdotes,
 y a los juezes, num. 8.

Que el Corregidor sea conocido y aprouado
 por los del Consejo, num. 9. y 12.

Segun Solon las costumbres del Corregidor
 se examinauan antes de entrar al Oficio
 y estando en el, num. 10.

Como el gouernalle de la nao se ha de pro-
 ueer por meritos, así tambien el Corre-
 gimiento, num. 11.

Las malas maneras de elegir los Oficios
 que se vsan segun San Gregorio, y otros
 num. 13.

Lo que deue hazer el Rey para no ser enga-
 ñado de sus priuados en las elecciones de
 Oficios, num. 14.

Hecho de Trajano para elegir juezes, nu-
 mero. 17.

Vso del insigne Couarruuias para lo mismo
 num. 18.

De la eleccion de parientes para Oficios pu-
 blicos, num. 19. y 20.

De la eleccion de juezes por dadiuas o inte-
 resses, num. 21.

Que importa mas a la Republica el buen
 Corregidor, que la salud y los tempora-
 les, num. 22.

Nobleza Politica prefierese para los Oficios
 publicos a la nobleza legal, y de sangre,
 num. 23.

Virtud en noblece, alli.

Del consejo de Ietro a Moysen para la elec-
 cion de Oficios, num. 24.

Porque le aconsejo que escogiesse juezes por
 derosos, num. 25.

- Porque, que fuesen temerosos de Dios, num. 26. 27. y 28.
- Porque, que fuesen amadores de verdad num. 29. y 30.
- Porque, que aborreciessen la auaricia numer. 31.
- El hombre soberbio no sea elegido para Corregidor, num. 32.
- Ni el hablador, y porque razon, num. 33.
- Que el Corregidor tenga autoridad, y la conferue, num. 34.
- De la templança del Corregidor en el comer y beuer, y de los prouechos dello, y del daño del vino demasiado, nu. 35.
- Quien prohibio á los juezes, y á los sacerdotes, y á las mugeres el vino, nu. 36.
- De la borrachez detestable en el Corregidor, y del uso della, nu. 37.
- Que la mesa del Corregidor no sea mezquina, ni de uiles manjares, y de las costumbres antiguas en esto, num. 38.
- Que el Corregidor no asista en vanquertes; ni combide á los subditos, nu. 39.
- Que no asista a saraos, ni á conuersaciones profanas, ni se descomponga a dançar, baylar, cantar, ni tañer, ni á otros actos indecentes, n. 40. y 41.
- Que el Corregidor se abstenga de jugar indistintamente, nn. 42.
- Que sea graue y templado en hablar, y en etandar, num. 43.
- Que el Corregidor trayga bien adornada su persona y familia con autoridad y decencia, nu. 47. y puede ser punido por lo contrario, num. 45.
- Que tampoco se ademasado en el dicho tratamiento, num. 46.
- De las insignias y notas de algunos Oficios antiguos, num. 48.
- Que el Corregidor no se tiña ni rize, ni use de afectacion en su persona, nu. 49.
- Que el Corregidor sea honesto y recatado, num. 50.
- Que sea manso y de buena conciencia, num. 51.
- Quales son las dos sales que ha de tener el Corregidor segun Baldo, num. 52.
- Quatro virtudes que ha de tener el Corregidor, segun Christo nuestro señor, quales sean, num. 53.
- Los Magistrados y oficios publicos son peligrosos, y ocasion para los vicios, nu. 54 y num. 56.
- De que manera se encaminara el Corregidor a la virtud, y a los oficios devidos de su cargo, num. 55.
- Que el hombre virtuoso solamente es digno de la honra y cargos, n. 56.
- Que el virtuoso honra a la dignidad, y la dignidad deshonorra al malo, n. 57.
- Del buen exemplo que deue dar el Corregidor, y de los daños de lo contrario, nu. 58. 62. y 63.
- El que ha de corregir a otros, deue estar inculpable. n. 59.
- La mala conciencia causa couardia en los juezes, y en todos, nu. 60.
- Que cosas moueran al juez para abstenerse de los vicios, num. 61.
- Que huya el Corregidor no solo de la culpa, pero de la justa sospecha della, numer. 63.
- Que sea facil el Corregidor en corregir sus errores, num. 64.
- Que los Corregimientos no se deuen dar á quien los pretende, nu. 65. y 68.
- De la ambicion, y contra los ambiciosos, n. 65. y siguientes.

Quan introduzida està la pretension de los Oficios publicos; num. 66.

Inuectiua contra los muy viejos que asistien en la Corte a pretender Corregimientos, nu. 67.

De la orden que su Magestad dio para es- toruar las pretensiones de Oficios, n. 69

Del peligro del Corregidor que alcançò el Oficio por pretension y malos medios, n. 70. y 72.

De la licita y justa pretension de los Oficios, y de la reprobada en tiempo de los Romanos, y de los Candidatos, n. 71.

Que se requieren mas partes para ser Corregidor, que para Oydor, num. 73.

La mayor ciencia es la de bien gouernar, porque es arte de las artes, nu. 74.

De Oydores y Alcaldes solian salir à Corregidores, num. 75.

Eleccion de Corregidores, y de otras personas, si ha de ser de los mas dignos, n. 76.

O del defectuoso emendado, ò del siempre bueno, num. 77.

Los efectos de la buena eleccion de Corregidores que consiguen los electores, n. 78

El daño que se haze al incapaz en elegirle para el Corregimiento, nu. 79.

Proveyendo al benemerito, se satisfaze todo lo que lo son, y se animan a la virtud, num. 80.

Que es mas costoso el vicio que la virtud, num. 81.

Que el Corregidor comience, prosiga y acabe el oficio cõ yqualdad de virtud y buenas operaciones, sin decaer al remate del, num. 82.

Procure el Corregidor entrar con buen credito, y ganar fama al principio del

Oficio, numero. 83.

No se prenden los subditos de acreditar al Corregidor, hasta ver como prosigue y acaba el Oficio, nu. 84.

No considere el Corregidor lo que puede, si no lo que deue hazer, num. 85.

Dize el Espiritu santo, que se tomarà muy estrecha cuenta à los que gouernan à otros, num. 86.

DEL GRAN CVYDADO y pureza que se ha de tener en la eleccion del Corregidor, y qual deue ser su vida y costumbres.

CAP. III.

TANTO califiò Platon al gouernador de la Republica, que afirmó que nunca seria bien regida, ni se pondria fin à sus males, hasta que el Corregidor tuuiesse regla y lumbrè diuina, y de ella mantuuiesse su anima para regir a los hombres, y no por agena participacion: y a este tal gouernador llamò hombre diuino, por ser mas que hombre, y que ha de exceder à los regidos por el, como excede vn hombre à vn niño, y tambien por ser regido por diuinas inspiraciones, como ministro de Dios por el qual reynan los Reyes, y juzgan los juezes. ^a Y auiendo yo de ^a Dicam lib. 3. proponer y descriuir las ^{c. 1. num. 5.} calidades y partes de vn Gouernador de Republica, en el grado que Platon quiso que las tuuiesse, serà bien representarle por vna Idea fabricada en el entendimiento, para mostrar su figura y belleza en mayor perfeccion, imitando a aquel celebre pintor y escultor Fidias: el qual para facer aquella pintura que hizo de la diosa Minerva (tan hermosa en sus naturales proporciones y lugares de su gentileza, q̄ no huuo quiè despues pudiesse imitar la grã perfeccion

de sus faciones) no miraua a ningunamuger para sacarla al natural, sino en su entedimie-to estaua vna figura de hermosura perfetif-
 sima, a la qual contemplando, y teniendo en ella fixos los ojos de su entendimiento, a su semejança dirigia la mano, y matizò vna imagen tan excelente, y tan viuua al pa-
 recer, que parece que gastò en ella todo su artificio: mas aun no llego a aquella traça y figura en que tenia puestas los ojos del entè-
 dimiento, que era como vn extremo de na-
 turaleza, de tanta perfeccion, que ni la ima-
 ginacion tenia mas que pintar, ni el desseo
 mas que pedir. A esta traça Platon descri-
 uio vna Republica la mas excelente que el
 imagino. Xenofonte pintò en la Pedia de
 Cyro vn perfeto Principe: y Ciceron vn per-
 feto orador: y en nuestros tiempos Tomas
 Moro, Conde en Ingalaterra, vna perfeta
 ciudad: y Baltasar Castellon, Conde en Ita-
 lia, vn perfeto Cortesano: y otros muchos
 por esta orden. Y aunque en las dichas des-
 cripciones, y en la que yo pretendo hazer,
 no se hallasse ninguno que tuuiesse la des-
 feada perfeccion, pero el que mas cerca se ha-
 llasse della, se dira y llamara mas perfeto; co-
 mo de muchos ballesteros que tiran al blan-
 co, aunque ninguno de en el, aquel que mas
 cerca llega del, es el mejor; quanto mas que
 muchos ay y aurà de entera perfeccion. Y
 porque de todas las partes que ha de tener
 el Corregidor, es la principal la virtud, co-
 mençando por ella, digo, que se lee en los
 Numeros, ^a que contendiendò sobre el sum-
 mo Sacerdocio Core, Datan y Abiron, y cò-
 ellos otros dozientos y cinquenta de los
 mas principales de todas las tribus, y por su
 ambicion, y ser inmeritos del, auiendo sido
 por permission de Dios ellos y sus hijos, mu-
 geres, y familias sorbidos y deuorados de la
 tierra, que milagrosamente se abrió y los
 trago, fue pronunciado por Dios, que aquel
 tuuiesse esta dignidad, cuya vara floreciesse:
 y puestas las varas de todas las generacio-
 nes de los hijos de Israel en el tabernacu-
 lo del pacto, solamente (por milagro)
 la vara de Aaron dio hojas y fruta: en lo

qual quiso Dios significar, que aquel es digno de
 preclacia y dignidad, y de
 tener mando sobre los
 otros, cuya vida tiene ho-
 jas, flores y frutas, que son
 las palabras, letras y dotri-
 na, y buenas esperanças y
 reputacion, y las buenas
 obras: y por el contraria
 aquel es digno de la dig-
 nidad, cuya vida es seca,
 desnuda de buenas letras
 y de buenas esperanças, y
 de buenas obras.

2 Tambien fue diuina
 sentencia dicha por Salo-
 mon, ^b que quando los
 malos tuuieren el mando
 y principado, gemira el
 pueblo, y quando los ma-
 los son escogidos por jue-
 zes, los buenos estan escò-
 didos: y porque en qual-
 quier cosa, segun dize el
 Jurisconsulto Gayo, ^c es
 potentissimo el principio
 della: y el Filosofo ^d afir-
 ma, que es mas que la mi-
 tad del discurso della, y
 en elegir las personas
 para los Oficios (que es el
 principio deste negocio)
 va el acertar, o errar, ^e
 pues por los vicios o vir-
 tudes de los Corregidores
 se conserua, o perece y
 gime vna Republica. Por
 lo qual dize vnà ley de la
 Partida, ^f Que acuciosamen-
 te è congran semencia de-
 ue ser catado, que aquellos
 que fueren escogidos para
 ser juezes, o Adelantados
 sean quales conuenga: y co-
 mo pequeño error en el
 principio, va creciendo
 hasta

- a Cap. 16. & 17.
 de quo ultimo
 loco optimè
 Hector Pinto
 Dialog. de lu-
 stit. cap. 4. fol.
 122. 1. tomo.
- b Prov. c. 29. In
 multiplicacione
 iustoru letabitur
 vulgus: cū impij
 sumpserint prin-
 cipatū, gemet po-
 pulas. Et c. 8.
 In exultatione iu-
 storū multa glo-
 ria est: regnātib⁹
 impijs, ruine ho-
 minū Bart. Phi-
 lip. de Cōsiliis
 discursu. i. 8. §. 8
- c In l. 1. ff. de
 Ori. iur. Prin-
 cipiū enim cu-
 iusque rei po-
 tissima pars l.
 Si per procu-
 ratorem, in
 prin. ff. mādati
 l. i. C. quādo li-
 ceat vnicuiq;
 Nā vix bono per-
 aguntur exitu,
 quæ malò sunt in-
 choata principio
- c. Miramur 6
 distin. c. prin-
 cipatus. 1. 9. 1.
 Bald. in l. fin.
 C. de Verbor.
 d. finific. nu. 4.
- d Primo Ethic.
 Principiū dmi-
 diūtorius. Et li.
 3. Polit. Plat.
 li. 6. de lb. Ho-
 rat. li. 1. epist.
- e 2. ad Lollium.
 Arist. i. de Coc-
 lotex. 33. Paru⁹
 error in prin-
 cipio, multiplica-
 tur in fine. Mol-
 nade Primoge-
 li. 1. c. 2. n. 8. & 9.
- f L. 3. tit. 4. p. 3.

De la eleccion del Corregidor.

^a De quo meminit Simā. li. 7. de Repu. c. 3. & Petr. Greg. de Synt. iur. 3. p. li. 47. c. 18. n. 2. Greg. Lop. in l. 4. tit. 24. gl. 1. in prin. p. 3. Redin. de Maieft. Princ. fol. 54. n. 96. sup. verb. *sed etiam legibus.*

^b Cap. bona. 2. de Postul. Prel. & ibi Ab. notab. 12 vbi dicit, q. eli

gētes non saluāt cōscientiā suā eligendo illū cuius plenā notitiā nō habent Gabr. in 4. dif. 6. q. 7. Plate. in R. u. C. quē admodū ciui. mun. iud. in fi. li. 10. Matt. de Affl. in Cōst. Neap. li. 1. rub. 45. n. 50. Iustin. de Prouin. Presi. cōst. 6. 1. tit. 57. *Simus, vt illi magistratū gerant, qui bona existimatione notū sūt* c. Episcop. 63. distin. 1. 4. ti. 4. p. 3. l. 4. ti. 17. ead. p. & sic ex notitia ppria, aut ex aliorū relatione fati esse cognitā haberi partes eligendorū, tenet Angel. de Claua. in summa verb. Ele. dno. §. 22. & F. Ioan. Taurie in summa, eod. ver. §. 1. leuis tū ignorantia notitię iudiciū eligentē excu

fat. Gab. 8. q. 7. l. 13. tit. 2. lib. 7. *Ordin. vet. verfi. si gēse, estot tales conocidos non recopilata.*

^c Hoc. otat. de Reg. Oper. ad are vt honores & magistratū ad optimos quosque de ferantur. & ceteri ruti sint ab omni iniuria. elementa prima & maxima sunt felices Reipub.

^d Cap. fortis. in fin. de Verb. signifi. ibi. *Na si bona vita defuerit, fide carebit. non enim potest iustitia cum scelerato homine habere commercium.* Platea in rub. C. Quem

admodū ciuilia mun. iud. li. 10. in fi. Burg. de Paz in. l. 2. Tauri n. 52. Theon. in Sentētijs Elegiacis *Verisimile est malū virum male iura administrare.*

^e In l. magistros. C. de Profess. & Medic. lib. 10. ibi. *Moribus primum excellere debet deinde sacundia.*

^f Plato lib. 3 de ll. *Oportet ciuitatē quæ pro humanis viribus salua felix q; futura est, recte honores distribuere: recta verò distributio est quæ pro meritis ac dignitate fit, quemadmodū Arist. docet li. 3. Ethic. ca. 3. Iusti. const. 3. Ad officia publica gerenda ij eligendi, qui gravitate morū ceteros præcellant, & peritiā habeant rationū publicarū, & qui bonitatis de se experimētū dederint, & gerēdis officijs sint idonei.* l. 8. ti. 18. p. 4. l. 17. tit. 3. lib. 7. Recop. l. 10. & 22. tit. 5. l. 1. ti. 9. li. 3. Reco. & l. 10. tit. 5. eod. lib.

^g D. Hier. super ep. Pau. ad Phil. & c. Si quis hominē, cū antecedi. & seq. 11. q. 3. vbi q. ira Dei parata est cōtra male eligētes iudices. l. 1. lib. 3. c. 54. ait: *ad delictū pertinet Principi, quod prauos iudices cōtra voluntatē Dei populis praeficiantur, vt populi delecti est, quando iudices iniqvi existunt.* sic Principis est potestati, quando iudices iniqvi existunt.

^h In trac. de Regim. ad. 4. p. 19. 29. prin. & rursus in 2. q. secūda quest. & enreferit & elequidur Segura in direct. iud. 1. p. e. 13. n. 8. in fi. per text. in dist. c. si quis hominē, cum c. seq.

hasta el fin: como vemos que los vapores insensibles poco à poco crian terribles tempestades. † Cōuiene para euitar este gemido popular, que el que esta puesto por Adelantado general, ò *Præfetto sūmi Prætorij*,^a a quien llamamos Presidente del Cōsejo Real, y los señores del Consejo de la Camara, a cuyo cargo (segun la nueua ordē) esta oy el elegir y cōsultar al Rey nuestro señor los Corregidores: aduertan cō mucho cuydado en el conocimiento de las personas^b que se hā de proueer para los Corregimietos: en lo qual va mas q̄ la mitad, y aun que las dos partes del negocio: ^c pues para guardar vn rebaño de ouejas se busca el mejor pastor, y vemos que quando la cabeza esta enferma, los otros miembros del cuerpo humano lo estan tambien: y para que se acierte en esto, deuense informar de las buenas costumbres y vida de la persona q̄ pro-

ueen, porque sobre este fundamento serā fixo y firme lo que se cargare: porque la justicia no puede tener trato ni compañía con el hombre injusto. † Por lo qual dixo el Emperador Iuliano,^c que primero se han de buscar las buenas costūbres, y luego la ciencia: y a esto mirarō Platon, y Aristoteles, y el Emperador Iustiniano, y las leyes de estos Reynos.^f

⁶ Por esto el cuydado de elegir ministros del gouierno, es el mas peligroso para el q̄ elige, y el mas importante y de peso a la Republica: de lo qual depende todo el bien, y todo el mal, si se yerra, o si se acierta, como q̄da dicho: y así segū S. Geronimo, y otros, ḡ la ira de Dios esta aparejada contra los q̄ eligen malos juezes: como quiera que segun dize Michael Vicurro,^h ninguna carga ni obligació mayor tienen los Reyes y Principes, que la eleccion dellos, de que han

gētes iudices. l. 1. lib. 3. c. 54. ait: *ad delictū pertinet Principi, quod prauos iudices cōtra voluntatē Dei populis praeficiantur, vt populi delecti est, quando iudices iniqvi existunt.* sic Principis est potestati, quando iudices iniqvi existunt.

han de dar estrecha cuenta a Dios:^a porque segun Platon, y otros,^b el proueer ruines juezes, no solamente mueue a rifa, y no haze beneficio (aunque las leyes sean buenas) pero acarrea a la Republica grandísimas calamidades;† y así se ha de escoger y discernir el natural bueno, o malo, la inclinacion y seso, la suficiencia y habilidad, el valor, destreza y entendimiento de cada vno; como haze el buen agricultor, que demas de conocer los vientos, y la disposicion de los tiempos, conoce y descubre la propiedad y naturaleza de sus heredades, para aplicarles las semillas conforme a lo que pueden llevar y frutificar, dóde el trigo, donde la ceuada, donde las vides y arboles: y así el que tiene a solo su cargo este poderio y autoridad de elegir Corregidores, ha de estar muy cuidadoso y vigilante en hazer buenas prouisiones, y no determinarse ligeramente; si no con mucho examen y escrutinio inquirir, y satisfazerse de la idoneidad de las personas. Diogenes Principe de los Filósofos, segun refieren los autores, andando muy folcito y pressuroso portoda la ciudad de Atenas con vna luz encendida en la mano a medio dia, y poniendo admiracion (porque como dize vn decreto,^c superfluo trabajo toma el que con hachas quiere acrecentar la luz del sol) le preguntaron que hazia con aquella impertinente luz, y el respondió: No os maravilleis mucho, que no busco otra cosa sino vn hombre, el qual como no he podido hallar con mis ojos, he intentado ayudado desta luz hallar mi desseo; juzgando solamente por hombres a los que en palabras y en obras siguen la razon.

^a Auth. vt iudi sine quoquo suffrag. 6. Scriptu exēplar. Neuz. in Sylua nuptiali. li. 7. n. 100. Certantes in l. 2. Taur. nu. 6. & 10. & seq. Certamen in Rap. fod. cap. 16. in

8 Y si se sufriera, se auian de elegir los Corregidores como quando elegian los antiguos Sacerdotes, que dezian publicamente el nombre del que querian elegir, para que el que supiese alguna cosa notable de impedimento, la di-

xesse. Y esta preuencion era muy mejor y mayor que la costumbre de tomar residencias, que despues, o se aplacan con dauas, o se embrauecen con calumnias: y seria cosa mas conueniente preuenir la enfermedad, que aguardar a que aya venido para curarla. Y por la misma forma elegian los Espartanos los juezes. ^d En lo qual Romulo, como escriue Dionysio Halicarnaseo,^e se esmerò mucho eligiendo los que en virtud, y en linaje, y suficiente patrimonio, y en persona se auentajasen a otros y fuessen ya de edad de cincuenta años.† A cuya imitacion (segun refiere Lampridio) ordenò Alexandro Seuero, que se eligiesen los juezes: el qual nunca eligio Senador sino con parecer y voluntad de los Senadores: por que si despues saliese malo, no echassen la culpa a el por auerle elegido, sino a ellos por auerle aprouado, y lo mismo vfo el Rey Carlos VIII. de Fràcia por auerle engañado muchas vezes sus priuados proponiendole por dinero^f personas inmeritas segun escriue Arnaldo Ferronio g y el Emperador Iustiano no dispuso lo mismo por ley en la eleccion de los Pretòres de Roma. ^h Y en tanto estimò el dicho Emperador Alexandro Seuero las virtudes para los

prin. vers. propterea pag. 176
^b Plat. lib. 6. de Legib. Burg. de Paz in l. 2. Tau. num. 25 & seq.
^c Cap. Siomnia 6 quaest. 1. ibi Superuacuis laborat impendijs, qui solem certat facibus adiu. are
^d Lampridius in Alex. Beter. de Ratio status. fol. 23.
^e Lib. 2. Rom. antiquit. ibi: Cum alij temerè plerumq, ac inconsideratè sacerdores eligant quidam licitatores proponentes hunc honorem, Romulus neque venalia esse voluit sacerdotia, neq, sorti subdita, sed lege sanxit, vt è singulis curijs legerentur bini annu egressi quinquagesimum, qui virtute ac genere praeclarent ceteros, censumque sufficientem haberent, & integro essent corpore Zonar. tomo i. Annal. D. Greg. epistol. 119. lib. 7.
^f Multa in proposito tradit Siman. de Repub. lib. 3. cap. 16. & 17.
^g Lib. 2. de Rebus gest. Gal. l. 2. C. de Officio Praef. ibi pratoris electa opinionis in hac

hac vrbe per singulos annos iudicio senatus precipimus ordinari Platea in l. i. C. de Prætor, & honore prætu li. 12.

a Refert Palac. Rub. super Cap. per vestras §. 26. n. 8. ver si. plus est. de Donatio. inter vir. & vxor Cōducūt tradita per Auil. in cap. 4 prætor. glō. que les dier. num. 1.

b D. August. li. 5. de Ciui. Dei c. 24. Suarez in repet. Quo niam in prioribus. in declaracione leg. reg. n. 15. ver si. nec enim pag. 146. C. de Inoffic. testam.

c Cap. 1. Vbi Moses ad populum Israel dicit. Date ex vobis viros sapientes & gnaros. ibi Et quorum cōuersatio sit approbata in tribubus vestris. vt ponam eos vobis Principes & l. 13. tit. 2. lib. 7. ordi. post princ. non recopilata versic. Si que se que estos tales conocidos. & l. ii. tit. 5. lib. 3. rec.

d Auth. de Iudicib. in princ. ver. eligere vero in glo. attestacionem & conductum scripta in

los gouernos publicos, q̄ estando a la muerte, y preguntado quien queria q̄ le sucediesse en el Imperio, respondió que el mas noble, y el mas fuerte, y el mas virtuoso: y así prefirió vn extraño mas digno a su hijo Posthumo, ^a juzgando ser mas felice el Imperio gouernado por virtudes, que por tiranias como sus predecesores, segun lo aduierren San Augustin, y otros. ^b Auian de elegir los Corregidores conocidos y aprouados por los del Consejo, y que fuesen a satisfacció de los tribus, como se dize en el Deuteronomio: ^c donde mostró Dios, quales deuián ser los juezes, diziendo: *Sacad y elegid de entre vosotros varones sabios y entēdidos, y de buena vida, cuya cōuersaciō sea aprouada en todos los vuestros pueblos, y aquellos ayd y aquellos juzguen siempre entre vosotros lo que hallaren por derecho.* Y dize, q̄ sean varones, porque aya en ellos virtud, y seã fuertes y virtuosos. Dize que sean sabios, porque tengã sabiduria del derecho y de las leyes, porque esso quiere dezir juezes. Y dize que sean entendidos, porque sean prouados en sus hechos, porque la experiencia es muy necesaria a los juezes. Y dize q̄ su conuerçacion sea loada, porque tengan buena fama. ^d Y porque no se du

dasse de su estado, como sucedio en la elecciō que hizieron los Romanos de Barbario Filipo para el Oficio de Pretor teniēdo le por libre, y siendo esclauo: ^e La ordenança de Scion era muy buena, q̄ la vida de los magistrados y oficiales publicos era examinada antes y despues del Oficio, como leemos en las oraciones de Demostenes. ^f Y a este proposito Platon, Demostenes, y Biēsiō, ^g deziã que si el gouernalle y oficio de Piloto de la nao se diesse por amistad, o por dinero, o por otro respeto, sin tener consideraciō a si la persona a quien se encomendaua, sabia mouer el timon, tomar el viēto, y mandar a los marineros, como dixo Sylla del mancebo Matio, en q̄ peligro se veria la nao estando el timon en manos de quien a si, ni a los otros no supiesse regir ni gouernar? así estaria la Republica en grandissimo riesgo y discrimen, si los Oficios publicos se diesse a hombres incapazes y faltos de virtud: porque la culpa del marino es poca, y el pecado del plebeyo a el solo daña; pero el Gouernador de la naue, y de la Republica, daña a todos los que estan en ella: y como dixo Iamblico, ^h lo mismo es encomendar el gouerno al hombre malo, que

fra hoc lib. c. 12n. 16. vers. ni de mala fama
c L. Barbarius ff. de Offi Præ.
f In oratione de falsa lega. contra Timarcū.
g Demosthen. in oratione secunda contra Aristogitonē. Biēsiō. lib. 4. de Republ. ait. Optimimagistratus felicē ciuitatē reddunt. Certe legimus eas Respublicas semper maxime, diutissimęque floruisse, quę magistratibus sapientissimis & optimis vt ebantur: quemadmodū enim in grauisimis tēpestatibus, nisi peritissimus nauclerus sit, necessarium est, summis periculis nauē exponi, sic in tētis rerū hamanarum fluctibus, magistratus, nisi varijs ex perimētis & eruditione cū probitate cōiuncta rerum mouentia didicerint nequaquā incolumem seruare possunt Republicā.
h In Exhortatione ad Philosophiam. Perinde periculosum est insanienti gladiū, ac improbo viro magistratū committere. Idē habetur in Symia Salerniani fol. 3.

a Plato lib. 3. de Republ. Dionysii. Halicar. lib. 3. Antiquitatu Romana. Boter. lib. 1. de Ratio. status fo

lio. 23. pag. 1.

b Vbi supra.

c In regist. c. 19

d Cap. 3. Apprehendet enim vir fratrem suum, domesticum patris sui & dicit: Vestimentum tibi est, princeps esto noster. & Arn. Ferr. lib. 2. de Reb. gest. Gallor.

e Cicer. lib. 2.

Offic. Male enim se res habet, cum quod virtute effici debet, id terra tur pecunia. Authent. Iusiurandum quod praestitum ab his, vers. iura quoque, Angel. in §. sunt praeterea. Instituta, de Pub. iud. Aules in cap. 4. Pratorum. gl. por ruego. & vt refert Tiberius Decianus in 2. tom Crim. lib. 8. c. 21. numero 9. conqueritur Poeta his verbis.

Sed iam non emittitur sola virtute potestas. Nisi ambis, nisi doves, nisi ores, nihil ages. Oleges inanes. Et Plautus in prologo Amphitruonis ait, Virtute ambire oportet, non fauitoribus: sed habet fauitorum. semper qui recte facit Aliqua de Venalitate officiorum iniqua & reproba dicam infra hoc lib. cap. 14. num. 17.

f In Testamento iud. li. 1. c. 1. de Imperatore. §. 3. n. 8f. 61

g In l. ni. interest. ff. de Siciarijs.

entregar el cuchillo al hombre furioso: porque el Gobernador tiene la llave del arca, y el cuchillo de la garganta. † Esta misma consideracion, de que los Oficios de justicia y gobernation se proueyessen a personas, cuya suficiencia y valor fuesse de todos conocida y aprobada, tuieron los Griegos, a demas de los Romanos, y oyse tiene en Venecia: y aun dize Botero, b que para esto son los pobres mas verdaderos testigos de la bondad de las personas, que los ricos: porque los ricos se mueuen mas por ambicion, y por fines particulares, y los pobres se mueuen mas por respecto de la virtud, y por zelo del bien publico,

13 San Gregorio, dize que el orden por donde fuele yr la deforden que ay en la eleccion de los Oficios de justicia, segun tambien lo dize Esaias Profeta, d es por ruegos de Principes, y por cartas mal ganadas, dando y prometiendo: e y como dizen Conrado, f y Hipolito, g y Iuan de Neuizanis h por intercessiones de mugeres, importunando los priuados por sus interes-

ses: i y segun el Obispo Simancas, k esto es lo que mas se vfa: y quanto vno menos partes y meritos tiene, mas procura por estos modos preualerse, los quales plegue a Dios que no vençan a la virtud y merecimientos: porque acaece muy de ordinario enganarse el Principe con sobra de inorancia, o de aficion. A este proposito dize Salomon, l que raras vezes los ligeros son buscados para correr el palio, ni los fuertes para pelear, antes a los sabios falta lugar donde viuan, porque la fuerte y la fortuna lo peruertien todo. El santo Rey Luys de Francia por sus ordenanças, segun refiere vn Autor de aquella nacion, notò de infamia a los que se valieffen del fauor de tercera persona para impetrar Oficios de judicatura: las quales fueron executadas hasta en tiempo del Rey Fracisco el I. Y en Inglaterra tambien se han guardado. Egidio Bosio m alaba mucho a Fracisco Storcio, Duque de Milã, de q elegia hombres virtuosos y sabios para estos Oficios.

14 Para esta materia hazelo q Flauio Vopisco n re-

n In Aurel. Ego a patre meo audiui, Diocleianum Principem iam priuatum dixisse, nihil esse difficilius quam bene Imperare, Colligunt se quatuor vel quinque, atque vnum consilium ad decipiendum Imperatorem capiunt: dicunt, quid probandum sit. Imperator qui domi clausus est, vera non nouit, cogitur hoc tantum scire, quod illi loquuntur: facit iudices quos fieri non oportet, amouet a

h In Silua nuptiali li. 5. n. 100.

i Claud. li. 1. de Offi. iud. c. vltimo ait: Ad honores publicos praesertim ad iudicandi munus, quod omnium esse oportet innocentissimum, non decet, vel per ambitionem, aut elargitionem prorupere vel graue virum vsq; eo demitti, vt ceu conductuissus suffragatoribus ei apud Principem autonagantes, aut populū fauor inhonestis artibus concilietur, hoc est bladiuissis magis ac succo, quam virtute ac superioris vitae ornamentis. Didac. Perez in l. 2. tit. 6. li. 1. Ordinā. col. 2. §. 4. vers. sexto facit.

k De Republ. li. 6. c. 15. nu. 32.

l Eccles. c. 9. Ex his quae sub calo geruntur didici, quod raro veloces inducuntur ad currēdū, nec fortes ad gerēda bella: quinimod sapientibus deest locus vbi viuāt: nā fors & fortuna omnia peruertunt.

m In practice crim. tit. de Ambitio. num. 1.

*Republica quos
debeat obtinere.
Quid multa? ut
Diocletianus ipse
dicebat, bonus
cautus, optimus
venditor Impera-
tor.*

a In Rapsod. c.
18. pag. 194.
& seq. in hæc
verb. Ad illud
insuper aduer-
tat animum Prin-
ceps, ut ne suis cõ-
siliarijs nimium
tribuens, aded
illos audaces ef-
ficiat, ut sua ip-
sius bonitate de-
mum abstantur
atq; suarum hæc
faciant pretextũ
rapinarum: ete-
nim sunt ex ijs,
qui cum princi-
pem nihil aliud
quam quod ipsi
consultant, agere
conspexerint, per
hanc occasionem
non iam Princi-
pi, sed sibi ipsis cõ-
sulant, non publi-
ce utilitati, sed
proprie avari-
tie seruiant. Et
paulo infra.
*Quod si semper
illos suspensos ha-
bebunt, quam eo-
rum consultatio-
nem sequi velint
efficient sunt, ut
quotidie meliora
consilia excogita-
re ac præbere ni-
tantur.*

b Facit illud Ci-
cero, ad Bru-
tum. Non igno-
ras quomodo sunt incerti animi hominum.

c Facit. l. Si feruus ierũ. §. fin. & §. Si fornacarius.
ff. ad leg. Aquil. & quæ tradit Maynerius in l.
C. lpa est. num. 23. ff. de Regul. iur. & Ceruantes

fiere que dezia el Em-
perador Diocleciano, q̄
no auia cosa mas difícil q̄
viar biẽ del Imperio: por-
que se confederan quatro
o cinco priuados en sus
consejos y pareceres para
engañar al Emperador, y
dizenle lo que ha de apro-
uar, y el Emperador, o Rey
que esta en cerrado en su
casa, no sabe la verdad de
lo que passa en aquello, y
es leforçoso saber solo lo
que ellos le dicen: haze
juezes a los que no con-
uieny y quita de los Ofi-
cios a los que importan a
la Republica. Que ma-
yor mal, que ser el bueno
y zeloso Emperador en-
gañado y vendido: Por lo
qual el Rey no deve dar
de demasiada mano a sus pri-
uados, ni fiar del todo de
sus consejos, como dize
Cermenato, ^a porque no
tomẽ ellos audacia y atre-
uimiento para vsar mal
de su bondad, y trayen-
dolos suspenso sin seguir
todas vezes sus consultas,
sin duda ninguna las con-
sideraran mucho mas, y
seran mas cuydadosos en
dar los consejos: y para es-
to los Reyes deuen infor-
marse por otras vias, en es-
pecial para elegir mini-
stros de justicia. Pero si el
Rey informado de perso-
nas a quien deve dar cre-
dito, todavia errare en la

eleccion dellos, el queda
ra descargado, ^b y los que
le engañaron ^c con la car-
ga de los pecados y satisf-
caciones. Y cierto no ay
cosa mas prejudicial para
vn Rey, que dar los gra-
dos y Oficios por fauor:
porque demas q̄ se haze
agravioua la virtud, viendo
los valerosos y buenos q̄ se
haze mas caudal de los
indignos, apartanse de su
seruicio, y muchas vezes
de su obediencia, y los
pueblos que se veen go-
uernados de hombres sin
meritos, se tienen por me-
nospreciados, y por el o-
dio del ministro, se buel-
uen cõtra el mismo Rey:
y si toda via el Rey le
quiere sustentat, pierde
el credito y la reputaciõ,
y el respeto, ^d y aun el
Reyno (del qual por esto
fue despojado Sedechias
Rey de Iuda. ^e) y se pone
en vn labirinto de difi-
cultades, que segun Boe-
cio, y otros, ^f se siguen de
honrar a los viciosos, y de
xar a los justos, de menos
preciar los expertos, y fiar
se de los liuianos: de qui-
tar a los que alegutan su
honra y cõciencia, y pro-
uocar a los que la damnifi-
can, prefiriendo los impe-
ritos, y olvidado a los eru-
ditos: los quales despues
de proueydos, como se
veen de repente introdu-

*non puritas manuum, sed quantitas munerũ con-
fouetur, & non virtute, sed vestes, ac insignes ho-
nores, & utilitatis officia promouetur, ut in c. fer-
tur. l. g. 1. & ibi Archidia. num. 3.*

in l. 2. Tauri.
nu. 12. fol. 14.
d Authentic. de
Defensor. ciui-
tat. in princi-
verfic. Nunc au-
tem, Ioan. Gu-
tier. in Consil.
3. 1. num. 17.
e Ezech. 2. 1.
*Auferet cydarim,
tolle coronam, id
est, ego te priua-
bo Regno & prin-
cipatu. Nonne
hæc est quæ humi-
lem subleuauit,
& sublimem hu-
miliauit? nam eos
quos deberet ab-
ijcere, extulit, eos
autem quos debe-
ret extollere, abie-
cit.*

f Boe. lib. de Di-
scipli. schol. c.
6. Valde verò ab-
surdum & ini-
quam est, quod
imperiti penitis,
nouelli antiquis,
rudesq; præferan-
tur emeritis &
Ioan. Plac. in
l. 1. C. de Prin-
cip. agenti. in
rebus libr. 1. 6.
& Auil. in cap
4 Præto. glos.
Por ruego, ubi
quod in prouii-
sione dignita-
tum non serua-
tur ordo, imò
hodie non mo-
rum honestas,
sed verborum
venustas atten-
ditur: non sciẽ-
tiæ visus, sed
stultitiæ risus,
non puritas manuum, sed quantitas munerũ con-
fouetur, & non virtute, sed vestes, ac insignes ho-
nores, & utilitatis officia promouetur, ut in c. fer-
tur. l. g. 1. & ibi Archidia. num. 3.

a In Eriſtheo. *Improbos in ciuitate nunquam promoueris.*

Mali enim, vel peccatijs ditati, vel aliquo Reipublice magistratu aucti Exultant repetē fortunatis ipso riu domibus factis.

b Relatus a Sima. de Rep. li. 6. c. i. nu. 6. pa. 290. inquit. *Improbi ad honores promoti, quo fuerint indigniores, hoc & negligētiores sūt impudenti quē magis & audacia pleni.*

c Lib. 8. de Regis institu. *Cauidendum est, ne is qui cum primū Rempublicam attingit, magnis repecte honoribus auctus, intēperātius se gerat, & insolētia proceps a mente deficiat, honor animi maximus & repetitō mentē atq; sensū eripit omnib⁹, qui firmā stirpe virtutis inuiximimē fuerint.*

d In Repe. Rub. de Fideiu. in fin. 383. cū seq. Auil. in cap. 4. Præ. glof. Preumatica nu. 31.

e Aug. lib. 1. Cōfess. c. 12. *Iussit enim, & sic est, ut pœna sua sibi sit omnis inordinatus animus. Et Salomon, ut per Iob. c. 22. & l. 4. ad fi. C. de Summ. Tri. & Fid. Catho.*

zidos en los mandos y cargos de que no eran capaces, y que es mayor la autoridad de sus oficios, que el merecimiento de sus personas, hazense temer con estremadas justicias, y ponense en estados y gastos de grandes, a costa de los chicos (como lo sintio Euripides^a) y hazē tantos excessos y males en la Republica, talando y suplantando la tierra, que no se pueden sufrir ni tolerar. Porque como dixo Polidico,^b los malos promovidos a las dignidades, quanto mas indignos son dellas, tanto mas negligentes son, y mas insolentes, y llenos de atreuimiento: contra lo que exorta el Obispo Oforio:^c y no guardan el derecho ni las leyes, ni temen al Rey, ni el infierno, como lo lamenta Hipolito, y otros.^d Con lo qual infaman a quien les dio los Oficios: y como los principios de estos tales son soberuia, y ambicion, son sus medios embidia y malicia, sus fines muerte y destruicion. Porque assi como la virtud trae consigo contentamiento, assi el vicio es pena de si mismo.^e

Y aun el proueer estos Oficios a personas inmeritas, y por fauores y caminos reprobados, es causa de tener en poco los Oficios, pues segun Seneca.^f Por ningun camino pueda Dios disfamar

mas las cosas mundanas que los hombres codician que con permitir se den a quien no las merece.

15 † Por lo qual es muy necesario, q̄ no se elijan los Corregidores por respetos humanos, sino q̄ auida informacion de su linage, del concierto de sus casas, del trato de sus haciendas, del credito entre sus vezinos, de la pureza de sus yidas, passadas y presentes, segun Platon, Iuan de Platea, y otros,^g de la grauedad de sus personas, y de las ciencias en q̄ son enseñados, sebusque en suma los mas letrados, los de mejor fama, y los mas virtuosos, y de mejor linage, no teniēdo embidia a sus comodidades, como dezia Augusto Cesar,^h sino atentaciō a la perpetuidad y felicidad de las Republicas. Y por que como en muchas cosas es mayor la infamiadel infamado por malicia, que la culpa del culpado por flaqueza, assi en otras es mayor la fama publica, que la virtud secreta.¹⁶ Seria conuiniente cosa, que el Presidēte del Consejo, y los Señores de la Camara, a cuyo cargo esto esta, demas de la dicha informacion particular, que ellos por sus personas examinassen y entendiesen con algunas practicas y razones el talento letras, y ser de los que hā de ser proueydos en los Ofi-

ait: *Persemitas propria cultura errauerunt, colligūt autē manibus suis infructuosa.*

f De Diuin. prouidē. *Nullō alio modo melius potuit Deus concupita traducere, quā si illa ad turpissimos defert ab optimis abigit.*

g Plat. Dialo. 3. de Repu. ait: *Is qui singulis aetatibus semper pueritia, a adolescentia matura a tate probatus est, & in mae culatus existit, custos & Princeps ciuitatis est. Custodiendus. Et idē in 6. Dial. inquit: Oportet eū qui passim sincerus & incorruptus enadit, tanquā aurā in ignis examine cōprobatū, gubernāda ciuitatis praeficere, muneribusq; ornare, & viuētē & mortuū. c. cū in iuuetute. d. Pre sump. ibi Nā extransacta in te vididicimus, quid de presenti tua cōuersatione intellegamus. Ioan. Plate. in l. Agētes in reb⁹. C. de Agenti. in reb. lib. 1. 2. idē in l. Proximos C. de Proxi. sacro. eod. lib. & que tradit Auil. in c. 4. Præ. glo. Qualesquis num. 2.*

h Dion. Cassius lib. 53. Augustus Cesar tradēs pro

cepta bene admi-
nistranda Rei pu-
bl. dixit Pr. n. m-
cias optimis ac
Prudentissimis
mādate, nō inui-
dētē hīc cui quā
nec certorū homi-
num cōmoda, sed
vrbis incolūmita-
tem & felici-
tatem spectantes
a Vide infr. lto
lib. c. 7. nu. 4.
adfi.
b In ei⁹ vita: A
pud Neruam Im-
peratorem nulla
intercedebar cog-
natio in prou-
sione munerum?
imo verō propin-
quos & cognā-
tos quam pluri-
mos habebat, pu-
blica tamen vri-
litati atq; sa-
luti sotietatem
sanguinis postpo-
sūt.
c D. Gregor. in
lib. i. Regum
cap. 2. Non nul-
li sunt, qui ipsos
spirituales hono-
res carnaliter ex-
hibent, & quod
meritis debetur,
propinquitati tri-
buunt. honoran-
tes consanguine-
os magis quam
Deum. Et palo
post, Carnales
pralati spiritua-
lis honoris cul-
min. acarnalibus
propinquis ideo
tribuunt, vt ec-
clesiasticus fa-
cultatibus diten-
tur, & in altitu-
dine ordinis cu-
mulentur abun-
dātia vbertatis,

17 **Officios.** † Del Empera-
dor Trajano se lee en su
vida, que hizo vn memō-
rial de todos los hombres
mas virtuosos y sablos q̄
a el le parecian, y mas di-
gnos, y junto cō esto hizo
les escriuir dos oraciones
en Latin, y en Griego, y
el mismo escriuia de su
mano lo q̄ le parecia de la
cōdicion y habilidad de
cada vno, para que des-
pues de sus dias el Senado
abriesse y leyessē aquella
escritura y memoriales, y
eligiessen de alli, nō a los
que mas sollicitauā los Of-
ficios, sino a los q̄ mejor
los merecian. † El insigne
18 **Obispo Couarruias**
fiendo Presidente del Con-
sejo, para examinar el ta-
lento de los que auia de
prouer, acostumbraua
combidarlos a comer, en
especial a caualleros y le-
trados principales, y des-
pues de mesa, de las razo-
nes y platicas que con la
deuida modestia alli se
tratauan, descubria y en-
tendia el termino y capa-
cidad de las personas.
19 **Suelen los Presidentes**
y electores de Officios
publicos, ser notados de
elegir para ellos a sus deu-
dos. Y no se puede negar
fino que ay en ello mu-
chos inconuenites, por-
que la aficion de la carne
y sangre, ciega para nō
examinar bien las calida-
des que han de tener pa-
ra los tales Officios segun
lo significan Ciceron, y los

Poetas^a cōdenando al sol-
por que dio a su hijo Fac-
ton el gouerno de su car-
ro y cauallos, para que es-
parziessē la luz por el mū-
do, nō considerando, o to-
lerando su insuficiencia
para tan gran officio, por
lo qual el moço Factō se
perdio, y el mūdo se abra-
sō. Tambiē a los mismos
parientes proueydos de el
parietesco atreuimieto pa-
ra hazer excessos en los ofi-
cios, y a los subditos quita
la esperāça de poder q̄xar
se dellos, y las fuerças (aūq̄
se q̄xen) para satisfazerse,
porq̄ por no enojar al Me-
cenas q̄ preside, nadie les
da cōtra ellos grata audiē-
cia, ni buena respuesta.
Del Emperador Nerua ef-
criue Diō Calsio, b q̄ aunq̄
tuuo muchos parientes, ja
mas los proueyo en officios
publicos: y de los q̄ lo ha-
zē, abominā S. Gregorio, c
y S. Geronimo, d y lo fūda
en particular Frācisco de
Ripa, e en especial por el
mal exēplo q̄ de elegir
los Presidētes a sus deudos
en los Corregimientos, y
officios publicos, daran a
los sucesores, para hazer
lo mismo, y elegir hōbres
indignos, e inmeritos de
ellos.
20 **Pero si de los tales parientes se tuuiesse**
experiencia de su aprouacion,
por auer tenido otros Offi-
cios, y dado dellos buena
cuenta, o fuesen tales personas,
de quien se entienda ciertamente,
que la daran adelante, no han
de perder sus seruiçios y me-
ritos por el tal parentesco:
y assi los tales podran ser prouey-

nec curant qua-
les sunt, qui ad
spirituale mini-
sterium veniunt
sed tantum vt tē-
porali dignitate
praserant, quos
carnali affectio-
ne complectun-
tur. Et paulō
procul. Rectū
itaq; promotio-
nis ordinem per-
uertere compro-
bantur, qui pro-
pinquos prouē-
hūt, nō ad inten-
tionē ministerii,
sed ad propositā
dignitatis. Hęc
ille, dicturus
eadem de his
qui preferunt
digniori⁹ ami-
cos, familiares
& alios quos-
libet.
d Epistol. 128.
Multa nos face-
recogit affect⁹,
& dū propinqui-
tate respicimur
corporū, & corpo-
ris & anime of-
fendimus creato-
rem.
e In tractatu
de Peste. titul.
de remedijs
ad conseruād.
vbertatē, nu.
166. & sequē-
tib.

a Platea in l. Ex agētibus. C. de Principi. agēt. in reb. lib. 12. Auil. inc. 4. Prætor. glos. Parientes. num. 8.

b Rip. vbi sup. n. 17 e. gl. per textū & Doctores ibi, in capit. Vnico. verb. Carnalitate, Vt Ecclesiast. benef. Couar. lib. 1. Vari. c. 5. n. 4

c Isto lib. c. 11.

d In l. Si quemquam. C. de Episcop. & clericis. ibi: Nemo gradum sacerdotij, præter vnalitate mercetur: quantum quisq; meretur, nõ quãrum dare sufficit, astimeretur. Profecto enim quis locus tuus, & qua causa esse poterit excusata, si veneranda Dei templa pecunijs expungentur? Quem murum integritatis, aut vallũ fidei providebimus, si auris a fames penetrabilia veneranda proserpat? Quid demiq; casum esse poterit, aut securum, si sanctitas incorrupta corrumpatur? Cesset alicuius imminere profanus ardor auaritia, & a sacris alytis repel-

dos: como puede el Obispo sin culpa de simonia dar el beneficio ecclesiastico al deudo benemerito. b Ni tampoco deuen los parientes proueydos vsar licenciosamente del parétesco en el exercicio de los Oficios, antes deue proceder y biuir con mucha mayor regla, freno, recato, y cuydado en no dar nota de si, porque no digan, que confiados del dicho deudo, hazen agrauios: y deuen considerar, que su pecado venial, ha de ser mortal, y la vergüenza en que ponen al que los proueyo, y para el Oficio los acredita, refriendose en su presentia, y del Consejo (como ya alguna vez lo he visto) sus culpas y excessos. En reclusion son de alabar mucho los Presidentes que no proueen a sus deudos en Corregimientos, pues en otras cosas pueden fauorecerles: y hemos visto murmurar grandemente de los que meten mucha la mano en proueer los, por otras causas de q̄ tratamos en otro capitulo, c

21 De otra cosa parece superfluo advertir a los electores de los Corregimientos y otros Oficios publicos, y es, que en la eleccion dellos no se imagine ni huela rastro de dadiua, o interes: pero pues los Emperadores Leon, d y Theodosio y otros, e y

los Doctores f aduirtierõ y preuinieron desto a los Prefectos pretorio, y electores de las dignidades Ecclesiasticas, donde mas ageno deue ser el olor de la auaricia, no sera del todo superfluo representarlo aora a las potestades seculares (como de algunos Presidentes no letradados lo nota Menchiaca, g) para que ninguno se esfuerce a suplicõ precio la falta del merito, h ni piense comprar el Oficio, careciendo de virtud, letras y seruicios: porque si la casa de Cesar (a la qual es semejante la de los Presidentes y personas que por autoridad Real proueen los Oficios publicos) como dize Ciceron, i no solo ha de carecer de crimen, sino tambien de la sospecha del. Que seguridad podra auer, si el Presidente, ò los graues ministros son conquistados con los dineros? O que mauro de entereza, o obaluarte de fe se hallara, si la codicia se entra por las puertas venerables, y la incorrupta virtud y firmeza es rompida? Conuiene que con gran recato se repela de tan altos y Reales ministros este ardor y capital delito, no solo para que de sus personas (como es de creer) no pueda sospecharse, pero ni de muy lexos,

latur piaculari flagitium.

e De quibus in fra lib. isto. c. 14. n. 15. & seq. Salice. in Rub.

f C. ad leg. lul. de Amb. Bofsius in titu. de Ambitiosis in prin. liberi. Decia. in 2. to mo cr. lib. 8 cap. 23. nu. 1. ex Authen Vt indices sine quo. suffrag. Belluga in Speculo Princip. Rub. 26. § Princeps. n. 2 & ei? additio. litera B.

g De Successio. creatione. l. p. lib. 3. §. 30. nu. mer. 331. verfic. Quisq; sua dea vt mercatores fol. 260. in editione Salmanti. anno. 1559.

h Barthol. Fumus in sua Sũma aurea, ver. Officium. fol. 203. ait: Omnis ratio virtutum & studiorum tollitur ex eo quod non nisi pecunia habetur officia, & plerique aut adolentes reũ imperiti, aut opulentiores, quamuis imprudentes, senatores fiunt.

i Domus Cesaris nõ solum carere debet crimine, sed & criminis suspitione.

De la elección del Corregidor. 39

mediante la interuención de sus deudos, amigos, o familiares, presumirse, haziendo sobre esto a menudo pesquisa, para que el y los suyos sean y parezcan a todos limpiísimos, y deste tan horrendo y detestable vicio inculpables. Y baste dezir aquí, q̄ vederse los Oficios y magistrados, no es otra cosa, sino colocar en los tribunales la auaricia, y no la justicia: y vender juntamente la justicia, veder la Republica, vender la sangre de los subditos, veder las leyes, y quitar los premios del honor, de virtud, de dotrina, de piedad, de religion, y abrir la puerta a los latrocinios, a la auaricia, a la injusticia, a la ignorancia, a la impiedad; y finalmente a todos los vicios y fealdades. Porq̄ es muy dificultoso (como adelante diremos por dotrina de S. Tomas

^a Quos vide in y otros.) ^a q̄ el q̄ cōpro el fr. hoc lib. ca. Oficio dexe, de vederle. 14. num. 17.

DE LAS COSTUMBRES del Corregidor.

^a **E**st tan importante a la Republica el buen Governador, que deuē los ciudadanos suplicar a Dios se le dē tal, con mas instancia (segun Aristoteles ^b) que por la salud, vida, temporales, o frutuos: porq̄ en tiempo del mal Governador, y q̄ en su gouerno es auaro y cruel, y en el juyzio injusto y apasionado, en el oyr dificultoso, en las respuestas aspero y soberuio, y muy insolēte, y de su cōdiciō muy altiuo, y q̄ quiere la feruidūbre, y no la beneuolencia de los subditos, y q̄ no cessa de nuevas extorsiones y fuerças, los vicios reynan, las costumbres se amanzillan y corrōpen, la modestia ciuil se profana y peruierte, las virtudes padecen, y en su lugar se introduze toda licencia y foltura, y tãpoco tienē los hōbres la vida ni la hazienda segura, y en tiempo del buen Governador, todos estos defetos se reparan, o a lo menos se emiendan, porque en las costumbres ya es comū sentencia de sabios y filosofos, q̄ las condiciones, buenas,

o malas, del Corregidor, luego se vñan en los subditos (como luego veremos.) Pues en los otros bienes muy claro estã y visto, que harta y prouee mas el cuydado y solitud del buen Governador, que la abundancia y fertilidad de la tierra: y tambien la esperiencia ha mostrado, que en tiempo de buenos y pacificos Corregidores enriquecen los hombres en estado y hazienda, y en las desordenes y peligros que acontecen, quando gouernan y mandã hombres injustos y no virtuosos, muchos pierdē sus honras, vidas y haciendas, y aun a v̄zes sus animas por ellos, y todo anda confuso y alterado. ^c Y asidizē Cicerō, y Salustrio, ^d q̄ la estabilidad de la Republica de Atenas, mas se deue atribuir a la virtud de aquellos varones zeliosos de la patria que la gouernaron, que a los muros y fortalezas della.

²³ Digo pues, que esta virtud y buenas costumbres de que tratamos en este capitulo, es la nobleza politica, la qual se prefiere a la nobleza legal, o ciuil, ^e tanto quãto excede la virtud moral a la natural, y la nobleza de las heroycas costumbres, a la de la generosa sãgre. ^f Y a esto alude lo q̄ Stobeo cuenta de Democrito, q̄ siendo preguntado en q̄ estaua la verdadera nobleza, respondió q̄ la de los animales en el cuerpo, y la de los hōbres en las buenas y loables costumbres. Y como quiera que qualquier hombre impio y malo puede muy bien exercer las artes que consisten en el entēdimiento, cantar, tañer, pintar, y esculpir;

^c Cedrenus in Cōpendio h̄ storiarum ait: Quoties in prouincijs Praefecti fuere moderati, atq̄, iusti, subditi quōq̄, tranquillam egerunt vitam: cum verō iniusti & auari Praefecti essent, h̄ & subditi vexabant, & pacē la besabant.

^d Li. 1. Cic. lib. 1. de Natura. Dec. Fr. Mar. Anton. d. Camos in sua M̄ crecos. 2. par. Dial. 1. pagin. 9. column. 2. Bar. in. l. 1. C. de Dignit. lib. 12. nu. 57. & seq. & ibi Platea nu. 5. Otalor. de Nobil. c. 3. 2. par. n. 9. & seq. Chafsa. in Catalog. glo. m̄. cōfid. 4. in 8. p. Tira. qui alios refert, de Nobil. c. 4. nu. 13. ^e Bart. in d. l. 10

D 2 pero

Abb.in c. Ve
nerabilis. per
tex. ibi. de pre
bend. Bald. in
l. Per adoptio
nem, & in l. ex
diui. paulo an
te finem. C. lo
cati. O. talora.
vbi sup. nu. 14
Montolon. in
promptuario
iur. verb. nobi
lis, litera B.

a De iusticia &
iure lib. 3. q.
6. arti 4. pag.
278. col. 2. &
seq. quem de
buit citare Se
gura in Dire
cto. iud. 1. p. c.
8. numer. 1.

b 6. Ethic. Roge
re arque impe
rare prudentia
in unis est. prude
tia autem secum
habet cunctas vir
tutes annexas &
potissimum pruden
tia iudicis.
c. forus de
verb. signific.
ibi: Nam si bona
vita de fuerit. si
de carebit.

c Exod. 18. Pro
uide autē de om
ni plebe viros po
tentes & timen
tes Deum, in qui
bus sit veritas, &
qui oderint auar
itiam, & consti
tue ex eis Tribu
nos, & Centuria
nes, & c.

d L. 13. tit. 2. lib.
3. Ordina. ho
die. l. 17. tit. 3.
lib. 7. Recop.
& habetur in
protemio. tit.
2. lib. 2. Ordi

pero la pratica de la justia ninguno puede bien usarla, sino está dorado de todas las virtudes: lo qual prueua mui biē fray Domingo de Soto con Aristoteles, b diziendo, q̄ el gouernar es officio de la prudencia, a la qual como sean anexas todas las virtudes, es necesario q̄ las aya de tener el juez y Governador.

24 Y discurriēdo en nuestro proposito, digo, que Ietro aconsejo a su yerno Moysen, c que escogiesse para la determinaciō de las causas forenses, varones poderosos, temerosos de Dios, y amadores de verdad, y enemigos de la auaricia: y por otra translacion, donde se dize, potentes, se dize, sapientes: las quales calidades y palabras pusieron ala letra vnas leyes del Ordenamiento d (que no se por que no se recopilaron:) y 26 por que en las dichas palabras casise comprehende todas las virtudes del animo, del cuerpo, y de fortuna, de que ha de ser dotado el juez, diremos breuemente sobre cada vna dellas lo mas necesario a nuestro intento. Lo primero dixo Ietro a Moysen, q̄ eligiesse: por q̄ no todos, sino los muy escogidos han de ser proueydos en los cargos publicos, y para los cōsejos, segun Salomon. e Dixo le q̄ fuesen varones, por

la fortaleza q̄ hāde tener los juezes. f Y q̄ fuesen poderosos, para q̄ la justicia sea siempre acatada y temida, y para oprimir el poder de los soberuios y poderosos con mano militar, siendo necesario de manera que sean ellos siēpre vēcēdores, f como lo diremos en otra parte: g Y si donde dize poderosos, ha de dezir prudētes, fue, porq̄ la prudencia tie ne jūtas y conexas, segun Aristoteles, h todas las virtudes: y el mismo en otra parte i llāmō al juez, guarda de la prudencia, sin la qual, como dixo Platon, k ninguno podra biē gouernar ni juzgar; segun luego veremos en otro capitulo. l Guillermo Benedicto m declarando la dichapalabra, Poderosos, explicó y declaró, q̄ lo fuesen en ciencia y experiencia para juzgar. n 26 Dixo q̄ fuesen temerosos de Dios, porq̄ segun S. Chrisostomo, o facilmen to se aparta dela justicia, el q̄ no teme a Dios, y teme a los hōbres, como hizo Pilato, y los dos juezes q̄ cōdenarō a Sufana. Y en los Prouerbios se dize, p q̄ el q̄ teme al hōbre, presto se perdera, pero el q̄ espera en Dios, terà en falçado porq̄ en el temor de Dios está la cōfiança de la fortaleza. Y así se lee en el Paralipomenō, q̄ que entre las cosas que Iosafat amonestaua a los juezes,

nam. & vide Federic. Scotum in. 1. tom. consil. in praefatione pag. 4 in fin. & seq. e Ecclesi. c. 5. f L. qui restitue re. ff. de rei vē dica. procm. 3. partitæ. g Isto lib. c. 11. num. 11. h 6. Ethicorum i 5. Ethicorum k In Menone. l Isto lib. c. 5. m In d. c. Rainū tius, verb. & vxorem. in. 2. num. 199. de testament. n Alber. in. l. p̄sides C. de Episc. audiē. Anton Gom. in. l. 2. Tau. n me. 1. o In sermone Ioann. Bapt. Facile deuiat a iusticia, qui in causis non Deū, sed homines per timent. Et Ferrus in Exod. c. 18. p Capit. 29. Qui timet hominem, citō corruet: qui verō sperat in Domino, subleuabitur. Et ibi dem cap. 14. In timore Domini fiducia fortitudinis. q 2. cap. 19. Vbi Iosaphat, inter ea quæ iudices admonēbat, dixit: Si timor Dei vobiscum.

fuc,

a Incap. 1. de re iudic. in. 6. ibi: Nil veditur odium, nil sauror vsurpet: timor exculer, premiū aut expectatio premiū, iustitiā nō euertat, &c.

b Cap. 28

c Psalm. 2.

d In acta. c. 24.

In periculo sissimi statu sunt iudices; tot enim viciis impetuntur, vt nisi gratia & timore Dei suffulti sint, impossibile sit vno aliquādo a iustitia deflectant, aliquādo enim amore, aliquando timore, aliquando cupiditate, aliquādo ira conuincuntur, vt a iustitia recta via deuiet. Gratiā igitur Dei timor illis sunt maxime necessaria.

e L. 4. tit. 4. p. 3 & l. 1. titul. 9. lib. 3. & l. 17.

fue, que el temor de Dios estuuieffe siēpre cō ellos, pues exercian juyzio de Dios, y no de hombres, porque el temor de Dios esfreno de las arrojadas conciencias. Y en los preceptos que el Papa Innocēcio III. ^a propuso à los

juezes, fue vno, que tuuieffen siēpre à Dios delāte de sus ojos, y a el temieffen, y desterrassen de si el temor de los hombres, que es lo que en el Exodo ^b mādaa Dios al Summo Sacerdote (que era el juez del pueblo, y el que lo mandaua y regia) q̄ traxesse en la frēte vna plancha de oro purissimo, y esculpido en ella el nōbre de Dios, para significar, q̄ los juezes han de traer ante los ojos en todas las cosas à Dios por amor y temor, si quieren acertar en sus officios. Y el Profeta Dauid ^c dezia: Entēded Reyes de la tierra, y los juezes aduertid de seruir al Señor en temor. La razon dello es, porque como

no ay quien les vaya a la mano, siendo ellos los mayores, si el temor y amor de Dios no los refrena, haran a cada passo agrauios y desafueros: y como dize Fero, ^d siendo combatidos y lomardeados vnās vezes de amor, y otras de temor mundano, otras de codicia, y otras de ira, imposible es que alguna vez no tuerçan de la justicia, si de la gracia y temor de Dios no estan guarnecidos. Encareciendo la ley de la Partida, y otras leyes Reales ^e lo que esto importaua (sobre todas las calidades y partes de los juezes) dixeron: *E sobre todo que temā a Dios: ca si a Dios temieren, guar-*

dar se hā de hazer pecado, e auran en si piedad e justicia. Y assi mismo dize otra ley: *f Que temeran al Rey, y a aquellos señores que los pusieron en los officios, porque temiendolos, auran miedo y verguença de errar.*

27 No basta (dezia Fero ^g) que el juez sea docto, sino q̄ tãbien tema à Dios; porque muchas vezes el anima del justo alcança y discierne mejor la verdad que siere especulador: y vn hombre bueno, aunque solo, libra alguna vez al pueblo de perdicion. Y segun otras leyes de Partida, ^h sin el temor de Dios no ay cosa perfecta. Y Lactancio ⁱ dize, que solo el temor de Dios guarda la compaña de los hombres, por el qual la vida se sustenta, se fortalece, y se gouierna.

28 Pero aduertan los juezes, que este temor de Dios que Ietto, y las leyes piden, es el temor que llaman los Doctores ^k filial; por el qual el hombre teme la ofensa de Dios, al qual ama: y miren no vñen del temor mundano, al qual respetan y miran como a vltimo fin, porque con este temor estan apartados de Dios, y no haran jamas cosa buena. Muchos bienes que nacen del temor de Dios refieren vna ley de Partida, y el Arçobispo de Floren

tit. 3. lib. 7. Re copi.

f Diēt. l. 1. tit. 9 lib. 3. Recop.

g In acta. cap. 5 Nihil vtilius Reipubl. quam prudentes & pios habere consiliarios: non satis est vt docti sint, nisi & Deum timeant. Anima iusti aliquando magis videt vera, quam septem speculatores. Et pius homo etsi vnus, tamen aliquādo totum populum a perditione conseruat. Alta adducit Segura in Direct. iud. 1. p. c. 6. num. 1. & seqq. & Azeued. in l. 1. tit. 9. num. 22 lib. 3. Recop.

h L. 8. & 9. titu. 12. p. 2.

i Lib. de Ira Dei. capit. 12 Timor Dei solus est, qui custodit hominum inter se societate, per quem vita ipsa sustinetur, nutritur, & gubernatur.

k Florenti. in summa Theolog. 4. p. tit. 14. c. 25. & 6. Angel. de Clauasio in summa, verb. Timor Alfonso de Castro Aduersus hereses libro. 4. verbo, Christus. hereti. 9. & lib. 14. ves

bo, *Timor Dei*.
cap. 1. postme-
dium. 16. quæ-
stio. 1.

a L. 9. tit. 12. p.

2. Archiepis-
copus Florēti.
in. 4. p. suæ sū-
mæ, tit. 14. c. 1

b Quasi ad me-
di. epistolæ.

versic. Deinde
quis non videt,
cum pag. seq.

c Infra lib. 2. c.
2. num. 24.

d In sermone
de Assumpt.

*Authoritas sine
veritate nihil va-
let.*

e L. 18. tit. 9. p.

2. & l. 6. tit. 4
p. 3. & l. 1. tit.
4. lib. 2. Reco-
pil.

f 3. ca. 4. *Non est
apud veritatem
accipere perso-*

*nas, nec differen-
tias, sed qua ius-
ta sunt, facit
omnibus, iustis
ac malignis, &
omnes benignan-
tur in operibus
eius, & non est
in iudicio eius in-
quum, sed fortu-
tudo, & regnum
& potestas & ma-
iestas omnium au-
rum.*

g Lib. 5. Moral.

h L. 5. ad fin. tit.
23. Part. 2.

i In Raplo. c. 39

k Plaut. in Mo-
stalaria, *Nolo
ego te assentari
mihi. Ego verum
amo, verum volo
dici mihi: men-
tium odi.*

l Lib. 3. Epigr.

cia, ^a y elegantemente el
Obispo Osorio en la car-
ta que escriuio à la Rey-
na de Inglaterra: ^b y del
temor mandano que ha
de contrastar el juez pa-
ra ser constante en la jus-
ticia, tratamos adelante. ^c

29 Dixo Ietro que fueren
amadores de verdad, por
que segun san Agustín, ^d
la autoridad sin la verdad
no vale nada: y segun las
leyes Reales ^e la verdad
y la justicia andan juntas
y por Esdras ^f se dice, que
la verdad no acepta per-
sonas, ni preuarica en los
juyzios, sino que cō forta-
leza y potestad discierne
las cosas. Aristoteles ^g di-
ze, que son muy vitupera-
bles los que fingen lo
que no es, y los q̄ disimu-
lā lo que es, ò lo disminu-
yen: pero el que està de
pormedio, y no en grāde-
ce ni mēgua las cosas sino
que quales son las dice,
ò las muestra, este es loa-
ble. Y la ley de Partida ^h
dize, que los que gouiernā
à otros, si dizen las cosas
como non son, fallā los por
mentirosos, e non los creen
despues en las otras cosas
en que les deuan creer.

Del Rey Artaxerxes
escriue Cermenato, ⁱ que
a vn soldado mētiroso le
hizo horadar la lengua
con tres clauos. Y así los
Principes y sus mini-
stros deuen amar de co-
raçon la verdad, y ja-
mas ellos mentir, ni à
los mentirosos admitir:

y los juezes hā de profes-
sar esto, y q̄ entiendan de
ellos los abogados, y los ef-
criuanos y procuradores,
y los otros ministros, y los
mismos litigantes, quan
amigos son de la verdad,
y quanto aborrecē la mē-
tira, y no tengā por ami-
go a hombre mentiroso,
como lo dixerō biē Plau-
to, ^k y Horacio, ^l y ten-
gan siempre en la memo-
ria aquella autoidad del
Sabio, ^m q̄ Dios aborrece
seys cosas, pero q̄ la septi-
ma le es detestable, y vna
dellas es la lengua menti-
rosa. Y así pienso que en
esta Era està Dios ofendi-
do en esto mas q̄ en otro
ningun siglo, por estar la
mentira tan introduzida
y tā autorizada en las per-
sonas mas graues y exēpla-
res, y a su imitacion en to-
do genero degētes que à
penas se halla quiē trate
verdad con puntualidad.

30 Tambien han de ser
los juezes amadores de
verdad, para inquirirla
y buscarla en las entra-
ñas y medulas de los he-
chos y negocios, desem-
boluendo, e inuestigan-
do con los ojos del en-
tendimiento lo vno y lo
otro, hasta hallarla, y
descubrir la llaga del pro-
cesso, como dize Vin-
cencio Cygaul, ⁿ y vna
ley de la Partida, ^o ha-
blando con los juezes, di-
ze, *Han de ser acuciosos pa-
ra saber la verdad:* y es, se-
gū Baldo, y otros, ^p de fue-
nos

*Dixerum mihi,
Marce, dic amā-
bo. Nihil est q̄
magis audiam
libenter.*

m Proverb. 6

*Sex sunt qua o-
dit Dominus, &
septimum dete-
statur animae-
ius, quorum est
lingua mendax.
Alia vide per
Lucam de Pē-
na, in rubr. C.
Delegati. lib.
12. in princip.
versic. 5. Signā
ter.*

n In opere au-

*reo in versic.
Capituli iudicū
fol. 113. col. 2
per gloss. in c.
Quis aliquādo
de Pœnitētia
dist. 1. Cap. Cū
Ioannes de Fi-
de instrumēt.
ibi: Oportet iu-
dicantem cūta
rimari. c. 1. ver-
sic. Caneat, de
Pœnitent. di-
stinēt. 6. l. 15.
tit. 22 Part. 3.
Auil. in cap. 1
Prætor. gloss.
Fiel. num. 26.*

o L. 4. ti. 17. p. 3.

p Bald. in cap. 1
col. fi. de Of-
fi. iud. pertex-
quē dicit no-
tab. in l. 2. C.
de Abolitio. c
Graues 3. q. 9
& l. Quoties.
C. de Naufra-
lib. 11. Auiles
in capi 5 Syn-
dicat. glo. Tra-
baje. Platea in
d. l. Quoties
num. 2.

^a Cap. Quoniam frequenter, in principio Vlti te non cōtest. cap. Quoniam 14. q. 2. l. 6. tit. 9. lib. 3. Recopil. & l. 10. tit. 17. lib. 4. Recopil. Roland. consil. 11. in princ. vol. 3 & consil. 32. nu. 33. & seqq. volu. 4. Tiraq. de Præscript. 6. 1. glos. 4. pagina. 49. versi. 27. & alibi sæpe.

^b D. 1. 18. tit. 9. p. 2. & l. 6. tit. 4. p. 3. & l. 1. tit. 4. lib. 2. Recopil.

^c Cap. 2.

^d Cap. 23.

^e Cap. 16. Ne capi as munera que etiam exc. ec. ant. prudētēs, & subuertunt verba iustorum.

^f Cap. 5. Qui iustificatis impium pro numeribus, & iustitiam iusti auertis ab eo, propter hoc sicut deuorat stipulam ligna ignis, & calor flamma exurit, sic radix eorum quasi saula erit, &c.

^g Ambrosio. 2. de Officijs. Vulcacijs in Auidio Casio, ait An ego Proconsules, an ego Præsides putem, qui ob hoc sibi pronicias d. mas credunt, vt luxurie

nos juezes no dexar la verdad enmarañada, por que examinada y discutida mas resplandece, y siempre se hã de pegar a la verdad, q̄ es madre de justicia: y asì por la verdad, y para ella tantos priuilegios y especialidades concede el derecho.^a Por lo qual mandan las leyes destos Reynos ^b a los juezes que no se desuien del derecho, y de la verdad, rezelãdo lo q̄ dixo Dios por san Mateo, ^c q̄ la verdad de la justicia esta diminuida en los juezes y Governadores.

Finalmente aconsejò Ietro a Moysen, que para juezes escogiesse varones enemigos de la auaricia: y alli quiso dezir, q̄ fuesen hombres que se contentassen con lo necesario, y que no procurassen sobra, ni hartura de bienes temporales, q̄ es lo mismo que auaricia, de la qual tratò Dios en el Exodo,^d y en el Deuteronomio, ^e prohibièdo el recibir dadiuas, porque ciegan a los prudentes, y peruierten las palabras de los justos. Y por Esaias dixo: ^f Vosotros que por dadiuas justificais al malo, y hazeis injusticia al bueno, asì como el fuego abraza a la arista y paja, sercis consumidos y desh. chos. Y consideren los Corregidores (como dixo S. Ambrosio, y Vulcacio Galicano, ^g) que no

les dieron los Oficios para que se hagan ricos y viciosos a costa de la sustancia de los subditos, y de las entrañas de la Republica. Desto tratamos largamente (como cosa tan importante y vsada) en otros capitulos desta Politica ^h

Deue asì mismo bufcarse el Corregidor, que no sea soberuio, arrogante, ni ambicioso, porque concurriendo cõ su condicion la soberuia y elacion, que suele acarrear el mando y poder, harã efetos y oficios muy perniciosos y contrarios a la justicia: porque (segun dize el Ecclesiastico ⁱ) el origen de todo pecado es la soberuia. Y en otra parte dixo: ^k Hizieronte Corregidor: no te ensoberuecas, y lleuate con los subditos como si fueses vno dellos: porque realmente con la soberuia andan jũtas la insolencia, la arrogancia, la jactancia, el menoscprecio y otros vicios odiosos a Dios ^l y a los hombres, y Dios resiste a los soberuios, y da gracia a los humildes, como dizè los Apostoles san Pedro, y Santiago. ^m Y lo que mas es, que segun san Gregorio, ⁿ todas las vezes que el Corregidor se deleita de mandar a los subditos y de ser singular en la honra, comete culpa de apostasia: y auicndo por merced de Dios sido an-

tur, vt diuites fiant, Audisti Præfectum prætorij nostri ante triduum quam fieret, mendicũ & pauperem, sed subito diuitem factum? Vnde quæso, nisi de visceribus Reipublicæ provincialiumq; fortunis? Lucas de Penna in l. Adsplendidiore. C. de Diuers. offic. lib. 12. col. 1. Auiles in cap. 4. Prætorij. Qualesquier. nu. 1. Infra isto lib. cap. 14. & lib. 2. c. 11. & 12. i. Cap. 10. Minus omnis peccati est superbia, qui tenuerit illam, ad implebitur in aledictis, & subuertet eum in sinem. k. Cap. 32. Retorem te posuerũt? noli extolli, esto in illis quasi vnus ex ipsis. l. Prouerb. 16. m. 1. Petri. 5. Iacob. 4. n. Lib. 24. in Iob c. 14. Vnusquisque superbus rector toties ad apostasie culpam delinquitur, quoties omnibus præesse delectatus, honoris singularitate letatur. Alia tradit Simanc. de Republ. lib. 6. c. 1. numero. 9 & sequenti bus.

- a Iob. 13. & Prouerb. 24.
 b Cap. 11. *Vbi supra perbia, ibi contumelias, ibi humilitas, ibi sapientia.*
 c Diu. Gregor. lib. 5 Moral. c. 6. ait. *Nā quod vigilantes Reipubl. seruiunt, per lingua proca citatem perdūt.*
 d Prouerb. 10. Matth. 6.
 e L. 5. ad II. tit. 23. par. 2. Seneca. *Laus in ore proprio vilescit.*
 f Prouerb. c. 27. *Laudet te alienus, & nō os tuū: ex rancus & nō labia tua.*
 g La. Observā. d. no. ff. de Offi. Pr. fidis, ibi. *Summatim ita ius reddere debet, vt antioritatem dignitatis ingenio suo auget.*
 h Challan. in Catalog. glor. mundi in praefatione. col. 3. & ibid. 8. p. cōsideratione. 6.
 i In Comentar. ribz. vrbis, lib. 29. c. 3.
 k Prouerb. 20. 21. & 31. Ecclesiast. 19. 26 & 31. *Sanitas est anima sobria? potus. & ibid. Aequa vita hominis in sobrietate: si bibas illud mō leratē, eris sobrius. Et vt a medi. is vtr. pari solet, plures occidit quā*

tepuesto y adelantado para gouernar y juzgar a otros hombres, q̄ por ventura algunos dellos tienen mas virtud y meritos para ello que el, siendo tambien como el es hombre humano, flaco y sujeto a tantas miserias y caydās no deue ensoberuecerse, sino biuir muy recatado, y apercebido para no caer de la diuina gracia: porque segun se dize en los Prouerbios. ^b Donde ay soberuia, allia ay frente, y dōde ay humildad allia ay sabiduria.

33 Tampoco el Corregidor ha de ser hablador, e ni jactancioso, porque cō el mucho hablar se enuileze y causa pecado, ^d y con loarse a si mismo, ^e pierde la honra de lo que bien haze: porque como dize el Sabio. ^f La alabanza ha de nacer de la boca agena.

34 No negamos por esto que el Corregidor acreciente y guarde la autoridad de la dignidad, antes por ella deue estimarse, y assi lo dio por precepto el Iurifconsulto Calitrato, ^g pero ha de ser con mediania, y de modo q̄ no se eleue ni desuanezca. ^h Y para ello traya en la memoria tres cosas que dize Ruzael Volaterrano, ⁱ esa es saber, que gouierna a hombres, y que los deue gouernar segun las leyes y que no los ha de gouernar siempre.

DE LA SOBRIEDAD del Corregidor.

DEue assi mismo el Corregidor ser muy templado y sobrio en el comer y beber, cō lo qual preferuarà el alma de vicios, el cuerpo de enfermedades, y la Republica de muchos daños. ^k Por lo qual Platon condenaua, que vn hombre se hartasse dos vezes al dia de comer, o de beber: porque la demasia en esto segun, el suprime la virtud, de manera, que se pierden las fuerças del cuerpo, y del entendimiento. Vna ley de la Partida 1 dize ser cosa necessaria q̄ el que ha de gouernar a muchos, aya siempre su feso apercebido, el qual no traera, siēdo beuedor: porque segun san Agustin el demasiado vino es el q̄ beue al hombre, que no el hombre al vino, porq̄ le quita el iuyzio, las virtudes, la honra, la salud, las fuerças del cuerpo y del animo, ^m y aun la generacion: ⁿ y por esso los antiguos llamauan al vino veneno. ^o A este proposito las leyes de Partida P dizen quanto aqui pudieramos traer contra el vino: y assi referire las palabras de vna dellas, ^q que auizq̄ habla con el Rey, quadra tambien al Corregidor q̄ le representa, que dizen desta manera: *El comer fue puesto para diuir, e non*

la quā gladius scribit ex Hippocrate, Patricius lib. 5. de Republ. tit. 8. in fine. *Hominēs qui gula ac vetricibus, nunquā bene valere aut lō. aios esse posse, animas eorum nimios aguerne, nuntias saginā ita impediunt, ac si luto inuoluta esset, id circumhil tenue, nihil q̄ caeleste meditari, sed ac patinis ac verisimiliter se per cogitare. Ana traunt optimē Lucas de Pena in Rubric. C. de Legationibus ven. 7. lib. 10. l. 36. c. 5. p. 1. m Chey sotto. su per loa. homi. ha. 2. p. tit. q̄ tatietas tū cor potisrobur tū animi minuit fortitudinem. Verg. de Venere, & vino. Vt Venus enervat vires, sic copia Bacchi. n EXD. Hier. & Arist. Greg. in l. 6. tit. 7. p. 2. verb. Ca. esto. o C. Vinotentū 35. disti. Greg. in d. l. 6. glof. 1. p l. 2. tit. 5 & l. 19. tit. 21. p. 2. & d. l. 36. tit. 5 p. 1. & l. 6. tit. 7. part. 2. q D. l. 2. tit. 5. p. 2*

el bñir y para comer: e el beuer dezimos que es una de las cosas del mundo de que el Rey se deve mucho guardar, porque esto non se deve fazer si non en las sazons que fuere menester al cuerpo, e aun entonce muy mesuradamente: ca mucho seria cosa sin razon, que a quel a quien Dios dio poder sobre todos los homes que son en su señorio, que dexa al vino apoderar de si, ca el beuer que es sobejoano, saca al home de las cosas que le conuiene, e fazele fazer las que son desaguifadas: e por esta raxon vsauan los antiguos que no diessen vino a los Reyes fasta que fuessen de edad, e aun entonce mesuradamente e templado: e esto fazian, porque el vino ha grande poder, e es cosa que obra contra toda bondad, ca el faze a los homes desconocer a Dios, e a si mismos, e descubrir las poridades, e mudar los juyzios, e cambiar los pleitos, e sacarlos de justicia e de derecho, e aun sin todo esto enflaquece el cuerpo del home, e menguale el seso, e fazele caer en muchas enfermedades, e morir mas ayua que deuia: onde los Reyes que esto non catassen, darles hie Dios en este mundo por pena muchas enfermedades e pesares, e en el otro fazerles hie como aquellos que toman vida de bestias, e dexan la de los homes.

- a Illecas in Historia Pontif. 1. p. c. 10. fo 73
- b Ioan. Boter. de Ratione statut. fol. 25. pagin. 1.
- c Lib. 3. Genial. dier. cap. 1. Mascard. de Probatio. conclus. 578. num. 7. vol. 2.
- d D. l. 36. tit. 5. part. 1. & ibi glos. 2. & 3. vbi etiam quod ebrius. est infamis
- e Prouerb. 10. & 12. Ecclef. 34. Ezech. 26. Ioan. Chryf. Homil. 26. Sa

El Pontifice Sozimo^a por los dichos vicios que causa el vino, vedò que los el erigos lo beuiesen y que no alsistiesen a baquetes. Y los Chinos^b prohiben a los juezes q beuan vino, y que salgan al tribunal, a dar audiençia fino ayunos: y los Romanos, segun refiere Alexandro,^c por tan detestable cosa tuuieron, que las mugeres beuiesen vino, que lo castigauan con pena capital, como si cometieran adulterio ò otro crimen atroz: y se acostumbro que los her

manos y parientes besauiã a las hermanas y deudas, para entender si auian beuido vino, y castigarlas por ello.

38 Quando el exceso y vicio del beuer llega a causar borrachez, demas de ser vno de los mas estraños pecados q pueden ser, como dize otra ley de Parida,^d es cosa luxuriosa, infame, y agena de hombre sabio, segun dizen Salamon,^e y S. Geronimo. f A este proposito dize Seneca^f estas palabras, muy aplicables al dia de oy: *Vendra tiempo, en el qual se hara honra y bizarría del emborracharse: y aun en algunas prouincias ya se tiene por tal: pero a la religion, justicia, fortaleza y a las otras virtudes de nuestros Españoles, no digo aun de los juezes y magistrados que gobiernan, sino de qualesquier particulares, es vilissimo y torpissimo alguna vez emborracharse. Y no dudo q si Seneca alcançara estos tiempos, no loara tanto nuestra nacion de la templança en el beuer,*

porque viera por las calles, y por las casas mas borrachos que nunca huuo en ella, y como dezia san Agustin^h de los beuedores de su tiempo, y de otras prouincias, no solamente no tienen por pecado la borrachez, pero en los combites mosan de los q beuen poco, y se confederan y brindan para beuer mas de lo que conuiene. Bien se sabe la excelencia de virtudes, y grandes

- lust. in Iugur. Dioge. Lactius lib. 1. de Vita & moribus Philoso.
- f Traslative in c. luxuriosa & ca. sexto die. 35. distinctio Luxuriosa res vinum, & tumultuosa ebrietas, quicunque bis delectatur, non erit sapiens
- g Lib. 1. de Beneficijs. Habebitur aliquando ebrietati honor, & plurimū mori copisse virtus e. it. An hoc sit iam receptum apud multos aliarum nationū homines, ipsi vident. Certe religioni, iustitie, & ritudini, ceterisque nostratium virtutibus hec quoque accedit, quod Hispano homini cuiuscunque priuato, nedum magistratū, vile admodum ac turpissimum est vsquam inebriari. Conrad. in Tēplo Iud. li. 2. c. 5. 3. n. 17
- h de Tempore. serm. 231.

- a Lib. 2 de Leg. *Gubernatores at q̄iudices munus suū subicuros à vino penitu sprohiberēt, deliberauros quoq̄ de rebus omnino negligendis.*
- b Ripa de Peste. tit. de Remed. ad curandā pestē. incip. *Medicorum auxilio.* nu. 144. *Mencha.* lib. 1. Cōtrouers. illust. c. 19. nu. 13. f. 58. *Chassa.* in Cōsuet. Burg. Rubr. 1 §. 6. nu. 56. & seq. *Tiraquel.* de Pœnistēpe. caus. 6. & *Plaça de Delict.* c. 30. n. 1. & seqq. *Menoc.* de Arbitra. casu. 326. in fin. *Gregor* in d. l. par. post *Lucā de Pēna* in d. Rub. de Legationibus lib. 10. vers. 7 & *Simanc.* de Republ. lib. 6 c. 11. vbi alios referunt.
- c Lib. 7. & refert *Gregor.* in l. 6. §. 2. tit. 7. part. 2.
- d *Costa* in tractatu de Ludo in 2. artic. nu. 17. DD. in c. *Acrapula.* de Vita & honestate clericō rad. in Tēplo Iud. lib. 2. c. 5 §. 3. n. 18 *Vincē.* *Cygau.* in suo *Opere aureo.* in c. de Be

hazañas de Alexandro Magno, pero mucho le aseo la costumbre que tenia de embriagarse, hasta ganar los precios de seyscientos escudos q̄ ponía a quien beuiesse mejor: y vna vez vio reventar en su presencia al que auia ganado vn precio con quarenta cōpañeros. Y *Mitridates Rey de Amasia,* imitando a *Alexandro,* como dize *Plutarco,* ganó dos precios puestas al q̄ mas comiesse y beuiesse. Finalmente dezia *Platō,* a que de su parecer a los juezes y Governadores se auia de prohibir el vino, pues de ordinario hã de deliberar las cosas graues. Y así *Romulo* auiendo beuido muy poco en vna cena, y preguntadole la causa, dixo, que porque de alli a tres dias auia de tratar vn negocio: y diziendole que si así beuiesse todos, q̄ valdria barato el vino, dixo que no valdria sino caro si todos beuiã lo que podian, como el auia hecho. *Solon* por vna de sus leyes condenaua a muerte al juez que se tomasse del vino: de lo qual se colige quãto era entonces reprehendido aquel vicio, y la buena opinion que se requeria en el Governador. Otras cosas sobre esto vea el lector por los autores. b *Solo* le aduerto, que nun-

ca beua el vino puro, como lo hazian los antiguos, segun refiere *Plinio,* e sino aguado, y no mas de tres vezes de moderada cantidad, sino es cō necesidad, segun *Estefano Costa,* y otros Doctores, d y *Vincencio Cygaul* lo notò del Emperador *Carlo Magno.* Y no le parezca del proposito lo dicho, porque ya hemos visto salir a placa en residencias, y venir al Consejo muchas fealdades de Corregidores y juezes beuedores, que les han hecho parar colorados a la vista dellas y aun de Oficio priuados

38 No significamos por lodi cho, que la mesa del Corregidor aya de ser tã parca y escassa, q̄ de miserable y auaro e sea notado, porque es muy poco lo que en la mezquidad puede ahorrar, y mucho lo que en el pueblo da que murmurar, como quiera q̄ muchas vezes los Governadores, y juezes ordinarios comen con testigos, a causa del cōtinuo y necessario despacho de negocios, y por la nota de los circunstãtes se deuen seruir con mas largueza y aparato. *Paris de Puteo* f dize, q̄ no coma cebollas, queso, ni otros ruines ni grosseros manjares, porque segun *Dino,* y *Baldo,* el aludrio del buen varon, que es el juez, consiste en los buenos, o malos manjares: y segun *Iuan de Platea,* y los Medicos, h el carnero se digiere y sustenta bien, y cria buena sangre: aunque *Galeno* i abomina dello, y alaba el tozino, cabrito, y ternera. Y para tener templança y mediania, obserue el dicho de *Caton Censorino,* k el qual dixo. *Que el mucho cuydado de la comi-*

- llo. fo. 4. col. 2
- e L. 2 §. tit. 20. p. 1. libi. *Auaria* quiere tãto dezir como *escassa.*
- Et cōducunt tradita à *Cōradovbi* fu. n. 19
- f *De Sydicatu* verb. *Potestas.* c. 2. nu. 6. versic. *Potestas.*
- g *Dynusin* *Ius alimentorum* C. vbi pupil. educari d̄beat *Bal.* in l. 2. C. *Quod cum eo* *Pute.* vbi sup.
- h *Platea* in l. 1. C. de *Erogatione milit.* ann. lib. 12. *Auerrois.* §. *Colliget.* c. de *Carnō*
- i *Vt refert Chafsanus.* in *Catalog.* gloriæ mund. 12 par. *confiderat.* 85
- k *Magna cura cui,* maxima est *virtutis incuria.*

- a Genialiū die-
rū. lib. 3. & 11
& Baec. de Do-
te. c. 2. nu. 28.
- b Infra lib. 2. c.
2. num. 67.
- c In c. Omnes.
glo. 1. 28. q. 1.
- d Cap. Vn. quif
que. 2. 2. q. 4.
- e L. Obseruan-
dū. ff. de Of-
fic. praef.
- f Exodi. 12. Se-
dit populus man-
ducare & bibere
& post surrexe-
runt ludere.
- g Vt Refert Io-
seph Mascar. 39
de Probation.
2. tomo. conc.
578. num. 6.
fol. 2.
- h Capit. Multis
cū seq. vsque
ad fin. 44. di-
stin. c. Acrapu-
la, cum simil.
de Vita & ho-
nestate cleri-
corum. Con-
rad. in Tēplo
Iud. lib. 2. c. 5.
de Episcopo.
§. 3. de Solici-
tudine. nu. 17
& 18. fol. 124
Li. 3. c. 9. n. 38
- i

mida, es gran descuydo de la virtud. De la sobriedad y demasia de los antiguos en las comidas, quien quisiere ver muchas cosas, lea a Alexandro de Alexandro. Y por que a la demasiada comida, y beuida sucede la luxuria y deshonestidad con mugeres, y esto es de las cosas que mas afectan las costumbres del Corregidor, vease lo que cerca dello diremos en otro capitulo. ^b

Por las razones susodi-
chas deue el Corregidor
no darse a banquetes, ni
combidar, ni ser combi-
dado: porque en ellos se
contrae mayor familiari-
dad q̄ en los coloquios y
conuersaciones, como di-
ze vna glossa, ^c y facilme-
te es vno engañado en-
tre los manjares, ^d y la
mucha familiaridad con
los subditos es prohibi-
da al Governador. ^e Y por
que en los combites pier-
den los hombres el iuy-
zio con el beuer, la gra-
uedad con el hablar, y la
salud con el comer. Y assi Licurgo entre
otras leyes que hizo, prohibio los banque-
tes, porque es ordinario en ellos contar se
cuentos impertinentes, suceder risas y des-
composturas, y leuantarse a jugar, ^f y otras
indecencias. Por lo qual dixo Salomon ^g
que era mejor yr à la casa del lloro, que a la
del banquete: por esto los banquetes tam-
bien estan prohibidos a los Obispos, y Cle-
rigos. ^h Del Emperador Adriano se lee, que
honraua mucho a los hombres principa-
les, y los visitaua en sus enfermedades, y cō-

bidaua, y acceptaua sus combites. Y como
quiera que el mando, e imperio no quita los
afectos, como de Antonino Pio dezia Iulio
Capitolino, si el Corregidor quisiere algu-
na vez recrearse, puede con los de su casa, y
suteniente, y combidarle, y ser combida-
do del, como en otro lugar dezimos. ⁱ

DE LA MODESTIA DEL Corregidor.

Aduierta assi mismo el Corregidor
de no darse a passatiempos, ni a
musicas, ni a conuersaciones joco-
sas, porque a llende de los dichos males, ha-
zerte ha iuyzio contra el, de que antes del
Oficio era hombre pobre, y de humilde
suelo, y que con la prospera fortuna mudò
las costumbres, segun dize el adagio, ^k lo
qual en los hombres de
baxa calidad es efecto na-
tural: porque con el nue-
uo temperamento y graf-
fo, borranse las figuras q̄
antes auia en la memo-
ria, y se entorpece el en-
tendimiento, segun Iob,
y otros. ^l

Ni tampoco se des-
compongan en las juntas y ocasiones de
regozijo, aunque sean priuadas y secre-
tas, a dançar, baylar, tañer, o cantar, por
muy de confianza que sean los testigos:
porque en saliendo de alli, lo murmuran,
y hazen dello conuersion. Dize Tre-
belio Polion, que el Emperador Aurelia-
no quito de Censor a su vnico amigo Ro-
gerio, porque en la boda de su vezina
Postoria auia comido y dançado, dizen-
do. *Que el buen juez ha de emplear su graue-
dad en las cosas de veras, y no perderla en
riempo de burlas.*

Tambien deue el Corregidor abstener-
se de los juegos no solo vedados, pero aun
de los q̄ no lo son: porque demas que, co-

- k *Honores mutāt mores.*
- l *Crasitudo facit ne videre possit. Alios ad hoc refert Ioannes de Huarte libr. 5. de Exam. ingen. c. 5. fol. 69. & seq.*

^a Lib. 1. Offic. Non ita a natura generati sumus, ut ad ludum & iocum facti esse videamur, sed ad feneritatem potius, & ad quadam studia grauiora, atque maiora.

^b Authent. Interdicimus C. de Episcop & cleric. & ibi DD. cap. Episcop. 35. dist. vbi late Cardinalis Alexand. c. Clerici & ibi Abbas, & Doctores de Vita & honest. cleric. optime Conrad. in Templo Iudic. lib. 2. c. 5. §. 3. nu. 23. & seqq.

^c L. 13. tit. 7. lib. 8. Recopil.

^d Petrarca. lib. 1 de Remedijs, dialog. 30. Nec is qui hoc ludo tenetur & ducitur, rem suam familiarem curat, nec suis liberis, aut seruis, aut amicis consulit, nec pietatis & religionis memoriam ullam conseruat, si enim occupat illius animus hoc flagitiosum & infame ludendi studium, ut nullum honesta cogitationi locum relinquat. De ludo tradidere. multa Conrad.

mo dize Ciceron, ^a para cosas graues, seueras y grandes fomos nacidos, y no para juegos, y asy se prohiben a los Obispos y clérigos, ^b y generalmente a todos los oficiales endia de trabajo. ^c El Corregidor que ha de castigar a otros jugadores, y que ha de dar buen exemplo, y ocupar el tiempo en sus officios, no ha de pervertir todas estas obligaciones, y gastarle en juegos, encerrandose en su casa o en las agenas a ellos, y causando dilacion y mal despacho en los negocios y mucha familiaridad con los subditos, y menosprecio de su dignidad, y las contiendas y tantos males que prouienen de los juegos, ^d fin que le parezca, que a todos ellos satisfara, con pagar en residencia seiscientos maravedis, que la ley ^e pone de pena; que ya he visto en el Consejo imponerse por ello (y con gran razón) otras penas muy mayores, y aun de suspension a Corregidores y Oidores porque (como dixo muy bien Ciceron ^f) los que son dados y sugetos a deleites, vicios, y codicias dexé las dignidades y gouiernos de la Republica.

Tambien aduertia el Corregidor de no ser amigo de bullicios, ni de inquietud, ni liuiano en sus actos y meneos, y en su andar, sino graue y repo-

sado, porque la quietud aplaca el espíritu, y esclarece el entendimiento, y segun el Filosofo, el alma en la quietud y sosiego se haze sabia. Pero en el andar no sea tanto su reposo, que parezca pomposo, ni tanta la priessa, que no pueda alétar, o se le altere el rostro, y se embermejeza, ^g porque en los mouimientos parece que no ay virtud de templança, y la grauedad en el andar muestra la madurez del entendimiento, ^h y segun Aristoteles, ⁱ el hombre sabio ha de ser ocioso en el cuerpo, y negocioso en el entendimiento, porque los bullicios del cuerpo confunden el entendimiento, y turban el animo: y como dize Lucas de Pena, ^k ay algunos que parece que andan con los brazos, segun bracean con ellos: otros que con el rostro, segun le mueue facilmente a vna y otra parte: el qual ha de tener tambien compuesto, porque el gesto blando y meloso significa lasciuia, el dissoluto negligencia, el ligero incóftancia, el muy libre soberuia, el encapotado iracundia, y finalmente ha de mostrar el Corregidor, y juez vn dulce rigor, para que con las demas partes del cuerpo se proceda con modestia en los deuidos ministerios.

in Curial. breui. lib. 1. c. 9. de Pratore. titulo de Lusoribus, & in loco supracitato, & frat. Francisc. de Alcozer, Steph. Costa, Paris de Puteo in suis tractatibus de Ludo.

^e L. 2. tit. 7. lib. 8. Recopil.

^f In Oratione p Sextio. Qui voluptatibus dulcuntur, & se vitiorum illecebris & cupiditatum tenocinijs dederunt, missos faciant honores nec attrigant Re publicam.

^g Cap. fi. in. fin. 41. distin. ibi: Incessus eius modo citus, modoratus,

^h D. c. fin. 41. distin. ibi: Ut grauitas itineris, mentis maturitatem ostendat.

ⁱ Oportet sapientem ociosum esse corpore, & negotiosum mente: nam ebullitio nis corporee mentem confundit, & animum conturbant.

^k In Rubrica de Legation. C. lib. 1. c. columna 6. versiculo. 15.

DEL ADORNO DEL Corregidor.

44 **Y**A Que en este capitulo tratamos de la compostura de las costumbres del Corregidor, es bien encargarle assi mismo la cõpostura y tratamiento de su persona, porque los hõbres no aseados ni limpios, segũ dezja el Emperador Adriano, siempre son de torpes juyzios. Y en el Ecclesiastes^a se hizo, q̃ la vestidura no ha de ser vil, sino decente, porq̃ adorna al q̃ la trae, y como dize vn Decreto, los desaseados y toros de vestidos, no deuen ser admitidos.^b La ley de la Partida^c refiriendo el vso de los antiguos, dize assi: *Los nobles trahian los m̃tos, y todas las vestiduras muy limpias y apuestas, segũ el vso de sus lugares: è esto fazian, porque quiẽ los viesse, los pudief*

se conocer entre todas las otras gentes, para saberles honrar. En el Exodo^d se lee, que mandaua Dios que en los sagrarios y sacristias estuuiefen grandes espejos, don de los sacerdotes se mirafen para adornarse y componerse, porque la mala compostura de fuera, es seña segun san Agustín,^e de la voluntad mal puesta de dentro, como lo notò Salustio en Catilina^f Y como quiera que el Oficio de Corregidor y juez ordinario, segun dize el Jurisconsulto Paulo,^g tiene magestad, por el ministerio del Oficio, y de los Alguaziles, y otros executores, y la alteza del tribunal, que haze venerable am magistrado, conuiene que el

Corregidor se vista lustrosa y honradamente, y trayga criados cõ buen abito. Aristoteles escruio à su discipulo Alexandro Magno, que adornasse siempre su persona con abito Real. Y Seneca^h a consejò à la muger de Neron, tambien su discipulo, que se vistiefse cada dia delicada y preciosamente; no por ella, sino por la autoridad del Imperio. Y assi vna ley de Partidaⁱ en la institucion del Rey, dize: *Orro si en el vestir, les deuen mostrar que se vistan de nobles paños è muy apuestos, segun que conuiene à los tiempos.* Pero lo dicho no se entiede para que los dias de fiesta salga el Corregidor con vestido mejorado del de entre semana, que es cosa visõna, y por ello reprehendio Diogenes à vn forastero, diziendo, que para el hombre honrado cada dia era fiesta, segun refiere Brusonio en sus Facecias: ^k a cuya imitacion respetiuamente deue hazer lo mismo el Corregidor, pues como queda dicho, tiene magestad, y representa al Rey. Y assi segun el Derecho ciuil^l de los Romanos, podia el Proconsul y mayores Corregidores andar en carroça y traer trabea, y vestiduras preciosas Cõsulares,^m de q̃ tambien vsauan los

gationib^o lib. 10. col. 6. vers. 15. b. h. i. **g** In l. ius pluri bus. ibi: *Salua maestate Imperij sui.* ff. de Iustit. & iur. Valerius Maxim. li. 2. c. 5. in prin. Lucas de Penna in Rub. C. de Apparitor. præf. c. i. vrb. lib. 12. Redin de Maestate Princ. in princ. nu. 26. fol. 4. **h** Ut refert. Specula. tit. de Aduocato. §. Sequitur videre de vestibus in princ. & Pajat. Rub. in rubr. de Donat. inter vir. & vxor. §. 11. nu. 10. in fine. in hæc verba. *Induere delicatæ, charissimæ, non propter te, sed propter honorem imperij.* **i** L. 18. tit. 7. part. 2. **k** Lib. 7. c. 12. Diogenes conspicuus Lacademone peregrinũ se ad diem festum ambitiosissime componentem, Quid, inquit, bono viro nonne omnis festus est dies? **l** L. Vnica. de Honoratorũ vehiculis. li. 12. & ibi Platea. **m** Platea in l. 1. C. de Cõsulis. li. 12. n. 3.

a Cap. 9. Nec debet esse vilis vestis, sed candida. **c** Principium de Pœnitentia distin. 2. & ibi glo. verb. Operimentum. **b** Cap. parlimo niat. 41. dist. Auil. in forma syndicat. artic. 45. glof. ver. Gula post principium. **c** L. 18. tit. 21. part. 2. **d** Cap. 38. **e** Trãsumptiue in cap. fin. 4. distin. **f** Ut refert. glo. in d. c. fin. 41. distin. & in c. Cum incũctis glo. 2. de electione. Lucas de Penna in Rubr. C. de le-

- a In l. Honor. 14 in princ. & § 1. ff. de Muncib. & honoribus.
- b In d. l. Honor
- c In fin. in. Au then. vt differentes iudices in fin. glo. Et ibi Dynus in l. Penul. C. de Domesticis lib. 12. Bald. in l. Obseruare. ff. de Offic. Pro consu. A mede. de Syn dic. n. 86. fol. 59.
- d Lib. 2. Decada. 5.
- e Ad Atticum. lib. 5. Epist. 16
- f Sexta & 7. in Verrem.
- g Lib. 7. c. 7. n. 17.
- h Lib. 6. Politi. Debēt enim incedere in forma & honorificētia, vt habeantur in maiori culmine. glo. Verb. *Dignitatum*. in cap. vt Aposto licæ, de Priuilegijs in. 6. vt aliās de Ambasiatoribus dicit Bald. in l. 1. Quæst. 9 ff. de. Retū diuisione. Gre. in l. 2. i. tit. 9. glof. final. p. 2. Et illud metrium. *Vir bene vestitus, pro vestibus esse peritus Creditur à mil-*

Emperadores. El Iurifconsulto Calistrato^a dize, q̄ el Officio de Governador de Republica es honorifico y sumptuoso. † Y Acursio^b afirma, q̄ puede ser cōpelido el Corregidor à tener mula, ò cauallo en la ciudad ò villa de su cargo y si no lo tiene, y los criados q̄ cōuiene a la dignidad del Oficio, puede en residēcia ser multado en el salario, segū Iustiniano en vn Autentico y algunos estatutos de Italia. † Tito Liuiio dize^d que el Consul Postumio yendo agouernar a los Prenestinos, introduxo el prime ro q̄ la Republica le ador^e nasse su casa del menaje necesario: lo qual se tuuo por graue carga. Y Cicerō se alaba^e q̄ exonerò de lla a los de Cicilia quādo los fue à gouernar. Y en otro lugar^f celebra el vso q̄ despues introduxerò los Romanos de proueer à los Corregidores de dine ro, esclauos, cauалlos, azemilas, vaxilla, y vestidos para su seruicio: el qual vso renouò el Emperador Alexādro, cō cierta ordē como adelāte dezimos. Y cierto conuiene, q̄ los Gouernadores y magistrados trayā, muy autorizadas sus personas, y se dexē comunicar de sus Republicas porq̄ segū Aristoteles, y otros,^h por esto los pueblos los precia mas, y los temē mas, porq̄ cō la grādeza ponē el p̄to, y cō

la llaneza quitā el miedo. Y esto quiso dezir Iuan de Mena en aquel verso. *Quetal hōrahazē al hōbre, Qual veen que es su rāfex.* De Octauiano Emperador dize Suetonio, q̄ nūca à el vinierò embaxadores q̄ en viendole no se espā rāfex, y despues comunicā dole no le adorāfex. Algunos Corregidores hā menester en estomas espuela q̄ otros, porq̄ cierto tratā vilmēte sus personas y familias, sin el adorno de vestidos, criados, menaje, y cauалlos que requiere el Oficio, con lo qual le enuilecen y afrentan. Otros hā menester freno, porq̄ superflua y vanamē te se tratā, y gasta por jara cia y delectaciō, y tomā estado de grādes à costa del sudor de los pobres, como q̄ da dicho. Y este desfordē y falta de parsimonia es muy reprouado por la ley Fania, y Licinia, y otras leyes q̄ hizieron los Romanos para tēplar los gastos, de q̄ hizo mēcion Aulo Gelio, y otros. Porq̄ el juez q̄ gasta mas de lo q̄ puede, esta a peligro de hazer lo q̄ no deue, emprestido por muchas vias la justicia para cūplir (por su apeto) no lo q̄ ordena la razō, sino lo q̄ mada su señora la vanidad. Por lo qual segū dize Esparciano, el Emperador Adriano, tassō y señalo los gastos de los juezes, y así se lo acon

le, quamuis Idio rāstille. Si careas veste, nec sis vestitus honeste. Nullius es laudis quamuis scis omne quod audis.

Floria. in l. sed & si quid. § Mancipio. ff. de Vusu. etu, Lucas de Penna in l. 2. C. de Vestibus holoberris lib. 11. Chafan. in Catalo. 1. p. Confide. 23. & 7. p. cōsiderat. 44.

i Noctium Attic. lib. 2. c. 4. Cap. Parsimonia. 41. distin etion. glof. in d. cap. vt Apo stolicæ. verb. *Dignitatum*. de Priuilegijs in 6. Gregor. in l. 8. tit. 8. p. 2. Contra. in Tē plo Iud. lib. 1 cap. 1. de Imperat. §. 3. nu. 6. singulariter Biesius de Republ. lib. 3. c. 18. fol. 149. & que tradit Pute^o de Syn dicatu. in prin cip. tit. de Regum. excessib. nu. 22. Baeza de Dote c. 2. nu. 28. & dicā inf. libro. 2. ca pit. 17. num. 148. & se quenti.

a Libro 5.º ubi: *Omnes illi qui- bus aliquod ex- traribem impo- rium committi- tur, singuli ra- tione sui officij congruentem ac- cipiant mercedem: nam neq; ex suis facultatibus in alienis locis vivere eos consentaneum est, neq; rusticum in- mensis ac nullo certo modo desin- tis sumptibus eos vi.*

b In Clemet. 1. §. 1. de Statu- monach. ubi: *Nec in qualita- te pennis regula- ris excedat rmo desit.* & que tradit Analla- frus Germon. li. 3. de sacro. immunit. c. 6. num. 71. & se- quentibus

c Vt habetur in l. Sed si quid, §. Mācipiorū & ibi Florian. ff. de V usufructu. l. final. C. de Postulādo glo. in. l. 1. C. Nulli licere in franis. lib. 11. Ioann. Liceri. in tract. de Pri- mogen. lib. 2. q. 3. num. 21. Late Bude. in Tract. de Iure fitici. pag. 154. Contra. in Curial. Breuiar. lib. 1. ca. 9 in princ. n. 11. & seq.

d L. Item apud Labeonem. §. Si quis virgines ff. de Iniurijs. Speculator. tit. de Aduocato. §. fe- quitur.

e In Alexand. Seuero: *In animo habuit omnibus offi-*

sejo y escriuio Mecenas: al Emperador Augusto Cesar, segū refiere Dió.

47 Y aqui es de advertir a los Corregidores, en especial a los letrados, que no vlen de vestidos y ropas de color, que arguyen liuandad, y ofenden los ojos de los hombres graues, que los mirā, sino cō uiniérés a su Oficio y dignidad, saluo la que a los Cardenales, y a los Sacerdotes y Religiosos ordeno el Papa Clemente, y otros. ^b En esto del vestir vsauan los Romanos. ^c q̄ el Rey trahia la purpura, el soldado la clamide, el sacerdote la estola, el abogado la toga, el frayle la cogulla, y el pretor la trabea blanca, por que como se dize por adagio, *El vestido muestra el Oficio* ^d Este mismo intento tuuo Alexandro Seuero, segun refiere Lampridio, ^e de que todos los oficios y dignidades traxessen ciertos y conocidos vestidos, por los quales se distinguessen vnos de otros Y Vlpiano, y Paulo Iuriconsultos se lo estorua ron, diziendo, que con facilidad dello se causaria in jurias y contiendas entre los hōbres. De vn Senador refiere el Iuricon-

sulto Pomponio, ^f que vsa ua traer vestidos mugeriles, del qual y de muchos otros atemirados en esto haze larga censura Tira- que lo. ^g Licurgo hizo ley que se traxesse cada año vn vestido, no tātō sum- ptuoso, quanto honesto: pero auiendo hazienda para ello, no solo no se puede condenar en el gouernador el lustre, y esplendido tratamiento de su persona y familia, si no alabarfe, porque como queda dicho, la hermosura y grādeza nos pone en admiracion.

48 Tampoco deuen traer los Corregidores y juezes los cabellos rizos, teñidos, o afectados, porque es cosa afeminada. ^h Y por esto dize Plutarco, ⁱ q̄ Filipo padre de Alexandro priuò, y con razon, de Oficio a vn juez. Y Elia no ^k refiere, q̄ Archidamo Rey de Macedonia, indignado de Ceo, hombre anciano, culpado en esto, le dixo: *Que podra este hablar cueradamente, pues no solo trae el animo aseitado, sino tambien el cabello?* Deste vicio vsaron mucho los antiguos Italianos antes de la venida de Eneas, como de Laulo lo refiere Virgilio. ^l

D E

etiam caput fucis contaminatum est? De quo vido Clementem Alexand. li. 3. Pedag. c. 3. Cali. Rho dig. lib. 18. c. 11.

l Lib. 10 Æneid. *Sanguine turpantem comptos de more capillos, Vbi Seruius interpres id adnotauit.*

cijus genus proprium vestimentum dare. & omnibus dignitatibus, vt a vestitu dignoscantur, & omnibus seruis, vt in populo possint agnosci, ne quis seditiosus esset, simul ne seruus ingenuis miscerentur: sed hoc Vlpiano Paulog, & dispuantibus, plurimum rixarum fore, si faciles essent homines ad iniurias.

f In l. inter Vestem. §. ff. de Auro & argento lega- to.

g In II. Connu- bia. l. 3. gless. 1. numer. 88. & seqq.

h Poëta. *Sint procul a nobis inuenes vt san- na compri.*

i Vt refert Si- manc. de Ca- thol. Institut. titulo. 46. de pœnis. nume- ro. 59. *Qui in capillis infidus est, qualemin ne gotijs reemur su- turum.*

k Lib. 8. Var e- histor. *Quā hic sani dicitur, cuius non solum animus, verum*

DE LA VIRTVD DEL Corregidor.

50 **S**iendo el Corregidor de la modestia y templança que auemos dicho, será poco necesario encomendarle la honestidad y castidad, pues concurriendo en el las dichas virtudes, se precia de esta, la qual no es la que menos ennoblece à todos, ni lo contrario della lo que menos enuileze, en especial à los hōbres publicos y exēplares: y porq̄ desto tratamos en otros

a Lib. 2. c. 2. nu

me. 67. & lib.

5. cap. 3. n. 118

b Dicemus inf

lib. 3. c. 11. n.

& seqq.

c Dicemus inf

lib. 2. c. 2. nu.

23. & 36.

d Dice. li. 2. c. 3

e Dicemus lib.

2. c. 14.

f Li. C. de Cō

ditis in publi

cis horre. lib.

10. l. 3. titul. 4

par. 3. Bald. in

l. 2. nu. 15. C.

de Sententijs

ex peri. c. reci

tan. vbi dicit:

Ne sine scientia

sit infidus, si

ne conscientia

diabolicus. Boc.

decif. 153. nu

me. 31. Rolā.

consil. 12. nu.

4. & 5. vol. 3.

Neu. in Silua

nupt. lib. 6. n.

5. Bell. in Spe

culo. princip.

Rub. 6. litera

X. fo. 19. Iasō

inl. Rē nō no

uā. not. 1. C.

de Iudic. Aui.

in procc. cap.

Pratorū glos.

fin. in fin. Gre

capitulos, me remito alli

51 **M**anso y justo, y teme

roso de Dios, y de buena

cōciencia, casto, y no auar

riento deue ser el Corre

gidor, y bien entēdido di

zen las leyes Reales, por

que con la mās edūbre ^b

agrada à los negociantes,

y determina los negocios

atentadamente, con la re

ctitud ^c galardona los bue

nos, y castiga los malos, y

guarda justicia à las par

tes; con el temor de Dios

teme el ofēder e injuriar

por amor de Dios; con la

equidad y benignidad ^d

administra justicia, por

dar tan buena cuenra co

mo la toma; y de la casti

dad resulta buen exēplo

para los subditos, y de huir

de la auaricia, puien elim

pieza en no recibir do

nes, y en no llevar drehos

y otras cosas indeuidas. ^e

52 **E**stas son las dos sales

que dizen los Iurifconsul

tos ha de tener el buen

Gouernador; la vna lla

man sal de concien

cia, y la otra sal de sabidu

ria: ^f con las quales se gu

sta de todo negocio sabro

samsamente: con la con

ciencia abraça todos los

preceptos de ley natural,

diuina y humana, amar à

Dios, y al proximo, y ha

zer todo aquello que para

si querria. Con la sabidu

ria se gana la discreciō y

conocimiento, para go

uerner la Republica, y

administrar justicia. Con

la estimacion del valor

de las cosas para la exe

cuciō de la justicia comu

tatiua, que pertenece a la

parte de la gouernacion

del pueblo, y con noticia

de los derechos, para la de

terminaciō de las causas,

q̄ pertenece à la parte de

la justicia distributiua. Y

estas dos sales son las q̄ pri

mero cōsidero Ietro, quā

do aconsejó à su yerno

Moysen, ^g q̄ escogiesse pa

ra juezes varones sabios y

temerosos de Dios. Y lo

mismo se dixo por Dauid

en vn Psalmo. ^h

53 **I**esu Christo nuestro ma

stro ⁱ loando el buen ad

ministrador de la tutela

del talēto, q̄ es el cargo q̄

cada vno toma en su en

comienda, dize q̄ deuen

cōcurrir quatro virtudes

en el buen ministro deste

talēto, cōuiene à saber, la

primera diligēcia ^k para

inquirir y proueer, porq̄ la

diligēcia es minā de bie

nes, y la negligēcia madra

stra de las virtudes. La se

gunda, q̄ sea subdito pa

ra obedecer los manda

mientos de su Principe. ^l

La tercera, q̄ sea bueno, ^m

para

go. in. l. fin. gl.

Conocer. tit. 10

par. 2. & in gl.

4. in proccinio

3. p. Didacus

Perez in. l. 1.

tit. 15. libr. 2.

Ordinam. co.

586. in fine.

Segura in Di.

rector. iud. 1.

p. c. 6. Ceruan

tes in. l. 2. T au

ri nu. 3. & 4.

g Dixi sup. illo

cap. num. 24.

h Psalmo. 2. *Et*

dimini qui indi

catis terrā: serui

te Deo intimare

i Matth. 25.

k Dicem^o inf. li.

5. c. 1. nu. 142

cū sequentib.

l Paul. ad Rom.

13. l. 3. tit. 4. p.

3. l. 1. in fi. & l.

3. vers. *Primera*

mēte. tit. 9. li. 3

Reco. c. 1. Pre

torū, vbi Auil.

verb. *Mādamē*

tos. Burgos de

Paz. in. l. 2.

Taur. nu. 34.

m Epithetū con

gruentius iudi

cis est Bonus

vir. l. Cōtinu^o

§. Cūta, & ibi

DD. ff. de Ver.

oblig. l. Cate

raz. §. 1. ff. Fa

milte hercisc.

l. Sed & si vni

us. §. Prator

ait. & ibi glo.

& Bartol. ff.

de Iniurijs. l.

Vir bonus. ff.

de Iudic. Mat

thæ. de Af

flēt. Decif. o

tit. 9. part. 2.
l. 1. tit. 4. pa. 3.
l. 3. tit. final.
par. 7.

a §. Iuris precepta, instituta de iust. & iur. l. 1. tit. 1. par. 3. dicam libr. 2. cap. 2.

b Ad Galat. 2. Non iustificabitur homo in operibus legis, nisi per fidem Iesu Christi. & de hoc dicemus lib. 2. c. 2. numero. 89.

c Sapientia. 1. Diligite iustitiam qui iudicatis terram: sentite de Domino in bonitate. & in simplicitate cordis querite illum.

Et Ecclesia. 2. Va dissolutis corde, qui non crediderunt Deo, & ideo non protegentur ab eo.

Et Matthe. 17. Que procedunt de ore, de corde exeunt, & coinquinant hominem. l. 53. tit. 5. ad finem. p. ibi: Mas lo que sale del coracon. Et Luca. 6. Bonus homo de bono thesauro cordis bonum profert.

Prouerb. 6. Cor machinans cogitationes pessimas odit Dominus. & Matthe.

5. Beti mundo corde quoniam ipsi Deum videbunt. &

para que de lo suyo a cada vno, y a ninguno haga injuria, ^a y la quarta, que sea fiel en Ee Christiana. ^b Y tenga fidelidad y limpieza de coracon, y de manos ^c Porque es cierto que los Oficios preeminentes se conseruan con las virtudes, mas las heroycas virtudes corren peligro entre los Oficios, sino tienen las virtudes echadas hondas rayzes en la voluntad. Y desta suerte es el ministro en esta vida virtuoso y bienauenturado; dos cosas que por si son desfeables, y por el mismo caso sublimes:

54 Y aun quando se eligessen las personas para estos magistrados por meritos y virtud, son tales los gouernos de su cosecha, segun san Gregorio, ^d que quando los hõbres se veen en ellos cercados de tantos poderes, y de tantas honras toman en si loçania, y soberuia, ^e porque de ordinario la prosperidad es esponja de vicios, y prensa de las virtudes, y en ella se acuerdan menos los hombres de si, y no se conocen quan poca cosa son, y se desordenan cõ la ambicion mas que en las aduersidades, porque es mas dificultoso guardarla modestia en las cosas prosperas, que

en las aduersas: por lo qual dixo Dauid, ^f que el hombre puestto en la honra, pierde el entendimiento, y haze se semejante a los brutos: esto es, porque no son todas cabeças para andar en alto y asì fuele: desuanecerse y caer abaxo, porque no entienden su estado, y pierden el conocimiento del, y quedan llenos de viento y vacios de virtudes, ni cõsideran el cargo que tienẽ acuestas, ni los ojos en que pueden caer, porque muchas vezes vamos por el camino que entendemos es derecho, y hallamos a las vezes grandes estropieços; que aun en el camino de recho y llano salẽ çarças, que nos trauan en los vestidos: y aunque no erramos en la carrera, muchas vezes tropeçamos en ella: y asì puestto que el Gouernador sea bueno, mucho ha menester buena vida que le enderee: y el hombre cuerdo ha de pensar que mientras viuieren en esta vida, la felicidad tiene como prestada, y la aduersidad por natural patrimonio.

55 Tres cosas le aprouecharian mucho al Corregidor para endereçar sus costumbres, y acertar en sus Oficios. La primera, ser dado a la ora

E 3 cion,

non intellexit, si nãlis est factus iumentis insipientibus.

Psalm. 48.

Pauit eos in innocentia cordis sui.

d Lib. 26. Moral.

e Ecclesia. 32. Rectorem te posuerunt nollis extorri. Patritius libro. 1. de Rep. tit. 1. fol. 9. refert Dioclecianum dicere solitum, Nihil difficilius esse quam bene imperare. Initia Principatus faciliora sunt, quoad populi fauorem sibi conciliant, sed postquam potitum erunt sunt sanctia ac libidine omnia pessendant, nullus Dei metus, nulla religio eos coeret, & tandem insaniunt, donec a populis opprimatur. Christof. Oratio. ne de beato Philogonio, aut Mandani magistratus nequaquam possunt Christianorum demonstrare virtutes quin prius frequenter habent accusationem malitie. Quoniam & sollicitudines amicorum, & adulationes & alias per multa his sediora, tales Magistratus solent conciliare.

f Psalm. 48. Homo cū in honore esset,

- a Cap. 35.
 b Matth. 21.
 Marc. 11. Ioã
 14. 15.
 c Psalm. 144.
 d Ad Coloss. 3.
 e Cap. In nomi
 ne Domini de
 Testibus. c. In
 nomine Do
 mini. 23. dist.
 1. In nomine
 Dñi. C. de Of
 fic. præf. .
 præf. Afric. Au
 thē. de Armis
 auth. de quest.
 in princip. &
 præm. Partit.
 in princip.
 f Psalm. 126.
 Ioann. 15.
 2. Corint. 3.
 g Lib. 7. de Ci
 uitate Dei. c.
 c. 12. & Guar
 diola de Ne
 bil. fo. 1. pag. 1
 h Lib. 3. de Re
 publ. tit. fin.
 i Lib. 12.
 k Episto. 32. ad
 Lucillum.
 l In tract. 2. del
 Gobierno de la
 casa.
 m Lib. 3. de Cō
 solatio. Philo
 soph. c. 4.
 n In Epistol. Et
 quoniam fortu
 ne bonasunt, nec
 quemquã melio
 rem reddunt,

cion: la qual con humil
 dad y confança penetra
 las nubes, como dize el
 Ecclesiastico: y echa en
 el nombre de Iesu Chris
 to nuestro Redemptor, y
 por sus meritos, alcãçara
 lo que pidiere y le conui
 niere, como el mismo lo
 dixo^b y prometio a sus di
 cipulos: porque segun el
 Profeta^c cerca estã Dios
 de todos los que le inuo
 can en la verdad. Y jũto
 con esto deue ofrecer a
 Dios su intenciõ y volun
 tad, pidiendole que se la
 acepte en su seruicio, y
 que le guie, disponga, y a
 conseje de tal manera, q̃
 todo lo que el hiziere en
 la administracion del Of
 ficio, sea para seruicio su
 yo, y para el bien publico
 y su propia saluacion. Y
 esto aconseja S. Pablo,^d y
 lo vsaron los santos, y los
 sabios.^e Y pues nadie pue
 de gouernarse a si mis
 mo, ni obrar la justicia sin
 la ayuda, fauor y gracia de
 Dios,^f bien se puede en
 tender quanto mas neces
 fario le deue ser al Corre
 gidor para regir y gouer
 nar justamẽte a muchos,
 pedirle su fauor con efica
 cia, temor, y deuocion, pa
 ra que le dẽ su gracia y suficiencia. La se
 gunda cosa es, el miedo de la verguença.
 Y la tercera el desso de la honra: y assi fin
 gia Platon, que queriendo Iupiter encami
 nar a los hombres en la manera de gouer
 narle, ordeno a Mercurio que traxesse a la
 tierra la verguença, y la justicia, porq̃ abor
 reciendo la iniquidad, obrassen bien. Las
 cosas vergonçosas que deue huir el Corre

gidor, son, parecer soberano, embidioso,
 ambicioso, inorante, chocarrero, codicio
 so, vengatiuo, mal intencionado, habla
 dor, y menospreciador de la honra de los
 subditos. Y ay del estado gouernado por
 vn mentecapto y furioso, y mas si trae de
 ordinario la boca llena, y la bolsa abierta,
 y la conciencia rota, y la verguença per
 dida.

56 San Agustín dize, que de la honra
 es digno solo el virtuoso, y que sin virtud
 no puede auer honra. Por lo qual el fortissi
 mo Capitan Romano Marco Marcelo (se
 gun refiere Patricio^h) traço que la escala
 para los magistrados fuesse la virtud, con
 cuya sinificacion y exemplo los Romanos
 hizieron dos moradas y templos muy sum
 ptuosos, el vno para la virtud, y el otro para
 la honra: y ordenaron, que estas dos casas
 fuesen auidas por dioses, y honrauanlas co
 mo a dioses, y mandaron que ninguno pas
 sasse al templo de la honra, si primero no
 passasse por el templo de la virtud; en lo
 qual dauan a entender segun Augustino, q̃
 ninguno auia de subir a honras sino por vir
 tudes, porque por los merecimientos deue
 cada vno venir a la honra, y no por codicia
 engaõosa, ni por falsedad. Y a esto alude lo
 que escriue Trogo Pompeo,ⁱ que Alexan
 dro hizo Rey de Sidonia, a vno que se lla
 maua Abdolino (siendo limpiador de po
 ços) porque por su valor lo merecia. Y lo
 que de Platon refiere Seneca,^k no auer en
 el mundo Rey que si se examinasse desde
 su principio su linaje, no le hallassen decen
 diente de algun esclauo, o de otra tan baxa
 persona: de lo qual trata bien Iuan Costa.^l
 Boecio^m dize, que la dignidad, ni la hon
 ra, no tiene de suyo ninguna virtud, ni bon
 dad, sino vna falsa opinion que en ella es
 virtud propia, y que no ay duda ninguna
 que los malos pueden alcãçar dignidades y
 hõras: y si ellas fuesen de si buenas, harian
 buenos a los que las poseen, y virtuo
 sos: lo qual no hazen segun dixo Seneca,ⁿ
 porque son bienes de fortuna. Y segun Cor
 nelio Tacito, de infinitos Cesares y Empe
 rado

radores que huuo, todos se hizieron peores con el imperio, y solo Vespasiano de sus antecessores se mudò en mejor con el Y por esto dixo vn truhan a Claudio Neron, que los rostros de los buenos Principes se podiã ver en la tabla de vn solo anillo. ^a Yaunque parezca que los constituydos en Oficios y dignidades, son buenos, porque son honrados, pero mas les nace de alli a los malos deshonor, que honra: porque mas manifestado es cada vno por malo, quanto mas es denostado, y desechado de los hombres: y esto hazen las dignidades y las honras con gran razon, porque los malos dan a las dignidades y honras su galardón, así como ellas a ellos: quiero dezir, q̄ así como los malos ensucian y deshonoran las dignidades, así las dignidades ensucian y deshonoran a ellos, manifestandolos por quales son. San Bernardo ^b dize, que el Governador indigno de la silla, es como la ximia que està encima del techo, la qual quã to mas eminente està, tanto mas parecen sus torpedades. A este proposito trae Valerio Maximo ^c el exemplo de Scipion hijo del superior Africano, que auiendo pretendido, y obtenido el Oficio de pretor de Roma, mas por respetos agenos que por meritos propios, visto por sus deudos que con vicios y torpedades manchaua la toga (vestidura blanca, que en señal de pureza de costumbres trahian los pretendores de los magistrados, como adelante veremos) y la mala cuenta que daua de sí, no consintieron q̄ se sentasse en su tribunal para juzgar, antes le quitaron la sortija donde estaua grauada y esculpida la cabeça de su padre Scipión Africano, por temor que no se cullasse cõ ella alguna cosa temerariamente, con que aca barse de perder su honra, y enturbiasse la mucha de sus passados. Y a esto alude lo que dixo Liuius ^d del Governador y magistrado indigno de su cargo, que no solamente abaxa su autoridad, sino tambien la magestad del Principe.

Y porq̄ de las virtudes, o vicios del Governador, resulta el malo, obuẽ exẽplo para los

subditos, conuiene q̄ en esto, como tan necessario e importante, aduertta el Corregidor. Cosa de locos es (dize Ciceron ^e) q̄ encarguen de corregir los delitos, al que de emẽdar los suyos esta muy olvidado; que es lo que dixo Epieteto, No erraras en el iuyzio, sino errares en el progreso de tu vida. Y las leyes reales, hablando del juez mal morigerado, ^f dizen: *Porque no seria derecho, que el que fuesse a tal, juzgasse a los otros, &c.* Aunque muchas vezes se ve que personas muy dissolutas, en subiendo a algun grado de dignidad, sino son del todo agenas de entẽdimiento, se bueluen modestas y graues: como se lee de Quinto Fabio Maximo, que auiendo biuido en lasciuia y mil deshonestidades, luego que subio a dignidades ciuiles, se hizo en poco tiempo modestissimo y grauissimo. Y lo mismo ecriue Budeo ^g de los que eran promovidos en Atenas al Senado de los Areopagitas, que si alguno antes auia sido de intolerables costumbres, se hazia con el dicho ascenso y promocion (como milagrosamente) consuma dissimulo y perfetissimo en granedad, valor, y virtud. A este proposito haze lo q̄ dixo Seneca. ^h A otros siẽpre deuemos perdonar,

^a Vt refert Patric. de Republ. lib. 1. tit. 1. fol. 9.

^b Ad Eugeniũ Pontificẽ. c. 2. & Polydicus Improbis honores promitti, quo fuerint indigniores, hoc & negligentiores sunt, impudentiaque magis & audacia pleni,

^c Lib. 3.

^d Non qui sibi honorem adiecisset, sed in dignitate sua vim, ac ius magistratui quem gerebat, dempsisset.

^e Tuscul. 3. Stultitia proprium est aliorum vitia cernere, suorum obliuisci. Frat. Marco. Antonio, de Camos de Microcosmia. 1. parte. dialogo. 14. pagina. 174. columna. 1. & col. anteced.

^f L. 4. titulo. 4. part. 3. l. 36. & 58. ad fin. titulo. 5. part. 1. & l. 7. titulo 9. libro. 3. Recopil.

^g In l. fin. chart. 247. cum seq. ff. de Senatoribus, & Conrad. in Tẽplo Iud. lib. 1. capite. 1. §. 3. fol. 58. num. 12.

^h Lib. 1 de Magistribus: Alterisẽ-

per ignoscito, tibi ipsi nunquam: nihil est enim turpius, quam qui obijcit alteri, quod sibi obijciendum est: quod enim de aliis tractas, de tuis iudicis.

a De Confessione
10. Curiosum genus ad cognoscendam vitam alienam, desidiosum ad corrigendam propriam.

b Cap. 6. Quid autem vides festucam in oculo fratris tui, & trabem qua in oculo tuo est, non consideras, ca. Nos & cap. Infames. 2. q. 7. c. Qui sine peccato. 3. q. 7. Ioan. Gerson de Imitatione Christi lib. 2. c. 3. Habe primū zelum super te ipsum, & tūc zelare etiam poteris proximum tuum, & ibid. c. 4. ait. Parua in alijs reprehendimus, nostra maiora pertrāsimum

c Cap. 4. Medice cura te ipsum.

d Ad Rom. 2. Inexcusabilis es o homo, omnis qui iudicas, in quo enim iudicas alterum, te ipsum cōdemnas

Et iterum infra: Qui ergo alium doces, te ipsum non doces? qui predicas non furandum, furaris? qui dicis non machandum, macharis? qui abominaris idola, sacrilegiū facis? qui in lege gloriaris, per prauaricationem legis Deum inhonoras? Facit l. si quis ad Declinandam

pero a nosotros nunca, porque no ay cosa mas torpe, que oponer vn hombre a otro loque se le puede oponer a el. † S. Agustin^a en este intento afirma, que era curiosidad reprehensibilissima, entender los hombres en corregir vidas ajenas, siendomuy descuidados en poner concierto en las suyas, Y por S. Lucas^b dixo Christo nuestro Redentor al hipocrita: Para que miras la paja en el ojo ageno, y no consideras la viga en el tuyo proprio. Y en otro lugar por el mismo, c dixo a los de Nazaret, Medico, curate ati mismo. Y san Pablo, d No tienes escusa, o juez porque en lo que a otro juzgas, a tite condenas. Y en el mismo lugar dize: Tu q enseñas a otros, no te enseñas a ti: tu que significas que no hurten, hurtas: tu que dizes que no adulteren, adulteras: tu que abominas de los idolos, hazes sacrilegios: y tu que te precias de guardar la ley, preuaricandola ofendes a Dios; Y en el Ecclesiastes^c se dize, Vien lugar de juyzio la maldad y en lugar de justicia la iniquidad. Y en otra parte el mismo san Pablo^f dize. Castigo mi cuerpo,

y sojuzgole, porque predicando yo a otros, no sea reprobado. El Profeta Nathan, como se cuenta en el libro de los Reyes, g para auergoçar mas al Rey David, y conuencerle de su culpa, le puso vn caso que sentenciassse en tercera persona, y condeno la el Rey, y el Profeta le dixo: Tu te has sentenciado, Rey, q tu eres a quien has condenado. Esto se enseña tambien por san Ambrosio, y por los decretos, h que aquel deue ser juez del error ageno, que no tiene que condenar a si mismo: y el que no obra aquellas cosas q piensa castigar en otros, juzgando a otros, da sentencia contra si: Y Elaiasⁱ exclama diciendo: Tus Principes, Israel, son infieles, compañeros de ladrones, todos codiciosos de dadiuas, ni administran justicia a los menores, ni admiten las causas de las biudas. Y Cassiodoro, k dize ser necesario para la Republica elegir personas aptas para la dignidad, y que no este grauado de malas costumbres, el que ha de ser ministro de justicia, porque seria cosa baldia pedir avn hombre loque se sabe que no tiene. Y en

in. fi. C. de. Episcop. & cleric. l. 2. C. de Cōmerc. & mercimon. tradit Puteus de Syn dicat. in euidētrialib. ante tit. de Excessib. Imperat. nu. 1 & seq.

e Cap. 3. Vide in loco iudicij impietate, & in loco iustitia iniquitatem, & dixit. Iustum & impium iudicabit Dominus, & tempus omnis rei tūc erit.

f 1. ad Corinth. 10. Castigo corpus meum, & in seruitutem redāgo, no forte cum alijs predicauerim, ipse reprobus efficiar.

g 2. Regū. c. 12.

h Ambrosio super Psalm. Beati immaculati, & inc. Iudicet, & c. Postulat^o 3. q. 7. Iudicet illo de alterius errore, qui non habet in se ipso quod condemnet & iudicet, & qui non agit eadem que in alio putaueris puniēda, ne cū de alio iudicet, in se ferat sententiā

i Cap. 1. Principes tui desertores, & furum socij, omnes donorū cupidi, atq; nu-

marij, pupillisius nō reddūt, viduarū causas nō admittūt
k Li. 3. & 10. Epist. Necesariū esse Reip. eligere personas dignitatib^o aptas, vt cui iustitia cōmittitur, malismo ribus nō grauetur, alioqui inefficax est ab homino exigere quod agnoscitur non habere.

a *Dissimilis ab ac-
cusato debet es-
se qui iudicat.*
b *In cogit. Om-
ni vitio carere
debet, qui in al-
terum dicere pa-
ratus est.*
c *Cap. 25.*
d *Cap. 3.*
e *De Vita & mo-
ribus Philo-
sophor.*
f *Quid. in Me-
tamorphio.
Pronaq; cum spe
sicut animantia
cetera terram,
Os homini su-
blime dedit, ca-
lunque, videre
Iussit, Et erectos
ad sidera tollere
vultus.*
g *Lib. 4. Dec. 2.*
h *Senec. relatus
a Platea in l.
Nulli. C. de A-
genti. in rebus
lib. 12. dicit:
Nihil magis ti-
midum facit ani-
mum, quam re-
prehensibilis vi-
ta conscientia.*
i *Genef 4. Om-
nis qui intenerit
me, occidet me.*
k *Cap. 17. Siue-
spiritus sibilans.*

otra parte dixo, ^a que el juez no auia de ser semejante al acusado. Lo qual dixo mas breuemente Salustio, ^b De todo vicio ha de carecer el que a otros a de reprehender. Por esto mandaua Dios en el Exodo, ^c que las tixereras de despauilar del templo, fuesen de oropurissimo, para significar la perfeccion de los que ha de corregir a otros, como lo dixo Christo por san Iuan ^d a los juezes que le presentaron la muger adultera, requiriendo su parecer, e inclinandose, e seruiuo con el dedo en la tierra lo que leuanto les dixo, que fue, El que se hallare sin pecado, tire el primero la piedra contra esta muger. Refiere Diogenes Laercio, ^e que siendo preguntado Solon, qual auia de ser el Corregidor respondio, que primero ⁶⁰ auia de endereçarse a si mismo, q̄ al pueblo: porque de otra manera, terria como el que quiere endereçar la sombra torcida de vn ramo, que no podra hazerlo, sino endereça y defencorua primero el ramo. Y pues la estatua del hombre la diferenciò Dios de los animales, ^f y la hizo derecha, no es razon que sea la conciencia torcida. O quantos hemos visto condenados por sola vnaculpa q̄ cometieron en su vida por sentenciade aque-

llos que la misma culpa cometian cada hora. Tito Liuius dize, que los Gouernadores sean de irreprehensible vida, sin màzilla, de la manera que presumen y profesan cõ las vestiduras blancas, q̄ en testimonio de su limpieza solia en tiempo de los Romanos vestirse, como adelante diremos.

⁶¹ El pecado y maia conciencia es la cosa del mundo que mas haze acouardar y temer los hõbres ^h como se vio en Cain despues que matò a su hermano Abel, que cõ no auer mas hombres que sus padres que le pudieran ofender por ello, dezia: Qual quiera que me hallare, me podra matar fino que del raton, y del aire auia miedo, ⁱ q̄ es lo q̄ se dize en el libro de la Sabiduria, ^k que aun del aire que passa, se teme el malo. Y asì el mal Prelado, señor, y juez, teme al buen subdito, como Herodes temia a san Iuan Baptista, porque le redarguia el adulterio con la muger de su hermano: ^l porq̄ como dezia Alexandro, por animoso que sea vn hombre, la propia conciencia del mal le hara que como couarde tema.

Quatro cosas hallo yo que obligan a los Corregidores a pecar menos que los particulares, La primera, lo que auemos dicho, que ha de carecer de toda mancha, el que ha de limpiar y censurar las ajenas. La segunda, que los delitos de los particulares pueden ser ocultos, pero los de los Corregidores no, como quiera q̄ todos los infidiã y miran, como al blanco los ballesteros: y es lo que se dize por san Mateo, ^m No puede esconderse la ciudad puesta sobre el monte, ni la vela sobre el cãdelero; que son las obras de los hombres publicos. Y bien asì como a la tinaja hendida no se echa de ver su vicio estando vacia, y despues llena de agua, luego descubre sus hendeduras: asì el subdito no muestra quien es, y por hendidado que este, cubre sus quiebras, pero luego que le hinchen con el mando, luego q̄

l *Marc. 6. c.*
m *Cap. 5. Non po-
test ciuitas abs-
condi supra mon-
tem posita. Et
infra: Si luceat
lux vestra corã
homimbus, vt vi-
deant opera ves-
tra bona.*

^a Chrysoft. lib. 3. de Sacerd. *Qui in dignitatibus fastigio positi sunt, nemine non noti manifesti, sunt: tum vero. si vel tantillum peccauerint, parua eorum peccata alijs magna videntur, neque enim peccati magnitudine, sed peccantis potius dignitate peccatum pleriq, omnes metuantur.* Iuue. Saty r. 8. *Omne animi vitium tanto conspectius in se. Crimē habet, quāto maior qui peccat habetur.*

^b In Plat. 5. *Quo plus doctrinā acceperunt, eo maius sibi eunt supplic. am.*

^c Cap. 4. *Ecclesiast. 10. Secundum iudicem populi sic & ministrus eius, & qualis est rector ciuitatis, tales & habitantes in ea. c. Precipue 1. q. 3. l. 39. 52. & seq. tit. 5. par. 1.*

^e Egesippus lib. 2. c. 5. *Sicut boni principis vita probitatis, quedam prescriptio, & vniuersis viuendi forma est ita Imperatoris colluctio, lex flagitiorum est, & Iustinian. in Authen Vr iudic.*

le ponē en las manos el Oficio, luego publica sus defetos y sus hendeduras por vnas aparece la soberuia, por otras la codicia, por otras la inorācia, por otras la sensualidad, y por otras otros defetos encubiertos. Y tambien porq los pecados pequeños de los hōbres publicos parecen grandes a los subditos, y los miden no por la grauedad de las culpas, si no por la dignidad de las personas.^a La tercera, por que son mas graues sus pecados, en etpecial si proceden del Oficio: porque como dize san Chrysoftomo,^b auiendo recebido mas doctrina, son sus culpas dignas de mayor pena. Y por vna autoridad del Leuitico^c sedize, que se hazia tanto sacrificio a Dios por el pecado de vn solo Sacerdote, como por los pecados de todo el pueblo: que es lo que dixo Ciceron, que no era tan malo pecar los Principes y superiores (aunq esto de fuyo es gran mal) quanto por la ocasiō que dauana muchos de pecar. Y asì el menor vicio en vn Corregidor, es como lepra en vn hermoso rostro. Y ay del que guia y va adelante, que el cae, y los otros que le siguen, le pifaran, que es la pena del que se atreue a guiar por donde no sabe: y sobre su pecado dara cuenta de los pecados que siguen-

do su mal exemplo se hazen. Y esta causa de los daños que haze con su mal exemplo, es la quarta: porque bien asì como quādo el relox anda desconcertado, mas se atribuye a aquel yerro al reloxo, que tiene cargo de concertarle, que al mismo relox, asì sierrando el pueblo y dexando las virtudes por los vicios, a aquel se hade dar la culpa, q̄ tiene cargo de moderarle, y corregirle, pues con su mal exemplo le estraga y desconcerta: y asì como el mar imita y sigue al ayre de manera que si el ayre esta sereno, està el mar sosegado, y si el ayre anda tempestuoso, anda la mar con tormenta, de la misma manera a imitacion del juez (como se dize en el Ecclesiastes)^d se rigen y componen los subditos los quales no tienen discrecion para desechar lo malo, y elegir lo bueno, ni para considerar, que puesto caso que sean obligados a obedecer su justicia justa, no son obligados a imitar su vida mala, y apenas les parece q̄ yerran, quādo en el error los imitan: y no es otra cosa vn exemplo vicioso de los tales fino llevar y forçar al pueblo à ser malo: segun dixo Egesippo, y muy bien el Emperador Iustiniano en vn Autentico^e y asì deue los que gobiernan hazer tales obras, que sean dignos de loar por ellas, y muy honrosas, para que las imiten otros, y mostrar con su exēplo todo lo que persuadē e palabra y por cícrito, y que no sea mas difícil (segun

fine quoq, suffrag. §. fin certe. *Quis enim (inquit) sine periculo non suretur, quis non latrocinebitur sine reatu, ad administratorem respiciens vendentem, & presumens quia quicquid egerit illicitum, hoc peccatis dando redimet, &c. vbi singulariter proficitur in proposito. & tangit Azueo. in l. 5. nu. 1. titu. 9. lib. 3. Rec. & late Tirag. vbi iura & DD. citat de Pœnis temp. cauf. 3. 1. numer. 38. & seq. & cauf. 44. nu. 53, & cauf. 5. 1. num. 97. Didac. Perez in l. 1. tit. 1. lib. 2. Ordicol. 323. in princ. Simā. de Repub. lib. 9. c. 13. & 14. Conrad. in Tēplo Iudic. lib. 1. c. 1. §. 1. nu. 5. & lib. 2. c. 1. §. 3. num. 3.*

dezia Homero) hazer las grandes hazañas q̄ escriuir las y no hã de ser maeftros de pico solamente, porq̄ no se diga por ellos que lo que sabendezir, no lo aciertan a hazer. Instruyendo Aristoteles ²a Alexandro Magno su dicipulo, y Claudiano ^b reformando el Emperador Teodosio, dezian, que no auia leyes que assi apremitassen a los hombres a la virtud, como el buen exemplo del que gouierna, porque entonces los subditos acaban de conocer sus propios vicios, quando veen las virtudes agenas, en especial de los Principes, y de los Corregidores y personas de alto estado, q̄ no las puede nadie encubrir. Plinio ^c dize, que la enfermedad de las costumbres que el Governador causa en la Republica, es grauissima, como la que se causa del mal de la cabeza al cuerpo. Y assi se ha de atajar, y curar luego, porque no le corrompa, segun dize vn decreto: ^d porque segun san Gregorio ^e los vicios que cometen los menores, pueden por los superiores re frenarse: pero quando los mayores son viciosos, alarganse las riendas a los menores para los deleites y vicios, porque qual subdito ⁶³ querra estar a raya en los limites de la virtud, si vez a su superior paslar-

della a la anchura de los vicios: Y por esto dixo el mismo san Gregorio, que la virtud de los Governadores es regla de los subditos. Lo qual encarecio Calsiadoro; ³ diziendo, que es mas facil (si licito es dezirse) errar naturaleza, que dexar de imitar los subditos a su Principe y Governador: con cuyo exemplo refiere Horacio, ^h que exhortaua vn padre a su hijo a la virtud. Y es assi, que el Corregidor por el mal exemplo que da, lleua la carga de todos sobre si: porque dado caso que yerre otro qualquier, no se siente el daño, sino en su casa propia: mas el yerro del Governador redundando en toda la Republica, y pecando por el exemplo que da, que por la culpa que comete: por lo qual sera mas atormentado que todos los otros. Por esto en la septima tabla de las leyes antiguas de Roma estava escrito, que se diese mas pena al Governador por la liuidad que hizo publica, que al homicida secreto. De mas desto nunca es bien obedecido el Governador q̄ no tiene buen credito en el pueblo: ^k porque es trabado enojoso por mano del injusto recebir justicia. Tema el Corregidor no solo lo que se le puede reprehender en publico, sino tambien lo que se puede

c Morali, c. 16. *Omne quod a minoribus voluptuo se agitur, maiorum disciplina cohibetur: cum vero maiores ipsi voluptati deseruiunt, numerum minorum lascivie frena laxantur: quis enim sub disciplina se coactione retineat, quando ipsi qui ius coactionis accipiunt, sese voluptatibus relaxant?*
f Epistol. 176. lib. 7.
g Lib. 3. Variarum, & Simancas de Repul. lib. 9. c. 14. nu. 11.
h Li. 1. Sermo Satyr. 4. adfi. *Sic me. Formabat puerum dictis, & sine iubebat. Ut facerem quid, habes autorem quo facias hoc, Vnum ex iudicibus selectis, obijciebat.*
i Chrysof. lib. 3. de Sacerdot.
k Greg. in quadam homilia. *Cuius vita despicitur, restat ut eius quoque predicatio contemnatur.* Isidorus in Syno. soliloquio. lib. 1. cap. 10. *Contempribilis habetur qui ore tenus virtutem exercet.*

a In Epistol. an te Rethor. ad eum transfusam.
b De 4. honor. Consulo. *Componitur orbis. Regis ad exemplum, nec sic inflectere sensus Humanus edicta valent, quam vita Regentis. Mobile mutatur semper cum Principe vulgus, Et alibi. Scilicet in vulgus manant exempla Regentium. & Iuena. Satyr. 4. Sic natura iubet velocius & citius nos. Corruptum vitorum exempla domestica, magnis. Cum subeant animos auctoribus Cic. in Epistola ad Lentulum; & 3. de Legibus & Mecha libro. 1. Controuersia. illust. cap. 43. numero. 7.*

c Lib. 4. Episto. *Vt in corporibus, sic in imperio grauissimus est morbus qui a capite diffunditur.*

d In c. Sicut inquit. 2. q. 7. l. 1. ibi. *Ne totum (quod absit) corpus morbus inuadat, si languor non fuerit curatus in capite.*

- a** *Domus Casaris non solum crimine, sed & criminis suspitione carere debet. Et pro Milone, ait. Magistratus omnia non modo que reprehendi palam, sed que obscure cogitari possunt, timemus, rumorem, fabulam si etiam, falsam perhorrescimus, ora omnium atque oculos intuemur uibile tam male, tam tenerum tam aut fragile, aut flexibile, quam uoluntas, erga nos sensusque ciuium.*
- b** *a. Corinth. 4.*
- c** *Ioannis. ca. 1. Quis ex uobis arguet me de peccato?*
- d** *Ad Titum. 2. In omnibus te ipsum prabe exemplum bonorum operum, in doctrina, integritate, uerbum sanum, irreprehensibile, ut qui ex aduerso est, uereatur, nihil habens malum dicere denobis. Item sub*
- e** *Lib. 4. comen- tatorum. Cui quereret aliquis ex Nicoloaov. qualis esset Eugenius Papa. III. At, inquit, hoc facile est cognoscere: nam qualis mala est, talem & Principem uiuas.*

de imaginar del en secreto, para que con sus palabras y obras no ofenda a nadie con razon, que es lo que citamos arriba de Ciceron, ^a *Que la casa de Cesar no solamente ha de carecer de crimen, pero de la sospecha del.* Y esto mismo es lo que dixo y sintio san Pablo, ^b q se ha de euitar, no dar cõ razõ y causa sospecha de escandalo, porque tapar las bocas de los q a uer- to, o derecho, juzgan las cosas sin mirar el fundamento que ay para ello, no es posible, ni ay que hazer caso dellos: ni aun Christo nuestro Redentor le hizo, pues de todo quanto hazia murmura- uan sus enemigos; solo procurò, que con razon nadie se pudiesse escar- dalizar: y así dixo, ^c *Quiẽ de uosotros me arguyra de pecado?* entiende se con razon, que sin ella mil cosas auian dicho del que era gloton, Samarita no, y que ebrantaua el Sa- bado, y que comia cõ pe- cadores: de lo qual por yr sin fundamento, no ha- zia caso alguno: pero si ay ⁶⁴ fundamento, aunque no sea tanto el mal como se piensa, es de temer y re- mediar lo que se dize: por que para que el Corregi- dor tenga culpa en suma nera de uiuir, basta que de ocasion para que segun prudencia humana se pueda pèsar del mas mal

del que ay, y así el mis- mo san Pablo ^d escriuien- do a Tito, le dixo, que en todas las cosas diese buẽ exemplode si. Y nosola- mente ha de procurar el Corregidor ser virtuoso, y dar buen exemplo de su persona, sino que los ministros de su Oficio, y los familiares y criados de su casa le imiten, y ha- gan, y parezcan lo mismo y que tengan la modestia y composicion deuida, porque quales se muestrã los domesticos y familia- res, tal juzga el pueblo q es el señor: como de Euge- nio Pontifice. III. dezia Eneas Siluio, y aun pare- ce muy bien, que los cria- dos del Corregidor sean apazibles y corteses para con los negociantes, y cõ todos. Finalmente deue ser tal el Corregidor en su vida y costumbres, que den al Oficio marido, y no muger, y que rezele este matrimonio, aun compe- lido, temiendo si es digno y bastante para las cargas del, ^f y q ante todas cosas vele sobre sus costumbres.

⁶⁴ Dezia Innocencios Pa- pa III. *No aya verguença de corregir sus errores el que esta puesto para co- rregir los agenos, y dixo bien, porque es mejor co- rregir sus propios afectos segun el sabio Epicteto, q ser castigado por ellos, h* Y auiendo hecho algu- na injusticia a las partes,

- f** *Vt ait glouer- bo refugit. In c. sicur. i. q. 6.*
- g** *Inc. Qualiter, & quando in. i. de Accusat. ibi Non pudeat uos errores uestris corrigere, qui positi estis ut aliorum corrigatis errores. Authen- ti. de Nuptijs in prin. ibi. Nõ enim erubescimus si quid in melius, et in ho- rum que ipsi pri- us diximus, adin- ueniamus, hoc sancire, & compe- tentem prioribus imponere corre- ctionem, nec ab alijs expectare corrigi legem. c. Ad aures de Si- mon. l. 3. tit. 5. p. 1. Feli. in d. c. qualiter & quando. num. 1. i. colu. 3. de Accusat. ubi q iudex, & que libet honesta persona erro- re suũ corrige- re debet, quan- to cautius pot, nõ fatẽdo, sed tamen in eo nõ perseuerã- do: quod dicit memorabile Cõrad. in Cu- ria breuia. lib. i. c. 9. §. 2. pag. 184. num. 11.*
- h** *Ne indices ser- uiant affectibus Tradit aliqua Simancas de Republ. lib. 6. cap. 5.*

De la eleccion del Corregidor. 61

ò cometido fraude contra el fisco, o recebido mas derechos de los permitidos, o alguna dadiua, es mas acertado con la vara en la mano remediarlo, satisfaziendo el agrauio mas à su saluo, que no aguardar à que dexado el Oficio le saquen à plaça su error, y le condenen à la satisfacion. Pero aduert

^a Diã. c. Quali ter & quando. in 1. & ibi de. c. Nisi specialis. de Autho. & vfu pallij, & ibi gl. fin. & 1. Si quis fumo. ff. ad legem Aquil. Segur. in Direct. 2. p. c. 8. num. 9.

^b Innoc. in c. fi. ad fi. extra de His que vi Bonifac. in Peregrina. ver. Sententia. fol. 436. gl. of. ver. Emèdari.

^c Infr. lib. 2. c. 2. nu. 76. & 77.

ta en hazer esto con discrecion, porque no se enuilezca su authoridad cõ fessando francamente su error, sino paliandolo, y dando alguna honesta salida y color: y si errò junto con otro, puede exonerarse à si, y cargar al compañero, por el decoro de su dignidad. ^a Y dize el mismo Innocencio, y por auteridad del Bonifacio, ^b q̄ si el juez de verguença no corrigiere su error, q̄ alo menos sobreesca en la execuciõ del. Otras cosas a proposito destodiremos en el cap. de la justicia. ^c 66

DE LA PRETENSION de Corregimientos.

⁶⁵ **N**O se tenga por autoridad dar los Corregimientos y Officios publicos à quien los busca, porque los mas pretenden entraren ellos por comparacion, y ninguno se quiere medir por si: porque como dize Seneca, ^d la ambicion no da lugar a que se quiete cada qual en la medida de las honras que merece, o alcanza, mayores que las que en otro tiempo imaginò ni esperò: y ninguno da gracias por que le hizieron Tribuno, si no quexa se porque no le acrecentaron hasta ser Pretor: y no ay duda sino que es mas digno de honra el que la merece, y no la busca, que el que la busca, aunque la merezca. Por esto Tales Milesio, ^e el primero de los siete sabios de Atenas, daua por vniuersal doctrina, que todo hombre se co-

nociesse à si mismo. Y este letrado estaua puesto sobre la puerta del templo de Apolo en Delfos, porq̄ la aficiõ en las cosas proprias suele por la mayor parte engañar el verdadero conocimiento y recto juyzio de los hõbres, por sabios y entendidos que seã, por la natural ambicion e inclinacion de todos en desleñar subir siempre y adelantarse en estados, honras, y dignidades, estimaciones, e intereses por donde nadie deue ni puede ser juez en su causa propia, porq̄ todos respondẽ lo q̄ los hijos del Zebedeo, quando Christo nuestro Redetor les preguntò, si podian beuer el caliz q̄ el auia de beuer, y dixerõ, Podemos. ^f

⁶⁶ Quando del trabajo mio entodo este tratado nose sacara otro fruto, sino disuadir y remediar el abuso q̄ oy ay en la pretensio y puiõ destos officios, echara al mundo vn grã cargo por muy crecido beneficio, porq̄ cierto es de lamentar el estremo a q̄ ha llegado la ambicio, q̄ es tã llena la Corte de pretedietes de Corregimientos letrados, y de capa y espada, q̄ do quiera q̄ volueis el rostro, topais cõ ellos, que andan aca y alla acompañando, importunado y haziendo mil

F su-

^f Matthæ. c. 20.

^g Multa de Ambicione tradit Camillus Borellus in additione ad Bellug. Rub. 1. §. Postquã lit. C.

^d Lib. 2. de Benefic. Ambitio non patitur quẽ quam in ea men sura honorum cõ quiescere, quã quondã eius fuit impudẽs votum, Nemo agit de tribunatu gratias, sed queritur quod non est, ad praturam vsque perductus. Bar. in l. Barbarius nu. 2. in fin. ff. de Offi. Pratoris. & vt ait Titus Liu: de Bell. Macedo lib. 4. Nulla quoque ingenia tan pro-na ad inuidiam sunt, quã eorũ qui genus ac fortunam suam animis non equant. Ideo omnis ad virtutem tẽdens debet summẽ cauere, vt supra vires ingenij non querat honores: vnusquisque proprijs terminis sit contentus, nec supra mensuram sui iuris, id est meriti & virtutis, affectet au-geri. capit. Si quis episco. 7. quaestio. 1. & Psalm. 130 Neque ambulau in magnis neque in mirabilibus superme.

^e Diogenes. Laertius. de vita & moribus. Philos. lib. 1.

sumisiones,ò por mejor dezir, echando redes y ceuos, como pescadores, ò ventores del fauor, para auer los Oficios, olvidados de sus estudios, ausentes de sus casas, gastadas sus haciendas, y en ocasiones de vicios, y a peligro de sus almas: y finalmente, como dize Mamercio,^a haziendo cosas indignas de vn hombre honrado: fino que como en estas pretensiones y estacione anda tanta gente principal, aprueualo el vso: el qual segun dize Seneca,^b nos de tiene entre las injurias. Y como dize el Obispo Simancas:^c Quanto mas los pretendientes destos Oficios son faltos de merecimientos, tanto mas arden en ambicion (como el mal estomago, que està siempre desseoso de vianda) y por ruegos y dadiuas se juzgan ser mas dignos; y casi siẽpre estos son à los buenos preferidos. Y no se yo, segun dizen las leyes Imperial^d y Real,^e porquẽ no se buscan y facan los hombres que estan en sus casas, sin ambicion, dotados de buenas partes, y sin necesidad. y (como dixo Claudio Canciuncula^f) que no vsan para conseguir estos Oficios, de fauores, ni de otras artes no honestas.

67 Y lo que menos se auia de consentir, es algunos pretendientes muy viejos, que se estan y andan en la Corte, cuya vejez solo basta para impossibilitar los de ser Corregidores (como diremos adelante) pero juto con ella, por la ambiciõ q̄ en ellos reyna, de urian ser echados de la Corte, mayormẽte

a In Panegirico. *Quis ignorat tunc quoq; cum honores populi Romani suffragijs madabatur, multos fuisse candidatorum labores? ediscenda omnium nomina, tributum homines singulatim salutandi, praehesanda obiorum manus, omnibus ar-*

los q̄ sin necesidad puede passar en sus casas, y acabar en ellas la vida recogidamẽte. Y Seneca dize q̄ es cosa absurda, quando resta poco camino de andar, hazer grã mochila y prouisiõ de comer: y assi lo es, el q̄ frisa con setẽta años, y ya està en lashazes de la vida, y apenas se puede tener en los pies, y disimula ciẽ enfermedades para dos horas q̄ le q̄ dan

de viuir, andar anhelado por adquirir y conseguir haciendas, honras, y Oficios, con que no puede cumplir. Del qual se puede dezir lo que refiere Tito Liuius^b del Emperador Galba, que quando no muriera por ocasion del Oficio, no podia por su gran vejez durar muchos dias. En las dietas que se hazian en Roma auia ciertos puentes estrechos, por donde se auia de passar para ir à dar el voto, y por el aprietado que auia, aduertian à los que llegauan a sesenta años, que se retirassen de los puentes, por no ser ofendidos del tumulto: y assi feria mejor à los que pacificamente han gozado de los magistrados, retirarse con blandura de los lugares altos, que esperar ser echados dellos impetuosamente, pues no ay cayda tan deleznable como la del honor. Assi le sucedio a Mario, que auiendo tenido todos los Oficios honrosos, y sido (qual nadie fue) seis vezes Consul, quiso, siendo ya muy viejo, quitar a Sila el cargo de laguerra Mitridatica, de que se causò la cruel carnizeria en toda Italia, y España, que dizen las historias.

68 Bolutendo al proposito, al Emperador Augusto Cesar pidio Adriano, segun refieren Pomponio, y otros, i que

que alia propter honorem adipiscendum agenda, qua alias virum honore dignum facere non liceret.

b Consuetudo inter iniurias nos detinet.

c Lib. 6. de Re publici. c. 15. n. 32. Hoc vero iustitiam est, ut quo quisq; meritis minus valet, hoc magis precibus, largitionibus & ambitione se se alijs preferre conatur: at que vicia isthaec non plerumque merita vincant.

d L. Ex omnibus domibus. C. de Decur. lib. 10.

e L. 13. titul. 2. lib. 7. Ordinaribus: Deuen ser buscados y llamados para ellos

f Lib. 1. de Officiis. c. 11. Similiter ubi sup. n. 31.

g Absurdum est, quo minus restat itineris, plus vaticari quere.

h Liuius lib. 17. Precarium semper imperium, & breui transiturum.

i In l. 2. Paulò ante finem. ff. de Origi. iur. ibi: Hoc non potest, sed praestari solere. l. 1. §. 1. ff. de Extraordinary. cognit. l. 1. fi. C. de Crim. Sacerileg. Alex. ab Alex. lib. 6. Genialium dier. c. 23. fol. 378.

De la eleccion del Corregidor. 63

a In eius vita, folio mihi, 303. dicere solitum, Inuitum non ambientem esse ad rempublicam assumendum.

b Ecclesiast. cap. 7. Noli querere ab homine ductum, neq. à Rege cathedram honoris: Omnes enim amantes & de siderantes primos recubitus in Synagoga, dicit Dñs noster Matt. 23. Luc. 11. Marc. 12. Potius reijci, quã admitti debere: quia, vt inquit tex. in l. Cõtra publicã. C. de Remilitari. li bro. 12. & ibi Scholium, honoris augmentũ non ambitione, sed labore ad vnũ quemque conuenit deuenire: gloss. Petere. in l. Eos. ff. de Decurionibus. glos. Precibus. in l. Si quẽquã C. de Episco. & Cleric. probat text. in c. In scripturis. 8. quãst. 1. & Cardi. in cap. Avaritiã. in. 2. gloss. de Electione. Plato ait, Vix quemquam gerendo imperio idoneum esse, nisi qui inuitus & coactus hoc munus suscepit. text. singul. in cap. Omnes huius seculi. 47. Distin. Platea in l. Omnes omnino, in fin. C. de Decurionib. libro. 10. gloss. 1. in cap. Officij tui, & gloss. penultim. & ibi Abb. in capit. Cũ post. ad finem de Electione, gloss. 1. in cap. Per nostras, de Iure patronatus. titul. C. & ff. ad legem Iuliam de Ambitu. D. Bernard. libr. 4. ad Eugen. col. 4. Quæties hominibus præesse desidero, Deum meum præire contendo; & tunc non sapio quæ Dei sunt. Chrysostom. super Matth. Quicumquẽ primatum desiderauerit in terra, inueniet confusionem in celo. Puteus de Syndicatu, verbo Officialis. cap. 10. num. 6. fol. 105.

que le hiziesse Jurisconsulto, el qual le respondió: *Esto el Principe lo ha de dar, y nadie lo deue pedir*. Y Celio Rodiginio dize, que los Oficios no se dauan en Roma à los ambiciosos, si à los moderados y virtuosos que no los pedian y hubian dellos: en especial en tiempo del Emperador Alexandro Seuerro, segun refiere Lampridio. ^a Y cierto que aunque las personas sean dignas dellos, por solo buscarlos, ò por alguna fraude ò cautela obtenerlos, se hazen incapazes, y los desmerecen: y por el mismo caso se les deurian negar y quitar; como quiera que los Oficios publicos mas se han de aceptar por obediencia, que procurar por ambicion. Y esto exclaman y predicán los santos, y

Ioann. Lup. de Regn. gubern. libro. 2. cap. 12. & 13. Ioan. Licierier de Primogen. lib. 2. quarto. 14. §. Sup. vidimus numer. 9. Didacus Perez, in l. 1. titulo. 6. libro. 2. Ordinarum. colum. 617. Gregor. in l. 3. verb. Obispado. tirul. 17. part.

los sabios en sus libros y escritos: ^b porque la ambicion es enemiga de la justicia, pues ordinariamente en estas pretensiones interuienen da diuas, y sumisiones, y adulaciones, que arguyen flaqueza de animo, en quien le ha de tener libre y entero: y assi Aristoteles ^c llamó blandos à estos tales: y abominaron dellos Ciceron, Plutarco, y otros: ^d y esto puede y deue presumirse, aun del mas digno pretensor. Y no solo en los Officios de gouierno y de justicia es sospechosa la ambicion y pretension, pero tambien lo es en las tutelas, ^e para que no se disciernan à quien las pretende, alomenos sin idonea caucion. Como tambien es sospechoso el procurador, ^f y el te-

1. Bonifac. in Peregr. verb. Honores. folio. 234. colum. 4. & sequentib. Guillelm. Benedic. in cap. Raynuntius. verb. Dnas. in. 1. part. nume. 65 de Testa. Boerius decif. 153 numer. 32. Tiber. Decian. in. 2. tom. Crimin. lib. 8. ca. 21. per totum Azeued. in l. 1. titul. 5. nu. 2. & sequenti. lib. 3. Recop. Contra. in Té plo Iudic. libro. 1. capi. 1. §. 3 de Oblig. Imperat. fol. 61. numer. 8. Magist. Auila in Epistola. fol. 115. pag. 1

^c In Ethicis, quem refert & sequitur frat. Marc. Anton. in sua Microcosmia. 3. par.

Dialog. 7. pag. 77. col. 2

d Cicor. pro Plancio. Plutarch. in vita Coriolani, Lucan. in Pharsalia.

e L. Scire oportet. §. Ees, in fin. vers. Semper. ff. de Tutor. & curat. datis ab ijs. l. V. xori. ff. de Falsis l. Ex sententia, & ibi gloss. ff. de Testamentaria tutela. Corneus consil. 163. numer. 7. volum. 4. idem Corne. consil. 284. num. 8. volum. 3. Alexand. consil. 36. vol. 2.

f L. Quæ omnia. §. 1. versicul. Nec ferendus. ff. de Procurator. Bart. in l. Barbarius ante nume. 1. ff. de Offi. Prætor. l. Semper. §. Conductores. in fin. ff. de Iur. immunit. Decianus in dict. 2. tom. Crim. lib. 8. cap. 21. numer. 8.

a Qui non facit fidem. Auth. de Testibus. § Sivero ignoti. ibi: Festinantes. Bart. in dict. l. Quz omnia. § 1. & in l. Post legatū. § His vero. ff. de Iis quibus ut indig. Felin. in c. 1. nu. 23. & seq. de Testib. Corad. in Curial. breuiar. c. 9. §. 2. tit. de Testib. nu. 4. fol. 65. libr. 1. & §. 3. tit. de Captura. nu. 1 fol. 265.

b L. Si quēquā C. de Episcopis & clericis ibi: Nec propterea sed precibus ordinetur antistes. vbi gloss. Precibus, ait, Scilicet à se porre et svt recipiat Gregorius. in l. 3. Verb. Obispado. tit. 17 p. 1. vbi Hoto man. & alios citat.

c Dionys. libr. 37. Cicer. pro Murena. Tiberi. Decian. in d. Loco. n. 8

d Lib. 26. Tiberius Decian. tomo 2. Crim. lib. 8. cap. 22. num. 4.

e In dict. capitu. 22. Proximē citato, & capit. Anteced.

f In 2. part. titul. 3. cap. 5. §. 5. gloss. in Clementina 2. verb. Honorem de Magistris. Abbas in capit. Cum in cunctis. de Electione. dicit notād. Cardin. in dict. Clementina 2. numero. 13. & Iaso in Rubric. C. Ut nemini liceat sine iud. auct.

ffigo ^a que se ofrece, e in gire, yaun el Obispo que pretende el Obispado . ^b

La ley Calurnia, segun refiere Dionisio, ^c declara por incapazes de Oficios todos los que vna vez fuessen condenados por ambicion: y esta pena fue despues acrecentada por la ley Iulia ^d contra los Senadores ambiciosos, y pretendores de Oficios, y se hizieron otras muchas leyes contra los dadiuosos para obtenerlos, las quales juto nueuamente y con curiosidad Tiberio Deciano, ^e dōde por remate dize, que los Venecianos tienen enefito tanta rectitud, que aun a los que interponen ruegos o fauores para los oficios, castigan.

69 Este abuso se auia muy bien remediado por la nueua orden que el Rey nuestro señor mando dar el año pasado de 1588. para q̄ no assistiesen en la Corte los pretendores de Oficios de justicia, sope na que por el milmo caso fuessen incapazes è inhabiles para ser proueydos: edicto santissimo, y digno del zelo de tan Christiano Rey: pero apenas fue publicado, quan

do fue olvidado, por los pecados del mundo, para que no se execute cosa buena.

70 Pues rezelense mucho los que pretenden estos Oficios de Corregimētos y Audiencias, en no ser faciles en aceptarlos, sin cōsiderar primero a que les obliga el assūpto y la carga q̄ se les ofrece llevar sobre sus ombros, y hagā cōsejo con sus fuerças: por que si carecē de las virtudes y partes necessarias para ellos, y los buscan cōzelo no justificado, pecan en ello, segun el Arçobispo de Florencia, y otros. ^f Como peca tambien segun ellos el estudiante q̄ indignamēte pide el grado e insignias doctorales, y pueden los dichos pretendores ser acusados de toda culpa, aunque sea muy liuiana. ^g

71 No dudo yo, sino que entre los que buscan estos Oficios, ay personas muy benemeritas: pero no son ya los hombres tan virtuosos, ni tan amigos de su Republica, que olvidada su quietud y reposo, procurē los Oficios por procurar a los otros pronecho (como se deuiera hazer segū Lucas de Pe

numer. 3. Lucas de Penna in l. 1. colum. final. C. de Agent. in reb. libro. 12. Prepositus in capit. Prohibetur, col. 2. distinctione. 48 Caieta. in summa, verb. Doctorem Gregor. in l. 3. tit. 17. verb. Obispado. p. 1. Didacus Perez in l. 1. titulo. 16. columna. 618. libro. 2. Ordinandament. Nauar. remissiuē in Manuali capitul. 25. numero. 12. Azeued. in l. 1. numero. 3. & 4. titul. 9. libro. 3. Recopil.

g Bal. in l. Que fortuitis. C. de Pignorat. actio. & in l. Quauquam. C. de Sententijs. & in alijs locis; prout ipsum refert & sequitur Puteus de Syndicatu. verbo, Culpa Officialis numero. 1. fol. 163. & verbo Negligentis. capitulo. 1. numero. 20. foli.

237. Syluest. in Summa de Culpa & dolo. versu. Quarto quaritur. pagin. 131. gloss. in capit. Quibusdam. 1. quæst. 1. & in ca. Miramur, glo. fi. 61 dist. Tiraq. de Pœni. cēpe. caus. 51. n. 153. post Bart. in l. Barbarius. ff. de Offi. Prætor. nume. 1. versu. Quarta solutio. & num. 2. distinguit. & glo. verb. Refugit. in cap. Sicut. 2. quæst. 6.

- a Inl. ad Splen
didioris. col. 1
C de Diuer.
offic. lib. 1. 2.
b Vbi supra.
c Salom. in Epi
stol. ad Clem.
VII. cuius me
minit Siman
cas de Repub.
lib. 2. c. 10. nu.
6. Post Pluta.
in Catone V
ticensi.
d Vt constat ex
Tiberio De
cia. in 2. tom.
Crim lib. 8. c.
21. num. 3. &
Tradit Ioann
Platea in f. O
mnes omnino
in fin. C. de
Decurion. li.
10.
e 1. ad Timot. 3
f Cap. 6. Paul.
ad Roma. 10.
D. Ambrosi.
super Psal. 18.
Sermon. 14. O
rigen. cap. 11.
Fr. Marc. An
ton de Camos
in sua Micro
cosmia. 1. p.
Dialog. 10. pa
gin. 125. col. 1
g Thom. 2. 2.
quest. 129. ar.
1. & q. 161.
art. 1. Nauarr.
in cap. Inter
verba, cōclus.
5. 11. quest. 3.
Greg. in d. l. 3
verb. *Obispado*.
tit. 17. part. 1.
in fin. Redin.
de Maie. prin
cip. verb. *Lar
gum beneficium*
nu. 12. & seq.
vsq; ad 24.
h Lib. 7. c. 5.

na^a (sino porque vien
do se entre gentes es
trañas, piensan lo color de la
justicia buscar su vtilidad
propia. Si ya no fuesse tan
grande la satisfacion de
las personas, que parecief
se y claro se presumiesse,
que mas les pidē (segū Bar
tulo^b) los Oficios a ellos,
que ellos a los Oficios: o
que por ofrecerse a seruir
a su Rey y a la Republica
principalmente lo hazen
permitiendo al pueblo
que haga juyzio dellos:
que si assi es, seria de gran
des meritos su buena in
tencion: como lo escriuio
Plutarco a Trajano: y co
mo lo hizo Caton Vti
cense,^c quando pidio el
Oficio de Pretor de Ro
ma, por solo reprimir y
castigar la ambicion y
demasia con que Pompe
yo, y Crasío, pretendian
los consulados: y como lo
hizieron Cicerō, y otros
varones insignes:^d y co
mo lo sienten san Pablo^e
del que dessea ser Obis
po: y el profeta Esaias,^f
quando desseo y se ofre
ció a hazer vna embaxa
da que Dios embio a su
pueblo; y santo Tomas,
y Nauarro, y Gregorio
Lopez, y otros, g tienen
por justa la ordenada
codicia y pretension de
la hazienda y fama, y de
los Oficios honrosos, y
de los otros bienes de for
tuna. No fue reprobada,
sino licita en tiempo de
los antiguos Romanos, la

honestá pretension de los
gouernos y magistrados
por medio de la virtud, y
no por otros ilicitos respe
ros, y modestos torpes, co
mo entonces vsauan al
gunos, lleuado turbamul
ta de gente, y de esclauos,
conduzidos y procur
rados con dineros, para
que con aclamacion re
presentassen la dignidad
y meritos de los pretensio
nes. Y no solamente pro
curauan estos votos de
los hombres de la ciudad
sino tambien de los labra
dores, segun Valerio Ma
ximo.^h Y esto se prohi
bio con graue pena por
la ley Iulia, que de su nō
bre ordenò el Empera
dor Iulio Cesar, segun re
fieren Suetonio, y otros: i
porque nadie captase, ò
con dadiuas y con nego
ciaciones caçase el fauor
popular: y no prohibio
la modesta y pura peti
cion de los Oficios publi
cos. Y los q̄ los pretendiã
assi, andauan vestidos
de blanco, y desnudos
en carnes para mostrar
las heridas recebidas en
las gueras por la patria, y
tambien para mostrar q̄
no lleuauã dinero escōdi
do para cōprar los votos y
suffragios del pueblo, para
los magistrados: y finalmē
te trahia la vestidura blã
ca enseña de la pureza de
sus pretensiones, fundadas
en sola virtud: y por esto
se llamauan Candidatos,
segū Tito Liuio, Blodo, y

i Suetonius In
vita Aug. O
ctau. Paul. sen
tentiarum. c.
32. Tiber. De
cian. 2. tom.
erim. libr. 3. c.
22. nu. 17. &
e seq. nu. 2. V
bi quod lic est
intelligen a l
1. ff. de Ambi
tu. ad cō ad
ducitur locus
Cicero. in O
ratione pro
Planco: *Quod
illicitus ambi
tus erat, cū quis
petens magistr
tum, largitioni
bus corrupēbat
populum: licitus
vero ambitus
erat (tecundū
eundem. Cice
ro. in Oratio
in Sallustiu)
Si precibus, obser
uantia, prehensa
tione, acceptis
pro republica of
fensis vulneribus
quis operam suã,
magistratū aut
curacionem petē
do, rei publica of
fert, iudiciūque
de se faciendum
populo permittis
absque dolo ma
lo: hoc inquit
nullis legibus
prohiberi, sed
seper approba
tū fuisse atq; à
maximis &
prestatisimis
viris exercitū:
nã in reipubli
ce administra
tione necesse
est esse aliquos
qui honores
innocenter ge*

rant & petant:
quem ambitū
Aristo. lib. 2.
Ethi. c. 7. testa
tur laudatum:
tradit in pro-
posito optimē
Pet. Greg. de
Syntag. iur. 2
tomo. 3. part.
libr. 36. c. 25.
nume. 2. & Se
quent.

^a Liuius libr. 4.
Blond. libr. 3.
Rom. Triūph.
Raui. Textor
in Oficina. 2.
part. pag. 426
tit. de Ritu cā
didator. Plu-
tarch. in Vita
Coriol. & in
Problema. Ci-
cer. pro Plan-
co. idem Li-
uius lib. 4. De
cada. 2. & Ti-
ber. Decia. in
2. tom. Crimi.
lib. 8. c. 22. n.
1. Ex quibus
constat quōd
Cādidati Ma-
gistratus po-
puli suffragijs
petebant, qui
albam vestem
induebant, vt
eo habitu ad
supplicādum
mōdestiores
accederēt.

^b Liuius d. libr.
4. ait, à Tribu-
no contra Can-
didatos ali-
quando latam
legem: & Lucanus ait.

*Hinc rapit fasces pretio, sēctorq; fauoris
Ipse sui populus, lethali sēq; ambitus vrbi
Annua ventalire ferens certamina campo.*

^c Lib. 3. Genial. diē. c. 17. in fin.

^d In. 2. tom. Crimin. lib. 8. cap. 21. num. & 7.

^e In lib. de Vocatione statuum.

otros, ^a aunque no falta-
ron censores ^b que repro-
uaron la tal pretension.
Los Griegos tambien la
permitieron à los hōbres
honrados benemeritos y
virtuosos: y asì (segū Plu-
tarco) en la ciudad de Es-
parta en tiēpo de Licur-
go, ninguna pretension
se juzgaba mas digna de
loor, y honra, que despues
de muerto vn Senador
pretendiesen otros su pla-
ça, como premio q̄ se da-
ua, no al mas rico ni nego-
ciador, sino al mas virtuo-
so y sabio entre todos, à
quien por galardon de su
virtud se le ponìa en la
mano la insignia del ma-
gistrado, y gouierno pu-
blico. Aunque esto se vino
à peruertir entre los Grie-
gos, porque Anito, hijo de
Anchemon, fue el prime-
ro que con dadiuas ganò
los sufragios y votos para
ser proueydo, y segun lo
que escriuen Alexādro, ^c
y Deciano, ^d el mismo Li-
curgo fue elegido Rey de
Esparta, auiendo dado vn
talento (que era cierta pa-
sta de oro, ò plata) à cada
vno de los magistrados,
para induzir los a la ele-
cion. Asì que por buenos
medios no solo no es re-
prouado el desseo y pre-

tension destos cargos pu-
blicos, † pero tambien es
licito estarse en ellos, y re-
tenellos, aunque sean al-
cançados por malos me-
dios (que raras vezes se
prosperan) reformando
la intēciō, y endereçādo
los desseos a hazer el de-
uer: porq̄ el estado siem-
pre es bueno y para bien
obrar, por mala y peruer-
ta que aya sido la inten-
ciō en los medios; la qual
no embaraça ni estraga
lo que se hiziere, ni anula
ò irrita lo hecho durante
el gouierno, segun el Mac-
stro Perez. ^o

⁷² Y cierto que las calida-
des y virtudes que aue-
mos propuesto por neces-
sarios requisitos en los q̄
han de ser Corregidores,
se atenderian mas, ^f si se
considerasse las muchas
mas partes que se requie-
ren para ser vno Gouer-
nador de vna Republica,
q̄ para ser Oydor en vna
audiencia: † porque el ar-
te y oficio de gouernar
Republica, es la mayor
ciēcia y arte de todas las
artes, la mas dificultosa
de aprender, y la mas pe-
ligrosa de exercitar, segū
S. Tomas, y otros. ^g Y por
esto el Filosofo Bias dixo,
que el magistrado mue-

*existimant valde præclarum esse urbem condere, multo
præclarior conditam instituere, longe verò præclarissi-
mum institutam rectè gubernare. Plato Dionis pro-
pinquis Epistol. 7. inquit: Cum animaduertem ho-
mines qui in Reipubl. gubernatione versabantur, legesq;
& mores, quanto magis considerarem, quantoque ma-
gis atate progrederer, tanto difficilis arbitrabar esse rectè
rem*

^f Vt exclamat
Azeued. in l.
1. tit. 9. nu. 1.
lib. 3. Recop.
& ait Ioann.
Plat. in l. Agē-
tes in reb. C.
de Agenti. in
reb. lib. 12. in
cōcedēdis his
oficijs meri-
ta sunt cōfide-
randa, & vita
laudabilis mē-
ritorū: & idē
in l. Proxim.
C. de Proxim.
sacror. scrip.
codē. libr. ait,
quod fides diu-
turna indul-
stria, veterata
militia, probi-
tas commen-
dat officialem
& Ioan. Pic-
rhus in repet.
1. Imperitia.
ff. de regulis
iur. ponit plu-
ra requisita iu-
dicum: & Ioā.
Neuizanis in
Silua naptia.
lib. 5. num. 91
^g D. Thom. lib.
2. de Regimi-
ne Princip. c.
15. Inter omnes
artes viuendi &
regendi, ars am-
plior & superior
est. Lucius Du-
rانتinus libr.
1. de Optim.
Reipubl. gu-
bernat. capit.
1. ait: Sapientes

republicam gubernare. Xenophon lib. i. de Padiâ Cyri, ait. Scire alijs præesse hominibus, ut habituri sint omnes res necessarias. Aristoteli. Et ut fatiiri sint omnes quales oportet, hoc nobis mirabile sane videtur, ac nunc eadem mihi videtur cum ipsam imperandi manus mecum ipse confidero. Nazianzen in Apologético. Reuera mihi videtur esse ars artium, & disciplina disciplinarum, hominem regere, quæ certe est inter omnes animantes maxime & moribus varius, & voluntate diuersus. D. Chrysofostom. in posteriori epistola ad Corinthios. sermo. 15. Etenim imperare ars est, & non solum dignitas, imo ars est artium omnium summa. Auerr. in lib. Plat. de Republica. tract. 2. ait. Vnaquæque ars absolute Princeps reliquarum artium existit, ipsa autem est Reipublice administranda. Patricius in proœmio ad Regnum. Magna quidem res est hominibus im-

stra el varon, següen otra parte dezimos, ^a porque es necesario que sepa obedecer al Principe, y ponerse debaxo de la autoridad de los superiores a el, honrar a sus yguales mandar a los subditos, defender los pequeños, hazer rostro a los grandes, y justicia a todos. El Oydor solamente ve los pleytos que le relatã, y sentencialos con parecer y comunicaciõ de otros compañeros, donde si el vno va errado en su voto, con la conferencia y examen se corrige, y se juzga por lo que votan los mas. Y esto de sentenciar los pleytos, es el menor trabajo que tiene el Corregidor, aunq̃ vez, y determina mas procesos que el Oydor, al qual solamente ocurren los q̃ se apelan, que no son la mitad de los que el ordinario sentencia: y para esto se requiere mas ciencia en el Corregidor, que en el Oydor, porq̃ el acertar, o errar en las sentencias, pende de solo su parecer, sin que aya quien le adiestre si va errado, sino que le pretenden enganar las partes y los abogados, y el solo ha de hazer eleccion y distribuciõ de la justicia. Y assi dize el Ecclesiastes, ^b Ay del solo, porque si cae, no tiene quien le ayude a levantar. Iten, el Oydor no conoce sino de causas ciui-

les, el Corregidor de ciuiles y criminales: y quantas mas partes de prudencia, valor, y diligencia sean menester en lo criminal para la coerciõ y castigo de los delitos, y limpiar la republica de los hombres malos, nadie ay que lo ignore, y en otro capitulo lo prouamos ^c Pues el gouierno y concierro de la Republica, en que tantos cyudadanos y partes se encierran: el guardalla de los enemigos, el proueerla de mantenimientos (en que trae fobre si la aclamaciõ del pueblo) el tratar con tantos Regidores de varios juyzios, y definiõs, y el ajustar las cosas de vn cabildo con la Christianidad y limpieza deuida, y con la autoridad de la justicia, para que no la vsurpen (como cada dia pretenden) y las muchas circunstancias que a cada cosa destas se junta n, de que està descargado el Oydor, requieren gracia particular, valor y talento: porque aquel es demas perfecto entendimiento, que mejor sabe tratar y quadrar a varios entendimientos: como si estando en vn teatro publico, y a vista de cada vno, representasse diuersos personajes. El Corregidor ha de tratar con el Regidor tirano, y con el aldeano inorante, con el rico mandon, y con la abazera bozinglera, con el clérigo facinoroso, y con el ciudadano de buenzelo, con la biuda honesta, y con el rufian atreuido, con el vsuro cauteloso, y con el hijo de vezino incorrigible, con la muger disoluta, y con el escruano defalmado, con el holgazan insolente, y con el frayle recogido, con el hidal-

perare, cum sit homo (ut Xenophō ait) animalium omnium in rectorem & custodem suam ingratisimum: nullum siquidem aliud animal in pastorem suum sedituro sum est, præter hominem, qui insensius semper in eos qui sibi præesse aut imperare quaerunt, insidias meditatur, nonisq̃ rebus studet, eosque odio habet, quævis nihil mali ab eis unquam perpeffus sit. Et idem scripserunt S. Nilus lib. Ascetico. & Vida. li. i. de Reipu. dignit.

^a Infra hoc lib. c. 16. num. 1.
^b Cap. 4. *Vae enim soli, cum etenim lapsus fuerit quis eum eriget?*
^c Dicã infr. lib. 2. c. fin. nu. 1.

a Colligitur ex Bonitac. in Pe regrina, verb. Proditor. glos. verb. Applicauit. folio. 390. col. 3. in principio.

b Glos. in. l. 1. ff. de Officio Præsidis.

Titus Liuius. Patres igitur iurati (sic enim conuenerunt) censuerunt, ut Consules prouincias inter se compararent. Petrus Gregorius de Syntagma iuris 3. tom. libro 47. cap. 15. nu. 5. verli. missos.

c In Authent. de Iudicibus. §. Vetus. verli.

quia vero competens, & in conuentione nouella. 82. de Iudicibus, ait: Deligere nobis uisum est iudices, qui ex communi parte rerum præclare gestarum testimonium habeant, qui quidem generales omnes iudices futuri sunt, ut pote ex omnibus uelique partibus a nobis delecti iudices: & statim nominat nouem iuris peritos, & priusquam alios quinque illis adiunxit, in-

go puntoso, y con el abogado dissimulado, y có mil otras gentes de varias calidades, humores, y condiciones y necessaria mente ha de hablar con ellos con diuerso termino y lenguaje, tratando a cada vno con el decoro que el negocio, y la persona, y su oficio requieren: y en fin le es forçoso, hablando, o obrando, dar muestra y señal publica de su prudencia, de su autoridad, de su valor, de su modestia, de su reñitud, de sus letras, y de sus virtudes, o de los contrarios de todo esto; y no puede callar en publico, ni votar en secreto, encubrir sus defectos, y administrar su oficio: como lo puede y haze el Oydor. † Y así considerando antiguamente los Reyes de España, quantas mas prendas se requerian para el Oficio de Corregidor, que para el de Oydor, sacauan del Consejo las personas mas aprouadas para los gouernos principales: como parece por lo que se fuele guardar con Toledo, y Seuilla, donde se embian muchas vezes por Corregidores Alcaldes de Corte, que algunos son al presente del Consejo Real. Y en Roma se tenia por esta razon en mas el Pretor de la ciudad, que vn Senador: y era ordinario de los Consules sacar y embiar Pro-

consules a las prouincias, y varones Consulares a los gouernos dellas^b. Y de los tales Gouernadores, segun vnaley de las doze tablas, erã elegidos los Senadores, segun Ciceron y otros, y lo dispuso tambien el Emperador Iustiniano: e porq̄ có la noticia de los gouernos politicos de los pueblos mayores y menores, estuuiesen mas verificados y circunspectos en todas las materias del gouerno; y así por sus grados, meritos y seruicios yuã ascendiendo^d. Y no solo se uio esto en la politica ciuil, sino tambien en los gouernos militares, segun Flauio Vegecio.^e

76 Bien veo que tales personas para estos Oficios de Corregimientos no se pueden hallar con facilidad, quales conuendria: porque como dixo Ciceron, con dificultad se hallan en vna criatura todas las cosas en perficion: lo qual mostro aquel celebre pintor Zeufis, que para pintar la gran hermosura de Helena, tuuo presentes muchas bellas mugeres. Hallareys en vno para juez justicia, en otro ciencia, en otro virtud, y en otro linage: pero que lo tenga todo junto, con dificultad se hallara alguno: alomenos inquirirse há con sana intencio, si quiera con la mitad del cuydado que algunos de los antiguos lo hazian: f

quit, Quia uero conueniens est ut etiam maiores quidam inter iudices sunt, qui & dignitate præcellant, & multarum insuper rerum experientia ac longeuia maximorum magistratum tractatione, uel horum multitudine exercitati sint, & nec non pietati nostræ constantissimè seruerint, & Ciceron in Catone refert in lege duodecim tabularum ita scriptum: Omnes magistratus iudicium aspiciuntque habent, exque ijs Senatus esto: eius decreta rata sunt. Alia in proposito refert Petrus Gregorius de Syntagma iur. 3. tom. lib. 47. cap. 25. nu. 12. & c. 27. nu. 17.

d L. Gradatim. & l. honor. §. Gerendorum. ff. de Muner. & honor.

e Lib. 2. de Milit. disciplina.

f Plat. lib. 3. de Repub. Dion. Halicarn. lib. 3. Antiqu. Rom. Boterus lib. 1. de Ratione stat. fol. 23. pag. 1.

De la eleccion del Corregidor. 69

^a Caiet. in Summa, verb. *Electio*. col. 4. & in 2. 2. q. 62. artic. 2. tex. & ibi Abb. nu. 7. in c. *Constitutis*, de Appella. l. ite Cesar Lãber. de Iur. patronat. 2. p. q. 10. artic. 3. Soto lib. 3. de Iust. & iur. q. 6. artic. 1. cõc. 8. & diffuse Couar. in reg. Peccatũ. 2. p. §. 7. nu. 3. cum seq. de Regul. iur. in 6. *Dueñas* in Regul. 236. *Mench. lib. 1. Controuerfiar. illustr. c. 2. 8. nu. 1. & c. 43. nu. 14. Nauarr. in c. Siquando. 1. 1. except. de Rescriptis* Didac. Perez. in l. 2. tit. 6. lib. 1. *Ordin. col. 255. Padilla in l. Cum quidam. nu. 18. ff. de Legat. 2. Pinel. in l. 2. p. 2. c. 1. nu. 39. C. de Rescind. vendit. Molin. de Primog. lib. 2. c. 5. nu. 46. & sequet. vsq; ad fin. c. Burg. de Paz in Proce-*

ya que no como Diogenes buscandolos con la hacha encendida, alome nos teniendo siempre cõsideracion de que sean proueydos los mas dignos, y benemeritos, aunq se cumple eligiendo al idoneo, para que la eleccion valga, ^a y no se pueda deshazer, ni estar obligado el que elige al menos idoneo, de restituyr el interese al mas digno, e idoneo, segun fray Domingo de Soto, y otros, ^b por no auerle quitado de recho adquirido, y para que el menos idoneo es te seguro en consciencia siendo eligido sin culpa fuya. ^c Pero algunos tienen, ^d que los que proueen los Oficios publicos a los menos idoneos dexado a los mas dignos y benemeritos, estã obligados a restituyr al pueblo los salarios, que le paga, por el daño, e injuria q en ello recibe. Y otros afirman q se ha de restituyr al que deuio ser elegido. Y es asì, que segun el intento de los Doctores, es cosa mas segura para la conciencia elegir a los mas idoneos en virtud, letras y las otras bu-

nas partes que se requiere como lo dispuso el Santo Concilio Tridentino^e en la eleccion para los beneficios Ecclesiasticos. Y esto mismo dispone la instrucion que su Magestad del Rey don Filipe segun do nuestro señor dio a los señores Presidente, y del Consejo de Camara, para las prouisiones de Corregimientos y otros Oficios de justicia: en especial de Alcaldes de Corte, para cuyo ministerio tanto se requiere la experiencia del gouerno y curso de otros tribunales. Y a la verdad en esto no ha lugar la gratificacion, si no es en igualdad de meritos, partes, y calidades, segun Tiraquelo, y otros, ^f que condenan a los que por respeto de sola amistad prefieren sus amigos y encomendados, a otros que son mas dignos: como acace tambien a los estudiantes en las prouisiones de Catredas.

⁷⁷ Aquile pudiera disputar, qual sera mas digno para ser elegido a la dignidad, el que tuuo defecto, y se emendò, o el que siempre fue bueno, en lo qual no me detengo (re-

& alij vbi sup. ^c Ioan. Maior in 4. dist. 15. q. 8. Caieta. 2. 2. q. 18 y. artic. 3. & 8. *Mech. vbi sup. nu. 2. Didac. Perez vbi supra col. 255. verfi. Dignus autem.* ^d Soto in d. lib. 4. q. 6. artic. 3. pag. 348. col. 1. & Perez vbi supra col. 257. verfi. *Hinc inferur.* ^e Sessio. 24. c. 18. post. medium. ibi, *Ex his Episcopus eũ eliget, quem ceteris magis idoneum iudicauerit, Alioquin peccat eligens* Coua. vbi sup. d. num. 3. *Menchaca dicto c. 43. nu. 14. & sequetib. Auiles in cap. 17. Pretorũ, verbo Elijan. num. 2. Palac. Rub in Repetitio. c. Per vestras. §. 26. nu. 2. 4. & 10. Dueñas & Molin. nu. 56. infi. & alij vbi supra, super glo. verb. *Valga*: Mieres de Maioratu. 1. part. quaestio. 48. nu. 12. verfi. *Quod licet collator.* Padilla vbi supra nu. 19. *Dicaeus Perez in l. 2. tit. 6. li. 1. Ordina co. 253. verfi. Quero etiã. cũ seq. & in l. tit. 10. co. 288. eod. lib. & in l. 2. tit. 12. col. 177. verfi. Hoc vnũ. li. 3. Ordina. Idẽ in l. 2. tit. 2. lib. 7. pag. 406. col. 2. verfi. *Aliã ratio* & Greg. in l. 5. tit. 15. glo. 3. p. 1 & alij vbi sup. in glo. valga.**

^f Tiraquel. in tractat. de Iur. primogen. 3. opinio quest. 17. num. 1. & Didac. Perez in l. 1. tit. 10.

col. 2 8 8. lib. 1
Ordinana. &
in alijs casibus
est fecus: tradit
Matien. in l.
14. glos. 1. nu.
12. tit. 4. lib. 7
Reco.

a In singul. 724.
vbi pro vtra-
que parte dis-
cutit, & tenet
cum glos. in c.
Fidelior. 5. odi
stinct. quem
sequitur Sel-
ua de Benefi-
cio. 3. par. que-
stione. 7. ver-
siculo. *Ex qui-
bus.* vbi citat
Decium, &
Abbatem.

b In dicto cap.
Fidelior.

c Lambert. de
Iure patron.
lib. 2. 3. part.
quinta par-
tis princip. 4
articulo Segu-
ra in Director.
iud. 1. part. cap
8. numero. 8.

d Alciat. de Præ-
sumptio. reg.
3. præsumpt.
2. numero. 6.
Soto de Ius-
titia & iur. lib
3. questione. 7
artic. 2. concl.
11.

e Vid. inf. cap.
13. numero.
8.

f In Templo iu-
dic. lib. 1. cap.
de Imperat. §
3. nu. 8. post.
medi. iur.

mitiendome a Ludoui-
co Romano, ^a que tiene
la primera opinion, y a
Preposito ^b que tuuo lacó-
traria) con resolver, que si
de la correccion y apro-
uacion de vida buena, y
buenas partes, ay experié-
cia notoria y firme, q̄ pa-
ra las dignidades y ofi-
cios de jurisdiccion, y que
tienen subditos, se prefie-
ra el emendado, porque
sabrá mejor compadecer
se de los subditos Pero aũ
que esta distincion es de
Cesar Labertino, y otros, ^c
mas quadra para las dig-
nidades Ecclesiasticas q̄
para las temporales, en
las quales mas se procede
con la coercion del cu-
chillo material, y rigore de
la justicia, que con la cor-
reccion y olio de la dici-
plina espiritual. Bien es
verdad, segun Alciato, y
fray Domingo de Soto, ^d
que para cumplir con las
elecciones destos officios,
no se requiere que las per-
sonas hagan (como dize
milagros) sino que tengã
la bastante y comun inte-
gridad, segun prudencia,
y la calidad de los gouier-
nos.

78 Eligiendode esta mane-
ra el Presidente los Cor-
regidores, cumplirá con
cinco cosas. La Primera,
con su obligacion, y repu-
tacion; porque este cierto
que segun la eleccion hi-
ziere, se juzgara su animo
porque como dixo el Pa-
pa Celestino, ^e en el or-

denado se conoce qual
es quien le ordenò, y se-
gun Lanceloto Córado, ^f
el justo Principe deue eli-
gir juezes semejantes a el,
y procurar segun Nazia-
zeno, ^g ser alabado de las
buenas elecciones: y no co-
mo el Emperador Mactri-
novituperado por las ma-
las, segun escriue Zona-
ras: ^h sino que sean tales
los elegidos, como dize
el Emperador Iustinia-
no, ⁱ que por sus buenas
partes los pueblos pidan
se los prouean, y despues
de acabados los Officios,
les hagan aclamacion (se-
gun dize Cassaneo ^k) di-
ziendo: *Vina fulano que
hizo bien su officio*: de lo
qual se alegra y contenta
mucho el Principe, y su
Presidente: porque assi
dara buena cuenta de su
obligacion, como al prin-
cipio deste capitulo dixi-
mos, que se le ha de to-
mar destas elecciones. La
Segũda cosa es, que cum-
plira el Presidente con el
que elige, porque sino es
capaz y benemerito, po-
nele en catreda de pesti-
lencia, en afrenta, y en pe-
ligro de pecar mortalme-
te, ^l vsando mal el Oficio
y en riesgo de perderse,
cayendo en faltas, y sien-
do menospreciado, y me-
nos obedecido. ^m La Ter-
cera, cumplira con la ciu-
dad adõde le embia, por-
que estando debaxo del
amparo Real, deuese le-
dar Governador, por quie-
los

g Epistol. 128.
ibi. *Et res lau-
detur ob factum
de re iudicium*

h In Mactrin.
Imperio.

i In Authent.
de Iud. in prin-
cipio. versi.
*Quia verò. ibi:
Et circa iustitia
miramur obser-
uationem, & ab
omnibus penè
nos aduentibus
propter hoc pe-
titum scimas.*

k In Catalogo
glorix mundi
1. part. consi-
deratione. 33.
*Sicut faciunt
Romani de
Papa vt di-
cunt glos. &
Ioann. de Pla-
tea in l. vni-
ca. C. de Que-
storibus, & ma-
gistris Offic.
lib. 12.*

l Dicã inf. hoc
lib. isto. cap. 6
34. nu.

m Prouerb. 26.
& Valer. Ma-
xim. libr. 3. c.
2. ibi. *Ignom-
nia loco apud
indignum est di-
gnitas, & quos
dignitate præ-
stas, ab his vir-
tute superari.*
Chassanatus,
in Catalogo
glor. mund. 8.
part. consider.
29.

a Authent. de Sanctissim. e-
piscop. §. Sed
hæc quadam.
b Lib. 4. de Vita
Apollonij. c.
ibi. Est viris
sapientibus erga
sapientes affini-
tas quadam.
c Ad Philippū
epistol. 4. ibi.
Omnes boni &
docti eos qui
prestantibus do-
ctrina & virtu-
te honorem ha-
bent, non minus
laudant & ve-
nerantur, quam
sui ipsos omnia
collata fuissent.
d In Panegirico
ad Traianum,
ibi. Omnium
quidem beneficio-
rum que merenti-
bus tribuuntur
non ad ipsos gau-
dium magis quā
ad similes redun-
dat.
e L. 13. titu. 7.
lib. 7. Ordin.
veteris, non
recopilata in
totum, in l. 17
tit. 3. lib. 7. Re-
copil.
f Infra lib. 5. c.
1. num. 27. &
seqq. & cap. 2
num. 4. & 91
& tradit in
hoc proposito
Auil. in cap. 4
Prætorū. glos.
Por ruego, in fi-
ne. per l. Si cō-
stat ff. de Ap-
pell. & l. Si pri-
uatus. ff. Qui
& a quib. quod
clamor impe-
dit animum.

los subditos sean mante-
nidos en paz y justicia. †
79 La quarta, cumplira con
la dignidad del Oficio de
Corregidor, a la qual assi
mismo haze injuria en
proueer oficial menosido
80 neo. † Y finalmente cum-
plira con todos los hom-
bres virtuosos, sabios, y be-
nemeritos; los quales viē-
do que la hōra se da por
premio de la virtud, se cō-
tentan, y agradan de ver
premiados a sus semejan-
tes, por la afinidad que pa-
rece ay entre ellos, como
dezian Filostrato, b Isocra-
tes, c y Plinio, d y por la es-
perança que les quedade
que podran tambie ellos
y sus hijos ser premiados
por la virtud y meritos. e
Y de mas de lo dicho, no
soy de opiniō que la elec-
cion del Corregidor, o
ministros publicos, se ha-
ga por aclamacion, o pe-
ticion del pueblo, porque
aunque (como queda di-
cho) arguye aprouacion
de la persona, pero pue-
de auer en esto mucho
daño encubierto, q̄ cau-
se torcer la justicia, o que
aya sido afectada la di-
cha aclamacion, y mu-
chas vezes lo que agrada
al pueblo defagrada a
Dios, como en otros capi-
tulos diremos. f Y en reso-
lucion dize el Empera-
dor Iustiniano, g que no
se murmure de las elec-
ciones que el Principe hizie-
re, porque es crimen se-
mejante a sacrilegio du-

dar si es digno el que eli-
gio el Emperador.
81 Tambien el Corregi-
dor deue esforçarse a ser
tal en sus costumbres, que
pueda corregir y castigar
las ajenas, sin que se le
pueda dezir que se cure a
sifnifismo, pues a menosco-
sta puede ser el juez vir-
tuoso que vicioso, manso
que brioso, esforçado que
timido, pacifico que furio-
so, y sobrio que gloton;
porque tan gran animo
ha menester va ladrón
para escalar la casa, como
vn Capitan para seguir
la guerra. Y si a los tiranos
Dionifio, Gor-
gias, Bias, Macrino, y Catilina,
pudieramos
preguntar, y ellos responder,
afirntaran, que
mas trabajos passaron,
y en mas peligros se
vieron por defender sus
tiranias, que Scipiō
ni Caton por guardar sus
Republicas: y segun
Aristoteles, h ninguno
puede ser buen maestro,
ni buen dicipulo de la
ciencia de costumbres,
si quisiere seguir sus
passiones, o su voluntad:
y la sabiduria de gouernar
a otros nace de la sabiduria
de gouernarse a si
82 mismo. † Este resplandor
de virtudes de q̄ hemos
hecho descripcion y requi-
sito para el buen Corregi-
dor, es mas propio y nece-
sario en el que fuere viejo:
el qual como dizen san
Ambrosio, y otros, i ha de
ser vaso de virtudes, regla
de buenas costumbres, y
escuela de buenos consejos,
sin dar jamas olor, ni mal
exemplo de incontinencia,
ni de los desseos y sobrefal-
tos que inquietā la
juuentud, pues esta en los
dias que Cicerō, k y Seneca,
l llamaron felices por la
mitigaciō dellos. † Y ad-
quierta el Corregidor en
hazer y cuydar lo susodi-
cho en todo el tiempo
que durare el Oficio, y se:
siempre el mismo, y tan
entero al dexo y remate
del, como al principio.
Verdad es, que ha de
procurar mucho quando se
introduze y comienza,
no dar de si mala opinion:
porque assi como

g L. 2. C. de Cri-
min. sacrileg. ad
glos. 1. in cap. 1.
Eā te. de Aeta-
te & qualie.
h 1. Ethicorum.
i D. Ambrosij.
lib. 1. de xam. &
videre est per
Fr. Marc. An-
tonium de Ca-
mos in sua
Microcosmia
2. part. Dialog
9. pag. 115.
col. 2. & ante-
ced.
k In lib. de Se-
nectut.
l Epistol. 70.

a Exitus acta probat.

b Refert Montal. in l. 4. titu. 4. p. 2. poetam dicentem: Quos comendes videto, Ne mox injiciant tibi aliena peccat a pudore

c D. August. lib. 5. de Ciuit. Dei c. 13.

d L. 2. tit. 5. libr. 3. Recop. & l. 13. tit. 2. lib. 7. Ordinam. veter. non recopilata in totu in l. 17. tit. 3. lib. 7. Recop.

e Sapientia. 6. Iudicium diuifum in his qui presunt fiet. Magister Anila in epistol. fol. 115. pag. 2

85 las virtudes. † No considere el Corregidor lo que puede hazer con el poder del oficio, sino lo que deue y conuiene hazer por la obligacion del, para que se diga que con la elecion que del se hizo, se proueyo el Corregimiento, y no la persona del Corregidor. d y acuerde se que dize el Espiritu santo, † que tomara Dios estrechissima residencia a los que gobiernan a otros.

S V M M A R I O D E L Capitulo quarto.

DE la lealtad de los hijos dalgo, y de la antiguedad deste noble en Castilla, num. 1.

Desde quando los hijos dalgo en Castilla tienen franqueza: y deriuacion del vocablo hijodalgo. num. 2.

A que suertes de gentes se concede la nobleza:

mo se imprimen y sellan facilmente en nuestros animos las operaciones del bien, o del mal, que de otros scétimos: así vna vez concebidas y arraygadas, dificultosamente se disuade. † Pero los subditos deurian ser cautos en no prendarse, comenzando a enfalçar y aprouar luego al nueuo Corregidor, por los buenos principios y entradas que hiziere (como es ordinario hazerlo todos) porque la verdadera aprouacion y loa es en el fin: como quiera que conociendo se despues en el Corregidor algun vicio notable, estaran forçados a sufrir-lo por no contradizirse, a lo que primero publicaron del, o auergonçarse de su aprouacion, porque como atras queda dicho, la prosperidad suele acarrear vicios, y hazer olvidar

za: y qual se llama cauallero, nu. 3.

El noble, y el generoso difieren, nu. 4.

Los nobles son esforçados, liberales, sufridos, leales, y enemigos de hazer injuria, num. 5. y 6.

Los nobles deuen ser muy honrados: y dos especies ay de nobleza, politica, y civil, nu. 7. y 34.

Por los nobles presume se verdad, y no traycion, num. 8.

La nobleza de sangre no es principal fundamento para la honra, si falta virtud num. 9. 10. y 30.

Le los efectos de la lumbre original en el noble, y en el Christiano, num. 11.

Christo nuestro señor, y los santos no desecharon la nobleza, num. 12.

El noble menos admite el vicio, y acude mejor al trabajo, num. 13.

Como estimula la nobleza al noble para no degenerar: y el Oficio de juez es honra y dignidad, num. 14.

Los nobles deuen ser preferidos para los officios publicos de derecho diuino, nu. 17. y de derecho de las gentes, nu. 18. 19. 20. y 24. al fin. y por derecho de estos Reynos, nu. 21. 24. y 35.

Lealtad necessaria en los juezes, num. 19. en el fin.

Julio Cesar trahia Españoles en su guardia por mas leales, alli.

Los juezes superiores deuen ser de buen linage, y los Corregidores tambien, numero. 22.

Los subditos mejor admiten el gouierno del noble, que del ignoble, y su gouierno es mejor. nu. 23. y 24.

Condenase el estatuto de los Tuscos, y de otros, de que los nobles no puedan administrar